

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA -MICIVI-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA -MICIVI-**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	4
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	13
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	24
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	29
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	29
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	480
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	480



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

De conformidad con el artículo 49 del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 520-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 17 de agosto de 1999, a través del cual se norma su organización y se definen sus funciones.

Al Ministerio le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes del país, uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas, espacio aéreo, obra pública, los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología y a las políticas de vivienda y asentamientos humanos.

El Ministerio para cumplir sus funciones, se respalda en un marco jurídico y político, el primero está basado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Acuerdo Gubernativo No. 520-99, Ley de Vivienda Decreto No. 9-12, Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable Decreto 41-92, Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 y sus Reformas Decreto 115-97, Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley Número 433, Ley de Aviación Civil Decreto 93-2000, Ley de Transportes Decreto 253 Modificaciones Decreto 9-98, Código Postal de la República de Guatemala Decreto 650 y Ley de Acceso a la Información Decreto 57-2008 y; el segundo se basa en la Agenda Nacional del Cambio, Pacto Hambre Cero, Pacto Fiscal y Competitividad, y Pacto Paz, Seguridad y Justicia, Plan Nacional de Desarrollo Vial 2008-2017, Proyecto Mesoamérica, Plan Maestro Nacional de Transporte 1996-2015, Estrategia Nacional de Caminos y Transportes en el Área Rural -ENCTAR- 2003, Plan Nacional de Seguridad Vial 2004 y Plan Nacional de Transporte de Carga y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo que fuere aplicable.

La creación de algunas unidades ejecutoras del Ministerio, se detalla a continuación, las cuales dentro de la normativa de su creación figuran como dependencias:

Dirección General de Caminos fue creada el 28 de mayo de 1920, mediante Acuerdo Gubernativo emitido por Don Carlos Herrera y Luna, presidente provisional de la República 1,920-1921, con el objetivo de incrementar, mejorar y conservar la infraestructura vial del país, favoreciendo la integración regional, el



crecimiento socioeconómico del área rural , el acceso a sitios de interés y nuevos mercados, tanto en el ámbito nacional como internacional y responder en casos de emergencia y daños a la red vial.

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, fue creada por el Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998 que es la encargada de la conservación de la red vial el país, la que podrá abreviarse COVIAL, tendrá a su cargo la ejecución de fondos privativos y cualquier otro que se le asigne de conformidad con la ley.

Dirección General de Transportes, fue creada por el Decreto Ley 289 de fecha 16 de febrero de 1965, como dependencia del Ministerio de Economía, posteriormente en cumplimiento del Decreto Ley 19-83 de fecha 22 de marzo de 1983, fue trasladada al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Publicas y Vivienda, actualmente Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Dirección General de Aeronáutica Civil, se crea el 11 de septiembre de 1929 durante el Gobierno presidido por el General Lázaro Chacón, por medio del Decreto Legislativo No. 1032.

Unidad de Construcción de Edificios del Estado UCEE-, fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo No. 20-83 de fecha 20 de enero de 1983.

La Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, está regulada por la Ley de Radiocomunicaciones, contenida en el Decreto Ley Número 433, promulgada el 10 de marzo de 1976. De acuerdo con el Decreto Ley mencionado, se destaca que se realizó una integración de radios del Estado, que encabeza TGW, la voz de Guatemala, por medio de un formato radiofónico moderno.

Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 973-98 de fecha 24 de junio de 1998, con el objetivo de velar por el efectivo cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su distribución por cable.

Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, fue creado el 04 de febrero de 1976, mediante Acuerdo Gubernativo 49 del 26 de marzo de 1976 e inició operaciones el 01 de enero de 1977.

Dirección General de Correos y Telégrafos -DGCyT- fue creada mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 03 de diciembre de 1970, que se rige por el Código Postal de la República de Guatemala, Decreto No. 650 de fecha 21 de noviembre de 1904, los Convenios y Acuerdos de la Unión Postal Universal ratificados por el



Congreso de la República, mediante Decreto No. 57-86 de fecha 07 de octubre de 1986, Convenio Postal de Washington 1986, a partir del 01 de junio de 2004, según Decreto No. 14-2004 del Congreso de la República, de fecha 21 de mayo de 2004, entra en vigencia el Contrato Administrativo Número 150-2003-DSM del 22 de octubre de 2003, en donde se celebra la concesión para operar y administrar los servicios postales del correo oficial de la República de Guatemala entre las partes: El Estado de Guatemala en calidad de concedente y la entidad Correo de Guatemala Sociedad Anónima, en calidad de concesionaria.

Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- fue creada como ente eminentemente técnico a través de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 y sus Reformas, Decreto 115-97.

El Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-, fue creado según Acuerdo Ministerial 214-98.

Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular UDEVIPO, fue creada mediante Acuerdo Ministerial 1031-2002 de fecha 25 de junio de 2002, el cual fue reformado por los Acuerdos Ministeriales Nos. 1515-2007 de fecha 22 de junio del 2007 y No. 804-2009 de fecha 10 de Noviembre del 2009. El Decreto No. 25-2004 del Congreso de la República de fecha 25 de agosto de 2004, faculta a UDEVIPO para la administración de recursos y bienes de la recuperación de la cartera, para que pueda adjudicar, legalizar escriturar y vender fincas o fracciones de fincas y demás derechos provenientes del extinto BANVI y de los fideicomisos administrados por éste, los cuales fueron trasladados al Estado de Guatemala y adscritos al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuyos procesos fueron iniciados antes del 31 de diciembre de 2003.

La Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- fue creada según Acuerdo Ministerial No. 1307-2004 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como Unidad Temporal con un plazo de 10 años. Luego, a través de Acuerdo Gubernativo No. 114-2007 de fecha 11 de abril de 2007 se da la categoría de Unidad Administrativa a la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

El Fondo Social de Solidaridad fue creado el 11 de marzo de 2009, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 71-2009. El cual será coordinado por un Consejo Directivo integrado por los titulares de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

Fondo para la Vivienda FOPAVI, se crea mediante la Ley de Vivienda Decreto No.09-2012, como una institución financiera de segundo piso, con el objeto de



otorgar subsidio directo y facilitar el acceso al crédito a las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, que carecen de una solución habitacional adecuada, a través de las entidades intermedias, absorbiendo todo el funcionamiento del Fondo Guatemalteco para la Vivienda FOGUAVI.

Función

Formular políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.

Materia controlada

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con la ley, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realiza con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Interno Número A-075-2017 Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISAAI.GT-.

Nombramientos Números DAS-07-0008-2019 de fecha 09 de agosto y DAS-07-0021-2019 de fecha 11 de octubre, ambos de 2019.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Practicar auditoría financiera evaluando los aspectos financieros asignados por el equipo de auditoría designado a la Dirección de Contabilidad del Estado y el Estado de Liquidación Presupuestaria, de acuerdo a la muestra seleccionada.

Practicar auditoría de cumplimiento evaluando la gestión financiera y el uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Específicos

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019, se ejecutó razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia, de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, en observancia a leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.

Evaluar si el diseño de control interno de la entidad, está implementado y funciona de manera efectiva para el logro de los objetivos, de conformidad con las normas establecidas.

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con políticas presupuestarias, contables y conforme a leyes, reglamentos y normas aplicables.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

Revisar que los documentos contengan suficiente soporte legal, técnico, financiero y contable de las operaciones reflejadas en los renglones presupuestarios que se auditarán, para determinar si demuestran un fiel cumplimiento, respecto de las normas aplicables.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos financieros, administrativos y legales correspondientes.

Fiscalizar técnicamente las obras de infraestructura física, verificando su avance físico y la ejecución de los principales renglones contractuales de la obra, a través



de un especialista.

Realizar el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la auditoría financiera y de cumplimiento al período fiscal 2018.

Realizar el seguimiento correspondiente a las cartas a la gerencia números 01/2019 y 02/2019 ambas de fecha 16 de mayo de 2019 dirigidas a la máxima autoridad del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y la ejecución financiera y presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra y se elaboraron los programas de auditoría, para cada grupo de gasto de acuerdo a la materialidad establecida sobre lo devengado.

Del Balance General:

Se realizó seguimiento correspondiente a las cartas a la gerencia números 01/2019 y 02/2019 ambas de fecha 16 de mayo de 2019, relacionadas con las cuentas contables 1112 Caja y bancos y 1234 Construcciones en proceso, así también, con base en la solicitud realizada por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asignado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se solicitó información a las autoridades de la Entidad auditada, para conocer las gestiones y seguimiento que han realizado a las cuentas 1131 Cuentas por cobrar a corto plazo, 1232 Maquinaria y equipo, 1234 Construcciones en proceso, 1235 Equipo militar y de seguridad, 1238 Infraestructura, 1133 Anticipos, 1134 Fondos en avance, 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, 2113 Gastos a pagar, 2116 Otras cuentas a pagar a corto plazo, así también se tomaron en cuenta dentro de la muestra seleccionada, renglones presupuestarios que de acuerdo a la matriz de conversión de presupuesto a contabilidad, afectan dichas cuentas.

Para el caso de la cuenta 1133 Anticipos, se realizó de forma selectiva revisión a los pagos efectuados a proveedores relacionados con proyectos que forman parte de la muestra.

Del Estado de Resultados:

Con base en la solicitud realizada por el equipo de auditoría de la Contraloría



General de Cuentas, asignado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de las cuentas 5182 Ingresos por donaciones en especie, 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y servicios, 6142 Otras pérdidas, 6151 Transferencias otorgadas al sector privado, 6152 Transferencias otorgadas al sector público y 6162 Transferencias de capital al sector público, se realizó de forma selectiva revisión de renglones presupuestarios que de acuerdo a la matriz de conversión de presupuesto a contabilidad, afectan dichas cuentas.

Del Estado de Liquidación Presupuestaria:

201 Dirección Superior

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 4 y 9 del Programa 01 Actividades Centrales, renglones presupuestarios: 011 personal permanente, 012 complemento personal al salario del personal permanente, 015 complementos específicos al personal permanente, 022 personal por contrato, 029 otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 063 gastos de representación en el interior, 072 bonificación anual (bono 14), 121 Divulgación e información, 189 Otros estudios y/o servicios, 211 Alimentos para personas, 262 combustibles y lubricantes, 325 equipo de transporte y 913 sentencias judiciales. Del Programa 99 Partidas no Asignables a Programas, el renglón presupuestario 461 transferencias a empresas públicas no financieras.

202 Dirección General de Caminos

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 3 y 9 Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial; renglones presupuestarios: 011 Personal permanente, 012 Complemento Personal al salario del personal permanente, 013 Complemento por antigüedad al personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato, 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal, 027 Complementos específicos al personal temporal, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 032 Complemento por antigüedad al personal por jornal, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 043 Servicios extraordinarios de personal por jornal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (bono 14), 073 Bono vacacional, 181 Estudios, investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad, 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, 311 Tierras y terrenos, 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común y 914 Gastos no previstos.

203 Unidad Ejecutora de Conservación Vial

Egresos: Grupo de Gasto 0 y 1, renglones presupuestarios: 021 personal



supernumerario, 022 personal por contrato, 029 otras remuneraciones de personal temporal, 173 mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común y 188 servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

204 Dirección General de Transportes -DGT-

Ingresos: Clase 11000 Ingresos No Tributarios, Rubro 11390 Otras Multas.

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 4 y 9. Del Programa 12 Regulación de Transporte Extraurbano por Carretera, renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 013 Complemento por Antigüedad al Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por contrato, 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal, 027 Complementos específicos al personal temporal, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14), 073 Bono Vacacional, 111 Energía eléctrica, 112 Agua, 113 Telefonía, 121 Divulgación e información, 122 Impresión, encuadernación y reproducción, 133 viáticos en el interior, 136 reconocimiento de gastos, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 158 Derechos de bienes intangibles, 183 Servicios jurídicos, 184 Servicios económicos, contables y de auditoría, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de vigilancia, 211 Alimentos para personas, 262 Combustibles y lubricantes, 267 Tintes, pinturas y colorantes, 322 Mobiliario y equipo de oficina, 328 Equipo de cómputo, 413 Indemnizaciones al personal y 913 Sentencias judiciales.

205 Dirección General de Aeronáutica Civil

Ingresos: Clase 11000 Ingresos No Tributarios, Rubros: 11230 Sobre el transporte aéreo, 11290 tasas y licencias varias y 11430 de instalaciones aéreas.

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 3 y 9. Del programa 13 Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, renglones presupuestarios: 011 personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal permanente, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal con jornal, 111 Energía eléctrica, 113 Telefonía, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 329 Otras maquinarias y equipos y 913 Sentencias judiciales.

206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 3, 4 y 9. Del Programa 14 Construcción de Obra Pública, renglones presupuestarios: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 013 Complemento por antigüedad al



personal permanente, 014 Complemento por calidad profesional al personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato, 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal, 027 Complementos específicos al personal temporal, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 032 Complemento por antigüedad al personal por jornal, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14), 073 Bono vacacional, 136 Reconocimiento de gastos, 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 181 Estudios, Investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad, 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, 189 Otros estudios y/o servicios, 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, 413 Indemnizaciones al personal, 415 Vacaciones pagadas por retiro y 913 Sentencias Judiciales.

207 Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3 y 9; renglones presupuestarios: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, complemento por antigüedad al personal permanente, 13 Complemento por antigüedad al personal, 015 Complemento específicos al personal permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por contrato, 027 Complemento específicos al personal temporal, 029 Otras remuneraciones de personal permanente, 031 Jornales, 032 Complemento por antigüedad al personal por jornal, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14); 073 Bono vacacional, 111 Energía eléctrica; 113 Telefonía, 158 Derechos de Bienes Intangibles, 162 Mantenimiento y reparación equipo de oficina, 166 Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones, 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 174 Mantenimiento y reparación de Instalaciones, 183 Servicios jurídicos, 189 Otros estudios y/o servicios, 211 Alimentos para Personas, 262 Combustibles y Lubricantes, 267 Tintes, Pinturas y Colorantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil, y P.V.C., 297 Materiales, productos y Accs. Electrónicos, cableado estructurado de redes informáticas y Telefónicas, Accesorios y repuestos en General, 298 Accesorios y repuestos en general, 324 Equipo educacional, cultural y recreativo, 326 Equipo para comunicaciones, 328 Equipo de cómputo, 329 Otras máquinas y equipos y 913 Sentencias judiciales.

208 Unidad de Control y Supervisión de Cable

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2 y 9. Del Programa 21 Servicios de cable por televisión: renglones presupuestarios: 021 personal supernumerario, 022 personal por contrato, 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal, 027



complementos específicos al personal temporal 029 otras remuneraciones de personal permanente, 071 aguinaldo, 072 bonificación anual (bono 14), 073 Bono vacacional, 111 Energía eléctrica, 113 telefonía, 136 Reconocimiento de gastos, 165 mantenimiento y reparación de medios de transporte, 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 183 servicios Jurídicos, 184 Servicios Económicos, financieros, contables y de auditoría, 186, Servicios de informática y sistemas computarizados, 189 otros estudios y/servicios, 191 primas y gastos de seguros y fianzas, 262 combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general y 913 Sentencia Judiciales.

209 Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 4, 8 y 9. Del Programa 16 Servicios de Información Sismológica, Climática, Meteorológica e Hidrológica, renglones presupuestarios: 021 Personal supernumerario, 022 personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 complementos específicos al personal por jornal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14), 111 Energía Eléctrica, 113 Telefonía, 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, 191 primas y gastos de seguros y fianzas, 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 328 Equipo de cómputo, 329 Otras maquinarias y equipos, 413 Indemnizaciones al personal y 913 Sentencias judiciales. Del Programa 94 Atención por desastres naturales y calamidades públicas, renglón presupuestario 823 Devoluciones.

210 Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 4 y 9; renglones presupuestarios: 021 Personal Supernumerario, 022 personal por contrato, 026 Complemento por Calidad Profesional al Personal Temporal 027 Complemento específicos al personal temporal, 029 otras remuneraciones de personal permanente, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14); 073 Bono vacacional, 113 Telefonía; 136 Reconocimiento de gastos, 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, 158 Derecho bienes Intangibles; 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 185 Servicios de capacitación, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de vigilancia, 199 Otros servicios, 211 Alimentos para personas, 233 Prendas de vestir, 241 Papel de escritorio, 243 Productos de Papel y Cartón, 253 Llantas y neumáticos, 262 Combustibles y lubricantes, 268 Productos de plástico nylon, vinil y pvc, 291 Útiles de oficina, 292 Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal, 297 Materiales, productos y Accs. eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas, 298 Accesorios y repuestos en general, 322 Mobiliario y equipo de oficina, 328 Equipo de cómputo, 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales, 913 Sentencias judiciales.



211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-

Ingresos: Clase 11000 Ingresos No Tributarios, Rubros: 11120 Derechos de inscripción, examen y matrículas, 11690 Otras multas, Clase 13000 Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, Rubros 13110 Bienes, 13290 Otros servicios, Clase 23000 Disminución de Otros Activos Financieros, Rubro 23110 Disminución de caja y bancos.

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2 y 4. Del Programa 22 Regulación de Telecomunicaciones, renglones presupuestarios: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 014 Complemento por calidad profesional al personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual (Bono 14), 073 Bono Vacacional, 111 Energía eléctrica, 113 Telefonía, 131 Viáticos en el exterior, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 158 Derechos de bienes intangibles, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 413 Indemnizaciones al personal, 415 Vacaciones pagadas por retiro. Del programa 99 Partidas no asignables a programas, renglones presupuestarios: 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales, 473 Transferencias a organismos regionales.

212 Fondo para el Desarrollo de la Telefonía

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3 y 9. Del Programa 23 Servicios para el Desarrollo de la Telefonía, renglones presupuestarios: 021 personal supernumerario, 022 personal por contrato, 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal, 027 complementos específicos al personal temporal 029 otras remuneraciones de personal permanente, 061 dietas 071 aguinaldo, 072 bonificación anual (bono 14), 073 Bono vacacional, 113 telefonía, 122 impresión encuadernación y reproducción, 131 viáticos en el exterior, 141 transporte de personas, 151 arrendamiento de edificios y locales 158 derechos de bienes intangibles, 165 mantenimiento y reparación de medios de transporte, 183 servicios Jurídicos, 189 otros estudios y/servicios, 191 primas y gastos de seguros y fianzas, 197 servicios de vigilancia, 262 combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 328 Equipo de Cómputo, y 913 Sentencia Judiciales.

214 Unidad para el Desarrollo de la Vivienda Popular -UDEVIPO-

Ingresos: Clase 22000 Recuperación de Préstamos de Largo Plazo, Rubro 22110 del sector privado



Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 4 y 9. Del Programa 20 Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, renglones presupuestarios: 022 personal por contrato, 029 otras remuneraciones de personal permanente, 183 Servicios Jurídicos, 188 servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, 189 Otros estudios y/o servicios, 194 Gastos Bancarios, comisiones y otros gastos, 262 Combustibles y Lubricantes, 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, 413 Indemnizaciones al personal y 913 Sentencias Judiciales; del Programa 94 Atención por desastres naturales y calamidades públicas, renglón presupuestario 183 Servicios Jurídicos.

216 Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 4 y 9. Del Programa 18 Servicios de Protección y Seguridad Vial, renglones presupuestarios: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 233 Prendas de Vestir, 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 324 equipo educacional, cultural y recreativo, 328 Equipo de cómputo, 329 Otras maquinarias y equipos, 419 Otras transferencias a personas individuales y 913 Sentencias judiciales.

217 Fondo Social de Solidaridad

Grupo de gasto 0, 1 y 3 del programa 11 Desarrollo de la infraestructura vial, renglones presupuestarios: 029 otras remuneraciones de personal temporal, 188 servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras; del programa 20 Servicios de urbanización, legalización, construcción y mejoramiento de bienes inmuebles, renglones presupuestarios: 022 personal por contrato, 029 otras remuneraciones de personal temporal, 262 combustibles y lubricantes y 191 primas y gastos de seguros y fianzas y del programa 94 Atención por desastres naturales y calamidades públicas, renglones presupuestarios: 188 servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras y 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común.

218 Fondo para la Vivienda –FOPAVI-

Egresos: Grupos de Gasto 0, 1, 2, 3, 5 y 9. Del Programa 19 Desarrollo de la Vivienda, renglones presupuestarios: 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 113 Telefonía, 151 Arrendamiento de Edificios y locales, 153 Arrendamiento de máquinas y equipo de oficina, 183 Servicios jurídicos, 184 Servicios económicos, financieros, contables y



de auditoría, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados, 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, 189 Otros estudios y/o servicios, 194 Gastos bancarios, 197 Servicios de vigilancia, 211 Alimentos para personas, 322 Mobiliario y equipo de oficina, 328 Equipo de Computación 511 Transferencia a personas individuales (únicamente de forma documental), y 913 Sentencias Judiciales.

Asimismo, se verificarán los instrumentos de planificación de la entidad, incluyendo las modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de metas institucionales, objetivos, funciones y la gestión administrativa.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la aplicación de pruebas para establecer si las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron conforme a las normas legales, procedimientos generales y específicos.

Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno.

Área del especialista

De conformidad con el Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, emitido por la Contraloría General de Cuentas numeral 3.8 Necesidad de incluir un experto, en oficios DAS-07-0008-2019-203-107, DAS-07-0008-2019-UCEE-001 y DAS-07-0008-2019-FSS-035, se solicitó a la Dirección de Auditoría a Obra Pública e Impacto Ambiental, por medio de la Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda, nombrar especialistas y auditar proyectos según muestra determinada por el equipo de auditoría.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

La entidad no genera Estados Financieros, en virtud que las operaciones financieras que realiza son registradas por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Balance General

Cuentas Evaluadas

Se realizó seguimiento correspondiente a las cartas a la gerencia números



01/2019 y 02/2019 ambas de fecha 16 de mayo de 2019, relacionadas con las cuentas contables 1112 Caja y bancos y 1234 Construcciones en proceso, así también, con base en la solicitud realizada por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asignado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se solicitó información a las autoridades de la Entidad auditada, para conocer las gestiones y seguimiento que han realizado, determinando que las autoridades de la entidad nombraron una Comisión Técnica de Alto Nivel para investigar, conciliar, depurar e integrar los saldos de las cuentas contables, sin embargo al 31 de diciembre de 2019, el equipo de auditoría determinó que existen saldos pendientes de conciliar entre la Contabilidad del Estado y los registros del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Dentro de la muestra se seleccionaron renglones presupuestarios que de acuerdo a la matriz de conversión de presupuesto a contabilidad, afectan las siguientes cuentas: 1131 Cuentas por cobrar a corto plazo, 1232 Maquinaria y equipo, 1234 Construcciones en proceso, 1133 Anticipos, 1134 Fondos en avance, 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo, 2113 Gastos a pagar y 2116 Otras cuentas a pagar a corto plazo.

Derivado de la evaluación a las cuentas solicitadas por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asignado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, se formuló el hallazgo No. 1 Deficiencias en registro y control de inventarios que afecta la cuenta 1232 Maquinaria y equipo por un total de Q2,079,512.84.

Cuentas no evaluadas

1235 Equipo militar y de seguridad, el renglón 341 Equipo militar, que afecta la cuenta no presentó movimiento durante el año 2019.

1238 Infraestructura, el renglón 315 Adquisición de bienes de uso común, que afecta la cuenta no presentó movimiento durante el año 2019.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Cuentas Evaluadas

Con base en la solicitud realizada por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asignado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de las cuentas 5182 Ingresos por donaciones en especie, 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y servicios, 6142 Otras pérdidas,



6152 Transferencias otorgadas al sector público, se realizó de forma selectiva revisión de renglones presupuestarios que de acuerdo a la matriz de conversión de presupuesto a contabilidad, afectan dichas cuentas.

Cuentas no evaluadas

6162 Transferencias de capital al sector público, el renglón 341 Transferencias a empresas públicas no financieras, no presentó movimiento durante el año 2019.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2019 es de Q6,053,380,000.00, se efectuaron modificaciones por Q344,761,914.00 para un vigente de Q6,398,141,914.00 y presupuesto devengado de Q5,858,740,272.87, como se muestra a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO Q.	MODIFICADO Q.	VIGENTE Q.	DEVENGADO Q.	% EJEC
11	INGRESOS CORRIENTES	932,413,000.00	1,078,055,831.00	2,010,468,831.00	1,915,981,738.95	95.30
21	INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	593,240,000.00	-361,440,364.00	231,799,636.00	215,830,086.06	93.11
29	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	1,413,976,000.00	70,169,102.00	1,484,145,102.00	1,166,585,117.76	78.60
31	INGRESOS PROPIOS	186,552,000.00	-70,008,280.00	116,543,720.00	84,043,659.97	72.11
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	35,282,000.00	-9,619,098.00	25,662,902.00	23,667,436.92	92.22
41	COLOCACIONES INTERNAS	2,070,269,000.00	-653,745,993.00	1,416,523,007.00	1,409,056,060.23	99.47
43	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE COLOCACIONES INTERNAS	0.00	380,017,497.00	380,017,497.00	379,751,510.10	99.93
51	COLOCACIONES EXTERNAS	0.00	402,495,179.00	402,495,179.00	376,105,229.51	93.44
52	PRÉSTAMOS EXTERNOS	755,639,000.00	-445,003,120.00	310,635,880.00	277,819,478.18	89.44
53	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE COLOCACIONES EXTERNAS	0.00	7,800,000.00	7,800,000.00	7,800,000.00	100.00
61	DONACIONES EXTERNAS	66,009,000.00	-53,958,840.00	12,050,160.00	2,099,955.19	17.43
TOTAL		6,053,380,000.00	344,761,914.00	6,398,141,914.00	5,858,740,272.87	91.57

Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, ascendió a la cantidad de Q6,053,380,000.00 habiéndose realizado modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q344,761,914.00, para un presupuesto vigente de Q6,398,141,914.00, devengando la cantidad de Q5,858,740,272.87.

A continuación se presenta la ejecución presupuestaria de cada una de las Unidades Ejecutoras:

UNIDAD EJECUTORA No.	NOMBRE	ASIGNADO Q.	MODIFICADO Q.	VIGENTE Q.	DEVENGADO Q.	% EJEC
201	DIRECCIÓN SUPERIOR	63,138,000.00	12,228,990.00	75,366,990.00	73,801,191.80	97.92



202	DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS	3,110,560,779.00	692,212,664.00	3,802,773,443.00	3,700,799,237.63	97.32
203	UNIDAD DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-	1,344,044,000.00	-	1,344,044,000.00	1,034,017,870.28	76.93
204	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES	18,155,000.00	-2,080,359.00	16,074,641.00	14,714,982.95	91.54
205	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	269,708,000.00	-72,744,165.00	196,963,835.00	162,739,503.24	82.62
206	UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	120,000,000.00	-42,107,366.00	77,892,634.00	51,998,623.28	66.76
207	DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL	12,000,000.00	780,042.00	12,780,042.00	11,003,342.49	86.10
208	UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE CABLE -UNCOSU-	7,189,000.00	-732,172.00	6,456,828.00	5,613,651.80	86.94
209	INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGÍA, VULCANOLOGÍA, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA -INSIVUMEH-	66,446,431.00	-28,313,313.00	38,133,118.00	33,886,550.38	88.86
210	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	43,413,000.00	-22,880,925.00	20,532,075.00	18,506,822.89	90.14
211	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES -SIT-	20,861,000.00	-1,384,865.00	19,476,135.00	15,562,481.74	79.91
212	FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONÍA -FONDETEL-	8,000,000.00	-1,189,426.00	6,810,574.00	6,704,607.02	98.44
214	UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-	19,750,000.00	-1,114,235.00	18,635,765.00	17,348,084.35	93.09
216	DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL-	92,574,790.00	-32,600,732.00	59,974,058.00	54,717,692.05	91.24
217	FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	283,140,000.00	99,757,905.00	382,897,905.00	367,868,798.08	96.07
218	FONDO PARA LA VIVIENDA	574,400,000.00	-255,070,129.00	319,329,871.00	289,456,832.89	90.65
	TOTAL	6,053,380,000.00	344,761,914.00	6,398,141,914.00	5,858,740,272.87	91.57

Egresos por Unidad Ejecutora:

GRUPO DE GASTO/UNIDAD EJECUTORA	EGRESOS	ASIGNADO Q.	MODIFICADO Q.	VIGENTE Q.	DEVENGADO Q:	% EJEC
201	DIRECCIÓN SUPERIOR					
000	SERVICIOS PERSONALES	23,386,442.00	6,992,018.00	30,378,460.00	30,103,328.45	99.09
100	SERVICIOS NO PERSONALES	8,679,691.00	-4,129,676.00	4,550,015.00	4,479,264.47	98.45
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,215,912.00	-148,067.00	3,067,845.00	3,015,756.54	98.30
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,700,000.00	4,744,411.00	7,444,411.00	6,602,052.32	88.68
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22,712,679.00	3,750,495.00	26,463,174.00	26,137,707.23	98.77
900	ASIGNACIONES GLOBALES	2,443,276.00	1,019,809.00	3,463,085.00	3,463,082.79	100.00
	TOTAL	63,138,000.00	12,228,990.00	75,366,990.00	73,801,191.80	97.92
202	DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS					
000	SERVICIOS PERSONALES	158,154,519.00	5,213,851.00	163,368,370.00	145,817,894.10	89.26
100	SERVICIOS NO PERSONALES	283,522,589.00	-81,154,161.00	202,368,428.00	185,590,860.61	91.71
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	42,096,192.00	-34,741,983.00	7,354,209.00	6,858,781.23	93.26
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,616,230,232.00	791,160,408.00	3,407,390,640.00	3,349,603,029.62	98.30
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,243,152.00	-2,079,913.00	5,163,239.00	4,766,682.54	92.32
900	ASIGNACIONES GLOBALES	3,314,095.00	13,814,462.00	17,128,557.00	8,161,989.53	47.65
	TOTAL	3,110,560,779.00	692,212,664.00	3,802,773,443.00	3,700,799,237.63	97.32
203	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-					
000	SERVICIOS PERSONALES	12,295,200.00	3,829,369.00	16,124,569.00	13,493,361.38	83.68



100	SERVICIOS NO PERSONALES	1,324,738,543.00	-1,642,541.00	1,323,096,002.00	1,017,909,408.01	76.93
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,919,298.00	-239,019.00	1,680,279.00	873,028.71	51.96
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	401,730.00	401,730.00	397,111.82	98.85
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,330,959.00	-3,365,000.00	965,959.00	439,605.36	45.51
900	ASIGNACIONES GLOBALES	760,000.00	1,015,461.00	1,775,461.00	905,355.00	50.99
	TOTAL	1,344,044,000.00	0.00	1,344,044,000.00	1,034,017,870.28	76.93
204	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES					
000	SERVICIOS PERSONALES	9,532,816.00	-301,835.00	9,230,981.00	8,996,680.50	97.46
100	SERVICIOS NO PERSONALES	5,327,770.00	-2,604,518.00	2,723,252.00	2,509,919.75	92.17
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,370,402.00	-496,230.00	874,172.00	859,681.58	98.34
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	727,700.00	13,711.00	741,411.00	329,418.00	44.43
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,000.00	-265,398.00	134,602.00	131,601.57	97.77
900	ASIGNACIONES GLOBALES	796,312.00	1,573,911.00	2,370,223.00	1,887,681.55	79.64
	TOTAL	18,155,000.00	-2,080,359.00	16,074,641.00	14,714,982.95	91.54
205	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL					
000	SERVICIOS PERSONALES	91,043,105.00	3,258,102.00	94,301,207.00	91,716,258.10	97.26
100	SERVICIOS NO PERSONALES	138,698,263.00	-74,608,256.00	64,090,007.00	53,871,596.37	84.06
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,902,860.00	-3,803,738.00	10,099,122.00	5,527,918.38	54.74
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	8,269,000.00	7,125,167.00	15,394,167.00	1,592,113.19	10.34
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,750,000.00	-4,715,440.00	4,034,560.00	1,418,861.26	35.17
900	ASIGNACIONES GLOBALES	9,044,772.00	0.00	9,044,772.00	8,612,755.94	95.22
	TOTAL	269,708,000.00	-72,744,165.00	196,963,835.00	162,739,503.24	82.62
206	UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-					
000	SERVICIOS PERSONALES	5,666,375.00	3,323,055.00	8,989,430.00	7,934,641.46	88.27
100	SERVICIOS NO PERSONALES	57,398,658.00	-31,831,100.00	25,567,558.00	20,712,629.46	81.01
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	931,861.00	-235,432.00	696,429.00	529,912.17	76.09
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	55,103,100.00	-13,916,005.00	41,187,095.00	21,377,419.86	51.90
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	600,006.00	514,525.00	1,114,531.00	1,106,429.59	99.27
900	ASIGNACIONES GLOBALES	300,000.00	37,591.00	337,591.00	337,590.74	100.00
	TOTAL	120,000,000.00	-42,107,366.00	77,892,634.00	51,998,623.28	66.76
207	DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL					
000	SERVICIOS PERSONALES	6,451,243.00	1,480,626.00	7,931,869.00	7,330,715.15	92.42
100	SERVICIOS NO PERSONALES	3,419,295.00	-866,349.00	2,552,946.00	2,088,045.51	81.79
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	771,573.00	-221,834.00	549,739.00	431,762.72	78.54
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,016,000.00	12,750.00	1,028,750.00	952,299.65	92.57
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76,413.00	7,625.00	84,038.00	10,626.78	12.65
900	ASIGNACIONES GLOBALES	265,476.00	367,224.00	632,700.00	189,892.68	30.01
	TOTAL	12,000,000.00	780,042.00	12,780,042.00	11,003,342.49	86.10
208	UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE CABLE -UNCOSU-					
000	SERVICIOS PERSONALES	3,266,196.00	372,133.00	3,638,329.00	3,598,808.13	98.91
100	SERVICIOS NO PERSONALES	2,355,395.00	-539,581.00	1,815,814.00	1,430,421.97	78.78
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	703,232.00	-126,423.00	576,809.00	409,605.47	71.01
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	551,177.00	-438,301.00	112,876.00	64,639.08	57.27
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	105,000.00	0.00	105,000.00	0.00	0.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	208,000.00	0.00	208,000.00	110,177.15	52.97
	TOTAL	7,189,000.00	-732,172.00	6,456,828.00	5,613,651.80	86.94
209	INSTITUTO NACIONAL DE					



	SISMOLOGÍA, VULCANOLOGÍA, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA -INSIVUMEH-					
000	SERVICIOS PERSONALES	25,713,668.00	73,198.00	25,786,866.00	24,704,879.72	95.80
100	SERVICIOS NO PERSONALES	19,499,323.00	-15,162,620.00	4,336,703.00	2,512,837.15	57.94
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,699,300.00	-3,368,276.00	2,331,024.00	1,873,944.70	80.39
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	13,244,272.00	-11,291,181.00	1,953,091.00	1,272,216.72	65.14
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	769,870.00	250,865.00	1,020,735.00	828,075.08	81.13
800	OTROS GASTOS	0.00	1,804,160.00	1,804,160.00	1,795,154.55	99.50
900	ASIGNACIONES GLOBALES	1,519,998.00	-619,459.00	900,539.00	899,442.46	99.88
	TOTAL	66,446,431.00	-28,313,313.00	38,133,118.00	33,886,550.38	88.86
210	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
000	SERVICIOS PERSONALES	15,097,522.00	-2,044,485.00	13,053,037.00	12,284,600.01	94.11
100	SERVICIOS NO PERSONALES	6,145,330.00	-3,368,314.00	2,777,016.00	2,273,678.17	81.87
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,314,846.00	-11,051,083.00	2,263,763.00	2,015,427.42	89.03
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	6,953,050.00	-6,272,439.00	680,611.00	592,720.07	87.09
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,203,180.00	-494,614.00	708,566.00	587,815.59	82.96
900	ASIGNACIONES GLOBALES	699,072.00	350,010.00	1,049,082.00	752,581.63	71.74
	TOTAL	43,413,000.00	-22,880,925.00	20,532,075.00	18,506,822.89	90.14
211	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES -SIT-					
000	SERVICIOS PERSONALES	12,565,118.00	-1,000,000.00	11,565,118.00	10,995,606.49	95.08
100	SERVICIOS NO PERSONALES	5,602,000.00	-999,500.00	4,602,500.00	3,010,800.21	65.42
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	780,382.00	-217,465.00	562,917.00	410,757.50	72.97
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	363,500.00	-224,400.00	139,100.00	114,495.06	82.31
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,550,000.00	-373,500.00	1,176,500.00	1,030,822.48	87.62
900	ASIGNACIONES GLOBALES	0.00	1,430,000.00	1,430,000.00	0.00	0.00
	TOTAL	20,861,000.00	-1,384,865.00	19,476,135.00	15,562,481.74	79.91
212	FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONÍA -FONDETEL-					
000	SERVICIOS PERSONALES	4,376,868.00	109,035.00	4,485,903.00	4,442,046.70	99.02
100	SERVICIOS NO PERSONALES	1,864,251.00	-693,905.00	1,170,346.00	1,150,384.60	98.29
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	429,368.00	-116,306.00	313,062.00	310,115.89	99.06
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	630,000.00	-576,687.00	53,313.00	53,312.41	100.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,000.00	-440,479.00	59,521.00	20,319.81	34.14
900	ASIGNACIONES GLOBALES	199,513.00	528,916.00	728,429.00	728,427.61	100.00
	TOTAL	8,000,000.00	-1,189,426.00	6,810,574.00	6,704,607.02	98.44
214	UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-					
000	SERVICIOS PERSONALES	2,703,700.00	4,337,723.00	7,041,423.00	7,005,057.97	99.48
100	SERVICIOS NO PERSONALES	5,143,758.00	1,090,489.00	6,234,247.00	5,538,649.20	88.84
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	506,653.00	-75,573.00	431,080.00	339,118.05	78.67
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	10,000,000.00	-8,917,398.00	1,082,602.00	1,074,600.60	99.26
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,112,862.00	-806,384.00	306,478.00	283,814.70	92.61
900	ASIGNACIONES GLOBALES	283,027.00	3,256,908.00	3,539,935.00	3,106,843.83	87.77
	TOTAL	19,750,000.00	-1,114,235.00	18,635,765.00	17,348,084.35	93.09
216	DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL-					
000	SERVICIOS PERSONALES	50,690,950.00	-19,345,563.00	31,345,387.00	30,637,387.46	97.74
100	SERVICIOS NO PERSONALES	3,835,600.00	-1,649,824.00	2,185,776.00	2,078,759.01	95.10
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,838,073.00	-318,787.00	6,519,286.00	6,160,831.73	94.50
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E	24,140,676.00	-21,259,229.00	2,881,447.00	1,976,013.85	68.58



	INTANGIBLES					
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,000.00	-24,508.00	475,492.00	455,760.00	95.85
900	ASIGNACIONES GLOBALES	6,569,491.00	9,997,179.00	16,566,670.00	13,408,940.00	80.94
	TOTAL	92,574,790.00	-32,600,732.00	59,974,058.00	54,717,692.05	91.24
217	FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD					
000	SERVICIOS PERSONALES	35,661,530.00	-893,401.00	34,768,129.00	31,207,778.37	89.76
100	SERVICIOS NO PERSONALES	54,609,813.00	-25,349,843.00	29,259,970.00	25,840,004.93	88.31
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,519,632.00	-7,881,638.00	7,637,994.00	2,295,814.18	30.06
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	170,467,809.00	136,509,754.00	306,977,563.00	305,766,386.19	99.61
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,000,000.00	-5,917,015.00	82,985.00	82,983.94	100.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	881,216.00	3,290,048.00	4,171,264.00	2,675,830.47	64.15
	TOTAL	283,140,000.00	99,757,905.00	382,897,905.00	367,868,798.08	96.07
218	FONDO PARA LA VIVIENDA					
000	SERVICIOS PERSONALES	10,879,446.00	2,636,405.00	13,515,851.00	13,030,197.79	96.41
100	SERVICIOS NO PERSONALES	39,851,915.00	-25,264,349.00	14,587,566.00	14,140,063.67	96.93
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	854,333.00	-281,306.00	573,027.00	499,016.02	87.08
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	155,131,800.00	-154,745,512.00	386,288.00	273,926.12	70.91
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,952,156.00	-3,910,404.00	41,752.00	41,749.43	99.99
500	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	359,486,200.00	-69,867,962.00	289,618,238.00	260,864,731.53	90.07
900	ASIGNACIONES GLOBALES	4,244,150.00	-3,637,001.00	607,149.00	607,148.33	100.00
	TOTAL	574,400,000.00	-255,070,129.00	319,329,871.00	289,456,832.89	90.65
	Total Ejecución Presupuestaria	6,053,380,000.00	344,761,914.00	6,398,141,914.00	5,858,740,272.87	91.57

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene metas físicas y financieras al 31 de diciembre de 2019, se verificaron los instrumentos de planificación de la entidad, incluyendo las modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de metas institucionales, objetivos, funciones y la gestión administrativa, determinando deficiencias e irregularidades por lo que se formularon los hallazgos correspondientes.

Convenios

La entidad al 31 de diciembre de 2019, reportó convenios suscritos que se encuentran vigentes, en las siguientes Unidades Ejecutoras:

202 Dirección General de Caminos

No.	Objeto	Suscrito con	Valor Q	Plazo
Convenio interinstitucional para el uso del área de derecho de vía del Estado	Establecer los lineamientos para el uso del Área del Derecho de Vía del Estado de Guatemala,	Municipalidad de Guatemala / Municipalidad de Mixco	Sin valor	30 años.



<p>de Guatemala, para la implementación de un Sistema de Transporte Público por Cable Aéreo tipo Teleférico, denominado AEROMETRO, en los municipios de Guatemala y Mixco, suscrito entre la Dirección General de Caminos, La Municipalidad de Guatemala y la Municipalidad de Mixco, ambas del Departamento de Guatemala. De fecha 25 de marzo de 2019, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 458-2019 de fecha 25 de abril de 2019.</p>	<p>entre los municipios de Guatemala y Mixco, sobre la ruta de primer orden identificado como CA-1 Occidente, registrada dentro de la Red Vial de la Dirección General de Caminos.</p>	<p>Ambas del departamento de Guatemala.</p>		
--	--	---	--	--

205 Dirección General de Aeronáutica Civil

No.	OBJETO	SUSCRITO CON	VALOR Q.	PLAZO
DGAC-01-2019	Vigilancia Epidemiológica dentro del Aeropuerto Internacional La Aurora	Dirección de Área de Salud Guatemala Central	0	Indefinido
DGAC-02-2019	Brindar asistencia médica prehospitalaria para los pasajeros que transita por el Aeropuerto Internacional La Aurora	Asociación de la Cruz Roja Guatemalteca	0	Indefinido



Donaciones

La entidad reportó que recibió donaciones que se encuentran vigentes al 31 de diciembre de 2019, para las Unidades Ejecutoras siguientes: 202 Dirección General de Caminos por un monto de Q390,000,000.00 del Gobierno de la República de China (Taiwán), 205 Dirección General de Aeronáutica Civil por un monto de Q79,990.00 La Panería, S.A., 206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- por Q1,574,693.55 Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) y 210 Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala por un monto de Q1,695,792.21 Unión Postal Universal -UPU-.

Préstamos

La entidad, al 31 de diciembre de 2019, reportó los siguientes préstamos que se encuentran vigentes para las Unidades Ejecutoras siguientes:

202 Dirección General de Caminos

No.	Objeto	Otorgante	Monto de la operación Q.	Tasa de Interés	Plazo desembolso
1	Ejecución del Proyecto Vial "Franja Transversal del Norte". Que permita la Integración de las Fronteras de México, Honduras y Belice.	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	1,583,400,000.00	6.5	11/09/2009 a 27/06/2019
2	Mejoramiento de la Carretera ZONAPAZ (II)	JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCIA -JICA-	883,466,666.67	0.01 sobre capital	06/11/2012 a 11/04/2020
3	Diseño puente Chitomax; Tramo Carretero Los Pajales - Chibaquito - Chitomax	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	94,380,000.00		23/10/2007 al 23/04/2019
4	Construcción de la Carretera CA-9 Norte, Tramo: Sanarate - El Rancho	Export-Import Bank de la República de China de Taiwán	390,000,000.00	Tasa Libor más el 1% por año	12/11/2015 a 31/12/2018
TOTAL			2,951,246,666.67		

Nota: El préstamo del BID 1733 finalizó el 23 de abril de 2019, por lo que el saldo del préstamo por Q3,850,107.61 se desobligará.

209 Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-

No.	Objeto	Otorgante	Monto de la operación	Tasa de interés	Plazo desembolso
1	Fortalecer la Capacidad del INSIVUMEH, para proveer la información que requieren los	Banco Centroamericano	US\$12,500,000.00	5%	30/07/2008 al 30/07/2028



	sectores económicos, sociales, científicos y educativos relacionados con el desarrollo de la sismología, meteorología e hidrología de Guatemala, especialmente en apoyo a la prevención de desastres.	de Integración Económica -BCIE-			
--	---	---------------------------------	--	--	--

La Unidad Ejecutora procedió a realizar la devolución del préstamo por instrucciones del Despacho Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por la falta de tiempo para la ampliación del edificio meteorológico, debido a que el BCIE mediante carta Complementaria no otorgó prórroga para retiro de fondos.

La devolución de los fondos del préstamo no utilizados por el proyecto se realizó mediante el Comprobante Único de Registro No. 32242, de fecha 27 de septiembre 2019, por \$2,308,397.46 equivalente a Q17,847,836.64.

Transferencias

La entidad durante el ejercicio fiscal 2019, reportó transferencias corrientes (grupo de gasto 4) por un total de Q37,342,855.36 y de capital (grupo de gasto 5) por un total de Q260,864,731.53.

Plan Anual de Auditoría

La Entidad elaboró Plan Anual de Auditoría y de acuerdo al Sistema de Auditoría Gubernamental para la Unidad de Auditoría Interna -SAG-UDAI-, planificó para el ejercicio fiscal 2019, realizar 24 auditorías para la evaluación y mejoramiento de los procedimientos financieros y administrativos a nivel institucional, para promover un ambiente y estructura de control interno sólido, que garantice el cumplimiento de los objetivos y el uso adecuado de los recursos, así como la generación de información oportuna y confiable en los procesos de toma de decisiones y de rendiciones de resultados.

Consideraron efectuar auditorías de cumplimiento, para evaluar los procesos financieros, administrativos y operacionales, en todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio, con el propósito de verificar la ejecución de los recursos, para una adecuada rendición de cuentas en su utilización. Así mismo con relación a las auditorías financieras y de gestión se contempló realizar conforme a las necesidades del caso que se presenten, estimaron la realización de exámenes



especiales que requieran las autoridades superiores del Ministerio, verificando el cumplimiento de los aspectos financieros, administrativos o legales que se requieran.

Durante el ejercicio fiscal 2019, de las 24 auditorías programadas, se realizaron 17 auditorías financieras, 3 exámenes especiales y 2 Actividades Administrativas consistente en el seguimiento a recomendaciones de auditoría de la Contraloría General de Cuentas y en el Jardín Infantil Nuestra Señora de Fátima de la Dirección Superior del Ministerio del Ramo, el total de 22 auditorías fueron reportadas en el Plan Anual de Auditoría como finalizadas y no figuran auditorías sin nombramiento o en proceso.

A continuación se presenta la programación y realización de auditorías en cada una de las UDAI de las Unidades Ejecutoras del Ministerio:

No.	Unidad Ejecutora	Auditorías Programas	Auditorías Realizadas
201	Dirección Superior	24	22
202	Dirección General de Caminos	22	28
203	Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-	16	7
204	Dirección General de Transportes	9	9
205	Dirección General de Aeronáutica Civil	37	20
206	Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	43	43
207	Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional –TGW-	8	8
208	Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-	16	14
209	Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- *	0	0
210	Dirección General de Correos y Telégrafos	9	4
211	Superintendencia de Telecomunicaciones –SIT-	15	8
212	Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	14	14
214	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular –UDEVIPO-	24	26
216	Dirección General de Protección y Seguridad Vial –PROVIAL-	36	36
217	Fondo Social de Solidaridad –FSS-	14	14
218	Fondo para la Vivienda –FOPAVI-	16	16



La Unidad Ejecutora no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, las auditorías se realizan por parte de la UDAI del Ministerio.

Nota: En el PAA de la Dirección General de Caminos se indica que se realizarán como mínimo 22 auditorías y en el portal de la Unidad Ejecutora en el módulo de acceso a la información pública se encuentran publicados 28 informes de auditoría.

Otros aspectos

La entidad utiliza los siguientes sistemas:

Sistema de información de Contabilidad Integrada Sicoin Web.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS, para publicar y gestionar sus adquisiciones.

Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Módulo de Seguimiento Físico y Financiero, para registrar el avance físico y financiero de los proyectos.

Sistema de Gestión -SIGES- para solicitud y registro de compras.

Sistema de gestión de nóminas, sueldos y salarios GUATENÓMINAS, para la gestión de las nóminas de sueldos y salarios del personal.

Sistema Integral de Control de Proyectos -SICOP-, para el control de los proyectos de obras.

Sistema de Gestión, Ejecución y Análisis de la Cooperación Internacional, SIGEACI.

Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, SIARH. Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-

Registro de Contratos CGC

Sistema de Auditoría Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna -SAG UDAI-

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y reglamento.

Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, reglamento y sus reformas.

Decreto No. 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.



Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo No. 1056-96, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su reglamento.

Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Número 92-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006.

Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Decreto No. 9-12 del Congreso de la República, Ley de la Vivienda. Decreto 433, del Congreso de la República, Ley de Radiocomunicaciones.

Decreto 41-92, del Congreso de la República, Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable y su reglamento.

Decreto 94-96, del Congreso de la República y sus reformas, Decreto 115-97, del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento.

Decreto 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil y su



reglamento.

Decreto 253 del Congreso de la República y modificaciones Decreto 9-98 del Congreso de la República, Ley de Transportes.

Decreto 650, del Congreso de la República, Código Postal de la República de Guatemala.

Decreto 3-97 del Congreso de la República y su reforma Autorización del ejecutivo para la venta de fracciones de terrenos a familias en situación de pobreza y extrema pobreza.

Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

Acuerdo Gubernativo No. 50-98 de fecha 20 de marzo de 1998, Reglamento Autorización del ejecutivo para la venta de fracciones de terrenos a familias en situación de pobreza y extrema pobreza.

Acuerdo Gubernativo No. 939-2002, Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.

Acuerdo Gubernativo 173-2003, Tabla de Títulos de Jornal y su correspondiente jornal diario, con cargo al renglón de gasto 031 Jornales.

Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Gubernativo 26-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados.

Acuerdo Gubernativo Número 243-2018, Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Acuerdo Ministerial Número 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo No. 520-1999 de fecha 29 de junio de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Acuerdo Gubernativo 42-94 "Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano y Pasajeros por Carretera, modificado por los acuerdos Gubernativos 131-95, 95-2000 y 99-2000.



Acuerdo Ministerial No. 1630-99 de fecha 27 de agosto de 1999, Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con el Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG-.

Acuerdo Gubernativo No. 463-2000 de fecha 22 de septiembre de 2000, Declara necesaria y urgente para resolver una situación de interés nacional y beneficio social la ejecución y supervisión de los trabajos de pavimentación de los tramos carreteros.

Acuerdo Ministerial No. 987-2001 de fecha 20 de julio de 2001, modificación al Acuerdo 1630-99 Reglamento interno de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-.

Acuerdo Ministerial No. 1265-2002 de fecha 31 de octubre de 2002, Reglamento del Registro de Precalificados de obras Organización y Funcionamiento.

Acuerdo Gubernativo No. 83-2005 de fecha 11 de marzo de 2005, creación del Quinto Viceministerio que tendrá las competencias y responsabilidades asignadas por el Ministro del ramo.

Acuerdo Gubernativo No. 17-2006, Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones para la Ejecución de Programas y Proyectos que Integran el Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Tropical "STAN".

Acuerdo No. 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Recaudación de Contribuyentes al Régimen de Seguridad Social.

Acuerdo Ministerial No. 95-2003 de fecha 17 de enero de 2003, Fondo Rotativo Institucional.

Acuerdo Ministerial No. 970-2004 de fecha 08 de marzo de 2004, Reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 894-2004 de fecha 22 de enero del 2004 Fondos Rotativos Internos.

Acuerdo Ministerial No. 971-2004 de fecha 08 de marzo de 2004, Reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 893-2004 de fecha 22 de enero de 2004, Fondo Rotativo Especial de Privativos.

Acuerdo Ministerial No. 001-2005 de fecha 10 de enero de 2005, de los Fondos Rotativos Internos.

Acuerdo Ministerial No. 2-2005 de fecha 10 de enero de 2005, Fondo Rotativo



Especial de Privativos.

Acuerdo Ministerial No. 111-2005 de fecha 09 de febrero de 2005, Ley de Adjudicación de Bienes Inmuebles ubicados en Proyectos Ejecutados por el Extinto Banco Nacional de la Vivienda, a Favor de Familias en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza.

Acuerdo Ministerial No. 1281-2005 de fecha 27 de junio de 2005, Fondo Rotativo Interno Especial de Privativos.

Acuerdo Ministerial No. 1 "A"-93 de fecha 26 de enero de 1993, que acuerda modificar la denominación de la Sección de Auditoría y procuraduría de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, por la de Unidad de Auditoría Interna.

Acuerdo Ministerial 124-2008, Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017 Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala

Acuerdo Número 09-03 del 8 de julio de 2003, emitido por el Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Acuerdos A-118-2007, A-006-2016, A-38-2016, A-005-2017, del Contralor General de Cuentas.

Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, edición septiembre de 2001.

Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, Disminuciones y Bajas de Inventario.

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal".

Oficio Circular 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Lineamientos para la Eficacia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2019.

Resolución 11-2010 Normas para el Uso del Sistema de Información de



Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras- y sus reformas.

Resolución DCE-06-2016 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Manual de Inventarios Activos Fijos en el SICOIN Web.

Contratos administrativos y bases de eventos.

Manuales de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Para la selección de la muestra de auditoría, se utilizó el método no estadístico y se elaboraron las guías correspondientes.

La auditoría financiera y de cumplimiento se realizó a través de las técnicas y procedimientos siguientes: Observación, indagación, verificación, revisión, comprobación, inspección, recuento físico, análisis, las cuales se encuentran documentadas en cuestionarios de control interno, programas de auditoría, guías de auditoría y papeles de trabajo.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Estados financieros





Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ESTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	REGLON	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019			
		ASIGNADO	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
INGRESOS TRIBUTARIOS					
11	INGRESOS CORRIENTES	Q 932,413,000.00	Q 5,010,868,831.00	Q -	Q 1,913,981,738.95
21	INGRESOS TRIBUTARIOS IVA-PAZ	Q 891,240,000.00	Q 251,799,636.00	Q -	Q 214,830,186.06
29	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA	Q 1,411,976,000.00	Q 1,284,145,102.00	Q -	Q 1,166,585,117.76
INGRESOS NO TRIBUTARIOS					
31	INGRESOS PROPIOS	Q 186,552,000.00	Q 116,543,720.00	Q -	Q 84,043,659.97
32	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q 35,282,000.00	Q 25,662,902.00	Q -	Q 23,667,436.92
CRÉDITO INTERNO					
41	COLOCACIONES INTERNAS	Q 2,070,769,000.00	Q 1,416,523,007.00	Q -	Q 1,409,076,660.25
43	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE COLOCACIONES INTERNAS	Q -	Q 380,017,897.00	Q -	Q 379,751,510.10
CRÉDITO EXTERNO					
51	COLOCACIONES EXTERNAS	Q -	Q 402,495,179.00	Q -	Q 376,105,229.51
52	PRESTAMOS EXTERNO	Q 755,639,950.00	Q 310,675,880.00	Q -	Q 277,819,478.18
53	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE COLOCACIONES EXTERNAS	Q -	Q 7,806,000.00	Q -	Q 7,800,000.00
DONACIONES EXTERNAS					
61	DONACIONES EXTERNA	Q 66,009,000.00	Q 12,050,160.00	Q -	Q 2,099,955.19
TOTAL EGRESOS		Q 6,953,380,000.00	Q 6,591,141,914.00	Q -	Q 5,858,746,272.87

PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019			
		ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
ACTIVIDADES CENTRALES					
1	ACTIVIDADES CENTRALES	Q 55,790,231.00	-Q 4,274,320.00	Q 49,516,001.00	Q 48,170,703.54
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q 9,347,679.00	Q 16,503,510.00	Q 25,850,989.00	Q 23,670,988.26
SUB-TOTAL		Q 65,137,910.00	Q 12,229,190.00	Q 75,366,990.00	Q 71,841,691.80
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS					
11	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	Q 2,988,540,853.00	Q 615,237,631.00	Q 5,601,578,484.00	Q 3,515,514,588.46
94	ATENCIÓN POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PÚBLICAS	Q 122,219,928.00	Q 76,516,236.00	Q 198,736,162.00	Q 182,825,832.71
98	PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN ORIGINADO POR LA TORMENTA TROPICAL STAN	Q -	Q 2,458,797.00	Q 2,458,707.00	Q 2,458,796.46
SUB-TOTAL		Q 3,110,760,781.00	Q 692,212,664.00	Q 5,802,773,353.00	Q 3,700,799,217.63
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -					
11	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	Q 1,544,044,000.00	-Q 23,988,052.00	Q 1,320,055,948.00	Q 1,017,698,876.41
94	ATENCIÓN POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PÚBLICAS	Q -	Q 23,988,052.00	Q 23,988,052.00	Q 21,259,073.87
SUB-TOTAL		Q 1,544,044,000.00	Q -	Q 1,344,044,000.00	Q 1,038,957,950.28
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES					
12	REGULACION DE TRANSPORTE EXTRAURBANO POR CARRETERA	Q 18,155,000.00	-Q 2,060,259.00	Q 16,074,641.00	Q 14,714,982.95
TOTAL		Q 18,155,000.00	Q 2,060,259.00	Q 16,074,641.00	Q 14,714,982.95
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL					
13	SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS	Q 269,258,000.00	-Q 76,211,418.00	Q 195,046,582.00	Q 162,457,020.96
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q 450,000.00	Q 1,467,257.00	Q 1,917,253.00	Q 302,482.28
SUB-TOTAL		Q 269,708,000.00	-Q 74,744,161.00	Q 196,963,835.00	Q 162,759,503.24
UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO					
14	CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA	Q 82,878,700.00	Q 4,985,066.00	Q 77,892,634.00	Q 51,998,623.28
94	ATENCIÓN POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PÚBLICAS	Q 37,121,300.00	-Q 37,121,300.00	Q -	Q -
SUB-TOTAL		Q 120,000,000.00	Q 4,947,766.00	Q 77,892,634.00	Q 51,998,623.28



DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL									
15	SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION	Q	12,000,000.00	Q	780,042.00	Q	12,780,042.00	Q	11,003,342.49
SUB-TOTAL		Q	12,000,000.00	Q	780,042.00	Q	12,780,042.00	Q	11,003,342.49
UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE CABLE									
21	SERVICIOS DE CABLE POR TELEVISION	Q	7,189,000.00	-Q	732,172.00	Q	6,456,828.00	Q	5,613,651.80
SUB-TOTAL		Q	7,189,000.00	-Q	732,172.00	Q	6,456,828.00	Q	5,613,651.80
INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA									
16	SERVICIOS DE INFORMACION SISMOLOGICA, CLIMATICA, METEOROLOGICA E HIDROLOGICA	Q	46,068,431.00	-Q	30,020,673.00	Q	36,047,758.00	Q	31,979,296.83
94	ATENCION POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PUBLICAS	Q	-	Q	1,707,360.00	Q	1,707,360.00	Q	1,707,251.28
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q	378,000.00	Q	-	Q	378,000.00	Q	200,002.27
SUB-TOTAL		Q	66,446,431.00	-Q	31,728,033.00	Q	38,133,118.00	Q	33,886,550.38
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS									
17	SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS	Q	47,789,820.00	-Q	22,880,925.00	Q	19,908,895.00	Q	17,919,007.30
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q	623,180.00	Q	-	Q	623,180.00	Q	587,815.59
SUB-TOTAL		Q	48,413,000.00	-Q	22,880,925.00	Q	20,532,075.00	Q	18,506,822.89
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES									
22	REGULACION DE TELECOMUNICACIONES	Q	19,961,000.00	-Q	1,439,865.00	Q	18,521,135.00	Q	14,640,879.02
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q	900,000.00	Q	55,000.00	Q	955,000.00	Q	921,602.72
SUB-TOTAL		Q	20,861,000.00	-Q	1,384,865.00	Q	19,476,135.00	Q	15,562,481.74
FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONIA									
23	SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONIA	Q	8,000,000.00	-Q	1,189,426.00	Q	6,810,574.00	Q	6,704,607.02
SUB-TOTAL		Q	8,000,000.00	-Q	1,189,426.00	Q	6,810,574.00	Q	6,704,607.02
UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR									
20	SERVICIOS DE URBANIZACION, LEGALIZACION, CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	Q	19,750,000.00	-Q	2,214,235.00	Q	17,535,765.00	Q	16,256,884.35
94	ATENCION POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PUBLICAS	Q	-	Q	1,100,000.00	Q	1,100,000.00	Q	1,091,200.00
SUB-TOTAL		Q	19,750,000.00	-Q	1,314,235.00	Q	18,635,765.00	Q	17,348,084.35
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL									
18	SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL	Q	92,574,790.00	-Q	32,600,732.00	Q	59,974,058.00	Q	54,717,692.05
SUB-TOTAL		Q	92,574,790.00	-Q	32,600,732.00	Q	59,974,058.00	Q	54,717,692.05
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD									
11	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	Q	70,223,440.00	Q	22,341,668.00	Q	92,565,108.00	Q	90,517,638.83
19	DESARROLLO DE LA VIVIENDA	Q	10,246,000.00	Q	-	Q	10,246,000.00	Q	204,800.04
20	SERVICIOS DE URBANIZACION, LEGALIZACION, CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	Q	82,670,560.00	-Q	46,972,036.00	Q	35,698,524.00	Q	32,746,360.07
94	ATENCION POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PUBLICAS	Q	120,000,000.00	Q	124,388,277.00	Q	244,388,277.00	Q	244,299,998.54
SUB-TOTAL		Q	283,140,000.00	Q	99,757,905.00	Q	382,897,905.00	Q	367,868,798.08
FONDO PARA LA VIVIENDA									
19	DESARROLLO DE LA VIVIENDA	Q	574,400,000.00	-Q	255,070,129.00	Q	319,329,871.00	Q	289,456,832.89
SUB-TOTAL		Q	574,400,000.00	-Q	255,070,129.00	Q	319,329,871.00	Q	289,456,832.89
TOTAL EGRESOS		Q	6,053,380,000.00	Q	344,761,914.00	Q	6,398,141,914.00	Q	5,858,746,372.87


Freddy Giovany Pinto Méndez
 Coordinador General Unidad de Administración Financiera
 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda


Edwin Ariel Pérez Zúñiga
 Viceministro Administrativo y Financiero,
 Ministerio de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Josue Edmundo Lemus Cifuentes

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

-MICIVI-

Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI- por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**



**UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-**

1. Deficiencias en el libro de registro de cupones de combustible (Hallazgo No. 1)

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO

2. Falta de segregación de funciones (Hallazgo No. 1)

**INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA,
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA**

3. Falta de creación de la Unidad de Auditoría Interna (Hallazgo No. 1)

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA**Área financiera y cumplimiento**


Llida ANA LUCRECIA HIDALGO GONZALEZ
Auditor Gubernamental




Llida ANGELA AZUCENA PEREZ AGUSTIN DE CITALAN
Auditor Gubernamental




Llida AURA MARINA MEJIA PINEDA
Auditor Gubernamental




Llida CARMEN LUCRECIA RODRIGUEZ HERNANDEZ DE PEREZ
Auditor Gubernamental




Llida DORA LUZ SIRON
Auditor Gubernamental




Ing. DOUGLAS BENJAMIN ESTRADA PEREZ
Auditor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

Licda. EDIT RUSBI SANTIZO PEREZ
Auditor Gubernamental



Lic. ELFEGO FRANCISCO CASTILLO FERNANDEZ
Auditor Gubernamental



Lic. ERWIN ADOLFO RAMIREZ OCHOA
Auditor Gubernamental



Lic. GERARDO ESTEBAN VASQUEZ HERNANDEZ
Auditor Gubernamental



Licda. HORTENCIA NOEMI CONTRERAS NUILA DE VIELMAN
Auditor Gubernamental



Licda. HORTENSIA MARROQUIN BOCHE DE CHOCHÉ
Auditor Gubernamental



Ing. LEONARDO ROSELINO REVOLORIO LAZARO
Auditor Gubernamental



Lic. MARCO TULIO LINARES SANDOVAL
Auditor Gubernamental



Licda. MARIA ALEJANDRA LOPEZ ALONZO
Auditor Gubernamental



Licda. MARIA DE LOS ANGELES BETSABE BOROR RIVERA
Auditor Gubernamental



Licda. MARIA ROSA VERONICA TUCUX MORALES
Auditor Gubernamental



Lic. MARIO EDUARDO QUEZADA BOLAÑOS
Auditor Gubernamental



Lic. MARIO ROBERTO PEREIRA RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental



Licda. MARY ELIZABETH SANTIZO JUAREZ DE RUIZ
Auditor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt






INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA


Licda. MARTHA ELIZABETH ESTRADA CARRILLO
Auditor Gubernamental




Ing. MARVIN STUARDO DE LEON SAJCHE
Auditor Gubernamental





Licda. MARY YIRLEY BARRIOS LOPEZ
Auditor Gubernamental




Licda. MELISANDRA PINZON GALINDO
Auditor Gubernamental




Lic. MELVIN NESTOR RAMÍREZ LÓPEZ
Auditor Gubernamental




Licda. MIRNA YOLANDA MELGAR CIENFUEGOS
Auditor Gubernamental




Lic. PEDRO DIAZ
Auditor Gubernamental




Lic. VICTOR ARTURO ALVAREZ AGUILAR
Auditor Gubernamental




Lic. WALTER ARTEMIO RUANO BOTEO
Auditor Gubernamental




Licda. WENDY LISSETTE GONZALEZ VALDIZON
Coordinador Gubernamental




Licda. XIOMARA JULISSA CASTILLO OCHOA
Coordinador Gubernamental




Lic. LUIS ANTONIO MARROQUIN PIMENTEL
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-

Hallazgo No. 1

Deficiencias en el libro de registro de cupones de combustible

Condición

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL–, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Grupo 2 Materiales y suministros, renglón presupuestario 262 Combustibles y lubricantes, el 10 de octubre del 2019, al efectuar un corte de formas y arqueo a los cupones de combustible, en el libro de control de combustible, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro número L2 10913, de fecha 19 de diciembre de 2008, se establecieron las siguientes deficiencias:

- a) Los folios examinados del No. 393 al 402 no tenían firma de recibido de los beneficiarios.
- b) Los registros en los folios no están ingresados cronológicamente, en virtud que el folio No. 396 finaliza en fecha 09-05-2019 y el siguiente folio 397 inicia con fecha 11-12-2018 hasta el No. 402 que finaliza el 06-05-2019.
- c) Los registros no estaban actualizados, en virtud que el último tenía fecha 06 de mayo de 2019.
- d) Se solicitó al encargado que actualizara los registros y que presentara de nuevo el libro cuando cumpliera con ello, al momento de presentarlo de nuevo se estableció que en los folios No.393 y No. 402 los registros no eran iguales a los presentados inicialmente, como se muestra a continuación:

Folio 396 de Cupones con Denominación Q300.00 Presentado el 10-10-2019								
Folio	Fecha		Numeración Cupones		Saldo inicial		Saldo final	
	Inicial	Final	Del No.	Al No.	Cupones	Valor	Cupones	Valor
396	16/04/2019	09/05/2019	1414933	1415021	218	Q.65,100.00	130	Q.39,900.00



Folio 396 de Cupones con Denominación Q.300.00 Presentado el 04-11-2019								
Folio	Fecha		Numeración Cupones		Saldo inicial		Saldo final	
	Inicial	Final	Del No.	Al No.	Cupones	Valor	Cupones	Valor
396	12/03/2018	16/04/2018	1414904	1414932	246	Q.73,800.00	217	Q.65,100.00
Fuente: Folios del libro de registro y control de cupones de combustible COVIAL. Elaboración propia.								

Folio 402 de Cupones con Denominación de Q.50.00 Y Q.100.00 Presentado el 10-10-2019								
Folio	Fecha		Numeración Cupones		Saldo inicial		Saldo Final	
			De Q.50.00	D e Q.100.00				
	Inicial	Final	Del No. al	Del No. al	Cupones	Valor	Cupones	Valor
402	22/04/2019	06/05/2019	8973937	8972630	989	Q.51,500.00	947	Q.47,550.00
			8973973	8972634				

Folio 402 de Cupones con Denominación de Q.300.00 Presentado el 04-11-2019								
Folio	Fecha		De Q.300.00		Saldo Inicial		Saldo Final	
	Inicial	Final	Del No.	Al No.	Cupones	Valor	Cupones	Valor
402	16/04/2019	20/05/2019	1414933	1415024	217	Q.65,100.00	125	Q.37,500.00
Fuente: Folios del libro de registro y control de cupones de combustible COVIAL. Elaboración propia.								

Criterio

El Acuerdo No. A-09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno. Norma 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Norma 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la



definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Norma 2.7 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS NUMERADOS, establece: “Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas. Los procedimientos de control y uso de los formularios autorizados para sustentar toda operación financiera o administrativa deben contener, cuando sea aplicable, la referencia al número de copias, al destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias. En los casos de formularios pendientes de uso con sistemas anteriores a los sistemas integrados los mismos deben ser controlados hasta que hayan sido devueltos e inutilizados, siguiendo los procedimientos establecidos por los respectivos entes rectores.”

El Manual de Organización y Descripción de Puestos, -MOYDP-COV-2006-01, establece: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DESCRIPCION DE PUESTOS, IDENTIFICACION, TITULO DEL PUESTO Subdirector Administrativo Financiero, II DESCRIPCION, NATURALEZA DEL PUESTO, establece: “Trabajo Profesional que consiste en la planificación, organización, coordinación, dirección, control y supervisión de las labores técnico-administrativas que se realizan en la Subdirección Administrativa Financiera, ATRIBUCIONES Planificar, organizar y coordinar todas las actividades financieras, tanto de programación, planificación, obtención de recursos, formulación de anteproyectos de ingresos y egresos, ejecución presupuestal permanente, manejo de valores, procedimientos de pagos, normas contables, inventarios de bienes y servicios, estados financieros y contabilidad de costos... Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad y porque la entrega de materiales, suministro, equipo y mobiliario se ejecute de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros.”

I IDENTIFICACIÓN TITULO DEL PUESTO Jefe Departamento Financiero, II DESCRIPCION... ATRIBUCIONES, establece: “...Cumplir y velar por que se



realicen las actividades encomendadas al personal del departamento financiero, tanto por la Subdirección Administrativa Financiera como la Dirección....
RESPONSABILIDADES: Documentación financiera que se maneja dentro del departamento. La ejecución y cumplimiento de las actividades del departamento financiero y el personal, mobiliario y equipo que tiene asignado para el desempeño de sus labores.”

I IDENTIFICACIÓN TITULO DEL PUESTO Encargado de Almacén, II DESCRIPCION... ATRIBUCIONES, establece: “Llevar el registro, control de combustible en el libro autorizado por la contraloría de cuentas. Llevar control de formularios para solicitar vales o cupones de combustible por comisión a realizar. Tomar lectura de odómetros de los vehículos que están asignados a personal que sale de comisión semanalmente. Entrega semanalmente los vales o cupones de combustible de acuerdo a las solicitudes de requerimiento. Elabora solicitudes de pedidos para compra de almacén y combustible... RESPONSABILIDADES: Las actividades y atribuciones inherentes a su puesto. Resguardo de suministros, materiales y valores o cupones de combustible y el control y uso adecuado de los mismos.”

Manual de Operaciones –MOP– 750-3 Capitulo Almacén, Tema Control de suministro de combustible por medio de cupones o vales, que establece: “Responsable, Acción, 9. Registra el ingreso en el libro de cuenta corriente, especificando las denominaciones para cada uno de los cupones. 10. Guarda los cupones en la caja fuerte... 15. Anota el cargo en el libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría y solicita al responsable del vehículo firme de recibido.”

Causa

El Encargado de Almacén, no operó de manera correcta, cronológica y ordenada el libro de control de combustible, operando incorrectamente las formas oficiales designadas para el efecto.

El Jefe del Departamento Financiero, no dio seguimiento a las operaciones realizadas por el Encargado de dicho libro.

El Subdirector Administrativo Financiero, no supervisó al personal que tiene a su cargo a efecto de cumplir a cabalidad sus funciones asignadas.

Efecto

No se cuenta con información actualizada y segura de la cantidad de cupones de combustible, existiendo el riesgo de pérdida derivada de la falta de control de los mismos.



Recomendación

El Encargado de Almacén, debe registrar de manera correcta, cronológica y ordenada el libro de control de combustible, velar porque todos los beneficiarios firmen de recibido en dicho libro, los cupones asignados, utilizar de manera diligente y adecuada las formas oficiales del libro de control combustible debidamente autorizado.

El Jefe del Departamento Financiero, debe dar seguimiento a que los registros, operaciones y diligencias realizadas en dicho libro, sean de manera correcta.

El Subdirector Administrativo Financiero, debe supervisar las labores que realiza el personal que se encuentra a su cargo.

Comentario de los responsables

El señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, quien fungió como Subdirector Administrativo Financiero, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le notificó electrónicamente al correo santizoasociados@gmail.com, el hallazgo mediante el oficio No. DAS-07-0008-2019-203-45 de fecha 06 de Abril de 2020, sin embargo, el equipo de auditoria no recibió respuestas y pruebas de descargo para ser sometidas a evaluación y analisis respectivo.

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Gustavo Alejandro Fong Araujo, quien fungió como Jefe del Departamento Financiero, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “ Mediante evaluación realizada,...

Para efectos del presente hallazgo, se hizo revisión por parte de mi persona de los folios del 393 al 402 del Libro de Control de Combustible, el cual está autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro número L2 10913, de fecha 19 de diciembre de 2008, dicho libro está a cargo del Encargado de Almacén, el Señor Juan Francisco Cortez Ixcoy, en donde se encontró lo siguiente:

Con lo relacionado a esta literal esta indica que la evaluación y/o examen a lo descrito en los folios del 393 al 402 no tenían firma de recibido por parte de los beneficiarios, se puede indicar que el Encargado de Almacén el Señor Juan Francisco Cortez Ixcoy lleva el registro en el Libro de Control de Combustible, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro número L2 10913, de fecha 19 de diciembre de 2008, estos en efecto no tienen firma de recibido, por lo tanto se hace saber que para llevar este procedimiento del registro y control de vales se hace saber que este se realiza a través del Manual de Operaciones –MOP– 750-3 recibido por el Ministerio de Finanzas públicas en fecha 13 de Julio de 2005 en dicho manual se indica en el Capitulo Almacén, Tema Control de suministro de combustible por medio de cupones o vales, que establece: “Responsable, Acción, 9. Registra el Ingreso en el Libro de Cuenta Corriente,



especificando las denominaciones para cada uno de los cupones. 10. Guarda los cupones en la caja fuerte... 15. Anota el cargo en el libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría y solicita al responsable del vehículo firme de recibido”, este no se encuentra actualizado y de existir actualización esta debe de ser autorizado por las Autoridades Superiores de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, en base anterior se determinó que el Encargado de Almacén con la Acción 15 de dicho Manual que indica lo siguiente: “ Anota el cargo en el libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría y solicita al responsable del vehículo firme de recibido.” en base anterior se debe de exigir por parte del Encargado de Almacén la firma de recibido no importando el puesto de la persona responsable de los mismos. ...

Con lo relacionado a esta literal esta indica que la evaluación a los registros en los folios números 396 y 397 hasta el 402 estos no están ingresados cronológicamente, en virtud que el folio No. 396 finaliza en fecha 09 de mayo 2019 y el siguiente folio 397 inicia con fecha 11 de diciembre de 2018 hasta el No. 402 que finaliza el 06 de mayo de 2019, esto ocurre debido a que los vales declarados en el folio 396 corresponden a los que poseen monto de Q 300.00 en donde al finalizar dicho folio se traslada el correlativo al folio 402 en donde continua correlativo de entrega de dichos vales, en el folio 397 se detallan los vales que corresponden a los que poseen un monto de Q 100.00 en donde al finalizar dicho folio se traslada el correlativo al folio 409 en donde continua correlativo de entrega de dichos vales, por lo anteriormente expuesto se puede indicar que en dicho libro si se realiza el registro de vales de denominación Q.50.00, Q.100.00 y Q.300.00, en donde se determinó que estos si llevan una secuencia lógica de acuerdo con la denominación. sin embargo, y que cumple con el Manual de Operaciones –MOP– 750-3 recibido por el Ministerio de Finanzas públicas en fecha 13 de Julio de 2005 en dicho manual se indica en el Capítulo Almacén, Tema Control de suministro de combustible por medio de cupones o vales, que establece: “Responsable, Acción, 9. Registra el ingreso en el libro de cuenta corriente, especificando las denominaciones para cada uno de los cupones. 10. Guarda los cupones en la caja fuerte... 15. Anota el cargo en el libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría y solicita al responsable del vehículo firme de recibido”, este no se encuentra actualizado y de existir actualización esta debe de ser autorizado por las Autoridades Superiores de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, en base anterior se determinó que el Encargado de Almacén con la Acción 15 de dicho Manual que indica lo siguiente: “ Registra el ingreso en el libro de cuenta corriente, especificando las denominaciones para cada uno de los cupones.”...

Con lo relacionado a esta literal esta se me indica que los registros no estaban actualizados, ya que el ultimo registro reportado es 06 de mayo de 2019, en virtud de esta información se hace saber que para determinar la veracidad de lo



declarado por parte de los contralores no existen pruebas que indique lo mencionado anteriormente, por lo tanto se pide de manera atenta que para indicar los resultados anteriormente detallados estos deben ser respaldados con la documentación de respaldo correspondiente y así cumplir con lo detallado en las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas en la Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Con lo relacionado a esta literal esta indica que se solicitó al Encargado de Almacén el Señor Juan Francisco Cortez Ixcoy que actualizara los registros y que presentara de nuevo el libro cuando cumpliera con ello, al momento de presentarlo de nuevo se estableció que en los folios No.393 y No. 402 los registros no eran iguales a los presentados inicialmente, sin embargo, al observar dichos registros en el informe que se me traslado se detalla los registros del folio No. 396 y no 393 como lo especifican en los cuadros correspondientes, con respecto a los registros del folio No. 402 según el ejemplo no detalla lo mismo, sin embargo de cómo estaba detallado el mismo inicialmente, por lo tanto se pide de manera atenta que para indicar los resultados anteriormente detallados estos deben ser respaldados con la documentación de respaldo correspondiente y así cumplir con lo detallado en las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas en la Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

En oficio No. 06-2020-COMBUSTIBLE/fc de fecha 20 de abril de 2020, Juan Francisco Cortez Ixcoy, quien fungió como Encargado de Almacén, durante el período del 1 enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Deficiencias en el libro de registro de cupones de combustible

Los folios examinados del No. 393 al 402 no tenía firma de recibido de los beneficiarios



Efectivamente no contaban con firma ya que cuando la hoja del libro aún le falta llenar los cuadros hay que esperar cuando se llenen y después se les saca firma a los beneficiados y en ocasiones no se encuentran en sus oficinas y por cuestión de tiempo por las actividades diarias y por el falta de personal en mi área no da tiempo de estar encima de ellos para que firmen.

Los Registros en los folios no están ingresados cronológicamente, en virtud que el folio No. 396 finaliza en fecha 09-05-2019 y el siguiente folio 397 inicia con fecha 11-12-2018 hasta el No. 402 que finaliza el 06-05-2019. Así mismo le comento que los registros no están cronológicamente ya que contaba con cupones de combustible con denominaciones de Q.300.00 y Q.50.00 y Q 100.00 según cuadros adjuntos y folios del libro indicando la continuidad de cada folio

Observacion: estos cupones utilizados con denominaciones de Q.300.00 son ingresados con Acta No. 14-2018 la devolución de los cupones de combustible de fecha 22-11-2018

Folio	fechas		Saldo Inicial de libro	Saldo Final de libro
	del	al		
393	20/12/2018	30/01/2019	Q89,400.00	Q83,400.00
394	30/01/2019	12/03/2019	Q83,400.00	Q73,800.00
395	Anulado			
396	12/03/2019	16/04/2019	Q73,800.00	Q65,100.00
402	16/04/2019	20/05/2019	Q65,100.00	Q37,500.00
403	20/05/2019	10/06/2019	Q37,500.00	Q29,400.00
404	10/06/2019	08/07/2019	Q29,400.00	Q20,400.00
405	08/07/2019	24/07/2019	Q20,400.00	Q12,600.00
406	Anulado			
407	29/07/2019	20/08/2019	Q12,600.00	Q3,000.00
408	23/09/2019	30/08/2019	Q3,000.00	Q -

Observación: estos cupones utilizados con denominaciones de Q.100.00 y Q.50.00 son ingresados con Acta Administrativa de Recepción No. 005-2018 compra directa de Q.90,000.00 de fecha 11-12-2018

Folio	fechas		Saldo Inicial de libro	Saldo Final de libro
	del	al		
397	11/12/2018	14/01/2019	Q90,000.00	Q82,650.00
398	14/01/2019	11/02/2019	Q82,650.00	Q73,750.00
399	11/02/2019	04/03/2019	Q73,750.00	Q65,450.00
400	04/03/2019	19/03/2019	Q65,450.00	Q58,900.00
401	Anulado			



409	19/03/2019	22/04/2019	Q58,900.00	Q51,500.00
410	22/04/2019	27/05/2019	Q51,500.00	Q45,550.00
411	27/05/2019	27/06/2019	Q45,550.00	Q40,300.00
412	02/07/2019	29/07/2019	Q40,300.00	Q33,750.00
413	05/08/2019	02/09/2019	Q33,750.00	Q26,200.00
414	02/09/2019	13/09/2019	Q26,200.00	Q13,400.00
415	13/09/2019	30/09/2019	Q13,400.00	Q1,750.00
416	Anulado			
417	30/09/2019	30/09/2019	Q1,750.00	Q -

Observación: estos cupones utilizados con denominaciones de Q.100.00 y Q.50.00 son ingresados con oficio 56-2019-ALMACEN-COV. De fecha 7-06-2019

Folio	fechas		Saldo Inicial de libro	Saldo Final de libro	
	del	al			
418	07/06/2019	09/10/2019	Q8,100.00	Q	-

Folio	fechas		Saldo Inicial de libro	Saldo Final de libro	
	del	al			
419	09/10/2019	22/10/2019	Q11,900.00		Q2,450.00
420	22/10/2019	28/10/2019	Q2,450.00	Q	-

Los Registros no estaban actualizados, en virtud que la última tenía fecha 06 de mayo de 2019. Así mismo las copias antes mencionadas se pone en evidencia que se actualizo, así como lo solicito anteriormente.

Se solicitó al encargado que actualizara los registros y que presente de nuevo el libro cuando cumpliera con ello, al momento de presentarlo de nuevo se estableció que en los folios No. 393 y NO. 402 los registros no eran iguales a los presentados inicialmente, como se muestra a continuación. Efectivamente no son iguales ya a su momento que se me hizo arqueos lo tenía en digital y los libros separados mas no los folios al momento de poner folios en los libros de primero se imprime los cupones de 300 y después los cupones de 100 y 50 por lo que da a reflejar que no coinciden al momento del arqueos ya que al revisar aritméticamente si se opera correctamente cada folio así mismo doy reflejar cada libro indicando los folios tal como está en los cuadros antes indicados “

Comentario de auditoría

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a



la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –SCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo al señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo Financiero, por falta de respuesta.

Se confirma el hallazgo para el señor Gustavo Alejandro Fong Araujo, quien fungió como Jefe del Departamento Financiero y al señor Juan Francisco Cortéz Ixcoy, quien fungió como Encargado de Almacén, debido a que confirman que al momento de la revisión del libro de control de combustibles de la Unidad Ejecutora, los folios no contaban con firmas de los beneficiarios, los registros mostrados no tenían un orden cronológico, no estaban los registros actualizados y presentaron dos juegos de fotocopias de los folios 396 y 402 del referido libro al equipo de auditoría con datos completamente diferentes entre si, tanto en información como en la firma de los beneficiarios.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE ALMACEN	JUAN FRANCISCO CORTEZ IXCOY	2,600.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	GUSTAVO ALEJANDRO FONG ARAUJO	16,000.00
Total		Q. 18,600.00

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO

Hallazgo No. 1

Falta de segregación de funciones

Condición

En la Unidad Ejecutora 206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el arqueo al fondo rotativo realizado por el equipo de auditoría el 01 de octubre de 2019, se determinó, que la persona encargada del fondo rotativo fue nombrada como Jefe Interino del Departamento Financiero, según Disposición No. 003-2019 con fecha 01 de febrero de 2019 y Disposición No. 009-2019 de fecha 22 de abril de 2019,



emitidas por el Sub Director y la Directora de la UCEE respectivamente, para los períodos del 01 al 17 de febrero del 2019 y del 22 de abril al 16 de septiembre de 2019, no obstante realizar funciones como Jefe de Pagaduría, evidenciando así falta de segregación.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5 Separación de funciones, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.” Norma 2.5 Separación de funciones incompatibles, establece: “Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.”

Causa

La Directora y el Sub Director, nombraron a la Jefe de Pagaduría como Jefe Interino del Departamento Financiero, siendo quien avala los expedientes de pago y a su vez elabora cheques y voucher a proveedores y viáticos y efectúa los pagos diversos que tiene la Unidad Ejecutora con cargo al fondo rotativo.

Efecto

Riesgo en el manejo de valores del fondo rotativo, al concentrar en una sola persona las operaciones de elaboración de cheques de fondo rotativo y autorización o aval de los mismos.

Recomendación

El Director y el Sub Director, deben garantizar una adecuada segregación de funciones del personal a su cargo y principalmente aquellas que conllevan operaciones financieras.

Comentario de los responsables

En Oficio número Ref. O.1.0-172-2020 OS/ig de fecha 20 de abril de 2020, el señor Oscar Guillermo Sierra Pacay, quien fungió como Sub Director, durante el



período comprendido del 06 de agosto de 2015 al 21 de febrero de 2019, manifiesta: “El departamento Financiero quedo sin Jefatura a partir del día 01-02-2019.

Por ser esta Unidad de mucha relevancia ante el MICIVI y el Gobierno de Guatemala, donde se lleva a cabo remozamientos Construcción de Edificios Educativos y Centros de Salud, el cual tiene que ejecutarse el presupuesto asignado.

MOTIVO:

Para no dejar al departamento Financiero sin una persona que asuma la responsabilidad de Ejecución Financiera del presupuesto 2019 aprobado por el Congreso de la República según decreto 05-2018, se tomó la dedición de nombrar a la señora Yndra Dolores Dávila Flores como Jefe Interino del Departamento Financiero de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, mientras se realizaba el proceso de contratación. Sin embargo, ante la carencia de personal idóneo con “Cuentadancia” que exigen las leyes y normativas, y también por la falta de personal para que se encargara del Fondo Rotativo, por lo cual tuvo que fungir por diecisiete (17) días ambos cargos, cuidando que no se incumpliera con ninguna norma del área financiera emitida por el Ministerio de finanzas Públicas., la señora Yndra Dávila no efectuó ningún registro en SICOIN y SIGES con el cargo de Encargada del Fondo Rotativo.

POR LO TANTO

Solicito la consideración para el desvanecimiento del Hallazgo.

El punto es:

- Mi Limitación de personal idóneo
- Escasez de recursos

Esto se hizo mientras se realizaba el proceso de contratación de la Licenciada Patricia del Águila Jefe Financiero.”

La señora Vilma Violeta Valencia Aguilar, quien fungió como Directora, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, fue notificada según oficio número DAS-07-0008-UCEE-028 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico VIVILUKASGT@GMAIL.COM, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Oscar Guillermo Sierra Pacay, quien fungió como Sub Director, durante el período comprendido del 06 de agosto de 2015 al 21 de febrero de 2019, derivado que no existió segregación de funciones al nombrar a la persona encargada del Fondo Rotativo como Jefe Interino del Departamento Financiero, en virtud que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

La señora Vilma Violeta Valencia Aguilar, quien fungió como Directora, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, fue notificada según oficio número DAS-07-0008-UCEE-028 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico VIVILUKASGT@GMAIL.COM, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, quien no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB DIRECTOR	OSCAR GUILLERMO SIERRA PACAY	15,925.00
Total		Q. 15,925.00



INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

Hallazgo No. 1

Falta de creación de la Unidad de Auditoría Interna

Condición

En la Unidad Ejecutora 209 Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se estableció que no está creada la Unidad de Auditoría Interna y el organigrama aprobado que desarrolla la estructura orgánica de la Unidad Ejecutora, no refleja la inclusión de dicho órgano de control interno, durante el ejercicio fiscal 2019.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno, Norma 1.8 Creación y Fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna, establece: "Las autoridades superiores son responsables de crear y mantener en óptimo funcionamiento las unidades de auditoría interna. Las autoridades superiores deben crear las unidades de auditoría interna, de acuerdo a la complejidad de las operaciones institucionales y dotarla de los recursos necesarios, para que su gestión contribuya a mejorar la eficiencia y eficacia del control interno institucional. Las autoridades superiores deben velar porque las unidades de auditoría interna se fortalezcan técnica y operacionalmente, para darle sostenibilidad a la función de control, procurando que las unidades de auditoría interna cuenten con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, para llevar a cabo su gestión. La Contraloría General de Cuentas, verificará a través de la unidad administrativa correspondiente, las posibles causas de debilitamiento del control interno institucional, y solicitará a las autoridades superiores las explicaciones o justificaciones del caso."

Causa

El Director General, no realizó las gestiones para la creación de la Unidad de Auditoría Interna en el INSIVUMEH y no actualizó el organigrama de la Unidad Ejecutora para incluir la Unidad de Auditoría Interna en el mismo, no obstante que el Manual de Organización y funciones vigente, contiene el perfil de auditor interno e indica las funciones inherentes.



Efecto

Deficiencia en el fortalecimiento del Control Interno, ocasionando que no exista orientación oportuna en la prevención de deficiencias.

Recomendación

El Director General, debe realizar las gestiones necesarias para la creación de la Unidad de Auditoría Interna y actualice el organigrama que representa la estructura interna de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Juan Pablo Oliva Hernández, quien fungió como Director General, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “La Comisión nombrada para la auditoría de mérito, hace mención de la norma No. 1.8 de las Normas de Control Interno Gubernamental, la cual literalmente dice: “Las autoridades superiores son responsables de crear y mantener en óptimo funcionamiento las unidades de auditoría interna. Las autoridades superiores deben crear las unidades de auditoría interna, de acuerdo a la complejidad de las operaciones instituciones y dotarla de los recursos necesarios...”; Es necesario que, para la aplicación de estas normas, los auditores estén sumamente conceptualizados de las definiciones de cada palabra, por lo que para el término Autoridad Superior no solamente debe entenderse a los Directores o Secretarios de las Unidades Ejecutoras, sino también a los Ministros y Viceministros como máximas Autoridades Instituciones, las cuales mediante las Unidades Ejecutoras 101 o 201 Dirección Superior, según sea el caso, son responsables de las áreas administrativas y financieras del ejecutivo, siendo este el caso del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda - MICIVI-. Claro es el ejemplo que, para el caso de la gestión de una contratación ya sea de servicios permanentes o temporales, compadece la participación del Viceministro de Comunicaciones, según artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo para la aprobación de una modificación presupuestaria ya sea de carácter interna o externa, compadece la participación de un Viceministro y del Ministro, en ambos casos, como Autoridad Superior, según artículo 32 numeral 3 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que analizando el organigrama de este Ministerio, podemos apreciar que la Institución como tal, cuenta con una Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, la cual, no solo ha gestionado múltiples auditorías al Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología INSIVUMEH, periódicamente, sino también nunca se les ha negado la evaluación a la documentación de esta Institución. Es necesario manifestar que, el Reglamento



Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo 311-2019, en su artículo 4, hace mención de la Estructura Administrativa y manifiesta la creación de la Unidad de Auditoría Interna, únicamente en el Despacho Ministerial, no así, en el Viceministerio de Comunicaciones, en donde está ubicado el INSIVUMEH.

Adicional a lo anterior, durante el tiempo de mi gestión como Director General Interino septiembre a diciembre 2018 y como Director General de diciembre 2019 a febrero 2020, se conformaron varios expediente y se le dio seguimiento a los mismos para la creación de 13 puestos de trabajo en el renglón 011 ante la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-... Especialmente el expediente conformado durante el año 2019, se incluyó el puesto de Coordinador de Unidad de Auditoría Interna. Al expediente se hicieron todos los cambios y modificaciones que recomendó la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Administrativa Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda - MICIVI-, sin embargo, las autoridades del ministerio no dijeron el trámite correspondiente al expediente ante la ONSE, esto a pesar de las numerosas revisiones a dicho expediente, donde como queda evidenciado en la documentación, cada corrección y recomendación es subsanada y tomada en cuenta.

En el Efecto, la Comisión hace mención a la deficiencia en el fortalecimiento interno, ocasionando que no exista orientación oportuna en la prevención de deficiencias; no tomando en cuenta que, siempre se contó con las auditorías de la Unidad de Auditoría Interna - UDAI- del MICIVI, de la Contraloría General de Cuentas, el acompañamiento de la UDAF y el asesoramiento de una Auditora contratada bajo el renglón de gastos 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la Licenciada Heidi Aliñado Chin, quien era la candidata para ser nuestra Auditora Interna en la reestructuración incluida en el reordenamiento presupuestario para el renglón de gastos 011 Personal Permanente...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Pablo Oliva Hernández, Director General, debido a que hace alusión a la Norma 1.8 de las Normas de Control Interno Gubernamental, que en su parte conducente se refiere a las “Autoridades Superiores” y siendo el Director General quien funge como autoridad superior de la Unidad Ejecutora, es a quien corresponde la iniciativa para gestionar la creación de la Unidad de Auditoría Interna ante el Despacho Superior del Ministerio.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el



Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL	JUAN PABLO OLIVA HERNANDEZ	6,250.00
Total		Q. 6,250.00





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Josue Edmundo Lemus Cifuentes

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

-MICIVI-

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI- correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

FONDO PARA LA VIVIENDA "FOPAVI"

1. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios (Hallazgo No. 1)
2. Deficiencia en la documentación de respaldo (Hallazgo No. 2)

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





3. Deficiente calidad del gasto público (Hallazgo No. 3)

DIRECCION SUPERIOR

4. Incongruencia entre libro de inventarios y reporte anual de inventarios (Hallazgo No. 1)
5. Falta de calidad del gasto en la compra de equipo de transporte (Hallazgo No. 2)
6. Incumplimiento a Normativo Interno (Hallazgo No. 3)
7. Pagos por servicios que no llenan calidad de gasto (Hallazgo No. 4)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

8. Irregularidades en el proceso de ejecución y recepción del proyecto Tecpán - Los Encuentros (Hallazgo No. 1)
9. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la utilización de GUATECOMPRAS (Hallazgo No. 2)
10. Incumplimiento a cláusulas contractuales (Hallazgo No. 3)
11. Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información (Hallazgo No. 4)
12. Falta de publicación en GUATECOMPRAS (Hallazgo No. 5)
13. Incumplimiento a obligaciones tributarias (Hallazgo No. 6)
14. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores (Hallazgo No. 7)
15. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo No. 8)
16. Falta de evaluación del desempeño al personal de la entidad (Hallazgo No. 9)

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-

17. Falsedad en la Declaración Jurada respecto a las obligaciones ante el Seguro Social (Hallazgo No. 1)
18. Deficiencias en el área de recursos humanos (Hallazgo No. 2)
19. Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales sobre Actualización de Datos ante la Contraloría General de Cuentas y Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos (Hallazgo No. 3)
20. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores (Hallazgo No. 4)
21. Incumplimiento en acta de recepción de ofertas y apertura de plicas de Junta de Licitación (Hallazgo No. 5)
22. Incumplimiento a cláusulas del Contrato (Hallazgo No. 6)

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





23. Deficiente calidad del gasto público (Hallazgo No. 1)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

24. Incumplimiento a la normativa vigente en la recaudación de ingresos propios (Hallazgo No. 1)

25. Pagos documentados con facturas inactivas o no autorizadas (Hallazgo No. 2)

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO

26. Deficiencias en registro y control de inventarios (Hallazgo No. 1)

27. Deficiencias en la liquidación de Reconocimiento de Gastos (Hallazgo No. 2)

28. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo No. 3)

DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION NACIONAL

29. Contratación de personal temporal prestando servicios técnicos en otra Unidad Administrativa (Hallazgo No. 1)

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

30. Personal contratado que no cumple con los requisitos requeridos en el perfil para el puesto (Hallazgo No. 1)

31. Personal operativo realizando funciones administrativas (Hallazgo No. 2)

32. Asignación de actividades administrativas y manejo de fondos a personal temporal contratado con cargo al renglón 029 (Hallazgo No. 3)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

33. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores (Hallazgo No. 1)

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

34. Ingresos propios trasladados al fondo común en forma extemporánea (Hallazgo No. 1)

35. Deficiencia en publicación de información pública (Hallazgo No. 2)

36. Metas físicas no registradas (Hallazgo No. 3)

37. Incumplimiento al plan Anual de Auditoría (Hallazgo No. 4)

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL-

38. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior (Hallazgo No. 1)

39. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Hallazgo No. 2)

Guatemala, 15 de mayo de 2020

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt

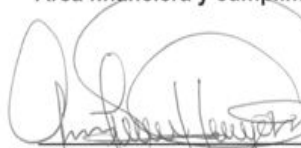


INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Licda. ANA LUCRECIA HIDALGO GONZALEZ
Auditor Gubernamental




Licda. ANGELA AZUCENA PEREZ AGUSTIN DE CITALAN
Auditor Gubernamental




Licda. AURA MARINA MEJIA PINEDA
Auditor Gubernamental




Licda. CARMEN LUCRECIA RODRIGUEZ HERNANDEZ DE PEREZ
Auditor Gubernamental




Licda. DORA LUZ GIRON
Auditor Gubernamental




Ing. DOUGLAS BENJAMIN ESTRADA PEREZ
Auditor Gubernamental




Licda. EDIT RUSBI SANTIZO PEREZ
Auditor Gubernamental




Lic. ELFEGO FRANCISCO CASTILLO FERNANDEZ
Auditor Gubernamental




Lic. ERWIN ADOLFO RAMIREZ OCHOA
Auditor Gubernamental




Lic. GERARDO ESTEBAN VASQUEZ HERNANDEZ
Auditor Gubernamental




7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA


Licda. HORTENCIA NOEMI CONTRERAS NUILA DE VIELMAN
Auditor Gubernamental




Licda. HORTENSA MARBOQUIN BOCHE DE CHOCHÉ
Auditor Gubernamental




Ing. LEONARDO ROSELINO REVOLORIO LAZARO
Auditor Gubernamental




Lic. MARCO TULIO LINARES SANDOVAL
Auditor Gubernamental




Licda. MARIA ALEJANDRA LOPEZ ALONZO
Auditor Gubernamental





Licda. MARIA DE LOS ANGELES BETSABE BOROR RIVERA
Auditor Gubernamental




Licda. MARIA ROSA VERONICA TUCUX MORALES
Auditor Gubernamental




MARIO EDUARDO QUEZADA BOLAÑOS
Auditor Gubernamental




Lic. MARIO ROBERTO PEREIRA RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental




Licda. MARTA ELIZABETH SANTIZO JUAREZ DE RUIZ
Auditor Gubernamental





Licda. MARTHA ELIZABETH ESTRADA CARRILLO
Auditor Gubernamental




Ing. MARVIN STUARDO DE LEON SAJCHE
Auditor Gubernamental




Licda. MARY YIRLEY BARRIOS LOPEZ
Auditor Gubernamental




Licda. MELISANDRA PINZON GALINDO
Auditor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



CGC
 Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

**INTEGRIDAD,
 TRANSPARENCIA
 Y EFICIENCIA**


 Lic. MELVIN NESTOR RAMÍREZ LÓPEZ
 Auditor Gubernamental




 Licda. MIRNA YOLANDA MELGAR CIENFUEGOS
 Auditor Gubernamental




 Lic. PEDRO DIAZ
 Auditor Gubernamental




 Lic. VICTOR ARTURO ALVAREZ AGUILAR
 Auditor Gubernamental




 Lic. WALTER ARTEMIO RUANO BOTEQ
 Auditor Gubernamental




 Licda. WENDY LISSETTE GONZALEZ VALDIZON
 Coordinador Gubernamental




 Licda. XIOMARA JULISSA CASTILLO OCHOA
 Coordinador Gubernamental




 Lic. LUIS ANTONIO MARROQUIN PIMENTEL
 Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento FONDO PARA LA VIVIENDA "FOPAVI"

Hallazgo No. 1

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En la unidad 218 Fondo para la Vivienda –FOPAVI-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda al realizar la evaluación de los renglones presupuestarios 183 Servicios jurídicos, 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría, 186 Servicios de Informática y sistemas computarizados y 189 Otros estudios y/o servicios, según muestra seleccionada se determinó que se utilizaron de manera incorrecta renglones presupuestarios como se muestra en el cuadro siguiente:

CUR	FECHA	CONTRATISTA	CONTRATO No.	No. FACTURA	Valor Q.	REGLÓN UTILIZADO	REGLÓN CORRECTO
1849	20/11/2019	Marisol Figueredo Cacacho	030-2019-183-FOPAVI	Serie C15E7E98 No. 2268351442	18,000.00	184 Servicios Económicos, Financieros, Contables y de Auditoría	183 Servicios Jurídicos
1853	20/11/2019	Irina Celina Urbina Sosa	026-2019-189-FOPAVI	Serie 7C351FA8 No.2446281025	15,000.00	188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras	189 Otros Estudios y/o Servicios
1861	21/11/2019	César Guillermo Ramírez Sandoval	015-2019-184-FOPAVI	Serie B No. 000279	14,000.00	186 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados	184 Servicios Económicos, Financieros, Contables y de Auditoría
TOTAL					47,000.00		

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Acuerdo Ministerial 379-2017. Numeral VIII Clasificación por objeto del gasto.

El renglón 183 Servicios Jurídicos establece: "Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnico de carácter jurídico".



Renglón 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría indica: “Comprende retribuciones por servicios por servicios técnicos o profesionales de carácter económico, financiero, contable y de auditoría.”

El renglón 186 Servicios de informática y sistemas computarizados indica: “Comprende el pago de servicios prestados, relacionados con sistemas informáticos electrónicos y computarizados. Incluye los gastos realizados por desarrollo, implementación y mantenimiento de los mismos.”

Asimismo, el renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios establece: “Comprende el pago por servicios técnicos o profesionales no contemplados en los renglones anteriores, siempre que estos sean de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondan a funciones de personal permanente, los cuales se imputan a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales”.

El Contrato Administrativo de prestación de Servicios Profesionales número 030-2019-183-FOPAVI, en la cláusula quinta, monto del contrato, forma de pago y partida presupuestaria, establece: “...LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los pagos se efectuarán a “El Contratista” con cargo a la partida presupuestaria número...2019-11130013-218-19-00-000-001-000-183-0101-21-0000-0000...”

El Contrato Administrativo de prestación de Servicios Profesionales número 026-2019-189-FOPAVI, en la cláusula quinta, monto del contrato, forma de pago y partida presupuestaria, establece: “...LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los pagos se efectuarán a “El Contratista” con cargo a la partida presupuestaria número...2019-11130013-218-19-00-000-001-000-189-0101-21-0000-0000 ...”

El Contratos Administrativo de prestación de Servicios Técnicos número 015-2019-184-FOPAVI en la cláusula quinta, monto del contrato, forma de pago y partida presupuestaria, establece: “...LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los pagos se efectuarán a “El Contratista” con cargo a la partida presupuestaria número...2019-11130013-218-19-00-000-001-000-184-0101-21-0000-0000...”

Causa

El Contratista de Servicios Profesionales no observó la normativa legal al gestionar la orden de compra en el Sistema de Gestión -SIGES- y aplicar de forma incorrecta el renglón presupuestario.

La Coordinadora Financiera Administrativa a.i. y la Directora Ejecutiva autorizaron y aprobaron pagos con cargo a renglones presupuestarios incorrectos.



Efecto

En el estado de liquidación presupuestaria no se reflejan los gastos de conformidad con los renglones presupuestarios.

Recomendación

El Contratista de Servicios Profesionales debe percatarse antes de generar la orden de compra que se esté aplicando el renglón presupuestario que corresponda.

La Coordinadora Financiera Administrativa debe verificar y supervisar que previo a la solicitud de pago sean aplicados lo renglones correctos.

Y la Directora Ejecutiva debe cerciorarse que se aplique adecuadamente los renglones presupuestarios.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, el señor Raúl Estuardo Hernández Hernández, quien fungió como Contratista de Servicios Profesionales durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, indica lo siguiente: “Por lo anterior hago del conocimiento que en el Contrato Administrativo No. 030-2019-183-FOPAVI del contratista Marisol Figueredo Cacacho, se elaboró el Comprobante Único de Registro –CUR- No. 1849 con fecha 20 de noviembre de 2019, afectando el renglón 184 “Servicios económicos financieros, contables y de auditoría”, el cual debido a un error humano se consignó dentro de la Pre orden de Pago el insumo No. 9693 siendo el correcto el No. 28047. En ese sentido, es de mencionar que al consignar el insumo que se encuentra dentro del catálogo, automáticamente asocia el renglón a afectar. Es de hacer mención que para dicho contrato se registran cinco Cur más para el ejercicio fiscal 2019, los cuales sí afectaron correctamente el renglón 183 “Servicios jurídicos”.

En el Contrato Administrativo No. 026-2019-189-FOPAVI del contratista Irina Celina Urbina Sosa, se elaboró el Comprobante Único de Registro –CUR- No. 1853 con fecha 20 de noviembre de 2019, afectando el renglón 188 “Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras”, el cual debido a un error humano se consignó dentro de la Pre orden de Pago el insumo No. 3287 siendo el correcto el No. 81488. En ese sentido, es de mencionar que al consignar el insumo que se encuentra dentro del catálogo, automáticamente asocia el renglón a afectar. Es de hacer mención que para dicho contrato se registran seis Cur más para el ejercicio fiscal 2019, los cuales sí afectaron correctamente el renglón 189 “Otros estudios y/o servicios”.

En el Contrato Administrativo No. 015-2019-184-FOPAVI del contratista César Guillermo Ramírez Sandoval, se elaboró el Comprobante Único de Registro



–CUR- No. 1861 con fecha 21 de noviembre de 2019, afectando el renglón 186 “Servicios de Informática y Sistemas Computarizados”, el cual debido a un error humano se consignó dentro de la Pre orden de Pago el insumo No. 27049 siendo el correcto el No. 9693. En ese sentido, es de mencionar que al consignar el insumo que se encuentra dentro del catálogo, automáticamente asocia el renglón a afectar. Es de hacer mención que para dicho contrato se registran cinco Cur más para el ejercicio fiscal 2019, los cuales sí afectaron correctamente el renglón 184 “Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría”.

Cabe hacer mención que derivado del volumen de Cur emitidos durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2019 y la premura para la presentación de los mismos, provocó que en determinado momento se presentara dicho inconveniente...”

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2020 la señora Mirna Beatriz Castellanos Rodas de De León, quien fungió como Coordinadora Financiera Administrativa a.i. durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, indica lo siguiente: ”Hago de su conocimiento que según el contrato individual de trabajo No.01-2018-021-FOPAVI en la cláusula SEGUNDA se estipula la prestación del servicio como ENCARGADA DE PRESUPUESTO con vigencia para el ejercicio fiscal 2019, con funciones de presupuesto y por consiguiente se me designo asumir las funciones de Coordinadora Financiera Administrativa de forma interina, según oficio FOPAVI-OFICIO-DE-001-2019/Lh de fecha 02 de enero del ejercicio fiscal 2019, por consiguiente con fecha 28 de enero del ejercicio fiscal 2019 según oficio FOPAVI-OFICIO-DE-081-2019/Lh, se me asigno el manejo del Fondo de Caja Chica del Fondo Para la Vivienda -FOPAVI-, de igual manera tengo a mi cargo el manejo de Cupones Canjeables por Combustible.

Por lo que son funciones que sobrecarga las atribuciones anteriormente para la que fui contratada, esto por el reducido número de personal en relación de dependencia con el que cuenta la Unidad Ejecutora, siendo un limitante para atender, verificar, coordinar y supervisar así mismo para operar dentro de los sistemas gubernamentales que maneja el Ministerio de Finanzas Publicas y todas las diversas actividades asignadas.

1. Por lo que el Contrato Administrativo No. 030-2019-183-FOPAVI del contratista Marisol Figueredo Cacacho, se elaboró el Comprobante Único de Registro –CUR- No. 1849 con fecha 20 de noviembre de 2019, afectando el renglón 184 “Servicios económicos financieros, contables y de auditoría”, el cual debido a una equivocación al momento de operar la Preorden de Pago hasta la etapa de solicitar el Compromiso de pago se consignó el insumo No. 9693 siendo el correcto el No. 28047. En ese sentido, es de mencionar que al consignar el insumo que se encuentra dentro del catálogo, automáticamente asocia el renglón



a afectar. Se hace también de su conocimiento que a este mismo contrato se cargaron cinco Comprobantes Únicos de registro -CUR- durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales sí afectaron el renglón 183 “Servicios jurídicos”.

2.En el Contrato Administrativo No. 026-2019-189-FOPAVI del contratista Irina Celina Urbina Sosa, se elaboró el Comprobante Único de Registro –CUR- No. 1853 con fecha 20 de noviembre de 2019, afectando el renglón 188 “Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras”, el cual debido a una equivocación al momento de operar la Pre orden de Pago hasta la etapa de solicitar el Compromiso de pago se consignó el insumo No. 3287 siendo el correcto el No. 81488. En ese sentido, es de mencionar que al consignar el insumo que se encuentra dentro del catálogo, automáticamente asocia el renglón a afectar. Es de hacer mención que para dicho contrato se registran seis Comprobantes Únicos de Registro -CUR- más para el ejercicio fiscal 2019, los cuales sí afectaron correctamente el renglón 189 “Otros estudios y/o servicios”.

3.En el Contrato Administrativo No. 015-2019-184-FOPAVI del contratista César Guillermo Ramírez Sandoval, se elaboró el Comprobante Único de Registro –CUR- No. 1861 con fecha 21 de noviembre de 2019, afectando el renglón 186 “Servicios de Informática y Sistemas Computarizados”, el cual debido a una equivocación al momento de operar la Preorden de Pago hasta la etapa de solicitar el Compromiso de pago se consignó el insumo No. 27049 siendo el correcto el No. 9693. En ese sentido, es de mencionar que al consignar el insumo que se encuentra dentro del catálogo, automáticamente asocia el renglón a afectar. Es de hacer mención que para dicho contrato se registran cinco Comprobantes Únicos de Registro -CUR- más para el ejercicio fiscal 2019, los cuales sí afectaron correctamente el renglón 184 “Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría”.

Por lo que teniendo la responsabilidad de la aprobación de los Comprobantes Únicos de Registro –CUR- en etapa de Compromiso; así también asumiendo las atribuciones asignadas dentro de mi contrato como Encargada de Presupuesto; y siendo responsabilidad del Contratista el ingreso de los datos dentro del Sistema de Gestión –SIGES-. Cabe hacer mención el volumen de Comprobantes Únicos de Registro –CUR- emitidos durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2019, para el pago del personal contratado bajo el Sub-Grupo 18 “Servicios Técnicos y Profesionales” y cumplir con fechas estipuladas por la Unidad de Administración Financiera –UDAF-, para la recepción y revisión de los pagos a liquidar provocó dicho inconveniente. En ese sentido se estarán tomando las acciones correspondientes con el fin que a futuro no se presenten casos como el señalado, así también para el presente ejercicio fiscal se disminuyó la contratación del personal bajo el Sub-Grupo 18 “Servicios Técnicos y Profesionales”...



Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al señor Raúl Estuardo Hernández Hernández Contratista de Servicios Profesionales, en virtud que en su comentario reconoce que hubo un error al consignar de manera incorrecta los renglones presupuestarios de los contratistas indicados en la condición del hallazgo.

Se confirma el hallazgo a la señora Mirna Beatriz Castellanos Rodas de De León Coordinadora Financiera Administrativa a.i., derivado que dentro de sus comentarios claramente reconoce que por la cantidad de Comprobantes Únicos de Registro CUR'S, emitidos durante el mes de noviembre de 2019 provocó que se aplicaran de forma incorrecta los renglones presupuestarios de los contratistas.

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 07 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a la señora Erika María Maldonado Hernández, Directora Ejecutiva por falta de respuesta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADORA FINANCIERA ADMINISTRATIVA A.I.	MIRNA BEATRIZ CASTELLANOS RODAS DE DE LEON	8,000.00
CONTRATISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES	RAUL ESTUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ	27,423.70
Total		Q. 35,423.70

Hallazgo No. 2

Deficiencia en la documentación de respaldo

Condición

En la Unidad Ejecutora 218, Fondo para la Vivienda –FOPAVI-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar según muestra seleccionada los renglones presupuestarios 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados y 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras



durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se estableció lo siguiente:

Se realizaron pagos por concepto de honorarios al personal contratado bajo los renglones presupuestarios indicados anteriormente, en los que existen documentos que respaldan los pagos con base a productos que los contratistas entregaron de las actividades realizadas sin ser evaluados, verificados, avalados y aprobados por parte de la dirección y por los coordinadores. Los que se describen a continuación:

CUR	FECHA	DESCRIPCION	CONTRATISTA	VALOR Q.
126	31/01/2019	SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A FOPAVI EN LA UNIDAD DE FIDEICOMISOS, SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 002-2019-184-FOPAVI, DE FECHA 02/01/2019, ACUERDO MINISTERIAL NO. 92-2019 CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO, Y PRIMER PRODUCTO PROCESOS DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE FIDEICOMISOS.	ESTRADA CASTRO, HAROLD GEOVANI	14,516.13
207	14/02/2017	SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A FOPAVI EN LA UNIDAD DE FIDEICOMISOS SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 002-2019-184-FOPAVI, DE FECHA 02/01/2019, ACUERDO MINISTERIAL NO. 92-2019 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO, Y SEGUNDO PRODUCTO POR REALIZAR REPORTE DE SITUACION DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO.	ESTRADA CASTRO, HAROLD GEOVANI	15,000.00
581	10/04/2019	SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A FOPAVI EN LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 007-2019-186-FOPAVI DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019, ACUERDO MINISTERIAL No. 88-2019 CORRESPONDIENTE AL CUARTO PAGO SEGÚN PLAN DE TRABAJO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y CUARTO PRODUCTO POR ANALISIS Y CONSOLIDACION DE RESULTADOS DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS.	FLORES ORTIZ, VILMA NOEMI	15,000.00
421	15/03/2019	POR SERV.PROFESIONALES PRESTADOS AL FOPAVI EN LA SEC.DE MONITOREO Y EVALUACION DEL DEPTO.TÉCNICO SEGÚN CONTRATO Admón. 006-2019-188-FOPAVI DE FECHA 02-01-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL No 93- 2019. NPG.E449429504.CORRESPONDIENTE AL 3ER PAGO Y 3ER.PRODUCTO POR REVISION, EVALUACIÓN, PROYECTO. JUTIAPA, JALAPA, STA. ROSA, CHIQUIMULA.	FARFAN MEJIA, MANUEL DE JESUS	14,000.00
475	26/03/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS AL FOPAVI EN EL DEPTO. TECNICO SEGUN ACTA ADMON.NO. 11-2019-FOPAVI DE FECHA 21-02-2019 NPG.E452213940.CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO SEGÚN PLAN DE TRABAJO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y AVANCE 30%	TZIC CHAVEZ, DAVID ELIAS	9,600.00



		PRODUCTO. POR REVISION, SEGUIMIENTO/EVALUACION Y CONTROL AVANCE FISICO JALAPA Y JUTIAPA.		
1056	23/07/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS AL FOPAVI EN LA SECCION DE MONITOREO Y EVALUACION DEL DEPTO. TÉCNICO SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO 006-2019-188-FOPAVI DE FECHA 02-01-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL No. 93-2019 NPG.E449429504. CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO PAGO Y SEPTIMO PRODUCTO POR REVISION, EVALUACIÓN DEL PROYECTO JUTIAPA, JALAPA. STA. ROSA Y CHIQUIMULA.	FARFAN MEJIA, MANUEL DE JESUS	14,000.00
1048	23/07/2019	SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A FOPAVI EN LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 005-2019-186-FOPAVI DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019, ACUERDO MINISTERIAL No. 88-2019 CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO PAGO SEGÚN PLAN DE TRABAJO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y SEPTIMO PRODUCTO REPORTE DE REVISION Y ACTUALIZACION DE INVENTARIO PUNTOS DE ACCESO.	PAJOC PONCE DE RIVAS, CARMEN LUCRECIA	15,000.00
1073	23/07/2019	POR SERVICIOS TECNICOS PRESTADOS AL FOPAVI EN LA SECCION DE MONITOREO Y EVALUACION DEL DEPTO. TÉCNICO SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 023-2019-188-FOPAVI DE FECHA 02-01-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL No. 93-2019 NPG.E449429849 CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO PAGO Y SEPTIMO PRODUCTO POR REVISION, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROYETO DE GUATEMALA, ESCUINTLA Y SACATEPEQUEZ.	TORRES CUELLAR, MARLON RANIERY	14,000.00
1467	23/09/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS AL FOPAVI EN LA UNIDAD DE FIDEICOMISOS SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 001-2019-184-FOPAVI DE FECHA 02-01-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL No. 92--2019 NPG.E449429326. CORRESPONDIENTE AL NOVENO PAGO Y NOVENO PRODUCTO POR PROCESO PARA LIQUIDACION DE CONTRATOS, TRANSFERENCIAS A RECURSOS A FENACOAC/COOP.KA-CHOCH.	CARDONA RAMOS, EDGAR ROLANDO	12,000.00
1470	23/09/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS AL FOPAVI EN LA UNIDAD DE FIDEICOMISOS SEG. CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 004-2019-184-FOPAVI DE FECHA 02-01-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL 92-2019 NPG.E449429598. CORRESPONDIENTE AL NOVENO PAGO Y NOVENO PRODUCTO POR PROCESO DE LIQUIDACION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS KA-CHOCH.	GONZALEZ MARTINEZ DE GORDILLO, ANA VICTORIA	12,000.00
			TOTAL	135,116.13

Criterio

El Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8 Responsabilidad Administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa



cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes a cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

El Contrato Administrativo para el personal contratado bajo el Subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en la cláusula Séptima, Informes y Productos, Evaluaciones y Documentos que forman parte del contrato, Informes y Producto establece: “EL CONTRATISTA queda obligado a presentar lo siguiente: a) Plan de Trabajo y cronograma de actividades; b) Doce (12) productos de conformidad con los Términos de Referencia; c) Al concluir el plazo del contrato, un informe final que contenga el consolidado de sus actividades, acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios. EVALUACIONES: Los productos serán evaluados, verificados, avalados y aprobados por la autoridad que corresponda de LA DIRECCION”.

Causa

La Coordinadora Financiera Administrativa a.i. realizó la solicitud de pago de honorarios sin que los productos fueran evaluados, verificados, avalados y aprobados por la Dirección de la unidad ejecutora.

El Director Ejecutivo a.i., y Directora Ejecutiva aprobaron y autorizaron el registro del gasto por pago de honorarios a los contratistas sin que los productos se encuentren avalados y aprobados.

Efecto

Falta de certeza en la erogación de gasto, al no contar con la documentación aprobada y avalada por parte de la Dirección.

Recomendación

La Coordinadora Financiera Administrativa y la Directora Ejecutiva deben abstenerse de aprobar el gasto y efectuar el pago de honorarios sin que los productos de los contratistas se encuentren evaluados, verificados, avalados y aprobados.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2020 la señora Mirna Beatriz Castellanos Rodas de De León, quien fungió como Coordinadora Financiera



Administrativa a.i. durante el periodo comprendido durante el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, indica lo siguiente: “Hago de su conocimiento que según el contrato individual de trabajo No.01-2018-021-FOPAVI en la cláusula SEGUNDA se estipula la prestación del servicio como ENCARGADA DE PRESUPUESTO con vigencia para el ejercicio fiscal 2019, con funciones de presupuesto y por consiguiente se me designo asumir las funciones de Coordinadora Financiera Administrativa de forma interina, según oficio FOPAVI-OFICIO-DE-001-2019/Lh de fecha 02 de enero del ejercicio fiscal 2019, por consiguiente con fecha 28 de enero del ejercicio fiscal 2019 según oficio FOPAVI-OFICIO-DE-081-2019/Lh, se me asigno el manejo del Fondo de Caja Chica del Fondo Para la Vivienda -FOPAVI-, de igual manera tengo a mi cargo el manejo de Cupones Canjeables por Combustible.

Por lo que son funciones que sobrecarga las atribuciones anteriormente para la que fui contratada, esto por el reducido número de personal en relación de dependencia con el que cuenta la Unidad Ejecutora, siendo un limitante para atender, verificar, coordinar y supervisar así mismo para operar dentro de los sistemas gubernamentales que manera el Ministerio de Finanzas Publicas y todas las diversas actividades asignadas.

Por lo que previo a realizar los registros dentro del sistema de gestión -SIGES-, el Contador General el Señor Fernando Patzán Sabán solicita por vía del correo electrónico institucional los lineamientos para presentar los productos del sub grupo 18 “Servicios Técnicos y Profesionales” firmados por los responsables cada Sección, Unidad y Departamento según el organigrama del Fondo para la Vivienda -FOPAVI-. Para su revisión y operación que conlleva la operación de la liquidación del pago de los honorarios del personal.

Así también se hace de su conocimiento que se tiene una fecha definida por nuestro ente rector para recepcionar lo Comprobantes Únicos Registro -CUR-, que limitan el tiempo para que la Dirección Ejecutiva pueda firmar con anticipación todos los productos que presenta cada contratista y luego pueda ser trasladado a la Coordinación Financiera Administrativa para su respectiva operación de pago, por lo que la Dirección Ejecutiva a todo documento que sale fuera de la Unidad Ejecutora lleva el aval correspondiente y así también tiene que atender las citaciones o requerimientos que le son solicitados de las diferentes entidades...

Por lo que se trasladan los expedientes en este caso los productos completos ya registrados en el sistema SIGES hasta la etapa de Preorden, para ser avalados y firmados por Dirección Ejecutiva...

Se les hace la observación que la única UNIDAD QUE PUEDE DARLE SOLICITUD DE PAGO, LA ES UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA -UDAF-,



del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, los cuales solicitan que previo a solicitar el pago de cada Comprobante Único de Registro –CUR–, se encuentren publicados los productos y sus facturas correspondientes avalados por las autoridades de correspondan de cada unidad ejecutora.

En ese sentido se estarán tomando las acciones correspondientes con el fin que a futuro no se presenten casos como el señalado..."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020 el señor Marvin Antonio Lemen Ortiz, quien fungió como Director Ejecutivo a.i. durante el período comprendido del 01 de enero al 16 de mayo de 2019, indica lo siguiente: "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Definir período de nombramiento y remoción del cargo.

Yo Marvin Antonio Lemen Ortiz quien me identifico con numero de DPI 1997-26809-1703 y Según el contrato individual de trabajo No. 10-2018-022-DS de fecha 06 de junio de 2018, aprobado con acuerdo ministerial No. 1002-2018 de fecha 08 de junio de 2018, así mismo la prórroga de acuerdo ministerial número 2837-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, los cuales fueron rescindidos mediante acuerdo ministerial número 540-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, adjuntando copia de documentos respectivos.

En lo que refiere a la aprobación y registro del gasto por pago de honorarios a los contratistas sin que los productos se encuentren avalados y aprobados me permito comentar y argumentar lo siguiente:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Son el elemento básico que fija los criterios técnicos y metodológicos para diseñar, desarrollar e implementar los procedimientos para el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones financieras, técnicas y administrativas del sector público.

Constituyen un medio técnico para fortalecer y estandarizar la estructura y ambiente de control interno institucional. Las Normas Generales de Control Interno, son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes públicos.

1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.



2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES

Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

De acuerdo al REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL FONDO PARA LA VIVIENDA -FOPAVI- establece:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y NATURALEZA. El objeto y naturaleza del presente Reglamento Orgánico Interno es establecer la estructura orgánica interna del Fondo Para la Vivienda, para su eficiente y eficaz funcionamiento. El FOPAVI es una institución financiera de segundo piso, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, encargada de otorgar subsidio directo y facilitar el crédito a las familias en situación de pobreza y pobreza extrema que carecen de una solución habitacional adecuada, a través de las entidades intermediarias aprobadas, de conformidad con el Decreto No. 9-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Vivienda.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Para cumplir con las funciones, el Fondo para la Vivienda –FOPAVI- tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. JUNTA DIRECTIVA
2. DIRECCIÓN EJECUTIVA
3. DEPARTAMENTOS
 - 3.1 DEPARTAMENTO SOCIAL
 - 3.2 DEPARTAMENTO TÉCNICO
 - 3.3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 - 3.4 DEPARTAMENTO FINANCIERO
 - 3.5 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

4. DEPARTAMENTO FINANCIERO. El Departamento Financiero es el órgano responsable de coordinar el proceso presupuestario del FOPAVI, en congruencia con las normas dictadas por la Dirección de Administración Financiera del Ministerio y del órgano rector de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público y Tesorería Nacional.

5. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. El Departamento de Recursos



Humanos es el órgano responsable de administrar el recurso humano y gestionar las acciones de personal necesarias en el FOPAVI de conformidad con las disposiciones legales vigentes y conforme a las políticas y normas que dicte la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.

De acuerdo a lo antes descrito en lo relacionado a las normas de control interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas y el Reglamento Orgánico Interno de Fopavi, y lo establecido en los contratos de prestación de servicios de la persona encargada del área de recursos humanos y el contrato de la persona encargada del área administrativa y financiera se han delegado esas actividades para que le den cumplimiento a la normativa vigente, que previo a hacer la gestión de pago de los honorarios debe estar toda la documentación debidamente firmada y aprobada por la autoridad administrativa superior, así mismo están las circulares de lo normado por Recursos Humanos y la Unidad de administración financiera-UDAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (y que por razones de no estar dentro de la institución y que la institución no está trabajando normalmente me es imposible adjuntar dichas circulares)...”

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para la señora Mirna Beatriz Castellanos Rodas de De León Coordinadora Financiera Administrativa a.i., en virtud que los comentarios presentados por la responsable no justifica que por la sobrecarga de funciones no pueda verificar, coordinar y supervisar que hayan realizado pagos de honorarios a personal contratado bajo los renglones presupuestarios 184 Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría, 186 Sistemas informáticos y sistemas computarizados, 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras cuando los documentos de respaldo no estaban autorizados por la máxima autoridad de la unidad ejecutora.

Se confirma el hallazgo al señor Marvin Antonio Lemen Ortiz Director Ejecutivo a.i., debido a que los comentarios presentados por el responsable no justifican de manera fehaciente las razones por las cuales no se autorizaron los productos de las actividades realizadas por los contratistas durante el periodo de su gestión. Asimismo, se debió tomar en consideración lo establecido en los contratos administrativos para el personal contratado bajo el bajo el sub grupo de gasto 18, Servicios Técnicos y profesionales en la cláusula séptima, Informes, productos y evaluaciones y documentos que forman parte del contrato, informes y producto, el cual claramente establece: “EVALUACIONES: Los productos serán evaluados, verificados, avalados y aprobados por la autoridad que corresponda de la DIRECCIÓN”. Siendo la autoridad el Director Ejecutivo a.i..

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30



de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 07 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a la señora Erika María Maldonado Hernández, Directora Ejecutiva por falta de respuesta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADORA FINANCIERA ADMINISTRATIVA A.I.	MIRNA BEATRIZ CASTELLANOS RODAS DE DE LEON	16,000.00
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.	MARVIN ANTONIO LEMEN ORTIZ	32,000.00
Total		Q. 48,000.00

Hallazgo No. 3

Deficiente calidad del gasto público

Condición

En la Unidad Ejecutora 218 Fondo para la Vivienda -FOPAVI-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar el renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, según muestra seleccionada de los expedientes se determinó que tres contratistas se les suscribieron varios contratos durante el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, se incrementaron sus honorarios y las actividades descritas en los contratos permanecieron invariables. A continuación, se presenta el detalle:

No.	Contratista	Tipo de servicio	No. de Contrato	Plazo del Contrato	Honorarios Mensuales Q.	Incremento Q
1	Carlos Mauricio Mejía García	Servicios técnicos en la unidad de análisis de expedientes	051-2019-029-FOPAVI	02/01/2019 al 31/03/2019	7,000.00	2,000.00
			112-2019-029-FOPAVI	22/04/2019 al 30/06/2019	7,000.00	
			141-2019-029-FOPAVI	02/07/2019 al 31/07/2019	6,774.19	



			173-2019-029-FOPAVI	01/08/2019 al 31/12/2019	9,000.00	
2	Glendi Aracely Ramos Lima	Servicios técnicos en la unidad de asesoría jurídica	071-2019-029-FOPAVI	02/01/2019 al 30/06/2019	7,000.00	2,000.00
			146-2019-029-FOPAVI	02/07/2019 al 31/07/2019	6,774.19	
			165-2019-029-FOPAVI	01/08/2019 al 31/12/2019	9,000.00	
3	Luis Gilberto Coronado Tobar	Servicios profesionales en la unidad de asesoría jurídica	107-2019-029-FOPAVI	22/04/2019 al 30/06/2019	15,000.00	3,000.00
			148-2019-029-FOPAVI	02/07/2019 al 31/07/2019	18,000.00	
			170-2019-029-FOPAVI	01/08/2019 al 31/12/2019	18,000.00	

Asimismo, se determinó que a una persona le suscribieron dos contratos por servicios técnicos durante el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, en el primero los honorarios fueron por Q18,000.00 y en el segundo por Q9,000.00 realizando las mismas actividades. Lo que evidencia deficiencia en el gasto público. A continuación, se presenta el detalle de los contratos:

No.	Contratista	Tipo de Servicio	No. de Contrato	Plazo del Contrato	Honorarios Mensuales Q.	Decremento Q
1	Dora Mildred Franco Cordón	Servicios técnicos en la unidad de análisis de expedientes	104A-2019-029-FOPAVI	01/04/2019 al 30/04/2019	18,000.00	9,000.00
			126-2019-029-FOPAVI	18/06/2019 al 31/12/2019	9,000.00	

Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 3. Objetivos, numeral i) establece: "Promover y vigilar la calidad del gasto público."

El Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en el artículo 20. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público, establece: "Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la



obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas...”

El Oficio Circular Número 01-2019, emitida por el Ministro de Finanzas Públicas, Lineamientos para la Eficacia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2019, en la sección B, Normas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público con Principios de Probidad y Transparencia para el ejercicio Fiscal 2019, numeral 2, Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas, deberán hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras... garantizar la calidad del gasto público, en las erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios... La calidad del gasto es una responsabilidad institucional.”

Causa

La Directora Ejecutiva realizó aumentos al monto de los honorarios de contratistas quienes realizaron las mismas actividades para las cuales fueron contratados inicialmente.

El Director Ejecutivo a.i. suscribió el contrato Administrativo 104A-2019-029-FOPAVI, por servicios técnicos con honorarios mensuales de Q18,000.00, cuando las actividades fueron desarrolladas por la misma persona por Q9,000.00.

El Ministro aprobó los contratos indicados anteriormente.

Efecto

Falta de calidad y eficiencia de los recursos públicos en la ejecución del gasto, para la contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029.

Recomendación

La Directora Ejecutiva debe de abstenerse de realizar incrementos a los honorarios que no estén plenamente justificados y que las actividades realizadas sean las mismas de un contrato a otro.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020 el señor José Luis Benito Ruiz quien fungió como Ministro durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, indica lo siguiente: “Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que al evaluar según muestra seleccionada de los expedientes del renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, determinaron que tres contratistas se les suscribieron varios contratos durante el ejercicio fiscal 2019, agregando que



fueron incrementados sus honorarios y las actividades descritas en los contratos permanecieron invariables. Asimismo, que a una persona le suscribieron dos contratos por servicios técnicos durante el ejercicio fiscal 2019, para el primero los honorarios fueron por Q18,000.00 y para el segundo por Q9,000.00, realizando las mismas actividades, lo que evidencia deficiencia en el gasto público.

En ese sentido, al evaluar y analizar el posible hallazgo, las deficiencias reportadas no tienen ninguna vinculación y competencia cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que mi participación únicamente obedece a una actuación administrativa para la aprobación de los Contratos Administrativos celebrados entre la Dirección Ejecutiva de FOPAVI y cada uno de los colaboradores que describen en el cuadro referido por la Comisión de Auditoría Gubernamental, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo ese contexto, son situaciones de carácter administrativo y financiero que en todo caso deberá de aclarar la Dirección Ejecutiva del Fondo para la Vivienda -FOPAVI- puesto que son los responsables de velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados en esa entidad, para garantizar la calidad del gasto, en cumplimiento a lo que dictan las normas presupuestarias y disposiciones afines, para eso dentro de su estructura cuenta con una área de recursos humanos, como unidad especializada, es quien debe brindar asesoría sobre aspectos relacionados con la administración del recurso humano, en cumplimiento a lo que dicta la ley y otras disposiciones afines, siendo la responsable del control administrativo del recurso humano de la institución, tomando en cuenta lo establecido en la legislación vigente.

En correlación al párrafo anterior, hago referencia al Reglamento Orgánico Interno de la Dirección Superior, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 451-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, Artículo 8 "FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR" literal f) "Unidad de Recursos Humanos" establece: Es la unidad responsable de formular e implementar un sistema de gestión de recursos humanos integrado y transparente, en coordinación con los encargados del área en las unidades ejecutoras que integran el Ministerio, creando para el efecto políticas y estrategias para el desarrollo y la administración del personal que labora en la institución, aplicando lineamientos que establece la Oficina Nacional de Servicio Civil, Ley de Servicio Civil y otras leyes aplicables. Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos: Coordinar con las unidades ejecutoras del Ministerio todas las actividades relacionadas con el área; Diseñar, ejecutar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción, clasificación y control administrativo del recurso humano del Ministerio, tomando como base lo establecido en la legislación vigente; (...) Resaltado propio.



Con los argumentos anteriores, demuestro que existe una responsabilidad expresa que recae en los Departamentos o Unidades de Recursos Humanos de las distintas Unidades Ejecutoras y específicamente de la Dirección Ejecutiva del Fondo para la Vivienda, siendo esa entidad quien debe velar por la calidad del gasto, considerando que es la responsable en la administración y ejecución del presupuesto asignado para su funcionamiento, por las razones expuestas al respecto y conforme a lo que preceptúa la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2. que establece: (...) Delegación de Autoridad: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...) y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. “Responsabilidad delimitada” que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia.

Para el efecto, los aspectos contenidos en la Norma General de Control Interno y Marco Conceptual supra citados, permiten delegar el grado de responsabilidad para cada puesto de trabajo en todos los niveles de mando, bajo el entendido que las Unidades Ejecutoras que forman parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberán obligadamente observar las disposiciones internas y legales para ejecutar las operaciones financieras y administrativas para una adecuada rendición de cuentas, para el caso que nos ocupa la correcta utilización de los recursos, para la contratación del personal bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”.

De conformidad a los párrafos que anteceden, reitero son aspectos administrativos que no estaban dentro de mis funciones y responsabilidades cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, resaltando que la asignación de honorarios del personal, son procedimientos administrativos que no formaban parte de mis funciones como Ministro, haciendo hincapié que mi participación en el proceso, fue la aprobación de los contratos administrativos, conforme a lo que dicta el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, el hecho que haya aprobado las contrataciones, no se me puede imputar las situaciones que son objeto de cuestionamiento, en virtud que son procedimientos administrativos que por Ley deben ser aprobados por la Autoridad Superior, tal como lo señalan en la Causa, siendo decisiones de las Direcciones de las Unidades Ejecutoras a través de sus Unidades o Departamentos de Recursos Humanos, quienes deciden la asignación de honorarios, en función de las actividades para los cuales fueron contratados, debiendo observar el cumplimiento de las normas presupuestarias y demás disposiciones legales, que rigen en materia de recursos humanos y para el caso que nos ocupa las



contrataciones del personal bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, para una adecuada rendición de cuentas, por lo tanto se debe delimitar responsabilidades desde que inicia el proceso de contratación, suscripción y aprobación de los contratos administrativos.

Por otro lado, cabe destacar que no existen indicios que la Comisión de Auditoría Gubernamental, indique en forma concreta y objetiva donde demuestren que efectivamente haya incurrido en las deficiencias que hacen referencia en la Condición, de tal manera se está contraviniendo lo estipulado en el Acuerdo A-107-2017 que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, en su numeral 4 “Etapa de ejecución” Sub Numeral 4.6 “Elaboración de Hallazgos” que hace alusión a la guía 26 “Redacción de Hallazgos” en la sección de la Condición establece: “Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en que consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. (...)”. Resaltado propio. Asimismo, en el numeral 4 “Ejecución de la Auditoría” Sub Numeral 4.5 “Elaboración de Hallazgos” que hace alusión a la guía 29 “Para la Redacción de Hallazgos” en la sección de la Condición establece: “Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc., en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. (...)”. Resaltado propio En las guías relacionadas, regulan los términos que deben observar los Auditores Gubernamentales, para la redacción de las deficiencias reportadas en la Condición, con la intención que el fiscalizado tenga claridad de los hechos que le están siendo objetados y en el ejercicio de su derecho pueda efectuar una adecuada defensa.

De conformidad a lo expuesto y los medios probatorios que se acompañan, demuestro que no existe ningún incumplimiento por parte de mi persona cuando fungí como Ministro del Ramo, con las disposiciones y normas legales invocadas para sustentar el posible hallazgo, reiterando que no tuve ninguna participación en la asignación de honorarios que está siendo objetado por esa Comisión de Auditoría Gubernamental, será la Dirección Ejecutiva del Fondo para la Vivienda y el Área de Recursos Humanos, quienes expliquen y justifiquen las razones de las variaciones de los honorarios del personal.

Con los argumentos y aspectos legales presentados como medios probatorios en los párrafos que anteceden, son ampliamente suficientes y competentes para el desvanecimiento del posible hallazgo imputado a mi persona...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020 el señor Marvin Antonio Lemen Ortiz, quien fungió como Director Ejecutivo a.i. durante el período comprendido del 01 de enero al 16 de mayo de 2019, indica lo siguiente: “COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION: Definir período de nombramiento y remoción del cargo. Yo



Marvin Antonio Lemen Ortiz quien me identifico con numero de DPI 1997-26809-1703 y Según el contrato individual de trabajo No. 10-2018-022-DS de fecha 06 de junio de 2018, aprobado con acuerdo ministerial No. 1002-2018 de fecha 08 de junio de 2018, así mismo la prórroga de acuerdo ministerial número 2837-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, los cuales fueron rescindidos mediante acuerdo ministerial número 540-2019 de fecha 22 de mayo de 2019...

De acuerdo a la suscripción del contrato 104A-2019-029-FOPAVI, me permito comentar y argumentar lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. El Departamento de Recursos Humanos es el órgano responsable de administrar el recurso humano y gestionar las acciones de personal necesarias en el FOPAVI de conformidad con las disposiciones legales vigentes y conforme a las políticas y normas que dicte la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.

De acuerdo a lo antes descrito en lo relacionado a las normas de control interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas y el Reglamento Orgánico Interno de Fopavi, y lo establecido en los contratos de prestación de servicios de la persona encargada del área de recursos humanos se han delegado esas actividades para que le den cumplimiento a la normativa vigente, que previo a hacer a suscribir el contrato de servicios técnicos y/o profesionales de las personas que ingresan a la institución deben cumplir con todos los requisitos administrativos y legales que corresponden. Así mismo a preparar los Términos de Referencia (TDRs) en forma conjunta con el departamento donde prestara sus servicios, y con ello determinar las actividades a realizar y monto de los honorarios.

Así mismo esa contratación debe llevar la aprobación del Sr. Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para trasladar el contrato y la documentación de respaldo a la Dirección Ejecutiva y posteriormente trasladarlo al departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones para su revisión y gestión correspondiente.

Así mismo están las circulares de lo normado por Recursos Humanos y la Unidad de administración financiera-UDAF-del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (no las puedo adjuntar por razones de no estar dentro de la institución y que la institución no está trabajando normalmente) ...”

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al señor Marvin Antonio Lemen Ortiz Director Ejecutivo a.i.; debido a que los comentarios presentados por el responsable no



justifican de manera fehaciente las razones por las cuales se suscribió el Contrato Administrativo 104A-2019-029-FOPAVI con honorarios mensuales de Q18,000.00, cuando las mismas actividades fueron realizadas con la mitad de los honorarios en la suscripción del contrato Administrativo 126-2019-029-FOPAVI, lo cual evidencia una deficiente calidad del gasto público. Asimismo, el señor Lemen Ortiz dentro de sus argumentos indica que es el departamento de recursos humanos el encargado de administrar lo referente a personal, así como de preparar los términos de referencia en forma conjunta con el departamento donde prestará sus servicios, y con ello determinar las actividades a realizar y el monto de los honorarios. Sin embargo, es la máxima autoridad de cada unidad ejecutora quien suscribe contratos y en la cual queda definido el monto del contrato y la forma de pago que realizará.

Se desvanece el hallazgo al señor José Luis Benito Ruiz, Ministro; en virtud que los argumentos presentados demuestran que como autoridad máxima, la función es únicamente administrativa realizar la aprobación de contratos, siendo responsabilidad de la Direcciones de cada unidad ejecutora determinar el monto de los honorarios de los contratistas.

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 07 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a la señora Erika María Maldonado Hernández, Directora Ejecutiva por falta de respuesta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.	MARVIN ANTONIO LEMEN ORTIZ	4,000.00
Total		Q. 4,000.00



DIRECCION SUPERIOR

Hallazgo No. 1

Incongruencia entre libro de inventarios y reporte anual de inventarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Dirección Superior, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Área de Inventarios, al realizar pruebas de auditoría, consistentes en la verificación de los saldos al 31 de diciembre 2019, se estableció que el Libro de Inventario de Activos Fijos con registro No. L2 37418, autorizado por Contraloría General de Cuentas refleja un saldo de Q26,718,969.59 y el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental Inventarios muestra un saldo de Q26,231,511.19, existiendo una diferencia de Q487,458.50.

Criterio

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 558-2015, de fecha 28 de octubre 2015, establece: "Descripción Técnica del Puesto I. Identificación del Puesto, Cargo Funcional: Encargado de Inventarios II. Descripción General del Puesto, Naturaleza del Puesto: Es el responsable de realizar actividades relacionadas con la administración, registro y control de los Activos Fijos y Fungibles de la Dirección Superior del Ministerio. Atribuciones: Mantener actualizados los registros generales de inventario de Activos Fijos y Bienes Fungibles; Presentar anualmente el informe de Activos Fijos a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; Practicar anualmente inventario físico de todos los bienes al servicios de la Dirección Superior ..."

Descripción Técnica del Puesto I. Identificación del Puesto, Cargo Funcional, establece: "Jefe Oficina de Registro y Trámite Presupuestal II. Descripción General del Puesto, Naturaleza del Puesto: Trabajo profesional que consiste en planificar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal, orientadas a fortalecer el proceso de administración financiera en forma técnica y profesional, tomando como base los objetivos y políticas institucionales. Atribuciones: Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar todas las operaciones financieras contables que realizan en la Dirección, las cuales incluye caja fiscal, libros de cuentas corriente fondo rotativo; Revisar, aprobar y firmar todos los documentos que se elaboran en la Oficina de



Registro y Trámite Presupuestal;... III. Condiciones Organizacionales, Supervisión: En el desarrollo de sus funciones ejerce supervisión sobre todos los puestos que integran la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal...”

Causa

El Encargado de Inventarios no cumplió con mantener actualizados los registros generales de inventario de Activos Fijos y Bienes Fungibles.

Esta actividad no ha sido supervisada por el Jefe la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-.

Efecto

Incertidumbre de la exactitud del inventario, al no estar conciliados los saldos entre el Libro de Inventario de activos fijos y el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental y riesgo de pérdida de activos fijos.

Recomendación

El Encargado de Inventarios debe mantener actualizados los registros generales de inventario de Activos Fijos y Bienes Fungibles de la entidad.

Esta actividad debe ser supervisada por el Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, con la finalidad de que los saldos en el Libro de Inventario de Activos Fijos y en el Sistema de Contabilidad Integrada Inventarios se encuentren conciliados.

Comentario de los responsables

En Nota número ORTP/INV-019-2020/CEP, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Carlos Estuardo Pedro (S.O.A.), quien fungió como Encargado de Inventarios, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Me permito informar en los siguientes incisos, sobre el caso en particular:

Con fecha 20 de abril del año 2018 y en Acuerdo ministerial 717-2019 de la misma fecha, se me notifico y nombro al puesto nominal de SUBDIRECTOR EJECUTIVO I y funcional de ENCARGADO DE INVETARIOS, por lo que en acta No. 19-2018 de fecha 21 de mayo del 2018, se consto la recepción del Inventario Físico, constando la diferencia de saldos entre el Libro de Inventarios de Activos Fijos y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, con una diferencia de Q17,499,736.93, por lo que, en la misma y en CLAUSULA QUITA: Me comprometí a realizar las indagaciones correspondientes a fin de realizar las correcciones entre estos.

Esta Sección de Inventarios, dio seguimiento a la regularización de un proceso existente entre la Dirección General de Caminos -DGC- y la Dirección Superior.



Pendiente ante la Dirección de Contabilidad del Estado -DCE-. Mismo que en OFICIO ORTP/INV-010-2019/CEP, se vio reflejada la disminución de saldos entre el Libro de Inventarios y -SICOIN-. En Inciso c. realizando una integración de saldos por un monto de Q16,896,516.49.

Con el fin de dar seguimiento y tratando de mantener los registros actualizados, en OFICIO ORTP/INV-047-2019/CEP de fecha 28 de junio del año 2019, se requirió a la Dirección de Contabilidad del estado, la contabilización dentro del -SICOIN-, de 17 bienes los cuales afectan los saldos.

Por ultimo se hizo entrega de la integración de saldos en OFICIO ORTP/INV-10-2020-CEP, de fecha 10 de febrero del año en curso, por requerimiento de la comisión de la Contraloría General de Cuentas, reflejando que se han encontrado diferencias, las cuales son posible la regularización de los mismos a fin de continuar subsanando los descuadres existentes..."

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Walter Rosendo González García, quien fungió como Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...Me permito presentar mis alegatos en función de las objeciones efectuadas a mi persona en la calidad de Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, donde hace ver que por la falta de supervisión, los registros del inventario no se encuentran actualizados, sin embargo, quiero destacar que la diferencia que presenta el inventario, efectivamente es del conocimiento de mi persona, haciendo hincapié que le he dado el seguimiento en forma conjunta con el Encargado de Inventario, para su depuración y actualización como corresponde, tal como lo demuestro en adelante, acotando que mantener los registros actualizados del inventario, es una atribución que está dentro de las funciones del Encargado de Inventarios, tal como lo señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 558-2015, de fecha 28 de octubre 2015, establece en la "Descripción Técnica del Puesto I. Identificación del Puesto, Cargo Funcional: Encargado de Inventarios II. Descripción General del Puesto, Naturaleza del Puesto: Es el responsable de realizar actividades relacionadas con la administración, registro y control de los Activos Fijos y Fungibles de la Dirección Superior del Ministerio. Atribuciones: Mantener actualizados los registros generales de Inventario de Activos Fijos y Bienes Fungibles. (...)"

En correlación a lo expuesto en el párrafo que antecede, cabe destacar que la diferencia que hace referencia la Comisión de Auditoría Gubernamental, ya había sido comunicado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el INFO.UDAI-DS-CIV-004-2019/BBAR/ REF-CUA-80875-2019, de fecha 22 de



mayo de 2019, divulgado en el apartado de Información Examinada, Sección de Inventarios que indica: "En la revisión selectiva de los registros y controles del inventario, en la Dirección Superior, se observó lo siguiente: (...) 4. Se observó que aún persiste la diferencia pendiente de regularizar entre los reportes (FIN 1 y FIN 2) del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y el Libro de Inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas, al 31/12/2018, por un monto de Q485,458.50, que a la fecha se encuentra en proceso de su depuración..."

De conformidad a la recomendación del Informe de Auditoría en referencia, mediante MEMORANDO No. UCAF 12-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas -UCAF-, solicita entre otras a la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal, dar cumplimiento a las Recomendaciones Generales de Auditoría Interna, en ese orden de circunstancias hago un recorrido de las acciones administrativas efectuadas sobre el asunto, en primera instancia se solicitó al Encargado de Inventarios pronunciarse al respecto, quien a través del oficio No. ORTP/INV-045-2019/CEP, de fecha 12 de junio de 2019, emite las respuestas y explicaciones con relación a la diferencia que presenta los saldos de inventario..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Estuardo Pedro (S.O.A), Encargado de Inventarios, debido a que en los argumentos y documentos presentados, admite que se han encontrado diferencias, posibles de regularizar a fin de continuar subsanando los descuadres existentes; la diferencia se encuentra distribuida de la siguiente manera: bienes pendientes de contabilizar por Q190,163.50, la incorporación de una camioneta por Q149,800.00, las que no cuentan con documentación de respaldo y una diferencia aún pendiente de establecer por Q147,495.00; considerando que la diferencia real es de Q487,458.50.

Se confirma el hallazgo para el señor Walter Rosendo González García, Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, debido a que en los argumentos presentados indica que la diferencia que muestra el inventario, efectivamente es de su conocimiento y que le ha dado el seguimiento para su depuración y actualización como corresponde, acotando que la actualización del inventario, es una atribución que está dentro de las funciones del Encargado de Inventarios, como lo señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior; sin embargo, él como Jefe además de supervisar, dentro de sus atribuciones debe planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar todas las operaciones financieras contables que realizan en la Dirección.

Asimismo, manifiesta que la diferencia que hace referencia la Comisión de Auditoría Gubernamental, ya había sido comunicada por la Unidad de Auditoría



Interna de la Dirección Superior en informe identificado CUA-80875-2019, por un monto de Q485,458.50, que se encuentra en proceso de su depuración; sin embargo, la diferencia establecida por el equipo de auditoría al 31 de diciembre de 2019, es de Q487,458.50, lo que demuestra que la diferencia incrementó.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	CARLOS ESTUARDO PEDRO (S.O.A)	6,000.00
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL -ORTP-	WALTER ROSENDO GONZALEZ GARCIA	11,500.00
Total		Q. 17,500.00

Hallazgo No. 2

Falta de calidad del gasto en la compra de equipo de transporte

Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Dirección Superior, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Programa 01, renglón presupuestario 325 Equipo de transporte, al realizar pruebas de auditoría según muestra seleccionada, relacionadas con la evaluación de los expedientes de Licitación y Cotización Pública, se estableció que en el ejercicio fiscal 2019, se adquirieron 10 vehículos tipo sedán, 8 camionetas tipo agrícola, 10 vehículos tipo pick-up y 02 camionetas 4x4, por valor de Q5,942,104.00; sin embargo, en las solicitudes de pedido de compra o adquisición de servicios no se detalla ni justifica la necesidad de la compra, únicamente se hace referencia a que los vehículos estarán al servicio de la Dirección Superior del CIV.

En los dictámenes presupuestarios y técnicos no justifica objetivamente las razones por las cuales la compra está orientada a satisfacer las necesidades de la unidad ejecutora.

Al verificar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, se comprobó que los dictámenes presupuestarios y las fianzas de sostenimiento de oferta no fueron publicados.

El detalle de los eventos se presenta a continuación:

No.	CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO (Q.)	NOG



1	337	29/05/2019	ADQUISICIÓN DE DIEZ (10) VEHÍCULOS TIPO SEDÁN TOYOTA YARIS MODELO 2020. COLORES: 8 GRIS METALICO Y 2 BRONZE METALICO, LICITACIÓN No. 02-DS-2018. a COFIÑO STAHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.	1,068,470.00	9573550
2	342	29/05/2019	ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CAMIONETAS TIPO AGRÍCOLA TOYOTA FORTUNER MODELO 2019, COLORES: 1 PLATEADO METÁLICO, 1 CAFE METÁLICO, 5 SUPER BLANCO II, 1 NEGRO MICA, LICITACIÓN No. 04-DS-2018, a COFIÑO STAHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.	2,330,864.00	9573976
3	345	31/05/2019	ADQUISICIÓN DE DIEZ (10) VEHÍCULOS TIPO PICK-UP TOYOTA HILUX MODELO 2020, 4X4, COLOR GRIS METÁLICO, LICITACIÓN No. 03-DS-2018 a COFIÑO STAHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.	1,744,870.00	9573879
4	756	22/10/2019	ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONETAS 4X4, COLOR NEGRO, COMBUSTIBLE DIESEL, CAJA AUTOMÁTICA, TIPO AGRÍCOLA, SEGÚN CONTRATO No. 13-2019-DSM Y ACUERDO MINISTERIAL NO. 1179-2019, a COFIÑO STAHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.	797,900.00	10437010
			TOTAL	5,942,104.00	

Asimismo, el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF- emitió en nombre del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la Resolución No. UCAF-02-2019, de fecha 09 de julio de 2019, en la que resuelve autorizar y aprobar el procedimiento de asignación de vehículos de la siguiente manera:

1. Vehículos tipo sedán a los Coordinadores de las siguientes áreas: Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF-, Unidad de Administración Financiera -UDAF-, Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN-, Unidad de Recursos Humanos -RRHH-, Secretaría Administrativa -SA-, Unidad de Libre Acceso a la Información Pública -LAI-, Unidad de Tecnología de la Información -UTI-, Unidad de Concesiones y Desincorporaciones -UCD-, Relaciones Públicas -RRPP-, Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, Asesoría Jurídica -AJ-
2. Pickup y Camionetas tipo agrícola serán distribuidas según la necesidades de las autoridades y demás áreas de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-

La asignación de los vehículos se realizó mediante un instrumento que no tiene



validez, toda vez que el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF- no cuenta con nombramiento específico para emitir una resolución en nombre del Ministerio, de igual manera dentro de sus funciones no se encuentra dicha atribución.

La distribución anterior de los vehículos evidencia que en la Dirección Superior no existía la necesidad de efectuar dicha adquisición para fines laborales, por lo que se considera que la adquisición de equipo de transporte carece de calidad de gasto.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 69. Formalidades. Establece: “Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución de fianzas y pago de las mismas...”

El Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en el artículo 20. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público, establece: “Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas...”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 14. Requisición. Establece: “Previo a dar inicio al proceso de contratación, la adquisición deberá estar incluida en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, para el ejercicio fiscal respectivo, además deberá contarse con la requisición suscrita por el responsable que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios...”

Artículo 15. Dictámenes Técnicos. Establece: “Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está



orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo.”

La Resolución No. 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 17. Notificación para publicación en el sistema Guatecompras. Establece: “Las notificaciones por publicación en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.”

El Oficio Circular Número 01-2019, del Ministro de Finanzas Públicas, Lineamientos para la Eficacia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2019, en la sección B, Normas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público con Principios de Probidad y Transparencia para el ejercicio Fiscal 2019, numeral 2, Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público, establece: “ Las autoridades superiores de las entidades públicas, deberán hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras...garantizar la calidad del gasto público, en las erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios...La calidad del gasto es una responsabilidad institucional”.

Causa

El Ministro aprobó la compra, el Viceministro suscribió el contrato sin considerar que la compra no estaba debidamente justificada.

El Encargado de la Sección de Servicios Generales realizó la solicitud de compra, el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF- y la Encargada de Compras aprobaron dicha solicitud para la adquisición de 30 vehículos sin justificar la necesidad real de acuerdo a la naturaleza de la Unidad Ejecutora.

El Encargado de Presupuesto y el Contratista de Servicios Profesionales emitieron los dictámenes presupuestarios y técnicos respectivamente, sin justificar objetivamente las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la Unidad Ejecutora.

La Encargada de Compras no publicó información de los eventos de licitación y cotización pública en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Efecto

Falta de calidad de gasto público al adquirir 30 vehículos sin justificar la necesidad



para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Recomendación

El Ministro y Viceministro, el Encargado de la Sección de Servicios Generales, el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF- y la Encargada de Compras deben abstenerse de solicitar y realizar compras que no contribuyen al cumplimiento de objetivos y metas.

Asimismo el Encargado de Presupuesto y el Contratista de Servicios Profesionales, deben emitir los dictámenes presupuestarios y técnicos justificando objetivamente que las adquisiciones están orientadas a satisfacer necesidades institucionales.

Además la Encargada de Compras debe cumplir con la normativa legal que regula la publicación oportuna de la información en el Sistema Guatecompras.

Comentario de los responsables

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor José Luis Benito Ruiz, quien fungió como Ministro, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...Son situaciones que efectivamente están fuera de mis funciones y competencia cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que mi participación únicamente obedece a una actuación administrativa para la aprobación de los Contratos para la adquisición de los vehículos, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, para delimitar responsabilidades en los procesos de los eventos objeto de cuestionamiento, es importante hacer referencia a la solicitud de pedido de compra o adquisición para cada evento en particular, los dictámenes presupuestarios y técnicos y por último la opinión jurídica, donde la Asesoría Jurídica opina que el proyecto de bases para cada evento y la minuta del contrato respectivo, se ajustan a las disposiciones legales, tomando como base estos documentos y otros aspectos, citando como ejemplo la opinión jurídica para la adquisición de los diez (10) vehículos tipo sedán, Toyota Yaris, modelo 2020, No. AJ-9-2019- LEGR/ilas, de fecha 17 de enero de 2019, donde en el apartado del ANÁLISIS, numeral romano I, indica: Conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas el cual estipula: "Requisición. Previo a dar inicio al proceso de contratación, la adquisición deberá estar incluida en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, para el ejercicio fiscal respectivo, además deberá contarse con la requisición suscrita por el responsable que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios, debiendo constarse con la descripción y especificaciones de lo que requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios, diseños, planos y referencias sobre el costo



probable de las mismas, todo aprobado por la autoridad competente...”, la disposición anterior, fue satisfecha de conformidad con la solicitud inicial de pedido que obra a folio I y lo establecido en el Dictamen Presupuestario No. 001-2019, de fecha once de enero de dos mil diecinueve emitido por la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal de la Dirección Superior”, asimismo en el numeral 2 indica: “(...) así también se verificó que se emitieron los Dictámenes Presupuestarios y Técnicos correspondientes en cumplimiento a la Ley y su reglamento”, donde se denota que la requisición, los dictámenes tanto presupuestario como técnico, fueron motivo de análisis por la Asesoría Jurídica de la Dirección Superior, para emitir la opinión respectiva; siendo en todo caso, quienes deberían asumir la responsabilidad y dar las explicaciones del caso...”

Cabe destacar que los aspectos que están siendo señalados a mi persona es la aprobación de los contratos, donde la Comisión de Auditoría Gubernamental refuta que no se consideró que la compra no está debidamente justificada, sin embargo, además de los aspectos indicados en el párrafo que antecede, es importante observar el principio de delegación de autoridad, para que todo funcionario o colaborador asuman su responsabilidad como corresponde, conforme a la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2., que establece: (...) Delegación de Autoridad: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...)” y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. “Responsabilidad delimitada” que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia. El espíritu de dichas normas faculta delegar en cada servidor público responsabilidades y funciones en su puesto de trabajo, siendo en todo caso el personal que intervino en el proceso previo a la aprobación del proyecto de las bases de licitación y cotización, quienes deban responder por sus actuaciones, por incumplimiento a las actividades que están siendo cuestionadas.

Por otro lado, también se debe considerar que en la Dirección Superior, la mayoría de la flota de vehículos pertenecen a distintas Unidades Ejecutoras y por ser de modelos de hace varios años, demandan más reparaciones y mantenimiento, esa sería la razón y justificación de la adquisición de los vehículos objetos de fiscalización, tal como se hizo ver en las justificaciones en la Modificación Presupuestaria ...”

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Edgar Aníbal Gómez Escobar, quien fungió como Viceministro, en el período comprendido del 01 de



enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...Me permito presentar mis argumentos en función de las objeciones efectuadas a mi persona en la calidad de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda... Se debe tomar en consideración que cuando fue analizado el expediente por la Asesoría Jurídica de la Dirección Superior del Ministerio del Ramo, relacionado al proyecto de bases y la minuta del Contrato para cada evento, fue emitida la opinión jurídica indicando que se ajusta a las disposiciones legales.

Cabe mencionar que en la Dirección Superior, que antes de la compra toda la flotilla de vehículos son modelos de hace varios años, siendo los más recientes modelo 2006 y pertenecen a distintas Unidades Ejecutoras, de tal cuenta que los mismos demandan más reparaciones y mantenimiento, razón y justificación de la adquisición de los vehículos objetos de fiscalización, tal como se hizo ver en las justificaciones en la Modificación Presupuestaria para la Consolidación de Reprogramación de Subproductos No.2, INTRA 2, PRESUDAF 01-2019, de fecha 10 de enero de 2019, que indica para el fortalecimiento del grupo de gasto 300, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, que serviría para realizar la compra de vehículos nuevos y poder cambiar los vehículos de modelos viejos, con que se cuenta a cargo de las actividades centrales de la Dirección Superior.

En mi función de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, me correspondía la suscripción de los contratos una vez se hubiesen agotado las fases anteriores del proceso de adquisición, tal como fue establecido en la Resolución SA-231-que en el inciso A) Aprueba bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora de la Licitación y en el inciso B) delega en mi persona bajo mi responsabilidad la suscripción del contrato que en ley corresponde..."

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Axel de Jesús Dardón Orozco, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF-, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...Me permito presentar mis alegatos en función de las objeciones efectuadas a mi persona en la calidad de Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF-, en ese orden de circunstancias hacen ver que la solicitud de pedido de compra o adquisición de servicios, efectuada por el Encargado de Servicios Generales y Administrativos para cada evento en particular, fue aprobada por mi persona y la Encargada de Compras, aduciendo que no se justifica la necesidad de la compra por las razones que exponen al respecto, sin embargo, a mi juicio el hecho que no se haya justificado la compra como esa Comisión de Auditoría Gubernamental argumenta, no implica que los vehículos no sean necesarios para la Dirección Superior tal como expongo en adelante, sin embargo, se debe tomar en consideración que cuando fue analizado el expediente por la Asesoría Jurídica de la Dirección



Superior del Ministerio del Ramo, relacionado al proyecto de bases y la minuta del Contrato para cada evento, en ningún momento se hizo ver que la solicitud pedido de compra o adquisición de servicios, no se ajustaba al artículo 14 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...”

Por otro lado, aducen que la distribución y asignación de los vehículos efectuada a través de la Resolución No. UCAF-02-2019, de fecha 09 de julio de 2019, carece de validez, argumentando que mi persona en la calidad de Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF-, no cuenta con un nombramiento específico para emitir una resolución en nombre del Ministerio y que tampoco están dentro de sus funciones, sin embargo, llama la atención que en el Criterio no hacen referencia a la norma, disposición o ley que se está incumpliendo, que ha dado origen para fundamentar dicho extremo y tampoco en la Causa como corresponde, de tal manera se está contraviniendo lo estipulado en el Acuerdo A-107-2017 que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento...”

En Nota sin número, de fecha 20 de abril de 2020, la señora Ana Karina Zebadua Blanco, quien fungió como Encargada de Compras, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Relacionado a la falta de publicación de las fianzas de sostenimiento de oferta, de los eventos identificados con NOG: 9573550, NOG: 9573976, NOG: 9573879 y NOG: 10437010, informo:

El oferente publico la fianza de sostenimiento de oferta de cada evento, como lo requiere el sistema GUATECOMPRAS, (requisitos fundamentales), para el efecto se adjunta detalle proporcionado por GUATECOMPRAS, en donde oferente cumple con la publicación.

La junta receptora y calificadora, consigno en el acta de recepción y apertura de plicas, en el punto SEGUNDO: La entidad oferente presentó una fianza de sostenimiento de oferta Clase C-1, con el número correspondiente a cada evento, emitida por la afianzadora G&T, Sociedad Anónima, con su certificado de autenticidad, dando cumplimiento a la normado por la Dirección Normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Cabe aclarar que, a la Sección de Compras de la Dirección Superior, no le fue traslado en ningún momento por parte de la Junta Receptora las fianzas de sostenimiento de oferta para poder ser publicadas ya que los responsables de solicitar que la información sea publica en portal del Sistema GUATECOMPRAS, por lo que me eximo de toda responsabilidad, derivado a que no se contaba con la información para publicarla, para dar cumplimiento a los sugerido, se realizó la publicación de dichas Fianzas para cumplir con lo que establece la Ley.



Publicación de dictamen presupuestario

Relacionado a la publicación del dictamen presupuestario, el mismo no es requerido en el sistema de GUATECOMPRAS, por lo que hago uso de mi Derecho de libertad de acción basado en el Artículo 5º. De la Constitución Política de la Republica de Guatemala el establece que Toda persona tiene derecho a hacer lo que la Ley no prohíbe; no está obligada a acatar ordenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Asimismo, dentro del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 21 de la Ley, establecen únicamente al dictamen técnico, el cual es publicado dentro del Sistema de GUATECOMPRAS.

Con lo que respecta a los dictámenes, los mismos son requeridos por la Secretaria Administrativa, quien es la responsable de velar que los mismos cumplan según lo establecido en el Decreto 57-92 Ley De Contrataciones Del Estado, procedimiento establecido en el Manual de Normas y procedimientos, los cuales fueron emitidos según la naturaleza de cada dictamen solicitado.

Justificación de la Adquisición

Se informa que, dentro de las especificaciones técnicas, el Encargado del Departamento de Servicios Generales y Administrativos de la Dirección Superior, consigna que las mismas dan cumplimiento a lo normado en el artículo 18 de la Ley de Contracciones del Estado y 14 del Reglamento. Asimismo, en su momento se realizó el análisis histórico de la Dirección Superior, quien desde el año 1,993, no cuenta con vehículos propios, por lo que nace la necesidad de la adquisición de los mismo. Para el efecto se procedió a realizar los eventos de licitaciones, los cuales están establecidos en la Ley de Contracciones del Estado. Derivado a que, en los años 2017 y 2018, fueron realizados los eventos de adquisición de vehículos, mismo que no fueron posible adjudicar, años donde los mismos contaban con el presupuesto necesario, para el financiamiento de cada evento que se realizó...”

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Alan Giovanni Archila Chete, quien fungió como Encargado de Presupuesto, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Con lo relacionado, al criterio planteado por la compra de los vehículos, sin justificación de la necesidad. Se informa que, dentro de las especificaciones técnicas, el Encargado del Departamento de Servicios Generales y Administrativo de la Dirección Superior, consigna que las mismas dan cumplimiento a lo normado en el artículo 18 de la Ley de Contracciones del Estado y 14 del Reglamento. Asimismo, en su momento se realizó el análisis histórico de la Dirección Superior, quien desde el año 1,993,



no cuenta con vehículos propios, por lo que nace la necesidad de la adquisición de los mismo. Para el efecto se procedió a realizar los eventos de licitaciones, los cuales están establecidos en la Ley de Contracciones del Estado. Derivado a que, en los años 2017 y 2018, fueron realizados los eventos de adquisición de vehículos, mismos que no fueron posible adjudicar, y donde los mismos contaban con la Justificación necesaria para el Financiamiento de cada evento que se realizó...”

Así también se adjuntan las respectivas Providencias de solicitud de los Dictámenes Presupuestarios (Providencias: No.SA-17-2019, No.SA-18-2019, No.SA-19-2019 y No.SA-193-2019), a solicitud de la Secretaria Administrativa...”

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor José Estuardo Marroquín Luther, quien fungió como Contratista de Servicios Profesionales, en el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “De acuerdo al enunciado de la condición y criterio del posible hallazgo, para el caso que me ocupa, me permito citar algunas disposiciones legales y reglamentarias adicionales importantes de mencionar con lo señalado por esa Comisión de Auditoria Gubernamental de la siguiente manera:

El Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en su parte conducente establece lo siguiente:

Artículo 4. Programación de negociaciones. Establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministro y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.”

Artículo 18. Documentos de licitación. Establece: "Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes:

Bases de Licitación.

Especificaciones generales;

Especificaciones técnicas;

Disposiciones especiales, y

Planos de construcción, cuando se trate de obras...”

ARTICULO 15. Dictámenes Técnicos. Establece: “Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo.

Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones



por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo.”

El Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, en su parte conducente establece lo siguiente:

Artículo 3. Forma. Establece: “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal.”

Argumentos Basados en Disposiciones Legales:

De acuerdo al enunciado de la condición y criterio del posible hallazgo, para el caso que me ocupa, me permito aclarar algunos aspectos importantes de mencionar con lo señalado por esa Comisión de Auditoría Gubernamental de la siguiente manera:

De la condición:

Para la programación de negociaciones, las entidades públicas deberán realizar su programa de compras antes del inicio del ejercicio fiscal, la cual debe contener la lista de bienes que pretenden adquirir durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales mediante resolución de la autoridad superior. Sin embargo, de ser necesario actualizar el mismo cuando varíen las necesidades de contratación de bienes, la autoridad correspondiente podrá realizar la modificación, cumpliendo los procedimientos y el formato que establece la Dirección General de Adquisiciones del Estado... De los documentos de licitación, se deberán elaborar los documentos de especificaciones técnicas, las cuales la autoridad superior velará porque sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación, la aprobación de los documentos de licitación deberá ser por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos.

Del Criterio:

Para el caso que nos ocupa, ...Para dar cumplimiento a lo estipulado en el marco legal de contrataciones, las autoridades superiores competentes, instruyen por medio de providencias la emisión del dictamen técnico, trasladándose para los efectos los expedientes respectivos, derivado de la recepción de dicha documentación, se da inicio al procedimiento para la emisión del dictamen técnico requerido en el orden siguiente:



Previo a la emisión del dictamen técnico se procede a revisar, rectificar y analizar técnicamente el contenido de los documentos en el apartado de especificaciones técnicas y características de los vehículos que se pretenden adquirir, verificando que el listado de las mismas sean las mínimas necesarias, similares, deseables o mejores, para con ello, justificar y asegurar que los bienes cumplirán y satisfacen la necesidad que motivan la adquisición en el ámbito técnico. Adicionalmente, para los eventos de adquisición de los vehículos se establecen características técnicas adicionales para garantizar y asegurar la calidad de la adquisición, dentro de los cuales se incluyeron requisitos de respaldo de los talleres de servicio, repuestos, garantías de fabricación y trámite de las placas de circulación.

Posterior al análisis técnico de los documentos en el apartado de especificaciones técnicas, se procede a emitir el dictamen técnico de las bases para los eventos públicos para la adquisición de los vehículos para la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, mismos que dictaminan que los documentos efectivamente cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para los eventos de licitación y cotización para la adquisición de los vehículos respectivamente.

Y por último, el espíritu del dictamen técnico es justificar que las características o especificaciones técnicas mínimas de los bienes que se pretenden adquirir satisfagan y sean las más convenientes y favorables para los intereses del Estado, para cumplir con los objetivos y resultados de la institución adquiriente, por lo que no se puede objetar una falta a la calidad del gasto..."

En Nota con número 01-2020/mem, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Marlon Estuardo Morales (S.O.A), quien fungió como Encargado de la Sección de Servicios Generales, en el período comprendido del 01 de enero al 27 de mayo de 2019, manifiesta: "...Al evaluar y analizar la formulación del posible hallazgo, me permito presentar mi defensa con base a las objeciones efectuadas a mi persona en la calidad con las que actué en su momento de Encargado de la Sección de Servicios Generales y Administrativos, en ese sentido hacen ver que la solicitud de pedido de compra o adquisición de servicio no se justifica y efectuado para el evento en particular, aduciendo que no existía la necesidad de la compra por las razones que exponen al respecto, sin embargo, considero que la compra se realizó por las necesidades que existían en su momento y por lo que entiendo esa Comisión de Auditoría Gubernamental argumenta, que no avía la necesidad de compra de los vehículos o que no eran necesarios para la Dirección Superior.

Por lo anterior puedo describir y resumir parte de las justificaciones que en su momento se entregaron para solicitar la compra de dichos vehículos y así poder cumplir con los objetivos trazados en la Dirección Superior y lo cual a continuación relato:



El 66% de los diferentes vehículos que se utilizaban para las distintas comisiones Oficiales en dicha Dirección Superior se encontraban en malas condiciones y en calidad de préstamo por parte de las distintas Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

Se vio en la necesidad de adquirir vehículos nuevos toda vez que la Dirección Superior tenía un 54% de vehículos a préstamo de otras Unidades Ejecutoras vehículos de modelos de los años 1990 al 2000 con más de 300,000 kilómetros de recorrido y esto implicaba un mayor gasto en la compra de repuestos y pago de mantenimiento de los mismos.

Además cabe resaltar que cuando se solicitó la compra de los vehículos en la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas no objeto que se realizara dicha compra ya que no contravenía lo estipulado en el oficio Circular No. 1-2019 numeral 2.6, que literalmente decía que se podría realizar gastos toda vez que se realizara el análisis en el que se viera el ahorro en costos totales de corto y mediano plazo, por lo que se procedió a solicitar la compra de dichos vehículos ya que esto reduciría en un 75% el gasto de presupuesto por el pago de mantenimiento y reparación de vehículos y los cuales ya serian propiedad de la Dirección Superior...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor José Luis Benito Ruiz, Ministro, para el señor Edgar Aníbal Gómez Escobar, Viceministro y para el señor Axel de Jesús Dardón Orozco, Coordinador de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF-, debido a que en los argumentos presentados se refieren a que la adquisición de equipo de transporte no carece de calidad de gasto, derivado que en la Dirección Superior la mayoría de los vehículos pertenecen a distintas unidades ejecutoras y por ser modelos antiguos demandan más reparaciones y mantenimiento, como se justificó en la Modificación Presupuestaria realizada para efectuar dicha compra; sin embargo, la Dirección Superior previo a la adquisición de los 30 vehículos, contaba con una flotilla a su servicio de 51 vehículos incluyendo motocicletas así como en calidad de préstamo de otras unidades ejecutoras, de los que al 31 de diciembre de 2019, únicamente fueron devueltos seis.

Asimismo, de los vehículos adquiridos únicamente fueron asignados diez a los Coordinadores de las diferentes áreas de la Dirección Superior; dejando el resto para ser distribuidos según necesidades de las autoridades y demás áreas de la Dirección Superior; lo que evidencia que no existía una necesidad de realizar dicha compra.



Se confirma el hallazgo para la señora Ana Karina Zebadua Blanco, Encargada de Compras, debido a que en los argumentos presentados indica que la Junta Receptora no trasladó en ningún momento las fianzas de sostenimiento de oferta a la Sección de Compras, para ser publicadas en el portal del Sistema Guatecompras; sin embargo, no presentó documentos que comprueben que dichas fianzas fueron requeridas como parte de su responsabilidad, por ser la Encargada de Compras.

Además admite que para dar cumplimiento a lo que establece la Ley, se realizó la publicación de dichas Fianzas; sin embargo, se constató que estas fueron publicadas el 8 y 20 de abril de 2020.

Se confirma el hallazgo para el señor Alan Giovanni Archila Chete, Encargado de Presupuesto y para el señor José Estuardo Marroquín Luther, Contratista de Servicios Profesionales, debido a que en los argumentos presentados se refieren a las providencias emitidas por Secretaría Administrativa, en las que se solicitó la emisión de los dictámenes presupuestarios y técnicos; así como al análisis técnico realizado al contenido de los documentos, sin embargo, en relación a la falta de una justificación objetiva en dichos dictámenes de que las adquisiciones se realizaron de acuerdo a necesidades de la entidad, como lo establece la Ley, no se pronunciaron.

Se confirma el hallazgo para el señor Marlon Estuardo Morales (S.O.A), Encargado de la Sección de Servicios Generales, debido a que en los argumentos presentados se refiere únicamente a que la compra de vehículos se encuentra debidamente justificada; Sin embargo, en lo relacionado a las requisiciones suscritas por él, en las que no describen la necesidad de realizar la compra de los vehículos, para el quehacer institucional, no se pronunció.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA SECCION DE SERVICIOS GENERALES	MARLON ESTUARDO MORALES (S.O.A)	1,252.75
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	ALAN GIOVANNI ARCHILA CHETE	1,750.00
ENCARGADA DE COMPRAS	ANA KARINA ZEBADUA BLANCO	3,000.00
VICEMINISTRO	EDGAR ANIBAL GOMEZ ESCOBAR	3,193.25
MINISTRO	JOSE LUIS BENITO RUIZ	4,375.00
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS -UCAF-	AXEL DE JESUS DARDON OROZCO	5,000.00
CONTRATISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES	JOSE ESTUARDO MARROQUIN LUTHER	6,855.92
Total		Q. 25,426.92



Hallazgo No. 3

Incumplimiento a Normativo Interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 201, Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Programa 01 Actividades Centrales, renglón presupuestario 262 Combustibles y lubricantes, al realizar pruebas de auditoría, se estableció que no existe control del uso del combustible utilizado por las Unidades Administrativas de la Dirección Superior y no registra en las bitácoras el control del kilometraje semanal de vehículos.

Criterio

El Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible de la Dirección Superior, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 353-2017, de fecha 19 de abril de 2017, del Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Numeral 3, Instrumentos de Control y Asignación de Combustible, inciso 3.1 Bitácora de Control de Kilometraje por Vehículo, establece: “Es el documento por medio del cual se registra el control del kilometraje semanal realizado por los vehículos de la Dirección Superior.”

Numeral 4, Normativa Interna Específica, Inciso 4.1 Administración y Control del Uso de Combustible, establece: “La Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP- de la Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas -UCAF- de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es la instancia encargada de la administración y control del uso de combustible para los vehículos que sean utilizados para fines laborales por parte de las unidades administrativas de la Dirección Superior.”

Inciso 4.7 Distribución, párrafo seis, establece: “Para las comisiones en general del pull de vehículos de la Dirección Superior, el Jefe de la Sección de Servicios Generales y Administrativos y/o Encargado de Transportes llevará el control del kilometraje, para lo cual revisará los datos registrados en la bitácora de los vehículos, y llevará un registro de los kilómetros recorridos...”

Causa

El Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, no tiene el control del uso de combustible, para establecer que se utilice para fines laborales por parte de las unidades administrativas de la Dirección Superior.



El Encargado de la Sección de Servicios Generales y el Encargado de Transportes no registraron en las bitácoras el control del kilometraje semanal, de los vehículos.

Efecto

No se conoce el destino y uso del combustible.

Recomendación

El Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, debe llevar el control del uso de combustible asignado a las unidades administrativas de la Dirección Superior.

El Encargado de la Sección de Servicios Generales y el Encargado de Transportes, deben registrar en las bitácoras el control del kilometraje semanal realizado por los vehículos de la Dirección Superior.

Comentario de los responsables

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Walter Rosendo González García, quien fungió como Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que, al efectuar pruebas de auditoría, se estableció que no existe control del uso del combustible utilizados para las Unidades Administrativas de la Dirección Superior y no registran en las bitácoras el control de kilometraje semanal de los vehículos.

En ese sentido, al evaluar y analizar la formulación del posible hallazgo, me permito presentar mis alegatos en función de las objeciones efectuadas a mi persona en la calidad de Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, donde en el apartado de la Causa hacen ver que no se tiene control del uso de combustible, donde se pueda establecer que sea utilizado para fines laborales, por parte de las unidades administrativas en esta Dirección Superior, sin embargo, llama la atención que en la Condición citan que no existe un control del uso de combustible en forma general, no existiendo compatibilidad en la forma que exponen los hechos, impidiendo ejercer un adecuado derecho de defensa, puesto que efectivamente existen los controles y registros, mismos que los tuvo a la vista la Comisión de Auditoría Gubernamental y que no fueron motivo de objeciones, siendo las tarjetas de control y registro de combustible y los vales de control de entrega de cupones de combustible, en cumplimiento a lo que dicta el sub numeral 3.2 y 3.3 del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 353-2017, de fecha 19 de abril de 2017, siendo los instrumentos oficiales para llevar los movimientos del control y registro de uso del



combustible para fines laborales en las unidades administrativas en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tal como expongo seguidamente.

En el Manual en referencia, sub numeral 4. 7 establece: “(...) A continuación se presenta el cuadro de cuotas mensuales de combustible asignado a los Coordinadores, Directores, y Jefes de las Unidades Administrativas con vehículos asignados de la Dirección Superior del Ministerio, de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda. Cuadro 2 CUADRO MENSUALES DE COMBUSTIBLE (...) En el cuadro anterior se puede observar que los Directores, Coordinadores y Jefes con vehículos asignados ya tienen establecidas cuotas mensuales de combustible para cada una de las Unidades Administrativas de la Dirección Superior. (...)”; bajo el contexto del sub numeral 4. 7, se debe interpretar que existe una tabla de cuotas mensuales de combustible, autorizado para los Directores, Coordinadores y Jefes de cada unidad administrativa, mismo que es utilizado para fines laborales como corresponde, por lo que se infiere que si existe un control para el uso del combustible en las unidades administrativas, por lo tanto deja sin efecto lo señalado por esa Comisión de Auditoría Gubernamental, al citar que no existen controles para el uso del combustible en las unidades administrativas y con el agregado para fines labores, por las razones expuestas al respecto.

En correlación a lo expuesto en el párrafo que antecede, cabe destacar lo que preceptúa la Norma General de Control Interno Sub numeral 1.5 “SEPARACIÓN DE FUNCIONES” que establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.” El espíritu de dicha norma hace una separación de las funciones dentro de los procesos administrativos, justamente para que cada funcionario o servidor público tenga claro el ámbito de su competencia, de tal manera que no se tenga control de toda la operación, siendo para el caso que nos ocupa el combustible, que también estimo necesario delimitar las responsabilidades, considerando que el Jefe de la Sección de Servicios Generales y Administrativos, como responsable del control del pull de vehículos de la Dirección Superior, también se le asigna combustible para las diferentes comisiones de dichos vehículos, de conformidad a lo regulado en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible relacionado, sub numeral 4. 7 que establece: “(...) Para las comisiones en general del pull de vehículos de la Dirección Superior, el Jefe de la Sección de Servicios Generales y Administrativos y/o Encargado de Transportes



llevará el control del kilometraje, para lo cual revisará los datos registrados en la bitácora de los vehículos, y llevará un registro de los kilómetros recorridos. Así mismo será quien autorice las requisiciones de cupones canjeables de combustible de acuerdo a las necesidades y fines labores. El cuadro siguiente detalla los rendimientos de combustible por tipo de vehículo. Cuadro 3 RENDIMIENTO POR TIPO DE VEHÍCULO, KILOMETRAJE POR GALÓN (...),” utilizando el formulario de Requisición de Combustible señalado en el sub numeral 3.4 del Manual supra citado.

Con base a lo expuesto en el sub numeral 4.7, existe una responsabilidad expresa para el Jefe de la Sección de Servicios Generales y Administrativos, en virtud que le delega una función específica para el combustible, donde indica que es el responsable de su autorización, conforme a las necesidades y fines labores, siendo en todo caso que brinde las explicaciones y justificaciones acerca de las objeciones que está efectuado la Comisión de Auditoría Gubernamental al respecto, reiterando nuevamente que mi persona como Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, ha dado cumplimiento a lo requerido en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible, por ende no existe ningún indicio donde se me vincule con los aspectos señalados en la formulación del posible hallazgo, por las razones expuestas al respecto.”

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Marvin Leonel Girón Moran, quien fungió como Encargado de la Sección de Servicios Generales, en el período comprendido del 18 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que, al efectuar pruebas de auditoría, se estableció que no existe control del uso del combustible utilizados para las Unidades Administrativas de la Dirección Superior y no registran en las bitácoras el control de kilometraje semanal de los vehículos.

En ese sentido, al evaluar y analizar la formulación del posible hallazgo, me permito presentar mis alegatos en función de las objeciones efectuadas a mi persona en la calidad de Encargado de la Sección de Servicios Generales y Administrativos de la Dirección Superior-, efectivamente existen los controles y registros, mismos que los tuvo a la vista la Comisión de Auditoría Gubernamental y que no fueron motivo de objeciones, siendo los instrumentos oficiales para llevar los movimientos del control y registro de kilometraje para fines laborales en las unidades administrativas en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tal como expongo seguidamente.

En el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de Adquisición, y Control de Combustible de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No.



353-2017, en el inciso 4.7 establece: ..., por lo que se infiere que si existe un control para el kilometraje de los vehículos en uso por parte de las unidades administrativas, por lo tanto deja sin efecto lo señalado por esa Comisión de Auditoría Gubernamental, al citar que no existen controles para el kilometraje por parte de las unidades administrativas y con el agregado que es con fines labores, por las razones expuestas al respecto.

No está de más hacer mención que como Encargado de la Sección de Servicios Generales y Administrativos tome el cargo a partir del 18 de junio 2019, momento en el cual se retomaron los controles necesarios con relación al control del kilometraje de cada uno de los vehículos; esto se realizó con el uso de las bitácoras correspondientes mismas que ya se encuentran a disposición.

La bitácora cuenta con el control de kilometraje de cada vehículo tanto de egreso como ingreso, y se estableció que se trabajara con lapicero color rojo, (ya que al momento de sacar copias las mismas quedan de forma más legibles), se asignara SICOIN por vehículo, nombre de la persona responsable del vehículo asignado. Se aclara que dicho control este asignado al Encargado de Transportes de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, persona que realiza dicho monitoreo y control una vez por semana, antes de que se asigne cupones de combustible.”

En Nota con número 01-2020, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Marlon Estuardo Morales (S.O.A), quien fungió como Encargado de la Sección de Servicios Generales, en el período comprendido del 01 de enero al 27 de mayo de 2019, manifiesta: “Sobre probable Hallazgo. 3, Argumentan que no se llevaba un control en el registro del kilometraje en las bitácoras semanales de los vehículos, con respecto al consumo combustible, los vehículos que se encontraban a cargo o que se utilizaban específicamente en la Sección de Servicios Generales del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y a lo cual me permito informarles que si se contaban con su bitácora de control de kilometraje por el uso de combustible ya que se entregó un informe detallado sobre este tema a la Delegación de Contraloría General de Cuentas asignada en el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de fecha 07 de marzo de 2019 dirigido a la Licenciada Martha Elizabeth Estrada y al Licenciado Juan José López Barrios, en el cual solicitaban información relacionada a las bitácoras de kilometraje por consumo de combustible de los vehículos asignados a la Sección de Servicios Generales de igual manera para el periodo de 01 enero de 2019 al 24 de mayo de 2019 que fui nombrado como encargado de la Sección de Servicios Generales y del cual fui removido por Acuerdo por Remoción con efectos a partir del 27 de mayo de 2019, se llevaba el mismo procedimiento y control de bitácoras de registro de kilometraje por consumo de combustible, por lo que considero que se llevó a cabalidad las recomendaciones vertidas por la Contraloría General de



Cuentas en cuanto al manejo de Bitácoras de los vehículos para el control de combustible, en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, ahora bien con los vehículos que tienen asignados cada uno de los jefes de Departamento ellos son los responsables del uso de combustible asignado a cada uno de ellos según lo dispuesto en el manual de Normas Procesos y Procedimientos de adquisición, administración y control de combustible por parte de la Oficina de Registro y tramite presupuestal -ORTP- ya que esa oficina les entrega los cupones de combustible a cada Jefe y ellos son los que hacen uso de ese combustible y los cuales firman ya que son los responsables del uso o mal uso de los vehículo asignados a su persona y el combustible ASIGNADO.

Algunas de las cuestiones en mención se realizó por recomendaciones que había realizado lo contraloría general de cuentas en auditorias anteriores y de años anteriores.”

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Luis Alejandro Yoc Hernández, quien fungió como Encargado de Transportes, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Para el efecto, es importante mencionar que se ha estado utilizado la bitácora que está siendo motivo de objeción por esa Comisión de Auditoría Gubernamental, con la finalidad de aplicar adecuadamente el control del kilometraje de los vehículos, al servicio de la sección de Servicios Generales y Administrativos de este Ministerio, en atención a lo regulado en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 353-2017, de fecha 19 de abril de 2017, sin embargo, quiero resaltar que los controles fueron llevados por mi persona durante el periodo comprendido del 01 de enero al 27 de mayo del año 2019, por las razones que expongo en adelante. Asimismo, adicionalmente a las bitácoras, hago referencia de las liquidaciones de vales de combustible en forma semanal, donde se evidencia el kilometraje de los vehículos, con la finalidad de mejorar el control de kilometraje de cada vehículo y hacer buen uso del combustible, para el efecto adjunto las evidencias correspondientes.

Cabe destacar que el numeral 4.7 “DISTRIBUCIÓN” del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de adquisición, Administración y Control de Combustible relacionado, párrafo seis indica: ...Bajo el contexto de dicho numeral, aclaro que el registro de las bitácoras puede ser llevado tanto por el Jefe de la Sección de Servicios Generales y Administrativos o bien por el Encargado de Transportes, para lo cual hago énfasis que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 27 de mayo del año 2019, dicha función estaba asignada a mi persona, sin embargo, con el cambio de Jefatura de la Sección de Servicios Generales y Administrativos, dicha actividad ya no fue asignada por esa Jefatura,



por lo que considero que es improcedente la formulación del posible hallazgo por las razones expuestas.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Walter Rosendo González García, Jefe de la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -ORTP-, debido a que en los argumentos presentados indica que se debe interpretar que existe una tabla de cuotas mensuales de combustible, autorizado para los Directores, Coordinadores y Jefes de cada unidad administrativa, mismo que es utilizado para fines laborales como corresponde, por lo que se infiere que si existe un control para el uso del combustible en las unidades administrativas; sin embargo, el Manual de Normas Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible de la Dirección Superior, también establece que es la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal la encargada de la administración y control del uso del combustible para los vehículos que sean utilizados para fines laborales por parte de las Unidades Administrativas de la Dirección Superior.

Se confirma el hallazgo para el señor Marvin Leonel Girón Moran, Encargado de la Sección de Servicios Generales, para el señor Marlon Estuardo Morales (S.O.A.), Encargado de la Sección de Servicios Generales y para el señor Luis Alejandro Yoc Hernández, Encargado de Transportes, debido a que en los argumentos presentados, muestran imágenes y copias de formularios que denominan bitácoras y formularios que llaman liquidaciones de combustible en forma semanal, pero en ninguno de los dos formatos se describe el destino de la comisión realizada y los kilómetros recorridos en las mismas, para determinar el combustible utilizado en dicha comisión y que el mismo se utiliza para fines laborales. Así también, el Manual de Normas Procesos y Procedimientos de Adquisición, Administración y Control de Combustible de la Dirección Superior, establece que es el jefe de la Sección de Servicios Generales y Administrativos y/o Encargado de Transportes quien llevará el control del kilometraje para el pull de vehículos, lo que debe registrar en la bitácora.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TRANSPORTES	LUIS ALEJANDRO YOC HERNANDEZ	3,194.84
ENCARGADO DE LA SECCION DE SERVICIOS GENERALES	MARLON ESTUARDO MORALES (S.O.A)	5,011.00
ENCARGADO DE LA SECCION DE SERVICIOS GENERALES	MARVIN LEONEL GIRON MORAN	5,011.00
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL -ORTP-	WALTER ROSENDO GONZALEZ GARCIA	11,500.00



Total

Q. 24,716.84

Hallazgo No. 4

Pagos por servicios que no llenan calidad de gasto

Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Programa 01 Actividades Centrales, renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, al realizar las pruebas de auditoría según muestra seleccionada, se estableció que la unidad ejecutora realizó la contratación de servicios de consultoría denominada: “Relacionamiento político y manejo del discurso del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda”, a través del Acta administrativa número 02-2019, del 20 de noviembre de 2019, por el período del 20 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, por un monto de Q85,000.00, identificado con Número de Publicación GUATECOMPRAS -NPG- E467251045.

Los términos de referencia de la contratación, numeral 3. PRODUCTOS REQUERIDOS, Productos, entre otros indica: Análisis de la imagen del ministerio y autoridad antes de la consultoría; Manual para entrenamiento de voceros, cómo ser un vocero eficaz; Taller y presentación para la Unidad de Relaciones Públicas sobre el manejo de relacionamiento político, lo que evidencia que la contratación no fue de beneficio ni oportuna para el Ministerio.

Sin embargo, el producto entregado por el consultor está integrado por componentes, que se detallan a continuación:

1. El análisis de la imagen del ministerio y autoridad antes de la consultoría: Dicho análisis que se basa en la imagen que proyecta la entidad ante los medios de comunicación, haciendo una reseña desde el 14 de enero de 2016 al 26 de octubre de 2019 respecto a los aspectos de la entidad más criticados por los medios de comunicación.
2. Estrategia de relacionamiento político y manejo de discurso: Este componente sugiere que la entidad realice una campaña de información simultánea a la que realiza la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, que dé a conocer los proyectos finalizados a nivel ministerial.
3. Manual para entrenamiento de voceros: El documento describe sugerencias de cómo debe de realizar la labor un vocero, sin embargo se considera que no es necesario dicho manual, toda vez que en la estructura orgánica no se encuentra creado el puesto de vocero.



4. Presentación de informes de reuniones: El consultor realizó varias visitas a fundaciones y medios de comunicación en conjunto con el señor Ministro, en las que expusieron temas relacionados a la entidad, en las visitas con los medios de comunicación resalta el enlace realizado en ese momento por medio de la Unidad de Relaciones Públicas para brindar la información sobre el desempeño del CIV y sus diversas dependencias, el Manual de Organización y Funciones indica que dichas acciones son funciones que le corresponden a la Unidad de Relaciones Públicas, por lo que no era necesario la intervención de un consultor para que hubiese acercamiento tanto con fundaciones como con los medios de comunicación.

5. Gestión de reuniones con el Alcalde capitalino: El documento describe el acercamiento que realizaron con el Alcalde para realizar una supervisión de una obra, sin embargo como el punto anterior el Manual de Organización y Funciones indica es función de la Unidad de Relaciones Públicas el realizar dichas acciones.

6. Análisis Semiológico de las fotografías: Las observaciones realizadas por el consultor se basan en verificar la imagen que el señor Ministro proyectaba a la población, sin embargo se considera que los aspectos evaluados corresponden a la imagen personal de quien funge el cargo, mismos que no deben de ser cubiertos con presupuesto de la unidad ejecutora, ya que no contribuyen al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

La unidad ejecutora dentro de su estructura organizacional cuenta con la Unidad de Relaciones Públicas, que según el Manual de Organización y Funciones es la responsable de velar por los aspectos técnicos en la materia mencionada, por lo que se hace innecesaria la contratación de un consultor para determinar la imagen que proyecta el Ministro a la población.

La consultoría la realizaron a treinta y tres días de que el Ministro entregara el cargo, el producto fue entregado el 26 de diciembre de 2019 y por contener análisis de la imagen de quien fungía como Ministro en ese tiempo, se considera que no hay calidad del gasto, toda vez que no es competencia del Ministerio erogar gastos de esta naturaleza y que las recomendaciones emanadas del producto entregado, no era factible implementarlas a 15 días de que el Ministro entregara el cargo a las nuevas autoridades.

Asimismo, el numeral 4, PERFIL, 4.1. FORMACIÓN ACADÉMICA, indica que debe tener el grado académico de Licenciado en Sociología, consultor en estrategias y comunicación política, sin embargo, en el expediente verificado no se



tuvieron a la vista documentos que acrediten el grado académico requerido en el perfil de los términos de referencia, solamente se encuentra fotocopia simple del título de Licenciado en Letras.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...”

Artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “...cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales...”

Artículo 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: “Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados público les queda prohibido: a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración...”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1 Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: ...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado....”

El Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, artículo 20 Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público, establece: “Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas...”



El Oficio Circular Número 01-2019, del Ministro de Finanzas Públicas, Lineamientos para la Eficacia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2019, en la sección B, Normas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público con Principios de Probidad y Transparencia para el ejercicio Fiscal 2019, numeral 2, Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas, deberán hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras...garantizar la calidad del gasto público, en las erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios...La calidad del gasto es una responsabilidad institucional.”

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 558-2015, de fecha 28 de octubre 2015, establece: “Descripción Técnica del Puesto I. Identificación del Puesto, Cargo Funcional: Coordinador Unidad de Relaciones Públicas II. Descripción General del Puesto, Naturaleza del Puesto: Trabajo profesional encargado de la coordinación, planificación y ejecución de las funciones que le corresponden a la unidad, de acuerdo a las funciones asignadas para el manejo de las Relaciones Públicas y Comunicación Social, de las acciones que desarrolla el Ministerio. Atribuciones: Planificar, organizar y dirigir actividades que se desarrollan en la unidad; Mantener informado al Despacho Ministerial sobre las publicaciones realizadas en los medios de comunicación relacionadas con el Ministerio; Establecer un vínculo permanente con los medios de comunicación; Diseñar las políticas y estrategias para la organización y logística de los eventos en que participe el Ministerio; Planificar el diseño de material de difusión para los medios de comunicación; Organizar, previa indicación del Despacho Ministerial, las ruedas de prensa; Coordinar la realización de entrevistas que los medios de comunicación soliciten llevar a cabo con el Despacho Ministerial; Designar al personal que debe acudir a las distintas actividades que se lleven a cabo por parte de la unidad...”

Causa

La Directora de la Unidad de Relaciones Públicas y la Encargada de Compras, solicitaron la contratación de los servicios de la Consultoría, sin considerar la necesidad y oportunidad de los resultados en apoyo de la entidad, misma que fue aprobada por el Ministro.

Efecto

Se realizó un gasto innecesario, afectando el buen uso de los recursos financieros de la Dirección Superior.

Recomendación

La Directora de la Unidad de Relaciones Públicas, la Encargada de Compras y el



Ministro, previo a realizar y aprobar la contratación de servicios de consultoría, deben evaluar si efectivamente existe la oportunidad y beneficio de la Dirección Superior.

Comentario de los responsables

En Nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor José Luis Benito Ruiz, quien fungió como Ministro, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: “Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que mediante muestra seleccionada de los gastos efectuados bajo el renglón presupuestario 189 “Otros estudios y/o servicios”, se estableció la contratación de servicios de consultoría denominada “Relacionamiento político y manejo del discurso del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda”, por el período del 20 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, por un monto de Q85,000.00, agregando que los términos de referencia de la contratación, entre los productos requeridos incluye entre otros: Análisis de la imagen del ministerio y autoridad antes de la consultoría; Manual para entrenamiento de voceros, cómo ser un vocero eficaz; Taller y presentación para la Unidad de Relaciones Públicas sobre el manejo de relacionamiento político, citando la Comisión de Auditoría Gubernamental, que la contratación no fue de beneficio ni oportuna para el Ministerio y que el producto entregado por el consultor está integrado por los componentes que detallan al respecto.

Al evaluar y analizar las situaciones identificadas en la Condición del posible hallazgo, son situaciones que no están dentro de mis funciones y competencia cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que mi participación en el proceso del gasto objeto de cuestionamiento, obedece a una acción administrativa de aprobación del Acta Administrativa No.02-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44 “Casos de Excepción”, literal e) que indica: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y (...)” Asimismo, el artículo 50 “Omisión de Contrato escrito” que establece: “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000,00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.” y también en el artículo 32 “Servicios Técnicos y Profesionales individuales en General:” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la



persona individual contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato verificar su cumplimiento.”

Para el efecto, con relación a los productos requeridos en los términos de referencia, son aspectos técnicos que fueron elaborados por la Directora de Relaciones Públicas, quien en todo caso será quien explique si los mismos no colisionan con sus funciones, en atención al Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 558-2015, de fecha 28 de octubre 2015, cabe mencionar que dichos términos de referencia cuenta con un Dictamen Técnico, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, sin embargo, aunque no soy experto en materia en medios de comunicación, a mi juicio estimo que los servicios de consultoría de relacionamiento político y manejo del discurso del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, su alcance no está orientado hacia mi persona cuando fungí como Ministro, como hace ver la Comisión de Auditoría Gubernamental, considerando que no tenía ninguna intención partidista para ocupar un cargo público, sino es justamente para dar una imagen al Ministerio de los logros alcanzados, conforme a las metas institucionales y a políticas del Estado, cuyo alcance principal de la contratación de la consultoría, es contar con una estrategia de relacionamiento político y manejo del discurso, con el objetivo de neutralizar los impactos negativos y redireccionar a la opinión pública todos los éxitos logrados en el Ministerio, por lo que no considero que exista un incumplimiento a la calidad del gasto, con los desembolsos incurridos para el renglón presupuestario 189 relacionado; para lo cual también hago alusión a la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 5o. Libertad de acción, manifiesta que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; para la presente erogación, se contaba con disponibilidad presupuestaria para asumir el gasto.

Por otro lado, cabe destacar que la Coordinadora de Relaciones Públicas, por medio de oficio No. 374-10-2019 URP/np, de fecha 07 de octubre de 2019, indica literalmente lo siguiente: “Para solicitarle se sirva dar Visto Bueno a la presente contratación, con cargo al renglón presupuestario 189 “Otros estudios y/o servicios” Servicios Técnicos y/o Profesionales que ha sido verificado previamente, según los términos de referencia; definiendo el alcance y objetivo de la contratación, de igual forma de las actividades en base a los resultados esperados, como el perfil de la personal tomando en cuenta su experiencia en relacionamiento con diferentes sectores comerciales, periodísticos, políticos, academia, medios de comunicación, Centros de Investigación y Análisis, ya que



los servicios que brindará son de acuerdo a su capacidad y perfil (...).” Es importante resaltar en el referido oficio, como se puede denotar solicitan el Visto Bueno de los documentos e indican que ha sido verificado previamente y cumple con los términos de referencia, por lo tanto considero improcedente la formulación del posible hallazgo a mi persona, solo por el hecho que haya aprobado la contratación, aspectos como advertí al principio de los alegatos, que son actuaciones administrativas que están reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, reiterando nuevamente será la Directora de Relaciones Públicas, quien deba presentar las explicaciones correspondientes, considerando que dentro de su ámbito de competencia y funciones se le ha delegado actividades relacionadas a temas de medios de comunicación y en todo caso, también conjuntamente con la Encargada de Compras, debieron verificar que el consultor no llenaba con el perfil académico requerido en el numeral 4, sub numeral 4.1 de los términos de referencia, con todo lo expuesto, se debe tomar en cuenta el principio de la delegación de autoridad, para que los servidores públicos asuman su responsabilidad como corresponde, como lo preceptúa la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2., que establece: (...) Delegación de Autoridad: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...)” y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. “Responsabilidad delimitada” que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que puedan actuar dentro del ámbito de su competencia. El espíritu de dichas normas faculta delegar en cada servidor público responsabilidades y funciones en su puesto de trabajo, quienes en todo caso deben responder por sus actuaciones, por incumplimiento a las actividades que están siendo cuestionadas.

Otro aspecto importante en la consultoría fue brindar capacitación al personal de la Unidad de Relaciones Públicas, siendo una herramienta que les permite el establecimiento de estrategias y planes de acción en beneficio de la entidad, al lograr una difusión enfocada y adecuada del trabajo desarrollado y mejorar la eficiencia en las comunicaciones, identificando realmente los proyectos y programas de alto impacto, que pueda servir en la toma de decisiones oportunas al brindar información al público interno y externo, no únicamente para mi gestión cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, sino también para las autoridades actuales. Por lo tanto, no se puede inferir una deficiencia en la calidad del gasto y tampoco incumplimiento a los artículos del Decreto Número 89-2002 “Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos”, Decreto Número 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” Decreto Número 25-2018 “Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado



para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve y Oficio Circular Número 01-2019 del Ministro de Finanzas Públicas “Lineamientos para la Eficacia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2019, por las razones expuestas, cuando los resultados son objetivos y además se fortalece mediante la capacitación al personal, como en cualquier entidad, es fundamental para la mejora continua, con lo cual se persigue que los profesionales puedan renovar sus técnicas y realizar de una forma eficaz y eficiente su trabajo, para el presente caso el personal de la Unidad de Relaciones Públicas...”

En Nota sin número, de fecha 20 de abril de 2020, la señora Ana Karina Zebadua Blanco, quien fungió como Encargada de Compras, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “En relación a la contratación bajo el renglón 189 Otros estudios y/o servicios, el cual fue requerido por la Unidad de Relaciones Públicas, para realizar la consultoría denominada: “relacionamiento político y manejo del discurso del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda”, por lo que la Unidad requirente, en este caso es la Unidad de Relaciones Públicas, es quien realiza el análisis de la necesidad y quien envía los términos de la contratación, ya que es el solicitante, quien se ve con la necesidad de la contratación, asimismo en el pedido 8351, se consignaron las firmas de los solicitantes y quien autoriza el gasto, en este caso fue el Señor Ministro a cargo de la cartera en su momento, a quien la Ley de Contrataciones del Estado identifica como la Autoridad Superior, mismo que autorizó la contratación. Dando continuidad a la contratación dentro de los documentos presentados por el consultor se encuentra su Currículum Vitae, en el que se puede verificar, la credibilidad del mismo, quien ha realizado los trabajos recientes, docencias, periodismo, conferencista, consultoría, seminarios y capacitaciones recientes y premios y distinciones, documentación que fue verificada por la encargada de la Unidad de Relaciones Públicas, Unidad Requirente, documentos que fueron avalados, por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, según dictamen de fecha 15-10-2019, quien indica que el mismo cumple con la necesidad planteada por la solicitante Unidad de Relaciones públicas de la Dirección Superior.

Asimismo, según Acuerdo 311-2019, el Departamento de Compras, tiene dentro de sus competencias: “coordinar y abastecer de bienes y servicios y suministros, que cumplan con las condiciones óptimas solicitadas por las diferentes dependencias administrativas y que se encuentren a tiempo en almacén y se cubra el requerimiento en el momento oportuno”. De igual manera la encargada de Relaciones Públicas, es la responsable de velar por los gastos asignados a su Centro de Costo. Dentro del proceso del expediente, para dar inicio al requerimiento, la Encargada de la Unidad de Relaciones públicas, es la responsable de firma los términos de referencia, según el proceso establecido en



el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Superior, para que la Sección de Compras de inicio a cualquier proceso requerido.

Derivado a la naturaleza de la contratación es específicamente la Encargada de la Unida de Relaciones Públicas, quien identifica la necesidad de su unidad. La Sección de Compras, realizo el proceso como lo establece el Manual de Normas, sus funciones son concretamente a gestionar..."

De conformidad con el Acuerdo Interno Número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, se notificó electrónicamente el Oficio No. GCG-DAS-07-DS-12-2020, de fecha 06 de abril de 2020, a la señora Jenny Lorena Alcazar Serralde de Morales, quien fungió como Directora de la Unidad de Relaciones Públicas, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el presente hallazgo, por medio de la dirección de correo electrónico jas.jl018@gmail.com, registrado en su actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas; sin embargo, el equipo de auditoría no recibió comentarios ni documentos de descargo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor José Luis Benito Ruiz, Ministro, debido a que en los argumentos presentados indica que las situaciones descritas en la condición, están fuera de sus funciones y competencia, toda vez que su participación únicamente obedece a una acción administrativa para la aprobación del Acta Administrativa No.02-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se constató su participación en la suscripción de dicha acta actuando en calidad de Ministro, así como de la Directora de Relaciones Públicas, por lo que su acción administrativa no fue únicamente de aprobación.

Asimismo manifiesta que considera que los servicios de consultoría de relacionamiento político y manejo del discurso del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, su alcance no está orientado hacia su persona sino para dar una imagen al Ministerio de los logros alcanzados, conforme a las metas institucionales y a políticas del Estado; sin embargo, dentro del producto presentado por el contratista, consta el Análisis de la imagen del ministerio y autoridad antes de la consultoría Período del Ministro Benito; Análisis semiológico de fotografías específicamente del señor Ministro de cuatro momentos claves que tuvieron incidencia mediática alrededor del período que abarca esta consultoría, incluyendo conclusiones y recomendaciones, así como el análisis de la imagen del ministerio y autoridad después de la consultoría, lo que evidencia que no hubo calidad del gasto en dicha contratación, ya que no es competencia del Ministerio realizar gastos por recomendaciones que ya no era factible implementarlas por la entrega del cargo del Ministro.



Se confirma el hallazgo para la señora Ana Karina Zebadua Blanco, Encargada de Compras, debido a que en los argumentos presentados, manifiesta que la contratación de los servicios, fue requerido por la Unidad de Relaciones Públicas, para realizar la consultoría denominada: “relacionamiento político y manejo del discurso del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda”, por lo que es la Unidad de Relaciones Públicas, quien realiza el análisis de la necesidad y quien envía los términos de la contratación, ya que es el solicitante, quien se ve con la necesidad de la contratación, asimismo en el pedido 8351, se consignaron las firmas de los solicitantes y quien autoriza el gasto, en este caso fue el Señor Ministro a cargo de la cartera en su momento, a quien la Ley de Contrataciones del Estado identifica como la Autoridad Superior, mismo que autorizó la contratación; sin embargo, en dicho pedido, las firmas que se consignan de los solicitantes son de la Directora de Relaciones Públicas, de la Encargada Sección de Compras y la del Ministro.

Asimismo, manifiesta que según Acuerdo 311-2019, el Departamento de Compras, tiene dentro de sus competencias: “coordinar y abastecer de bienes y servicios y suministros, que cumplan con las condiciones óptimas solicitadas por las diferentes dependencias administrativas y que se encuentren a tiempo en almacén y se cubra el requerimiento en el momento oportuno”; sin embargo, el Acuerdo Gubernativo Número 311-2019, del 20 de diciembre de 2019, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, no estaba vigente en la fecha de la contratación que se realizó el 20 de noviembre de 2019.

Además, la naturaleza del puesto indica que el Encargado de Compras es el responsable de realizar actividades relacionadas con la adquisición de bienes y/o servicios para el desarrollo de las actividades diarias de la Dirección Superior y dentro de sus atribuciones está la de cotizar los bienes y/o servicios requeridos por las diferentes unidades, según lineamientos establecidos en normativa interna de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Ley de Contrataciones del Estado, según la modalidad de compra que corresponda.

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del



Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a la señora Jenny Lorena Alcazar Serralde de Morales, Directora de la Unidad de Relaciones Públicas, por falta de respuesta.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 5 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE COMPRAS	ANA KARINA ZEBADUA BLANCO	3,000.00
MINISTRO	JOSE LUIS BENITO RUIZ	4,375.00
Total		Q. 7,375.00

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Hallazgo No. 1

Irregularidades en el proceso de ejecución y recepción del proyecto Tecpán - Los Encuentros

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos DGC, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la revisión del renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, el proyecto: Diseño y construcción de la ampliación a cuatro (4) carriles de la Ruta Centroamericana guión uno (CA-1) Occidente, Tramo: Tecpán (Km 89) – Los Encuentros (Km. 124), contrato número 286-2006-DGC-EMERGENCIA, de fecha 24 de marzo de 2006, suscrito con la empresa Constructora Nacional, Sociedad Anónima, con un plazo de 720 días calendario, para una vida útil mínima de 20 años, monto inicial de Q.349,150,740.00 y monto actualizado al 31 de diciembre de 2019 de Q.1,291,297,092.20, NOG 208787, se determinaron las siguientes irregularidades:

- En la oferta presentada por la empresa Constructora Nacional, Sociedad Anónima, para el evento público No. DGC-016-2006-C, específicamente en el Diseño Estructural del Pavimento, indica que se ha diseñado una Carpeta de Rodamiento de 6.0 cm. que lleva a garantizar la perdurabilidad del tramo durante un periodo de diseño de 20 años.



En los planos diseñados y elaborados por la empresa Ingenieros Consultores de Centro América, revisados por el Departamento Técnico de Ingeniería y aprobados por la División de Planificación y Diseño en febrero y marzo del año 2000; en el Plano de sección Típica se indica una carretera de 2 carriles y se establece un espesor de pavimento asfáltico de 11.0 cm en total. En los planos diseñados y elaborados por la empresa constructora Pavimentos de Guatemala, S.A., en el plano de sección Típica, el espesor del pavimento asfáltico que se establece es de 8.0 cm total.

En la visita de campo realizada por el equipo de auditoría del 1 al 3 de octubre de 2019, se determinó que el proyecto se ejecutó con concreto hidráulico con un espesor de 20.0 cm. y un ancho de calzada de 4 carriles, lo cual discrepa con lo establecido en los planos descritos. Además se observó una serie de fracturas y baches en todo el tramo carretero, en las fechas de la visita se encontraba personal de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, obteniendo muestras para realizar estudios de suelos.

Derivado de lo anterior, se procedió a solicitar copia certificada del informe de los resultados del Estudios de Suelos del proyecto identificado por COVIAL con el código CP-005-2019, realizados por la empresa constructora Servicios para Industria SERPIN, de fecha noviembre 2019, en dicho informe en las conclusiones párrafo tercero indica: "...el valor de CBR (Valor soporte de suelo), para la base se encuentra debajo del límite mínimo...", lo que evidencia la deficiencia en la ejecución de la base, lo cual debilita la resistencia de la carpeta de pavimento.

b) En el análisis y evaluación específicamente del renglón de trabajo número 105.6 Planos finales de la Obra Construida, los mismos fueron presentados por el Coordinador División de Planificación y Estudios, consistiendo en 116 hojas (planos), de lo que se determinó lo siguiente:

Existen dos juegos de planos, el primero fue diseñado y elaborado por la empresa Ingenieros Consultores de Centro América, identificados de la siguiente forma: hoja de título, II Planta perfil General, III Banco de materiales IV Sección típica, V Sección típica y juntas, VI Juntas, VII Detalles de drenajes y gaviones, VIII Señalización, VIII - A Señalización y hojas de la 1 a la 52 Planos de Planta Perfil, en los cuadros de información de los planos se observó que consignan fechas de abril de 1997 y enero de 1998, revisados por el Departamento Técnico de Ingeniería y aprobados por la División de Planificación y Diseño en febrero y marzo de 2000, respectivamente; todos los planos no tienen los sellos y timbres de los responsables.

El segundo juego de planos fue diseñado y elaborado por la empresa Pavimentos de Guatemala S.A., identificados de la siguiente forma: hoja 1A Índice de planos,



hoja 1B Plano de secciones típicas, hoja 1 Planta y perfil general y hojas de la 2 a la 54 Planos de planta y perfil, con fecha 30 septiembre de 1999, con las firmas de los Ingenieros: Superintendente Hugo Alexander Rodríguez G. colegiado No. 4,600 y Delegado Residente Carlos Rafael Cordón Girón colegiado No. 2,567, sin los timbres correspondientes.

Derivado de lo anterior se determinó que las fechas consignadas en los planos finales entregados al equipo de auditoría, elaborados en los años 1997, 1998 y 1999, no son congruentes con la fecha de recepción del proyecto que fue el 3 de mayo de 2010, ni con la empresa Constructora Nacional S.A., que fue la contratada para realizar el diseño y ejecución del mismo.

c) Se consultó el portal de Guatecompras, observando que al 31 de diciembre de 2019, no se encontraban publicados los siguientes contratos ampliatorios y modificatorios del contrato original: 373-2006-DGC de fecha 15 de mayo de 2006 y 277-2008-DGC de fecha 20 de junio de 2008, además no se encontraron publicados los documentos de cambio, documentos regulatorios y demás correspondientes a la ejecución del proyecto.

d) Los plazos de la Ley de Contrataciones del Estado para el proceso de liquidación no han sido cumplidos, en virtud que mediante acta número AJ-85-2010 Recepción de Proyecto, de fecha 3 de mayo de 2010, la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada, recepciona de forma definitiva el proyecto de acuerdo con el contrato original número 286-2006-DGC-EMERGENCIA, por lo tanto, al 31 de diciembre de 2019 han transcurrido nueve años y siete meses sin que se liquide el proyecto.

Criterio

El Decreto 92-2005 del Congreso de la República Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, Artículo 53 Proceso especial de compras y contrataciones y mecanismos de transparencia. Establece: "...las entidades deberán de aplicar procesos abiertos, transparentes y sujetos a una absoluta rendición de cuentas, para cuyo efecto el Organismo Ejecutivo deberá emitir, mediante Acuerdo Gubernativo, un manual de procedimientos de compras y contrataciones similar a los que se utilizan por organismos financieros internacionales para proyectos de emergencia, el uso del Sistema Guatecompras, la participación de observadores nacionales e internacionales, incluyendo representantes de organizaciones gremiales y otros que se estime pertinentes".

El Acuerdo Gubernativo 17-2006 de la Presidencia de la República, Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones para la Ejecución de Programas y Proyectos que integran el Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical "STAN", Artículo 2 Principios, literal e) Transparencia, establece:



“Publicidad en las actuaciones de los diferentes procedimientos, así como la divulgación y fácil acceso a la información.”

Artículo 17 Contenido de las bases y otros documentos, establece: “La Autoridad Superior elaborará y aprobará las bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, cuando se trate de obras, observando en lo pertinente para cada caso lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones del Estado”.

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 20. Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, establece: “La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia.”

Artículo 55. Inspección y recepción final, indica: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de



encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable."

Artículo 56. Liquidación, indica; "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato."

El Contrato 286-2006-DGC-E, en cláusulas: CUARTA, Breve descripción del proyecto establece: "El tramo Tecpán – Los Encuentros se ubica sobre la Ruta Centroamericana número uno (CA-01) Occidente, inicia en el kilómetro ochenta y nueve (km. 89) y finaliza en el kilómetro ciento veinticuatro (Km. 124) de la mencionada Ruta. Su longitud es de treinta y cinco kilómetros (35 kms.) sobre terreno montañoso. Actualmente el tramo está pavimentado con sección típica Tipo "B",...La estructura que se pretende proporcionarle será con pavimento, con una vida útil mínima de 20 años..."

QUINTA: Disposiciones Especiales numeral II. "EL CONTRATISTA" Debe presentar a "EL DELEGADO RESIDENTE", previo al inicio de la ejecución física de los trabajos, los planos constructivos para el desarrollo de las obras. Dichos planos deber ser claros y completos, de tal manera que permitan a "EL DELEGADO RESIDENTE" conocer los trabajos a realizar. III. Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" debe elaborar los planos finales de la obra construida, que como mínimo deben ser planos de planta y perfil de la línea a lo largo de todo el Proyecto, así como la Sección Típica de pavimentación, señalización y cualquier otro plano especificado en "LAS ESPECIFICACIONES", los cuales deberán ser aprobados por "EL DELEGADO RESIDENTE"..."

DÉCIMA: Plazo Contractual; Inicio de los trabajos, Programa de Trabajo y Prórrogas...III. Programa de Trabajo...iv)...El atraso en los pagos que deban hacerse a "EL CONTRATISTA" no será motivo para suspender temporalmente los servicios y trabajos, ni "EL ESTADO" otorgará prórroga al plazo contractual por esta razón..."

DÉCIMA NOVENA: Aceptación...el Anexo "A" de este contrato, las cuales también son firmadas por los otorgantes."

El Anexo "A" del Contrato 286-2006-DGC-EMERGENCIA, Cuadro de cantidades



estimadas de trabajo, indica: “Renglón de trabajo número 105.6 Planos finales de la Obra Construida, cantidad 90, precio unitario Q1,200.00, precio del renglón Q108,000.00...”

Las Bases del Evento Público No. DGC-016-2006-C, Diseño y construcción de la ampliación a 4 carriles de la Ruta CA-1 Occidente, Tramo: Tecpán (Km 89) – Los Encuentros (Km. 124), en la Carta de Invitación establece: “La construcción consiste en la ampliación de la sección típica existente, a una sección típica pavimentada tipo “A” de las especificaciones de la Dirección General de Caminos, la estructura que se pretende proporcionarle será con pavimento, con una vida útil mínima de 20 años...”

El expediente de la oferta para el evento público No. DGC-016-2006-C, presentado por la empresa Constructora Nacional S.A. CONASA, en el folio 10 Declaración de Aceptación de Bases, en el PUNTO UNICO, en su parte conducente establece: “... su representada acepta y está de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en la misma, quedando sujeta la relacionada aceptación, a los términos y condiciones que se proponen e incluyen en la presente oferta...”

El Diseño Estructural del Pavimento, numeral 3 Configuración del Diseño Estructural del Pavimento, en el párrafo tercero establece: “...se ha diseñado una Carpeta de Rodamiento de 6.0 cm, una Base o “Binder” de 12.0 cm...”. Numeral 3.1 Cometarios Finales Sobre el Diseño Estructural del Pavimento, en el párrafo final establece: “Todo lo anterior lleva a garantizar la perdurabilidad del Tramo durante un Periodo de Diseño de veinte (20) años, el cual comienza a regir a partir del año 2008”.

En las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, edición septiembre de 2001, en la sección 105.6 Planos Finales de la Obra Construida, establece: “En toda obra que se construya por contrato, debe existir obligatoriamente el renglón 105.06, que cubra la elaboración y actualización por parte del Contratista, de los planos finales de la obra construida. El trabajo cubierto por este renglón, debe estar terminado cuando se inicie la liquidación final de la obra. Conforme se vayan terminando tramos de la obra o fases de la misma, el Contratista elaborará y entregará al Delegado Residente para su revisión y aprobación, los planos finales en original y que tenga terminados, mensualmente, junto con la estimación. Estos planos mostrarán la obra, como fue realmente construida e incluirán los cambios efectuados. Dentro de los 20 días siguientes a su recepción, el Delegado Residente señalará al Contratista las correcciones pertinentes, y si no las hubiere, los firmará, dando su aprobación...”



Causa

a) El Coordinador División de Supervisión de Construcciones incumplió sus funciones al no coordinar las labores que realiza el personal a cargo de la División, específicamente las del Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal quienes no verificaron que el proyecto cumpliera con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, las bases de licitación, la oferta técnica y económica y el contrato.

El Superintendente, el Ingeniero de Control de Calidad y el Representante legal de la empresa Constructora Nacional, Sociedad Anónima, ejecutaron el renglón de capa base, incumpliendo con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes.

b) El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, incumplió sus funciones al aprobar la estimación número 43, en la cual figura el renglón de trabajo número 105.6 Planos finales de la Obra Construida, por la cantidad de 90 unidades, precio unitario Q1,200.00 y monto total del renglón Q108,000.00, sin embargo los mismos consignan fechas anteriores al inicio de la ejecución del proyecto y elaborados por empresas distintas a la contratada.

El Coordinador División de Planificación y Estudios, revisó y aprobó los planos finales presentados al equipo de auditoría, no obstante consignan fechas anteriores al inicio de la ejecución del proyecto y elaborados por empresas distintas a la contratada.

El Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal, incumplieron con sus funciones al no exigir los planos finales del proyecto previo a su aprobación para efectuar el pago correspondiente.

c) El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, el Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal, no trasladaron los documentos de cambio y los contratos ampliatorios y modificatorios para su publicación en el portal de Guatecompras.

d) Los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora incumplieron los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la liquidación del proyecto.

Efecto

a) Recepcionar una obra que no cumple con los criterios de calidad causa detrimento a los intereses del Estado, en virtud que se realizan erogaciones monetarias para realizar reparaciones o deban realizarse nuevamente los trabajos del tramo dañado.



b) Detrimento a los intereses del Estado al efectuar pago del Renglón de trabajo número 105.6 Planos finales de la Obra Construida, por un total de Q108,000.00, sin haberse ejecutado.

c) La falta de publicación en el portal de Guatecompras, limita la realización de auditorías sociales, transparencia y el acceso a la información de observadores o personas interesadas.

d) Al no liquidar el proyecto, se genera la obligación al Estado del pago de intereses innecesarios por los saldos pendientes, así también la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, no presenta el saldo real, al permanecer la obra aún en proceso.

Recomendación

a) El Coordinador División de Supervisión de Construcciones debe coordinar las labores que realizan el el Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal, que éstos verifiquen que el proyecto cumpla con la normativa aplicable.

El Superintendente, el Ingeniero de Control de Calidad y el Representante legal de la empresa Constructora Nacional, Sociedad Anónima, deben ejecutar los renglones contratados, cumpliendo con la Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes para garantizar la calidad de los proyectos a fin de que éstos lleguen en buenas condiciones a su vida útil.

b) El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, previo a aprobar las estimaciones debe verificar que los Planos finales de la obra construida sean congruentes en fechas y empresa que elabora, el Coordinador División de Planificación y Estudios, debe asegurarse previo a aprobar, que los planos finales correspondan en fechas de elaboración y empresa contratada para efectuar el diseño y elaboración.

El Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal, deben exigir los planos finales del proyecto previo a su aprobación para efectuar el trámite de pago correspondiente.

c) El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, el Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal, deben trasladar los documentos para su publicación en el portal de Guatecompras.

d) Los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora deben cumplir los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la liquidación del proyecto.



Comentario de los responsables

En oficio No. Of.025-2020-cs, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Carlos Manuel Salvatierra Mejía, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 16 junio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “B) Proyecto Tecpán – Los Encuentros: 3) Con respecto al hallazgo No. 3 que se refiere a irregularidades en la recepción del proyecto Tecpán- Los Encuentros, le informo que el mismo se ejecutó y aparentemente se recibió, antes de que el suscrito ingresara a laborar en la DGC, ...del documento donde el director general de caminos me nombra como supervisor regional, en la división de supervisión de construcciones, al ser contratado e ingresar a laborar en la DGC a partir del 16 de junio del 2017... Según información obtenida la recepción se hizo en el año 2010, acta AJ-85-2010 de fecha 3 de mayo 2010, según datos que usted menciona en el hallazgo No. 03...”

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores: Carlos Rafael Figueroa Caballeros y José Leonel Juárez Larios, quienes fungieron como Integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora, durante el período del 29 de abril de 2010 al 03 de mayo de 2010, manifiestan: “En respuesta a su Oficio de Notificación No. DAS-07-0008-2019-DGC-005 de fecha 06 de abril de 2020, relacionado al Hallazgo No. 3 Irregularidades en el proceso de ejecución y recepción del proyecto: Tecpán – Los Encuentros; me permito presentar los argumentos y documentos de descargo para desvanecer el hallazgo citado en relación a lo establecido en la literal “d), en cuanto que los plazos de la Ley de Contrataciones del Estado, para el proceso de liquidación no han sido cumplidos. Asimismo; que se tenga por admitida la entrega señalada de conformidad con el Acuerdo No. A-013-2020, emitido por el señor Contralor General de Cuentas, relativo a la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización...”

1. Que de conformidad con las actuaciones realizadas; así como lo dispuesto en el marco legal establecido de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora fue nombrada según Oficio de Nombramiento No. 0401 de fecha 29 de abril de 2010, cuyos integrantes fueron: Ing. Carlos Rafael Figueroa Caballeros, Lic. Carlos Enrique Ruíz Aguilón y José Leonel Juárez Larios.

2. De conformidad con el nombramiento emitido por el señor Director General de Caminos, se procedió a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y como consecuencia la Comisión actuante efectuó la inspección al Proyecto el día 30 de abril de 2010, donde se estableció que los trabajos



realizados se encontraban ejecutados de conformidad con las normas técnicas de ingeniería vial para esta clase de proyectos, faccionado para el efecto el Acta No. AJ-85-2010 de fecha 03 de mayo de 2010.

3. El proceso de Liquidación para este contrato (286-2006-DGC-EMERGENCIA) no fue concluido, ya que se determinó que existe contratos ampliatorios y modificatorios derivados del contrato original. Por esta razón, la Comisión al momento de proceder a realizar el proceso de liquidación tiene que incorporar en la misma los contratos que forman parte del contrato original, para cumplir con lo que establece el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. A continuación se describen los contratos ampliatorios y modificatorios que forman parte del contrato original:

Contrato Modificadorio número trescientos setenta y tres guión dos mil seis guión DGC (373-2006-DGC) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006), aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número dos mil ciento dieciocho guión dos mil seis (2118-2006) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006);

Contrato Modificadorio número doscientos setenta y cuatro guión dos mil ocho guión DGC (274-2008-DGC) de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil ocho (2008): aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número un mil ochocientos noventa guión dos mil ocho (1890-2008) de fecha cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008);

Contrato Modificadorio y Ampliatorio número doscientos setenta y siete guión dos mil ocho guión DGC (277-2008-DGC) de fecha veinte (20) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número dos mil doscientos once guión dos mil ocho (2211-2008) de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008);

Contrato Modificadorio número ciento cincuenta y uno guión dos mil once guión DGC (151-2011-DGC) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011), con Acuerdo Ministerial número quinientos cuarenta guión dos mil once (540-2011) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil once (2011);

Contrato Ampliatorio y Modificadorio número cero diecisiete guión dos mil doce guión DGC guión CONSTRUCCIÓN (017-2012-DGC-C) de fecha nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), aprobado por medio de Acuerdo Ministerial número cuatrocientos ochenta y seis guión dos mil doce (486-2012) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012);

Contrato Ampliatorio y Modificadorio número cero cuarenta y ocho guión dos mil



doce guión DGC guión CONSTRUCCIÓN (048-2012DGC-C) de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012), aprobado por medio de Acuerdo Ministerial número novecientos ochenta guión dos mil doce (9802012) de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012);

Contrato Ampliatorio y Modificadorio número cero veinticuatro guión dos mil trece guión DGC guión CONSTRUCCIÓN (024-2013-DGC-C) de fecha seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número trescientos veintisiete guión dos mil trece (327-2013) de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013);

Contrato Ampliatorio y Modificadorio número cero sesenta y ocho guión dos mil trece guión DGC guión CONSTRUCCIÓN (068-2013-DGCCONSTRUCCIÓN) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), aprobado por medio del Acuerdo Ministerial número setecientos sesenta y seis guión dos mil trece (766-2013) de fecha dos (2) de octubre de dos mil trece (2013);

Contrato Ampliatorio y Modificadorio número cero setenta y seis guión dos mil catorce guión DGC guión CONSTRUCCIÓN (076-2014-DGC-CONSTRUCCIÓN) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014), con Acuerdo Ministerial número ochocientos setenta y nueve guión dos mil catorce (879-2014) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014).

5. Debido a lo anterior, la Comisión que en su oportunidad será nombrada, procederá a liquidar el contrato original y sus ampliatorios y modificatorios y a determinar el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista y así cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

6. Se hace constar que las personas que en su oportunidad integramos la Comisión Receptora y Liquidadora no tenemos irresponsabilidad administrativa para este caso, ya que se observa que existen otros contratos ampliatorios y modificatorios posteriores a la fecha de recepción, los cuales no se pueden hacer caso omiso de ellos ni soslayar su trámite para practicar la Liquidación correspondiente, toda vez que forman parte del contrato original. Por esa razón, no se ha podido liquidar el contrato original hasta integrar todos los contratos derivados de este y los que en el futuro prevalezcan...”

El señor Juan Luis Tejada Argueta, quien fungió como Representante Legal, durante el período del 24 de marzo de 2006 al 03 de mayo de 2010, fue notificado según oficio número No. DAS-07-0008-2019-DGC-007 de fecha 08 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico jlta@conasa.com.gt, proporcionado por la Empresa Constructora Nacional, S.A., sin embargo no envío respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.



En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Jorge Alfredo Tejada Argueta, quien fungió como Representante Legal, durante el período del 24 de marzo de 2006 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...con relación a un supuesto hallazgo encontrado durante la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con la cuenta Número O1-2 por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En el informe denominado "Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables", específicamente "Hallazgo No. 3 Irregularidades en el proceso de ejecución y recepción del proyecto Tecpán – Los Encuentros", se confunden los contratos otorgados y ejecutados por mi representada Constructora Nacional, Sociedad Anónima, y esta confusión genera criterios errados y además inaplicables.

En resumen, el contrato matriz es el número 286-2006-DGC-EMERGENCIA de fecha 24 de marzo de 2006, Acuerdo Ministerial 1156-2006 del 24 de marzo de 2006, Tramo "Tecpán – Los Encuentros". Este contrato fue modificado y ampliado en reiteradas oportunidades debido a términos de fluctuación de precios, alcances, suspensión de los trabajos, entre otros. El contrato al que se hace referencia en este informe es totalmente distinto, pues sus especificaciones técnicas no concuerdan en lo absoluto con lo que se ejecutó; pero, reitero que ello es debido a que se confunden los contratos y no a discrepancias entre lo pactado y lo ejecutado.

Con respecto al informe elaborado por la empresa Servicios para Industria SERPIN:

a) Es necesario que mi representada tenga a la vista el mismo, pues no se sabe con exactitud qué tramos se examinan, cómo se examinan y no se tiene ninguna especificación de cómo se elaboró el informe. Para ejercer el derecho de defensa se necesita tener toda la información y documentación presentada en nuestra contra, de lo contrario se vulnera dicha prerrogativa. Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que este informe no evaluó un trabajo ejecutado por CONASA, pues la capa de base en ese proyecto se construyó con los renglones 305.01 (b) CAPA DE BASE TRITURADA y 308.04 CEMENTO PORTLAND PARA BASE ESTABILIZADA. Lo que se evaluó fue la capa elaborada en otro trabajo realizado por otra contratista de COVIAL para darle mantenimiento o reparar algún tramo de lo que originalmente fue trabajado con CONASA. Esto es evidente y los Contralores no se percataron de ello.

b) Es importante mencionar que se cumplió para ese y los demás renglones de



trabajo, con las especificaciones del libro azul de la Dirección General de Caminos y toda la información del Control de Calidad de todos los renglones de trabajo y sus ensayos respectivos, fueron entregados en su oportunidad a la Empresa supervisora de la Obra y a la Dirección General de Caminos. El criterio y el hallazgo no están fundamentados en las reglas del Libro Azul.

En cuanto a que las fechas consignadas en los planos finales entregados al equipo de auditoría, elaborados en los años 1997, 1998 y 1999, no son congruentes con la fecha de recepción del proyecto que fue el 3 de mayo de 2010, ni con CONASA:

a) Este tema evidencia que esta auditoría no tuvo los documentos oficiales a la vista, puesto que de otros proyectos que por lógica son de OTROS CONTRATISTAS se coligen conclusiones falsas, al grado de señalar que los planos de construcción cuando la carretera era de DOS carriles son los mismos que cuando se construyó de CUATRO carriles.

b) Nuevamente se están confundiendo los proyectos que, aunque son en ese mismo tramo, son diferentes eventos, diferentes contratos, de diferentes alcances y de diferentes momentos.

c) El control de calidad de todos los renglones de trabajo, específicamente los renglones 305.01 (b) CAPA DE BASE TRITURADA y 308.04 CEMENTO PORTLAND PARA BASE ESTABILIZADA se realizaron de acuerdo a las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, edición 2001.

Con relación a que los plazos de la Ley de Contrataciones del Estado para el proceso de liquidación no han sido cumplidos, sin perjuicio que afecte a mi representada, señalo lo siguiente:

a) El tramo: Tecpán – Los Encuentros fue recibido satisfactoriamente mediante el Acta Número AJ-85-2010 de fecha 3 de mayo de 2010, emitida por la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos -CORELIP- de la Dirección General de Caminos.

b) El otorgamiento de las ampliaciones y modificaciones del contrato matriz (número 286-2006-DGC-EMERGENCIA de fecha 24 de marzo de 2006, Acuerdo Ministerial 1156-2006 del 24 de marzo de 2006, Tramo “Tecpán – Los Encuentros”), impide que se liquide el contrato matriz, pues aún hay tramos en ejecución, como el tramo: Chimaltenango – Tecpán, el cual se originó por medio



del contrato Modificatorio y Ampliatorio Número 277-2008-DGC de fecha 20 de junio de 2008, aprobado por el Acuerdo Ministerial Número 2211-2008 de fecha 17 de julio de 2008.

c) Prueba de lo anterior es que el tramo: Chimaltenango – Tecpán ha tenido una recepción parcial, según el Acta Número 008-2016-CONSTRUCCIÓN-RECEPCIÓN-PARCIAL de fecha 3 de mayo de 2016, emitida por la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos -CORELIP- de la Dirección General de Caminos.

d) Además, a la fecha se encuentra pendiente la recepción del tramo: Diseño y Construcción de la Carretera Antigua al Occidente, Kilómetro 59.5 Aldea Hierba Buena, Zaragoza, Chimaltenango – Kilómetro 68 Aldea El Sitán, Patzicía, Chimaltenango, según el Contrato Ampliatorio y Modificatorio Número 176-2014-DGC-CONSTRUCCIÓN de fecha 9 de octubre de 2014, Acuerdo Ministerial Número 879-2014 de fecha 30 de octubre de 2014. Lo anterior denota que hay confusión de esta Contraloría.

Con respecto del señalamiento de que el Coordinador División de Supervisión de Construcciones incumplió sus funciones al no coordinar las labores que realiza el personal a cargo de la División, y que el Superintendente, el Ingeniero de Control de Calidad y el Representante Legal de la empresa Constructora Nacional, Sociedad Anónima, ejecutaron el renglón de capa base, incumpliendo con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes:

a) Rechazamos categóricamente tal señalamiento, pues sí se cumplió con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, edición 2001.

b) Para respaldar lo anterior, proponemos realizar estudios y pruebas in situ en las que intervengan expertos de mi representada CONASA que permitan comprobar las características de la capa de base estabilizada con cemento construida por mi representada. Acá hay mala intención de señalar lo que se expresa, puesto que el análisis se hace sobre trabajos que posiblemente ejecutó otro contratista (COVIAL).

En general, los hallazgos descritos contienen una confusión general de los contratos otorgados y ejecutados por mi representada y es por ello que se cree que existen incongruencias entre lo pactado y lo operado.

No puedo dejar de señalar que si se parte de premisa falta o errada, se llega a una conclusión falsa o errada, esto es lógico.



Estas actividades fueron realizadas hace muchos años y varios de los documentos de respaldo se encuentran archivados desde entonces. Me encuentro recopilando dichos documentos, pese a la crisis pandémica que atraviesa el país y que impide el funcionamiento normal de las operaciones...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Álvaro (S.O.N.) Castillo Valdez, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 26 julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “...c) Dice que la Dirección General de Caminos debe de publicar los listados de obras. DEFENSA: Esta información la sube el Secretario ejecutivo del Ministerio por medio de la Unidad de compras de Caminos. La Comisión de Auditoría no tomo en cuenta quien debe de subir esta información, para el caso de la obra en ejecución y les solicito que se me desvanezca el presente hallazgo

Sin embargo aclaro:

1. No me compete lo indicado en la Causa literal a), dado que fui nombrado por medio de oficio No. 1338 del 25 de octubre de 2016, como Delegado Residente Temporal con funciones a partir del 1 de septiembre de 2016, y el pago del renglón capa de base fue en la estimación No. 43 del período del 1 al 31 de marzo de 2010, pagado seis años antes por el anterior Delegado Residente de la empresa Supervisora TNM...

2. No me compete lo indicado en la literal b) de la Causa, primero inicie labores en la Dirección General de Caminos el 15 de marzo de 2012 y además fui nombrado por medio de oficio No. 1338 del 25 de octubre de 2016, como Delegado Residente Temporal con funciones a partir del 1 de septiembre de 2016, y el pago del renglón 105.6 Planos finales de la Obra Construida fue en la estimación No. 43 del periodo del 1 al 31 de marzo de 2010, pagados seis (6) años antes, por el anterior Delegado Residente de la empresa Supervisora TNM...

3. Las circulares emitidas por la Coordinación de la División de Supervisión de Construcciones fueron emitidas años después (2019 y 2020), de que se elaboraran los Documentos de Cambio del No. 29 al 32 y no indican que deban ser retroactivas, además en el Manual de funciones de Caminos para la División de Supervisión de Construcciones, no define que el suscrito Delegado Residente Temporal deba subir a Guatecompras dichos documentos, tampoco contamos con scanners para poder subir la información. Por lo anterior expuesto solicito se me desvanezca el presente hallazgo...”

El señor Delfino Filiberto Mendoza Cobon, quien fungió como Coordinador División de Planificación y Estudios, durante el período de 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, fue notificado según oficio número No. DAS-07-0008-2019-DGC-031 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de



correo electrónico dmendoza_10@hotmail.com, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

El señor Carlos Enrique Ruiz Aguilón, quien fungió como integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora, durante el período de 29 de abril al 03 de mayo de 2010, fue notificado con oficio según oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-020, de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico liccarlosruiz791@gmail.com, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

El señor Byron Orlando Castro Martínez, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período de 01 de enero del 2006 al 01 de abril de 2017, fue notificado con oficio según oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-018, de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico BYRON.CASTRO@CAMINOS.CIV.GOB.GT, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, el señor Álvaro Enrique Ranero Cabarrús, quien fungió como Superintendente, durante el período del 24 marzo de 2006 al 03 de mayo de 2010, manifiesta: “Yo, Álvaro Enrique Ranero Cabarrús en virtud de haberseme corrido audiencia para el día de hoy con relación a un tema relacionado a mi trabajo profesional cumpla con señalar:

Reitero que se me corrió audiencia el 8 de abril de este año con relación a un hallazgo preliminar referido a un trabajo que desempeñé hace muchos años para Constructora Nacional, Sociedad Anónima, de nombre comercial CONASA. Tengo años de ya no trabajar para dicha empresa y por eso me referiré solo con respecto a lo que he podido recordar y a los insumos, que ex compañeros de trabajo me han proporcionado en el entendido de que este expediente se tramita por virtud de una relación personal. Entiendo que durante la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con la cuenta Número O1-2 por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 existen los hechos y criterios por los cuales se me ha corrido una audiencia.

En el informe denominado “Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables”, específicamente “Hallazgo No. 3 Irregularidades en el proceso de ejecución y recepción del proyecto Tecpán – Los Encuentros”, señalo: Existe confusión de contratos por parte de ustedes con respecto a lo que Constructora Nacional, Sociedad Anónima ejecutó porque de la simple lectura de



los documentos, por ejemplo en lo que se refiere a los planos, se desprende que se refieren a planos que no son los de los proyectos. Sin duda alguna en el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda existen muchos planos de los mismos trazos que Constructora Nacional, Sociedad Anónima ejecutó, pero dichos planos son de distintos momentos históricos. Insisto este tema de los planos jamás puede coincidir con el expediente, al parecer no se está consultado el mismo expediente y el mismo contrato. Sería conveniente auxiliarse con personal de Ingeniería de esa Contraloría.

De lo que se ejecutó con CONASA, se entregaron los planos respectivos, donde constan los cuatro carriles y el área respectiva de derecho de vía, resulta absurdo que se pretenda que en un poco más de una semana yo acompañe lo que los auditores durante todo el plazo de su trabajo no pudieron hallar.

Actualmente se vive un momento de emergencia en el país, razón por la cual llama mucho más la atención esta audiencia y por ello es que me veo impedido de solicitar conforme mi derecho de acceso a la información público los respectivos planos que deben estar bajo custodia del Ministerio respectivo.

El Presidente de la República bajo autorización legislativa SUSPENDIÓ todos los plazos legales y en especial aquellos relacionados al derecho de acceso a la información pública, por consiguiente si bien es cierto se me confiere audiencia, al no poder solicitar a los archivos respectivos los mismos por FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO establecido y declarado oficialmente se me coloca en un estado de indefensión.

Constructora Nacional, Sociedad Anónima y por ende yo en mi actividad profesional tuve relación por virtud de contrato 286-2006-DGC-EMERGENCIA del 24 de marzo de 2006; entiendo que este contrato fue ampliado y también modificado en otras ocasiones. El contrato auditado al que las señoras contraloras hacen hincapié en sus hallazgos y criterios es otro del que describo y no concuerdan en lo absoluto con lo ejecutado.

Me llama la atención que se mencione un estudio de una empresa denominada SERPIN pero no se haya acompañado el mismo. Es contraproducente que se me dé audiencia sobre un informe que no tengo..., esto legal y lógicamente es inadmisibles. Acá las señoras Contraloras deberán compartir el informe que se dice es técnico, pero las contraloras son auditoras y estamos frente a un tema de ingeniería.

Es un hecho notorio y evidente que sobre la ruta han intervenido distintos contrastas por virtud de relación con COVIAL, al parecer el estudio técnico a que se hace referencia está relacionado a tramos ya intervenidos por otras empresas.



En la carretera, tal como se hizo ver en su momento, existen serios problemas hidrológicos que exigen una serie de obras que no estaban establecidas en un inicio, esto es lo que debe hacerse por parte del Ministerio y a la fecha no lo ha hecho.

Nuestro trabajo se desarrolló, letra por letra, conforme las especificaciones del Libro Azul, se tuvo una fiscalización muy seria por parte de la empresa supervisora y por autoridades de la Dirección General de Caminos, venir con más de diez años después a señalar irregularidades muy singulares en pleno proceso de emergencia donde no tengo acceso a archivos públicos y además cuando tengo años de ya no laborar para Conasa es un sinsentido, sobre todo que a la fecha me encuentro padeciendo de serios problemas de salud que hasta me impiden una normal movilización.

Si el Ministerio no ha cumplido con los plazos de liquidación no puede una empresa hacer nada. Ojalá esa Contraloría exigiera ese cumplimiento de plazos a todas la obras, es un verdadero CALVARIO que las autoridades reciban las obras ejecutadas.

En conclusión hay mucha confusión de quienes practicaron la auditoria y es un abuso señalar que la obra está mal construida con base en un informe que no se acompaña y que eventualmente puede ser sobre muestras adquiridas en tramos intervenidos por terceros, además si las señoras contraloras hubieran visto con detalle el expediente pudieron haber establecido los inconvenientes hidrológicos que se advirtieron así como las obras de mitigación que deben realizarse, que en su momento fueron señaladas por mí.

Mencionado lo anterior, para una mejor defensa SOLICITO se conceda plazo extraordinario para acompañar documentos que no tengo en mi poder y que están bajo custodia estatal pero que debido a que no tengo, por decisión presidencial, acceso a estas peticiones no puedo acompañarlo.

Por último mi correo electrónico es raneroenrique@hotmail.com y muy finamente se me ha permitido recibir notificaciones en la oficina situada en 12 calle 2-04 zona 9 oficina 510 del edificio Plaza del Sol...”

En nota sin número, de fecha 22 de abril de 2020, el señor Luis Alberto Pons Castillo, quien fungió como Ingeniero de Control de Calidad, durante el período del 24 marzo de 2006 al 30 de junio de 2008, de la empresa constructora CONASA, manifiesta: “... Yo, LUIS ALBERTO PONS CASTILLO, casado, guatemalteco, de 40 años de edad, Ingeniero Civil de profesión con número de colegiado 6,377 en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, quien me identifico



con el Documento Personal de Identificación –DPI- 2499 25400 0101, declaro la dirección de correo electrónico luis.pons.c@gmail.com para recibir notificaciones, comparezco para presentar mi respuesta al posible Hallazgo No. 3 resultado de la auditoría Financiera y Cumplimiento para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 al contrato de obra No. 286-2006-DGC-EMERGENCIA para la ejecución del proyecto indicado en la referencia, notificado a mi persona a través del Oficio de Notificación No.: DAS-07-0008-2019-DGC-008 de fecha 8 de abril de 2020.

Es importante aclarar que, en virtud del Estado de Calamidad declarado a través del Decreto 5-2020 del Congreso de la República de Guatemala y demás decretos relacionados (Decreto 7-2020 y Decreto 12-2020, entre otros), no ha sido posible refrendar toda la información que se describe a continuación (tal y como se explica oportunamente), dado que a causa de la emergencia Covid-19 que se vive en Guatemala, por el momento existe irregularidad en la prestación del siguiente servicio público: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Caminos.

Sin embargo, en cumplimiento al plazo de respuesta establecido en el Oficio DAS-07-0008-2019-DGC-008 de fecha 8 de abril de 2020, se expone la respuesta para el posible Hallazgo No. 3 indicado en dicho Oficio.

Por tal motivo, presento la siguiente información para su posterior desarrollo:

PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA EN EL PROYECTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL REFERIDO PROYECTO DURANTE EL PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA COMO INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DURANTE EL PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA EN EL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
ACTIVIDADES, EVENTOS, SUCESOS U OTROS POSTERIORES AL PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA EN EL PROYECTO

PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA EN EL PROYECTO

Según información en el portal de Guatecompras por medio de NOG 208787; el contrato de obra No. 286-2006-DGC-EMERGENCIA fue suscrito el 24 de marzo de 2006, aprobado por medio de Acuerdo Ministerial No. 1156-2006, de fecha 24 de marzo de 2006, que según clausula DÉCIMA: PLAZO CONTRACTUAL, INICIO DE LOS TRABAJOS, PROGRAMA DE TRABAJO Y PRORROGAS; numeral romano II. El Contratista iniciará los trabajos dentro de los 5 días posteriores a la notificación del Acuerdo Ministerial.



Mi relación laboral con la empresa Constructora Nacional S.A -CONASA- fue por medio de planilla (es decir, NO por Servicios Profesionales). Al momento del inicio del Proyecto, fui asignado por la Gerencia para desempeñar el puesto de Ingeniero de Control de Calidad en el citado proyecto.

La fecha de inicio de labores en el proyecto fue a partir del 07 de abril de 2006. Mi relación laboral con CONASA finalizó el 30 de junio de 2008, según se indica en la Constancia de Trabajo emitida por CONASA...; posteriormente, laboré en la República de Honduras para la empresa Constructora William & Molina S.A. de C.V. a partir del 14 de julio de 2008, como se indica en la constancia de trabajo...

...de mi pasaporte utilizado para movilizarme fuera del país mientras trabajé en la República de Honduras (no aparecen todos los movimientos migratorios en el pasaporte debido a que, en aquel tiempo, era suficiente pasar con la Cédula de Vecindad para cruzar de Guatemala a Honduras y viceversa).

Al 30 de junio de 2008, de acuerdo a registros personales que mantengo, el monto ejecutado del Proyecto fue de Q. 229,591,178.84. Al respecto, manifiesto que he solicitado electrónicamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Caminos el Informe de Progreso elaborado por la Supervisora que corresponde al mes de junio 2008 para el Proyecto en referencia, para corroborar el dato indicado. Al momento, no he tenido respuesta ni electrónica ni telefónica, muy probablemente derivado de la emergencia por el Covid-19 en el país. Me he tratado de comunicar telefónicamente a la Dirección General de Caminos desde el pasado lunes 13 de abril de 2020, sin que alguien atiende mis llamados. ...link de Ingreso de Solicitud de Información, donde fácilmente se puede comprobar que no queda registro ni comprobación de lo solicitado; sólo se recibe un correo de confirmación de haber ingresado una solicitud – pero no se detalla la solicitud realizada <https://caminos.gob.gt/solicitud-de-informacion.html>. Esta situación sucedió también para requerir la Oferta Técnica y los Documentos de Cambio del No. 1 al No. 3 para el Proyecto en mención, como se indicará más adelante.

De acuerdo al Sistema Informático de Gestión -SIGES- del Ministerio de Finanzas Públicas, la fecha final modificada del Contrato No. 286-2006-DGC-EMERGENCIA fue el 17 de octubre de 2016, con un monto modificado ajustado de Q. 1,291,297,092.20...el link respectivo <https://siges.minfin.gob.gt/sigesweb/gc/contrato.aspx?con=S35>.

Tomando en cuenta lo anterior, el puesto de Ingeniero de Control de Calidad lo desempeñé por un plazo de 816 días calendarios equivalente a 2.24 años aproximadamente. Se presenta un cuadro de los factores en tiempo y monto que se desarrollaron y/o alcanzaron durante el tiempo que desempeñé el puesto de Ingeniero de Control de Calidad...



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL REFERIDO PROYECTO DURANTE EL PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA COMO INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN

Así mismo en el portal de Guatecompras, bajo el Numero Operación Guatecompras -NOG- 208787; se dispone de las Bases de Licitación del Evento Público No. DGC-016-2006-C para el Diseño y Construcción de la ampliación a 4 carriles de la Ruta Centroamericana-01 Occidente (CA-01 Occidente) tramo: Tecpán (Km. 89) – Los Encuentros (Km. 124) longitud 35.00 Km.; al respecto hago referencia a lo descrito en dicho evento que tiene relación a las Especificaciones del Proyecto (énfasis propio):

“1.1 DEFINICIONES.....Delegado Residente: El Ingeniero civil colegiado activo que representa a la Dirección General de Caminos en la obra, y que tiene a su cargo la supervisión de la misma, así como los asuntos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de los trabajos...Especificadores Generales...Especificaciones Especiales...

3. ESTUDIO Y DISEÑO...

3.1 Aspectos generales: a. El oferente deber describir y presentar el detalle de los trabajos (preliminar) a realizar derivados de la solución técnica...en concordancia con las “Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, septiembre 2001, así como las especificaciones técnicas especiales que se deriven del diseño para la ejecución física del proyecto...e. El oferente debe presentar un sistema de control de calidad de la obra, que describa la organización y sistema de control de calidad del Contratista, atendiendo lo indicado en la Sección Disposiciones Especiales.

3.5 Pavimentos. Siendo esta otra actividad principal a desarrollar, debe contemplarse el diseño del pavimento, a fin de proporcionar como mínimo una vida de servicio de 20 años, a partir de la finalización de los trabajos... éste trabajo debe considerarse como mínimo un NUMERO ESTRUCTURAL DE 5.2....

IGO-03 DE LAS OFERTAS

Documentos a presentar en la propuesta técnica:

Hoja de vida del profesional de ingeniería propuesto para la realización y administración del programa de control de calidad de la obra

6 DISIPOSICIONES ESPECIALES

DE-1 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE

El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse



respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos empleados...todas las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de los planos y especificaciones; y todas las interrogantes que se presenten sobre el cumplimiento aceptable del contrato por parte del Contratista.

La cláusula QUINTA: DISPOSICIONES ESPECIALES del contrato de obra No. 286-2006-DGC-EMERGENCIA indica en su parte conducente: "...acordamos que la obra contratada deberá ejecutarse de conformidad con "LAS ESPECIFICACIONES" y el contrato se interpretará y complementará de acuerdo con "LA LEY" y su Reglamento, salvo que el contrato contenga alguna disposición expresa diferente a "LAS ESPECIFICACIONES" y/o a "LA LEY" y su Reglamento, por tratarse esta contratación de un caso de excepción".

Es importante indicar que este proyecto fue contratado bajo un caso de excepción, lo cual permitió que en un mismo proceso se pudiera adjudicar el Diseño y la Construcción del mismo, aplicando las Disposiciones Especiales como un medio para cumplir con la Ley.

Según lo indicado en el Artículo 5. Prevalencia de los documentos del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha del contrato y durante el desempeño de mis funciones; dice en su parte conducente: "la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Licitación.

Con base a lo indicado en el numeral 6 DISPOSICIONES ESPECIALES de las Bases de Licitación del evento No. DGC-016-2006-C que forman parte del contrato de obra No. 286-2006-DGC-EMERGENCIA, indica que: "El control de calidad es similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio y de acuerdo a su propuesta técnica".

Tal y como es mencionado en el Oficio de Notificación del posible Hallazgo No. 3, No.DAS-07-0008-2019-DGC-008 de fecha 8 de abril de 2020 - dirigido a mi persona -, la propuesta técnica inicial de mi empleador CONASA como solución para el pavimento de 20 años era un pavimento asfáltico, de conformidad con las Bases de Licitación del evento No. DGC-016-2006-C; las Especificaciones Especiales a utilizar para el mismo fueron descritas en la Oferta Técnica presentada para la Licitación del evento. Al respecto, tampoco es posible contar con ...de la Oferta Técnica debido a la irregularidad en la atención de la Unidad de Acceso a la Información de la Dirección General de Caminos, como ya se explicó.

En el mes de junio del año 2007, según mis registros personales, fueron



aprobados los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3, a saber: Orden de Cambio No. 1, Orden de Trabajo Suplementario No. 1 y Acuerdo de Trabajo Extra No. 1. En estos documentos, mi empleador CONASA modificó su propuesta técnica de solución para pavimento de 20 años, proponiendo el uso de pavimento de concreto hidráulico en lugar del pavimento asfáltico contemplado tanto en la Oferta Técnica como en las Bases de Licitación del evento No. DGC-016-2006-C.

En este paquete de Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3, como parte de la propuesta técnica de los mismos, se especifica el uso de capa de Base con Cemento. Así mismo, se propone que el parámetro principal de la calidad de dicha capa de Base con Cemento sería la Resistencia a la Compresión No Confinada. En otras palabras, NO SE USARÍA EL CBR (VALOR SOPORTE DE SUELO) COMO PARÁMETRO DE CALIDAD DE DICHA CAPA DE BASE SINO SE USARÍA LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN. Al respecto, tampoco es posible contar con ...de los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3 debido a la irregularidad en la atención de la Unidad de Acceso a la Información de la Dirección General de Caminos derivado de la emergencia del Covid-19, como ya se explicó.

Por lo tanto, para el caso de la capa de Base, no se utilizó lo indicado en las Especificaciones Generales, si no lo aprobado en la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales de los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3, basándonos en lo indicado en las Disposiciones Especiales y la prevalencia que indica “LA LEY”, por lo cual, no se puede evaluar la Base con los requerimientos de las Especificaciones Generales.

CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DURANTE EL PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA COMO INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN

De nuevo se mencionan las Bases de Licitación del Evento Público No. DGC-016-2006-C para el Diseño y Construcción de la ampliación a 4 carriles de la Ruta Centroamericana-01 Occidente (CA-01 Occidente) tramo: Tecpán (Km. 89) – Los Encuentros (Km. 124) longitud 35.00 Km.; al respecto hago referencia a lo descrito en dichas Bases que tiene relación al cumplimiento y aceptación de los trabajos (énfasis propio):

DE-2 CONTROL DEL TRABAJO

El Contratista debe proporcionar al personal del Supervisor, Delegado Residente, Ingenieros Auxiliares e inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerden con los requerimientos y las especificaciones, tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de



los materiales que se utilizarán. El personal del Supervisor debe participar en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el control de calidad.

DE-3 CONTROL DE CALIDAD

El control de calidad es similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio y de acuerdo a su propuesta técnica, debe controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando hay desviaciones de los límites de aceptación... la responsabilidad de la calidad de la obra ejecutada es exclusiva del Contratista, por lo que, cuando se presente la existencia de un trabajo defectuoso que no cumpla con los planos y especificaciones, se procederá de conformidad con la sección 105 de las Especificaciones Generales y lo indicado en las presentes Disposiciones Especiales.

3.2 Funciones del Sistema de Control de Calidad del Contratista.

El sistema de control de calidad del Contratista debe cumplir y realizar todos los ensayos y las mediciones necesarias según las especificaciones del Contrato.

La cantidad de ensayos a realizar es determinada por las Especificaciones Generales, a menos que se haya establecido diferente en las especificaciones especiales o sea indicado por el Delegado Residente, otra cantidad diferente de ensayos.

3.3 Reporte al Delegado Residente

El sistema de control de calidad del Contratista debe trabajar en coordinación completa y en estrecho contacto con el sistema de aseguramiento de calidad del Supervisor.

3.7.1 Reportes de Control de Calidad

Al comienzo de cada mes, el Contratista debe entregar un plan de trabajo del mismo mes contadas las actividades programadas. Acerca del control de calidad debe entregar reportes periódicos uno diario y otro semanal los cuales incluirán el registro de los ensayos generales y ensayos de laboratorio de acuerdo a lo exigido en las especificaciones Generales y especiales. Además, debe entregar un resumen de los resultados de los ensayos en formularios correspondientes.

DE-4 FRECUENCIA DE ENSAYOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO

Como mínimo el Contratista debe llevar en la obra los controles, pruebas y ensayos de los materiales y renglones terminados (capas de subbase, pavimento y otros) indicadas en las Especificaciones “.

Como parte de los Documentos de Licitación antes indicado y del Contrato de obra No. 286-2006-DGC-EMERGENCIA, las Especificaciones Generales definen los



alcances del puesto de Control de Calidad de la siguiente manera:

“SECCION 153 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA; 153.01 DESCRIPCIÓN. El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo. El Contratista proporcionará al Delegado Residente, a los Ingenieros Auxiliares y sus Inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerdan con los planos y las especificaciones. Tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de los materiales que se utilizarán. El personal de la Supervisora participará en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el Control de Calidad.

Durante la construcción, el Contratista deberá cuidar de no dañar las estructuras que se ubiquen a lo largo del alineamiento, como los estribos de los puentes, estructuras de drenaje, etc., y los daños ocasionados a las mismas, serán entera responsabilidad del Contratista.

153.02 CONTROL DE CALIDAD. El Control de Calidad será similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio debe controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como la Supervisión llevarán un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente incluirá en los informes mensuales el listado de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios.

Sin embargo, aun cuando el personal de la Supervisora participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos, la responsabilidad de la calidad de la obra será exclusiva del Contratista, por lo que, cuando se presente la existencia de trabajo defectuoso no autorizado o que no cumpla con los planos y/o especificaciones, se procederá de conformidad con lo indicado en la Sección 105.

153.03 CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD. El control de calidad durante el transcurso de la obra será llevado a cabo como se describe a continuación:



(a) Generalidades. El Contratista proveerá y operará por su cuenta un Sistema de Control de Calidad eficiente. Al mismo tiempo, la Supervisora hará funcionar un Sistema de Aseguramiento de Calidad, el cual servirá de supervisión sobre el Sistema de Control de Calidad del Contratista.

El Sistema de Control de Calidad será descrito en una oferta técnica que el Contratista deberá entregar junto con su programa de trabajo y el cronograma de ejecución. En el mismo, se detallará el equipo, personal, ensayos y su frecuencia, y la sistematización del proceso de Control de Calidad con el fin de obtener los requerimientos solicitados...

(b) Funciones del Sistema de Control de Calidad. El Sistema de Control de Calidad del Contratista cumplirá y realizará todos los ensayos y las mediciones necesarias según las especificaciones del contrato y de acuerdo a los distintos documentos que constituyen parte inseparable del Contrato.

Todo lo anteriormente mencionado, será ejecutado por el Contratista en el marco del cronograma del proyecto, de tal forma que el recibimiento de las muestras, la ejecución de los ensayos, el registro y reporte, no retrasarán las etapas siguientes del trabajo (aquellas cuya realización depende de los resultados de los ensayos y mediciones) y no ocasionarán ninguna tardanza en el cronograma del proyecto.

La cantidad de ensayos a realizar será determinada por las normas ratificadas en el Contrato y estas Especificaciones, a menos que se haya establecido diferente en las Disposiciones Especiales o haya sido indicado por el Delegado Residente, otra cantidad diferente de ensayos...

(c) Reporte al Delegado Residente. El Sistema de Control de Calidad del Contratista trabajará en coordinación completa y en estrecho contacto con el Sistema de Aseguramiento de Calidad, representada por la Supervisora.

El reporte al Delegado Residente del Sistema de Control de Calidad, se hará según los reportes diarios especiales. Después de cada actividad de control y/o medición, será entregado el reporte relevante para el control del Delegado Residente. Sólo después de que el Delegado Residente autorizó con su firma el registro en los reportes y su correspondencia con los requisitos y las especificaciones relevantes y que los resultados de los ensayos y/o mediciones autoricen la continuación de los trabajos, podrá el Contratista continuar con las fases subsiguientes de la ejecución de la obra de acuerdo al orden establecido en el cronograma aprobado para el proyecto.

El Delegado Residente podrá, a su solo juicio, exigir del Sistema de Control de Calidad del Contratista, realizar otros ensayos por encima de la cantidad mínima de los requeridos en las especificaciones. El Contratista realizará de inmediato las



órdenes del Delegado Residente en este asunto, sin apelaciones, y no le corresponderá ningún pago extra o tiempo extra de ejecución, originados por dicha exigencia.

El Sistema de Aseguramiento de Calidad que llevará la Supervisión, servirá de control de los ensayos que realizará el Contratista. Este sistema, servirá a la Supervisora para asesorar al Contratista sobre el mejoramiento de los procedimientos que se están ejecutando. El Sistema de Aseguramiento de Calidad no será respaldo de la calidad final de la obra, la que será entera responsabilidad del Contratista.

153.04 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE. El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos constructivos empleados y el ritmo de ejecución de la obra. El Delegado Residente también decidirá todas las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de los planos y especificaciones y todas las interrogantes que se presenten sobre el cumplimiento aceptable del contrato por parte del Contratista.

Solamente en el caso que el Contratista considere que las decisiones del Delegado Residente le afecten o le impidan cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones contractuales, o que las mismas provoquen detrimento en la calidad de la obra, o que obliguen al Contratista a cumplir con requerimientos adicionales a los del alcance del contrato, el Contratista podrá recurrir a lo dispuesto en la sección 105 por CONTROVERSIA.”

Bajo el NOG 218936 se encuentran el proceso del contrato de los servicios de supervisión para el citado proyecto; por el cual fue suscrito el contrato No. 294-2006-DGC-S aprobado por Acuerdo Ministerial No. 1178-2006 de fecha 24 de marzo de 2006; con la entidad T & M TECHNOLOGY AND MANAGEMENT (TNM LIMITED), entidad que supervisó los trabajos del proyecto, participando durante el desarrollo de las pruebas de laboratorio y ensayos de calidad realizados en el proyecto durante el período que yo laboré en el mismo, verificando y aprobando los mismos.

Con base a los incisos anteriores en donde se indica los alcances del control de calidad, tanto en las Bases del Evento como en las Especificaciones Generales, se explica que el Control de Calidad prestará todo su apoyo al Delegado Residente, quien es la autoridad para aprobar, modificar o rechazar los trabajos a través de los resultados de cada material o elemento, a lo cual, no estaba dentro de mis atribuciones la discusión de las aprobaciones, pero sí el cumplimiento de las instrucciones del Delegado Residente, quien es la persona que representa a la



Dirección General de Caminos en el proyecto y quien conoce las autorizaciones correspondientes, para este caso en particular la modificación de la estructura de pavimento con rodadura de concreto hidráulico.

En este sentido, todos los resultados obtenidos para la capa de Base construida pueden verificarse en los Informes de Progreso de la Supervisora, a partir del que corresponde al mes de abril 2007 hasta el de junio 2008 inclusive (es decir, desde que fue aprobado el uso de pavimento de concreto hidráulico en los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3 hasta la finalización de mi relación laboral con CONASA). Como manifesté anteriormente, he solicitado electrónicamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Caminos el Informe de Progreso correspondiente al mes de junio 2008 para el Proyecto en referencia, para corroborar el dato indicado. Al momento, no he tenido respuesta ni electrónica ni telefónica, muy probablemente derivado de la emergencia por el Covid-19 en el país.

Así mismo, mensualmente mientras laboré como Ingeniero de Control de Calidad en el Proyecto, se presentó a la Supervisora entidad T & M TECHNOLOGY AND MANAGEMENT (TNM LIMITED) el Informe Mensual de Control de Calidad, mismo que consolida todos los ensayos de calidad realizados durante cada período, en el cual cada uno de los ensayos es aprobado por la Supervisora. No poseo ...de esta información, por lo que debería de solicitarse bien fuera a CONASA o a la Supervisora TNM LIMITED, ambas entidades privadas con los que no guardo relación alguna en el presente. Sin embargo, como se indicó en el inciso anterior, el resumen de los resultados forma parte del Informe Mensual de Progreso que debe ser presentado por la Supervisora a la Dirección General de Caminos, según lo indicado en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras Sección 153.02 (incluida en incisos anteriores).

A manera de ejemplo, se incluyen resultados de laboratorio en el cual se listan todos los parámetros de calidad de la capa de Base, y se observa que el CBR (Valor Soporte de Suelo) no forma parte de los mismos puesto que no se indicó su uso en la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales de los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3, mientras que sí es utilizado como parámetro la Resistencia a la Compresión No Confinada, de conformidad con la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales presentadas por CONASA como parte de los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3.

Respecto al plazo, alcances y montos que se informa en el Posible Hallazgo No. 3 es sumamente importante indicar que la administración técnica, financiera, legal y ambiental del contrato de obra, no se encuentra dentro de las funciones del Ingeniero de Control de Calidad.



ACTIVIDADES, EVENTOS, SUCESOS U OTROS POSTERIORES AL PERÍODO LABORADO POR MI PERSONA EN EL PROYECTO

Tal y como se ha mencionado, mi relación laboral con CONASA finalizó el 30 de junio de 2008. Desconozco de todo documento, actividad, evento natural o artificial, suceso u otros acaecidos en el lugar del proyecto, posterior a dicha fecha, los cuales pudieran haber afectado el estado de los trabajos que fueron ejecutados durante mi participación en la obra.

No tuve participación alguna de cualquier tipo con el Proyecto referido, posterior al 30 de junio de 2008.

Desconozco del mantenimiento brindado al proyecto posterior al 30 de junio de 2008, en particular a lo relacionado con drenaje de la carretera. Cabe mencionar que condiciones adversas de drenaje deterioran sensiblemente las propiedades físico-mecánicas de los materiales que conforman la capa de base del pavimento, dándose los fenómenos ampliamente conocidos de migración de finos, saturación de suelos, los cuales a su vez debilitan y/o estropean las calidades de los materiales de la capa de base, produciéndose defectos en el pavimento.

Derivado de lo indicado en el numeral anterior, no pueden compararse técnicamente resultados de ensayos de calidad realizados en los años 2007/2008 con ensayos realizados en el año 2019 (en este caso para la capa de base), puesto que se desconoce si se ha dado mantenimiento adecuado a los drenajes, para que salvaguarde la capa de base y demás elementos de la carretera.

No guardo relación alguna con la preparación y/o entrega de los Planos Finales de la Obra Construida ni con planos preliminares.

De igual forma, no guardo relación alguna con los procesos y/o garantías de recepción (parcial o total) ni con la liquidación del Proyecto.

En todo caso, de acuerdo a lo indicado en el SIGES (<https://siges.minfin.gob.gt/sigesweb/gc/contrato.aspx?con=S35>), no ha existido recepción definitiva del proyecto -acaso han habido recepción(es) parcial(es).

CONCLUSIONES

Mi persona no guarda relación alguna con cualquier documento, ensayo, informe, suceso, actividad o evento sucedido posterior al 30 de junio de 2008 para con el Proyecto en cuestión.

Participé únicamente en el 17.8% de ejecución de la obra.

Durante mi participación en el Proyecto como Ingeniero de Control de Calidad, se



cumplió con lo especificado para la capa de base del pavimento, de conformidad con lo expresado en la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales presentadas por mi empleador CONASA en los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3 aprobados por la Dirección General de Caminos, esto según lo indicado en las Disposiciones Especiales de las Bases de Licitación No. DGC-016-2006-C y Contrato No. 286-2006-EMERGENCIA-C.

La Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales aprobadas por la Dirección General de Caminos (junto con los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3, cuando fue aprobado el cambio de pavimento asfáltico a pavimento de concreto hidráulico) NO especifican el parámetro de calidad CBR Valor Soporte del Suelo para la capa de Base, sino que en su lugar especifican el parámetro Resistencia a la Compresión no Confinada de la capa de Base; por lo anterior, no puede compararse el valor de CBR obtenido en el año 2019 durante el proyecto de COVIAL CP-005-2019 con los resultados obtenidos en obra en su momento en los años 2007/2008 (durante el período que laboré en el Proyecto) ni compararse tampoco con lo indicado en la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales aprobadas por la Dirección General de Caminos junto con los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3, PUESTO QUE SON PARÁMETROS DIFERENTES.

Mis labores como Ingeniero de Control de Calidad se circunscribieron a velar por el cumplimiento de la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales aprobadas por la Dirección General de Caminos (cuando fueron aprobados los Documentos de Cambio No. 1, 2 y 3), de conformidad con lo indicado en las Bases de Licitación del evento No. DGC-016-2006-C.

Desconozco del mantenimiento posterior brindado a los trabajos que fueron ejecutados durante mi participación en el Proyecto (que fue hasta el 30 de junio de 2008), en particular a los relacionados con el drenaje de las obras, cuyos efectos en caso de un mantenimiento defectuoso pueden deteriorar sensiblemente las propiedades físico-mecánicas de los materiales utilizados y colocados como capa de base del pavimento.

Derivado de lo indicado en el numeral anterior, no pueden compararse técnicamente resultados de ensayos de calidad realizados en los años 2007/2008 con ensayos realizados en el año 2019 (en este caso para la capa de base), puesto que se desconoce si se ha dado mantenimiento adecuado a los drenajes del tramo para salvaguardar las propiedades del material de capa de base colocado.

No tuve responsabilidad alguna en la administración técnica, financiera, legal y ambiental del Proyecto por parte de CONASA ni tampoco en la preparación de



planos previos y/o posteriores a los trabajos; mis labores como empleado se limitaron a chequear el cumplimiento de la Propuesta Técnica/Especificaciones Técnicas Especiales aprobadas por la Dirección General de Caminos.

De igual forma, no guardo relación alguna con respecto al plazo, alcances y montos que se informan en el Hallazgo No. 3...”

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo al señor Carlos Manuel Salvatierra Mejía, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 16 junio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, ya que se verificaron los argumentos vertidos demostrando que ingresó a laborar en la Dirección General de Caminos 16 de junio del 2017 período que no concuerda con las fechas de la ejecución y recepción del proyecto.

Se confirma el hallazgo a los señores Carlos Rafael Figueroa Caballeros y José Leonel Juárez Larios, quienes fungieron como Integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora, durante el período del 29 abril de 2010 al 03 de mayo de 2010, determinando que los argumentos vertidos por los responsables no son suficientes en virtud que se evidencia que no cumplieron con la obligación de verificar la calidad de los trabajos, así también, la entrega del renglón de trabajo 105.6 Planos finales de la Obra Construida y que el proyecto cumpliera con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes.

Al señor Juan Luis Tejada Argueta, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Alfredo Tejada Argueta, quien fungió como Representante Legal, durante el período del 24 marzo de 2006 al 31 de diciembre de 2019, de la empresa Constructora Nacional Sociedad Anónima CONASA, en virtud que los argumentos presentados no son suficientes, debido a que no se evidencia documentalmente haber cumplido con verificar la calidad de los trabajos, tampoco la entrega del renglón de trabajo 105.6 Planos Finales de la Obra Construida, ni se respaldó el cumplimiento a las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, con respecto al informe elaborado por la empresa Servicios para Industria SERPIN, indican no haber tenido a la vista y



desconocen con exactitud los tramos evaluados lo cual es responsabilidad de la constructora CONASA, además asegura que lo evaluado por COVIAL fue la capa elaborada en otro trabajo realizado por otra contratista, sin embargo, el kilometraje corresponde a una sección del tramo ejecutado por CONASA.

Se desvanece el hallazgo al señor Alvaro (S.O.N.) Castillo Valdez, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 26 julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, ya que se verificaron los argumentos vertidos demostrando que ingresó a laborar en la Dirección General de Caminos 16 de junio del 2017 período que no concuerda con las fechas de la ejecución y recepción del proyecto.

Al señor Delfino Filiberto Mendoza Cobon, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

Al señor Carlos Enrique Ruiz Aguilón, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

Al señor Byron Orlando Castro Martínez, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.



Se confirma el hallazgo al señor Álvaro Enrique Ranero Cabarrus, quien fungió como Superintendente, durante el período del 24 marzo de 2006 al 03 de mayo de 2010, determinando que los argumentos vertidos por el responsable no presentan evidencia de haber verificado la calidad de los trabajos ejecutados, ni de haber dado seguimiento o determinar solución a los problemas hidrológicos que hace referencia en sus comentarios, tampoco la entrega de Planos Finales de la Obra Construida los cuales fueron pagados sin evidencia de la elaboración, con respecto al informe elaborado por la empresa Servicios para Industria SERPIN, indica no haber tenido a la vista y desconoce con exactitud los tramos evaluados lo cual es responsabilidad de la constructora CONASA, además asegura que lo evaluado por COVIAL fue la capa elaborada en otro trabajo realizado por otra contratista, sin embargo, el kilometraje corresponde a una sección del tramo ejecutado por CONASA.

Se confirma el hallazgo al señor Luis Alberto Pons Castillo, quien fungió como Ingeniero de Control de Calidad, durante el período del 24 marzo de 2006 al 30 de junio de 2008, de la empresa constructora CONASA, ya que los argumentos presentados por el responsable no son suficientes y no evidencia documentalmente haber cumplido con verificar la calidad de los trabajos durante el tiempo que desempeñó el cargo en dicho proyecto y las fallas presentadas en la capa base determinadas, según se indica en el estudio realizado por la empresa Servicios para Industria SERPIN se debe a un CBR bajo, lo que evidencia deficiente control de calidad en la ejecución.

El presente hallazgo, fue notificado con el No. 3 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Otras infracciones, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALFREDO TEJADA ARGUETA	230,588.77
SUPERINTENDENTE	ALVARO ENRIQUE RANERO CABARRUS	230,588.77
INTEGRANTE DE LA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	CARLOS RAFAEL FIGUEROA CABALLEROS	230,588.77
INTEGRANTE DE LA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA	JOSE LEONEL JUAREZ LARIOS	230,588.77
INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD	LUIS ALBERTO PONS CASTILLO	230,588.77
Total		Q. 1,152,943.85



Hallazgo No. 2**Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la utilización de Guatecompras****Condición**

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos DGC del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la revisión de los renglones presupuestarios 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común y 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del Proyecto Mejoramiento Carretera RD SCH Guión Siete (SCH-7), Tramo Dos (II): Kilómetro Ciento Noventa y Seis Más Cero Cero Cero (196+000) (San José La Máquina) – Kilómetro Doscientos Veintisiete Más Seiscientos Cincuenta y Tres (227+653) (El Tulate), Longitud Aproximada Treinta y Dos Punto Cero Cero (32.00) Kilómetros, contrato No. 021-2016-DGC-CONSTRUCCIÓN, de fecha 4 de noviembre de 2016, suscrito con la empresa constructora SBI International Holdings AG, con un plazo de veinticuatro (24) meses por un monto inicial de Q93,933,746.90 y final de Q131,457,148.84; NOG 4992334, se verificó que:

a) Al efectuar consulta del NOG del proyecto en la página del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Guatecompras-, se estableció que los documentos que se detallan a continuación fueron publicados extemporáneamente:

Documentos publicados extemporáneamente en el Portal de Guatecompras

No.	No. Contrato y Documentos de Cambio	Fecha de Contrato y Documentos de Cambio	Acuerdo Ministerial Aprobación del Contrato	Fecha Aprobación de Acuerdo	Fecha de publicación	Días hábiles de atraso en publicación
1	Ampliatorio y Modificadorio No. 094-2017-DGC-CONSTRUCCIÓN	22/12/2017	1554-2017	29/12/2017	21/03/2018	55
2	Orden de Trabajo Suplementario No. 1	22/05/2017	-	-	08/10/2019	596
3	Orden de Cambio No. 1	22/05/2017	-	-	08/10/2019	596
4	Orden de Trabajo Suplementario No. 2	22/05/2017	-	-	08/10/2019	596
5	Acuerdo de Trabajo Extra No. 1	22/05/2017	-	-	08/10/2019	596



6	Orden de Trabajo Suplementario No. 3	31/08/2017	-	-	08/10/2019	547
7	Orden de Cambio No. 2	29/06/2018	-	-	08/10/2019	319
8	Orden de Trabajo Suplementario No. 4	29/06/2018	-	-	08/10/2019	319
9	Orden de Cambio No. 3	28/09/2018	-	-	08/10/2019	265
10	Orden de Trabajo Suplementario No. 5	28/09/2018	-	-	08/10/2019	265
11	Orden de Cambio No. 4	30/11/2018	-	-	08/10/2019	213
12	Orden de Trabajo Suplementario No. 6	30/11/2018	-	-	08/10/2019	213

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los contratos proporcionados por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Caminos y documentos publicados en el portal de Guatecompras.

b) No fueron publicados los documentos relacionados con la supervisión del proyecto tales como: Contrato original y sus modificaciones e Informes de supervisión y selección de supervisor de la obra.

2. En la revisión del proyecto Servicios de Supervisión Técnica, Administrativa y Ambiental durante la ejecución de los trabajos de Mejoramiento Carretera RD SCH-7, Tramo II: Kilómetro 196+000 (San José La Máquina) – kilómetro 227+653 (El Tulate), longitud aproximada 32.00 kilómetros; contrato número 020-2017-DGC-SUPERVISIÓN de fecha 16 de junio de 2017, suscrito con Constructora San Juan, con un plazo de diecinueve (19) meses, por un monto de Q3,763,950.54, NOG 5787947, al revisar en la página del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se verificó que no se encuentran publicados los Informes de supervisión, órdenes de cambio, correspondencia y otros que documenten el ejercicio de las facultades de la supervisión.

3. En la revisión del proyecto: Rehabilitación Accesos a Cabeceras Municipales del Departamento de Huehuetenango, Tramos: I) RDHUE-6 CA-01-La Libertad II) RDHUE29, RD HUE-8 Tohón-Santiago Chimaltenango, Contrato Número 224-2008-DGC, de fecha 5 de junio de 2008, suscrito con la empresa Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima -COCISA-, con un plazo de 360 días calendario, monto inicial de Q73,284,887.87 y final de Q180,448,480.69; NOG 490334, se determinó que no fueron publicados los siguientes documentos:

Documentos no publicados en el portal de GUATECOMPRAS

No.	Descripción	Fecha
1	Cuadro Anexo de cantidades de trabajo del Contrato 224-2008-DGC.	05 de junio de 2008
2	Informes de supervisión del proyecto, de octubre 2008 a mayo 2018 correspondientes al pago de las estimaciones Número 01 a la 25	
3	Documento de Cambio No. 1; Acuerdo de Trabajo Extra No. 1 (ATE-01)	09 de junio de 2009
4	Documento de Cambio No. 2; Orden de Trabajo Suplementario No. 1 (OTS-01)	09 de junio de 2009
5	Documento de Cambio No. 3; Acuerdo de Trabajo Extra No. 2 (ATE-02)	08 de julio de 2009
6	Documento de Cambio No. 4; Orden de Trabajo Suplementario No. 2 (OTS-02)	08 de julio de 2009



7	Documento de Cambio No. 5; Orden de Trabajo Suplementario No. 3 (OTS-03)	16 de noviembre de 2009
8	Documento de cambio No. 6, Orden de Trabajo Suplementario No. 4 (OTS-04)	16 de noviembre de 2009
9	Documento de Cambio No. 7, Orden de Trabajo Suplementario No. 5 (OTS-05)	15 de diciembre de 2011
10	Documento de Cambio No. 8; Acuerdo de Trabajo Extra No.3 (OTE-03)	15 de diciembre de 2011
11	Documento de Cambio No. 9, Orden de Cambio No. 1 (OC-01)	Mayo de 2014 (No especifica fecha exacta)
12	Documento de Cambio No. 10; Acuerdo de Trabajo Extra No.4 (OTE-04)	Mayo de 2014 (No especifica fecha exacta)
13	Documento de Cambio No. 11, Orden de Trabajo Suplementario No. 6 (OTS-06)	Mayo 2014 (No especifica fecha exacta)
14	Documento de cambio No. 12, Orden de Trabajo Suplementario No.7 (OTS-07)	Noviembre de 2016 (No especifica fecha exacta)
15	Documento de Cambio No. 13, Orden de Cambio No. 2 (OC-01)	Noviembre de 2016 (No especifica fecha exacta)
16	Documento de Cambio No. 14, Orden de Trabajo Suplementario No. 8 (OTS-08)	Noviembre de 2016 (No especifica fecha exacta)
17	Documento de Cambio No.15, Orden de Cambio No.3 (OC-03)	Abril de 2018 (No especifica fecha exacta)
18	Documento de Cambio No. 16, Orden de Trabajo Suplementario No. 9 (OTS-09)	Abril de 2018 (No especifica fecha exacta)
19	Documento de Cambio No.17, Acuerdo de Trabajo Extra No. 5 (ATE-05)	Abril de 2018 (No especifica fecha exacta)

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los documentos de cambio y expediente de contratación del proyecto y consulta realizada en el Portal de Guatecompras

Criterio

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación, establece: “Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los organismos del Estado... Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos”.

Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita...”

El sistema...será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo



establezca el órgano rector...La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas...Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada. El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas. El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley.”

Artículo 4 Ter. Transparencia de obra, establece: “En el caso de obra física, debe respetarse y cumplirse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en inglés), para incrementar la transparencia y rendición de cuentas en el sector de la construcción de obras públicas, por medio de la divulgación de información clave, que permita la adopción de procedimientos y buenas prácticas internacionales, para ejercer un control más eficiente en las contrataciones y ejecuciones de obra pública. El reglamento de esta Ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.”

Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 BIS. Transparencia de obra, establece: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 Ter de la Ley, se deberá registrar en el sistema GUATECOMPRAS, los indicadores emitidos por la Iniciativa de la Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en



inglés); dichos indicadores podrán ser modificados o actualizados mediante la resolución que para el efecto emita la Dirección General de Adquisiciones del Estado, atendiendo a lo que establezca dicha Iniciativa.”

La Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS, establece: "Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones: (a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos. (b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos. (c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas."

Artículo 11. Procedimiento, establece: "...Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio. La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda."

Artículo 11 bis. Tipo de Información a Publicarse en contratos de obra física, establece: "En el caso de contratación de obra física... debiéndose publicar los documentos siguientes:...

Selección de supervisor de la obra (sí hubo proceso de contratación identificar el NOG del proceso... en el Indicador CoST Aplicado, establece: 11. Proceso de ofertas de supervisión 12. Nombre del consultor principal de la supervisión...

Contrato o nombramiento de supervisor (si hubo proceso de contratación identificar el NOG... en el Indicador CoST Aplicado establece: 16. Precio del contrato de supervisión. 17. Trabajos y alcance de la supervisión. 18. Programa de trabajo de la supervisión...



Contratos modificatorios de la supervisión (cuando sea aplicable) (si hubo proceso de contratación, la documentación que corresponde...) en el Indicador CoST Aplicado establece: 23. Cambios significativos al precio del contrato de supervisión del programa, su alcance y su justificación...; de acuerdo al Momento en que debe publicarse indica: La unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberán publicar en el sistema GUATECOMPRAS este documento, dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión...

Contratos modificatorios de la ejecución (cuando sea aplicable, debidamente aprobadas por la entidad de adquisición), en el Indicador CoST Aplicado establece: 24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios...

Ordenes de Cambio (cuando sea aplicable, debidamente aprobadas por la entidad de adquisición)... en el Indicador CoST Aplicado establece: 24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios. 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios...

Órdenes de trabajo suplementario (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición)... en el Indicador CoST Aplicado establece: 24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios. 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios...

Órdenes de trabajo extra (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición)... en el Indicador CoST Aplicado establece: 24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios. 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios...; de acuerdo al Momento en que debe publicarse indica: La unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberán publicar en el sistema GUATECOMPRAS este documento, dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión...

Informes de Supervisión, en el Indicador CoST Aplicado establece: 31. Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto, de acuerdo al Momento en que debe publicarse indica: Estos informes deben ser publicados durante el proceso de ejecución, dos días después de su emisión, debidamente aprobados por la autoridad competente, es decir, independiente del avance físico de la obra y sin excepción al finalizar los trabajos en campo.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concursos públicos, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda.”



Causa

El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, incumplió con la atribución asignada en el Manual de Organización y Funciones, específicamente el coordinar las labores que realiza el personal asignado a la División, debido a que el Delegado Residente Temporal no trasladó oportunamente al Departamento de Compras e Importaciones, el contrato ampliatorio y los documentos de cambio, para su publicación en el Portal de GUATECOMPRAS.

El Coordinador División de Supervisión de Construcciones no coordinó las labores que realiza el Delegado Residente Temporal y el Supervisor Regional, quienes no trasladaron al Departamento de Compras e Importaciones, los documentos relacionados con la ejecución y supervisión de los proyectos para su publicación en el Portal de GUATECOMPRAS.

Efecto

Falta de falta de transparencia de los eventos, al no publicar información oportuna limitando a la población interesada, el seguimiento de los avances físicos y financieros de los proyectos, así como la realización de la auditoría social.

Recomendación

El Sub Director Técnico debe verificar que cumpla el Coordinador División de Supervisión de Construcciones, sus funciones a efecto que el Supervisor Regional y el Delegado Residente Temporal, trasladen al Departamento de Compras e Importaciones, los documentos relacionados con la contratación de los Proyectos, en los plazos establecidos para su publicación en cumplimiento a la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En correo electrónico de fecha 13 de abril de 2020, el señor Benjamín (S.O.N.) Celis González, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “Es importante hacer de su conocimiento que... dejé de laborar para la Dirección General de Caminos..., desempeñando el cargo de Coordinador de la División de Mantenimiento por Administración, información que puede ser corroborada en los registros de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos.”

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor José Mario Muñoz Estrada, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Por haber sido el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones mi función era coordinar el trabajo de los 130 proyectos que se



estaban ejecutando por lo tanto no es humanamente posible que yo estuviera al pendiente de que documento se subía o faltaba por subir al sistema Guatecompras, por lo que emite varias circulares en donde delegaba la función y la responsabilidad de subir todos los documentos de los proyectos que cada Delegado Residente Temporal manejaba así como cada Supervisor Regional de manera de hacer más eficiente este trabajo... Por lo anterior expuesto solicito se me desvanezca el presente hallazgo.”

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Álvaro (S.O.N.) Castillo Valdez, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “...I. En el numeral 1. Y 2. Tramo: San José La Maquina-Tulate, Contrato No. 021-2016-DGC-C y Servicio de Supervisión Tramo: San José La Maquina-Tulate, Contrato No. 020-2017-DGC-S. Por haber sido el Supervisor Regional mi función era coordinar el trabajo de once (11) proyectos que se estaban ejecutando al mismo tiempo, por lo tanto no es posible que se estuviera al pendiente de todos los documentos que se aprueban y que deban ser subidos o faltaban por subir al sistema Guatecompras, la responsabilidad es del Delegado Residente de los Servicios de Supervisión en los numerales 1. Y 2. Tramo: San José La Maquina-Tulate, Contrato No. 020-2017-DGC-S, tal y como indican las Especificaciones Técnicas y el Contrato...

III. Las circulares emitidas por la Coordinación de la División de Supervisión de Construcciones fueron emitidas años después (2019 y 2020), y no indican que deban ser retroactivas, además en el Manual de funciones de Caminos para la División de Supervisión de Construcciones, no define que el suscrito Delegado Residente Temporal deba subir a Guatecompras dichos documentos, tampoco contamos con scanners para poder subir la información. Por lo anterior expuesto solicito se me desvanezca el presente hallazgo...”

El señor Byron Orlando Castro Martínez, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período de 01 de enero del 2006 al 01 de abril de 2017, fue notificado según oficio número No. DAS-07-0008-2019-DGC-018, de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico BYRON.CASTRO@CAMINOS.CIV.GOB.GT, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

En oficio No. Of.025-2020-cs, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Carlos Manuel Salvatierra Mejía quien fungió como Delegado Residente temporal, durante el período del 26 julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “... 2) Sobre la publicación de documentos de cambio, ampliaciones, etc., eso corresponde como una función, del supervisor regional, con supervisión del coordinador de la división de supervisión de construcciones, según el manual de



funciones de la DGC..., ya que el delegado residente como tal, en especificaciones del libro azul..., no tiene la competencia de hacer notas o providencias dentro de las dependencias de la DGC, por lo cual es el regional a quien le compete, adicionalmente es necesario mencionar que anteriormente al suscrito hubo una empresa supervisora, y varios delegados residentes en el proyecto. Mi nombramiento como delegado residente temporal inició el 26 de julio del 2017, o sea 9 años después ...”

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo al señor Benjamín (S.O.N.) Celis González, en los numerales 1 y 2, en virtud que como lo indica en su comentario el puesto que fungió fue como Coordinador de la División de Mantenimiento por Administración y no como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, como fue notificado. Al verificar la Certificación de Responsables SJN/StephanieG. de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, se confirmó que efectivamente, el puesto desempeñado fue de Coordinador de la División de Mantenimiento por Administración, durante el período del 11 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2017.

Se confirma el hallazgo al señor José Mario Muñoz Estrada, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en los numerales 1 y 2, en virtud que como lo indica en sus argumentos, su función era coordinar el trabajo de los 130 proyectos que se estaban ejecutando y no le fue posible estar al pendiente de los documentos que se subían o faltaban por subir al sistema Guatecompras. Asimismo, presenta la CIRCULAR Correlativo: 4-DSC-2019 REF.: JMME/ljcastel, de fecha 16 de julio de 2019, dirigida a: Ingenieros Supervisores Regionales y Delegados Residentes Temporales, en la que indica que: “Se les reitera que todos los documentos relacionados con la Resolución No. 01-2014 de -COST-, sean enviados al Departamento de Compras-DGC para su publicación, en archivos PDF“, la misma está suscrita por José Mario Muñoz Estrada, en su calidad de Coordinador División de Supervisión de Construcciones; con eso se demuestra que incumplió sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, específicamente el coordinar las labores que realiza el Delegado Residente Temporal.

Se confirma el hallazgo al señor Álvaro (S.O.N.) Castillo Valdez, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en los numerales 1 y 2, en virtud que como lo indica en sus argumentos, la responsabilidad es del Delegado Residente de los Servicios de Supervisión en los numerales 1. Y 2. Tramo: San José La Maquina-Tulate, Contrato No. 020-2017-DGC-S, tal y como indican las Especificaciones Técnicas y



el Contrato. Sin embargo, el 22 de mayo de 2017, se autorizaron 4 documentos de cambio del proyecto Mejoramiento Carretera RD SCH Guión Siete (SCH-7), Tramo Dos (II): Kilómetro Ciento Noventa y Seis Más Cero Cero Cero (196+000) (San José La Máquina) – Kilómetro Doscientos Veintisiete Más Seiscientos Cincuenta y Tres (227+653) (El Tulate), Longitud Aproximada Treinta y Dos Punto Cero Cero (32.00) Kilómetros, donde aparece la firma del señor Álvaro (S.O.N.) Castillo Valdez en su calidad de Delegado Residente Temporal; y los mismos fueron publicados 596 días después en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Asimismo, presenta la CIRCULAR Correlativo: 4-DSC-2019 REF.: JMME/ljcastel, de fecha 16 de julio de 2019, dirigida a: Ingenieros Supervisores Regionales y Delegados Residentes Temporales, en la que indica que: “Se les reitera que todos los documentos relacionados con la Resolución No. 01-2014 de -COST-, sean enviados al Departamento de Compras-DGC para su publicación, en archivos PDF“, la misma está suscrita por José Mario Muñoz Estrada, en su calidad de Coordinador División de Supervisión de Construcciones. Si bien es cierto que la circular en mención no indica que deba ser retroactiva, establece que es responsabilidad de los Ingenieros Supervisores Regionales y Delegados Residentes Temporales, trasladar al Departamento de Compras e Importaciones, los documentos relacionados a la ejecución y supervisión de los proyectos, para su publicación en GUATECOMPRAS.

Al señor Byron Orlando Castro Martínez, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

Se confirma el hallazgo al señor Carlos Manuel Salvatierra Mejía, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 26 julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en el numeral 3, fue notificado según oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-021, de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico icmsm@yahoo.com.mx, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, en virtud que aún siendo una de sus funciones, no dió seguimiento para que la documentación fuera trasladada en tiempo a donde correspondiera.



El presente hallazgo, fue notificado con el No. 4 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Otras infracciones, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DELEGADO RESIDENTE TEMPORAL	ALVARO (S.O.N.) CASTILLO VALDEZ	24,146.62
COORDINADOR DIVISION DE SUPERVISION DE CONSTRUCCIONES	JOSE MARIO MUÑOZ ESTRADA	24,146.62
DELEGADO RESIDENTE TEMPORAL	CARLOS MANUEL SALVATIERRA MEJIA	32,222.94
Total		Q. 80,516.18

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a cláusulas contractuales

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la evaluación del renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, en la verificación y análisis de los expedientes que conforman las estimaciones de pago y en las publicaciones del historial del portal de GUATECOMPRAS del proyecto: Reposición Carretera RD-QUE-4, Tramo: CA OCC. (KM. 206+200) - Aldea San Miguelito, Génova Quetzaltenango, Contrato No. 048-2017-DGC-CONSTRUCCIÓN, de fecha 05 de octubre de 2017, suscrito con la empresa Ingeniería Prisma Total, con un plazo contractual de 18 meses calendario, por un monto de Q32,518,899.50, NOG 6502237, se determinó que se incumplió con la instalación de cámaras para grabación continua, del renglón de trabajo ETE-1 Seguimiento a la inversión física y georeferencia.

Los trabajos de ejecución del proyecto iniciaron el 14 de noviembre de 2017, según lo indicado en Acta de Inicio del plazo Contractual Número 051-2017, sin embargo, fue hasta el 04 de febrero de 2019, por medio de oficio No. 168-DSC-2019, que el Delegado Residente Temporal y el Supervisor Regional, informan del incumplimiento.

Criterio

El Decreto Número 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Diecisiete, artículo 80, Seguimiento de la inversión física y georeferencia, establece: "...La empresa contratada está obligada a solicitar la publicación en Guatecompras de la dirección pública de protocolo de internet (IP) del equipo del sistema de cámaras de cada obra, el cual



será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), y contar con un archivo electrónico que contenga el historial de por lo menos un (1) mes de grabación.”

La Resolución No. 11-2010 Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 11, Procedimiento, establece: “Tipo de información y momento en que debe publicarse ...Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriores, sino que constituyen información pública de oficio. La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los Procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda.”

El Contrato No. 048-2017-DGC-CONSTRUCCIÓN de fecha 05 de octubre de 2017, Clausula TERCERA: Inciso C) CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS DE TRABAJO, establece: “Para la ejecución de los trabajos de “EL PROYECTO”, “EL CONTRATISTA” deberá ejecutar los renglones de trabajo según el Cuadro de Cantidades Estimadas de Trabajo, que contiene renglón, descripción, unidad, cantidad estimada, precio y precio total del renglón, según oferta presentada por “EL CONTRATISTA” y que se adjunta al presente contrato como ANEXO A y que forma parte del mismo...”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIA, indica: “Para cumplir con el Artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal... “EL CONTRATISTA” está obligado a cumplir durante la ejecución de los trabajos de “EL PROYECTO” con lo siguiente: a) Realizar un ejercicio de mapeo de “EL PROYECTO” y determinar las áreas de trabajo en donde serán ubicadas las ocho (8) cámaras para grabación continua... “EL CONTRATISTA” debe cumplir con asegurar la transmisión y la disponibilidad de los sitios...”

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN PREMATURA DE CONTRATO: establece: “...2) Sí “EL CONTRATISTA” no cumple con el Programa de Trabajo aprobado durante tres (3) meses consecutivos... 6) “Si “EL CONTRATISTA” dejaré de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato...”



Las Bases de Licitación No. DGC-027-2017-C en OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA numeral 12.11 establece: “El contratista tiene la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 80 del Decreto No. 50-2016 “LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, EJERCICIO FISCAL 2017” así como lo descrito en el numeral 32 SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIA Y LA ETE – 1”

Numeral 32 indica: “El Artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), contenida en el Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece lo relativo al seguimiento de la inversión física, propiciar la auditoría social y coadyuvar a la transparencia en la ejecución de la obra física. Para el logro de esos objetivos y promover la difusión y la información de los proyectos viales que son contratados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos y como parte de las obligaciones del Contratista, éste deberá realizar las siguientes actividades:... b) Sistematizar una herramienta de información-transmisión en vivo, que permita visualizar en línea las actividades más relevantes y evidenciar el desarrollo integral de la obra a través de internet y se pueda acceder al sistema de monitoreo con el objeto de que la población en general pueda observar la ejecución y el avance de la obra...”

Causa

El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, incumplió con su función al no verificar la aplicación de los Manuales de Organización y Funciones y de Procesos y Procedimientos de la División a su cargo, específicamente del Supervisor Regional, quien no verificó que el Superintendente ni el Delegado Residente Temporal se cercioraran del fiel cumplimiento del contrato en la ejecución de los trabajos del proyecto. El Propietario de la Empresa Mercantil incumplió con la disposición contractual relativa al seguimiento de la inversión física y georeferencia.

Efecto

El Incumplimiento a las cláusulas contractuales alertan sobre otros incumplimientos que incidan en la calidad de la ejecución de la obra. Limitación de la auditoría ciudadana al no visualizar ni monitorear en línea el avance de los proyectos a través de internet, propiciando la falta de transparencia en el uso de los recursos del Estado.

Recomendación

El Director General debe asegurarse que el Coordinador División de Supervisión



de Construcciones cumpla con la función de verificar que el Supervisor Regional instruya al Superintendente y al Delegado Residente Temporal, para que realicen las visitas de campo e informen oportunamente el incumplimiento a las cláusulas del contrato y en la ejecución de los renglones de trabajo contratados, con el objetivo de requerir al Propietario de la Empresa Mercantil que cumpla con las cláusulas contractuales y la oferta presentada, tal como lo estipula la Declaración Jurada de aceptación de bases.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Álvaro (S.O.N.) Castillo Valdez, quien fungió como Supervisor Regional, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: “A partir de octubre 2018, la presentación por parte de la empresa, de los proyectos de cobro (estimaciones), iniciaron a ser irregulares, en los periodos de octubre y noviembre 2018, presentaron solicitud de NO estimación. En diciembre 2018, NO presentaron estimación y tampoco solicitud de NO estimación, así sucesivamente. La última orden de campo emitida al ingeniero Walter Corzo Chacón fue la O.C.: 10-2018/GÉNOVA, de fecha 15 de octubre de 2018. En el contrato, la literal H) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS MULTAS, de la cláusula SÉPTIMA: SANCIONES: establece que, todas las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de “EL MINISTERIO”, previa notificación a “EL CONTRATISTA” y se harán efectivas descontando su valor de las estimaciones de trabajo pendientes de pago, o se incluirán en la liquidación si no hubiere estimaciones pendientes de pago. En caso de que con los pagos pendientes no se alcance a cubrir el valor de las multas, se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato.

Por no cumplir con lo ordenado por la DGC a través de las Ordenes de Campo citadas anteriormente, por no tener el contratista estimaciones de cobro pendientes de pago en las cuales se pudieran aplicar las multas respectivas y por estar en subejecución, se procedió a solicitar el proceso de rescisión del contrato de dicho proyecto.

En fecha 4 de febrero de 2019, el Delegado Residente Temporal, Walter Oswaldo Soto de la Peña, juntamente con el suscrito Supervisor Regional, Ingeniero Álvaro Castillo Valdez solicitamos se inicie el proceso de rescisión de contrato respectivo, lo que consta en el Oficio No.: 168-DSC-2019, del cual ustedes tienen conocimiento.

Se inició proceso de ejecución de fianzas de cumplimiento y de anticipo al contratista, según consta en Providencia No. SA-567-2019, Reg. No 21400, REF. 04 JAAR/Licda. Ra. Esta providencia se ... al final del documento.

B. La empresa Ingeniería Prisma Total incumplió con todo lo descrito en la



cláusula decima primera del contrato, SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIA, por tal razón NO se le efectuó pago alguno por dicho renglón de trabajo.

C. Como resultado de las acciones tomadas por el suscrito ingeniero, Álvaro Castillo Valdez, Supervisor Regional y el ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal, se inició un proceso de ejecución de fianzas, de cumplimiento y de anticipo al contratista.

D. Además de la literal D, existe una denuncia ante el Ministerio Público, interpuesta por la Dirección General de Caminos, como resultado de lo planteado por el suscrito ingeniero, Álvaro Castillo Valdez, Supervisor Regional y el ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal.

E. La Empresa Prisma Total incumplió con la Instalación de las Cámaras de Video grabación y seguimiento a la inversión y georeferencia, y esto fueron uno de los motivos, junto con la baja ejecución, que se solicitó la ejecución de las fianzas respectivas, según consta en el expediente con el informe del Delegado Residente Temporal y con el Visto Bueno del suscrito como Supervisor Regional y refrendado por mi persona de los cuales ... parcial, la comisión debió solicitar el informe completo el cual es muy extenso a la Asesoría Jurídica de Caminos y del Ministerio, este expediente es enorme y allí se establecen todas acciones que se ha llevado a cabo hasta el momento, que incluye la demanda ante la afianzadora, inhabilitación el REGAE, denuncia ante el MP y conocimientos de hechos a la Procuraduría de la Nación, expediente que no tengo la obligación de presentar yo principalmente porque yo ya no estoy en la institución.

Además, como parte de lo actuado por el suscrito ingeniero Álvaro Castillo Valdez Supervisor Regional y ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal, paralelamente al trámite de ejecución de fianzas, se presentó denuncia por parte de la Dirección General de Caminos ante el Ministerio Público.

CONCLUSIONES:

A. Por lo manifestado anteriormente se demuestra, que, SI hubo acciones por parte del suscrito ingeniero, Álvaro Castillo Valdez, Supervisor Regional e del ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal, solicitando en varias ocasiones al contratista para que cumpliera con los puntos estipulados en el contrato, asunto de este hallazgo No. 5."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Walter Oswaldo Soto de la Peña, quien fungió como Delegado Residente Temporal, durante el período del 2 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: "En junio de 2019, me hice



presente en Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría a Obra Pública e Impacto Ambiental, primer nivel para la comunicación de resultados del mismo hallazgo No. 5 referido en este documento... oficio No.: 8-DAS-11-0057-2018.

A partir del 16 de julio del 2018 fui contratado bajo el renglón 029 por el Ministerio de Infraestructura y Vivienda para desempeñarme como Supervisor Regional en la División de Supervisión de Construcciones de la Dirección General de Caminos.

Con sólo 15 días de haber iniciado labores fui nombrado Delegado Residente Temporal del proyecto Reposición Carretera RD-QUE-4, Tramo: CA Occ. (Km. 206+200) – Aldea San Miguelito, Génova, Quetzaltenango, según nombramiento No. 01414 de fecha 01 de agosto de 2018, el que se ... al final de este documento.

En fecha 20 de agosto del 2018 en la Orden de Campo O.C.: 05-2018/GENOVA, ordeno al ingeniero Walter Corzo Chacón Superintendente del proyecto (Encargado del proyecto, personero de Ingeniería Prisma Total) que deberá cumplir a más tardar a finales del mes con la cláusula Decima primera del contrato. SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIA. Esta Orden de Campo se ... al final de este documento.

El 25 de septiembre de 2018 en Orden de Campo O.C.: 08-2018/GENOVA, nuevamente se ordenó al ingeniero Walter Corzo Chacón a cumplir con la orden de campo O.C.: 05 -2018/GENOVA, relacionada con el Seguimiento de la Inversión Física y Georeferencia. Esta Orden de Campo se ... al final del documento.

Además, en varias oportunidades se solicitó de forma verbal a personeros de la empresa Ingeniería Prisma Total, el cumplimiento del renglón referido.

A partir de octubre 2018, la presentación por parte de la empresa, de los proyectos de cobro (estimaciones), iniciaron a ser irregulares, en los periodos de octubre y noviembre 2018, presentaron solicitud de NO estimación. En diciembre 2018, NO presentaron estimación y tampoco solicitud de NO estimación, así sucesivamente. En el contrato, la literal H) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS MULTAS, de la cláusula SÉPTIMA: SANCIONES: establece que, todas las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de “EL MINISTERIO”, previa notificación a “EL CONTRATISTA” y se harán efectivas descontando su valor de las estimaciones de trabajo pendientes de pago, o se incluirán en la liquidación si no hubiere estimaciones pendientes de pago. En caso de que con los pagos pendientes no se alcance a cubrir el valor de las multas, se hará efectiva la Fianza de a Cumplimiento del Contrato.



Por no cumplir con lo ordenado por la DGC a través de las Ordenes de Campo citadas anteriormente, por no tener el contratista estimaciones de cobro pendientes de pago en las cuales se pudieran aplicar las multas respectivas y por estar en subejecución, se procedió a solicitar el proceso de rescisión del contrato de dicho proyecto.

En fecha 4 de febrero de 2019, este Delegado Residente Temporal, Walter Oswaldo Soto de la Peña, juntamente con el Supervisor Regional, Ingeniero Álvaro Castillo Valdez solicitamos se inicie el proceso de rescisión de contrato respectivo, lo que consta en el Oficio No.: 168-DSC-2019, del cual ustedes tienen conocimiento.

Derivado de la solicitud descrita en numerales 5 y 6, actualmente, se inició proceso de ejecución de fianzas de cumplimiento y de anticipo al contratista, según consta en Providencia No. SA-567-2019, Reg. No 21400, REF. 04 JAAR/Licda. Ra. Esta providencia se ... al final del documento.

Además, como parte de lo actuado por los ingenieros Álvaro Castillo Valdez, Ingeniero Regional y de Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal, paralelamente al trámite de ejecución de fianzas, se presentó denuncia por parte de la Di-rección General de Caminos ante el Ministerio Público.

CONCLUSIONES:

Por lo manifestado en numerales anteriores se demuestra, que, Si hubo acciones por parte de los ingenieros, Álvaro Castillo Valdez, Supervisor Regional e ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal, solicitando en varias ocasiones al contratista para que cumpliera con los puntos estipulados en el contrato, asunto de este hallazgo No. 5.

La empresa Ingeniería Prisma Total incumplió con todo lo descrito en la cláusula decima primera del contrato, SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIA, por tal razón NO se le efectuó pago alguno por dicho renglón de trabajo.

Como resultado de las acciones tomadas por los ingenieros, Álvaro Castillo Valdez, Supervisor Regional e ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal, se inició un proceso de ejecución de fianzas, de cumplimiento y de anticipo al contratista.

Además de la literal D, existe una denuncia ante el Ministerio Público, interpuesta por la Dirección General de Caminos, como resultado de lo planteado por los ingenieros, Álvaro Castillo Valdez, Supervisor Regional e ingeniero Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal.



SOLICITUD:

Por todo lo expuesto, y, los documentos probatorios ... al final de este, atentamente, solicito al Equipo de Auditoría: QUE SE DESVANEZCA HACIA MI PERSONA EL HALLAZGO FORMULADO No. 5, EN OFICIO DAS-07-0008-2019-DGC-012 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2020."

En nota sin numero de fecha 21 de abril de 2020 el señor José Mario Muñoz Estrada, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: "Por supuesto que la Empresa Prisma Total, incumplió con la Instalación de las Cámaras de Video grabación y seguimiento a la inversión y georeferencia, y estos fueron uno de los motivos, junto con la baja ejecución, que se solicito la ejecución de las fianzas respectivas, según consta en el expediente originado con un informe del Delegado Residente Temporal y Supervisor Regional y refrendado por mi persona de los cuales ...parcial, la comisión debió solicitar el informe completo el cual es muy extenso a la Asesoría Jurídica de Caminos y del Ministerio, este expediente es enorme y allí se establecen todas acciones que se ha llevado a cabo hasta el momento, que incluye la demanda ante la afianzadora, inhabilitación el REGAE, denuncia ante el MP y conocimientos de hechos a la Procuraduría de la Nación, expediente que no tengo la obligación de presentar yo principalmente porque yo ya no estoy en la institución.

Lo que se menciona en este hallazgo es solo una parte de los incumplimientos de la Empresa Prisma Total los cuales obran en el expediente respectivo y los mayores incumplimientos no fueron tomados en cuenta por la comisión de auditoria actuante.

Se ... parte de los documentos en donde inicio el trámite de ejecución de fianzas-"

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Walter Rogelio Corzo Chacón, quien fungió como Superintendente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: "a) Mediante el Oficio OFC/0026.05.10.18 de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, la entidad supervisada por mi persona, puso a disposición y en conocimiento el Link, mediante el cual se cumplía con el requisito de poder verificar el seguimiento a la inversión física y el monitoreo del trabajo correspondiente, dicho documento, según consta en el documento que ... a la presente, tiene sello de recepción de fecha ocho de octubre de 2018, razón por la cual el hallazgo, reportado como mi responsabilidad carece de sustento, solicitándoles se sirvan corregir la información correspondiente.

b) Como se puede observar en el Oficio mencionado, se le solicitó al Ingeniero



José Mario Muñoz Estrada coordinador de la División de Supervisión de Construcciones de la Dirección General de Caminos la autorización de la publicación en el Sistema de GUATECOMPRAS.

c) Se enviaron las direcciones web directas a las transmisiones del servicio Livestream, la cuenta se suspendió en el mes de abril de año 2019, con Acta de Suspensión por lo que El Contratista SI transmitió como le correspondía, la transmisión se suspendió por falta de pago y la información fue eliminada del sistema debido a la suspensión de la cuenta, dejando así sin efecto poder acceder a la dirección web o Link que se le proporcionó a la Dirección General de Caminos quienes eran los responsables de la transmisión, haciendo la observación La conectividad era inestable por lo que se interrumpía la transmisiones en vivo en dichos sectores del tramo debido a la deficiencia de la señal móvil para transmisión de datos.

d) Este renglón ETE-1 no fue cobrado, a pesar que la empresa tuvo gatos de la transmisión y equipo.

e) Se Hace mención en su oficio de a cláusula decima cuarta: Terminación prematura de Contrato,... 2) Si el Contratista no cumple con el Programa de Trabajo aprobado durante los 3 meses consecutivos... 6) Si el contratista dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato... Se les hace de su conocimiento que el contratista ejecuto trabajos adicionales agotando cantidad de trabajo y ordenes de cambio pendientes de reprogramar y estimar con lo que conlleva a la reprogramación al Programa de trabajo No. 2. Existen estimaciones pendientes de pago en la Dirección General de Caminos. El Delegado residente Temporal envió un informe inconsistente, teniendo él a documentación de soporte en sus archivos.

Se ...documento de soporte: Oficio OFC/0026.05.10.18, 4/10/18, Acta de Suspensión Temporal de Trabajo Recibos de pago de la Transmisión.

CUAQUIER INFORMACIÓN SOLICITARLE A LA EMPRESA EJECUTORA INGENIERIA PRISMA TOTAL"

El señor Gonzalo Orlando Cobar Hernández, quien fungió como Propietario de la Empresa Mercantil, durante el período del 05 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de la Constructora Ingeniería Prisma Total, fue notificado según oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-025 de fecha 07 de abril 2020, a la Dirección de correo electrónico prismatotal@yahoo.es, proporcionado por la Empresa Constructora, quién por medio de correo electrónico envió el Oficio OFC/0026.05.10.18 de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que indica: "a) ...puso a disposición y en conocimiento el Link, mediante el cual se



cumplía con el requisito de poder verificar el seguimiento a la inversión física y el monitoreo del trabajo correspondiente, dicho documento, según consta en el documento que ... a la presente, tiene sello de recepción de fecha ocho de octubre de 2018..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Álvaro (S.O.N.) Castillo Valdez, quien fungió como Supervisor Regional, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que, como lo indica en sus argumentos, la empresa Ingeniería Prisma Total incumplió con todo lo descrito en la cláusula décima primera del contrato: Seguimiento de la Inversión Física y Georeferencia. En su calidad de Supervisor Regional debió evidenciarlo oportunamente, a manera de hacer efectiva la sanción establecida en el contrato.

Se confirma el hallazgo al señor Walter Oswaldo Soto de la Peña, Delegado Residente Temporal durante el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que las ordenes de campo con fechas 20 de agosto y 25 de septiembre, ambas del año 2018, ordenan al Ingeniero Walter Corzo Chacón, Superintendente del Proyecto, a cumplir con la cláusula décima primera del contrato: Seguimiento de la Inversión Física y Georeferencia. A pesar de ello, las estimaciones correspondientes a esos meses fueron autorizadas con su firma para su pago en el que se evidencia que el renglón ETE-1 Seguimiento de Inversión Física y Georeferencia refleja cero ejecución.

En sus argumentos indica que se presentó en junio de 2019, a la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría a Obra Pública e Impacto Ambiental para la comunicación de resultados del mismo hallazgo, al respecto, se consultó los informes publicados correspondientes al nombramiento No. DAS-11-0057-2018, en el cual se observó que no fué sancionado por el incumplimiento que ahora se evidencia.

Se confirma el hallazgo para el señor José Mario Muñoz Estrada, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que como lo indica en sus argumentos, la empresa Ingeniería Prisma Total incumplió con todo lo descrito en la cláusula decima primera del contrato, Seguimiento de la Inversión Física y Georeferencia. Asimismo, presenta la CIRCULAR Correlativo: 12-DSC-2017 REF.: JMME/chrz/khodas, de fecha 11 de diciembre de 2017, dirigida a: Delegados Residentes, Delegados Residentes Temporales y Empresas Ejecutoras de Proyectos en las que indica que por recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Caminos, y Examen Especial... "se instruye para que se implemente el sistema de cámaras de transmisión de los trabajos que realizan, según manual o informe proporcionado, en todos los



proyectos que ejecuta la Dirección General de Caminos, lo antes posible, haciendo llegar a esta División el link de acceso, con el fin de que sea publicado en el Sistema de Guatecompras” la misma esta suscrita por José Mario Muñoz Estrada en su calidad de Coordinador División de Supervisión de Construcciones, es decir, un mes después de haber comenzado la construcción del proyecto indicado en la condición del presente hallazgo. Sin embargo, no obstante haber girado instrucciones y teniendo conocimiento del incumplimiento de la empresa en la instalación de las cámaras, autorizó el pago de estimaciones, no acatando así sus propias instrucciones.

Se desvanece el hallazgo al señor Walter Rogelio Corzo Chacón, quien fungió como Superintendente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que presenta el documento OFC/0026.05.10.18 de fecha 4 de octubre de 2018, con sello de recibido de la División de Supervisión de Construcciones Dirección General de Caminos, de fecha 08 octubre 2018, en el cual la empresa Ingeniería Prisma Total, solicita la publicación en el sistema de GUATECOMPRAS proporcionando el Link del proyecto.

Se desvanecce el hallazgo al señor Gonzalo Orlando Cobar Hernández, Propietario de la Empresa Mercantil, durante el período del 05 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de la Constructora Ingeniería Prisma Total, en virtud que se tuvo a la vista el oficio No. OFC/0026.05.10.18 de fecha 4 de octubre de 2018, con sello de recibido de la División de Supervisión de Construcciones Dirección General de Caminos, de fecha 08 octubre 2018, en el cual la Empresa Ingeniería Prisma Total, solicita la publicación en el sistema de GUATECOMPRAS proporcionando el Link del proyecto.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 8 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR REGIONAL	ALVARO (S.O.N.) CASTILLO VALDEZ	17,000.00
DELEGADO RESIDENTE TEMPORAL	WALTER OSWALDO SOTO DE LA PEÑA	17,000.00
COORDINADOR DIVISION DE SUPERVISION DE CONSTRUCCIONES	JOSE MARIO MUÑOZ ESTRADA	20,000.00
Total		Q. 54,000.00



Hallazgo No. 4

Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, en la revisión de la información pública de oficio en atención al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se consultó el sitio web www.caminos.gob.gt y se determinaron los siguientes incumplimientos:

a) En los listados de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboraron en los meses de enero a septiembre de 2019, no se encontraban actualizados debido a que el señor Feliciano Luis Citalán De León presentó su renuncia por jubilación de invalidez con fecha 01 de septiembre de 2017, sin embargo, al consultar los listados del personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 Jornales, aun figuraba en los referidos meses.

b) En los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes, se comprobó que la información de los meses de abril y de junio a diciembre del año 2019, no consignan la información de los eventos contratados, ya que están Sin Movimiento, por lo que se procedió a confrontar con los datos publicados en el portal de GUAATECOMPRAS los concursos terminados y adjudicados, se comprobó que refleja 05 eventos de Cotización y 19 eventos de Licitación realizados en el año 2019.

c) En el listado publicado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente por la Dirección General de Caminos correspondiente al mes de enero de 2019 no contiene el costo total de la obra y en los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, no figura el costo total de la obra ni la fuente de financiamiento.

Criterio

Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 1. Objeto de la Ley. Indica: “La presente ley tiene por objeto:...3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley... 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública...”



Artículo 3. Principios, indica: “Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad...”

Artículo 7. Actualización de información, establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.”

Artículo 9. Definiciones, indica: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por:... 8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal...”

Artículo 10 Información pública de oficio establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado...”.

Numeral 4 establece: “Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto...”.

Numeral 10 indica: “La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos...”.

Numeral 18 indica “el listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;”.

Artículo 20. Obligaciones de las Unidades de Información Pública, establece: “Las Unidades de Información tendrán a su cargo:... 5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia...”

Artículo 39. Sistemas de información electrónicos, indica: “Los sujetos obligados



establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos. Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley .”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos no actualizó la base de datos del personal de la Dirección General de Caminos contratado bajo el renglón presupuestario 031 Jornales, para que la misma fuera publicada en el sitio web www.caminos.gob.gt.

El Jefe Departamento de Compras a.i., publicó información de los eventos de cotización y Licitación sin movimiento, lo cual difiere de lo publicado en el portal de GUATECOMPRAS.

El Coordinador División de Supervisión de Construcciones incumplió con la atribución de coordinar la preparación y presentación de los informes de ejecución física de los proyectos, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Director General, no garantizó que la información publicada fuera fidedigna y legítima.

Efecto

Falta de transparencia en la administración de los recursos del Estado, al publicar datos erróneos e incompletos, limitando la información para la realización de auditorías sociales u observadores nacionales.

Recomendación

El Jefe de Recursos Humanos, debe trasladar información actualizada para que la misma sea publicada en el portal electrónico. El Jefe Departamento de Compras a.i., debe publicar la información de los eventos de cotización y Licitación y el Coordinador División de Supervisión de Construcciones, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley, que se deben publicar en el módulo de Información Pública de Oficio, del sitio web www.caminos.gob.gt. El Director General, debe cumplir con la responsabilidad de garantizar que la información que se publica sea fidedigna y legítima.

Comentario de los responsables

En memorial sin número de fecha 20 de abril de 2020, la señorita Susan Paola Anabel Donis Galvez, quien fungió como Jefe Departamento de Compras A.I., durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: “ I. De la



constancia de notificación electrónica con fecha 06 de abril 2020 fui notificada por del contenido del oficio No. 07-DAS-0008-2019-DGC-039 de fecha 06 de abril de 2,020, el cual hace referencia al hallazgo DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO No. 8, INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

II. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD. Luego del análisis efectuado a la condicionante del Hallazgo No. 8, manifiesto mi inconformidad en función de lo que establece la legislación vigente aplicable en el presente caso “Ley de Contrataciones del Estado”, que rige todas las Contrataciones Públicas que realiza el Estado y sus Organismos; por lo que expongo lo siguiente:

LA PUBLICACIÓN EN EL ORGANO DE ENLACE, Art. 10 de la Ley de Libre Acceso a la Información “Cotización y Licitación” del Programa de Funcionamiento ya que en varias reuniones internas se quedo establecido así con la Sección de Órgano de Enlace, la Unidad de Informática, Autoría Interna y Secretaría General. Cabe indicar, que las publicaciones se realizan oportunamente, los primeros 5 días de cada mes posterior al contrato pagado es como quedo establecido internamente.

Por ello puedo afirmar que los documentos que se encuentran publicados en el portal de del Órgano de Enlace de Libre Acceso a la información son verídicos y que se encuentran publicados en la página web de la Dirección General de caminos referente a los eventos del programa de inversión la División de Planificación y Estudios debe publicar la información de cada evento ya que son los encargados de publicar mensualmente lo del Programa de Inversión. Por parte de este Departamento de Compras e Importaciones se ha dado con velar el cumplimiento de lo establecido en el Art.10 de la Ley de Libe Acceso a la Información, lo cual fue cumplido como se puede comprobar en los documentos publicados en el Portal en los meses de Octubre y diciembre 2019, es decir, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley. En consecuencia, manifiesto mi descuerdo con el hallazgo que se me notifica.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLICITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. DERECHO DE DEFENSA.

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.



ARTICULO 28 DERECHO DE PETICIÓN

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”

- MEDIOS DE PRUEBA Pueden verificar la pagina de la Dirección General de Caminos en Libre Acceso a la Información en el Artículo 10 numeral 11 en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre se encuentra publicada la información que solicitan, así mismo... los oficios con los cuales fue trasladada la información que demuestra que se cumplió con las funciones como jefe interino de ese Departamento de Compras e Importaciones.

IV PETICIÓN DE TRÁMITE

1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que se tengan por presentados los argumentos, análisis y leyes citadas, se declaren sin lugar los hallazgos: a) De cumplimiento a Leyes y regulaciones aplicables, hallazgo No. 3 Deficiencia del proceso de publicación en el sistema Guatecompras, y se dé por atendidos los argumentos de descargo."

En memorial sin numero de fecha 21 de abril de 2020 el señor Luis Rodolfo Narciso Cobar, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, manifiesta: “ I. En esta oportunidad es de vital importancia manifestar a la comisión de delegados por la Contraloría General de Cuentas, que el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), se declaró ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por medio del DECRETO GUBERNATIVO 5-2020 de fecha cinco (5)de marzo de dos mil veinte (2020), ratificado por el Congreso de la República en DECRETO GUBERNATIVO 8-2020 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), posteriormente el Decreto Gubernativo 6-2020 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), reformo el Decreto Gubernativo 5-2020, y el DECRETO GUBERNATIVO 7-2020 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), prorrogó el Estado de Calamidad Pública, los Decretos Gubernativos 6-2020 y 7-2020 fueron ratificados por el Congreso de la República a través del Decreto 9-2020, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro de algunas medias establecidas durante el plazo del Estado de Calamidad, el cual se encuentra vigente, al día de hoy 21 de abril del año en curso, está la medida siguiente así:

- “a) limitar las concentraciones de personas y prohibir o suspender toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que representen un riesgo para la salud de los habitantes de la República de Guatemala
- b) suspensión y cierre de establecimientos tanto públicos como privados ...
- c) el distanciamiento social”.



Asimismo, el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia COVID-19”, en su artículo 19, estipula:

Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen el pago de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el arco de la enfermedad coronavirus COVID-19 (el énfasis no forma parte del texto original)

El citado Decreto 12-2020 fue publicado en el Diario de Centroamérica el 1 de abril de 2020, y entró en vigencia el 2 de abril del año curso. Ante dicha disposición de carácter general, todos los habitantes de la República de Guatemala debemos acatar y respetar su contenido, es evidente que la Comisión de Auditores delegados por la Contraloría General de Cuentas, y la propia entidad que delega, no son ajenos a dicha disposición, puesto que nadie es superior a la ley, sin embargo, transgreden una norma de carácter imperativo, ya que omiten suspender el cómputo de los plazos legales en ésta materia, y por el contrario, no sólo notifican posibles hallazgos de manera electrónica con fecha 6 de abril de 2020 (violando la propia norma en la que se fundamentan, como más adelante me referiré), sino que otorgan un plazo para la presentación de descargo de pruebas siendo la fecha fijada para el 21 de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, considero oportuno pronunciarme en primer orden que la Comisión de Auditores delegados por la Contraloría General de Cuentas no RESPETA sino que INCUMPLE los ACUERDOS GUBERNATIVOS, aprobados por el Congreso de la República a través de Decretos, instrumentos que ya fueron individualizados ut supra, ya que ES IRRACIONAL que la comisión de auditores pretenda que se presenten las argumentaciones de descargo de hallazgos acompañadas de sus respectivas pruebas, cuando como ya lo mencioné, con anterioridad, nos encontramos bajo la vigencia de UN ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA decretado, motivo por el cual me veo imposibilitado para obtener la documentación que respalde mis ARGUMENTACIONES, ya que se deben atender las medidas y disposiciones emitidas dentro del Estado de Calamidad Pública, como lo son: la limitación a la libre locomoción, el distanciamientos social y la prohibición de reuniones, de lo cual la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS no puede apartarse y ser ajena a las medida y disposiciones establecidas en los ACUERDOS GUBERNATIVOS.

Aunado al Estado de calamidad mencionado, es menester mencionar, que como ya es de conocimiento de la Contraloría General de Cuentas o debería ser de su



conocimiento por las atribuciones que le competen, desde el doce de febrero de dos mil veinte no laboro para la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, circunstancia que me limita el acceso inmediato a los documentos, a lo anterior se suma que la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS se encuentra laborando de manera PARCIAL.

DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 la comisión de delegados de la Contraloría General de Cuentas, pretende notificarme por medio de correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-037 de fecha 06/04/2020, el cual hace referencia a tres (3) posibles hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables siendo los siguientes: Área Financiera y cumplimiento Hallazgo No. 08 “Incumplimiento a la ley de Acceso a la Información Pública y en el cual se me vincula en dicha deficiencia, Hallazgo No. 12 “falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas” y Hallazgo 13 Falta de evaluación del desempeño al personal de la entidad, la acción de pretender notificarme los posibles hallazgos a través de correo electrónico, es una acción que INCUMPLE con lo establecido en el Código Procesal Civil en sus artículos 66 y 67, los cuales en su orden establecen:

Arto. 66. “ Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligados ni se le puede afectar en sus derechos...Las notificaciones se harán, según sea el caso:

1º Personalmente...

Arto 67. “ Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes:

...4º Las que fijen termino para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.”.

La notificación de posibles hallazgos es una notificación personal, de tal manera, que la misma debió hacerse de conformidad con lo establecido en dichos artículos, caso contrario, la Comisión de auditores, se basa en el Dto. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas, para realizar estas notificaciones electrónicas, sin embargo, dicho cuerpo legal establece que garantiza el uso de comunicaciones electrónicas, sin embargo, en ninguna parte de dicho cuerpo legal, otorga la facultad de realizar notificaciones a través de medios electrónicos, tal es el caso, que cito como ejemplo que, para que el Organismo Judicial pudiese efectuar notificaciones por los medios electrónicos, el Congreso de la República emitió la Ley Reguladora de las Notificaciones por medios Electrónicos en el Organismo Judicial, disposición que determina el alcance de las notificaciones electrónicas, sin embargo, salvaguarda en su artículo 3 lo siguiente: “No podrán notificarse en la dirección electrónica constituida, las resoluciones que por disposición de otras leyes, deba notificarse de manera



personal” es evidente, que si la Contraloría General de Cuentas pretende instaurar el sistema de notificaciones por medios electrónicos, debe definir a su seno la normativa atinente para dicho hecho, sin embargo, contrario a ello y detrimento del ordenamiento legal vigente, el cual se supone conoce, se soslaya en una norma de carácter general como lo es el Dto. 47-2008 para pretender dar una legalidad a un hecho ILEGAL, ya que la notificación de supuestos hallazgos es una NOTIFICACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, que debió haberse hecho de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, lejos de ello, omite hacer una interpretación integral del Dto. 47-2008, que estipula que para que una comunicación electrónica (nunca notificación), la comunicación debe de ser de común acuerdo de ambas partes no una imposición arbitraria y unilateral, la dirección electrónica, cuando hay común acuerdo, debe de ser proporcionada por el que recibe la comunicación ya que en muchos casos esta puede variar entre ambos. Esta Ley estipula que se deben de cumplir requisitos, entre los cuales menciona, que debe poseer una firma electrónica autorizada por el Ministerio de Economía, requisito que en este caso no se cumple por la Comisión de Auditores, no existe fundamento para que la Contraloría General de Cuentas pretenda hacer una notificación electrónica sin contar con asidero legal que lo faculte, pese a ello, y en aras de defender mi posición, procedo a responder los posibles hallazgos, no obstante, reitero debió haberse realizado una notificación personal y no hacer valer plazo alguno, ya que todos los plazos en materia administrativa se encuentran suspendidos de acuerdo con el Dto 12-2020 en su artículo 19, ya citado, disposición legal que también desconocen la Comisión de Auditores delegados (situación que es preocupante, ya que se supone son contralores de la legalidad de los actos administrativos, sin conocer las normas que rigen el actuar de toda la Administración Pública).

Así mismo es importante aclarar que el oficio de notificación de hallazgos No. DAS-07-0008-2019-DGC-037 de fecha 06/04/2020, está dirigido a mi nombre y se indica que ostento la plaza de Jefe de Recursos Humanos, puesto que deje de ejercer el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2019), circunstancia que debía ser de conocimiento de la Comisión de Auditores, ya que forman parte de la Contraloría General de Cuentas, y dicho hecho fue puesto de conocimiento oportunamente ante la sección de PROBIDAD de la MISMA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, nuevamente se señala la deficiencia en la labor que realizan dichos auditores, quienes sin mayor esfuerzo, sindicaron sin revisar el archivo de su propio lugar de trabajo. En este sentido manifiesto y hago de su conocimiento que a la fecha no ostento el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, dicho dato es incorrecto en el oficio suscrito.

DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD. Hallazgo No. 8 Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública; Luego del análisis efectuado a la causales utilizados en el referido hallazgo manifiesto mi oposición y en



consecuencia desacuerdo total, en virtud que si bien es cierto se deben tener Actualizados los listados de los funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores, mi persona en todo momento giró instrucciones a la sección de registros de personal, de contratos y a los jefes de las zonas viales, para que remitieran a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en todo momento los listados actualizados del personal que sufría cambios. Es importante hacer de su conocimiento que la Dirección General de Caminos, tiene aproximadamente, más de 2,5000 empleados, de los cuales en todo momento se procuro que los listados correspondientes estuvieran actualizados. Quiero resaltar que la Jefatura de Recursos Humanos conlleva un sin número de funciones que imposibilitan tener el control absoluto sobre todo lo relacionado a cumplimientos internos, es por ello que se delegan funciones a otros servidores públicos, que apoyan la gestión de la jefatura de Recursos Humanos. Señores delegados cuando ustedes menciona que por encontrarse el señor FELICIANO LUIS CITALAN DE LEON en los listados de los meses auditados y que esta ya se había jubilados, se incumplió con los principios de Maxima Publicidad y Transparencia en la Administración Pública, considero que su argumento es errado y existe mala fe, en virtud, que esta persona no representa ni siquiera el uno por ciento (1%) de los trabajadores de la Dirección General de Caminos, es decir que el otro noventa y nueve por ciento siempre se procuro que se mantuviera actualizado, dicha acción evidencia que yo como Jefe de Recurso Humanos en su oportunidad siempre procure por cumplir con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia.

Es importante dejar en evidencia que al señor FELICIANO LUIS CITALAN DE LEON quien presento renuncia por jubilación en el año 2017, se le bloqueo el salario inmediatamente después de su cesación laboral, lo cual permitió que este no MENOSCABARA LOS INTERESES FINACIEROS DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Atendiendo a lo anterior el posible hallazgo que se pretende confirmar no es imputable a mi persona y debe ser desvanecido."

como Jefe de Recursos Humanos manifiesta: "Quiero hacer referencia a la fecha del nombramiento como Director Ejecutivo III, según acuerdo ministerial treientos noventa y seis guion dos mil diecinueve (396-2019). Según el manual de funciones se encuentra especificado que el Jefe de Recursos humanos debe administrar y mantener actualizado el banco y base de datos del personal de la Dirección, con el interés de hacer cumplir lo establecido en dicho manual y derivado a que en diversas oportunidades se observó que la base de datos no se encontraba actualizada desde varios meses atrás, se procede a girar instrucción a todas las personas que tiene la responsabilidad de tener los mismos actualizados. Como se demuestra en los oficios enviados, con fecha 19 de junio y 27 de junio del año 2019.



DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Que señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones en las Instalaciones Centrales de la DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, en el Departamento de Recursos Humanos, ubicada en el salón número siete (7) de la Finca Nacional la Aurora, Zona Trece (13) de la Ciudad de Guatemala.

Se tenga por presentado el presente escrito y documentos ...para el desvanecimiento de los posibles hallazgos.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020 la señorita Reyna Genoveva Rodas Valenzuela, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre 2019, manifiesta: “Quiero hacer referencia a la fecha del nombramiento como Director Ejecutivo III, según acuerdo ministerial trecientos noventa y seis guion dos mil diecinueve (396-2019). Según el manual de funciones se encuentra especificado que el Jefe de Recursos humanos debe administrar y mantener actualizado el banco y base de datos del personal de la Dirección, con el interés de hacer cumplir lo establecido en dicho manual y derivado a que en diversas oportunidades se observó que la base de datos no se encontraba actualizada desde varios meses atrás, se procede a girar instrucción a todas las personas que tiene la responsabilidad de tener los mismos actualizados. Como se demuestra en los oficios enviados, con fecha 19 de junio y 27 de junio del año 2019.

DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Que señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones en las Instalaciones Centrales de la DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, en el Departamento de Recursos Humanos, ubicada en el salón número siete (7) de la Finca Nacional la Aurora, Zona Trece (13) de la Ciudad de Guatemala.

Se tenga por presentado el presente escrito y documentos ... para el desvanecimiento de los posibles hallazgos.”

En nota sin numero de fecha 21 de abril de 2020 el señor José Mario Muñoz Estrada, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: “Dice que la Dirección General de Caminos debe de publicar los listados de obras en ejecución que contenga el costo de la obra ,pero no dice que tiene que ser el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, no esta dentro de mis funciones esto y para probarlo adjunto las funciones que me corresponden, además en el hallazgo No.8 expongo en las circulares que



información deben de subir los Delegados Residentes Temporales y Supervisores Regionales, y que consisten en los documentos generados en la ejecución de cada obra. Además, esta información si esta en el sistema de Guate comparas no como listado, pero esta por proyecto están los contratos suscritos con las empresas, en el anexo esta el costo de la obra y todos los datos del financiamiento y partidas presupuestarias, y esta información la sube el secretario ejecutivo del Ministerio por medio de la Unidad de compras de Caminos.

Por lo tanto, la comisión de auditoria no tomo en cuenta quien debe de subir esta información, para el caso de las obras en ejecución y les solicito que se me desvanezca el presente hallazgo

... el Manual de funciones de la División de Supervisión de Construcciones.”

En memorial sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Juan José Hanser Pérez, quien fungió como Director General, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 manifiesta: “...HECHOS I. DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 fui notificado al correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-0008-004-2019-DGC-035 de fecha 06 de abril de 2020, el cual hace referencia a cinco hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones y en el cual se me vincula en dichas deficiencias.

II. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD. Luego del análisis efectuado a la condicionante de los referidos hallazgos manifiesto mi oposición y en consecuencia desacuerdo a los hallazgos referidos, en virtud que el Acuerdo Número A-012-2020 de fecha 18/03/2020 emitido por el Contralor General de Cuentas, doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, referente a la suspensión de plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite ante la Contraloría General de Cuentas, no ha sido modificado o en su defecto no ha sido anulado, tomando en cuenta que la fase de discusión de hallazgos está en la categoría administrativa. El 01/04/2020 entró en vigencia el acuerdo A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas y en ningún artículo hace referencia a dejar sin vigencia ningún artículo del acuerdo A-12-2020.

El 02 de abril de 2020 entra en vigencia el decreto 12-2020 Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus Covid-2019, en el que claramente indica en su artículo 19 que quedan suspendidos el computo de plazos legales de todo tipo de procesos administrativos; en el artículo 18 del referido decreto indica que se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a los establecido en dicha ley, por lo tanto la discusión de hallazgos es un proceso administrativo, como se indica en la ley referida, el acuerdo del Contralor simplemente quedo suspendida por lo



tanto nadie está obligado a cumplir lo que no establece la ley, además es de tomar en cuenta que el Estado de Calamidad sigue vigente.

Se debe considerar de acuerdo a la jerarquía de la legislación guatemalteca, las resoluciones o disposiciones que emiten las instituciones o ministerios no pueden ser superiores a lo que indique la ley, tal como lo demuestra la pirámide del jurista Hans Kelsen...

Para el caso que nos ocupa los Acuerdo que emite la Contraloría General de Cuentas no son superiores a una ley del Organismo Ejecutivo.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1. PROTECCIÓN A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

ARTICULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a las autoridades, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...

IV. MEDIOS DE PRUEBA No se entregan documentos de respaldo al planteamiento hecho en virtud que las leyes que se mencionan son de carácter público, mismas que pueden ser consultadas en la página web de la Contraloría General de Cuentas. De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto formulo a ustedes la siguiente:

V. PETICIÓN DE TRÁMITE 1. Que se admita para su trámite el presente memorial.

2. Que se tengan por presentados los argumentos y leyes citadas, se declaren sin lugar los hallazgos referidos y se dé por atendidas los argumentos de descargo.

3. De continuar con los requerimientos de pruebas de descargo para estos



hallazgos, no se hagan en los tiempos de confinamiento decretados por el Gobierno de turno, además considerando la edad del suscrito de 66 años, evitando que no se violente el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a la señorita Susan Paola Anabel Donis Gálvez, quien fungió como Jefe Departamento de Compras A.I., durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que no presenta el documento que evidencie la disposición interna a la que hace referencia en sus comentarios, en el que conste que los eventos del programa de inversión, la publicación debe hacerla la División de Planificación. Sin embargo, en los oficios: No.: 111-DCI-2019 SPDG/eszg/eszamora de fecha 05 de noviembre de 2019 y No.:123-DCI-2019 SPDG/eszg/eszamora de fecha 05 de diciembre de 2019, ambos dirigidos a la señora Marisol Ramírez Álvarez, Asesor Órgano de Enlace, Unidad de Acceso a la Información Pública, menciona el Artículo 10 numeral 10 entre otros, adjuntando pantallazos de la pagina web de la Dirección General de Caminos, que reflejan sin movimiento y suscritos por la Jefe a.i. del departamento de Compras e Importaciones a su cargo, contrario a lo publicado en el portal de GUATECOMPRAS, que refleja 05 eventos de Cotización y 19 eventos de Licitación realizados en el año 2019.

Se confirma del hallazgo al señor Luis Rodolfo Narciso Cobar, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, en virtud que en sus argumentos presentados, admite que deben tenerse actualizados los listados de los funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores, indica que giró instrucciones a la sección de registro de personal de contratos y a los jefes de las zonas viales, para que remitieran a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en todo momento los listados actualizados del personal que sufría cambios, sin embargo, continuó apareciendo el nombre del señor Feliciano Luis Citalán De León. Cabe mencionar que la responsabilidad de mantener actualizados los listados del personal deviene del Manual de Funciones de la Entidad y por lo tanto son de observancia obligatoria.

Se confirma el hallazgo para la señorita Reyna Genoveva Rodas Valenzuela, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, en virtud que como lo indica en sus argumentos el Manual de Funciones específica que el Jefe de Recursos Humanos debe administrar y mantener actualizado el banco y base de datos del personal de la Dirección. Los oficios a que hace referencia en sus argumentos, en los cuales gira instrucciones a las personas responsables de actualizar los mismos, son de fecha



19 de junio y 27 de junio del año 2019 y aun así, todavía se encuentra el nombre del señor Feliciano Luis Citalán De León después de septiembre de 2019, que es el único caso por el que se le responsabiliza a la Jefe de Recursos Humanos.

Se confirma el hallazgo para el señor José Mario Muñoz Estrada, quien fungió como Coordinador División de Supervisión de Construcciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en virtud que el listado de las obras en ejecución publicadas en la sección de Información Pública de la pagina web de la Dirección General de Caminos, indica en su encabezado “DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIONES Proyectos de Infraestructura Vial en EJECUCIÓN AL ...” De lo anterior se colige que la información concerniente a la infraestructura vial de los proyectos, corresponde y es proporcionada para su publicación por la División de Supervisión de Construcciones, dirigida por el coordinador. Dicha publicación debe observar los datos indicados en el Dto. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 10 numeral 18.

Al señor Juan José Hanser Pérez, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

El presente hallazgo, fue notificado con el No. 5 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS A.I.	SUSAN PAOLA ANABEL DONIS GALVEZ	2,425.80
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	LUIS RODOLFO NARCISO COBAR	15,500.00
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	REYNA GENOVEVA RODAS VALENZUELA	15,500.00
COORDINADOR DIVISION DE SUPERVISION DE CONSTRUCCIONES	JOSE MARIO MUÑOZ ESTRADA	20,000.00
Total		Q. 53,425.80



Hallazgo No. 5

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En la Unidad ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, de la muestra seleccionada del renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, en el ejercicio fiscal 2019, se determinó que no fueron publicados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, los contratos Nos. 442-2019-029-DGC, 449-2019-029-DGC, 478-2019-029-DGC, 488-2019-029-DGC, 503-2019-029-DGC, 512-2019-029-DGC, 515-2019-029-DGC y 527-2019-029-DGC, todos de fecha 16 de octubre de 2019; asimismo, la constancia de recepción de remisión de los siguientes contratos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas: Nos. 177-2019-029-DGC, 194-2019-029-DGC, 237-2019-029-DGC, 247-2019-029-DGC, 255-2019-029-DGC, 262-2019-029-DGC, 272-2019-029-DGC, 303-2019-029-DGC, 311-2019-029-DGC, 325-2019-029-DGC, 334-2019-029-DGC, 337-2019-029-DGC, 349-2019-029-DGC y 370-2019-029-DGC.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indica: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas...En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas...La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: ...contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema Guatecompras.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema Guatecompras la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas...”

Artículo 23. Publicaciones, indica: “...En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en Guatecompras, como mínimo, la



siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...”

Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, indica: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”

La Resolución No. 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Artículo 11, Procedimiento, indica: “Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS... n) La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS como plazo máximo el día hábil siguiente de la remisión el referido Registro... La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda.”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos, no se cercioró que el Encargado del Portal de Guatecompras, cumpliera con la atribución de publicar los contratos y la constancia de recepción de la remisión de éstos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No permite la fiscalización oportuna y limita a la población interesada, el seguimiento de las contrataciones de los servicios adquiridos en la Dirección General de Caminos.

Recomendación

El Jefe de Recursos Humanos, debe verificar que el Encargado del Portal de Guatecompras, publique los contratos suscritos, así como las constancias de recepción de los envíos de éstos a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los responsables

La señora Damaris Suceli Ramírez Cortez, quien fungió como Encargado del



Portal de Guatecompras, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, fue notificada según oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-030, de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico DAMARIS.RAMIREZ@CAMINOS.GOB.GT, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo, no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señora Reyna Genoveva Rodas Valenzuela, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...hacer referencia a la fecha del nombramiento como Director Ejecutivo III, según acuerdo ministerial trecientos noventa y seis guion dos mil diecinueve (396-2019). Con el fin de velar para dar cumplimiento a publicados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS, se delega la tarea como lo indica MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, al usuario 5455123-4, para que vele por el estricto cumplimiento y publicación de cada uno de los contratos inicialmente al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas y posteriormente al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, así como apoyar a la Coordinación Administrativa en el desarrollo y supervisión de la ejecución de las funciones establecidas en la -DGC-, según lo estipulado por el Manual de Organización y Funciones de la Dirección, derivado a que dicho usuario no pertenece a mi persona, complica la revisión constante que dicha función sea llevada a cabo de manera efectiva y eficiente según los plazos establecidos."

Comentario de auditoría

A la señora Damaris Suceli Ramírez Cortez, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

Se confirma el hallazgo a la señora Reyna Genoveva Rodas Valenzuela, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, porque en su comentario indica que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones se delega a una persona con un usuario para dar cumplimiento a la publicación en el Sistema de GUATECOMPRAS, de los



contratos y la constancia de la remisión de estos contratos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas y que se le complica revisar que dicha función sea llevada a cabo. Por lo que acepta que no cumplió con verificar se realizaran estas publicaciones en el sistema de Guatecompras.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 9 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	REYNA GENOVEVA RODAS VALENZUELA	15,500.00
Total		Q. 15,500.00

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a obligaciones tributarias

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, de los expedientes examinados correspondientes al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se comprobó que el Director General ha firmado contratos con contratistas de la Unidad Ejecutora que se encuentran inscritos en el régimen de Pequeño Contribuyente. No obstante, sus ingresos anuales superan el monto máximo permitido para éste régimen, como se detalla a continuación:

CONTRATISTAS INSCRITOS EN REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Nombre	Contratista	Año 2018		Año 2019	
		No. Contrato	Ingresos Facturados (en quetzales)	No. Contrato	Ingresos Facturados (en quetzales)
Aura Cecilia Gálvez Silva	Servicios Profesionales	040-2018-029-DGC 203-2018-029-DGC 368-2018-029-DGC 536-2018-029-DGC	172,113.98	156-2019-029-DGC 247-2019-029-DGC 427-2019-029-DGC	177,532.26
Abel Antonio Jiménez Rosales,	Servicios Profesionales	065-2018-029-DGC 228-2018-029-DGC 396-2018-029-DGC 562-2018-029-DGC	164,694.62	147-2019-029-DGC 272-2019-029-DGC 449-2019-029-DGC	201,203.22
Gustavo	Servicios	125-2018-029-DGC	160,244.62	073-2019-029-DGC	177,532.26



Adolfo Sánchez Salazar	Profesionales	282-2018-029-DGC 452-2018-029-DGC 616-2018-029-DGC		337-2019-029-DGC 515-2019-029-DGC	
TOTAL:			497,053.22		556,267.74

Fuente: Elaboración propia según reporte de contratos, expedientes de personal y contratos administrativos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos, consulta en GUATECOMPRAS y Registro Tributario Unificado de la SAT.

Criterio

El Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reformas, artículo 45. Régimen de Pequeño Contribuyente, indica: “Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.”

Artículo 50. Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente, indica: “El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior; al superar dicha suma deberá solicitar su inscripción al Régimen General, de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General. Debe entenderse como Régimen Normal o General del Impuesto al Valor Agregado, el régimen mensual en el que el contribuyente determina su obligación tributaria y paga el impuesto, tomando en cuenta la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada período impositivo.”

Causa

El Director General ha firmado contratos sin que el Coordinador de la División Administrativa efectuara las verificaciones relacionadas al régimen fiscal en que deberían estar afiliados los contratistas, de conformidad con los ingresos anuales, quienes tampoco realizaron el cambio de régimen en la SAT.

Efecto

En la Unidad Ejecutora se efectúan contrataciones de profesionales que incumplen con los deberes sustantivos ante la Administración Tributaria, al no estar afiliados al régimen que les corresponde. Se realizan retenciones a los contratistas en el régimen de pequeño contribuyente, no obstante que los ingresos superan el máximo que indica la Ley, sin que se les solicite realizar el cambio correspondiente.



Recomendación

El Director General, debe firmar contratos previa revisión del Coordinador de la División Administrativa, a fin de verificar que los contratistas se encuentren afiliados al régimen que les corresponde.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Jorge Augusto de León Taracena, quien fungió como Coordinador de la División Administrativa, durante el período del 03 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "... que los expedientes que corresponden al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, el responsable de llevar el control del cumplimiento tributario es el departamento de Recursos Humanos, y la Unidad de Nominas de la Sección de Personal de esta Dirección General de Caminos, los cuales llevan un control en el Sistema, para ingreso de las facturas y el área de contratación y el jefe de Recursos Humanos, verifican los mismos según listado de requerimientos, ya que el departamento de Recursos Humanos firman cada verificación de cada documento antes de su contratación, y luego se traslada al Director para su firma... de las funciones del Coordinador de la División Administrativa, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Encargado de Unidad de Nomina de la sección de Gestión de Personal, según el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Dirección General de Caminos y... listado de requerimientos para contratación del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2019, el señor Juan José Hanser Pérez, quien fungió como Director General, durante el período del 01 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "... I. DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 fui notificado al correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-0008-004-2019-DGC-035 de fecha 06 de abril de 2020, el cual hace referencia a cinco hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones y en el cual se me vincula en dichas deficiencias.

II. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD. Luego del análisis efectuado a la condicionante de los referidos hallazgos manifiesto mi oposición y en consecuencia desacuerdo a los hallazgos referidos, en virtud que el Acuerdo Número A-012-2020 de fecha 18/03/2020 emitido por el Contralor General de Cuentas, doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, referente a la suspensión de plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite ante la Contraloría General de Cuentas, no ha sido modificado o en su defecto no ha sido anulado, tomando en cuenta que la fase de discusión de hallazgos está en la categoría administrativa. El 01/04/2020 entró en vigencia el acuerdo A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas y en ningún artículo hace referencia a dejar sin vigencia ningún artículo del acuerdo A-12-2020.



El 02 de abril de 2020 entra en vigencia el decreto 12-2020 Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus Covid-2019, en el que claramente indica en su artículo 19 que quedan suspendidos el computo de plazos legales de todo tipo de procesos administrativos; en el artículo 18 del referido decreto indica que se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a los establecido en dicha ley, por lo tanto la discusión de hallazgos es un proceso administrativo, como se indica en la ley referida, el acuerdo del Contralor simplemente quedo suspendida por lo tanto nadie está obligado a cumplir lo que no establece la ley, además es de tomar en cuenta que el Estado de Calamidad sigue vigente.

Se debe considerar de acuerdo a la jerarquía de la legislación guatemalteca, las resoluciones o disposiciones que emiten las instituciones o ministerios no pueden ser superiores a lo que indique la ley, tal como lo demuestra la pirámide del jurista Hans Kelsen... Para el caso que nos ocupa los Acuerdo que emite la Contraloría General de Cuentas no son superiores a una ley del Organismo Ejecutivo.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1. PROTECCIÓN A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

ARTICULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a las autoridades, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”

IV. MEDIOS DE PRUEBA No se entregan documentos de respaldo al planteamiento hecho en virtud que las leyes que se mencionan son de carácter público, mismas que pueden ser consultadas en la página web de la Contraloría General de Cuentas. De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto formulo a ustedes la siguiente:

V. PETICIÓN DE TRÁMITE

1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que se tengan por presentados los argumentos y leyes citadas, se declaren sin lugar los hallazgos referidos y se dé por atendidas los argumentos de descargo.



3. De continuar con los requerimientos de pruebas de descargo para estos hallazgos, no se hagan en los tiempos de confinamiento decretados por el Gobierno de turno, además considerando la edad del suscrito de 66 años, evitando que no se violente el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2019, el señor Abel Antonio Jiménez Rosales, Contratista, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “EXPONGO: 1. Que con fecha seis (6) de abril dos mil veinte (2020), a las ocho horas con treinta minutos a través de mi correo electrónico personal fui notificado del contenido del Oficio número DAS-007-0008-2019-DGC-027 de fecha seis de abril de dos mil veinte en el cual se concluye que como resultado de una auditoría practicada en el periodo fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, del cual se desprende un posible hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones según los argumentos presentados por su persona, para el efecto haciendo uso del legítimo derecho a defensa que me asiste presento los argumentos de defensa a los indicados por su persona en el posible hallazgo.

2. Según lo manifestado por su persona en el Hallazgo número 10, Incumplimiento de obligaciones tributarias, apartado Condición: su persona examino expedientes correspondientes al periodo fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de los cuales se encontraron expedientes que contienen contrataciones entre el Director General de Caminos como ente ejecutor del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y mi persona bajo el renglón presupuestario cero veintinueve para lo cual el contratante Dirección General de caminos como ente ejecutor del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda tiene plena competencia civil, laboral y administrativa para otorgar dichos contratos, también tiene competencia para ser un agente de retención de los trabajadores y contribuyentes que se encuentren inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, pero no tiene competencia para ejercer fiscalización tributaria de los contribuyentes ya que esta es competencia exclusiva de la Superintendencia de Administración Tributaria Sat, la cual se encuentra establecida en la ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Sat, normas que establecen su parte conducente lo siguiente: “ ARTICULO 3.* Objeto y funciones de la SAT. Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos...y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes”; “ARTICULO 4. Facultad para contratar y prohibición para delegar funciones La SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten servicios administrativos,



financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría para la SAT y cualquier otro tipo de servicios profesionales o técnicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen...La SAT no podrá delegar sus funciones, competencias o las facultades, en particular las referentes a la determinación de la obligación tributaria, fiscalización o el conferimiento de audiencia ni la aplicación de sanciones que son de competencia de la SAT”.

3. En defensa del posible hallazgo realizado por su persona también invoco las normas jurídicas establecidas en el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas que en su parte conducente establecen lo siguiente: “ARTICULO 45. * Régimen de Pequeño Contribuyente. Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.” El cual según su interpretación y con base a lo indicado en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial debe entenderse que toda persona individual o jurídica que se encuentre inscrita en el régimen General pero que en un periodo fiscal sus ventas o ingresos no superen los ciento cincuenta mil quetzales este podrá solicitar su cambio o inscripción al Régimen de pequeño contribuyente si el contribuyente así lo desea si no deberá tributar conforme al régimen establecido por la persona individual o jurídica y autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria Sat o realizar el cambio a solicitud del ente rector según lo establecido en el artículo cuarenta y seis del mismo cuerpo legal, en consecuencia y en el presente caso como es ampliamente conocido en el presente expediente el régimen en el que me encuentro inscrito es el idóneo toda vez que como es de su amplio conocimiento la contratación bajo el renglón presupuestario cero veintinueve no presupone todo el periodo fiscal que se inicia cada año por el contrario este tipo de contratación es generalmente por plazos de tres meses y concluido cada plazo contractual es incierta la continuación o la permanencia del vínculo laboral, por lo que la acción no puede ser redargüida de contravención a la normativa tributaria más bien por la naturaleza de la relación laboral y bajo la competencia exclusiva que le asiste a la Superintendencia de Administración Tributaria Sat, yo, como contribuyente me apego y acojo lo establecido en el Artículo cincuenta del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas el que en su parte conducente establece: “ARTICULO 50. * Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente. El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior... de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime



convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General"... lo cual ya fue solicitado oportunamente por el ente competente y atendido por mi persona.

4. En consecuencia con base en los argumentos antes citados competencias debidamente establecidas en la ley según las normas citadas y demás leyes vigentes se establece que la condición en que se basa el posible hallazgo número 10 formulado por su persona no constituye un elemento esencial que concluya con la confirmación de un hallazgo, de igual forma el criterio establecido en el posible hallazgo se fundamente en un decreto y normas jurídicas que no tienen relación alguna con el posible hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, en consecuencia la causa y efecto citados en el posible hallazgo carecen de fundamento legal al caso concreto, por lo que de conformidad con la ley, los argumentos presentes y los medios de prueba que... al presente escrito se debe resolver que el posible hallazgo queda desvanecido por las causas citadas en el presente memorial.

5. De igual forma ante el posible hallazgo formulado por su persona y según la competencia que le asiste a la Contraloría General de Cuentas, la cual se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto Número 31-2002 y que en su parte conducente establece: "Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación". En la citada norma la competencia se limita a ejercer un control gubernamental para establecer la legalidad del pago o erogación de los fondos públicos efectuados (en el presente caso del pago efectuado por la Dirección General de Caminos) no así para reparar o realizar actividades que son competencia de los demás entes estatales, en conclusión el presente posible hallazgo además de las inconsistencias antes indicadas se fundamenta en competencias que le son propias a otras instituciones estatales lo cual lo hace inconsistente e irreparable por lo que debe ser declarado desvanecido.

MEDIOS DE PRUEBA: Aviso de cambio de Régimen remitido por la Superintendencia de Administración Tributaria Sat, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte el cual fue realizado por el órgano competente con base en el



artículo 50 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas, lo cual está siendo atendido por mi persona ante dicha entidad...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2019, la señora Aura Cecilia Gálvez Silva, Contratista, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “... EXPONGO: 1. DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha seis (6) de abril del dos mil veinte (2020), siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos a través de mi correo electrónico personal fui notificada del contenido del Oficio número DAS-07-0008-2019-DGC-028 de fecha seis (6) de abril del dos mil veinte (2020), en donde se me indica que como resultado de la auditoría practicada en el periodo fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se desprende un posible hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables en donde se vincula a mi persona, por lo que haciendo uso del legítimo derecho de defensa que me asiste manifiesto mi oposición y presento los argumentos de defensa en relación con el posible hallazgo.

2. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD: Luego del análisis efectuado a lo indicado en el Hallazgo número 10, Incumplimiento de obligaciones tributarias, manifiesto mi oposición y en consecuencia mi desacuerdo con el posible hallazgo emitido, para el efecto indico lo siguiente:

A) Según se menciona en el Hallazgo número 10, se examinaron expedientes correspondientes al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras remuneraciones de personal temporal, período fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los cuales se encuentran los expedientes que contienen la contratación realizada por el Director General de la Dirección General de Caminos por delegación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y mi persona con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029).

B) El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta (6ª.) Edición de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, indica en relación al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, lo siguiente: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan de un ejercicio fiscal”.

C) Conforme la normativa legal relacionada, la contratación de los servicios profesionales se realizó bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal



temporal, es decir sin relación de dependencia, habiéndose contratado por períodos menores a un año y según la naturaleza de estos contratos, la entidad contratante tiene la facultad de dejarlos sin efecto en cualquier momento ya que no se tiene estabilidad y mucho menos una relación laboral y los honorarios percibidos se derivan de los contratos suscritos. Sin embargo, es preciso manifestar que se ha cumplido con las obligaciones tributarias según el Régimen inscrito.

D) El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como entidad contratante, tiene plena competencia civil, laboral y administrativa para otorgar dichos contratos, asimismo tiene competencia para ser un agente de retención de impuestos del personal que presta servicios y se encuentran inscritos como contribuyentes ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, dicha retención la realiza a través de sus unidades ejecutoras, pero no tiene competencia para ejercer fiscalización tributaria del personal inscrito como contribuyentes ya que esta es competencia exclusiva de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según lo establecido en su Ley Orgánica la que en su parte conducente indica lo siguiente: “ARTICULO 3.* Objeto y funciones de la SAT. Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos...y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes”, “ARTICULO 4. Facultad para contratar y prohibición para delegar funciones La SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten servicios administrativos, financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría para la SAT y cualquier otro tipo de servicios profesionales o técnicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen...La SAT no podrá delegar sus funciones, competencias o las facultades, en particular las referentes a la determinación de la obligación tributaria, fiscalización o el conferimiento de audiencia ni la aplicación de sanciones que son de competencia de la SAT”.

E) En defensa del posible hallazgo también invoco las normas jurídicas establecidas en el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas que en su parte conducente establece lo siguiente: “ARTICULO 45. * Régimen de Pequeño Contribuyente. Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.” El cual según su interpretación y con base a lo indicado en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial debe entenderse que toda persona individual o jurídica que se encuentre inscrita en el Régimen General pero



que en un periodo fiscal sus ventas o ingresos no superen los ciento cincuenta mil quetzales este podrá solicitar su cambio o inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente si el contribuyente así lo desea si no deberá tributar conforme al régimen establecido por la persona individual o jurídica y autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT o realizar el cambio a solicitud del ente rector según lo establecido en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal citado. En consecuencia y en el presente caso como es ampliamente conocido en el presente expediente el régimen en el que me encuentro inscrita es el idóneo toda vez que como es de su amplio conocimiento la contratación bajo el renglón presupuestario 029 no presupone todo el periodo fiscal que se inicia cada año, por el contrario este tipo de contratación es generalmente por plazos de tres meses y concluido cada plazo contractual es incierta la continuación o la permanencia del vínculo laboral, por lo que la acción no puede ser redargüida de contravención a la normativa tributaria más bien por la naturaleza de la relación laboral y bajo la competencia exclusiva que le asiste a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por lo que yo como contribuyente me apego y acojo a lo establecido en el Artículo 50 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas, el que en su parte conducente establece: "ARTICULO 50. *Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente. El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior... de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General", lo cual ya fue solicitado oportunamente por el ente competente (SAT) a mi persona.

F) En consecuencia, con base en los argumentos antes citados competencias debidamente establecidas en la ley según las normas citadas y demás leyes vigentes se establece que la condición en que se basa el posible Hallazgo número 10 Incumplimiento de obligaciones tributarias, no constituye un elemento esencial que concluya con la confirmación de un hallazgo, de igual forma el criterio establecido en el posible hallazgo se fundamenta en un decreto y normas jurídicas que no tienen relación alguna con el posible Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, en consecuencia la causa y efecto citados en el posible hallazgo carecen de fundamento legal al caso concreto, por lo que de conformidad con la ley, los argumentos presentes y los medios de prueba que... al presente escrito se debe resolver que el posible hallazgo queda desvanecido por las causas citadas en el presente memorial.

G) De igual forma ante el posible hallazgo formulado y según la competencia que le asiste a la Contraloría General de Cuentas, la cual se encuentra establecida en



el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 y que en su parte conducente establece: “Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación”. En la citada norma la competencia se limita a ejercer un control gubernamental para establecer la legalidad del pago o erogación de los fondos públicos efectuados (en el presente caso del pago efectuado por la Dirección General de Caminos) no así para reparar o realizar actividades que son competencia de los demás entes estatales.

H) En conclusión, el posible hallazgo además de las inconsistencias antes indicadas se fundamenta en competencias que le son propias a otras instituciones estatales lo cual lo hace inconsistente e irreparable, por lo que debe ser declarado desvanecido.

MEDIOS DE PRUEBA: I- Aviso de cambio de Régimen emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020), el cual fue enviado a mi correo electrónico personal y realizado por el órgano competente con base en el artículo 50 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas, lo cual está siendo atendido por mi persona ante dicha entidad.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2019, el señor Gustavo Adolfo Sánchez Salazar, Contratista, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “... EXPONGO: 1. DE LA NOTIFICACIÓN: Que con fecha seis (6) de abril dos mil veinte (2020), a las ocho horas con cuarenta y cinco (8:45) minutos a través de mi correo electrónico personal fui notificado del contenido del Oficio número DAS-07-0008-2019-DGC-032 de fecha seis (6) de abril de dos mil veinte (2020), en el cual se concluye que como resultado de una auditoría practicada en el periodo fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), del cual se desprende un posible hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones según



los argumentos presentados, para el efecto haciendo uso del legítimo derecho a defensa que me asiste presento los argumentos de defensa a los indicados por sus personas en el posible hallazgo.

2. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD: Luego del análisis efectuado de lo manifestado en el Hallazgo número 10, Incumplimiento de obligaciones tributarias, manifiesto mi oposición y en consecuencia mi desacuerdo con el posible hallazgo emitido, para el efecto indico lo siguiente:

a) Según se menciona en el Hallazgo número 10, Incumplimiento de obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los cuales se encuentran los expedientes que contienen contrataciones realizadas por el Director General de Caminos por delegación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y mi persona bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029).

b) El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta (6ª.) Edición de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, indica en relación al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, lo siguiente: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan de un ejercicio fiscal”.

c) Conforme la normativa legal relacionada, la contratación de los servicios profesionales se realizó bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es decir sin relación de dependencia, habiéndose contratado por períodos menores a un año y según la naturaleza de estos contratos, la entidad contratante tiene la facultad de dejarlos sin efecto en cualquier momento ya que no se tiene estabilidad y mucho menos una relación laboral y los honorarios percibidos se derivan de los contratos suscritos. Sin embargo, es preciso manifestar que se ha cumplido con las obligaciones tributarias según el Régimen inscrito.

d) La entidad contratante, El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tiene plena competencia civil, laboral y administrativa para otorgar dichos contratos, también tiene competencia para ser un agente de retención de los trabajadores y contribuyentes que se encuentren inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, pero no tiene competencia para ejercer fiscalización tributaria de los contribuyentes ya que esta es competencia exclusiva de la Superintendencia de Administración Tributaria Sat,



los cual se encuentra establecido en la ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Sat, los cuales establecen su parte conducente lo siguiente: “ ARTICULO 3.* Objeto y funciones de la SAT. Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos...y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes”; “ARTICULO 4. Facultad para contratar y prohibición para delegar funciones La SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten servicios administrativos, financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría para la SAT y cualquier otro tipo de servicios profesionales o técnicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen...La SAT no podrá delegar sus funciones, competencias o las facultades, en particular las referentes a la determinación de la obligación tributaria, fiscalización o el conferimiento de audiencia ni la aplicación de sanciones que son de competencia de la SAT”.

e) En defensa del posible hallazgo realizado, es menester también invocar las normas jurídicas establecidas en el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas que en su parte conducente establecen lo siguiente: “ARTICULO 45. * Régimen de Pequeño Contribuyente. Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150, 000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.” El cual según su interpretación y con base a lo indicado en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial debe entenderse que toda persona individual o jurídica que se encuentre inscrita en el régimen General pero que en un periodo fiscal sus ventas o ingresos no superen los ciento cincuenta mil quetzales este podrá solicitar su cambio o inscripción al Régimen de pequeño contribuyente si el contribuyente así lo desea, si no deberá tributar conforme al régimen establecido por la persona individual o jurídica y autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria Sat o realizar el cambio a solicitud del ente rector según lo establecido en el artículo cuarenta y seis del mismo cuerpo legal, en consecuencia y en el presente caso como es ampliamente conocido en el presente expediente el régimen en el que me encuentro inscrito es el idóneo toda vez que como es de su amplio conocimiento la contratación bajo el renglón presupuestario cero veintinueve no presupone todo el periodo fiscal que se inicia cada año, por el contrario este tipo de contratación es generalmente por plazos de tres meses y concluido cada plazo contractual es incierta la continuación o la permanencia del vínculo laboral, por lo que la acción no puede ser redargüida de contravención a la normativa tributaria más bien por la naturaleza de la relación laboral y bajo la competencia exclusiva que le asiste a la Superintendencia de Administración Tributaria Sat, yo, como contribuyente me apego y acojo lo



establecido en el Artículo cincuenta el que en su parte conducente establece: “ARTICULO 50. * Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente. El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior... de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General, lo cual ya fue solicitado oportunamente por el ente competente a través de aviso al momento de validar el formulario SAT-2046 de pequeño contribuyente del mes de diciembre de 2019, y el cual ya no fue necesario por haber finalizado mi relación laboral con la Dirección General de Caminos a principios del año 2020, sin embargo las recomendaciones serán atendidas por mi persona.

f) En consecuencia con base en los argumentos antes citados y competencias debidamente establecidas en la ley según las normas citadas y demás leyes vigentes se establece que la condición en que se basa el posible hallazgo número 10 formulado, no constituye un elemento esencial que concluya con la confirmación de un hallazgo, de igual forma el criterio establecido en el posible hallazgo se fundamente en un decreto y normas jurídicas que no tienen relación alguna con el posible hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, en consecuencia la causa y efecto citados en el posible hallazgo carecen de fundamento legal al caso concreto, por lo que de conformidad con la ley, los argumentos presentes y los medios de prueba que... al presente escrito se debe resolver que el posible hallazgo queda desvanecido por las causas citadas en el presente memorial.

g) De igual forma ante el posible hallazgo formulado y según la competencia que le asiste a la Contraloría General de Cuentas, la cual se encuentra establecida en el Artículo dos (2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto Número 31-2002 y que en su parte conducente establece: “Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación”. En la citada norma la competencia se limita a ejercer un control gubernamental para establecer la legalidad del pago o erogación de los fondos



públicos efectuados (en el presente caso del pago efectuado por la Dirección General de Caminos), no así para reparar o realizar actividades que son competencia de los demás entes estatales.

h) Asimismo, se evidencia dentro de las actuaciones, que se realizaron varias suscripciones de contratos administrativos, cada uno con diferente plazo de vigencia, por lo que se evidencia que no existía la certeza jurídica que comprobara el monto total de los ingresos anuales, volviendo incierta la continuación o la permanencia del vínculo laboral, aunado a ello, se comprueba a través de las circulares emitidas por la Dirección General de Caminos, al momento de requerir la documentación para la realización de las contrataciones bajo el reglón presupuestario 029, el cual literalmente indica: “la presentación de los expedientes no obliga a la Dirección General de Caminos a formalizar la Contratación”, evidenciando una vez más que la presente acción no puede ser redargüida de contravención a la normativa tributaria más bien por la naturaleza de la relación laboral.

i) En conclusión, el presente posible hallazgo además de las inconsistencias antes indicadas se fundamenta en competencias que le son propias a otras instituciones estatales, lo cual lo hace inconsistente e irreparable por lo que debe ser declarado desvanecido...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Augusto de León Taracena, quien fungió como Coordinador de la División Administrativa, durante el período del 03 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en su comentario se concretó a indicar que la responsabilidad de llevar el control del cumplimiento tributario es el departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Nominas de la Sección de Personal de ésta Dirección, sin embargo en el Manual de Organización y Funciones no estipula lo indicado. Además, no presentó documentos como evidencia de haber cumplido con dicho Manual en relación a velar por el estricto cumplimiento de las leyes y normas que rigen a la Dirección General de Caminos.

Al señor Juan José Hanser Pérez, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.



Se confirma el hallazgo a los señores: Abel Antonio Jiménez Rosales, Aura Cecilia Gálvez Silva y Gustavo Adolfo Sánchez Salazar, Contratistas durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que dentro de sus comentarios indican que los contratos son temporales, las obligaciones tributarias son solo competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y no de la Contraloría General de Cuentas, también los señores Jiménez Rosales y Gálvez Silva, como medio de prueba mencionan el aviso de cambio de régimen que les remitió la Superintendencia de Administración Tributaria, con lo cual queda demostrado que no están inscritos en el régimen que les corresponde y además perciben honorarios provenientes de los fondos del Estado.

En relación a los tres contratistas, no se le está determinando la obligación tributaria ni aplicando sanciones, por ser competencia de la SAT, como bien lo argumentan.

El artículo 50 de la Ley del IVA, indica que puede permanecer en el régimen, siempre y cuando no supere anualmente ciento cincuenta mil quetzales, condición que los contratistas no reúnen.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 10 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA	JORGE AUGUSTO DE LEON TARACENA	30,500.00
CONTRATISTA	ABEL ANTONIO JIMENEZ ROSALES	54,847.40
CONTRATISTA	AURA CECILIA GALVEZ SILVA	54,847.40
CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SALAZAR	54,847.40
Total		Q. 195,042.20

Hallazgo No. 7

Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, derivado del seguimiento a las recomendaciones vertidas por la Contraloría General de Cuentas, se determinó que al 31 de diciembre de 2019, no se ha implementado la recomendación: "El



Director General y el Jefe de Recursos Humanos deben realizar gestiones que permitan la contratación de personal con cargo al renglón presupuestario 011, Personal permanente, para evitar la continuidad en la contratación de las personas contratadas por el renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal”, correspondiente al hallazgo No. 15, Personal 029 contratado en períodos consecutivos, del informe de auditoría financiera y de cumplimiento del ejercicio fiscal 2018, debido a que las personas que se detallan en el cuadro, fueron contratadas nuevamente en el período fiscal 2019:

CONTRATISTAS DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029

No.	Nombres y Apellidos	Ubicación	Fecha Primera Contratación
1	Otto Amílcar Morales González	Departamento de Control de Inversión de la División Financiera	01/03/1973
2	Fredy Jerson Quan Sical	Depto. de Caja y Pagaduría	04/11/1991
3	Julio Rodolfo Castillo Navarro	Unidad de Tecnologías de la Información	02/01/1992
4	Edvin Narciso Loarca Rodas	Departamento de Financiamiento Externo	17/03/1997
5	José Rodrigo Palma Colindres	Departamento de Pre-Inversión de la División de Planificación y Estudios	01/12/1998
6	Roberto Chuquiej Monroy	División de Mantenimiento por Administración	02/01/2001
7	Sergio Estuardo Navas [Único Apellido]	Departamento de Financiamiento Externo de la División de Planificación y Estudios	01/09/2001
8	Nivia Patricia Urquizu Rodas	Despacho Superior de la Dirección General de Caminos	09/05/2002
9	Carlos Roberto Estrada Ortiz	Unidad de Visa de Expedientes de la Sub Dirección Administrativa	20/08/2002
10	Jessica Paola Quivaja Batres de Romero	Departamento de Financiamiento Externo	04/03/2004
11	Mario Rubilio Castillo Montejo	Departamento de Gestión Socio-Ambiental de la División de Planificación y Estudios	01/07/2005
12	Arturo Morales Herrera	Auditoría Interna	02/07/2005

Fuente: Elaboración propia según reporte de contratos 029, expedientes de personal y contratos administrativos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos, consulta GUATECOMPRAS.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 9-2017 de fecha 26 de enero de 2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 65. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece: “Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de



sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría.

La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas.”

Causa

El Director General y el Jefe de Recursos Humanos, no dieron seguimiento a la implementación de la recomendación, emitida por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

La contratación del personal 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, durante períodos consecutivos crea relación de dependencia, sin obligar al contratista a cumplir con horarios, con el riesgo de formar un pasivo laboral al rescindir el contrato, lo que causa cuantiosas erogaciones de recursos financieros, al realizar pagos de prestaciones laborales con intereses y/o multas por medio de las sentencias judiciales, ocasionando menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Director General y el Jefe de Recursos Humanos, deben realizar las gestiones que permitan implementar la recomendación indicada en el hallazgo No. 15, del informe de auditoría financiera y de cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señora Reyna Genoveva Rodas Valenzuela, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “... hacer referencia a la fecha del nombramiento como Director Ejecutivo III, según acuerdo ministerial trescientos noventa y seis guion dos mil diecinueve (396-2019), derivado del seguimiento a las recomendaciones giradas por la Contraloría General de Cuentas, se inicia el proceso para la supresión y creación de plazas bajo el renglón presupuestario 011 personal permanente, dicho proceso conlleva diversas gestiones e incluyen a varias instituciones inicialmente el Ministerio de Infraestructura y Vivienda, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Publicas, dentro de las gestiones que deben realizarse para la creación



de dichas plazas deben de eliminarse las que actualmente existen derivado a que estas cuentan con salarios bajos, para dicha supresión la entidad encargada de la capacitación es la Oficina Nacional de Servicio Civil, dicha capacitación fue solicitada y únicamente se está a la espera que la institución antes mencionada asigne fecha para realizarla y poder proceder.

Es importante destacar que actualmente es necesario contratar los servicios profesionales y técnicos de varios contratistas de manera consecutiva derivado que el personal permanente de la Dirección General de Caminos en su mayoría pertenece al renglón 031 jornales, los cuales no cumplen con los requisitos para desempeñar funciones y tareas especializadas.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2019, el señor Juan José Hanser Pérez, quien fungió como Director General, durante el período del 01 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “... I. DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 fui notificado al correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-0008-004-2019-DGC-035 de fecha 06 de abril de 2020, el cual hace referencia a cinco hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones y en el cual se me vincula en dichas deficiencias.

II. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD. Luego del análisis efectuado a la condicionante de los referidos hallazgos manifiesto mi oposición y en consecuencia desacuerdo a los hallazgos referidos, en virtud que el Acuerdo Número A-012-2020 de fecha 18/03/2020 emitido por el Contralor General de Cuentas, doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, referente a la suspensión de plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite ante la Contraloría General de Cuentas, no ha sido modificado o en su defecto no ha sido anulado, tomando en cuenta que la fase de discusión de hallazgos está en la categoría administrativa. El 01/04/2020 entró en vigencia el acuerdo A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas y en ningún artículo hace referencia a dejar sin vigencia ningún artículo del acuerdo A-12-2020.

El 02 de abril de 2020 entra en vigencia el decreto 12-2020 Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus Covid-2019, en el que claramente indica en su artículo 19 que quedan suspendidos el computo de plazos legales de todo tipo de procesos administrativos; en el artículo 18 del referido decreto indica que se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a los establecido en dicha ley, por lo tanto la discusión de hallazgos es un proceso administrativo, como se indica en la ley referida, el acuerdo del Contralor simplemente quedo suspendida por lo tanto nadie está obligado a cumplir lo que no establece la ley, además es de tomar en cuenta que el Estado de Calamidad sigue vigente.



Se debe considerar de acuerdo a la jerarquía de la legislación guatemalteca, las resoluciones o disposiciones que emiten las instituciones o ministerios no pueden ser superiores a lo que indique la ley, tal como lo demuestra la pirámide del jurista Hans Kelsen...Para el caso que nos ocupa los Acuerdo que emite la Contraloría General de Cuentas no son superiores a una ley del Organismo Ejecutivo.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1. PROTECCIÓN A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

ARTICULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a las autoridades, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”

IV. MEDIOS DE PRUEBA No se entregan documentos de respaldo al planteamiento hecho en virtud que las leyes que se mencionan son de carácter público, mismas que pueden ser consultadas en la página web de la Contraloría General de Cuentas. De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto formulo a ustedes la siguiente:

V. PETICIÓN DE TRÁMITE

1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que se tengan por presentados los argumentos y leyes citadas, se declaren sin lugar los hallazgos referidos y se dé por atendidas los argumentos de descargo.
3. De continuar con los requerimientos de pruebas de descargo para estos hallazgos, no se hagan en los tiempos de confinamiento decretados por el Gobierno de turno, además considerando la edad del suscrito de 66 años, evitando que no se violente el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a la señora Reyna Genoveva Rodas Valenzuela, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, ya que no dio seguimiento a la implementación de la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, así también en sus



comentarios indica que se le ha dado seguimiento al cumplimiento de la recomendación, realizando gestiones en la Oficina Nacional de Servicio Civil y en el Ministerio de Finanzas Públicas, sin embargo, no presentó documentos que evidencien haber efectuado las gestiones oportunas en dichas instituciones.

Al señor Juan José Hanser Pérez, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo por falta de respuesta del responsable.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 11 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	REYNA GENOVEVA RODAS VALENZUELA	3,875.00
Total		Q. 3,875.00

Hallazgo No. 8

Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, de la muestra seleccionada se constató el incumplimiento de la presentación de la constancia de actualización anual de datos en la Contraloría General de Cuentas año 2019, correspondiente a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 031 Jornales, como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAL SIN ACTUALIZAR DATOS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

--	--	--



Nombres y Apellidos	Puesto	Renglón Presupuestario
RAFAEL ORDOÑEZ BETETA	CONSTRUCTOR DE PUENTES	011
MARILYN ANABELLA ESQUIVEL MAZARIEGOS	MAESTRA DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA, JARDIN INFANTIL, PLANTA CENTRAL	011
LUCRECIA FLORINDA ESCALANTE ORTIZ	MENSAJERA	011
GLORIA LISSETH CALDERON CASTILLA	SECRETARIA DEL SISTEMA INTEGRADO	011
MARCIA LORENA BARRIOS SALAZAR	COORDINADOR FINANCIERO	022
ALEMAO LIGORY FUENTES FUENTES	SUB-JEFE ZONA VIAL No. 9 SAN MARCOS	022
ELDA BEATRIZ CALLEJAS MANCILLA	ENCARGADA DEL FONDO ROTATIVO	031
IRMA YOLANDA MORALES PEREIRA	OFICIAL DE INVENTARIOS	031
PEDRO RAFAEL MONROY BULUX	PERSONAL ADMINISTRATIVO	031
JOSE EDUARDO BELETZUY DIAZ	ASISTENTE DE GUARDALMACEN	031
JUAN MISAEL GODINEZ NAVARRO	ENCARGADO MANO DE OBRA	031
ABEL ANTONIO JIMÉNEZ ROSALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	029
ERICK ABELINO GOMEZ GONZALEZ	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVERSIÓN	029
IVANIA JUDITH SALAZAR DURAN	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	029
MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	029

Fuente: Elaboración propia según reportes del personal permanente, temporal y por honorarios, expedientes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos.

Criterio

El Acuerdo No. A-006-2016, del Contralor General de Cuentas, indica: “Artículo 1. Registro: Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, sujetos a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, actualicen su información de manera personal en los centros de actualización ubicados en: para la ciudad capital en los edificios de la Contraloría General de Cuentas ubicados en zonas dos (2) y trece (13) y en las sedes departamentales correspondientes. Dicha actualización después del primer registro debe darse de manera electrónica cada vez que las personas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.”

El Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, indica: “Artículo 1.



Actualización de Funcionarios: Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y/o subgrupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en los acuerdos A-006-2016 y A-39-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas, deberán realizar la actualización electrónica a través de la página de internet de la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos:

- a) Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales.
- b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año.
- c) Las personas que inicien sus labores en las instituciones objeto de fiscalización a partir del año dos mil diecisiete, o que habiendo iniciado labores en años anteriores no hayan registrado sus datos, deberán presentarse a las oficinas centrales de la Contraloría General de Cuentas ubicadas en la zona 13 de la ciudad capital o en la delegación Departamental que por razones de conveniencia le sea más accesible para realizar el primer registro.”

Artículo 2, indica: “Verificación: Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento.”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos y el Auditor Interno, no verificaron que personal permanente y temporal de la Unidad Ejecutora cumpliera con la presentación de la constancia de actualización de datos.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas, no dispone de información actualizada de los funcionarios y empleados públicos, para agilizar los procesos relacionados con la fiscalización.

Recomendación

El Director General, debe asegurarse que el Jefe de Recursos Humanos y el Coordinador de Auditoría Interna verifiquen y den cumplimiento respectivamente, a los Acuerdos Internos Nos. A-006-2016 y A-005-2017 del Contralor General de Cuentas.



Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Luis Rodolfo Narciso Cobar, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, manifiesta: "... HECHOS I. En esta oportunidad es de vital importancia manifestar a la comisión de delegados por la Contraloría General de Cuentas, que el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), se declaró ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por medio del DECRETO GUBERNATIVO 5-2020 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), ratificado por el Congreso de la República en DECRETO GUBERNATIVO 8-2020 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), posteriormente el Decreto Gubernativo 6-2020 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), reformo el Decreto Gubernativo 5-2020, y el DECRETO GUBERNATIVO 7-2020 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), prorrogó el Estado de Calamidad Pública, los Decretos Gubernativos 6-2020 y 7-2020 fueron ratificados por el Congreso de la República a través del Decreto 9-2020, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro de algunas medias establecidas durante el plazo del Estado de Calamidad, el cual se encuentra vigente, al día de hoy 21 de abril del año en curso, está la medida siguiente así:

"a) limitar las concentraciones de personas y prohibir o suspender toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que representen un riesgo para la salud de los habitantes de la República de Guatemala

... b) suspensión y cierre de establecimientos tanto públicos como privados ...

c) el distanciamiento social".

Asimismo, el Decreto 12-2020 del Congreso de la República "Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia COVID-19", en su artículo 19, estipula:

Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen el pago de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el arco de la enfermedad coronavirus COVID-19 (el énfasis no forma parte del texto original)



El citado Decreto 12-2020 fue publicado en el Diario de Centroamérica el 1 de abril de 2020, y entró en vigencia el 2 de abril del año curso. Ante dicha disposición de carácter general, todos los habitantes de la República de Guatemala debemos acatar y respetar su contenido, es evidente que la Comisión de Auditores delegados por la Contraloría General de Cuentas, y la propia entidad que delega, no son ajenos a dicha disposición, puesto que nadie es superior a la ley, sin embargo, transgreden una norma de carácter imperativo, ya que omiten suspender el cómputo de los plazos legales en ésta materia, y por el contrario, no sólo notifican posibles hallazgos de manera electrónica con fecha 6 de abril de 2020 (violando la propia norma en la que se fundamentan, como más adelante me referiré), sino que otorgan un plazo para la presentación de descargo de pruebas siendo la fecha fijada para el 21 de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, considero oportuno pronunciarme en primer orden que la Comisión de Auditores delegados por la Contraloría General de Cuentas no RESPETA sino que INCUMPLE los ACUERDOS GUBERNATIVOS, aprobados por el Congreso de la República a través de Decretos, instrumentos que ya fueron individualizados ut supra, ya que ES IRRACIONAL que la comisión de auditores pretenda que se presenten las argumentaciones de descargo de hallazgos acompañadas de sus respectivas pruebas, cuando como ya lo mencioné, con anterioridad, nos encontramos bajo la vigencia de UN ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA decretado, motivo por el cual me veo imposibilitado para obtener la documentación que respalde mis ARGUMENTACIONES, ya que se deben atender las medidas y disposiciones emitidas dentro del Estado de Calamidad Pública, como lo son: la limitación a la libre locomoción, el distanciamientos social y la prohibición de reuniones, de lo cual la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS no puede apartarse y ser ajena a las medida y disposiciones establecidas en los ACUERDOS GUBERNATIVOS.

Aunado al Estado de calamidad mencionado, es menester mencionar, que como ya es de conocimiento de la Contraloría General de Cuentas o debería ser de su conocimiento por las atribuciones que le competen, desde el doce de febrero de dos mil veinte no laboro para la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, circunstancia que me limita el acceso inmediato a los documentos, a lo anterior se suma que la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS se encuentra laborando de manera PARCIAL.

II. DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 la comisión de delegados de la Contraloría General de Cuentas, pretende notificarme por medio de correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-037 de fecha 06/04/2020, el cual hace referencia a tres (3) posibles hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables siendo los siguientes: Área Financiera y cumplimiento Hallazgo No. 08 "Incumplimiento a la ley de Acceso a la



Información Pública y en el cual se me vincula en dicha deficiencia, Hallazgo No. 12 “falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas” y Hallazgo 13 Falta de evaluación del desempeño al personal de la entidad, la acción de pretender notificarme los posibles hallazgos a través de correo electrónico, es una acción que INCUMPLE con lo establecido en el Código Procesal Civil en sus artículos 66 y 67, los cuales en su orden establecen:

Arto. 66. “Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligados ni se le puede afectar en sus derechos...Las notificaciones se harán, según sea el caso: 1º Personalmente...

Arto 67. “Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: ...4º Las que fijen termino para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.”.

La notificación de posibles hallazgos es una notificación personal, de tal manera, que la misma debió hacerse de conformidad con lo establecido en dichos artículos, caso contrario, la Comisión de auditores, se basa en el Dto. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas, para realizar estas notificaciones electrónicas, sin embargo, dicho cuerpo legal establece que garantiza el uso de comunicaciones electrónicas, sin embargo, en ninguna parte de dicho cuerpo legal, otorga la facultad de realizar notificaciones a través de medios electrónicos, tal es el caso, que cito como ejemplo que, para que el Organismo Judicial pudiese efectuar notificaciones por los medios electrónicos, el Congreso de la República emitió la Ley Reguladora de las Notificaciones por medios Electrónicos en el Organismo Judicial, disposición que determina el alcance de las notificaciones electrónicas, sin embargo, salvaguarda en su artículo 3 lo siguiente: “No podrán notificarse en la dirección electrónica constituida, las resoluciones que por disposición de otras leyes, deba notificarse de manera personal” es evidente, que si la Contraloría General de Cuentas pretende instaurar el sistema de notificaciones por medios electrónicos, debe definir a su seno la normativa atinente para dicho hecho, sin embargo, contrario a ello y detrimento del ordenamiento legal vigente, el cual se supone conoce, se soslaya en una norma de carácter general como lo es el Dto. 47-2008 para pretender dar una legalidad a un hecho ILEGAL, ya que la notificación de supuestos hallazgos es una NOTIFICACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, que debió haberse hecho de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, lejos de ello, omite hacer una interpretación integral del Dto. 47-2008, que estipula que para que una comunicación electrónica (nunca notificación), la comunicación debe de ser de común acuerdo de ambas partes no una imposición arbitraria y



unilateral, la dirección electrónica, cuando hay común acuerdo, debe de ser proporcionada por el que recibe la comunicación ya que en muchos casos esta puede variar entre ambos.

Esta Ley estipula que se deben de cumplir requisitos, entre los cuales menciona, que debe poseer una firma electrónica autorizada por el Ministerio de Economía, requisito que en este caso no se cumple por la Comisión de Auditores, no existe fundamento para que la Contraloría General de Cuentas pretenda hacer una notificación electrónica sin contar con asidero legal que lo faculte, pese a ello, y en aras de defender mi posición, procedo a responder los posibles hallazgos, no obstante, reitero debió haberse realizado una notificación personal y no hacer valer plazo alguno, ya que todos los plazos en materia administrativa se encuentran suspendidos de acuerdo con el Dto 12-2020 en su artículo 19, ya citado, disposición legal que también desconocen la Comisión de Auditores delegados (situación que es preocupante, ya que se supone son contralores de la legalidad de los actos administrativos, sin conocer las normas que rigen el actuar de toda la Administración Pública).

Así mismo es importante aclarar que el oficio de notificación de hallazgos No. DAS-07-0008-2019-DGC-037 de fecha 06/04/2020, está dirigido a mi nombre y se indica que ostento la plaza de Jefe de Recursos Humanos, puesto que deje de ejercer el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2019), circunstancia que debía ser de conocimiento de la Comisión de Auditores, ya que forman parte de la Contraloría General de Cuentas, y dicho hecho fue puesto de conocimiento oportunamente ante la sección de PROBIDAD de la MISMA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, nuevamente se señala la deficiencia en la labor que realizan dichos auditores, quienes sin mayor esfuerzo, sindicaron sin revisar el archivo de su propio lugar de trabajo. En este sentido manifiesto y hago de su conocimiento que a la fecha no ostento el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, dicho dato es incorrecto en el oficio suscrito.

III. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD... Luego del análisis efectuado a las causales utilizadas en el referido hallazgo manifiesto mi oposición y en consecuencia desacuerdo total, en virtud que tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas". Como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos sujetos a fiscalización, actualicen sus información de manera personal... en los centros de actualización...

Como se indicó en el párrafo anterior la norma es clara y precisa al indicar que la actualización de datos es una acción PERSONAL, y que si bien es cierto que el departamento de Recursos Humanos debe verificar su cumplimiento, esta acción no lleva implícita la obligación de hacer que los servidores públicos, empleados,



prestadores de servicios actualicen sus datos, ya como está establecido en la ley, es una responsabilidad personal, así mismo en el mismo ARTICULO 2 del Acuerdo Referido ut supra, establece, Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificaran el cumplimiento de este acuerdo, siendo las unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento. Esto deja en evidencia que el Responsable directo de velar por el cumplimiento de la actualización de datos de los servidores públicos, empleados y prestadores de servicios, es el Auditor Interno.

Así mismo quiero manifestar que como Jefe de Recursos Humanos, remitía una circular a todo el personal para que se diera cumplimiento a la actualización de datos ante la Contraloría General de Cuentas, documentación que no puedo adjuntar, derivado de la situación actual y que fue previamente expuesta.

Atendiendo a lo anterior el posible hallazgo que se pretende confirmar no es imputable a mi persona, por lo que debe ser DESVANECIDO EN SU TOTALIDAD...”

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Juan Manuel Guzmán Morales, quien fungió como Coordinador de Auditoría Interna, durante el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “... I. DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 fui notificado por medio de correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-036 de fecha 06/04/2020, el cual hace referencia a un (1) hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables siendo el siguiente Área Financiera y cumplimiento Hallazgo No. 12 “Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas y en el cual se me vincula en dicha deficiencia.

II. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD. Luego del análisis efectuado a la causales utilizados en los referidos hallazgos manifiesto mi oposición y en consecuencia desacuerdo total, en virtud que durante el tiempo que he tenido a cargo la Unidad de Auditoría Interna, 01/02/2019 concretamente, se ha pronunciado con relación a la deficiencia que ha establecido la Contraloría General de Cuentas, específicamente por medio del oficio No. 267-AI-2019 de fecha 12/09/2019 dirigida al entonces Director General de Caminos, ingeniero Juan José Hanser Pérez, en donde se emitieron las observaciones y recomendaciones con relación a los expedientes del personal con documentación incompleta, para que como máxima autoridad de la institución emitiera sus instrucciones al Jefe de Recursos en su momento y subsanara dichas deficiencias, para lo cual el ingeniero Juan José Hanser Pérez emitió sus instrucciones por medio de la providencia No. 5877-2019 de fecha 18/09/2019 al Coordinador de la División Administrativa para que instruyera a su vez al jefe de recursos humanos atendiera las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna, del cual se... de



dichos documentos. Así mismo es conveniente recalcar que esta Unidad de Auditoría Interna ya ha hecho ver esta debilidad en informes de auditoría, sin que los responsables de recursos humanos en su momento atiendan esta debilidad... informe de auditoría del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior evidencia que como Coordinador de esta Unidad de Auditoría Interna, ha verificado los expedientes del personal a efecto cumplan con todos los documentos necesarios, quedando bajo la responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos que atienda dichas recomendaciones, considerando que dentro de las funciones del Jefe de Recursos Humanos está el administrar y mantener actualizado el banco y base de datos del personal de la Dirección de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Caminos, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 948-2018 de fecha 17/05/2019

III. FUNDAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA ARTÍCULO 12. DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

ARTICULO 28. DERECHO DE PETICIÓN. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a las autoridades, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

IV. MEDIOS DE PRUEBA... oficio emitido por Auditoría Interna No. 267-AI-2019 de fecha 12/09/2019; providencia No. 5877-2019 de fecha 18/09/2019 emitida por el director en su oportunidad... informe de auditoría de gestión practicada al departamento de recursos humanos en el ejercicio fiscal 2018. También se puede consultar la página web de la Dirección General de Caminos para visualizar el informe referido; Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Caminos, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 948-2018 de fecha 17/05/2019, específicamente las atribuciones del jefe de Recursos Humanos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Luis Rodolfo Narciso Cobar, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, en virtud que no presentó documentación de soporte de haber verificado que el personal actualizara sus datos en la Contraloría General de Cuentas, en su comentario manifiesta que la norma infringida indica claramente que la



responsabilidad de verificar su cumplimiento es de la Dirección de Personal o Recursos Humanos y quien debe velar por su cumplimiento es el Auditor Interno, únicamente argumenta que remitía circular a todo el personal para que dieran cumplimiento y que no adjunta por la situación actual derivado a los Decretos y disposiciones presidenciales relacionados al Estado de Calamidad, sin embargo no presenta evidencia de haber verificado el cumplimiento de la actualización de datos.

Se confirma el hallazgo al señor Juan Manuel Guzmán Morales, quien fungió como Coordinador de Auditoría Interna, durante el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que no presentó documentación de soporte que evidencie el cumplimiento de su responsabilidad para que el personal actualizara sus datos en la Contraloría General de Cuentas, ya que en su comentario indica de la realización de informes de auditoría interna para superar debilidades en el Departamento de Recursos Humanos, debido a los expedientes de personal con documentos incompletos, pero en ningún momento se menciona del cumplimiento de la deficiencia señalada. El señor Guzmán Morales, se pronunció hasta septiembre de 2019 y la actualización debe realizarse al inicio de cada año y como fecha máxima el 28 de febrero, según norma citada en el criterio del hallazgo notificado.

Es importante mencionar que por error de forma se consignó en la Causa del hallazgo, Auditor Interno, siendo lo correcto, Coordinador de Auditoría Interna.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 12 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	LUIS RODOLFO NARCISO COBAR	15,500.00
COORDINADOR DE AUDITORIA INTERNA	JUAN MANUEL GUZMAN MORALES	19,250.00
Total		Q. 34,750.00

Hallazgo No. 9

Falta de evaluación del desempeño al personal de la entidad

Condición

En la Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos -DGC- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, de la muestra seleccionada



correspondiente a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se realizó la evaluación de desempeño y/o rendimiento, a los empleados siguientes:

PERSONAL SIN EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO	RENGLÓN PRESUPUESTARIO
Zoila Rosa Alvarado Villatoro de De León	Secretaria	011
Rafael Ordoñez Beteta	Constructor de puentes	011
Marilyn Anabella Esquivel Mazariegos	Maestra de educación Preprimaria, Jardín Infantil, planta central	011
Betzady Lissette Constanza Oscar	Encargada de caja chica	011
Gloria Lisseth Calderón Castilla	Secretaria Del Sistema Integrado	011
Helen Rocio Puac Vicente	Encargado de operación y Equipo	011
Celeni Rosario Orozco De León	Operador de radio	011
Ingrid Adelayda Pascual Pedro	Jefe de sección de Inventarios	021
María Alejandra Mejía Callejas	Subjefe de presupuesto	021
Marcia Lorena Barrios Salazar	Coordinador financiero	022
Alemao Ligory Fuentes Fuentes	Sub-jefe zona vial No. 9 San Marcos	022
Elda Beatriz Callejas Mancilla	Encargada del Fondo Rotativo	031
Marco Tulio Chamale Noj	Contador de farmacia	031
Irma Yolanda Morales Pereira	Oficial de inventarios	031
Fredy Francisco Fuentes Fuentes	Auxiliar de Sistema Integrado	031
Pedro Rafael Monroy Bulux	Personal administrativo	031
Oscar Rigobel López Carrillo	mecánico automotriz	031
Oscar Bosbely Castañeda Cifuentes	Encargado de costos	031
Marcos Víctor Cifuentes	Piloto vehículos pesados	031
José Eduardo Beletzuy Díaz	Asistente de Guardalmacén	031
Juan Misael Godínez Navarro	Encargado mano de obra	031
Edwin Moisés Can Macu	Medico	031

Fuente: Elaboración propia según reportes del personal permanente, temporal y por jornal, expedientes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos.

Criterio

El Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 73 Evaluación, indica: “Toda autoridad nominadora, bajo su responsabilidad, de acuerdo con el reglamento respectivo, y por medio de cada uno de los jefes de dependencias, debe evaluar por lo menos una vez al año a todos los servidores públicos bajo su supervisión. Esta evaluación debe servir de base para recomendar ascensos, adiestramientos e incrementos de salarios, de acuerdo con la escala correspondiente y con las posibilidades del Estado.”



El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, artículo 44. Evaluación del desempeño y rendimiento laboral, indica: “Se establecerá un Programa de Evaluación del Desempeño y Rendimiento Laboral, que servirá de base para ascensos, capacitación y adiestramiento, incrementos salariales, traslados y permutas. La evaluación del desempeño constituye un conjunto de normas y procedimientos para evaluar y calificar el rendimiento de los servidores públicos. Las evaluaciones tienen efecto correctivo y motivacional, según sea el caso, deben ser realizadas por el Jefe Superior Inmediato del evaluado, discutidos con éste, y los resultados que se obtengan deberán tomarse en cuenta para las correcciones pertinentes y las acciones de personal que correspondan. Dichos resultados serán enviados a la Oficina Nacional de Servicio Civil para los registros correspondientes...”

Artículo 46. Evaluación ordinaria, indica: “La evaluación ordinaria es aquella que determinará el desempeño y rendimiento del servidor público. Deberá realizarse una vez al año por el jefe superior inmediato del evaluado y sus resultados deberán enviarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil para sus registros...”

Causa

El Coordinador de la División Administrativa, no verificó que el Jefe de Recursos Humanos, realizara evaluación de desempeño y rendimiento laboral a personal de la Unidad Ejecutora.

Efecto

No se promueve la carrera administrativa, derivado del incumplimiento del sistema de medición de la eficiencia y méritos del personal de la Unidad Ejecutora, por lo tanto, limita que se efectúen promociones, ascensos y traslados.

Recomendación

El Coordinador de la División Administrativa debe verificar que el Jefe de Recursos Humanos, realice oportunamente la evaluación de desempeño y rendimiento laboral al personal de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Jorge Augusto de León Taracena, quien fungió como Coordinador de la División Administrativa, durante el período del 03 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Se hace constar como medio de prueba, que según oficio No. 72-DAD-2020 de fecha 29 de enero de 2020, esta Coordinadora giro las instrucciones al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, para que diera las instrucciones al personal encargado del control de los expedientes de contratos de todos los renglones, para que se verifique que cada uno de los expedientes deben



contener la documentación personal necesaria y documentación legal, para que al momento que la Auditoría Interna de esta DGC, Auditoría del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y Contraloría General de Cuentas los requiera no existe ningún inconveniente en proporcionar dicha información, así mismo para evitar cualquier hallazgo que perjudique a las autoridades de esta Institución. Además, en Circular 1-SRP-2020 de fecha 22 de enero de 2020, se solicitó la actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas año 2020, y Evaluación de Desempeño de Labores periodo 2019, donde está firmado de recibido por las diferentes áreas de esta Dirección...

MEDIOS DE PRUEBA... de las funciones del Coordinador de la División Administrativa, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Encargado de Unidad de Nomina de la sección de Gestión de Personal, según el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Dirección General de Caminos y... de listado de requerimientos para contratación del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

... del oficio 72-DAD-2020 de fecha 29 de enero de 2020 y circular 1-SRP-2020 requerimiento de boleto de ornato año 2020, actualización de datos año 2020 (Contraloría General de Cuentas) y Evaluación de Desempeño de Labores periodo 2019..."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Luis Rodolfo Narciso Cobar, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, manifiesta: "... HECHOS I. En esta oportunidad es de vital importancia manifestar a la comisión de delegados por la Contraloría General de Cuentas, que el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), se declaró ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por medio del DECRETO GUBERNATIVO 5-2020 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), ratificado por el Congreso de la República en DECRETO GUBERNATIVO 8-2020 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), posteriormente el Decreto Gubernativo 6-2020 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), reformo el Decreto Gubernativo 5-2020, y el DECRETO GUBERNATIVO 7-2020 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), prorrogó el Estado de Calamidad Pública, los Decretos Gubernativos 6-2020 y 7-2020 fueron ratificados por el Congreso de la República a través del Decreto 9-2020, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro de algunas medias establecidas durante el plazo del Estado de Calamidad, el cual se encuentra vigente, al día de hoy 21 de abril del año en curso, está la medida siguiente así:

"a) limitar las concentraciones de personas y prohibir o suspender toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que representen un riesgo para la salud de los habitantes de la República de Guatemala



... b) suspensión y cierre de establecimientos tanto públicos como privados ...c) el distanciamiento social”.

Asimismo, el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia COVID-19”, en su artículo 19, estipula:

Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen el pago de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el arco de la enfermedad coronavirus COVID-19 (el énfasis no forma parte del texto original)

El citado Decreto 12-2020 fue publicado en el Diario de Centroamérica el 1 de abril de 2020, y entró en vigencia el 2 de abril del año curso. Ante dicha disposición de carácter general, todos los habitantes de la República de Guatemala debemos acatar y respetar su contenido, es evidente que la Comisión de Auditores delegados por la Contraloría General de Cuentas, y la propia entidad que delega, no son ajenos a dicha disposición, puesto que nadie es superior a la ley, sin embargo, transgreden una norma de carácter imperativo, ya que omiten suspender el cómputo de los plazos legales en ésta materia, y por el contrario, no sólo notifican posibles hallazgos de manera electrónica con fecha 6 de abril de 2020 (violando la propia norma en la que se fundamentan, como más adelante me referiré), sino que otorgan un plazo para la presentación de descargo de pruebas siendo la fecha fijada para el 21 de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, considero oportuno pronunciarme en primer orden que la Comisión de Auditores delegados por la Contraloría General de Cuentas no RESPETA sino que INCUMPLE los ACUERDOS GUBERNATIVOS, aprobados por el Congreso de la República a través de Decretos, instrumentos que ya fueron individualizados ut supra, ya que ES IRRACIONAL que la comisión de auditores pretenda que se presenten las argumentaciones de descargo de hallazgos acompañadas de sus respectivas pruebas, cuando como ya lo mencioné, con anterioridad, nos encontramos bajo la vigencia de UN ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA decretado, motivo por el cual me veo imposibilitado para obtener la documentación que respalde mis ARGUMENTACIONES, ya que se deben atender las medidas y disposiciones emitidas dentro del Estado de Calamidad Pública, como lo son: la limitación a la libre locomoción, el distanciamientos social y la prohibición de reuniones, de lo cual la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS no puede apartarse y ser ajena a las medida y disposiciones establecidas en los ACUERDOS GUBERNATIVOS.



Aunado al Estado de calamidad mencionado, es menester mencionar, que como ya es de conocimiento de la Contraloría General de Cuentas o debería ser de su conocimiento por las atribuciones que le competen, desde el doce de febrero de dos mil veinte no laboro para la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, circunstancia que me limita el acceso inmediato a los documentos, a lo anterior se suma que la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS se encuentra laborando de manera PARCIAL.

II. DE LA NOTIFICACIÓN. Con fecha 06 de abril de 2020 la comisión de delegados de la Contraloría General de Cuentas, pretende notificarme por medio de correo electrónico del contenido del oficio No. DAS-07-0008-2019-DGC-037 de fecha 06/04/2020, el cual hace referencia a tres (3) posibles hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables siendo los siguientes: Área Financiera y cumplimiento Hallazgo No. 08 “Incumplimiento a la ley de Acceso a la Información Pública y en el cual se me vincula en dicha deficiencia, Hallazgo No. 12 “falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas” y Hallazgo 13 Falta de evaluación del desempeño al personal de la entidad, la acción de pretender notificarme los posibles hallazgos a través de correo electrónico, es una acción que INCUMPLE con lo establecido en el Código Procesal Civil en sus artículos 66 y 67, los cuales en su orden establecen:

Arto. 66. “Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligados ni se le puede afectar en sus derechos...Las notificaciones se harán, según sea el caso: 1º Personalmente...

Arto 67. “Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: ...4º Las que fijen termino para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.”.

La notificación de posibles hallazgos es una notificación personal, de tal manera, que la misma debió hacerse de conformidad con lo establecido en dichos artículos, caso contrario, la Comisión de auditores, se basa en el Dto. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas, para realizar estas notificaciones electrónicas, sin embargo, dicho cuerpo legal establece que garantiza el uso de comunicaciones electrónicas, sin embargo, en ninguna parte de dicho cuerpo legal, otorga la facultad de realizar notificaciones a través de medios electrónicos, tal es el caso, que cito como ejemplo que, para que el Organismo Judicial pudiese efectuar notificaciones por los medios electrónicos, el Congreso de la República emitió la Ley Reguladora de las Notificaciones por medios Electrónicos en el Organismo Judicial, disposición que determina el alcance de las notificaciones electrónicas, sin embargo, salvaguarda en su artículo 3 lo siguiente: “No podrán notificarse en la dirección electrónica constituida, las resoluciones que por disposición de otras leyes, deba notificarse de manera



personal” es evidente, que si la Contraloría General de Cuentas pretende instaurar el sistema de notificaciones por medios electrónicos, debe definir a su seno la normativa atinente para dicho hecho, sin embargo, contrario a ello y detrimento del ordenamiento legal vigente, el cual se supone conoce, se soslaya en una norma de carácter general como lo es el Dto. 47-2008 para pretender dar una legalidad a un hecho ILEGAL, ya que la notificación de supuestos hallazgos es una NOTIFICACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, que debió haberse hecho de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, lejos de ello, omite hacer una interpretación integral del Dto. 47-2008, que estipula que para que una comunicación electrónica (nunca notificación), la comunicación debe de ser de común acuerdo de ambas partes no una imposición arbitraria y unilateral, la dirección electrónica, cuando hay común acuerdo, debe de ser proporcionada por el que recibe la comunicación ya que en muchos casos esta puede variar entre ambos. Esta Ley estipula que se deben de cumplir requisitos, entre los cuales menciona, que debe poseer una firma electrónica autorizada por el Ministerio de Economía, requisito que en este caso no se cumple por la Comisión de Auditores, no existe fundamento para que la Contraloría General de Cuentas pretenda hacer una notificación electrónica sin contar con asidero legal que lo faculte, pese a ello, y en aras de defender mi posición, procedo a responder los posibles hallazgos, no obstante, reitero debió haberse realizado una notificación personal y no hacer valer plazo alguno, ya que todos los plazos en materia administrativa se encuentran suspendidos de acuerdo con el Dto 12-2020 en su artículo 19, ya citado, disposición legal que también desconocen la Comisión de Auditores delegados (situación que es preocupante, ya que se supone son contralores de la legalidad de los actos administrativos, sin conocer las normas que rigen el actuar de toda la Administración Pública).

Así mismo es importante aclarar que el oficio de notificación de hallazgos No. DAS-07-0008-2019-DGC-037 de fecha 06/04/2020, está dirigido a mi nombre y se indica que ostento la plaza de Jefe de Recursos Humanos, puesto que deje de ejercer el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2019), circunstancia que debía ser de conocimiento de la Comisión de Auditores, ya que forman parte de la Contraloría General de Cuentas, y dicho hecho fue puesto de conocimiento oportunamente ante la sección de PROBIDAD de la MISMA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, nuevamente se señala la deficiencia en la labor que realizan dichos auditores, quienes sin mayor esfuerzo, sindicaron sin revisar el archivo de su propio lugar de trabajo. En este sentido manifiesto y hago de su conocimiento que a la fecha no ostento el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, dicho dato es incorrecto en el oficio suscrito.

III. DE LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD... En el presente posible hallazgo, es importante aclarar y ser puntual en el sentido que en ninguna Ley, reglamento, normativa, manuales o disposiciones está establecido que las



evaluaciones de desempeño del personal se deben hacer un día o mes específico del año. Así mismo es de mi interés hacer de conocimiento de los delegados de la Contraloría General de Cuentas que yo dejé el puesto como Jefe de Recursos Humanos el 31 de marzo de 2019.

En el presente posible hallazgo se indica que no se realizó la evaluación de desempeño a algunos empleados que ustedes mencionan en una lista adjunta, de conformidad al periodo que corresponde la auditoría realizada que son los meses de enero a diciembre de 2019, y atendiendo a que la evaluación de desempeño se puede realizar en cualquier momento del año en curso, no es mi responsabilidad que dicha evaluación no se dieran en los primeros 3 meses de año, que fue el periodo de mi gestión, en todo caso dicha evaluación pudo haberse realizado por el nuevo jefe de recursos humanos quien tomó posesión el 01 de abril de 2019, y efectuar las evaluaciones de desempeños de los servidores públicos indicados en la lista y no a mi persona como se refiere en el presente posible hallazgo.

También quiero aclarar que el proceso para promociones, ascensos y traslados está a cargo del Coordinador Administrativo a través de la unidad de Organización y Métodos, quienes son los responsables de crear los manuales correspondientes para el efecto.

Atendiendo a lo anterior el posible hallazgo que se pretende confirmar no es imputable a mi persona...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Augusto de León Taracena, quien fungió como Coordinador de la División Administrativa, durante el período del 03 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en virtud que no presentó evidencia que se haya efectuado la evaluación de desempeño al personal mencionado en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo al señor Luis Rodolfo Narciso Cobar, quien fungió como Jefe de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, en virtud que en su comentario acepta no haber realizado las evaluaciones de desempeño de labores al indicar que no existe base legal que especifique el momento para efectuarse y que pudo haberlas elaborado el nuevo Jefe de Recursos Humanos.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 13 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA	JORGE AUGUSTO DE LEON TARACENA	30,500.00
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	LUIS RODOLFO NARCISO COBAR	31,000.00
Total		Q. 61,500.00

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-**Hallazgo No. 1****Falsedad en la Declaración Jurada respecto a las obligaciones ante el Seguro Social****Condición**

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Programa 11 Desarrollo de la Estructura Vial Grupo 100 Servicios no personales, renglón presupuestario 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, se realizó la revisión de la documentación de los expedientes de los proyectos de mantenimiento de la red vial no pavimentada y pavimentada con códigos T-026-2018 con un valor de Q10,870,355.40 y BL-030-2018 con un valor de Q8,876,967.45, donde se realizaron trabajos de mantenimiento de la red vial no pavimentada y pavimentada, en los departamentos de Chiquimula y Jutiapa identificados con Números de Operación Guatecompras NOG 7158947 y NOG 7076762, en la que se determinó lo siguiente:

Los dos proyectos indicados en el párrafo anterior, fueron adjudicados a la Constructora CARMOR propiedad del Ingeniero Carlos Francisco Carias Sandoval, con número de identificación tributaria NIT 180526-6 y número patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- 69126 con fecha de inicio 9 de junio 2018, según Acta No.02-2018 y 13 de abril 2018 según Acta No. 02-2018 respectivamente, con duración de 10 meses en ambos proyectos; según pruebas de auditoría, el contratista no cumplió con el pago de cuotas laborales y patronales ante el –IGSS- dentro de los plazos establecidos, sin informar a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- sobre dicho incumplimiento.

Las estimaciones de pago realizadas sin tener la certeza de que la empresa constructora realizara el traslado de las cuotas patronales y laborales ante el -IGSS- se detallan a continuación:



Constructora Carmor
Detalle de las obligaciones formales pagadas en forma extemporánea ante
el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Mes de Contribución	Numero Recibo de Pago DR-182-1	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Días de atraso	Cuota Patronal, Laboral y Recargos
PLANILLA DE JUNIO 2018	1947593	20/07/2018	04/01/2019	166	Q10,771.80
PLANILLA DE JULIO 2018	1947599	20/08/2018	04/01/2019	136	Q11,497.17
PLANILLA DE AGOSTO 2018	1947618	20/09/2018	04/01/2019	105	Q11,327.70
PLANILLA DE SEPTIEMBRE 2018	1947621	22/10/2018	04/01/2019	73	Q9,770.52
PLANILLA DE OCTUBRE 2018	1947636	20/11/2018	04/01/2019	44	Q9,675.61
PLANILLA DE NOVIEMBRE 2018	1947640	20/12/2018	04/01/2019	14	Q9,574.31
PLANILLA DE DICIEMBRE 2018	1980738	21/01/2019	24/01/2019	6	Q9,540.12
PLANILLA DE MARZO 2019	2097988	22/04/2019	30/04/2019	8	Q11,007.57
PLANILLA DE ABRIL 2019	2134945	20/05/2019	24/05/2019	4	Q10,977.43
Total					Q94,142.23

Fuente: Copias de recibos de pago Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Elaboración propia

Se confirmó que en las estimaciones pagadas en ambos proyectos, no adjuntaron copia del recibo del pago efectuado en el período anterior al de la estimación, correspondiente a las cuotas laborales y cuotas patronales del -IGSS-, solamente adjuntan una certificación emitida por el Contador de la empresa en donde indica que los pagos correspondientes a las cuotas laborales y patronales se encuentran pagadas al momento de presentar las estimaciones, lo que ratifica que dichas certificaciones carecen de veracidad y que las estimaciones pagadas en los dos proyectos que ascienden a la cantidad de Q21,469,346.83, no contaban con la documentación suficiente para respaldar dicha erogación. Según el siguiente detalle:

Estimaciones canceladas sin recibo de pago de cuotas patronales y laborales proyecto T-026-2018

Estimacion No.	Periodo	Cur No.	Fecha Cur	Valor	Factura	Fecha Factura
1	09/06/ AL 30/06/18	2558	26/07/2018	851,873.64	C-0018	20/07/2018
	01/07/ AL					



2	31/07/18	2996	23/08/2018	1,329,033.08	C-0021	07/08/2018
3	01/08/ AL 31/08/18	3547	26/09/2018	2,490,830.07	C-0023	06/09/2018
4	01/09/ AL 30/09/18	4146	26/10/2018	3,001,958.35	C-0029	10/10/2018
5	01/10/ AL 31/10/2018	5369	12/12/2018	2,434,797.85	C-0035	06/12/2018
6	01/11/ AL 30/11/2018	6010	22/12/2018	652,065.56	C-0033	06/12/2018
7	01/12/ AL 15/12/2018	6023	22/12/2018	90,104.85	C-0037	18/12/2018
8	16/12/ AL 31/12/2018	241	28/02/2019	16,000.00	C-0047	26/02/2019
10	01/03/ AL 31/03/2019	1170	28/05/2019	1,445,343.90	DTE 1227377954	27/05/2019
11	01/04/ AL 30/04/2019	1703	28/06/2019	81,100.25	DTE 1211187776	12/06/2019
Total				12,393,107.55		

Fuente: Estimaciones de pago proporcionadas en los proyectos. Elaboración Propia

Estimaciones canceladas sin recibo de pago de cuotas patronales y laborales proyecto BL-30-2018

Estimacion No.	Periodo	Cur No.	Fecha Cur	Valor	Factura	Fecha Factura
3	01/06/ AL 30/06/2018	2501	25/07/2018	1,158,943.49	C-0015	03/07/2018
4	01/07/ AL 31/07/2018	2772	17/08/2018	1,317,311.45	C-0019	03/08/2018
5	01/08/ AL 31/08/2018	3583	27/09/2018	707,661.64	C-0025	24/09/2018
6	01/09/ AL 30/09/2018	3921	15/10/2018	901,652.97	C-0026	02/10/2018
7	01/10/ AL 31/10/2018	4554	19/11/2018	957,750.17	C-0030	06/11/2018
8	01/11/ AL 30/11/2018	5762	21/12/2018	2,105,368.05	C-0034	06/12/2018
9	01/12/ AL 15/12/2018	6381	27/12/2018	210,070.62	C-0038	18/12/2018
10	16/12/ AL 31/12/2018	176	27/02/2019	186,929.49	C-0045	26/02/2019
12	01/02/ AL 31/03/2019	1025	30/04/2019	1,597,570.00	D T E 3300805067	25/04/2019
13	01/04/ AL 15/04/2019	1289	29/05/2019	143,052.02	D T E 281366058	27/05/2019
Total				9,286,309.90		



Fuente: Estimaciones de pago proporcionadas en los proyectos. Elaboración Propia.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, Declaración Jurada, establece: "Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará a aquel oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia. En caso de que la falsedad de la declaración fuere descubierta estando en ejecución o terminando el servicio o la obra respectiva, los adjudicatarios responderán por los daños o perjuicios que se produzcan por tal causa, aplicándoles las sanciones previstas en la presente ley y trasladando lo conducente a los tribunales de justicia."

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 60, Prohibiciones, establece: " Si en el transcurso del proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 de la Ley, el contratista o proveedor deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente dentro de los dos (2) días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el proceso o el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones definidas en la Ley, será causal suficiente para la inhabilitación del contratista o proveedor, quien de conformidad con la ley será responsable de compensar a la entidad contratante por los daños y perjuicios ocasionados. El trámite de la inhabilitación y de la rehabilitación es responsabilidad de la entidad contratante o ejecutora, quien deberá cumplir con el procedimiento, plazos y condiciones que definan las Normas de Uso del Sistema GUATECOMPRAS y, en todo caso, debe respetarse el derecho de defensa."

El Acuerdo Número 1118, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Artículo 6 establece: "Todo patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la Planilla de Seguridad Social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el instituto establezca su propio calendario de pagos."

Manual de Organización y Descripción de puestos Civial, dentro de las atribuciones del Jefe del Departamento de Visa de Documentos indica: "Revisar y analizar la documentación de las estimaciones y/o informes financieros de cobro



de los proyectos que ejecuta la unidad para su traslado al departamento técnico”.

Manual de Organización y Descripción de puestos Civial, dentro de las atribuciones de los Revisores indica: “Revisar y analizar la documentación de las estimaciones y/o informes financieros de cobro de los proyectos que ejecuta la unidad para su traslado al departamento técnico. Visar las estimaciones, anticipos, sobrecostos de los diferentes proyectos de COVIAL.

Las resoluciones DIRCOVIAL BL-030-2018 y T-026-2018 aprobación de las bases de licitación de los proyectos BL-030-2018 y T-026-2018 numeral 3.12 Seguro Social establece: “EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones patronales establecidas por dicho Instituto, siendo responsable también por el cobro de las cuotas establecidas para sus trabajadores.”

Los Contratos números 51-2018-COV y 134-2018-COV en su cláusula QUINTA establece: “Valor del contrato y forma del contrato y forma de pago ...B)FORMA DE PAGO: B.1) PAGOS PARCIALES... c) Copia del recibo del pago efectuado en el período anterior al de la estimación de que se trate, correspondiente a las cuotas laborales y patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

Causa

El Contratista no cumplió con presentar copia del recibo del pago efectuado en el período anterior al de la estimación que cobró, correspondiente a las cuotas laborales y patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y entregó certificaciones con información que carece de veracidad emitida por el Contador de la empresa.

Falta de revisión por el Jefe del Departamento de VISA y del Revisor de Documentos, al no percatarse que al momento de revisión del expediente, las cuotas laborales y patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- no se habían hecho efectivas y que la certificación emitida por el contador de la empresa carecía de veracidad.

Efecto

El riesgo de no contar con la cobertura al personal que labora para el Contratista en caso de emergencia.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no está percibiendo lo que le corresponde de acuerdo a lo que establece la ley.

Realizaron desembolsos de recursos financieros, con papelería que carece de veracidad, por la cantidad de Q21,469,346.83 que afectó los intereses del estado.



Recomendación

El Jefe del Departamento de VISA y el Revisor de Documentos deben de cumplir con realizar los procedimientos necesarios con el fin de validar los documentos que presentan los Contratistas para hacer efectivo el pago de las estimaciones de proyectos de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los responsables

De conformidad con lo que establece el Acuerdo Interno número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020 se les notificó electrónicamente el presente hallazgo a las siguientes personas: al señor Carlos Francisco Carías Sandoval quien fungió como Contratista, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, el oficio número DAS-07-0008-2019-203-50, por medio del correo electrónico carloscarias@gmail.com; al señor Hugo Rene Cordero Monroy quien fungió como Revisor de Documentos, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, el oficio número DAS-07-0008-2019-203-16, por medio del correo electrónico namerocordero@gmail.com; al señor Rolando Abel López, quien fungió como Jefe del Departamento de VISA durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, el oficio número DAS-07-0008-2019-203-44, por medio del correo electrónico rabelopez2004@gmail.com, todos los oficios de fecha 06 de abril de 2020, al señor Pablo Jose Lopez Alvarez quien fungió como Contador durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, el oficio número DAS-07-0008-2019-203-55, de fecha 07 de abril de 2020, por medio del correo electrónico jose_lopezai@hotmail.com sin embargo ninguno de los responsables se manifestó al respecto y no presentaron pruebas y documentos de descargo.

Con Nota sin número, de fecha 23 de abril 2020, el Señor Walter (SON) García Méndez, quien fungió como Revisor de Documentos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiesta: “Por este medio en respuesta al Oficio de Notificación No. DAS-07-008-2019-203-50 de fecha 06 de abril de 2020, correspondiente a la auditoría financiera y de cumplimiento, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, donde se notifica a mi persona los siguientes hallazgos:

Constructora Carmor Proyecto T-026-2018

El Constratista no cumplió con presentar copia del recibo del pago efectuado en el período anterior al de la estimación que cobro, correspondiente a las cuotas laborales y patronales del Instituto Gutemalteco de Seguridad Social y entrego certificaciones con la información que carece de veracidad emitida por el Contador de la empresa.

Respuesta: “En la certificación del contador del proyecto T-026-2018, estimaciones de la 1 a la 11, indican en el numeral Romano VI “Cuando se presente la última estimación conjuntamente con el Acta de Inspección y el Acta



de Recepción del proyecto en el expediente se adjuntarán TODOS LOS RECIBOS Y PLANILLAS que evidencien el pago de las Cuotas Laborales y Patronales que fueron objeto de cumplimiento a cargo de la empresa CONSTRUCTORA CARMOR”

La guía de proyectos 2018, herramienta utilizada para la revisión respectiva de las estimaciones de los proyectos indica lo siguiente: Proyectos de Mantenimiento Documentos de debe adjuntar en la última estimación Inciso 7. “Planillas y Recibos del IGSS pagados por el período contractual desde el inicio hasta la finalización del proyecto” Debido a lo anterior, las estimaciones de dicho proyecto no cuentan con los recibos y planillas del IGSS ya que como indican los mimos se deben adjuntar todos en la última estimación.

Constructora Carmor Proyecto BL-030-2018

El Constratista no cumplió con presentar copia del recibo del pago efectuado en el período anterior al de la estimación que cobro, correspondiente a las cuotas laborales y patronales del Instituto Gutemalteco de Seguridad Social y entrega certificaciones con la información que carece de veracidad emitida por el Contador de la empresa.

Respuesta: “En la certificación del contador del proyecto BL-030-2018, estimaciones de la 3 a la 13, indican en el numeral Romano VI “Cuando se presente la última estimación conjuntamente con el Acta de Inspección y el Acta de Recepción del proyecto en el expediente se adjuntarán TODOS LOS RECIBOS Y PLANILLAS que evidencien el pago de las Cuotas Laborales y Patronales que fueron objeto de cumplimiento a cargo de la empresa CONSTRUCTORA CARMOR” La guía de proyectos 2018, herramienta utilizada para la revisión respectiva de las estimaciones de los proyectos indica lo siguiente: Proyectos de Mantenimiento Documentos de debe adjuntar en la última estimación Inciso 7. “Planillas y Recibos del IGSS pagados por el período contractual desde el inicio hasta la finalización del proyecto” Debido a lo anterior, las estimaciones de dicho proyecto no cuentan con los recibos y planillas del IGSS ya que como indican los mimos se deben adjuntar todos en la última estimación...”

Comentario de auditoría

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del



Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a los señores Carlos Francisco Carías Sandoval, Contratista; Hugo Rene Cordero Monroy, Revisor de Documentos; Pablo Jose Lopez Alvarez, Contador; Rolando Abel Lopez, Jefe del Departamento de Visa; por falta de respuesta.

Se confirma el hallazgo para el señor Walter (S.O.N) García Méndez, Revisor de Documentos, en virtud de que en sus comentarios y argumentos recibidos, indica que para el proceso de revisión de estimaciones de pago, se basan en una Guía de estimaciones, no obstante, el contrato establece que para las estimaciones de pago, es necesario presentar el recibo de pago de las cuotas tanto patronales, como laborales ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, extremo que no consideran el Departamento de Visa.

El presente hallazgo fue notificado con el número 3 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Otras infracciones, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
REVISOR DE DOCUMENTOS	WALTER (S.O.N.) GARCIA MENDEZ	3,526.30
Total		Q. 3,526.30

Hallazgo No. 2

Deficiencias en el área de recursos humanos

Condición

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el Grupo 0 Servicios personales, Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, al revisar y analizar los reportes de marcaje del personal durante el período comprendido de enero a julio 2019, se determinó que hay personas que registran la hora de ingreso a la Unidad Ejecutora fuera del horario establecido, asimismo, se determinó que no hay evidencia que demuestre que se les aplicaron las medidas disciplinarias correspondientes o que justifique que las personas lleguen a laborar más tarde. A continuación se presenta el detalle de las personas que ingresaron fuera del horario normado:

PERSONAL DEL RENGLÓN 022 CON REGISTRO DE ENTRADA EN



HORARIO FUERA DEL ESTABLECIDO

No.	Nombres y Apellidos	Mes	Total minutos de entradas fuera de horario
1	ADOLFO DANIEL ORTIZ LÓPEZ	ENERO	96
		FEBRERO	48
		MARZO	185
		ABRIL	134
		MAYO	269
		JUNIO	101
		JULIO	545
TOTAL			1378
2	LUCY CRISTABEL ROSALES DE LEON	ENERO	167
		FEBRERO	247
		MARZO	418
		ABRIL	122
	TOTAL		954
3	ISRAEL ISAIAS CHAVEZ	FEBRERO	67
		MARZO	116
		MAYO	269
		JULIO	390
TOTAL			842
4	JUANA ANA SOFIA ARAGÓN NORIEGA	MARZO	199
	TOTAL		199
5	YORIK ALEXANDER CAMPOS MORALES	MARZO	735
		ABRIL	593
		MAYO	280
		JUNIO	430
TOTAL			2038

Fuente: Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial. Elaboración Propia.

Criterio

El Decreto Número 1748, Ley de Servicio Civil, Artículo 64. Obligaciones de los servidores públicos, establece: "Además de las que determinen las leyes y reglamentos, son deberes de los servidores públicos: ...7. Asistir con puntualidad



a sus labores...”

Acuerdo Gubernativo No. 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 77, Puntualidad y Asistencia a las Labores, establece: "Los servidores públicos quedarán sujetos a las normas que sobre puntualidad y asistencia establece este Reglamento, las que establece la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones internas de personal de las dependencias, así como a las que por la naturaleza del cargo que desempeñan estén sujetas a una reglamentación especial...”

Acuerdo Ministerial No. 864-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, Reglamento de Personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 7, Control de ingreso y salida, establece: "Los servidores públicos deberán cumplir con la obligación regulada en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, debiendo para el efecto registrar sus entradas y salidas en el sistema implementado por cada una de las Direcciones Generales o Unidades que conforman el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Será responsabilidad de cada Jefe de Departamento verificar que los servidores públicos se presenten puntualmente a su puesto de trabajo, independientemente de la hora de registro de su ingreso, aplicando las medidas disciplinarias que correspondan en contra del Jefe de Departamento, independientemente de las que se apliquen al servidor público infractor.”

Acuerdo Ministerial No. 1518-2007, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Artículo 11, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, establece: "...Las funciones y atribuciones son las siguientes: ...5. Dirigir la actividad relacionada con la administración de personal de COVIAL de acuerdo al reglamento que emita el Consejo Consultivo, para regular la relaciones de COVIAL con su personal...”

Artículo 18. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, establece: "Depende de la Subdirección Administrativa y Financiera y le corresponde a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos las siguientes: 1. Coordinar, supervisar y controlar el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con las políticas del Despacho Ministerial... 3. Aplicar las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas en materia de Recursos Humanos...”

Causa

El Subdirector Administrativo Financiero y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no aplicaron las medidas disciplinarias a las personas que registraron el ingreso a la Unidad Ejecutora, fuera del tiempo establecido.



Efecto

El personal no cumple con sus funciones, por falta de cumplimiento en el horario de labores establecido.

Recomendación

El Subdirector Administrativo Financiero y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, deben revisar los reportes del marcaje del personal y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a las personas que incumplan con el horario establecido.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Juana Ana Sofía Aragón Noriega, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "El 02 de enero del 2019 cuando llegué a COVIAL, traté directa y verbalmente con el Lic. Rolando Santizo (jefe interino de RRHH desde diciembre 2018 y subdirector administrativo financiero); cuestionando propiamente lo siguiente, cómo estaba llevando el control del personal 022; me comentó que se tenía un biométrico que llevaba el registro pero que al parecer no funcionaba muy bien; que el biométrico estaba a cargo del Departamento de Informática; estuve pidiendo reiterada e insistentemente, de manera verbal, que había que hacer algo para respetar el control interno de los horarios establecidos en los contratos 022; hasta que me vi en la necesidad de pedirlo por escrito, para que el Subdirector Administrativo Financiero me aprobara cualquier gestión ya que fue mi jefe inmediato y persona encargada de aprobar cualquier compra en Covial; por lo que expongo los oficios que envié relacionados al registro de ingreso y salida del personal 022, de la Unidad Ejecutora de Conservación vial -COVIAL-. Cabe mencionar que, así como el informe de CGC explica y fundamenta.... Artículo 18. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, establece: "Depende de la Subdirección Administrativa y Financiera y le corresponde a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos las siguientes: 1. Coordinar, supervisar y controlar el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con las políticas del Despacho Ministerial... y el acuerdo de...Acuerdo Ministerial No. 864-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, Reglamento de Personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 7, Control de ingreso y salida, establece: Será responsabilidad de cada Jefe de Departamento verificar que los servidores públicos se presenten puntualmente a su puesto de trabajo, independientemente de la hora de registro de su ingreso, aplicando las medidas disciplinarias que correspondan en contra del Jefe de Departamento, independientemente de las que se apliquen al servidor público infractor." 3. Aplicar las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas en materia de Recursos Humanos..." Por lo que... evidencio que, durante todo el año, la Ley de Servicio Civil vinculada al criterio de la CGC, así mismo, reiterando, que según organigrama, estuve supeditada a mi jefe inmediato,



que hasta oficios enviados a la CGC evidencian como le hago ver a mi jefe inmediato la necesidad de gestionar, respetar las leyes que nos rigen como servidores públicos.

El Decreto Número 1748, Ley de Servicio Civil, Artículo 64. Obligaciones de los servidores públicos, establece: “Además de las que determinen las leyes y reglamentos, son deberes de los servidores públicos: 7. Asistir con puntualidad a sus labores... cabe destacar de la responsabilidad civil es una obligación individual por causa o efecto de un incumplimiento contractual, es decir, de responsabilidad individual, propia de los actos que cada persona hace, en este caso, las personas quienes se identifican, leen y aceptan las condiciones de su contratación. No obstante, reiteradamente, en forma personal y verbal, pedí, solicité, rogué, porque cada una de estas personas, respetara las medidas de control referidas, hasta el punto de tener que acompañarme de la Asesoría Laboral, en su lugar de labores, para explicarles dichos extremos.

Los oficios enviados a mis autoridades, son la evidencia de coordinar, supervisar, elaborar y accionar para la aplicación de leyes, reglamentos, normas y disposiciones de mis autoridades inmediatas, para poder Con el visto bueno de mis jefes inmediatos, tramitar, elaborar y accionar; es la razón por la cual envíe informes técnicos y pedí informe técnico del biométrico, porque siempre estuvo a cargo del departamento de informática; dicho departamento es el encargado de coordinar los procesos electrónicos de datos de las actividades técnicas, administrativas, financieras, ejecución...ver Acuerdo Ministerial 1518-2007; parte de mis funciones como Jefe de RRHH, fue hacer de enlace para que se gestionaran las necesidades tal como evidencio en los oficios abajo descritos.

Cabe mencionar que Acuerdo Ministerial 1518-2007 en el Artículo 11: SUBDIRRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA; dice explícitamente: ...1. Coordinar en forma sistemática las actividades administrativas y financieras de COVIAL. 2. Dirigir lo relacionado a la elaboración de normas...procedimientos, manuales de organización...

Asimismo, quiero señalar y recordar que el mismo Acuerdo Ministerial 1518-2007, en su artículo 10. SUBDIRRECCION TECNICA: dentro de sus responsabilidades esta evaluación y control adecuadas, que faciliten la medición de resultados a través de una efectiva dirección hacia todas aquellas actividades técnicas y que sustituirá al director en caso de ausencia... Acuerdo Ministerial No. 864-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, Reglamento de Personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 7, Control de ingreso y salida, establece... será responsabilidad de cada jefe de departamento verificar que los servidores públicos se presenten puntualmente a su puesto de trabajo, independientemente de la hora de registro de su ingreso, aplicando las medidas



disciplinarias que correspondan en contra del jefe de departamento, independientemente de las que se apliquen al servidor público infractor.

"Los servidores públicos deberán cumplir con la obligación regulada en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, debiendo para el efecto registrar sus entradas y salidas en el sistema implementado por cada una de las Direcciones Generales o Unidades que conforman el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, esto en complemento del Acuerdo Ministerial No. 864-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, Reglamento de Personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 7, Control de ingreso y salida... Por lo que, como jefa de RRHH en el año 2019 pude ser testigo que ninguno de los ingenieros arriba mencionado sufre de alguna discapacidad mental o que ignoren lo que firmaron en sus contrataciones y que personalmente le hice saber reiteradamente con llamadas de atención verbal... con base en el Acuerdo Ministerial No. 1518-2007, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL... Artículo 18. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, establece: "Depende de la Subdirección Administrativa y Financiera y le corresponde a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos las siguientes: 1. Coordinar, supervisar y controlar el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con las políticas del Despacho Ministerial.

En lo que a mi ausencia se refiere yo estuve bajo exámenes médicos y en mi expediente de RRHH, se encuentra un certificado médico que fundamenta mis únicas llegadas tarde en el todo el año 2019; porque siempre llegué de 1 o 2 horas antes a trabajar.

Para ampliar mejor la información sobre los documentos acompaño carpetas electrónicas con los documentos necesarios que se podrán encontrar fechas de emisión, no. de oficios, a quien fue dirigido y el contenido de dicho oficio.

Asimismo; las notificaciones de oficios a mis autoridades para hacerles llegar el registro de entradas y salidas del personal 022, donde recalco los artículos que en ley corresponde respetar y reitero varias veces en el año, quedando a la espera de una instrucción superior; así mismo hago de conocimiento de la CGC que en el área de regionales por llamadas de atención verbal que hice personalmente, debido al marcaje irregular, varios de los ingenieros y su supervisor justificaron con documentos sus irregularidades en el ingreso y egreso, asunto que se habló con las autoridades superiores varias veces, por lo que opte a enviar continuamente los oficios que evidencian los marcajes y el reglamentos y leyes que amparan ; por lo que a continuación describo: ..."

El Licenciado Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo



Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le notificó electrónicamente el hallazgo mediante Oficio DAS-07-008-2019-203-45, de fecha 6 de abril de 2020, a través de correo electrónico santizoasociados@gmail.com, sin embargo, el equipo de auditoría no recibió respuestas y no presentó pruebas de descargo para ser sometidas a evaluación y análisis respectivo. .

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Juana Ana Sofía Aragón Noriega, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en virtud de que no hay evidencia que demuestre que se aplicaron las medidas disciplinarias a las personas correspondientes. Asimismo, con excepción de una persona, la documentación y justificaciones de respaldo que presentó, no corresponden al período y al personal que se detalla en la muestra de enero a julio de 2019.

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –SCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo al señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo Financiero, por falta de respuesta.

El presente hallazgo fue notificado con el número 6 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JUANA ANA SOFIA ARAGON NORIEGA	13,000.00
Total		Q. 13,000.00



Hallazgo No. 3**Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales sobre Actualización de Datos ante la Contraloría General de Cuentas y Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos****Condición**

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el Grupo 0 Servicios personales, Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, al efectuar verificación física de la documentación de cuatro (4) expedientes de personal, se estableció que la Actualización de Datos ante la Contraloría General de Cuentas, de tres personas, no se realizó en los meses de enero y febrero 2019, como lo establece la norma, de acuerdo al cuadro siguiente:

Personal del Renglón 022 que presentó Constancia de Actualización de Datos, fuera del tiempo establecido

No.	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha de Actualización	Días de atraso
1	Juana Ana Sofía Aragón Noriega	Jefe del Departamento de Recursos Humanos	14/10/2019	228
2	Yorik Alexander Campos Morales	Supervisor Regional de Control y Seguimiento	14/10/2019	228
3	José Vicente Pereira Rivadeneira	Asesor Jurídico	15/10/2019	229

Fuente: Elaboración propia conforme a Nómina del Renglón 022 Personal por Contrato y expedientes.

Asimismo, se verificó el expediente del Ingeniero Adolfo Daniel Ortiz López, quien desempeña el cargo de Supervisor Regional de Control y Seguimiento, que ingresó a laborar a la Unidad Ejecutora, a partir del 9 de marzo de 2012, devengando un salario mensual de Q.17,875.00, sin embargo no se tuvo a la vista la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos ante la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a lo que establece la ley.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de



Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 16, Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, establece: “No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:

Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate; ...”

Artículo 30, Finiquito, segundo párrafo, establece: “Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. Recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los quince días siguientes, sin costo alguno.”

El Acuerdo Número A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, Artículo 1, Actualización de Funcionarios, establece: “Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación de carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y /o sub grupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en las acuerdos A-006-2016 y A-039-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas deberán realizar la actualización electrónica a través de la página de internet de la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos:

- a) Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales.
- b) Al inicio de cada año, aún cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año.
- c) Las personas que inicien sus labores en las instituciones objeto de fiscalización a partir del año dos mil diecisiete, o que habiendo iniciado labores en años anteriores no hayan registrado sus datos, deberán presentarse a las oficinas



centrales de la Contraloría General de Cuentas ubicadas en la zona 13 de la ciudad capital o en la Delegación Departamental que por razones de conveniencia le sea más accesible para realizar el primer registro.”

Acuerdo Ministerial No. 1518-2007, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Artículo 11. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, establece: "... Las funciones y atribuciones son las siguientes: ... 5. Dirigir la actividad relacionada con la administración de personal de COVIAL de acuerdo al reglamento que emita el Consejo Consultivo, para regular la relaciones de COVIAL con su personal."

Artículo 18, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS,, establece: "Depende de la Subdirección Administrativa Financiera y le corresponde a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos las siguientes: 1. Coordinar, supervisar y controlar el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con las políticas del Despacho Ministerial ... 3. Aplicar leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas en materia de Recursos Humanos...".

Causa

El Subdirector Administrativo Financiero y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no verificaron el cumplimiento del personal, en lo relativo a la actualización de datos ante la Contraloría General de Cuentas, a efecto que se tramite en la fecha que corresponde.

El Supervisor Regional de Control y Seguimiento, por incumplimiento de la presentación de Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, de acuerdo a lo que establece la ley.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas, no dispone de información actualizada del empleado público en forma oportuna y la Unidad Ejecutora corre riesgo de contratar a personal, que no reúna las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate.

Recomendación

El Subdirector Administrativo Financiero y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, deben cerciorarse que el personal contratado cumpla con la normativa vigente en el tiempo que determina la ley.

El Supervisor Regional de Control y Seguimiento, deberá presentar la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargo, de acuerdo a lo que establece la ley.



Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Juana Ana Sofía Aragón Noriega, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Hago del conocimiento de la CGC que todas las contrataciones hechas en el periodo 2019, cumplieron todos los requisitos expuestos en ley, que el Departamento de RRHH de COVIAL del 2019, pasa por varios filtros para su revisión, después pasan por 3 o 4 filtros más al área central de RRHH- del CIV; para ampliar mejor la información sobre los documentos acompaño carpetas electrónicas (se encuentran los documentos escaneados y se pueden identificar con nombre y apellido) con los documentos necesarios que se podrán encontrar con nombres y fechas de emisión...”

El Licenciado Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le notificó electrónicamente el hallazgo mediante el Oficio DAS-07-008-2019-203-45, de fecha 6 de abril de 2020, a través de correo electrónico santizoasociados@gmail.com, sin embargo, el equipo de auditoria no recibió respuestas y pruebas de descargo para ser sometidas a evaluación y análisis respectivo.

En nota sin número, de fecha 20 de abril de 2020, el Ingeniero Adolfo Daniel Ortiz López, Supervisor Regional de Control y Seguimiento, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Durante el período en el cual se dio mi contratación en el año 2012 específicamente el 9 de marzo, se me solicitó de forma verbal por parte del departamento de recursos humanos de Covial mi currículo para la elaboración de mi contrato, no recibí ningún documento en el cual se listara lo necesaria de papelería para completar mi expediente, posteriormente me fueron requiriendo el complemento de la misma de igual forma no se recibió ningún documento para completar el mismo todo fue de forma verbal, es preciso hacer notar que en ningún requerimiento verbal, me fue solicitada la referida constancia; asumiendo, de mi parte que todo estaba bien. En lo que se refiere a la gestión de dicho documento, de ser necesario me encuentro en la disponibilidad de resolver mi situación para cumplir con lo requerido y con esto evitar cualquier dificultad con mi documentación, es importante mencionar que la Constitución de la república en su Artículo 113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Juana Ana Sofía Aragón Noriega, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en virtud de que la Actualización de



Datos ante la Contraloría General de Cuentas, no se realizó en los meses de enero y febrero 2019, conforme lo establecido en las acuerdos A-006-2016 y A-039-2016, la documentación presentada corresponde al mes de octubre 2019.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Adolfo Daniel Ortiz López, Supervisor Regional de Control y Seguimiento, en virtud de la revisión del expediente de personal, se estableció que no presentó la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos emitida por la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a lo que establece la ley, documento que según consta le fue requerido en varias ocasiones.

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –SCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo al señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo Financiero, por falta de respuesta.

El presente hallazgo fue notificado con el número 7 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JUANA ANA SOFIA ARAGON NORIEGA	13,000.00
SUPERVISOR REGIONAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	ADOLFO DANIEL ORTIZ LOPEZ	17,250.00
Total		Q. 30,250.00

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Condición

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, no dieron cumplimiento a cuatro (4) recomendaciones que fueron emitidas por la misma cantidad de



hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, determinadas por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Conforme a las pruebas de auditoría y confirmación de parte del departamento de Auditoría Interna mediante oficio No. 297-2019-AI/SBLG de fecha 22 de noviembre de 2019, se presenta a continuación el detalle de las recomendaciones no cumplidas:

Hallazgo	Recomendación	Responsables del cumplimiento de la recomendación	Cumplimiento
Hallazgo No. 2	El Jefe Departamento Financiero y el encargado de inventarios, deben iniciar el trámite correspondiente, para cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y agilizar el proceso correspondiente para la baja o reparación de los activos fijos de la entidad, que están sin utilizarse.	ENCARGADO DE INVENTARIOS	Pendiente de cumplirse al 31-12-19 de conformidad con informe de Auditoría Interna en oficio No. 008-2020-AI/SBLG de fecha 07-01-2020.
Activos fijos en mal estado sin gestión de baja en el inventario de -COVIAL-		J E F E DEPARTAMENTO FINANCIERO	
Hallazgo No. 3	El Director y el Subdirector Administrativo Financiero, deben proceder a la finalización, aprobación e implementación del Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones de Proyectos y Servicios para el Mantenimiento de la red vial.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	Pendiente de cumplirse al 31-12-19 de conformidad con informe de Auditoría Interna en oficio No. 008-2020-AI/SBLG de fecha 07-01-2020.
Manuales de normas y procedimientos no aprobados		DIRECTOR	
Hallazgo No. 4	El Director, SubDirector Administrativo Financiero y el Jefe Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, deben agilizar las gestiones para la aprobación de los Reglamentos, Código de Ética, Manuales de Normas, Procesos y Procedimientos, así como para actualizar los ya existentes, para fortalecer el ambiente y estructura del control interno.	J E F E DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	Pendiente de cumplirse al 31-12-19 de conformidad con informe de Auditoría Interna en oficio No. 008-2020-AI/SBLG de fecha 07-01-2020.
Falta de aprobación y actualización de manuales de funciones y procedimientos		DIRECTOR	
Hallazgo No. 5	El Director, el Jefe Departamento de Auditoría Interna, el Subdirector Administrativo Financiero, el	ENCARGADO DE INVENTARIOS	Pendiente de cumplirse al 31-12-19 de conformidad con informe de Auditoría Interna en oficio No.
Seguimiento a		SUBDIRECTOR	



recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas	Jefe Departamento Financiero y el Encargado de Inventarios, deben implementar los procedimientos para que se cumpla la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas.	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	008-2020-AI/SBLG de fecha 07-01-2020.
		J E F E DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	
		J E F E DEPARTAMENTO FINANCIERO	
		DIRECTOR	

Fuente: Informe de Auditoria Financiera y de Cumplimiento a MICIVI 2018

Criteriao

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría."

Causa

El Director, el Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento Financiero, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Jefe del Departamento de Auditoría y el Encargado de Inventarios, no dieron seguimiento oportuno y eficaz a la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Efecto

Los procesos y cambios que no son realizados por parte de los responsables de llevarlos a cabo, ocasiona una falta de transparencia en la administración de los recursos, registro deficiente de información la que no es actualizada y confiable y retrasos en la ejecución de las gestiones.

Recomendación

El Director, el Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento Financiero, deben aplicar correctamente los procedimientos para que se cumplan las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas.



Comentario de los responsables

Mediante el oficio de notificación DAS-07-0008-2019-203-22 de fecha 06 de abril de 2020, se notificó al señor Juan Carlos Méndez Guerra, quien fungió como Director por el período del 01 de enero de 2018 al 21 de marzo de 2019, sin embargo, por medio de nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, solicitó al equipo de auditoría prórroga para entrega de respuestas y pruebas referentes al hallazgo notificado para el análisis respectivo, sin aportar respuestas o pruebas de descargo para desvanecer el hallazgo notificado, el 23 de abril de 2020, presentó un Recurso de Revocatoria dirigido a los integrantes del equipo de auditoría en el cual manifiesta lo siguiente: "...La Contraloría General de Cuentas, por medio de los funcionarios designados y que actúan en este expediente, en comunicación electrónica del 21 de abril de 2020, pretende que el plazo para que yo pueda aportar medios de conocimiento y descargo de los señalamientos que se me hacen finaliza y se pretende un pronunciamiento de mi parte respecto a si mi pronunciamiento es definitivo o no.

Señalo que este procedimiento se haya viciado desde su inicio puesto que, mediante un procedimiento anómalo pretenden poner en conocimiento de mi persona señalamientos que, obligadamente dan lugar a una notificación que debe producirse mediante las formalidades que la ley exige y que en este caso se han ignorado mediante una arbitrariedad puesto que se pretende notificarme por un medio electrónico del cual nunca ha habido acuerdo alguno entre las partes para ello ni se produce con fundamento en norma legal alguna cuando existe suspensión de plazos obligado. Al respecto me permito manifestar mi inconformidad con lo resuelto por la administración pública con fecha veintiuno (21) de abril de dos veinte (2020) y que impugno, a que me refiero en este memorial que la pretensión por parte de la administración pública contraviene las normas de derecho vigentes en este momento, en especial las siguientes:

Según el Artículo diecinueve (19) del Decreto número doce del año dos mil veinte (12-2020) del Congreso de la República de Guatemala, todos los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo de tres meses en tanto la crisis suscitada, que es del conocimiento público, se mantenga. El mero hecho de que exista un acuerdo por parte de la Honorable Contraloría General de Cuentas A guion trece del año dos mil veinte, no puede contraponerse ante una norma de derecho ordinaria pues el ente administrativo no genera derecho que solo compete al órgano legislativo. Por tanto, es evidente que la disposición de la Contraloría General de Cuentas debe ceder ante la norma imperativa ordinaria proveniente del ente legislador. En consecuencia, la pretensión de los señores funcionarios y del ente administrativo en este caso deviene en ilegal y por tanto nulo por derecho.

A más el acuerdo de la Contraloría General de Cuentas es de fecha uno de abril



de dos mil veinte en tanto que el decreto emitido por el Congreso, que suspende los plazos, es de fecha dos de abril de dos mil veinte, por tanto, la ley más antigua debe ceder ante la nueva norma, sin estimar que la nueva es privilegiada frente a la antigua en este caso concreto.

Aunado a ello planteo el hecho de que soy mayor de sesenta años y por disposición gubernamental, tomada dentro del estado de calamidad vigente, no estoy facultado para realizar diligencia alguna fuera de mi vivienda y menos aún acudir a lugares en donde se congregan más personas, hacerlo me haría incurrir en responsabilidad y por tanto me impide promover la consecución de medios de defensa por mi parte. Por otro lado, existe un procedimiento específico para practicar las notificaciones por parte de la Contraloría General de Cuentas y en este caso concreto, se ha violado este procedimiento pues el ente administrativo indicado, de manera arbitraria, pretende notificarme por un medio que jamás hemos acordado anteriormente, es decir por el medio electrónico por el cual se me notificó violando así mi derecho a ser citado, oído y vencido en un proceso legal en el cual se hayan observado las formalidades de ley. Por lo anterior ruego que se de ser pertinente sea elevado a autoridad competente, resuelva esta situación y se declare lo que procede...”.

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Ricardo Ernesto Castillo Rottman, quien fungió como Director durante el período del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “En la condición del presente hallazgo, refieren los señores auditores gubernamentales, “... no dieron cumplimiento a cuatro (4) recomendaciones que fueron emitidas por la misma cantidad de hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, determinadas por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.”

Presentando cuadro con el detalle de las referidas recomendaciones. Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Durante mi gestión como Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, a partir del 21 de marzo de 2019, se giraron las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, como se indica a continuación:

Hallazgo No. Y Título:	Instrucción girada a:	Fecha de Instrucción:	Por medio de Oficio No.:
2. Activos fijos en mal estado sin gestión de baja en el inventario	Jefe Departamento Financiero y	10 de junio de 2019 y 09 de octubre de 2019	DIRCOVIAL CGC-106-2019 y



de -COVIAL-	Encargado de Inventarios		DIRCOVIAL AI-012-2019
3. Manuales de normas y procedimientos no aprobados	Subdirector Administrativo Financiero	10 de junio de 2019 y 09 de octubre de 2019	DIRCOVIAL CGC-107-2019y DIRCOVIAL AI-013-2019
4. Falta de aprobación y actualización de manuales de funciones y procedimientos	Subdirector Administrativo Financiero y Jefe Departamento de Recursos Humanos	10 de junio de 2019 y 09 de octubre de 2019	DIRCOVIAL CGC-108-2019y DIRCOVIAL AI-014-2019
5. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas	Subdirector Administrativo Financiero, Jefe de Auditoría Interna, Jefe Departamento Financiero y Encargado de Inventarios	10 de junio de 2019	DIRCOVIAL CGC-108-2019

Con ello se evidencia, que el suscrito giró oportunamente las respectivas instrucciones de cumplimiento de recomendaciones las deficiencias indicadas por los señores auditores gubernamentales, ...”

De conformidad con el Acuerdo Interno Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, se notificó electrónicamente el Oficio DAS-07-0008-2019-203-45, de fecha 06 de abril de 2020, al señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, quien fungió como Subdirector Administrativo Financiero por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó el presente hallazgo, por medio de la dirección de correo electrónico santizoasociados@gmial.com registrada en su actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas, sin embargo el equipo de auditoría no recibió comentarios ni documentos de descargo.

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Gustavo Alejandro Fong Araujo, quien fungió como Jefe del Departamento Financiero, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Mediante evaluación realizada, se hace saber que el Encargado de Inventario no se



encuentra bajo la jurisdicción y competencia del Departamento Financiero, sino que está bajo la jurisdicción y competencia de la Sub Dirección Administrativa Financiera; y para respaldar lo indicado, se hace saber que en fecha 02 de marzo de 2018, se me suscribió el contrato individual de trabajo número 06-2018-022-COV mediante el Acuerdo Ministerial No. 338-2018 y el Acta Número Cero Dieciocho Guion Dos Mil Dieciocho Guion COV)018-2018-COV) en donde me da posesión del cargo de Subdirector Ejecutivo IV con funciones de Jefe Financiero, de igual manera mediante Acuerdo Ministerial 2824-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 se aprobó la prórroga del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en dicho contrato descrito anteriormente se describe que las actividades a realizar, específicamente, serán las siguientes: “1) Organizar y Analizar el presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad velando porque los fondos asignados mantengan la fluidez necesaria; 2) Establecer controles del movimiento diario en cuanto a los fondos percibidos, pagos efectuados, pagos pendientes de efectuarse y fondos pendientes de percibir; 3) Integrar los presupuestos de ingresos y egresos, elaborando las programaciones al inicio de cada ejercicio fiscal y cuando las circunstancias lo requieran; 4) Proponer las transferencias presupuestarias que se requieran llevando el control de gasto respecto a lo programado; 5) Coordinar las acciones que se refieren a requerimientos de compras, pagos, emisiones de órdenes de compra y pago en forma rápida y eficiente, control contable, inventarios, estados financieros, custodia de valores y todo lo que se refiere a recursos financieros; 6) Analizar y elaborar el programa de caja que se debe presentar al Ministerio del Ramo; 7) Coordinar y velar porque se realicen las actividades asignadas al personal que integra el departamento financiero; 8) Atender los requerimientos hechos por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) Ministerio del Ramo; 9) Revisar y controlar la operación de caja fiscal; 10) Coordinar las operaciones que el personal encargado realice en los sistemas SIGES, SICOIN, WEB; 11) Se obliga a permanecer el tiempo que sea necesario en la sede de la Unidad Ejecutora de conservación Vial, o en aquellos lugares en los que amerite su presencia; 12) Aquellas otras actividades que le sean asignadas por la Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- y del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y deberá cumplir con las Normas establecidas en el Reglamento Interno de la Unidad de Conservación Vial”. ...

Que, con fecha 01 de marzo de 2018, se suscribió el contrato individual de trabajo número CERO CINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTIDOS GUION COV (05-2018-022-COV) por el periodo comprendido del uno (1) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) que se aprobó mediante el Acuerdo Ministerial No. 334-2018 y Acuerdo Ministerial 44-2018 de fecha 16 de enero de 2018 en donde se nombró como Subdirector Administrativo Financiero al Licenciado ROLANDO ELIGIO SANTIZO TAJIBOY, de igual manera se aprobaron las nueve (9) cláusulas del



contrato individual de trabajo número CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTIDOS GUIÓN COV (01-2018-022-COV) por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2018 en dicho contrato se ordenó el reingreso al Licenciado ROLANDO ELIGIO SANTIZO TAJIBOY como Jefe del Departamento de Auditoría, quien estuvo en funciones de Subdirector Administrativo Financiero durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aprobó dicha prórroga a través del Acuerdo Ministerial 2824-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, en el contrato CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTIDOS GUIÓN COV (05-2018-022-COV, se describe que actividades debe realizar, estas son las siguientes: “1) Coordinar y Supervisar en forma sistemática las actividades administrativas y financieras de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial; 2) Colaborar con el Departamento de Planificación en la Elaboración del Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, cuyos recursos provienen del Fondo de Conservación Vial y otra fuente financiera; 3) Rendir anualmente cuentas de los ingresos percibidos por el fondo de gastos realizados, kilómetros atendidos y costos unitarios de la red vial atendida, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de planificación; 4) Dirigir lo relacionado con la elaboración de normas, procedimientos, manuales de organización, y demás soportes administrativos que requiera la Unidad Ejecutora de Conservación Vial; 5) Dirigir la actividad relacionada a la administración del personal de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, de acuerdo al reglamento que emita el Consejo Consultivo para regular las relaciones de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial con su personal y las atribuciones que el Director le asigne o delegue; 6) Divulgar los objetivos y resultados de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial; a través de los medios de comunicación necesarios; 7) Velar por el ornato, limpieza y adecuado funcionamiento de las instalaciones de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, considerando las modificaciones o reparaciones físicas que le sean requeridas, toda vez exista disponibilidad presupuestaria, así también velar por el buen estado del mobiliario y equipo, de los vehículos automotores al servicio de la institución, ordenando cuando sea necesario las reparaciones respectivas de acuerdo a los reportes y solicitudes de mantenimiento de los vehículos, que presente el responsable del control de los vehículos específicamente; 8) Mantener actualizado el inventario de bienes y equipo, que cada miembro del personal tiene a su cargo para el desempeño de sus actividades a través de la persona que cumple dicha función; 9) Coordinar todas las actividades financieras, tanto de programación, planificación, obtención de recursos, formulación de anteproyectos de Ingresos y Egresos, ejecución presupuestal, procedimientos de pago, normas contables, inventario de bienes y servicios, estados financieros que correspondan, preparar los informes que deben rendirse al Consejo Consultivo; 10) Aquellas otras actividades que le sean asignadas por la Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial; 11) Participar en comisionado y otras actividades que se le asignen.” ...



En el Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-. Acuerdo Ministerial 1518-2007 de fecha 15 de junio de 2007, en su artículo 4, establece la Estructura Organizacional de dicha Unidad, y en el Artículo 17 se establecen las principales funciones del Departamento Financiero, las cuales fueron realizadas por mi persona en el puesto de Jefe Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, en base a lo anterior se hace saber tanto en el Contrato Individual de Trabajo como en el Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, no se me indica que el Encargado de Inventarios no se encuentra bajo mi jurisdicción, ni competencia. ...

De conformidad con informe de Auditoría Interna en oficio No. 008-2020-AI/SBLG de fecha 07 de enero de 2020, se hace saber que mediante Acuerdo Ministerial 123-2020 de fecha 29 de enero de 2020 yo laboré como Jefe Financiero de COVIAL hasta el 17 de enero de 2020, sin embargo se tuvo copia del oficio DIRCOVIAL CGC-005-2020 de fecha 07 de enero de 2020 en donde se giraron instrucciones a la Licenciada Silvia Beatriz Laj González, Jefe de la Auditoría Interna de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, y por parte del Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Rottman, para que remita a más tardar a la Comisión de Contraloría el día 14 de enero de 2020 que acciones realizó para el seguimiento de auditorías anteriores, dicha información debería tener visto bueno de la Dirección. ...

Con base en lo anterior, informo que las acciones realizadas por mi persona como Jefe Financiero con respecto al Hallazgo No. 02 estuvieron relacionadas con el tema en su oportunidad y que previo a la baja del vehículo tipo pick up placa P-783CLG y de la motocicleta M-387BHW, el Sub Director Financiero, Lic. Rolando Eligio Santizo Tajiboy y el Encargado de Inventarios, Francisco (S.O.N.) Subuyuj Rac, solicitaron mediante Oficio No. INV-COV-88-2018fs de fecha 12 de noviembre del año 2018, a la Dirección General de Caminos, el apoyo con respecto a realizar un Dictamen Técnico previo a iniciar el proceso formal de baja en los registros de Bienes de Activos de la Unidad Ejecutora, este fue recibido mediante Providencia No. 7208 REF: 4022/2018/MMBC/Ingriddaguirre de fecha dieciseis de octubre de dos mil dieciocho, y está a la vez trasladada mediante Providencia No. 423-DAD-2018 JADL/egm/jlmonroy de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, este fue contestado mediante providencia de la División Administrativa de la Dirección General de Caminos, No. 511-DAD-2018 de fecha 26 de noviembre del 2018, que contiene la Providencia 11-TC-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Caminos, aquí se indica que se realizó un diagnóstico para el vehículo tipo pick up placa P-783CLG, el resultado del mismo es reparación general y para la motocicleta M-387BHW, respectivamente, esta dio como resultado reparación general de motor; posteriormente se trasladó el Oficio No. INV-10-2019/fs de fecha 13 de febrero de



2019, firmado por el señor Francisco Subbuyuj, Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora, quien indica que la vida útil de los vehículos han cumplido con el ciclo y por el modelo y el recorrido de los mismos, la reparación significa un alto costo y al aplicar el principio de Costo-Beneficio, para la institución no representa beneficiosa la reparación, únicamente gastos; con lo anterior, para proceder a la baja de dichos activos se pide a través de este oficio la evaluación de los mismos, derivado a este resultado el Encargado de Inventarios trasladó el OFICIO No. INV-COV-11-2019/fs de fecha 13 de febrero de 2019 al Jefe Financiero, Gustavo Alejandro Fong Araujo, en donde se indica que para el propósito de obtener el costo de la reparación de los vehículos anteriormente descritos se traslade a donde corresponda con el objeto de diagnosticar y cotizar la reparación general de estos, además, que detallen los repuestos y accesorios y todo lo necesario para lograr el buen funcionamiento, de igual manera considerar la marca, modelo, kilometraje recorrido, vida útil y estética de cada vehículo, este fue enviado al Señor Jorge Alberto Ramírez Ávila con el Oficio SDAF/F-154-2019-COV/GF/js firmado por el Jefe Financiero en fecha 19 de marzo de 2019, con el objeto de realizar las respectivas cotizaciones de las reparaciones previas a la formulación del proceso de baja de los mismos, como seguimiento a lo detallado anteriormente por parte del Departamento Financiero se remitió el OFICIO No. SDAF/F-456-2019-COV/GF/js de fecha 02 de septiembre de 2019 al señor Francisco Subbuyuj, Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora para que inicie el proceso de baja a los vehículos anteriormente descritos se nos trasladó el OFICIO No. 246-2019 AI/SBLG/aa de fecha 08 de octubre de 2019 de Auditoría Interna, y el OFICIO No. DIRCOVIAL AI-012-2019 fs de fecha 09 de octubre de 2019 de la Dirección ambos de la Unidad Ejecutora, se pide al señor Francisco Subbuyuj, Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora y al Jefe Financiero quien es el MBF Lic. Gustavo Alejandro Fong Araujo que dé seguimiento por parte de la a lo descrito anteriormente donde se nos pide que se dé seguimiento a lo descrito anteriormente, en base a esto se le remitió a la Auditoría Interna con copia a la Dirección el OFICIO No. SDAF/F-526-2019-COV/GF/js de fecha 15 de octubre de 2019 en donde se indica que de parte del Departamento Financiero se giraron instrucciones al señor Francisco Subbuyuj, Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora para que inicie el proceso de baja a los vehículos, dicha respuesta de dicho Encargado no fue contestada.

Con base en lo anterior, se indica que los procedimientos de Control Interno realizados durante los periodos del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondientes al Jefe Financiero, Gustavo Alejandro Fong Araujo, y al Encargado de Inventarios, Francisco (S.O.N.) Subbuyuj Rac, son justificables, debido a que estos vehículos están sin utilizarse desde los años 2014 y 2017 respectivamente, y las cotizaciones presentadas son consideradas muy elevadas, por lo que se dará de baja a los activos en consenso con las partes interesadas, estas se realizarán mediante el Artículo 4 del



ACUERDO GUBERNATIVO 217-94 REGLAMENTO DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que indica lo siguiente: “Para los casos de baja, por destrucción de bienes inservibles, que no sea posible reparar o utilizar, se deberá suscribir acta describiéndolos, separando aquellos que tengan componentes de metal e indicándose su valor registrado. Con certificaciones del acta y del ingreso al inventario, se deberá solicitar a la autoridad superior correspondiente, que autorice la continuación del trámite. Obtenida la misma, se enviará lo actuado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para que designe un delegado y solicite la intervención de un auditor de la Contraloría General de Cuentas, para que procedan a la verificación, luego de lo cual, se ordenará la destrucción o incineración de los mismos, suscribiéndose acta y compulsando copias certificadas a las dependencias relacionadas”.

El Jefe del Departamento Financiero y el Encargado de Inventarios, realizaron las gestiones correspondientes para iniciar el trámite de baja de los bienes inservibles de la entidad, teniendo como base la justificación del Oficio No. INV-10-2019 fs de fecha 13 de febrero de 2019, firmado por el señor Francisco Subyuj, Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora, en el cual refiere que “la vida útil de los vehículos ha cumplido con el ciclo y por el modelo y el recorrido de los mismos, la reparación significa un alto costo y al aplicar el principio de Costo-Beneficio, para la institución no representa beneficio la reparación, únicamente gastos”; toda vez que, dicho oficio (No. INV-10-2019 fs de fecha 13 de febrero de 2019), NO tiene la característica de un dictamen técnico, que pueda servir de base para confirmar un hallazgo, en el sentido de sustentar el criterio con un medio de control administrativo y de información institucional, como lo es un simple oficio de comunicación.

En seguimiento del párrafo que antecede, se pide justificar de manera objetiva la confirmación del hallazgo si procede, toda vez que las acciones administrativas previas para determinar el inicio de un proceso de baja, se está realizando, es por ello las consultas de mérito ante todas las instancias, como se expone en la narrativa del caso, en relación con una posible reparación, previo a iniciar dicha baja. Como se mencionó anteriormente, se considera de mi parte que es improcedente la confirmación del hallazgo en mención, y por el simple hecho de haber remitido el oficio No. INV-10-2019 fs de fecha 13 de febrero de 2019, en el cual se manifiesta un posible criterio con respecto al estado físico de un bien; el conducto oficial para justificar y validar tal extremo, es un dictamen técnico, no un oficio. ...

Con base al Hallazgo No. 05 se hace saber que según el Acuerdo Ministerial No. 1518-2007 de fecha 25 de junio de dos mil siete en donde se ratifica la aprobación del Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL–,



efectuado por el Consejo Consultivo de dicha Unidad Ejecutora, en resolución contenida en Acta número veintitrés guion dos mil siete (23-2007) de fecha trece (13) de junio de dos mil siete (2007).

Se determinó que en el ARTICULO 17 DEPARTAMENTO FINANCIERO se indica que se depende de la Sub Dirección Administrativa Financiera, de igual manera en el numeral 16 de dicho artículo indica lo siguiente: “Las demás que le asignen otras leyes o reglamentos afines, o le encomiende el Director y/o Subdirector Administrativo Financiero”.

En base a lo anteriormente se determinó que el Subdirector Administrativo Financiero giró instrucciones al Encargado de Inventarios mediante los siguientes oficios:

SDAF 1362 –COVIAL/rs/hf/dm de fecha 05 de diciembre de 2018
SDAF 1157 –COVIAL/rs/hf/dm de fecha 08 de noviembre de 2018
SDAF 900 –COVIAL/rs/hf/dm de fecha 21 de septiembre de 2018
SDAF 808 –COVIAL/rs/hf/dm de fecha 06 de diciembre de 2018
SDAF 794 –COVIAL/rs/hf/dm de fecha 04 de diciembre de 2018
SDAF 793 –COVIAL/rs/hf/dm de fecha 04 de septiembre de 2018

Estos oficios fueron remitidos con copias a la Dirección, Unidad de Auditoría Interna y Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- y no al Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- .

La Administración y Departamento Financiero giraron instrucciones a donde corresponda, con el objeto de regularizar la situación del proceso de trasladar a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- la propiedad los vehículos a cargado a esta Unidad Ejecutora, situación que desde hace algunos años no se ha realizado, por lo tanto al ratificar el grado de responsabilidad de los tramites anteriores y presentes al Encargado de Inventarios de -COVIAL-, con el objeto de que asuma sus funciones y responsabilidades a cabalidad, así y que forme los expedientes completos de mérito a razón que se puedan realizar y finiquitar en las distintas dependencias gubernamentales, los tramites inherentes a efecto de regularizar la actividades que nos ocupan, esto se hizo a través del OFICIO SDAF 409 COVIAL /RS/hf de fecha 4 de junio de 2018 de la Sub Dirección Administrativa Financiera se giro instrucciones al Encargado de Inventarios trasladar al Señor Luis Danilo Melgar Furlan toda documentación relacionada para realizar la gestión de Certificación de Propiedad de los vehículos a nombre de la Unidad de Conservación Vial –COVIAL-, ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Bienes del Estado, este oficio fue contestado por el Encargado de Inventarios mediante OFICIO NO. INV-COV-49-2018 de



fecha 18 de junio de 2018, este oficio tiene el visto bueno del Jefe Financiero, en este se trasladaron 16 tarjetas de circulación y 8 certificaciones de propiedad, finalmente mediante OFICIO SDAF 468 COVIAL /ib se reitera al Encargado de Inventarios la documentación que hace falta de los vehículos, con el objeto de que el señor Danilo Melgar realice un informe de avance respecto a dicho tema, como seguimiento a lo detallado anteriormente el señor Francisco Subbuyuj, Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora traslado a la Dirección Financiera el OFICIO No. INV-COV-54-2019/fs de fecha 24 de julio de 2019 con copia a Dirección, Subdirección Administrativa Financiera y Auditoría Interna en dicho oficio se atendió lo recomendado por el Encargado de Inventario, de igual manera mediante el OFICIO No. INV-COV-77-2019/fs de fecha 13 de noviembre de 2019 con el objeto de dar seguimiento al OFICIO No. INV-COV-54-2019/fs de fecha 24 de julio de 2019, dicho oficio se trasladó a la Subdirección Administrativa Financiera con copia al Departamento Financiero, Dirección, Asesoría Jurídica, este fue contestado mediante el OFICIO No. SDAF 1740-COVIAL/RS/hf/dm de fecha 14 de noviembre de 2019 por parte de la Subdirección Administrativa Financiera con copia a la Dirección, Asesoría Jurídica y Departamento Financiero, en base a lo anterior se hace saber que este procedimiento es el estipulado en el contrato de trabajo del Subdirector Administrativo Financiero y no del contrato de trabajo del Jefe Financiero...

Con lo dicho anteriormente someto a su consideración que existen instrucciones directamente entre Subdirección Administrativa Financiera y el Encargado de Inventarios las cuales no fueron tomadas en cuenta por parte del Departamento Financiero quien se encarga según lo que indica el ARTICULO 17 DEPARTAMENTO FINANCIERO en el numeral 12 de dicho artículo indica lo siguiente “Mantener actualizado el inventario de bienes y equipo, que cada miembro del personal tiene a su cargo para el desempeño de sus funciones”.

En las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL de la Contraloría General de Cuentas indica en el numeral 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES: Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación y en el numeral 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.



Es importante señalar que para justificar lo anteriormente descrito se presentó una nota s/n, en donde se expone que se está regularizando el proceso de actualización, donde deviene la responsabilidad específica del Encargado de Inventarios; refiriendo que no se aportó mayores elementos sobre las acciones a realizar para dar cumplimiento al hallazgo determinado, concluyendo que el Encargado de Inventarios, se encuentra subordinado a la Jefatura del Departamento Financiero. Dicha acción es análoga a las justificaciones emitidas en la defensa de hallazgos del señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, como Subdirector Administrativo Financiero.

En amparo a lo descrito en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Petición y el artículo 28 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, solicito que se dé por atendido el Hallazgo de mérito...”.

En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, la señora Juana Ana Sofia Aragon Noriega, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 3 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Cabe destacar que mi nombramiento como jefe de RRHH, comienza en el periodo del 2019 a partir del 02 de enero; durante todo el trascurso del año 2019; se le dio seguimiento a todo el tema de manuales, así mismo acciones para fortalecer la institución, hay evidencia de oficios, actividades e instrumentos de trabajo, enviados a la AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN GENERAL Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, USEPAN, SECRETARIA ADMINISTRATIVA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; TODO ELLOS OBEDECE A LAS INDICACIONES Y AUDITORIAS DEL AÑO 2018 Y 2019. CABE MENCIONAR QUE ACUERDO MINISTERIAL 1518-2007 EN EL ARTICULO 11: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA; DICE EXPLICITAMENTE...1.COORDINAR EN FORMA SISTEMATICA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE COVIAL. 2. DIRIGIR LO RELACIONADO A LA ELABORACION DE NORMAS...PROCEDIMIENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN...

Legalmente no entiendo porque este hallazgo ha sido asignado al departamento de RRHH de COVIAL , PORQUE HASTA LA FECHA NO EXITE NINGUNA DESIGNACION OFICIAL DONDE SEA EL DEPARTAMENTO DE RRHH EL ENCARGADO DE HACER MANUALES, NO HAY EVIDENCIA ALGUNA EN TODO EL TIEMPO DE EXISTENCIA DE COVIAL; LAS competencias están descritas en el ACUERDO MINISTERIAL 1518-2007, en EL CONTRATO DE JEFATURA DE RRHH, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD EN EL CONTRATO DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, tomando en cuenta que dichos



nombramientos tienen antecedentes de las competencias y que la costumbre o la creencia sin fundamento también son faltas, la auditoría interna debería de fundamentarse en las bases legales para auditar, debiera comprender los límites y las competencias de cada jefatura, para no caer en los errores anteriores."

En nota sin número, firmada de fecha 20 de abril de 2020, Silvia Beatriz Laj Gonzalez, quien fungió como Jefe del Departamento de Auditoría, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "En respuesta al OFICIO DE NOTIFICACION No. DAS-07-0008-2019-203-48, con fecha 6 de abril del 2020 en el que se hace referencia de "1 Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables", de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada a la Ejecución presupuestaria de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, les informo lo siguiente:

PRIMER SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTE CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

El día 12/06/2019 Auditoría Interna envía el Of. 132-2019 AI/SBLAG/aa dirigido al Licenciado Rolando Santizo Subdirector Administrativo Financiero, Licenciado Gustavo Alejandro Fong Jefe Departamento Financiero, señor Francisco Subuyuj encargado de inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- en el cual se indica "...atentamente solicito a ustedes, hacer llegar a la Auditoría Interna de esta Unidad Ejecutora, copia de las acciones tomadas en atención al Oficio No. DIRCOVIAL CGC 109-2019 RECR/CF/LG con la finalidad de elaborar el informe de seguimiento a Contraloría General de Cuentas.

Oficio en el cual se hace referencia al cumplimiento de realizar los trámites necesarios para el traspaso de los vehículos propiedad de COVIAL ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Para dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas Decreto 31-2002 artículo 65 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, se envía la primera matriz de seguimiento a recomendaciones de hallazgos a la máxima autoridad y Contraloría General de Cuentas.

El día 18 de junio 2019 según Of. 141-2019-AI/SBLG la Unidad de Auditoría Interna traslada LA MATRIZ de "Seguimiento a recomendaciones de informe de la Auditoría Financiera y de cumplimiento practicada por Contraloría General de Cuentas realizada al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018". Seguimiento en el cual se encuentra en "proceso" la recomendación del hallazgo del cual se hace referencia.

SEGUNDO SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTE CONTRALORIA



GENERAL DE CUENTAS

En atención a respuesta del Subdirector Administrativo Financiero según oficio SDAF 1028-COVIAl/RS/HF dm.

En atención a respuesta de la Jefatura del Departamento Financiero según oficio SDAF/F-290-2019-COV/GF/js.

No se recibe respuesta del Encargado de Inventarios

En base a las respuestas anteriores se elabora la segunda matriz de seguimiento y se envía ante la máxima autoridad y Contraloría General de Cuentas.

El día 17 de julio 2019 según Of. 179-2019-AI/SBLG la Unidad de Auditoría Interna traslada LA MATRIZ de “Seguimiento a recomendaciones de informe de la Auditoría Financiera y de cumplimiento practicada por Contraloría General de Cuentas realizada al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018”. Seguimiento en el cual se encuentra en “proceso” la recomendación del hallazgo del cual se hace referencia.

TERCER SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTE CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

Esta jefatura al verificar que no hay un avance en el proceso de traspaso de vehículos a nombre de COVIAl, consideró oportuno convocar a una reunión a los involucrados en esta recomendación.

El día 07/10/2019 Auditoría Interna envía el Of. 241-2019 AI/SBLAG/aa dirigido al Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Rottman Director, Licenciado Rolando Santizo Subdirector Administrativo Financiero, Licenciado Gustavo Alejandro Fong Jefe Departamento Financiero, señor Francisco Subbuyuj Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAl- en el cual se indica “Atentamente les convoco a una reunión para el día jueves 10/10/2019 a las 9:30 horas en el lugar que Dirección indique para tratar lo relacionado a la recomendación en mención.”

Nuevamente... en la que se hace referencia al cumplimiento de realizar los trámites necesarios para el traspaso de los vehículos propiedad de COVIAl ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

La reunión se llevó a cabo con la participación de: Ing. Ricardo Castillo Director de COVIAl, Lic. Rolando Santizo Subdirector Administrativo Financiero, Licda. Silvia Laj Jefe de Auditoría Interna, Francisco Subbuyuj Ecargado de Inventarios, El jefe



del Departamento Financiero no se presentó, Reunión en la cual se acordó iniciar el proceso, con dos pasos fundamentales para lo cual se envió el documento que a continuación se menciona.

El día 10/10/2019 Auditoría Interna envía el Of. 247-2019 AI/SBLAG/aa dirigido a Licenciado Rolando Santizo, Subdirector Administrativo Financiero, señor Francisco Subuyuj encargado de inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- en el cual se indica “En atención a la reunión llevada a cabo el día de hoy en la sala de reuniones de la Dirección de COVIAL con la presencia del Director, en la cual se acordó lo siguiente: Elaborar un cuadro el cual indicará el “estatus de los vehículos de -COVIAL- Informe que detalla todas las acciones que se han llevado a cabo hasta la presente fecha con motivo de realizar el trámite de traspaso de vehículos a nombre de -COVIAL- Atentamente solicito sea enviada dicha información a la Unidad de Auditoría Interna a más tardar el 15 de octubre del año en curso, con la finalidad de elaborar el informe de seguimiento a Contraloría General de Cuentas y cumplir de esta forma con lo que establece para el efecto. Se recibe respuesta de las siguientes personas: Señor Francisco Subuyuj, Encargado de Inventarios Lic. Gustavo Fong, Jefe Departamento Financiero Lic. Rolando Santizo, Subdirector Administrativo Financiero Lic. José Pereira, Asesoría Jurídica En base a las respuestas anteriores se elabora la tercera matriz de seguimiento y se envía ante la máxima autoridad y Contraloría General de Cuentas.

El día 22 de noviembre 2019 según Of. 297-2019-AI/SBLG la Unidad de Auditoría Interna traslada LA MATRIZ de “Seguimiento a recomendaciones de informe de la Auditoría Financiera y de cumplimiento practicada por Contraloría General de Cuentas realizada al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018”. Seguimiento en el cual se encuentra en “proceso” la recomendación del hallazgo del cual se hace referencia.

CUARTO SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTE CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

El día 12/02/2020 Auditoría Interna envía el Of. 07-2020 AI/SBLAG/aa dirigido al Licenciado Rolando Santizo Subdirector Administrativo Financiero, señor Francisco Subuyuj encargado de inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- en el cual se indica “Atentamente solicito hacer llegar a la Auditoría Interna de esta Unidad Ejecutora copia de las acciones tomadas posterior al 22/11/2019 en atención a dicha recomendación antes del 20 de febrero del año en curso...

No se recibe respuesta alguna por lo que se elabora la cuarta matriz de seguimiento y se envía ante la máxima autoridad y Contraloría General de Cuentas.



El día 02 de marzo 2020 según Of. 17-2020-AI/SBLG la Unidad de Auditoría Interna traslada LA MATRIZ de “Seguimiento a recomendaciones del informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada por Contraloría General de Cuentas realizada al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018”. Seguimiento en el cual se encuentra en “proceso” la recomendación del hallazgo del cual se hace referencia.

ACCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Auditoría Interna cumplió con el plazo que establece la Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas Decreto 31-2002 artículo 65 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Auditoría Interna envió a la máxima autoridad y Contraloría General de Cuentas cuatro Seguidimientos a recomendaciones del informe de la Auditoría Financiera y de cumplimiento practicada por Contraloría General de Cuentas realizada al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018” durante el 2019 y 2020. Como lo demuestra la documentación

Auditoría Interna convocó al personal involucrado a reunión con el objeto de acordar la implementación de procedimientos para realizar el traslado de vehículos a nombre de COVIAL.

Auditoría Interna envía a los involucrados un formato en el cual se deben de detallar las acciones llevadas a cabo, de acuerdo a la fecha, oficio y/o documentación que respalde el avance del proceso del traspaso de vehículos.

Auditoría Interna cumplió oportunamente con las recomendaciones de Contraloría General de Cuentas al informe de la Auditoría Financiera y de cumplimiento practicada por Contraloría General de Cuentas realizada al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018”.

En oficio número INV-COV-19-2020fs de fecha 21 de abril de 2020, el señor Francisco (S.O.N.) Subbuyuj Rac, quien fungió como Encargado de Inventarios del Departamento Financiero, durante el período del 1 enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "El suscrito ha realizado gestiones para determinar lo que procede, según oficio No. INV-COV-10-2019fs, de fecha 13 de febrero de 2019, se informa y se documentan las gestiones del año 2018, ... y oficio No. INV-COV-11-2019fs, de fecha 13 de febrero del año 2019, se solicita la cotización de las reparaciones con detalle de costos de cada vehículo, ...En respuesta de lo solicitado el Jefe Financiero recomienda la Baja de los Bienes, en el alto costo de



las reparaciones, según oficio No. SDAF/F-456-2019-COV/GF//js de fecha 02 de septiembre de 2019, ... en consecuencia se solicita a la autoridad competente el nombramiento de la comisión de baja en cumplimiento a lo estipulado, según oficio No. INV-COV-64-2019fs de fecha 30 de octubre de 2019, ... y en la sección de Inventarios no se recibió notificación alguna de la petición al finalizar el ejercicio fiscal 2019, en base a lo expuesto y documentado se evidencia de las gestiones realizadas para el proceso de baja y solicito considerar las mismas en virtud que existen normativas para la baja de los bienes propiedad del Estado de Guatemala.

En cumplimiento a la recomendación, el suscrito solicita apoyo y traslada la propuesta para su autorización, modificación o ampliación, enumerados del 1 al 6, que a continuación se describe:

Traslado de las tarjetas de circulación y certificados de propiedad en original, dicha documentación por instrucciones del Licenciado Rolando Eligio Santizo Tajiboy, sub director financiero se trasladó en junio del año pasado al señor Luis Danilo Melgar Furlan, persona asignada por el Licenciado Santizo para realizar los trámites según oficio No. SDAF 409 COVIAL/RS/hf Y SDAF 468 COVIAL/RS/ib, ambas del mes de junio del año 2018, los referidos documentos se trasladaron según oficio 49-2018fs y oficio INV-COV-80-2018fs, ... sin conocerse resultado alguno del tema de traspaso.

Se proceda con el pago del impuesto de circulación correspondiente al año 2019 de los vehículos sujetos al mismo. Se asigne recurso financiero (efectivo) para realizar los diferentes pagos; solvencia de tránsito, compra de timbres fiscales y notariales y otros impuestos, que es aproximadamente novecientos cincuenta quetzales por cada vehículo, (Q950.00).

Se asigne un abogado y notario para la asesoría legal y la emisión de las auténticas y toda documentación de índole legal necesaria para cada caso. Asignación de vehículo con piloto para realizar diligencias en las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, (Dirección de Bienes del Estado, Contabilidad del Estado, Superintendencia de Administración Tributaria y localización de algún tercero para el traspaso).

Otra opción, de no ser posible lo manifestado en los numerales anteriores para atender el tema de los Traspasos, es la contratación de un gestor y que se incluya en los honorarios todo tipo de gastos que conlleva cada tramite.

La solicitud de los puntos expuestos por el suscrito para atender la recomendación de los hallazgos puede ser aprobada, modificada, ampliada por la Sub dirección Administrativa Financiera, como autoridad competente.



Según oficio No. INV-COV-54-2019fs de fecha 24 julio de 2019... dirigido al Jefe Financiero, y se reitera el apoyo en el oficio No. INV-COV-57-2019fs de fecha 30 de julio,... con copia a las autoridades superiores.

Se solicitó la devolución de 17 las tarjetas de circulación y 9 certificados de propiedad en original, entregados en junio del año 2018, según oficio No. INV-COV-77-2019fs de fecha 13 de noviembre del año 2019,...

Se trasladó un expediente por cada vehículo a Asesoría Jurídica, con copia a las máximas autoridades según oficios:

INV-COV-82-2019fs de fecha 26-11-2019, con 11 folios
INV-COV-83-2019fs de fecha 26-11-2019, con 11 folios
INV-COV-84-2019fs de fecha 26-11-2019, con 11 folios
INV-COV-85-2019fs de fecha 26-11-2019, con 11 folios
INV-COV-86-2019fs de fecha 26-11-2019, con 12 folios
INV-COV-87-2019fs de fecha 26-11-2019, con 10 folios
INV-COV-88-2019fs de fecha 26-11-2019, con 14 folios
INV-COV-88-2019fs de fecha 26-11-2019, con 74 folios,...

La propuesta presentada y el apoyo solicitado no se obtuvieron pronunciamiento alguno de parte de las autoridades superiores. Y es importante aclarar que el tema de traspaso de dominio de los vehículos es del conocimiento de las autoridades desde años anteriores, según oficio No. INV-COV-19-2013fs de fecha 9 de mayo de 13 de 2013,,,, y oficio No. INV-COV-55-2017fs de fecha 7 de septiembre de 2017, ..."

Comentario de auditoría

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –SCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a los señores Juan Carlos Méndez Guerra, Director y Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo Financiero por falta de respuesta.

Se confirma el hallazgo para el señor Ricardo Ernesto Castillo Rottman, Director, debido a que manifiesta que durante su gestión, a partir del 21 de marzo de 2019,



se remitieron las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, girando instrucciones mediante oficio DIRCOVIAL CGC-108-2019 de fecha 10 de junio de 2019 al Subdirector Administrativo y Financiero, al Jefe de Auditoría Interna, al Jefe del Departamento Financiero y al Encargado de Inventarios, para que realizaran la gestión del traspaso de los vehículos, pero la autoridad superior no demuestra que realizó en su oportunidad las acciones correspondientes para subsanar dicha deficiencia.

Se confirma el hallazgo para el señor Gustavo Alejandro Fong Araujo, Jefe del Departamento Financiero, debido a que no presenta evidencia relacionada con el hallazgo del seguimiento a recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. En relación al hallazgo sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, argumenta que se realizó un dictamen técnico previo a iniciar el proceso formal de baja en los registros de Bienes Activos de la Unidad Ejecutora, determinando que para el vehículo tipo pick up placa P-783CLG y para la motocicleta M-387BHW, se necesita reparación general y de motor respectivamente; sin embargo, en información proporcionada al equipo de auditoría, a través de Oficio No. INV-10-2019 fs de fecha 13 de febrero de 2019, firmado el Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora, indica que la vida útil de los vehículos han cumplido su vida útil, por el modelo y el recorrido de los mismos, representando un alto costo en la reparación de los bienes para la Unidad Ejecutora generando únicamente gastos, evidenciando que es procedente la baja del inventario de dichos activos, misma que no se ha realizado.

Se desvanece el hallazgo para la señora Juana Ana Sofía Aragón, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en virtud que el Acuerdo Ministerial 1518-2007, Reglamento Interno de Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Artículo 8, Dirección de Recursos Humanos, demuestran que dentro de sus competencias debe realizar las gestiones pertinentes a su cargo y que entre las mismas, no se encuentran las relacionadas con la aprobación y actualización de manuales de funciones y procedimientos.

Se desvanece el hallazgo para los señores Francisco (S.O.N.) Subuyuj Rac, Encargado de Inventarios y la señora Silvia Beatriz Laj González, Jefe del Departamento de Auditoría Interna, en virtud que, evidenciaron las gestiones realizadas a través de los oficios presentados ante las autoridades competentes, por lo que cumplieron con su responsabilidad del seguimiento a las recomendaciones de auditoría.



El presente hallazgo fue notificado con el número 9 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	GUSTAVO ALEJANDRO FONG ARAUJO	4,000.00
DIRECTOR	RICARDO ERNESTO CASTILLO ROTTMAN	6,250.00
Total		Q. 10,250.00

Hallazgo No. 5

Incumplimiento en acta de recepción de ofertas y apertura de plicas de Junta de Licitación

Condición

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Grupo 1 Servicios no personales, en el renglón presupuestario 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, mediante la revisión de expedientes de eventos de Licitación, se determinó lo siguiente:

1. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, no se establecen, en ninguno de los folios utilizados por la Junta de Licitación, el Costo total oficial ni las Franjas de fluctuación de precios establecidas en Ley, de los proyectos que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	NOG	Código del proyecto	Tipo de Proyecto	Valor del proyecto (Q.)	Número de Acta	Mesa	Fecha de elaboración de acta
1	7159870	T-040-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	3,358,515.60	006-2018	5	24/04/2018
2	7076762	BL-030-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	8,876,967.45	006-2018	5	09/01/2018
3	7077092	BL-035-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	4,686,535.27	007-2018	5	09/01/2018
4	7075804	BL-011-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	5,321,385.00	003-2018	1	08/01/2018



5	7158254	T-011-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	4,705,903.40	124-2018	1	09/01/2018
6	7159129	T-029-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	4,679,020.00	005-2018	4	24/04/2018
7	7157940	T-005-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	8,573,656.00	24-2018	5	17/01/2018
8	7075944	BL-015-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	6,557,255.00	002-2018	5	08/01/2018
9	7082525	PE-001-2018	Mantenimiento de Puentes Específicos	5,115,196.00	009-2018	1	10/01/2018
10	7076215	BL-021-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	8,273,050.00	005-2018	1	09/01/2018
11	7082606	PE-003-2018	Mantenimiento de Puentes Específicos	9,369,882.80	020-2018	3	10/01/2018
12	7075553	BL-005-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	6,327,805.00	26-2018	5	17/01/2018
13	7075588	BL-006-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	8,872,756.00	002-2018	1	08/01/2018
14	7173296	SG-001-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	2,735,400.00	10-2018	5	25/04/2018
15	7082630	PE-004-2018	Mantenimiento de Puentes Específicos	9,574,713.90	09-2018	4	10/01/2018
16	7158432	T-015-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	3,856,493.50	02-2018	5	23/04/2018
17	7161379	T-045-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	8,499,610.00	30-2018	5	19/01/2018
18	7158858	T-025-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	3,368,371.60	04-2018	5	23/04/2018
19	7159536	T-034-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	8,258,004.00	006-2018	4	24/04/2018
20	7161417	T-046-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	2,375,051.48	127-2018	1	08/01/2018
21	7075464	BL-001-2018	Mantenimiento de red vial	13,602,150.00	01-2018	1	08/01/2018



			pavimentada				
22	7167458	T-049-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	5,716,559.20	007-2018	4	24/04/2018
23	7158165	T-010-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	10,515,499.00	025-2018	5	17/01/2018
24	7075529	BL-004-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	11,274,450.00	001-2018	4	08/01/2018
25	7075987	BL-016-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	9,600,900.00	004-2018	1	08/01/2018
26	7158947	T-026-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	10,870,355.40	030-2018	1	18/01/2018
27	7090951	CP-016-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada en carretera principal	7,025,410.00	120-2018	1	23/04/2018
28	9481133	CP-003-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada en carretera principal	8,850,028.00	003-2019	4	04/04/2019
29	7076495	BL-025-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	11,522,800.00	005-2018	5	09/01/2018
30	7081790	CP-006-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada en carretera principal	6,393,043.10	119-2018	1	23/04/2018
31	7157975	T-006-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	5,825,560.00	028-2018	1	17/01/2018

Fuente: Actas de recepción de ofertas y apertura de plizas de los proyectos indicados en la tabla. Elaboración propia.

2. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plizas, la Junta de Licitación se establecen en sus folios, la Franja de Fluctuación 1, de los proyectos que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	NOG	Código del proyecto	Tipo de Proyecto	Valor del proyecto (Q.)	Número de Acta	Mesa	Fecha de elaboración de acta
1	7158106	T-008-2018	Mantenimiento de red vial no pavimentada	8,782,913.40	43-2018	3	17/01/2018



2	7075502	BL-003-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	13,376,840.00	012-2018	3	08/01/2018
3	7076339	BL-023-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	7,790,402.00	016-2018	3	09/01/2018
4	7077408	P-002-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada Puentes	7,872,321.00	019-2018	3	09/01/2018
5	7075685	BL-008-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	7,100,992.00	021-2018	3	10/01/2018
6	7076657	BL-028-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	8,923,320.80	BL-017-2018	3	09/01/2018

Fuente: Actas de recepción de ofertas y apertura de plicas de los proyectos indicados en la tabla. Elaboración propia.

3. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite inferior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, de los proyectos que se detallan a continuación:

No.	Código del proyecto	Tipo de Proyecto	Acta	Mesa	Valor del proyecto (Q.)	Cantidad Consignada en el Acta	Cifra establecida de acuerdo al cálculo que establece la Ley	Diferencia
1	BL-012-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	12-2019	3	7,686,545.30	6,627,062.80	6,588,282.43	-38,780.37
2	T-003-2019	Mantenimiento de red vial no pavimentada	17-2019	3	9,287,195.20	8,315,108.87	8,125,153.98	-189,954.89
3	BL-035-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	015-2019	Sin No.	9,297,224.50	8,337,822.73	8,201,742.88	-136,079.85
4	BL-019-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	04-2018	4	9,673,305.00	6,894,411.32	7,813,666.17	919,254.85
5	BL-014-2018	Mantenimiento de red vial pavimentada	03-2018	4	6,674,902.00	4,748,769.68	5,381,927.64	633,157.96
6	BL-010-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	014-2019	4	9,877,777.30	8,909,332.24	8,911,032.25	1,700.01

Fuente: Actas de recepción de ofertas y apertura de plicas de los proyectos indicados en la tabla. Elaboración propia.

4. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite superior de la Franja de Fluctuación Franja No.



2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, de los proyectos que se detallan a continuación:

No.	Código del proyecto	Tipo de Proyecto	Valor del proyecto (Q.)	No. de Acta	Mesa	Cantidad Consignada en el Acta	Cifra establecida de acuerdo al cálculo que establece la Ley	Diferencia
1	BL-012-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	7,686,545.30	12-2019	3	8,576,198.92	8,526,013.55	-50,185.37
2	T-003-2019	Mantenimiento de red vial no pavimentada	9,287,195.20	17-2019	3	10,760,729.12	10,514,905.15	-245,823.97
3	BL-035-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	9,297,224.50	015-2019	Sin No.	10,790,123.54	10,614,020.20	-176,103.34
4	BL-010-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	9,877,777.30	014-2019	4	11,529,724.08	11,531,924.09	2,200.01

Fuente: Actas de recepción de ofertas y apertura de plicas de los proyectos indicados en la tabla. Elaboración propia.

5. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el Costo total oficial conforme a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, de los proyectos que se detallan a continuación:

No.	Código del proyecto	Tipo de Proyecto	Valor del proyecto (Q.)	Número de Acta	Mesa	Cantidad Consignada en el Acta	Cifra establecida de acuerdo al cálculo que establece la Ley	Diferencia
1	BL-012-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	7,686,545.30	12-2019	3	7,796,544.47	7,750,920.50	-45,623.97
2	T-003-2019	Mantenimiento de red vial no pavimentada	9,287,195.20	17-2019	3	9,782,481.02	9,075,814.19	-706,666.83
3	BL-035-2019	Mantenimiento de red vial pavimentada	9,297,224.50	015-2019	Sin número	9,809,203.22	9,649,109.27	-160,093.95

Fuente: Actas de recepción de ofertas y apertura de plicas de los proyectos indicados en la tabla. Elaboración propia.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 29, establece: "Tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total



oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad. Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo. Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas... En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 10 Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación, establece: “La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas.”

Las Resoluciones de aprobación de Bases de Licitación para Proyectos de mantenimiento de la red vial pavimentada y no pavimentada No. DIRCOVIAL T-040-2018, BL-030-2018, BL-035-2018, BL-011-2018, T-011-2018, T-029-2018, T-005-2018, BL-015-2018, PE-001-2018, BL-021-2018, PE-003-2018, BL-005-2018, BL-006-2018, SG-001-2018, T-015-2018, T-045-2018, T-025-2018, T-034-2018, T-046-2018, BL-001-2018, T-049-2018, T-010-2018, BL-004-2018, BL-016-2018, T-026-2018, CP-016-2018, BL-025-2018, CP-006-2018, T-006-2018, T-008-2018, P-002-2018, BL-008-2018, BL-028-2018, BL-002-2018, BL-014-2018, numeral 2.15 Proceso de Recepción, calificación y adjudicación, literal j), Las Resoluciones No. DIRCOVIAL PE-004-2018, BL-003-2018, BL-023-2018, BL-019-2018, literal 1.15 Proceso de Recepción, calificación y adjudicación literal j) Las Resoluciones DIRCOVIAL CP-003-2019 T-003-2019 numeral 4.10 inciso 10; Las Resoluciones DIRCOVIAL BL-012-2019, BL-035-2019 numeral 4.10.1 numeral 10 y la RESOLUCIÓN DIRCOVIAL BL-010-2019, numeral 4.10.1 literal j establecen: “LA JUNTA elaborará el acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO por la Unidad Ejecutora



de Conservación Vial -COVIAL-, el COSTO TOTAL OFICIAL, LA FRANJA LÍMITE, las ofertas recibidas, las ofertas fuera de la franja límite y el orden de las ofertas comprendidas por posición”.

Causa

Los integrantes de la Junta de Licitación, no aplicaron los criterios y procedimientos establecidos en las bases de licitación y la legislación vigente.

Efecto

Falta de transparencia en la integración del costo total oficial y la franja límite en el acta de recepción de ofertas y apertura de plicas en los eventos de licitación.

Recomendación

Los integrantes de la Junta de Licitación, deben atender lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las bases de los eventos de licitación y demás normativa legal vigente, para que en cada acta de recepción de ofertas y apertura de plicas, se evidencie la transparencia de sus actuaciones.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Arnoldo Pascual Saquic Yaxón, Integrante de Junta de Licitación por el período del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Al respecto me permito manifestar que únicamente detallaré los eventos que corresponden a mi persona como parte de la Junta de Licitación nombrada para los mismos únicamente en el año dos mil diecinueve, sin formar parte en otras oportunidades y se amparan con las copias de las actas correspondientes... donde se puede establecer lo siguiente: Código del Proyecto CP-003-2019... que según acta de recepción de oferta y apertura de plicas número cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019), mesa cuatro (4) se consignó el costo Oficial estimado por la Unidad Ejecutora, en punto TERCERO del acta antes relacionada, como se puede apreciar en la copia del acta que... se detalla el proyecto, monto estimado por la Unidad Ejecutora, numero de acta y folio del acta donde se consignó el Costo Estimado por la Unidad Ejecutora... Como se puede observar... la Junta SI cumplió con consignar en el acta correspondiente el Costo Oficial estimado por la Unidad Ejecutora. Asimismo, se indica que, para el proyecto consignado en cuadro anterior, en acta de recepción, en el Punto TERCERO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia del único oferente participante en el evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó



según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. Asimismo, se indica que, en el evento, no se consignó la Franja de Fluctuación, ya que la única oferta recibida se rechazó por incumplimiento a los requisitos fundamentales establecidos en las Bases de Licitación correspondiente, ... copia del acta. 2. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación se establecen en sus folios, la Franja de Fluctuación 1. RESPUESTA. Me permito informar que, en lo solicitado, en ninguno de los eventos que detallan no participé como miembro de Junta Licitadora.

3. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite inferior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado: RESPUESTA El evento que corresponde a mi persona y se amparan con la copia del acta correspondiente... Con relación al evento antes indicado se indica que la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 4. el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos". Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado... en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que sí están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL. Como se puedo observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las



mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. 4. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite superior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado

RESPUESTA Con relación al evento antes indicado se indica que la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 4. el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”. Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado.

Como se puede observar en la... anterior, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas. Seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que si están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL.

Como se puedo observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera



automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. 5. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el Costo total oficial conforme a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado. Me permito informar que, en lo solicitado, en ninguno de los eventos que detallan no participé como miembro de Junta Licitadora.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Edgar Amilcar Quiñonez Berganza, Integrante de Junta de Licitación por el período del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Al respecto me permito manifestar que únicamente detallaré los eventos que corresponden a mi persona como parte de la Junta de Licitación nombrada para los mismos únicamente en el año dos mil diecinueve, sin formar parte en otras oportunidades y se amparan con las copias de las actas correspondientes... donde se puede establecer lo siguiente: Código del Proyecto CP-003-2019... que según acta de recepción de oferta y apertura de plicas número cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019), mesa cuatro (4) se consignó el costo Oficial estimado por la Unidad Ejecutora, en punto TERCERO del acta antes relacionada, como se puede apreciar en la copia del acta que... se detalla el proyecto, monto estimado por la Unidad Ejecutora, numero de acta y folio del acta donde se consignó el Costo Estimado por la Unidad Ejecutora... Como se puede observar... la Junta SI cumplió con consignar en el acta correspondiente el Costo Oficial estimado por la Unidad Ejecutora. Asimismo, se indica que, para el proyecto consignado en cuadro anterior, en acta de recepción, en el Punto TERCERO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia del único oferente participante en el evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. Asimismo, se indica que, en el evento, no se consignó la Franja de Fluctuación, ya que la única oferta recibida se rechazó por incumplimiento a los requisitos fundamentales establecidos en las



Bases de Licitación correspondiente, ... copia del acta. 2. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación se establecen en sus folios, la Franja de Fluctuación 1. RESPUESTA. Me permito informar que, en lo solicitado, en ninguno de los eventos que detallan no participé como miembro de Junta Licitadora.

3. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite inferior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado: RESPUESTA El evento que corresponde a mi persona y se amparan con la copia del acta correspondiente... Con relación al evento antes indicado se indica que la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 4. el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos". Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado... en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que sí están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL. Como se puedo observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de



manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. 4. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite superior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado RESPUESTA Con relación al evento antes indicado se indica que la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 4. el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”. Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado.

Como se puede observar en la... anterior, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas. Seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que si están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL.

Como se puedo observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de



Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. 5. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el Costo total oficial conforme a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado. Me permito informar que, en lo solicitado, en ninguno de los eventos que detallan no participé como miembro de Junta Licitadora.”

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Erick Armando Maldonado Lima, Jairo David Sapón Estrada y Mindy Celinda Mansilla Pérez, Integrantes de Junta de Licitación, por el período del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “CON RESPECTO AL HALLAZGO 10, La junta contestará solo respecto al proyecto que le compete del punto 1 del oficio de la Contraloría General de cuentas, DAS-07-0008-2019-203-13, que dice textualmente: 1. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, no se establecen, en ninguno de los folios utilizados por la Junta de Licitación, el Costo total oficial ni las Franjas de fluctuación de precios establecidas en Ley, de los proyectos que se detallan... La Junta de Licitación declara que en el actas detalladas en el cuadro anterior, SI SE CONSIGNÓ EL COSTO OFICIAL, publicadas en Guatecompras... En relacion a lo indicado en la condicion No.1. Me permito informar que fui nombrado como Miembro Titular de la Junta de Licitacion de los eventos descritos en el cuadro antes mencionado. De los cuales pude verificar en las actas de recepcion de Ofertas y Apertura de Plicas que SI se consignó el Costo Estimado por COVIAL, el procedimiento de las Franjas establecido en el articulo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y la literal h) del sub-numeral 2.15 del Sub Numeral 2 de las Bases de Licitacion y el detalle de los oferentes que entraron en las franjas, lo cual fue en un acto público utilizando el sistema informatico proporcionado, por la Unidad Ejecutora de Conservacion Vial –COVIAL-, para dicho efecto este acto se realizo en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases Correspondientes. Tambien es importante mencionar que el cuadro de las franjas fue incluido dentro del expediente legal. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y que declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el articulo 29 y las bases de licitación del presente evento.

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Carlos Alejandro Ramírez Cano, Integrante de Junta de Licitación, por el período del 01 de enero



del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “En los eventos antes descritos si aparecen en los folios utilizados en las actas los precios oficiales presentados por la unidad ejecutora. En los cuadros de franjas en los que se participó en algunos casos no se colocó el cuadro de franjas, pero si se realizó y se colocó en los puntos de actas donde se aplican para ser evaluados y se indica el artículo aplicar de la ley de Contrataciones de Estado, así mismo fueron puestos a la vista de los participantes en los eventos correspondientes. En el evento número de NOG 7082630, evento PE-004-2018 Mantenimiento de Puentes Específicos, si posee cuadro de franjas descrito y precio oficial. Punto 3. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite inferior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado. RESPUESTA Así mismo indica que no se aplicaron las franjas correctamente según establecido por la ley, el cual se calculó por medio de un sistema proporcionados por la Unidad ejecutora COVIAL, y se utilizó para la evaluación y donde estos no pudieron ser manipulados o modificados por la junta de Licitación, si no únicamente por el Departamento de Informática. También indica que la falta de colocación de precios oficiales y ausencia de franjas denota una Falta de transparencia en la integración del costo total oficial y la franja límite en el acta de recepción de ofertas y apertura de plicas en los eventos de licitación, lo antes descrito no incurrió en alguna falta de transparencia ya que se siguieron todos los procedimientos y normas establecidas en la ley, así mismo todas las actas, evaluaciones, recepciones de ofertas fueron de dominio público y así mismo fueron presenciales por todos aquellos que quisieron participar en los eventos en los cuales fuimos partícipes. De antemano agradezco su atención y la resolución de manera positiva porque no se incurrió en alguna deficiencia la cual fuera de carácter ilícita o de falta de transparencia. Si no siempre apegados a la ley y al beneficio de la población guatemalteca.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Carlos Manuel Flores Flores García y Luis Alberto Urías Moreno, Integrantes de Junta de Licitación, por el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “En respuesta a los dos numerales anteriores, me permito informarle que dichos eventos, NO corresponden a mi persona por no ser parte de la Junta de Licitación nombrada para los mismos, los cuales pueden ser comprobados con el respectivo número NOG el portal de Guatecompras. En respuesta a los numerales 3, 4 y 5 me permito informarles, la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.9.5 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”. Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta



informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado. Como se puede observar en la... anterior, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas. Seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que si están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación.

Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL. Como se puedo observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes.”

Mediante el oficio de notificación DAS-07-0008-2019-203-10 de fecha 06 de abril de 2020, se notificó al señor Carlos René López Santizo, quien fungió como integrante de Junta de Licitación por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, no se recibió respuesta alguna, tampoco presentó pruebas de descargo para desvanecer el mismo.

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Juan Jorge de León-Santos (S.O.A), Oscar Geovanni Sánchez García y Ronal Joel Ochoa Mazariegos, Integrantes de Junta de Licitación por el período del 01 de enero del



2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 040-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 113 DEL Libro de Actas Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559) A CONTINUACION... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 040-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 113 DEL Libro de Actas Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559). Por lo anterior teniendo en cuenta que la Contraloría General De Cuentas establece en las CAUSAS y EFECTO textualmente... La Junta de Licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL EVENTO los que son esencialmente públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo es improcedente la apreciación de falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y que declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento... La junta de licitación adjunta que en el acta 043-2018, SI SE CONSIGNÓ EL COSTO OFICIAL Y LAS FRANJAS DE FLUCTUACION DE PRECIOS, ...del acta 043-2018, publicada en Guatecompras... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 021-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 59 DEL Libro de Actas Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (36855),... ACONTINUACION...RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 021-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 59 DEL Libro de Actas Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del



País, número de registro L dos (L2) treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (36855)... La Junta de Licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL EVENTO y que son esencialmente públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo cual no existe evidencia de falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y se declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento... La junta de licitación declara que en el acta 012-2018, SI SE CONSIGNÓ EL COSTO OFICIAL Y LAS FRANJAS DE FLUCTUACION DE PRECIOS... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 034-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 91 DEL Libro de Actas,Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 034-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 91 DEL Libro de Actas,Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... La junta de licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL EVENTO y son públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo cual no tendría sentido decir que existió una falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y se declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento... La junta de licitación declara que en el acta 016-2018, SI SE CONSIGNÓ EL COSTO OFICIAL Y LAS FRANJAS DE



FLUCTUACION DE PRECIOS... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 038-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 107 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 038-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 107 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... La junta de licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL EVENTO y son públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo cual no tendría sentido decir que existió una falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y se declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento... La junta de licitación declara que en el acta 019-2018, SI SE CONSIGNÓ EL COSTO OFICIAL Y LAS FRANJAS DE FLUCTUACION DE PRECIOS... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 039-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 110 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 039-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 110 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... La junta de licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA



LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEL EVENTO y son públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo cual no tendría sentido decir que existió una falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y se declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento... La junta de licitación declara que en el acta 013-2018, SI SE CONSIGNO EL COSTO OFICIAL Y LAS FRANJAS DE FLUCTUACION DE PRECIOS... COSTO TOTAL OFICIAL... RANGO DE FLUCTUACION DE PRECIOS DEL 10% SUPERIOR... RANGO DE FLUCTUACION DE PRECIOS DEL 15% INFERIOR SUBRAYADO EN AMARILLO RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR... CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 035-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 96 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 035-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 96 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... La junta de licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEL EVENTO y son públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo cual no tendría sentido decir que existió una falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y se declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento... La junta de licitación declara que en el acta BL-017-2018, SI SE CONSIGNÓ EL COSTO OFICIAL Y LAS FRANJAS DE FLUCTUACION DE PRECIOS... COSTO TOTAL OFICIAL... RANGO DE



FLUCTUACION DE PRECIOS DEL 10%... RANGO DE FLUCTUACION DE PRECIOS DEL 15% INFERIOR... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR... CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 051-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 151 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... RANGO DEL 25% INFERIOR Y SUPERIOR SUBRAYADO EN AZUL CON LOS VALORES MONETARIOS DETALLADOS EN ACTA 051-2018 DE EVALUACION TECNICA, CALIFICACION Y ADJUDICACION PUBLICADA EN GUATECOMPRAS, CON... DEL FOLIO 151 DEL Libro de Actas, Eventos de Cotización, Licitación y Otros Procedimientos de Contratación, Proyectos de Mantenimiento de la Red Vial del País, número de registro L dos (L2) treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (34559)... La junta de licitación a través de las imágenes y las actas adjuntas, demuestra que SI APLICÓ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y LA LEGISLACION VIGENTE y que NO EXISTE FALTA DE TRANSPARENCIA pues la transparencia se refiere a la cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión, y tal como se demostró, TODOS LOS VALORES DE LAS FRANJAS DE FLUCTUACION Y COSTO OFICIAL ESTAN CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEL EVENTO y son públicos al estar publicados en Guatecompras, por lo cual no tendría sentido decir que existió una falta de transparencia. En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se desvanezcan los posibles hallazgos y se declare como una gestión transparente lo actuado por la Junta, en lo referente a lo establecido en el artículo 29 y las bases de licitación del presente evento...”.

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Lucy Cristabel Rosales de León, Walter Rosendo González García y Sandra Leticia Zavala Escarate, quienes fungieron como Integrantes de Junta de Licitación por el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “Se dará respuesta al numeral 1 únicamente, ya que los otros numerales no corresponden a mi persona. Con relación a lo expuesto en la solicitud planteada, me permito exponer lo siguiente: Que los eventos detallados en cuadro siguiente no corresponden a mi persona, por no ser parte de la Junta de Licitación nombrada para los mismos: Los eventos que corresponden a mi persona se amparan con las copias de las actas correspondientes y documentos correspondientes al Expediente Legal de cada uno, y se indicara posteriormente los... s en los cuales se encuentra dicha información; y se enumeran a continuación conforme OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-07-008-2019-203-28, Hallazgo No. 10 numeral 1. 4. BL-011-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto BL-011-2018,



en acta de recepción 003-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto CUARTO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día ocho de enero de 2018, a las 14:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.6,754,382.79 y que ... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora, En acta de recepción 003-2018 de fecha 08/01/2018, en el punto cuarto se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal “J” que dice “LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de “constar” es: “Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas”, para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 08 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 109 del expediente de mérito... Asimismo, se indica que en acta de recepción 003-2018 de fecha 08/01/2018, en punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que La Junta procedió a realizar en cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes en el numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e), el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g), Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de



Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 003-2018 en el punto CUARTO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio se hace constar que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 113 se encuentran las firmas de recibido de los seis oferentes que fueron tomados en cuenta en la franja de fluctuación. (... Ofertas Recibidas por Proyecto, Resultado de Detalle de Franjas 1 y 2, Posiciones, Resultado Evento por Mesa, Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas No. 003-2018...

5. T-011-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto T-011-2018, en acta de recepción 124-2018 de fecha 24/04/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día veinticuatro de abril de 2018, a las 11:30 horas recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.5,775,539.05 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 124-2018 de fecha 24/04/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado del Proyecto que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y



se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 24 de abril de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 107 del expediente de mérito... Asimismo, se indica que en acta de recepción 124-2018 de fecha 24/04/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que Los integrantes de la Junta procedió a realizar en cálculo de las Franjas uno y dos según lo establecido en las bases de Licitación, según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos", y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido, y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 124-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio se hace constar que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 108 se encuentran las firmas de recibido de los seis oferentes que presenciaron el corrimiento de la franja de fluctuación...

9. PE-001-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto PE-001-2018, en acta de recepción 009-2018 de fecha 10/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día diez de enero de 2018, a las 09:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de



Q.4,130,400.00 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 009-2018 de fecha 10/01/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público.

En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos antes mencionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 10 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 99 del expediente de mérito. Asimismo, se indica que en acta de recepción 009-2018 de fecha 10/01/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta proceden a correr las respectivas franjas uno y dos según lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes en el numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos", y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 009-2018 en el punto



TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio se hace constar que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 100, 101, 102, 104 y 105, mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 102 se encuentran las firmas de recibido de los dos oferentes que fueron tomados en cuenta en la franja de fluctuación...

10. BL-021-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto BL-021-2018, en acta de recepción 005-2018 de fecha 09/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día nueve de enero de 2018, a las 09:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.8,306,662.64 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 005-2018 de fecha 09/01/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 09 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 110 del expediente de mérito... Asimismo, se indica que en acta de recepción 005-2018 de fecha 09/01/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta proceden correr las respectivas franjas según lo establecen las Bases de Licitación



correspondientes en el numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido, y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 005 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio se hace constar que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 114 se encuentran las firmas de recibido de los tres oferentes que presenciaron el evento...

13. BL-006-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto BL-006-2018, en acta de recepción 002-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día ocho de enero de 2018, a las 11:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.9,246,794.76 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 002-2018 de fecha 08/01/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE



RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal “J” que dice “LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de “constar” es: “Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas”, para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 08 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 110 del expediente de mérito... Asimismo, se indica que en acta de recepción 002-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta de licitación procedió a correr las respectivas franjas uno y dos según lo establecido en las Bases de Licitación correspondiente, según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento.

Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 004-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio también consta que si fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo



actuado consta en folios 111, 112, 113, 114, 115, 116 117, 118 y 119 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 116 se encuentran las firmas de recibido de los dos oferentes que fueron tomados en cuenta en la franja de fluctuación...

20. T-046-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto T-046-2018, en acta de recepción 127-2018 de fecha 25/04/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. Se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día veinticinco de abril de 2018, a las 09:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.2,462,342.90 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 127-2018 de fecha 25/04/2018, en el punto tercero se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 25 de abril de 2018, firmado por la autoridad correspondiente. El que se encuentra... en el expediente original, que está en poder de la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se indica que en acta de recepción 127-2018 de fecha 25/04/2018, en punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que La Junta procedió a realizar en cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes en el numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos", según el artículo 29



de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 1 del Acta No. 127-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el folio 2 se hace constar que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, en lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado ... n documentos que figuran en el expediente original, que está en poder de la Contraloría General de Cuentas...

21. BL-001-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto BL-001-2018, en acta de recepción 001-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. Se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día ocho de enero de 2018, a las 09:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.14,687,617.12 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 001-2018 de fecha 08/01/2018, en el punto tercero se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no



olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 08 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente. El que se encuentra... en el expediente original, que está en poder de la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se indica que en acta de recepción 001-2018 de fecha 08/01/2018, en punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que La Junta procedió a realizar en cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes en el numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 001-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y de igual manera en el folio 2 consta que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas. Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado ... n documentos que figuran en el expediente original, que está en poder de la Contraloría General de Cuentas.

25. BL-016-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto BL-011-2018, en acta de recepción 004-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día ocho de enero de 2018, a las 16:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.9,900,807.90 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago



constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 004-2018 de fecha 08/01/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 08 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 109 del expediente de mérito... Asimismo, se indica que en acta de recepción 004-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta de licitación procedió a correr las respectivas franjas según lo establecido en las Bases de Licitación correspondiente según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos", y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 004-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio también consta que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el



procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas. Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 112 se encuentran las firmas de recibido de los dos oferentes que fueron tomados en cuenta en la franja de fluctuación. (... Ofertas Recibidas por Proyecto, Resultado Detalle Franjas, Resultado Evento por Mesa con firmas de oferentes presentes en el procedimiento del evento, Posiciones, Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas No. 004-2018.

26. T-026-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto T-026-2018, en acta de recepción 030-2018 de fecha 18/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día dieciocho de enero de 2018, a las 11:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.11,635,652.83 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 030-2018 de fecha 18/01/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 18 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 86 del expediente de mérito. Asimismo, se indica que en acta de recepción 030-2018 de fecha 18/01/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN.



Se establece que los integrantes de La Junta de licitación procedió a correr las respectivas franjas uno y dos según lo establecido en las Bases de Licitación correspondiente según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 030-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el folio 3 también consta que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas... Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 87,88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 91 se encuentran las firmas de recibido de los oferentes que presenciaron el evento...

27. CP-016-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto CP-016-2018, en acta de recepción 120-2018 de fecha 23/04/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día veintitrés de enero de 2018, a las 11:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.7,044,166.96 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 120-2018 de fecha 24/04/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez



Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal “J” que dice “LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de “constar” es: “Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas”, para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 23 de abril de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 140 del expediente de mérito. Asimismo, se indica que en acta de recepción 120-2018 de fecha 24/04/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta de licitación procedió a correr las respectivas franjas uno y dos según lo establecido en las Bases de Licitación correspondiente según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 120-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio también consta que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas. Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo



actuado consta en folios 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 144 se encuentran las firmas de recibido de los tres oferentes que presenciaron el evento.

30. CP-006-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto CP-006-2018, en acta de recepción 119-2018 de fecha 23/04/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día veintitrés de enero de 2018, a las 09:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.5,834,166.96 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 119-2018 de fecha 23/04/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de "constar" es: "Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas", para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 23 de abril de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 118 del expediente de mérito. Asimismo, se indica que en acta de recepción 119-2018 de fecha 23/04/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta de licitación procedió a correr las respectivas franjas uno y dos según lo establecido en las Bases de Licitación correspondiente según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos", y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior



se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento.

Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 119-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el folio 3 también se hace constar que sí fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas. Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 122 se encuentran las firmas de recibido de los cuatro oferentes que presenciaron el evento.

31. T-006-2018: Con base a lo anterior, me permito informar lo siguiente: que para el proyecto T-006-2018, en acta de recepción 028-2018 de fecha 17/01/2018, en Punto TERCERO: DEL COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO. se estableció que Los miembros de la Junta de Licitación hacen constar que el día diecisiete de enero de 2018, a las 11:30 recibieron un sobre cerrado, sellado y firmado de parte de la Autoridad Administrativa Superior, el Costo Estimado del Proyecto, de parte de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que asciende a la cantidad de Q.7,066,387.41 y que... al expediente de mérito. Por este medio hago constar que según acta antes citada en la misma sí se consignó el Costo Total Oficial (Costo Estimado) del proyecto por la Unidad Ejecutora. En acta de recepción 028-2018 de fecha 17/01/2018, en el punto TERCERO se estableció como Costo Estimado que es la manera en que se encuentra establecida en el Oficio sin nombre firmado por el Ingeniero Juan Carlos Méndez Guerra, Director, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dentro de un rectángulo. Cumpliendo con Las Bases de Licitación en numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, con la literal "J" que dice "LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL, el COSSTO TOTAL OFICIAL. Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia



Española la definición de “constar” es: “Dicho de una cosa: quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas”, para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. En base a lo expuesto anteriormente La Junta actuó en base a los artículos relacionados y se consignó en Acta correspondiente el Costo Estimado, el cual fue entregado a la Junta según oficio sin número de fecha 17 de enero de 2018, firmado por la autoridad correspondiente, el cual consta en folio 86 del expediente de mérito. Asimismo, se indica que en acta de recepción 004-2018 de fecha 08/01/2018, en Punto QUINTO: DEL CALCULO DEL COSTO ESTIMADO Y DE LA DESCALIFICACIÓN. Se establece que los integrantes de La Junta de licitación procedió a correr las respectivas franjas uno y dos según lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes según numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCION, CALIFICACION Y ADJUDICACION, LITERAL e) el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; g) Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”, y según el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación proyectado por medio de Cañonera haciendo público el acto de corrimiento de las franjas en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. En el programa se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, éste realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido y cuales quedan fuera del evento. Con lo antes expuesto se puede establecer que según folio 2 del Acta No. 028-2018 en el punto TERCERO, sí fue consignado el Costo Oficial (Precio Estimado) y en el mismo folio también se hace constar que si fue corrida la franja de Fluctuación Según el procedimiento para correr franjas, según lo establecido Las Bases de Licitación en las cuales indica que se debe de utilizar un programa informático proporcionado por la Unidad Ejecutora en base a lo que establece La Ley de Contrataciones de Estado, siendo este el procedimiento el utilizado para corrimiento de las mismas. Dicho proceso se realizó en Acto Público y de lo actuado consta en folios 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 mismos que se encuentran ubicados en el expediente de mérito y específicamente en folio 113 se encuentran las firmas de recibido de los seis oferentes que fueron tomados en cuenta en la franja de fluctuación. (... Ofertas Recibidas por Proyecto, Resultado Detalle Franjas, Posiciones, Resultado Evento por Mesa con firmas de oferentes presentes en el procedimiento del evento, Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas No. 028-2018...



ACLARACION: De conformidad con las Actas de Recepción, el oficio donde se proporciona el Costo Estimado, el procedimiento de corrimiento de franjas de fluctuación, por este medio quiero aclarar que en las actas de recepción de ofertas se hizo constar el Costo Total Oficial, según oficio que fue proporcionado por la máxima Autoridad de la Unidad Ejecutora, quien en dicho oficio lo colocan como COSTO ESTIMADO que es un sinónimo al nombre de Costo Total Oficial el nombre como se ha consignado no significa que esto haya alterado el Costo de la oferta, en la misma acta de recepción de ofertas se consignó correctamente lo relacionado al procedimiento que establece el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo relacionado a la franja de fluctuación, toda vez que queda establecido que el procedimiento se hace en el programa de corrimiento de franja que fue proporcionado por la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicho procedimiento se encuentra establecido en las Bases de Licitación, la misma se reproduce a través de una cañonera y se proyecta para que los oferentes vean la transparencia de lo actuado por la Junta. Por lo antes expuesto y documentos que ... n la Junta Licitadora actuó con fundamento en lo que establecen las bases de Licitación y aplicando la Legislación vigente, actuando con total objetividad y criterios claramente establecidos, con transparencia y realizando la recepción, calificación y adjudicación con base a los criterios ya indicados.”

En Oficio MARACOV-017-2020 y en Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Mario Alberto Rojas Alvarado y Mirna Yesenia Polanco Ordóñez respectivamente, Integrantes de Junta de Licitación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “RESPUESTA Al respecto me permito manifestar que los eventos detallados en cuadro... no corresponden a mi persona, por no ser parte de la Junta de Licitación nombrado para los mismos... Los eventos que corresponden a mi persona se amparan con las copias de las actas correspondientes y documentos correspondientes al Expediente Legal de cada uno, se enumeran a continuación conforme OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-07-008- 2019-203-28, Hallazgo No. 10 numeral , y se describen... La Junta cumplió con la literal “J” que dice “LA JUNTA elaborará acta de recepción y apertura de plicas, en la cual se hará constar el COSTO ESTIMADO POR COVIAL,, el COSTO TOTAL OFICIAL, LA FRANJA LÍMITE, las ofertas recibidas, las ofertas fuera de franja límite y el orden de las ofertas correspondientes por posición;... Como argumento según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la definición de “constar” es: “Dicho de una cosa: Quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas”, para el efecto del evento y como lo establecen las Bases, queda por escrito y se hace constar el proceso EN ACTAS DE RECEPCIÓN de los eventos descritos en cuadro anterior, no olvidando que dicha parte además es en acto público. Para todos los eventos que se enlistan en la tabla anterior, según número de acta de recepción, y variando el punto de acta donde se menciona, se



hizo constar: COSTO ESTIMADO POR COVIAL: En el cual se hace constar todo el proceso de recepción del mismo y se escribe su monto. APERTURA DE PLICAS, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FUNDAMENTALES Y CÁLCULO DE FRANJAS: En el cual se hace constar el proceso de Cálculo de franjas y del COSTO TOTAL OFICIAL, así como las entidades que entraron en las franjas establecidas según resultado y posición. 2. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación se establecen en sus folios, la Franja de Fluctuación 1, de los proyectos RESPUESTA: Me permito informar que lo relacionado en el numeral 2) no corresponde a mi persona dar respuesta del procedimiento que se realizó, considerando que no fui nombrado en dichos eventos. 3. En las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas, la Junta de Licitación no calculó correctamente el límite inferior de la Franja de Fluctuación Franja No. 2 (Franja calculada con respecto al costo total oficial estimado) de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, de los proyectos... RESPUESTA: En relación al cuadro anterior me permito informar que lo relacionado a mi persona por estar nombrado como miembro de la Junta de Licitación... En relación a los eventos BL-019-2018 identificado con el NOG 7076150 y BL-014-2018 identificado con el NOG 7075928 en el numeral 2.15 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN los incisos b) establece: "Se procederá a efectuar el evento publico en dos partes el mismo día establecido en el calendario, la primera parte: recepción de ofertas que contendrán una propuesta técnica y una oferta económica, se sellarán de recibido los sobres respectivos y se numerarán en el orden en que se reciban, así como se registrará a los oferentes participantes en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos". f) que establece: "La JUNTA procederá a dar lectura en voz alta al precio ofertado, por cada uno de los oferentes que cumplieran con los requisitos fundamentales, según lo establecido en la literal anterior, se procederá a hacer el cálculo para la integración del precio oficial. Se ingresará el monto de cada oferta en el sistema informático de COVIAL". Y en el inciso g) se establece: "Una vez leídos los montos de todas las ofertas que hayan cumplido con los requisitos fundamentales, según lo establece en la literal anterior, se procederá a hacer el cálculo para la integración del precio oficial. Se ingresará el monto de cada oferta en el sistema informático"... Cumpliendo con lo anterior se utilizó el sistema informático proporcionado por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicho sistema, es OPERADO por LA JUNTA por medio de un usuario y una clave ASIGNADA por mesa, por el departamento de Informática de COVIAL, en el cual se cargan única y exclusivamente los eventos que la mesa, según su usuario, tiene asignados, LA JUNTA NO puede MANIPULAR de ninguna forma la Información que Ingresa ni los resultados que obtiene del sistema, solamente puede Ingresar Información de oferentes incluyendo montos ofertados, calificaciones y obtener resultados de los cálculos que este sistema realiza por medio de reportes Impresos. En cada año en que se realizan eventos de Covial, el



Departamento de Informática, realiza una capacitación para el uso del sistema Informático, mostrando su aplicación conforme a las Bases de eventos.

Como se puede observar en la... anterior, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas. Es importante destacar que todo este proceso es Público como lo indican las bases, y es proyectado en pantallas por medio de un proyector en cada mesa donde los oferentes están revisando su Información presentada, en dicho proceso un miembro de la Junta Informa es que etapa del mismo se encuentra. Seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante; se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que si están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Como se pudo observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede manipular los resultados y su programación para este efecto no depende de la Junta. Es importante hacer mención que en relación a los Eventos BL-019-2018 y BL-014-2018, el Coordinador de Desarrollo de Software de la Unidad de Conservación Vial –COVIAL-, envió un correo electrónico al correo asignado a la Mesa 3 y demás mesas de eventos, en donde adjunta el reporte de Excel que se conecta de forma dinámica a la base de datos para consultar las franjas de los eventos 2018, en el cual se encuentran los proyectos mencionados... Eventos BL-019-2018 y BL-014-2018 incluidos en el reporte La anterior información fue del reporte de eventos BL en su mayoría, ... archivo en respuesta electrónica. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este sistema Informático, el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL quienes lo programan respecto a lo indicado en las Bases de Licitación y Cotización respectivamente. El Sistema Informático forma parte del proceso que sigue la Junta, por lo que fue expuesto. El correcto desempeño del sistema y la verificación de los resultados que se obtiene del mismo, queda evidenciado en correo... y archivo de excel donde se muestra reporte de franjas de los eventos BL en su mayoría.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Renato José Rodas y Yorik Alexander Campos, quienes fungieron como integrantes de Junta de Licitación, por el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “En el evento CP guion cero cero tres guion dos mil diecinueve (CP-003-2019), con acta número cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019) de fecha 04/04/2019, no se consignó la Franja de Fluctuación, ya que



la única oferta recibida se rechazó por incumplimiento a los requisitos fundamentales establecidos en las Bases de Licitación correspondiente, ... copia del acta y en la cual se lee literalmente lo siguiente "...procede a rechazar la oferta: Presentada por la Entidad SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por incumplimiento al numeral dos punto siete (2.7) REQUISITOS FUNDAMENTALES, literal "13) Fianza de sostenimiento de oferta en original, sin foliar, sellar, sin perforar y acompañada del certificado de autenticidad de la fianza de Sostenimiento de Oferta; de conformidad con los artículos 64 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 59 del Reglamento de la Ley. Contendida en un sobre transparente el cual deberá llevar el Folio correspondiente, firma y sello"; Ley de Contrataciones del Estado Artículo 64 "La fianza de la oferta se caucionará con depósito en efectivo o mediante fianza por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato..." con fundamento en lo antes indicado se hace saber que en la oferta presentada por la entidad antes indicada obra fianza emitida por Aseguradora Fidelis, S. A. la cual está por un monto de cuatrocientos setenta mil quetzales exactos (Q. 470,000.00), el monto ofertado por la entidad antes indicada es de ocho millones ochocientos cincuenta mil veintiocho quetzales exactos (Q. 8,850,028.00), al momento de realizar el cálculo de la fianza se estableció que está por el cinco punto treinta y uno por ciento (5.31%), superando el cinco por ciento (5%) lo cual contraviene lo establecido en los Requisitos Fundamentales de las Bases del presente evento y lo que establece el artículo sesenta y cuatro (64) de la Ley de Contrataciones del Estado, adicionalmente dicha fianza en oferta presentada, el sobre transparente caree de folio, firma y sello tal como lo solicitan las Bases en el numeral antes indicado, siendo este un requisito fundamental no subsanable, asimismo el numeral cuatro punto doce (4.12) RECHAZO DE OFERTAS, establece que es motivo de rechazo lo indicado en el literal b) No cumplan los requisitos fundamentales definidos como tales en las presentes Bases de Licitación; y literal h) Las ofertas no legibles, que no se encuentren debidamente foliadas, firmadas y selladas, o que dieran lugar a dudas sobre su interpretación, por lo que la Junta sin Responsabilidad de su parte proceda a rechazar la oferta presentada por la Entidad SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo se indica que no se consigna el Costo Total Oficial, derivado al rechazo de la única oferta presentada. En el caso del numeral No. 6, que corresponde al proyecto BL-010-2019, se indica que la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 4. el cual establece lo siguiente: "La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el "sistema informático" interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos". Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial



-COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado. Como se puede observar en la... anterior, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas... Seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que si están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL. Como se puede observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes. Con relación al evento antes indicado se indica que la Junta procedió según lo establecen las bases en el numeral 4.10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 4. el cual establece lo siguiente: “La JUNTA abrirá las plicas y hará la revisión del cumplimiento de los requisitos fundamentales de las presentes Bases de Licitación; Las Ofertas que cumplan con los requisitos Fundamentales, se registrarán en el “sistema informático” interno diseñado para el desarrollo y registro de los eventos”. Cumpliendo con lo anterior se utilizó la herramienta informática proporcionada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, dicha herramienta consiste en un programa de computación en el cual se ingresan los montos ofertados por los oferentes y se procede a realizar el corrimiento de las franjas de fluctuación 1 y 2, dicho programa realiza los cálculos y determina que ofertas están dentro del rango establecido. Se presentan los pasos a seguir en el programa antes mencionado. Como se puede observar en



la... anterior, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la misma, se detallan las opciones donde se consignan los datos para realizar el corrimiento de las franjas correspondientes a cada evento, este proceso se realiza por cada evento que se recibe. Al utilizar la opción identificada en el numeral 4 de la gráfica, el sistema calcula los montos de las franjas 1 y 2, identificando las ofertas que están dentro y fuera de cada una de las franjas y hace la calificación y descalificación de las ofertas presentadas. Seguidamente el sistema proporciona las posiciones de manera ascendente, que corresponden a cada oferente participante. Seguidamente se imprime el reporte de estas posiciones el cual detalla las ofertas quedaron fuera y las posiciones de las que si están dentro de la franja y pasan a la calificación y evaluación. Por lo antes expuesto, la Junta NO realiza los cálculos de manera independiente, ya que se utiliza este programa el cual es el autorizado por la Unidad Ejecutara de Conservación Vial -COVIAL. Como se puede observar con anterioridad el proceso se realiza por medio del sistema siendo este el que realiza los cálculos de las franjas 1 y 2, de manera automática, por lo tanto, la Junta no puede establecer si el sistema informático presenta errores de programación en el cálculo de las mismas. Por lo tanto se establece claramente que La Junta procedió a realizar el cálculo de las Franjas de Fluctuación según lo establecen las Bases correspondientes y la Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto se realizó de manera pública y proyectado por medio de Cañonera, utilizando el sistema informático proporcionado, por la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, para dicho efecto, este acto se realizó en presencia de los oferentes participantes en cada evento, cumpliendo con los principios de transparencia, por lo que la Junta actuó según lo establece la Ley de Contrataciones y las Bases correspondientes.”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, a los señores, Arnoldo Pascual Saquic Yaxón, Carlos Alejandro Ramírez Cano, Carlos Manuel Flores García, Edgar Amílcar Quiñonez Berganza, Erick Armando Maldonado Lima, Jairo David Sapón Estrada, Juan Jorge De León-Santos (S.O.A.), Lucy Cristabel Rosales De León, Luis Alberto Urías Moreno, Mario Alberto Rojas Alvarado, Mindy Celinda Mansilla Pérez, Mirna Yesenia Polanco Ordoñez, Oscar Geovanni Sánchez García, Renato José Rodas García, Ronal Joel Ochoa Mazariegos, Sandra Leticia Zavala Escarate, Walter Rosendo González García y Yorik Alexander Campos Morales, Integrantes de Junta de Licitación, en virtud que, se evidencia que no fue consignado el costo total oficial, contraviniendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y las bases de licitación de los eventos. El procedimiento del cálculo que establece la Ley de Contrataciones para estos casos, debe aplicarse, aunque se tengan herramientas auxiliares, esto no constituye que estén exentos de responsabilidad para realizar los cálculos respectivos y la verificación de los mismos, dejando constancia siempre en las actas que se utilizan para el efecto.



Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –SCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo al señor Carlos René López Santizo, Integrante de Junta de Licitación, por falta de respuesta.

El presente hallazgo fue notificado con el número 10 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Otras infracciones, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	YORIK ALEXANDER CAMPOS MORALES	1,660.22
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	CARLOS MANUEL FLORES GARCIA	3,031.03
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	EDGAR AMILCAR QUIÑONEZ BERGANZA	3,031.03
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	LUIS ALBERTO URIAS MORENO	3,031.03
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	ARNOLDO PASCUAL SAQUIC YAXON	3,344.25
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	RENATO JOSE RODAS GARCIA	3,344.25
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	CARLOS ALEJANDRO RAMIREZ CANO	9,973.38
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	MARIO ALBERTO ROJAS ALVARADO	9,973.38
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	JUAN JORGE DE LEON-SANTOS (S.O.A)	11,288.68
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	OSCAR GEOVANNI SANCHEZ GARCIA	11,288.68
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	RONAL JOEL OCHOA MAZARIEGOS	11,288.68
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	MIRNA YESENIA POLANCO ORDOÑEZ	11,633.60
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	ERICK ARMANDO MALDONADO LIMA	14,085.51
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	JAIRO DAVID SAPON ESTRADA	14,085.51
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	MINDY CELINDA MANSILLA PEREZ	14,085.51
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	LUCY CRISTABEL ROSALES DE LEON	15,710.86
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	SANDRA LETICIA ZAVALA ESCARATE	15,710.86
INTEGRANTE DE JUNTA DE LICITACION	WALTER ROSENDO GONZALEZ GARCIA	19,055.11
Total		Q. 175,621.57

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a cláusulas del Contrato

Condición

En la Unidad Ejecutora 203, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Programa 11 Desarrollo de la Estructura Vial, Grupo de gasto 1, Servicios no personales, renglón



presupuestario 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, se determinó lo siguiente:

Al revisar la guía de presentación de documentación legal, estimaciones e informes financieros proyectos 2018 y vigente para proyectos 2019, se estableció que dentro de los requisitos para la presentación de las estimaciones de pago el departamento de visa solicita: certificación realizada por el contador de estar al día con los pagos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y requieren los recibos hasta la presentación de la última estimación de pago, contraviniendo lo establecido en los contratos de los proyectos de mantenimiento de la red vial de los años 2018 y 2019, puesto que los mismos establecen que debe presentarse en cada estimación.

En las treinta y ocho estimaciones de pago revisadas, no se incluye la copia del recibo del pago efectuado correspondiente a las cuotas laborales y patronales del -IGSS-, en el periodo inmediato anterior a las estimaciones de pago presentadas, como se muestra a continuación:

Proyectos sin recibos de pago ante el IGSS

NOG	Código de Proyecto	Numero de Contrato	Estimaciones revisadas	Valor total de estimaciones revisadas (Q.)
7075987	BL-016-2018	043-2018-COV	De la 8 a la 10	2,040,414.39
7158947	T-026-2018	134-2018-COV	De la 1 a la 10	12,312,007.30
7090951	CP-016-2018	321-2018-COV	De la 4 y 6	1,001,097.56
7076762	BL-030-2018	051-2018-COV	De la 3 a la 12	9,143,257.88
7076495	BL-025-2018	050-2018-COV	De la 6 y 7	4,730,815.79
9481133	CP-003-2019	106-2019-COV	De la 1 a la 5	10,359,624.87
9436243	BL-003-2019	042-2019-COV	De la 1 a la 6	15,064,457.60

Fuente: Contratos de los proyectos y Estimaciones de pago que se describen en la tabla. Elaboración propia.

Criterio

Los contratos administrativos de proyectos de mantenimiento de la red vial



números: 043-2018-COV, 050-2018-COV, 098-2018-COV, 106-2019-COV, 134-2018-COV, 155-2019-COV, 321-2018-COV, 304-2018-COV, Cláusula QUINTA, literal B1) PAGOS PARCIALES: inciso ii) establece: “La documentación que deberá presentar “EL CONTRATISTA” a “LA SUPERVISORA”, para su trámite y aprobación, es la siguiente:...c) Copia del recibo del pago efectuado en el periodo anterior al de la estimación de que se trate correspondiente a las cuotas laborales y patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”

Causa

El Jefe del departamento de Visa elaboró la guía de presentación de documentación legal la cual no se apega a la cláusula del contrato.

El Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del departamento financiero, el Subdirector Técnico revisaron la guía de presentación de Documentación Legal sin advertir que el requisito de la certificación realizada por el contador no se encuentra en ninguna de las cláusulas del contrato.

El Director aprobó la guía de presentación de documentación legal sin apego a los requisitos que establecen los contratos administrativos suscritos.

Efecto

Incumplimiento de los contratistas a los requisitos para la presentación de las estimaciones de pago establecidos en las cláusulas de los contratos administrativos.

Recomendación

El Jefe del Departamento de Visa debe elaborar la guía de presentación de documentación legal para estimaciones de pago apegada a las cláusulas del contrato establecidas para el efecto.

El Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento Financiero, el Subdirector Técnico deben revisar que la guía de presentación de documentación legal para estimaciones de pago este elaborada con estricto apego a las cláusulas del contrato.

El Director debe aprobar la guía de presentación de documentación legal para estimaciones de pago, donde se establezca que fue elaborada de acuerdo a los requisitos que establecen los contratos administrativos suscritos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril 2020, el señor Gustavo Alejandro Fong



Araujo, quien fungió como Jefe del Departamento Financiero, en el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 diciembre de 2019 manifiesta:

“En toda organización pública o privada en Guatemala sus relaciones se encuentran reguladas por normas de distinta índole, en donde se entiende que por norma es toda regla de conducta obligatoria o no; estas pueden ser las normas morales, religiosas, sociales y jurídicas...

Por tal motivo se puede decir que el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra organizado mediante la jerarquía representada por una pirámide, la cual es mejor conocida como “Pirámide de Kelsen”, tomando dicho nombre de su creador Hans Kelsen...

Es común que exista una confusión con respecto al concepto de norma jurídica con el de ley o legislación, sin embargo, la ley es un tipo de norma jurídica pero no todas las normas jurídicas son leyes, dentro de las mismas se incluyen los reglamentos, órdenes ministeriales, guías, decretos y, en general cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos para efectos de este hallazgo se considera que aquí va incluida la Guía de Presentación de Documentación Legal, Estimaciones e Informes Financieros proyectos 2018 y vigentes para proyectos 2019, y en efecto los contratos contravienen a lo establecido en dicha guía para los proyectos de mantenimiento de la red vial de los años 2018 y 2019, ya que indica que se deben de incluir los pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cada estimación.

Por el contrario, en la Guía de Presentación de Documentación Legal, Estimaciones e Informes Financieros proyectos 2018 y vigentes para proyectos 2019 no importando sea de Bacheo, Terracería, Limpieza y Supervisión, publicada en la página de COVIAL, establece que documentos se deben de adjuntar en la última estimación de las mismas y entre estos en forma clara indica Planillas y Recibos del IGSS pagados por el periodo contractual desde el inicio hasta el final del proyecto...

Se determinó que del proyecto BL-025-2018, este no ha concluido los pagos para abril 2020 este se encuentra en la estimación No. 8, la cual se encuentra REPARADA POR EL CONTRATISTA, por el proyecto CP-003-2019, este no ha concluido los pagos para abril 2020 este se encuentra en la estimación No. 6, la cual se encuentra en FIRMA DEL SUB DIRECTOR TECNICO, y por último por el proyecto BL-003-2019 este no ha concluido los pagos para abril 2020 este se encuentra en la estimación No. 10, y esta se trasladó al Auxiliar Sub. Técnica ...

En amparo a lo descrito en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Petición; y el artículo 28 del Decreto



Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, solicito que se dé por atendido el Hallazgo de mérito, solicitando el descargo de mérito de acuerdo con los argumentos expuestos y documentos presentados."

En nota sin número de fecha 21 de Abril 2020, El señor Ricardo Ernesto Castillo Rottman quien fungió como Director, durante el periodo comprendido del 1 de Mayo al 31 diciembre de 2019 manifiesta:

"En el presente hallazgo, los señores auditores gubernamentales señalan que, en 38 estimaciones revisadas, no se incluye la copia del recibo del pago efectuado correspondiente a las cuotas laborales y patronales del -IGSS-, en el periodo inmediato anterior, partiendo de que la guía de presentación de documentación legal, estimaciones e informes financieros proyectos 2018 y vigente para proyectos 2019, requiere los recibos de pago al IGSS, hasta en la última estimación, contrario a lo que establecen los respectivos contratos.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En el presente caso, podemos partir de lo que establecen los Artículos 13 y 23 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, que establecen:

"Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales."

"Artículo 23. Supletoriedad. (Reformado por el artículo 3 del Decreto Ley 64-90). Las deficiencias de otras leyes, se suplirán por lo preceptuado en ésta."

De conformidad con lo expuesto, aplicando supletoriamente lo que establece la Ley del Organismo Judicial, se puede establecer que en el presente caso, se trata de expedientes de Estimaciones de pago presentadas por los contratistas de Civial. Entonces, al aplicar el citado artículo 13, debe atenderse a lo establecido en la guía de presentación de documentación legal, estimaciones e informes financieros, que es el documento que tiene las disposiciones especiales para esa materia; por tanto, los expedientes relacionados y las actuaciones referidas a los mismos, no contravienen ninguna norma."

De conformidad con lo que establece el Acuerdo Interno número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020 del Contralor General de Cuentas se notificó a los correos electrónicos registrados en la actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas, el presente hallazgo a las siguientes personas: al señor Rolando Abel Lopez quien fungió como Jefe del Departamento de Visa, durante el período del 01 enero al 31 diciembre 2,019, el oficio DAS-07-0008-2019-203-44; al señor Miguel Estuardo Gomez Guerra quien fungió como Subdirector Técnico, ,el oficio DAS-07-0008-2019-203-35; al señor Rolando Eligio Santizo Tajiboy, quien fungió como Subdirector Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, el oficio número DAS-07-0008-2019-203-45; al



señor Juan Carlos Mendez Guerra, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, quien fungió como Director, durante el período del 01 de enero al 21 de marzo 2019, el oficio número DAS-07-0008-2019-203-22; todos los oficios de fecha 06 de abril de 2020, sin embargo ninguno de los responsables se manifestó al respecto y no presentaron pruebas y documentos de descargo.

Comentario de auditoría

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 7 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –SCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo a los señores Rolando Abel Lopez (S.O.A), Jefe del Departamento de Visa; Rolando Eligio Santizo Tajiboy, Subdirector Administrativo Financiero; Miguel Estuardo Gomez Guerra, Subdirector Técnico; Juan Carlos Mendez Guerra, Director, por falta de respuesta.

Se confirma el hallazgo para el Señor Gustavo Alejandro Fong Araujo, Jefe del departamento financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición establecida en el hallazgo, dentro de sus comentarios manifiesta que existe varios tipos de normas pero esto no desvirtúa la jerarquía que existe entre los documentos utilizados para las operaciones que corresponden a la elaboración de un proyecto, radica específicamente lo establecido en el contrato, realizado entre el estado en este caso la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- y el Contratista.

Se confirma el hallazgo para el Señor Ricardo Ernesto Castillo Rottman, Director, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2019, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición establecida en el hallazgo, dentro de sus comentarios manifiesta que debe atenderse a lo establecido en la guía de presentación de documentación legal, estimaciones e informes financieros, que es el documento que tiene las disposiciones especiales para esa materia; por tanto, los expedientes relacionados y las actuaciones referidas a los mismos, no contravienen ninguna norma, pero esto desvirtúa la jerarquía que existe entre los documentos utilizados para las operaciones que corresponden a la elaboración de un proyecto, radica específicamente en lo que en su momento se estableció en el contrato.



El presente hallazgo fue notificado con el número 11 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	GUSTAVO ALEJANDRO FONG ARAUJO	16,000.00
DIRECTOR	RICARDO ERNESTO CASTILLO ROTTMAN	25,000.00
Total		Q. 41,000.00

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Hallazgo No. 1

Deficiente calidad del gasto público

Condición

En la Unidad Ejecutora 204 Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la revisión de los renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 151 Arrendamiento de edificios y locales, y expediente de creación para la sede regional de Escuintla en el cual se indica que con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios de ese departamento, se gestionara el Acuerdo Ministerial correspondiente. Sin embargo, se determinó que las autoridades suscribieron y aprobaron contratos para efectuar contrataciones de personal temporal, sin contar con el Acuerdo Ministerial de creación, lo que provocó la ejecución de los gastos que se detallan a continuación:

Gastos Realizados, Renglón Presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, Según SICOIN, Sede Regional de Escuintla					
No. Cur	Fecha Cur	Descripción	Valor Q.	Factura	
18	31/01/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019	34,838.72	Serie y Número	Valor Q.
		Mirta Yanira Chip Xinic		"A" No. 81	7,741.94
		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 124	11,612.90
		José Humberto Trujillo Hernández		"A" No. 41	7,741.94
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 101	7,741.94
37	25/02/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019	36,000.00		
		Mirta Yanira Chip Xinic		"A" No. 83	8,000.00



		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 126	12,000.00
		José Humberto Trujillo Hernández		"A" No. 42	8,000.00
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 102	8,000.00
90	27/03/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019	20,000.00		
		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 127	12,000.00
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 103	8,000.00
133	25/04/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2019	20,000.00		
		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 128	12,000.00
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 107	8,000.00
198	24/05/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019	20,000.00		
		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 129	12,000.00
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 108	8,000.00
234	24/06/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2019	20,000.00		
		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 130	12,000.00
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 110	8,000.00
276	26/07/2019	AU - DEPOSITO: NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RENGLON 029, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2019	20,000.00		
		Williams Alexander Sian Yoc		"A" No. 131	12,000.00
		Erick Manuel Hernández Surque		"B" No. 112	8,000.00
Total			170,838.72		170,838.72

Fuente: SICOIN.WEB REPORTE : R00804768.rpt

Asimismo, se efectuó contratación de servicio de arrendamiento de bien inmueble, sin embargo, no existe Acuerdo Ministerial de creación que avale los gastos provocados derivados de la suscripción del contrato, los que se muestran a continuación:

Pagos Realizados, Renglón Presupuestario 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, para Sede Regional de la Dirección General de Transportes en Escuintla					
No. CUR	Fecha CUR	Descripción	NIT	Nombre del Beneficiario	Valor Q.
123	25/04/2019	Pago por el servicio de Arrendamiento de las instalaciones de la sede regional de Escuintla de la Dirección General de Transportes, correspondiente al mes de marzo de 2019; Fac. B No.450, Acta No. 9-2019 01/03/2019. NPG: E453712878.	5936683	CORONADO DE LEON FRANCISCA TRINIDAD	2,500.00
179	20/05/2019	Pago por el servicio de Arrendamiento del Bien Inmueble que ocupa la Sede Regional de Escuintla de la Dirección General de Transportes, correspondiente del 01 al 30 de abril de 2019. Fac. B No. 456, Administrativo No. (9-2019) de fecha 01/03/2019, NPG E454772599.	5936683	CORONADO DE LEON FRANCISCA TRINIDAD	2,500.00



223	21/06/2019	Pago por el servicio de Arrendamiento del Bien Inmueble que ocupa la Sede Regional de Escuintla de la Dirección General de Transportes, correspondiente del 01 al 31 de mayo de 2019. Fac. B No. 465, Administrativo No. 9-2019 01/03/2019. NPG E456549099.	5936683	CORONADO DE LEON FRANCISCA TRINIDAD	2,500.00
632	22/11/2019	Pago por el servicio de Arrendamiento del Bien Inmueble que ocupa la Sede Regional de Escuintla de la Dirección General de Transportes, correspondiente a junio de 2019. Fac. B No. 478, Administrativo No. 9-2019 01/03/2019. Acta administrativa 15-2019 28/6/2019 y Acta Admini 23-2019 29/10/2019 NPG E458387215	5936683	CORONADO DE LEON FRANCISCA TRINIDAD	2,500.00
Total					10,000.00

Fuente: SICOIN.WEB Reporte R00804109.rpt

Como resultado de las revisiones efectuadas y los procedimientos de auditoría realizados, se determinó que al inmueble arrendado no fue trasladado mobiliario y equipo de cómputo, no hubo consumo ni pagos de energía eléctrica ya que el contrato indica que correrá por cuenta del arrendatario, así también los contratistas no prestaron sus servicios en la sede regional de Escuintla.

Derivado de lo anterior, se concluye que no hay calidad del gasto, al suscribir y aprobar contratos que provocaron la erogación por pagos al personal temporal y el arrendamiento del local por un total de Q180,838.72, al no existir autorización por medio de Acuerdo Ministerial para la creación de una sede en Escuintla.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la Republica, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Publicos, artículo 1. Objeto de la ley, establece: “La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado...”

Artículo 4. Sujetos de responsabilidad, indica: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el



estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...”

El Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 7 Bis, Proceso Presupuestario, indica: "Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica."

Artículo 8. Vinculación plan – presupuesto, establece: “Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia...”

Artículo 12, presupuestos de egresos, establece: “ En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público."

El Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 25, Unidades Especiales de Ejecución, establece: “Por medio de acuerdo ministerial, los ministros podrán crear y suprimir Unidades Especiales de Ejecución, las cuales les estarán adscritas y responderán ante su autoridad. En el acuerdo de creación se establecerán los recursos materiales, humanos, y financieros de los cuales dispondrán para el descargo de sus funciones. Las Unidades Especiales de Ejecución podrán llevar a cabo planes, programas o proyectos específicos,



adecuándose a las necesidades de funcionamiento de la organización ministerial. Serán dependencias de carácter temporal, cuya duración se establecerá en el acuerdo de creación y se circunscribirá al período de tiempo que tome la ejecución de los planes, programas o proyectos para los que fueron creadas.”

Acuerdo Gubernativo No. 520-99 de fecha 29 de junio de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-, Artículo 3 Estructura Organizativa, establece; “El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se estructura organizacionalmente para el desempeño de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas. 1 Nivel Superior...2 Nivel de Direcciones Generales...e) Dirección General de Transportes...3 Nivel de Departamentos Dentro de los Tres Niveles Anteriores se Crearen en el Futuro Los cuales serán creados por Acuerdo Ministerial.”

Artículo 12, Funciones de la Dirección General de Transportes, establece: “...Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional.”

Causa

No existe calidad de gasto debido a que el Director General suscribió contratos de servicios profesionales y técnicos y de arrendamiento de local, sin contar con el Acuerdo Ministerial de creación de la sede de Escuintla.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobaron contratos sin que existiera Acuerdo Ministerial de creación.

Efecto

La Dirección General de Transportes no cumple con los objetivos de satisfacer las necesidades de los usuarios de Escuintla al suscribir y aprobar contratos, sin que se cumpla con la calidad del gasto.

Recomendación

El Director General, previo a suscribir contratos debe gestionar legalmente la autorización correspondiente ante el Ministerio, a efecto que las erogaciones que se efectúen aseguren la calidad del gasto.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deben aprobar contratos siempre que exista Acuerdo Ministerial de creación.



Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Cristian Alexander Aguilar López, quien fungió como Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que en la revisión efectuada a los renglones presupuestarios 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", 151 "Arrendamiento de edificios y locales" y el expediente de creación para la sede regional de Escuintla, donde se indica con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios de ese Departamento, agregando que las autoridades suscribieron y aprobaron contratos para efectuar contrataciones de personal temporal, sin contar con el Acuerdo Ministerial de creación de dicha sede. Asimismo, se efectuó la contratación de servicio de arrendamiento de bien inmueble, sin el Acuerdo Ministerial de creación que avale los gastos provocados derivados de la suscripción del contrato, haciendo un detalle de los pagos realizados al respecto, donde concluyen que no hay calidad del gasto, al suscribir y aprobar contratos que provocaron la erogación por pagos al personal temporal y el arrendamiento del local, por un valor de Q.180,838.72, sin existir autorización por medio de Acuerdo Ministerial para la creación de una sede en Escuintla.

En ese sentido, al evaluar y analizar la Condición del posible hallazgo, los aspectos reportados no tienen ninguna vinculación y competencia con mi persona cuando fungí como Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en virtud que mi participación únicamente obedece a una actuación administrativa de ratificación del Acuerdo Ministerial 81-2019, de fecha 18 enero de 2019, ... para la aprobación de los Contratos Administrativos celebrados entre el Director General de Transportes y cada uno de los colaboradores que describe dicho Acuerdo, al amparo del artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo ese contexto, quien debe dar las explicaciones con relación a los gastos incurridos para el pago de los honorarios del personal y el arrendamiento del inmueble para la creación de la sede regional en Escuintla, recae en el Director General de Transportes, por ende es quien debe dar aclaraciones y justificaciones del caso, puesto que debe velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados en esa entidad, para garantizar la calidad del gasto, en cumplimiento a lo que dictan las normas presupuestarias y disposiciones afines y en atención a lo que regula el Acuerdo Gubernativo 520-99 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda", Artículo 12 "FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, literal i) que establece: "Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional; inciso j) Coordinar la prestación del



apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración de los recursos humanos y materiales asignados a la Institución.” ...

Con los argumentos planteados, demuestro que existe una responsabilidad expresa con relación a la contratación del personal temporal, que recae además en los Departamentos o Unidades de Recursos Humanos de las distintas Unidades Ejecutoras y específicamente de la Dirección General de Transportes, y demás contrataciones para el correcto funcionamiento de la entidad, siendo en todo caso quienes deben velar también por la calidad del gasto, considerando que son los responsables en la administración del recurso humano, por las razones expuestas al respecto; en correlación a lo que dicta el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección Superior, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 451-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, ... en su Artículo 8 establece: “Funciones de las unidades administrativas”, literal f) Unidad de Recursos Humanos: “Es la unidad responsable de formular e implementar un sistema de gestión de recursos humanos integrado y transparente, en coordinación con los encargados del área en las unidades ejecutoras que integran el Ministerio, (...). Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos: Coordinar con las unidades ejecutoras del Ministerio todas las actividades relacionadas con el área; Diseñar, ejecutar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción, clasificación y control administrativo del recurso humano del Ministerio, tomando como base lo establecido en la legislación vigente; (...)” ..., y conforme a lo que preceptúa la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2. que establece: (...) Delegación de Autoridad: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...) y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. “Responsabilidad delimitada” que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad a los aspectos contenidos en la Norma General de Control Interno y Marco Conceptual supra citados, permiten delegar el grado de responsabilidad para cada puesto de trabajo en todos los niveles de mando, bajo el entendido que las Unidades Ejecutoras que forman parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberán obligadamente observar las disposiciones internas y legales para ejecutar las operaciones financieras y administrativas para una adecuada rendición de cuentas, para el caso que nos ocupa la correcta utilización de los recursos, para la contratación del personal bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”.



De conformidad a los párrafos que anteceden, reitero son aspectos administrativos que no estaban dentro de mi competencia y funciones cuando fungí como Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en virtud que no se encontraba dentro de mis atribuciones la determinación de contrataciones del personal, siendo mi participación en el proceso la ratificación de la aprobación de los contratos administrativos tal como lo expuse, conforme al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, es importante señalar el hecho que haya ratificado la aprobación de las contrataciones, no implica que se me puede imputar las situaciones que son objeto de cuestionamiento, en virtud que son procedimientos administrativos regulados en la Ley, siendo decisiones de las Direcciones de las Unidades Ejecutoras a través de sus Unidades o Departamentos involucrados, que deben estar apegadas en ley, para una adecuada rendición de cuentas, por lo tanto se debe delimitar responsabilidades desde que inicia el proceso de contratación, suscripción y aprobación de los contratos administrativos

En correlación a los planteamientos anteriores, hago referencia al Artículo 43. Modalidades Específicas, de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, literal e) “Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y la conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto. (...)” Al tenor de dicho artículo, la contratación del arrendamiento del bien inmueble, bajo su responsabilidad, el Director General de Transportes en su calidad de Autoridad Administrativa Superior, efectuó la negociación según Acta Administrativa 09-2019, de 01 de marzo de 2019, ... para la adquisición del servicio del arrendamiento del bien inmueble que ocupara la sede regional de la Dirección General de Transportes de Escuintla, Departamento de Escuintla, por lo tanto es quien debe asumir la responsabilidad por los aspectos que están siendo objetados por la Comisión de Auditoría Gubernamental.

Por otro lado, la Comisión de Auditoría Gubernamental indica que la sede regional en el Departamento de Escuintla, debe ser aprobada a través de Acuerdo Ministerial, tomando como base el artículo 25 del Decreto 114-97 “Ley del Organismo Ejecutivo” y el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 520-99, sin embargo, dicha sede no tiene que ser aprobada a través de Acuerdo Ministerial, porque no se está creando una Unidad Especial de Ejecución, con una estructura organizacional para su funcionamiento, para llevar a cabo, planes, programas o



proyectos y con recursos propios y con una duración temporal, tal como lo cita el artículo 25 supra citada; ... El caso que nos ocupa estará adscrita a la Dirección General de Transportes, como una extensión de los servicios que presta esa entidad, el cual tiene su asidero legal en el Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 24-75 "Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes" ... artículo 19 "Departamento de Coordinación de Transporte Regional" literales b) que indica: Organizar el transporte terrestre extraurbano regional, de acuerdo con las necesidades de las diferentes secciones del país; y c) que establece: Coordinar las oficinas regionales de transporte terrestre extraurbano a medida que ellas se establezcan."

Basado en el Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 24-75, deja sin efecto que la sede regional de Escuintla, deba ser creado por Acuerdo Ministerial y consecuencia lo señalado en la Causa, puesto que dicho Acuerdo Gubernativo faculta a la Dirección General de Transportes aperturar cuantas sedes regionales estimen necesarias, siempre y cuando estudien la demanda de los servicios a nivel nacional y que cuenten con los recursos para su funcionamiento, para un mejor fallo solicito a esa Comisión de Auditoría Gubernamental que estos argumentos sean evaluados por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, por razones obvias al respecto; ahora bien, reitero, los gastos incurridos en el pago de los honorarios del personal y el arrendamiento del inmueble para la creación de la sede regional en Escuintla y demás aspectos mencionados en el posible hallazgo, será el Director General de Transportes, quien deba asumir su responsabilidad por las razones expuestas.

Aunado a ello, se determina que la Sede mencionada con anterioridad, no debe ser creada por medio de Acuerdo Ministerial, ya que la Sede no es una Unidad Especial de Ejecución, y solamente dichas Unidades deben conformarse por medio de Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo manifestado en el artículo 25 del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo". Derivado de ello se evidencia que se cumplió a cabalidad con las facultades que por ley me competen, pues en este caso mi participación únicamente obedece a una actuación administrativa de ratificación del Acuerdo Ministerial 81-2019, de fecha 18 enero de 2019, por ende, y con base a todo lo manifestado con anterioridad, reitero que al evaluar y analizar la Condición del posible hallazgo, los aspectos reportados no tienen ninguna vinculación y competencia con mi persona cuando fungí como Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Por los argumentos y aspectos legales presentados como medios probatorios en los párrafos que anteceden, los cuales son ampliamente suficientes y competentes para el desvanecimiento del posible hallazgo imputado a mi persona, solicito a esa Comisión de Auditoría Gubernamental que sean evaluados y analizados en forma objetiva al respecto, y se proceda con el desvanecimiento del mismo."



En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor José Luis Benito Ruiz, quien fungió como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que en la revisión efectuada a los renglones presupuestarios 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, 151 “Arrendamiento de edificios y locales” y el expediente de creación para la sede regional de Escuintla, donde se indica con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios de ese Departamento, agregando que las autoridades suscribieron y aprobaron contratos para efectuar contrataciones de personal temporal, sin contar con el Acuerdo Ministerial de creación de dicha sede. Asimismo, se efectuó la contratación de servicio de arrendamiento de bien inmueble, sin el Acuerdo Ministerial de creación que avale los gastos provocados derivados de la suscripción del contrato, haciendo un detalle de los pagos realizados al respecto, donde concluyen que no hay calidad del gasto, al suscribir y aprobar contratos que provocaron la erogación por pagos al personal temporal y el arrendamiento del local, por un valor de Q.180,838.72, sin existir autorización por medio de Acuerdo Ministerial para la creación de una sede en Escuintla.

En ese sentido, al evaluar y analizar la Condición del posible hallazgo, los aspectos reportados no tienen ninguna vinculación y competencia con mi persona cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que mi participación únicamente obedece a una actuación administrativa para la aprobación de los Contratos Administrativos celebrados entre el Director General de Transportes, mediante Acuerdo Ministerial 81-2019, de fecha 18 enero de 2019, ... de cada uno de los colaboradores que describe dicho Acuerdo, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo ese contexto, quien debe dar las explicaciones con relación a la erogación de los gastos incurridos en el pago de los honorarios del personal y el arrendamiento del inmueble para la creación de la sede regional en Escuintla, recae en el Director General de Transportes, por lo tanto es quien debe dar las aclaraciones y justificaciones del caso, puesto que debe velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados en esa entidad, para garantizar la calidad del gasto, en cumplimiento a lo que dictan las normas presupuestarias y disposiciones afines y en atención a lo que regula el Acuerdo Gubernativo 520-99 “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda”, ... Artículo 12 “FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, literal i) que establece: “Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional; inciso j) Coordinar la prestación del



apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración de los recursos humanos y materiales asignados a la Institución.”...

Con los argumentos planteados, demuestro que existe una responsabilidad expresa con relación a la contratación del personal temporal, que recae también en los Departamentos o Unidades de Recursos Humanos de las distintas Unidades Ejecutoras y específicamente de la Dirección General de Transportes, y demás contrataciones para el correcto funcionamiento de la entidad, siendo en todo caso quienes deben velar también por la calidad del gasto, considerando que son los responsables en la administración del recurso humano, por las razones expuestas al respecto; en correlación a lo que dicta el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección Superior, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 451-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, ... en su Artículo 8 establece: “Funciones de las unidades administrativas”, literal f) Unidad de Recursos Humanos: “Es la unidad responsable de formular e implementar un sistema de gestión de recursos humanos integrado y transparente, en coordinación con los encargados del área en las unidades ejecutoras que integran el Ministerio, (...). Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos: Coordinar con las unidades ejecutoras del Ministerio todas las actividades relacionadas con el área; Diseñar, ejecutar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción, clasificación y control administrativo del recurso humano del Ministerio, tomando como base lo establecido en la legislación vigente; (...)” ..., y conforme a lo que preceptúa la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2. que establece: (...) Delegación de Autoridad: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...) y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. “Responsabilidad delimitada” que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad a los aspectos contenidos en la Norma General de Control Interno y Marco Conceptual supra citados, permiten delegar el grado de responsabilidad para cada puesto de trabajo en todos los niveles de mando, bajo el entendido que las Unidades Ejecutoras que forman parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberán obligadamente observar las disposiciones internas y legales para ejecutar las operaciones financieras y administrativas para una adecuada rendición de cuentas, para el caso que nos ocupa la correcta utilización de los recursos, para la contratación del personal bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”.



De conformidad a los párrafos que anteceden, reitero son aspectos administrativos que no estaban dentro de mis funciones y responsabilidades cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que no se encontraba dentro de mi competencia la determinación de contrataciones del personal, siendo mi participación en el proceso únicamente la aprobación de los contratos administrativos tal como lo expuse, conforme al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe destacar el hecho que haya aprobado las contrataciones, no se me puede imputar las situaciones que son objeto de cuestionamiento, en virtud que son procedimientos administrativos que por Ley deben ser aprobado por la Autoridad Superior, tal como lo señalan en la Causa, siendo decisiones de las Direcciones de las Unidades Ejecutoras a través de sus Unidades o Departamentos involucrados, que deben estar apegadas a la Ley, para una adecuada rendición de cuentas, por lo tanto se debe delimitar responsabilidades desde que inicia el proceso de contratación, suscripción y aprobación de los contratos administrativos.

En adición a los argumentos anteriores, es necesario mencionar que el Artículo 43. Modalidades Específicas, de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, literal e) “Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y la conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto. (...)” Al tenor de dicho artículo, la contratación del arrendamiento del bien inmueble, bajo su responsabilidad, el Director General de Transportes en su calidad de Autoridad Administrativa Superior, efectuó la negociación según Acta Administrativa 09-2019, de 01 de marzo de 2019, ... para la adquisición del servicio del arrendamiento del bien inmueble que ocupara la sede regional de la Dirección General de Transportes de Escuintla, Departamento de Escuintla, por lo tanto es quien debe asumir la responsabilidad por los aspectos que están siendo objetados por la Comisión de Auditoría Gubernamental.

Por otro lado, hacen ver que la sede regional en el Departamento de Escuintla, debe ser aprobado a través de Acuerdo Ministerial, tomando como base el artículo 25 del Decreto 114-97 “Ley del Organismo Ejecutivo” y el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 520-99, artículo 3, sin embargo, aunque no soy experto en asuntos legales, a mi juicio dicha sede no tiene que ser aprobado a través de Acuerdo Ministerial, de hecho estimo que la Asesoría Jurídica de la Dirección



Superior del Ministerio del Ramo, hubiese dado una opinión desfavorable, en primer instancia porque no se está creando una Unidad Especial de Ejecución, con una estructura organizacional para su funcionamiento, para llevar a cabo, planes, programas o proyectos y con recursos propios y con una duración temporal, como lo cita el artículo 25 supra citado, el caso que nos ocupa estará adscrita a la Dirección General de Transportes, como una extensión de los servicios que presta esa entidad, el cual tiene su asidero legal en el Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 24-75 “Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes” ... artículo 19 “Departamento de Coordinación de Transporte Regional” literales b) que indica: Organizar el transporte terrestre extraurbano regional, de acuerdo con las necesidades de las diferentes secciones del país; y c) que establece: Coordinar las oficinas regionales de transporte terrestre extraurbano a medida que ellas se establezcan.”

Basado en el Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 24-75, deja sin efecto que la sede regional de Escuintla, deba ser creado por Acuerdo Ministerial y consecuencia lo señalado en la Causa, puesto que dicho Acuerdo Gubernativo faculta a la Dirección General de Transportes aperturar cuantas sedes regionales estimen necesarias, siempre y cuando estudien la demanda de los servicios a nivel nacional y que cuenten con los recursos para su funcionamiento, para un mejor fallo solicito a esa Comisión de Auditoría Gubernamental que estos argumentos sean evaluados por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, por razones obvias al respecto; ahora bien reitero que los gastos incurridos en el pago de los honorarios del personal y el arrendamiento del inmueble para la creación de la sede regional en Escuintla y demás aspectos mencionados en el posible hallazgo, será el Director General de Transportes, quien deba asumir su responsabilidad por las razones expuestas.

Con los argumentos y aspectos legales presentados como medios probatorios en los párrafos que anteceden, son ampliamente suficientes y competentes para el desvanecimiento del posible hallazgo imputado a mi persona, por lo que solicito a esa Comisión de Auditoría Gubernamental que sea evaluado y analizado en forma objetiva al respecto.”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Luis Fernando Villegas Negreros, quien fungió como Director General, de la Dirección General de Transportes, durante el período del 1 de enero al 13 de marzo de 2019, manifiesta: "Es importante iniciar mi comentario, resaltando que de la manera en que fui notificado, se me está vedando el derecho de defensa y debido proceso, estipulado en el artículo 12 de la Constitución Política de Guatemala, así también se vulnera el Decreto Legislativo 12-2020 “Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19”, que dejó en suspenso los plazos administrativos de las auditorías, al no realizar la



discusión de hallazgos contemplado en el Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y el Acuerdo A-12-2020 de la Contraloría General de Cuentas que indica en su parte conducente “Suspender a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado en el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la Republica de Guatemala, sin embargo, con la debida protesta, presento por este medio mi defensa al posible hallazgo:

En la CONDICIÓN se refieren a: “...en el expediente de creación para la sede regional de Escuintla... se gestionará el Acuerdo Ministerial correspondiente. Sin embargo, se determinó que las autoridades suscribieron y aprobaron contratos para efectuar contrataciones de personal temporal sin contar con el Acuerdo Ministerial de creación, lo que provocó la ejecución de los gastos...”, me permito aclararles que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 2825-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 la autoridad superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda determinó aprobar la prórroga del contrato individual número 39-2016-022-DS como Director Ejecutivo IV de la Dirección General de Transportes donde se involucra mi persona.

En función de lo señalado anteriormente, mediante resolución de Dirección número 001-2019 de la Dirección General de Transporte de fecha 02 de enero de 2019, ... se instruyó a la Asesoría Jurídica lo siguiente: “... en virtud de contar con centro de costos en Escuintla, inicie las gestiones necesarias con la finalidad que se emita Acuerdo Ministerial que apruebe la apertura de la sede de la Dirección General de Transportes en el departamento de Escuintla.” Aspecto que es importante delimitar, iniciando por manifestar que el puesto de Director Ejecutivo IV le correspondía de acuerdo al Acuerdo Gubernativo número M. de E. 24-75 Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes en su artículo tercero literal b) establece que dentro de las funciones de dicha Dirección está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar las actividades de las dependencias de la Dirección, extremo que se comprueba con la resolución antes referida y que se ..., al momento de instruir lineamientos de acción que debían proceder con un resultado por parte de las unidades involucradas.

Adicionalmente, cabe indicar que la instrucción de requerir Acuerdo Ministerial fue para la apertura de la sede no así para su creación o en relación a acciones de gestión en materia de recursos humanos. Así mismo la Asesoría Jurídica le



correspondía emitir opinión en relación a la instrucción girada si procedía o no la emisión del documento, situación que no se generó por parte de dicho órgano asesor, siendo responsable de tal situación.

Se cumplió con velar con la correcta administración del recurso humano y se justifica totalmente la necesidad de la contratación del personal de Escuintla, toda vez que es necesario cumplir con el Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 24-75 “Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes” el cual indica en su artículo 19: “Departamento de Coordinación de Transporte Regional” literales b) que indica: Organizar el transporte terrestre extraurbano regional, de acuerdo con las necesidades de las diferentes secciones del país; y c) que establece: Coordinar las oficinas regionales de transporte terrestre extraurbano a medida que ellas se establezcan.”

Por esas razones era necesaria la contratación del personal, así como del arrendamiento del lugar, ya que es una necesidad atender las diversas solicitudes de usuarios en ese departamento. Pues dicho artículo faculta a la Dirección General de Transportes aperturar las sedes regionales que se estimen pertinentes, atendiendo la demanda de los servicios a nivel nacional y la necesidad, y como Dirección debe darse cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de la Dirección.

Además, las sedes no deben ser creada por medio de Acuerdo Ministerial, ya que la Sede NO es una Unidad Especial de Ejecución, y solamente las Unidades que tienen calidad de Unidades Especiales de Ejecución deben conformarse por medio de Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo manifestado en el artículo 25 del Decreto 114-97 “Ley del Organismo Ejecutivo”. El cual establece literalmente: “Por medio de acuerdo ministerial, los ministros podrán crear y suprimir Unidades Especiales de Ejecución...”. ...Las Unidades Especiales de Ejecución podrán llevar a cabo planes, programas o proyectos específicos, adecuándose a las necesidades de funcionamiento de la organización ministerial. Serán dependencias de carácter temporal, cuya duración se establecerá en el acuerdo de creación y se circunscribirá al periodo de tiempo que tome la ejecución de los planes, programas o proyectos para los que fueron Creadas.”

La Sede de Escuintla, se adecúa a la base legal Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 24-75 “Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes”, mas NO a la base legal de la Ley del Organismo Ejecutivo, siendo totalmente equívoca dicha ley a la aplicación de la sede, por las razones expuestas con anterioridad.

Finalmente, se vuelve hacer énfasis en que el Acuerdo aludido no correspondía emitirse, derivado que de conformidad con el Acuerdo 24-75 antes mencionado, establece que el Departamento de Coordinación de Transporte Regional en el



artículo 19 literal c) establece que es una función propia de dicho departamento, evidencia que no era necesaria la emisión de la norma legal; en consecuencia, haberlo solicitado en la resolución antes aludida fue un error involuntario sin ninguna consecuencia legal, toda vez que el error no es fuente de derecho.

La finalidad de la apertura de dicha sede, se debió a las necesidades de los usuarios de la región sur del país, identificándose el departamento de Escuintla como la ubicación idónea para el establecimiento de una sede que permitiera la recepción de las solicitudes de licencias de transporte y sus respectivas modificaciones, así como la ejecución de los operativos a realizarse en el área, tal y como se manejan las sedes de Quetzaltenango y Zacapa, mismas que carecen de acuerdo ministerial y funcionan como parte del Departamento de Coordinación de Transporte Regional mencionado anteriormente.

Como prueba de lo expuesto anteriormente, ... la Resolución de Dirección No. 001-2019, de fecha 02 de enero 2019, mediante la cual de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 2825-2018, prórroga de mi contrato individual de trabajo No. 39-2016-022-DS como Director Ejecutivo de la DGT y con base en el Acuerdo Gubernativo No. M. de E. 24-75 Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes, artículo 3, literal b), donde establece que dentro de las funciones de dicha Dirección está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar las actividades de las dependencias de la Dirección, y con base al artículo 131 de la Constitución de la República de Guatemala, se instruyó a Asesoría Jurídica -DGT- para que realizara las gestiones necesarias para que se emitiera el acuerdo ministerial que aprobara dicha sede, así también al Departamento de Recursos Humanos -DGT-, para que delimitara las funciones a contratar en la sede del departamento de Escuintla y realizara las contrataciones respectivas, y a la Sección de Compras -DGT-, para que realizara las gestiones necesarias para el arrendamiento del espacio que ocuparía dicha sede.

Así también, se ... el oficio No. Dirección-020-2019/LFVN/yc de fecha 16 de enero 2019, suscrito por mi persona, dirigido a la Jefe de Recursos Humanos de la DGT, para que a los señores contratados, para prestar sus servicios en dicha sede, se les diera la inducción necesaria para que se capacitaran sobre los procedimientos establecidos para la recepción de expedientes y control de unidades de transporte extraurbano, para su adecuado desempeño, por lo que debían permanecer en las instalaciones de la sede central, durante el tiempo que llevaran dichas capacitaciones, el proceso de realizar las gestiones de arrendamiento y la adecuación de las instalaciones, para después trasladarse a la sede en Escuintla, y quedarían bajo las instrucciones de Secretaría General -DGT-

En seguimiento a lo estipulado en la Resolución de Dirección, mediante oficio No. Dirección -0162-2019/LFV/jr de fecha 14 de febrero de 2019, dirigido a la Licda.



Ana Lucrecia López Zelada, Jefe Departamento Jurídico, le solicito se sirva dar cumplimiento a dicha resolución y coordinar con Recursos Humanos y Subdirección Ejecutiva.

Así también, se ... el oficio No. Dirección-0168-2019/LFVN/jr, de fecha 18 de febrero 2019, dirigido a la Jefe de Recursos Humanos, en donde le informo que de acuerdo a lo indicado por la Encargada de Compras, se puede utilizar el local para la sede regional de Escuintla a partir del 01 de marzo 2019 y giro instrucciones para que el personal contratado coordinara con el personal de inventarios y Departamento de Informática, para el traslado del mobiliario y equipo de cómputo respectivo, y otras gestiones para que contaran con lo necesario para su funcionamiento.

Como se evidencia, se cumplió con realizar las gestiones pertinentes para que tanto las contrataciones del personal, como el procedimiento de arrendamiento y traslado del equipo, se realizaran paralelamente con la aprobación del acuerdo ministerial, por parte de Asesoría Jurídica, sin embargo, fui notificado de mi destitución el 12 de marzo 2019, por lo que ignoro los motivos por los cuales, el personal designado no continuó con dicha gestión.

Derivado de lo anterior, el 12 de marzo 2019, elaboré oficio DIRECCIÓN-262-2017/LFVN/jr, dirigido al Señor Viceministro, mediante el cual se le informa de los procesos pendientes, y en numeral uno, me refiero a la emisión del acuerdo ministerial y el equipamiento, para el funcionamiento de la sede en Escuintla.

Con fecha 08 de abril 2019, fue nombrado el Lic. Augusto Alejandro Porrás Ruano, como Director Ejecutivo de la Dirección General de Transportes, por lo que era responsabilidad del nuevo Director Ejecutivo, continuar con dicho trámite, en cumplimiento de la legislación vigente, dado que ya se contaba con toda la logística para el adecuado funcionamiento administrativo y financiero necesario para prestar los servicios contemplados en la sede regional de Escuintla.

En la CONDICIÓN, también se refieren a: "...Como resultado de las revisiones efectuadas y los procedimientos de auditoría realizados, se determinó que al inmueble arrendado no fue trasladado mobiliario y equipo de cómputo, no hubo consumo ni pagos de energía eléctrica ya que el contrato indica que correrá por cuenta del arrendatario así también los contratistas no prestaron sus servicios en la sede regional de Escuintla", por lo que se les aclara lo siguiente:

Mediante oficio No. SUBDIRECCIÓN-070-2019/RAAM/jg, dirigido a Edgar Aníbal Echeverría Jerez, Jefe, Departamento Financiero, se le instruyó para que el Encargado de Inventarios, realizara la coordinación respectiva con los Encargados



de Mantenimiento e Informática, para que se trasladaran, instalaran y asignaran el mobiliario y equipo respectivo al Encargado y 02 Oficiales en el inmueble en donde funcionaría la Sede Regional de Escuintla, ubicada en Local 13, 2º. Nivel, 8ª Calle 2-99, Zona 1, Escuintla, Escuintla, lo que evidencia que se realizaron las gestiones pertinentes para que trasladaran el mobiliario y equipo respectivo. En cuanto al pago de energía eléctrica, como bien ustedes lo indican, este corrió por cuenta del arrendatario, por tal razón, no existe ningún gasto.

Respecto a que los contratistas no prestaron sus servicios en la sede, les aclaro, que durante los meses de enero al 12 de marzo 2019, ellos se encontraban en la sede central, recibiendo la capacitación, así mismo, familiarizándose con la entidad y los procedimientos, por lo que no era procedente que se trasladaran a dicha sede sin la inducción respectiva, razón por la cual ese argumento es carente de los principios de legalidad y de la realidad. Por lo que se contaba con tiempo suficiente para que recibiera la inducción de las actividades a realizar y reuniones de trabajo en la sede central, para que pudieran cumplir con entregar los resultados requeridos en el contrato, dado que el personal contratado con cargo al renglón 029, no se rige por una jornada y horario.

En el CRITERIO, se refieren a que se debe asegurar la observancia de los preceptos legales y evitar el desvío de los recursos del Estado, sin embargo, tal y como se describió en los párrafos anteriores, se evidencia que nunca existió inobservancia de la ley, toda vez que se cumplió con requerir al personal responsable, se cumplieran las gestiones legales, financieras y administrativas oportunamente y paralelamente.

Así mismo, la Auditora cita el Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 25 Unidades Especiales de Ejecución, en donde se indica que éstas son “dependencias de carácter temporal”, y se circunscribirá al período que tome la ejecución de los planes, programas o proyectos, situación en que no se enmarca la sede regional de Escuintla, toda vez que esta forma parte de la entidad Dirección General de Transportes (Unidad Ejecutora) y no como otra dependencia, no tiene un tiempo de ejecución establecido, sino que es para que funcione de manera indefinida, tal y como funcionan actualmente las sedes regionales de Quetzaltenango y Zacapa, por lo que esta base legal no es aplicable.

En la CAUSA, la Auditora señala al que el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobó contratos, sin embargo, existen 3 Viceministros, por lo que se desconoce a quien se refiere, por aparte, se refiere a que no existe calidad del gasto, debido a que se suscribieron contratos y de arrendamiento de local, sin contar con el acuerdo ministerial, aseveración que no es cierta, toda vez que como se informa en los párrafos anteriores, se cumplió con los procedimientos legales, financieros y administrativos de manera paralela, toda vez que, la sede



regional de Escuintla, no solo no es una Unidad Especial de Ejecución, de carácter temporal, tal y como lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 25, sino que es una sede regional de carácter definitivo, que forma parte de la unidad ejecutora, Dirección General de Transportes.

En EFECTO se refiere a que la Dirección General de Transportes, no cumple con los objetivos de satisfacer las necesidades de los usuarios de Escuintla al suscribir y aprobar los contratos, sin que se cumpla con la calidad del gasto, aseveración que no se comparte, en virtud que, tal y como quedó evidenciado en los párrafos anteriores y la documentación de respaldo que se ..., se cumplió con realizar todos los procedimientos legales, financieros y administrativos para aperturar dicha sede, lamentablemente fue notificado de mi rescisión contractual el 12 de marzo 2019, sin embargo, fueron nombradas las personas responsables de cada área, para que cumplieran con las gestiones asignadas. De todos los documentos de respaldo descritos se ... respectiva.

Asimismo, quiero manifestar, que no existe ningún acuerdo ministerial de creación de las Sedes Regionales de Quetzaltenango y Zacapa, considerándolos como sedes de recepción de la DGT, prueba de ello es que no hubiera sido factible crear el centro de costo para la sede regional de Escuintla, y no se hubieran podido operar los gastos. Por lo que es importante aclarar, de acuerdo a lo indicado en el criterio de su hallazgo, que esta sede regional no se estaba creando como una dependencia ni una unidad de especial de ejecución de carácter temporal, sino que iba a funcionar como una sede de recepción de documentos de la Dirección General de Transportes, de manera permanente, sin administrar fondos, ni delegación de funciones, lo cual era innecesario.

Por lo antes expuesto respetuosamente, con base en los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se les solicita lo siguiente:

1. Que se acepte el presente descargo para su trámite correspondiente
2. Que se dé por desvanecido el hallazgo que se me pretende imputar y se emita la resolución que en derecho corresponda, en la cual se desvanezca dicho hallazgo
3. Que de conformidad con los argumentos y elementos de convicción presentados se consideren todos los elementos de de hecho y derecho que correspondan.”

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para los señores Cristian Alexander Aguilar López, quien fungió como Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y señor José Luis Benito Ruiz, quien fungió como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ambos por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que la deficiencia persiste al reconfirmar que ratificaron el Acuerdo Ministerial 81-2019 de fecha 18 de enero de



2019 para la aprobación de los Contratos Administrativos celebrados, los cuales constan de 21 cláusulas cada uno, entre el Director General de Transportes y los contratistas que describe dicho acuerdo, hecho que los vincula como autoridades responsables, contrario a lo que argumentaron. Además, previo a plasmar sus firmas y sellos de ratificación sobre dicho acuerdo, debieron cerciorarse que la aprobación de los contratos provocaría la ejecución de los gastos detallados en la condición del hallazgo, el contenido de las cláusulas de los contratos y la legalidad de los mismos a realizarse por parte de la Unidad Ejecutora. Dentro del objeto del contrato, cláusula tercera, se estableció que los contratistas se comprometieron a prestar sus servicios en la sede regional de Escuintla, sin embargo no fue realizado servicios en beneficio de los usuarios en ese departamento.

En el expediente de creación para la sede regional de Escuintla, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Transportes hace hincapié en la conclusión de su opinión de fecha 14 de mayo de 2019, que es procedente la emisión de Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en virtud que fundamenta la necesidad de descentralizar la regularización del servicio público de transporte extraurbano de pasajeros por carretera, en tal sentido desvirtúa el argumento presentado por los responsables al indicar que no debe ser creada por medio de Acuerdo Ministerial, conforme artículo 25 del Decreto 114-97 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Se confirma el presente hallazgo para el señor Luis Fernando Villegas Negreros, quien fungió como Director General, de la Dirección General de Transportes, por el período comprendido del 1 de enero al 13 de marzo de 2019, en virtud que dentro de su competencia como Director General está la de suscribir las veintiún cláusulas de los contratos, sin embargo, no fueron llevados a cabo como corresponden. Dentro de las cuales se indica claramente que los contratistas se comprometen a prestar sus servicios en la sede regional de Escuintla, sin embargo no fue realizado servicios en beneficio de los usuarios en ese departamento.

El argumento de haber realizado paralelamente la gestión ante el Ministerio para el Acuerdo de creación y la ejecución de gastos para personal y arrendamiento, evidencia que debió realizar primero la gestión para la obtención del Acuerdo Ministerial, en consecuencia se rescindieron los contratos de arrendamiento y servicios técnicos y profesionales, derivado que no se había constituido la Sede de Escuintla por medio del referido Acuerdo.

Adicionalmente, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Transportes, el 19 de junio de 2019, recomendó que se solicite al Ministro gestiones administrativas y legales para aperturar nueva sede de la Dirección General de Transportes en el Departamento de Escuintla, también recomendó que se rescinda el Acta



Administrativa número 9-2019 de fecha 01 de marzo de 2019 en virtud que la sede de la Dirección General de Transportes en el departamento de Escuintla aún no ha sido creada.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	CRISTIAN ALEXANDER AGUILAR LOPEZ	12,773.00
MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	JOSE LUIS BENITO RUIZ	17,500.00
DIRECTOR GENERAL	LUIS FERNANDO VILLEGAS NEGREROS	25,000.00
Total		Q. 55,273.00

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a la normativa vigente en la recaudación de ingresos propios

Condición

En la Unidad Ejecutora 205 Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al verificar el proceso de recaudación de ingresos proveniente de los arrendamientos de locales comerciales, hangares y parqueos, se establecieron las deficiencias siguientes:

1. Al analizar el Convenio Interinstitucional No. DGAC guión cuatro dos mil diecinueve (DGAC-04-2019) de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco Crédito Hipotecario Nacional, relacionado con la facturación y cobranza de la cartera de la DGAC de los ingresos del reglamento tarifario de los servicios aeroportuarios y de arrendamiento en los aeródromos del Estado y otros servicios, se comprobó que dicho convenio indica un plazo no mayor de noventa (90) días para que ambas entidades de forma conjunta, elaboraran un manual de procedimientos para establecer el proceso operativo-administrativo de la gestión por el servicio objeto del convenio y al 26 de febrero de 2020, dicho manual no se encuentra elaborado, por lo que no se tiene una normativa para operar correctamente todas las transacciones que realiza el Banco, así como los controles financieros y administrativos de parte de la gerencia financiera.



2. El equipo de auditoría por medio de la revisión física de las facturas y Formas 63-A2, emitidas en la recaudación de los distintos ingresos, determinó que no existe orden correlativo en la distribución de las facturas que son trasladadas a las distintas agencias autorizadas del Banco Crédito Hipotecario Nacional, toda vez que la Gerencia Financiera hace entrega del lote completo de las facturas al Banco sin establecer el procedimiento que establezca que la distribución por agencia debe de realizarlo considerando la serie de las facturas y no dejarlo a discreción de la entidad bancaria. Según oficio No. GAG-278-2020, de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Gerente de Agencias, del Banco Crédito Hipotecario, no especifica la forma de distribución de las facturas a las diferentes agencias encargadas de recaudar los ingresos de la Unidad Ejecutra, que considere el correlativo y serie de las facturas, lo que evidencia que no se tiene el control de las mismas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 939-2002, Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado. Artículo 3, establece: “Se otorga a “la Dirección”, la Administración de los aeródromos del Estado para elevar y eficientar la prestación de los servicios aeroportuarios y tendrá bajo su responsabilidad la creación de los registros y controles de los arrendatarios, usuarios y prestatarios de servicios, para la eficiente recaudación de los recursos económicos y ejercerá las acciones respectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes”.

El Convenio Interinstitucional Número DGAC guión cero cuatro guión dos mil diecinueve (DGAC-04-2019), de fecha 01 de marzo de dos mil diecinueve, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala relacionado con la facturación y cobranza de los ingresos del Reglamento tarifario de los servicios aeroportuarios de arrendamiento en los aeródromos del Estado y otros servicios. Anexo I Especificaciones Técnicas, numeral 10. Disposiciones Transitorias, inciso II. Establece: “Ambas entidades de forma conjunta, deberán elaborar un manual de procedimientos, mediante el cual se establezca el proceso operativo-administrativo de la gestión por el servicio objeto del convenio, en un plazo no mayor de noventa (90) días.”

Causa

El Director General, el Gerente Financiero Interino y la Gerente Financiero, no le dieron cumplimiento a lo que establece el Convenio Interinstitucional suscrito entre la Dirección General Aeronáutica Civil y el Crédito Hipotecario Nacional, con relación a la creación de un Manual de Procedimientos Operativo-administrativo, para el correcto control financiero y administrativo en la recaudación de los



ingresos. Y a su vez el Tesorero entregó los lotes completos de facturas a la entidad bancaria sin establecer el procedimiento que el banco debe emplear para la distribución de las facturas por agencia.

Efecto

Riesgo de los cobros realizados por parte del Banco, no ingresen a las cuentas respectivas, dejando a criterio del Banco la distribución de las facturas, sin considerar procedimientos que faciliten la integración de las facturas emitidas, dificultando la fiscalización de los ingresos.

Recomendación

El Director General y la Gerente Financiero deben de cumplir con la creación del Manual de procedimientos Administrativo-operativo, conjuntamente con el Banco, que incluya entre otros aspectos los procedimientos de la distribución de las facturas, asignando por cada agencia bancaria un número de serie con el fin de tener control de las facturas emitidas, que se utilizan por cobros de los distintos rubros de ingresos.

Posterior a la elaboración y aprobación del manual, el Tesorero deberá darle cumplimiento a los procedimientos establecidos en el mismo, para la entrega y recepción de los documentos contables, de esta manera facilitar la fiscalización de los ingresos de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los responsables

En Oficio Externo sin número con fecha 21 de abril de 2020, el señor Erlich Antonio Corrales Lara, quien fungió como Tesorero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "... En lo relacionado a los lotes completos entregados a la Entidad Bancaria, dicho procedimiento está sujeto a lo que estrictamente establece el convenio, en su cláusula quinta, Obligaciones de las partes, numeral II) que textualmente indica: "EL CREDITO": se obliga a cumplir con el objeto del presente convenio, en la forma, lugar y tiempo estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas, las cuales constituyen parte integral del presente convenio, y se encuentran adheridas al mismo, identificándose como Anexo I, a satisfacción total de "LA DIRECCIÓN".

En ese sentido, el propio convenio y las especificaciones técnicas, son claros en el sentido de que el servicio de facturación es responsabilidad de la Entidad Bancaria, (toda vez el pago que se les realiza es por ese servicio) por lo tanto la forma y el procedimiento en que las mismas sean emitidas es única y estrictamente responsabilidad de la referida entidad.

Lo anterior se fortalece con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Anexo



I, en su numeral 1 Características del Servicio, su numerales V. y VI. Que establecen:

V. La entidad bancaria deberá solicitar a la Gerencia Financiera con dos semanas de anticipación, las formas oficiales necesarias, para el cobro respectivo de los servicios, para que la Dirección General de Aeronáutica Civil efectúe las gestiones correspondientes para la entrega de las mismas, durante las dos semanas indicadas.

VI. La entidad bancaria es la responsable de la salvaguarda de las facturas, autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria y formas oficiales a ser utilizadas en cada una de las agencias que debe instalar dicha entidad, previa entrega de las mismas por parte de la Dirección.

Asimismo el numeral 6. ADECUACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: establece que la entidad bancaria desde el momento de la suscripción del convenio, podrá adecuar y preparar su infraestructura interna, así como también instalar los programas que necesiten para llevar a cabo la prestación del servicio; y realizar operaciones relacionadas al servicio de facturación y cobranza.

En ese sentido, al ser la emisión de las facturas responsabilidad directa de la entidad bancaria, es la misma la responsable de adecuar los mecanismos necesarios para emitir las facturas de forma adecuada y bajo los estándares correspondientes. La DGAC no tiene competencia ni injerencia en dictarle a la entidad Bancaria, la forma de coordinación de sus operaciones.

El Departamento de Tesorería traslada según requerimiento del Banco Crédito Hipotecario Nacional, las facturas contables de acuerdo a las Sedes habilitadas para su operación, que según número de serie son las siguientes:

Serie G	Sede Caja Administrativa
Serie B2	Sede Aurora
Serie F	Sede Puerto Barrios
Serie E	Sede Mundo Maya

Al momento que el Banco Crédito Hipotecario Nacional liquida los movimientos diarios, estos son trasladados a la Sección de Ingresos del Departamento de Tesorería, en donde es revisada la información por sede y el correlativo de las facturas es revisado, archivando para su efecto la copia de color celeste, la copia de color rosada es trasladada al Departamento de Contabilidad de esta Dirección para el registro respectivo del ingreso según corresponda y luego ser presentado en Caja Fiscal...”



En nota sin número, de fecha 21 de abril de 2020, la señora Cinthya Rocio Díaz Castillo, quien fungió como Gerente Financiero, durante el período comprendido del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...El Anexo I Especificaciones Técnicas, numeral 10. Disposiciones Transitorias, inciso II. Establece: "Ambas entidades de forma conjunta, deberán elaborar un manual de procedimientos, mediante el cual se establezca el proceso operativo-administrativo de la gestión por el servicio objeto del convenio, en un plazo no mayor de noventa (90) días."

El convenio interinstitucional fue suscrito con fecha 01 de marzo de 2019, siendo el plazo máximo para contar con el manual de procedimientos el día 30 de mayo de 2019. La suscrita tomó posesión el día 16 de mayo de 2019, por lo que era poco probable concluir un manual que no se gestionó en los 75 días previos.

Sin embargo, es importante hacer de conocimiento de la Comisión, que la suscrita SI ha realizado acciones encaminadas a contar con el Manual correspondiente..."

"...En ese sentido, el propio convenio y las especificaciones técnicas, son claros en establecer que el servicio de facturación es responsabilidad de la Entidad Bancaria, por lo tanto la forma y el procedimiento en que las mismas sean emitidas es única y estrictamente responsabilidad de la referida entidad, conforme sus normas y procedimientos propios.

Lo anterior se fortalece con lo establecido en las especificaciones técnicas, en su numeral I Características del Servicio, subnumerales V. y VI. que establecen:

V. La entidad bancaria deberá solicitar a la Gerencia Financiera con dos semanas de anticipación, las formas oficiales necesarias, para el cobro respectivo de los servicios, para que la Dirección General de Aeronáutica Civil efectúe las gestiones correspondientes para la entrega de las mismas, durante las dos semanas indicadas.

VI. La entidad bancaria es la responsable de la salvaguarda de las facturas, autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria y formas oficiales a ser utilizadas en cada una de las agencias que debe instalar dicha entidad, previa entrega de las mismas por parte de la Dirección.

Asimismo el numeral 6. ADECUACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: establece que la entidad bancaria desde el momento de la suscripción del convenio, podrá



adecuar y preparar su infraestructura interna, así como también instalar los programas que necesiten para llevar a cabo la prestación del servicio; y realizar operaciones relacionadas al servicio de facturación y cobranza.

En ese sentido, al ser la emisión de las facturas responsabilidad directa de la entidad bancaria, es la misma la responsable de adecuar los mecanismos necesarios para distribuir y emitir las facturas de forma adecuada y bajo los estándares y normas correspondientes. A mi criterio no es competencia de la DGAC en dictarle a la entidad Bancaria, la forma de coordinación de sus operaciones...”

En oficio externo sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Jaime Oswaldo Pacay (S.O.A), quien fungió como Gerente Financiero Interino, durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2019, manifiesta: “...Dentro de las Unidades Administrativas que forman parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil se encuentra la Unidad de Planificación quien es encargada de la elaboración de manuales de la Institución y que en su propio manual aprobado por la Resolución del Despacho Superior No. RES-DS-529-2017, de fecha 26 de septiembre 2017 ... y que a la fecha se encuentra vigente, dice en sus párrafos introductorios lo siguiente: “La Unidad de Planificación es responsable de planificar, coordinar, organizar y dirigir todas las actividades relacionadas con Planes, Programas y Proyectos de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Debido a la importancia que tiene para la continuidad de operaciones de la DGAC, en normar, registrar y controlar las actividades de la Unidad de Planificación, se presenta el presente Manual de Normas y Procedimientos, elaborado con el propósito de guiar a los empleados y colaboradores, acerca de las normas que deben cumplir y los procedimientos que se llevan a cabo dentro de la unidad para dar cumplimiento a sus funciones.”

El manual indica que la Unidad de Planificación en conjunto con la cada Unidad Administrativa interesada, deben de coordinar para la elaboración de dicho manual. Por lo que debió ser realizado inmediatamente por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Unidad de Planificación. Sin embargo el día 21 de noviembre de 2019, se giró el oficio No. GF-538-2019/CRD, por parte de la Gerencia Financiera a la Unidad de Planificación... Para darle cumplimiento a la elaboración de dicho manual. Sin embargo, la unidad de planificación inicia con el proceso solicitando información al Jefe de Tesorería quien tiene a cargo y responsabilidad de las gestiones, procedimientos y controles con el Banco Crédito Hipotecario Nacional... Sin embargo, se desconoce el motivo por el cual dicho manual no se encuentra aprobado...”

En oficio No. DGAC-DS-15-2020-FAAA, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Francis Arturo Argueta Aguirre, quien fungió como Director General, durante el



período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...El supuesto hallazgo relacionado con el Convenio Interinstitucional No. DGAC-04-2019 de fecha uno de marzo 2019, suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco del Crédito Hipotecario Nacional. El numeral uno de la condición del hallazgo se refiere a falta de elaboración de un manual de procedimientos para establecer el proceso operativo-administrativo para el servicio objeto del convenio, en un plazo no mayor a 90 días, al respecto manifiesto lo siguiente:

01 de marzo 2019, se suscribió el Convenio DGAC-04-2019, documento que requiere la elaboración de un manual operativo-administrativo entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco del Crédito Hipotecario Nacional.

07 de marzo 2019 a través del Oficio DGAC-DS-23-2019-FAAA ... gire instrucciones a la Unidad de Planificación para realizar las gestiones administrativas para la realización del manual o guía de procesos operativos y/o administrativos.

28 de mayo 2019 con previa autorización del Director General, la Unidad de Planificación hace entrega de la Guía de procedimientos operativos-administrativos a la Tesorería DGAC y al Banco CHN para el debido cumplimiento. (Se ...copia digital de la Guía de Procedimientos entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco Crédito Hipotecario Nacional).

Es importante indicar que adicional a la Guía de procedimientos operativos-administrativos entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco Crédito Hipotecario Nacional, la Sección de Control de Ingresos tiene su propio Manual de Normas y Procedimientos, por tal motivo la Guía únicamente llega a la recepción de las facturas que entrega el Banco CHN, así mismo el Banco tiene sus propias Normas y Políticas bancarias. Como se puede observar el Manual de Normas y Procedimientos de la Sección de Ingresos establece los procesos para la liquidación de las facturas que reciben del Banco.

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR MEDIO DE LAS CONTRASEÑAS DE PAGO GENERADAS EN LOS AERÓDROMOS NACIONALES

- Se elabora una liquidación según lo facturado diariamente en cada una de las sedes inscritas, por medio de las contraseñas de pago emitidas por cada departamento encargado de elaborar las mismas.

- El monto a cancelar según la contraseña de pago, está contemplado en el Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo (939-2002).



- Se llena la Forma 63-A2 Recibo de Ingresos Varios para rendición de cuentas, la cual llevará firma y sello del Receptor y Enterante.

- Dependiendo de la Sede, se reporta a la Sección de Ingresos, el detalle de Stickers vendidos por concepto de cargo por Seguridad Aeroportuaria Forma 40-C5 Serie G.

17. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE INGRESOS DE LA GERENCIA FINANCIERA

17.1 ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR MEDIO DE LAS CONTRASEÑAS DE PAGO GENERADAS EN LOS AERÓDROMOS NACIONALES

- Para la elaboración de liquidación de ingresos, se realizará el procedimiento de la siguiente forma:

-Usuario: Para iniciar este proceso el solicitante deberá:

- Solicita personalmente o se le envía por medio de correo electrónico, una contraseña de pago para cancelar diversos servicios aeroportuarios y/o arrendamientos;

- Se presenta a la agencia bancaria correspondiente para realizar el pago.

-La Agencia Bancaria: Para continuar el proceso el banco deberá:

- Emite una factura como comprobante de pago.

- Le entrega la factura original al usuario y archiva el duplicado, triplicado y contraseña de pago original.

- Presenta a la Sección de Ingresos, un expediente de liquidación de lo recaudado por día y por sede, detallando en un reporte: el número de factura, serie, a que rubro corresponde el cobro y la totalidad de lo recaudado por día en cada una de las sedes inscritas.

- Oficial de la Sección de Ingresos de la Gerencia Financiera: Para continuar este proceso el oficial deberá:

- Recibe el expediente y verifica que todos los datos esté correctos.

- Elabora un reporte, un oficio de traslado y una forma 63-A2, los cuales se remiten al Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera.

Como indiqué anteriormente el Manual es amplió y completo para regular los diferentes procesos relacionados con la recaudación de los Ingresos del Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios (Acuerdo Gubernativo 939-2002), de tal manera que a través de la Guía de procesos Operativos-Administrativos entre el Banco CHN y Tesorería de la DGAC se cumplió con el Anexo I Especificaciones Técnicas numeral 10. Disposiciones Transitorias, inciso II del Convenio así mismo se cumplió con el plazo establecido.



Con relación al numeral 2 de la condición del hallazgo manifiesto lo siguiente:

La condición indica que se determinó que no existe orden correlativo en la distribución de las facturas que son trasladadas a las distintas agencias autorizadas del Banco Crédito Hipotecario Nacional, toda vez que la Gerencia Financiera entrega el lote completo las facturas al Banco sin establecer el procedimiento que establezca que la distribución por agencias debe realizarlo considerando la serie de las facturas y no dejarlo a discreción de la entidad bancaria.

Con respecto al orden correlativo de la distribución de las facturas:

La Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la GUIA DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVO – ADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL BANCO CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL estableció la forma en que el Banco debe utilizar las facturas, siendo este el siguiente por SEDES:

Serie G	Sede Caja Administrativa (DGAC) y Caja Vuelos Privados
Serie B2	Sede Aurora
Serie F	Sede Puerto Barrios
Serie E	Sede Mundo Maya

En consecuencias el Banco debe respetar las series asignadas a cada sede, es decir tendría desorden si utilizara la serie de facturas de Mundo Maya para la Sede Aurora o viceversa, sin embargo hasta la presente fecha el Banco ha cumplido con utilizar las series que corresponde a cada sede. Con respecto al correlativo el Banco distribuye lotes pequeños de facturas a sus cajeros principalmente la Sede Caja Administrativa debido a que Caja Administrativa comparten la misma Serie con Vuelos Privados. Las facturas se van reflejando en el Sistema y reportes del Banco conforme los cajeros las van emitido, situación que pareciera desorden del correlativo, sin embargo al finalizar el mes se logra observar que el Banco ha emitido correctamente las facturas conforme el correlativo, tal como se observa en los correlativos del libro de ventas que ... al presente documento en forma digital, también al canalizar todas las facturas físicas al final del mes se observa que existe control del correlativo...”,

Es fundamental indicar que legalmente el Banco es responsable de la custodia, emisión y control de las facturas, en consecuencia debe entregar de forma ordenada las facturas a la Dirección General de Aeronáutica Civil. Así mismo la Sección de Control de Ingresos debe velar para que el Banco cumpla con entregar de forma ordenada los números de correlativos.

Lo antes indicado con fundamento en las Especificaciones Técnicas Anexo I, en su numeral 1 Características del Servicio, su numeral VI. Establece: VI. “La entidad bancaria es la responsable de la salvaguarda de las facturas, autorizadas



por la Superintendencia de Administración Tributaria y formas oficiales a ser utilizadas en cada una de las agencias que debe instalar dicha entidad, previa entrega de las mismas por parte de la Dirección.” Se ... en digital el oficio 1-EGF-EXT-2019 donde consta que la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de Tesorería entregó por escrito las facturas indicando su respectiva serie y número de correlativo, en consecuencia el Banco debe cumplir con entregar la misma cantidad de facturas a la DGAC al finalizar los talonarios existentes.

La responsabilidad de llevar los controles de los correlativos, corresponde a quienes administran o tienen bajo su custodia dichas formas, oportunamente he girado instrucciones para llevar un adecuado control de las formas, según consta en el oficio DGAC-DS-01-2019/FAAA ... de fecha 10 de enero 2019, donde consta que he girado instrucciones a todas las Unidades, Gerencias y Administradores para cuidar el control de los correlativos de las diferentes formas que se trabajan en la Dirección General de Aeronáutica Civil, tal como se observa en la siguiente instrucción:

Numeral 2 del oficio DGAC-DS-01-2019/FAAA

“2. Mantener efectivo control de los correlativos, copias y uso apropiado de los formularios prenumerados, (Formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, formas implementadas por la DGAC para control de trámites, gestiones, transacciones, operaciones administrativas, financieras o legales, ya sea producidas en imprenta o en computadora). ... Las personas que tienen la custodia de los formularios prenumerados, son responsables por extravío o pérdida de formularios, de tal manera que deben realizar los trámites ante las instancias correspondientes...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Cinthya Rocío Díaz Castillo, quien fungió como Gerente Financiero, debido a que mediante Of. No. DAS-07-0008-DGAC-032-2019 y Of. No. DAS-07-0008-DGAC-025-2020, se solicitó a la Gerencia Financiera proporcionar al Equipo de Auditoría el Manual de procedimientos mediante el cual se estableció el proceso operativo-administrativo, según el Convenio Interinstitucional No. DGAC guión cuatro dos mil diecinueve (DGAC-04-2019) de fecha 1 de marzo de 2019.

Sin embargo la Gerencia Financiera en Oficio No. GF-0106-2020/CRD/irbr de fecha 26 de febrero de 2020, indican “...que a la fecha la elaboración del referido manual se encuentra en proceso, toda vez se está a la espera que la Unidad de Planificación asigne a un especialista que dará acompañamiento en la elaboración del Manual...”, por lo anterior no se cumplió con la elaboración del Manual, incumpliendo con las disposiciones del Convenio antes mencionado.



Se confirma el hallazgo para el Jaime Oswaldo Pacay (S.O.A), quien fungió como Gerente Financiero Interino, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en virtud que se suscribió el Convenio Interinstitucional No. DGAC guión cuatro dos mil diecinueve (DGAC-04-2019) de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco Crédito Hipotecario Nacional dicho convenio indica un plazo no mayor de noventa (90) días para que ambas entidades de forma conjunta, elaboraran un manual de procedimientos para establecer el proceso operativo-administrativo. Durante los dos meses y medio que el señor Pacay estuvo como Gerente Financiero Interino, no realizó ninguna gestión para la elaboración del manual mencionado. No presentó ningún documento que demostrara alguna gestión realizada para darle cumplimiento a lo establecido en dicho Convenio.

Se confirma el hallazgo para el señor Francis Arturo Argueta Aguirre, quien fungió como Director General, debido a que en ningún momento nos brindaron copia del Oficio DGAC—DS-23-2019, fechado el 7 de marzo de 2019, firmado por el señor Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como tampoco nos proporcionaron la Guía de procedimientos-administrativos firmada por las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco Crédito Hipotecario Nacional, en las pruebas de descargo no presentaron la resolución de autorización de la referida guía ni el documento de entrega a la Tesorería de la DGAC.

Además se solicitó el referido Manual a la Gerencia Financiera, proporcionando información mediante Oficio No.GF-0106-2020/CRD/irbr, de fecha 26 de febrero de 2020 firmado por la Gerente Financiero en donde indica: "...que a la fecha la elaboración del referido manual se encuentra en proceso, toda vez se está a la espera que la Unidad de Planificación asigne a un especialista que dará acompañamiento en la elaboración del Manual...", por lo anterior se evidencia que dicho manual no se había elaborado.

Se desvanece el hallazgo para el señor Erlich Antonio Corrales Lara, Tesorero, en virtud que en los argumentos y medios de prueba presentados, demuestra que la distribución de las facturas se trasladan a la entidad Bancaria de acuerdo a series según las sedes habilitadas para operarlas.

El presente hallazgo se notificó con el No. 2 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el



Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE FINANCIERO INTERINO	JAIME OSWALDO PACAY (S.O.A)	7,900.00
GERENTE FINANCIERO	CINTHYA ROCIO DIAZ CASTILLO DE GONZALEZ	18,000.00
DIRECTOR GENERAL	FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE	25,000.00
Total		Q. 50,900.00

Hallazgo No. 2

Pagos documentados con facturas inactivas o no autorizadas

Condición

En la Unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil –DGAC-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Programa 13 Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, en la evaluación del renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al revisar las facturas emitidas por el Señor Marcelo Petronio González Orellana, con Contrato Administrativo número 489-2019-029-DGAC, de fecha 02 de enero de 2019, el plazo es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el monto del Contrato y forma de pago en concepto de honorarios por los servicios contratados fue por la cantidad de ciento ocho mil quetzales (Q.108,000.00), cantidad que se hizo efectiva en 12 pagos cada uno por un monto de nueve mil quetzales (Q.9,000.00) mensuales; determinándose que el Señor González Orellana, extendió facturas para el cobro de honorarios, que ya se encontraban inactivas por la cancelación del establecimiento, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a partir del 13 de mayo de 2015, los que corresponden a la numeración del 01 al 100, según resolución SAT 2012-5-142735-23, de fecha 02 de febrero de 2012, facturas que se detallan a continuación:

No.	Número de Factura	Fecha de la factura	Mes pagado	Monto de la Factura Q.
1	34	07/02/2019	Enero	9000.00
2	35	28/02/2019	Febrero	9000.00
3	37	31/03/2019	Marzo	9000.00
4	41	30/04/2019	Abril	9000.00
5	42	31/05/2019	Mayo	9000.00
6	43	30/06/2019	Junio	9000.00
7	45	31/07/2019	Julio	9000.00
8	46	31/08/2019	Agosto	9000.00
9	48	30/09/2019	Septiembre	9000.00
10	49	31/10/2019	Octubre	9000.00
11	50	30/11/2019	Noviembre	9000.00
12	52	31/12/2019	Diciembre	9000.00
Total Pagado				108,000.00

Fuente: Expedientes del señor Marcelo Petronino González Orellana, elaboración propia.



Criterio

El Decreto número 27-92 del Congreso de la República. Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA. Artículo 36, establece: “Obligación de autorizar documentos. Los contribuyentes para documentar sus operaciones de venta o de prestación de servicios, deben obtener autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda...”

Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia Financiera, Dirección General de Aeronáutica Civil, Guatemala Agosto de 2015, Numeral 1.5. Gerente Financiero: Funciones y Responsabilidades. Establece: “Revisar, aprobar y firmar documentos que se elaboran en la GF, así como los reportes generados por el SIAF Y SICOIN/WEB. Dirigir, vigilar y controlar la aplicación de normas y procedimientos de orden financiero-contable, presupuestal y en general de tipo financiero-administrativo que requiera la DGAC.” Numeral 15.1.5.1 Contador, Funciones y Responsabilidades. Establece: “Verificar que los documentos contables de la DGAC llene el requisito legal y fiscal establecido previo a su operación y registro.”

Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos, Dirección General de Aeronáutica Civil, Guatemala Agosto 2015, Numeral 17.1.5 Jefe del Departamento de Nóminas y Salarios, Funciones. Establece: “Supervisar que los documentos presentados (Informes, facturas, etc.) llenen los requisitos legales y fiscales establecidos, previo a su operación y registro.”

Causa

El Gerente Financiero aprobó el pago de honorarios y el Contador no verificó previo a efectuar el pago, que las facturas se encontraban inactivas.

El Coordinador de Nóminas no cumplió con verificar que las facturas estuvieran activas, previo a su operación y registro.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución del gasto.

Recomendación

El Gerente Financiero debe verificar previo a autorizar el pago de honorarios, que el Contador cumpla con revisar que los documentos que respaldan la erogación de gastos, a fin de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

El Coordinador de Nóminas, debe verificar que los documentos que soportan los pagos cumplan con los requisitos legales y fiscales previo a su operación y registro.



Comentario de los responsables

En nota sin número y fecha, el señor Roberto Emanuel Castañeda Ramírez, quien fungió como Coordinador de Nóminas, durante el período del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...En el presente caso relativo a las facturas emitidas por el Señor Señor Marcelo Petronio González Orellana durante el año 2019 como prestador de servicios técnicos a la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesto que como parte de mis funciones en el Departamento de Nóminas de la Gerencia de Recursos Humanos de la DGAC, está el cumplir con las normas vigentes, las cuales incluyen la funciones definidas en el Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos y que señala que debo Supervisar que los documentos presentados (Informes, facturas, etc.) llenen los requisitos legales y fiscales establecidos, previo a su operación y registro.", en este sentido manifiesto que como parte del proceso sustantivo del Departamento de Nóminas está el operar en el sistema de GUATENOMINAS las facturas que presentan cada mes los contratistas que prestan servicios técnicos y profesionales para la DGAC, por ello se tiene implementado el revisar cada una de las facturas que presentan, velando estrictamente por que las mismas cumplan con cada uno de los requisitos legales y fiscales ante la Superintendencia de Administración Tributaria; es importante indicar que el Sistema de GUATENÓMINAS se encuentra enlazado con la base de datos de la SAT y no permite el ingreso de facturas que no estén debidamente autorizadas, por ello un segundo filtro en el proceso de revisión de facturas lo constituye el ingreso en el Sistema de GUATENOMINAS en el que al momento del ingreso de verifica que no sea rechazado por el sistema, de ser rechazada no se ingresa y se devuelve al contratista para regularice su situación ante la SAT, en el caso del Señor González Orellana efectivamente se procedió a la revisión de las factura presentadas durante el año 2019 y a su ratificación el sistema de GUATENOMINAS al momento de ingresarlas al sistema; en ese sentido yo he cumplido con las normas y procedimientos establecidos para el correcto procesamiento de las facturas presentadas por los personas que prestan servicios técnicos y profesionales para la DGAC con cargo al renglón presupuestario 029; como seguimiento a este caso realice la consulta a la Superintendencia de Administración Tributaria en donde se me indicó que las facturas emitidas antes del 9 de enero de 2013 no tenían fecha de vencimiento, por lo que podían utilizarse sin ningún problema hasta el 31 de diciembre de 2019, para los efectos ... la secuencia de consultas realizas ante la SAT..."

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señora Cinthya Rocio Díaz Castillo, quien fungió como Gerente Financiero, durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...De acuerdo con los momentos del registro de la ejecución del gasto, el pago se genera cuando previamente existe un CUR de Devengado en el cual se...la documentación de soporte correspondiente.



Conforme el procedimiento actual, la liquidación para pago de honorarios 029, es realizado a través del sistema GUATENOMINAS, el cual es utilizado única y exclusivamente por la Gerencia de Recursos Humanos. El manual de Registro de Otras Remuneraciones de Personal Temporal Renglón 029, emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, indica que el CUR de gasto (Devengado) para el pago de nómina es generado automáticamente del Sistema Guatenóminas al Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, por parte de Recursos Humanos, posterior a la elaboración de la nómina correspondiente. Nómina que es elaborada basada en las facturas e informes presentados por los prestadores de servicios, por lo que la Gerencia Financiera no elabora el CUR de devengado, ni ningún documento para el pago de las nóminas.

Para elaborar y gestionar la nómina del 029, la Gerencia de Recursos Humanos, es la encargada de requerir, consolidar y revisar las facturas e informes que presentan los prestadores de servicios, que es la información que les sirve de base. Lo anterior con base en el Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos, Numeral 17.1.5 Jefe del Departamento de Nóminas y Salarios, Funciones, que establece: “Supervisar que los documentos presentados (Informes, facturas, etc.) llenen los requisitos legales y fiscales establecidos, previo a su operación y registro.”

La Gerencia Financiera NO ELABORA CUR y no tiene a la vista la documentación de soporte de la nómina (informes y facturas), puesto que el procedimiento para pago es responsabilidad directa de la Gerencia de Recursos Humanos. La Gerencia únicamente se encarga de gestionar la aprobación del CUR ante la Autoridad Superior. (Director General o Subdirector (Delegado)).

Conforme la circular 006-2019 emitida por la Unidad de Administración Financiera –UDAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que contiene las disposiciones generales a observar en la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2019, Área de Contabilidad, numeral 7, establece que los CUR DEVENGADOS, deben venir en original, firmados y sellados por quien los APROBÓ (Director (a) General o Subdirector (delegado).)

En ese sentido, se hace de conocimiento que la Gerencia Financiera NO APRUEBA CUR de devengado (para el pago posterior) correspondiendo esa actividad directamente al Director General o Subdirector (delegado). (Puede verificarse las firmas electrónicas en los CUR correspondientes, se ... reporte del SICOIN).

Cabe aclarar, que posterior a la aprobación del CUR de devengado, la Unidad de



Administración Financiera emite el estado Solicitud de pago y es a través de la Tesorería Nacional que se realiza el pago como tal.

La Gerencia Financiera por segregación de funciones únicamente aprueba CUR de compromiso, que en el caso de la nómina 029 es generado automáticamente del Sistema Guatenóminas al SICOIN y cuya información está basada en la totalidad de los contratos (no de facturas).

Asimismo es importante mencionar que en la Gerencia Financiera únicamente se archivan los documentos que soportan las nóminas y el CUR de Gasto, (facturas e informes), y que son trasladadas a la Gerencia por parte de Recursos Humanos, posterior al pago de nómina, como puede evidenciarse en el oficio que se... al presente como ejemplo..."

En Oficio Externo sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Jaime Oswaldo Pacay (S.O.A.), quien fungió como Contador, por el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...En atención a lo manifestado por los(as) Auditores (as) Gubernamentales en oficio de notificación No.: DAS-07-0008-2019-DGAC-01-2020, de fecha 06 de abril de 2020, específicamente al hallazgo identificado como: Hallazgo No. 4, Pagos documentados con facturas inactivas o no autorizadas, atentamente me permito manifestar:

Que, dentro de la gestión administrativa, los procesos y la práctica que se realizan todos los meses y año con año, específicamente la nómina del personal que se encuentra contratado bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Es el jefe de nóminas de la Dirección General de Aeronáutica Civil quien consolida dicha nomina en conjunto con la el Auxiliar de Nominas de la Dirección Superior del Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, realizan el proceso del CUR en la Etapa de Liquidación y es trasladado directamente a la Gerencia Financiera para solicitar la aprobación del Despacho Superior o quien corresponda. En ningún momento tiene participación el Departamento de Contabilidad en generar o crear los CUR de Compromiso o Devengado y únicamente se firman los CUR por requisito al trámite de pago.

Así mismo, conforme el procedimiento actual, la liquidación para pago de honorarios 029, es realizado a través del sistema GUATENOMINAS, el cual es utilizado única y exclusivamente por la Gerencia de Recursos Humanos. El manual de Registro de Otras Remuneraciones de Personal Temporal Renglón 029, emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, indica que el CUR de gasto (Devengado) para el pago de nómina es generado automáticamente del Sistema Guatenóminas al Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, por parte de Recursos Humanos, posterior a la elaboración



de la nómina correspondiente. Nómina que es elaborada basada en las facturas e informes presentados por los prestadores de servicios, por lo que la Gerencia Financiera no elabora el CUR de devengado, ni ningún documento para el pago de las nóminas.

Para elaborar y gestionar la nómina del 029, la Gerencia de Recursos Humanos, es la encargada de requerir, consolidar y revisar las facturas e informes que presentan los prestadores de servicios, que es la información que les sirve de base. Lo anterior con base en el Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos, Numeral 17.1.5 Jefe del Departamento de Nóminas y Salarios, Funciones, que establece: "Supervisar que los documentos presentados (Informes, facturas, etc.) llenen los requisitos legales y fiscales establecidos, previo a su operación y registro."

La Gerencia Financiera NO ELABORA CUR y no tiene a la vista la documentación de soporte de la nómina (informes y facturas), puesto que el procedimiento para pago es responsabilidad directa de la Gerencia de Recursos Humanos. La Gerencia únicamente se encarga de gestionar la aprobación del CUR ante la Autoridad Superior. (Director General o Subdirector (Delegado)).

En ese sentido, se hace de conocimiento que la Gerencia Financiera NO APRUEBA CUR de devengado (para el pago posterior) correspondiendo esa actividad directamente al Director General o Subdirector (delegado). (Puede verificarse las firmas electrónicas en los CUR correspondientes, se ... reporte del SICOIN).

Cabe aclarar, que posterior a la aprobación del CUR de devengado, la Unidad de Administración Financiera emite el estado Solicitud de pago y es a través de la Tesorería Nacional que se realiza el pago como tal.

La Gerencia Financiera por segregación de funciones únicamente aprueba CUR de compromiso, que en el caso de la nómina 029 es generado automáticamente del Sistema Guatenóminas al SICOIN y cuya información está basada en la totalidad de los contratos (no de facturas).

Asimismo, es importante mencionar que en la Gerencia Financiera únicamente se archivan los documentos que soportan las nóminas y el CUR de Gasto, (facturas e informes), y que son trasladadas a la Gerencia por parte de Recursos Humanos, posterior al pago de nómina, como puede evidenciarse en el correo ... a la presente como ejemplo..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Señor Roberto Emanuel Castañeda Ramírez quien



fungió como Coordinador de Nóminas, en virtud que, no verificó que la resolución de las facturas se encontraban inactivas al momento de ingresar los datos de la factura presentada por el señor Marcelo Petronio González Orellana, al Sistema de Nóminas y Registro de Personal Guatenóminas, para crear el CUR de devengado, del pago de la nómina del personal por Contrato 029 Otras remuneraciones de personal temporal, dicha información fue confirmanda derivado de la consulta efectuada ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, mediante Oficio No. OFI-SAT-IRE-DCT-14-2020, de fecha 14 de febrero de 2020, en donde efectivamente informan que el Estado de la Resolución autorizada de dichas facturas, se encuentra inactiva con fecha 13-05-2015, el motivo de inactivación es por la cancelación del establecimiento.

Se confirma el hallazgo para la señora Cinthya Rocio Díaz Castillo quien fungió como Gerente Financiero y para el señor Jaime Oswaldo Pacay (S.O.N), quien fungió como Contador, debido a que, en las pruebas presentadas indican que únicamente tienen a la vista la nómina del personal 029 y aprueban el CUR de compromiso, firmando el Contador y la Gerente Financiero, sin embargo deben solicitar la documentación en este caso, las facturas que respalda la nómina a pagar, previo a aprobar el CUR, para constatar que se esté cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes.

El presente hallazgo se notificó con el número 4 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR	JAIME OSWALDO PACAY (S.O.A)	7,900.00
COORDINADOR DE NOMINAS	ROBERTO EMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ	10,000.00
GERENTE FINANCIERO	CINTHYA ROCIO DIAZ CASTILLO DE GONZALEZ	18,000.00
Total		Q. 35,900.00

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO

Hallazgo No. 1

Deficiencias en registro y control de inventarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado



-UCEE- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, derivado de procedimientos de auditoría realizados en la verificación de registros contables del inventario y verificación física efectuada, se determinó lo siguiente:

1) Diferencia de Q1,216,454.66 entre el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN según el Formulario Resumen de Inventario Institucional FIN-01 y Formulario de detalle de Inventario FIN-02 que reflejan un saldo de Q24,319,004.99 y los registros del Libro de Inventario Registro No. 508 que reporta un total de Q23,102,550.33, se detallan las diferencias por cuenta y subcuenta en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO SICOIN Y LIBRO DE INVENTARIO

Cuenta/Sub cuenta	Nombre	SICOIN (FIN 1 y FIN 2) al 31/12/2019 Q.	Libro de Inventario al 31/12/2019 Q.	DIFERENCIA (+/-) Q.
1232	Maquinaria y Equipo			
1232.03	De oficina y muebles	6,041,486.85	917,707.05	5,123,779.80
1232.05	Educacional, cultural y recreativo	16,263,935.81	14,289,799.68	1,974,136.13
1232.06	De transporte, tracción y elevación	1,698,179.45	2,136,636.12	- 438,456.67
1232.07	De comunicaciones	137,673.29	150,549.76	-12,876.47
1237	Otros activos fijos	177,729.59	5,607,857.72	-5,430,128.13
	Totales	24,319,004.99	23,102,550.33	1,216,454.66

Fuente: Libro de Inventario y SICOIN (FIN 1 Y FIN 2) UCEE

Lo anterior denota que al 31 de diciembre de 2019, los saldos de las cuentas 1232 Maquinaria y equipo y 1237 Otros activos fijos, no se encuentran conciliados entre el SICOIN y el Libro de inventario, evidenciando así la deficiencia en el registro y control del inventario.

2) En Libro de inventario registro No. 508 fueron registrados 42 vehículos a nombre de la Unidad Ejecutora, se realizó verificación física el 22 de enero de 2020 de una muestra de 32, sin embargo, solamente fue posible verificar 10, de los 22 restantes según documentos y entrevista con el Técnico de Inventarios, se determinó lo siguiente:

LISTADO DE VEHÍCULOS

No.	Descripción de Vehículo	Valor Libro Q.	Ubicación Física según el Técnico de Inventarios
1	Jeep marca Suzuki, modelo SJ413V, 1992, color azul, chasis N° SJ70-400377, motor N°G13BA229540; con llanta de repuestos tricket	49,969.00	FISCHMAN



	llave de chuchos y radio receptor, una bolsa de herramientas con 1 llave de candelas 2 llaves de cola, 1 10,12 y una 14,17 y un desarmador de estrella		
2	Jeep marca Suzuki, modelo SJ413V, 1992, color blanco, chasis N° SJ70-400446, motor N° G13BA229961; con radio receptor llanta de repuesto tricket y llave de chucho	49,969.00	FISCHMAN
3	Jeep marca Suzuki Samurai modelo SE416VJX 1993, color blanco; chasis N° SJ70-404823, motor N°G13BA-277660	64,735.00	FISCHMAN
4	Jeep marca Suzuki Samurai modelo SE416VJX 1993, color blanco; chasis N° SJ70-405005, motor N°G13BA-278832	64,735.00	FISCHMAN
5	Jeep marca Suzuki Samurai modelo SE416VJX 1993, color blanco; chasis N° TA01V-114095 motor N°G16A-285925	78,003.00	FISCHMAN
6	Jeep marca Suzuki Vitara JLX modelo 1992, color rojo, chasis TA01V-112222, motor G16A-25-8808	68,760.00	ROBADO DENUNCIA
7	Camión de estacas, marca Toyota Dina serie BU306-QRDHT, modelo 1980, chasis N° BU30-028769, motor-diesel-N°B-0292299; con llanta de repuesto, tricket y llave de chuchos	9,810.00	FISCHMAN
8	Camioneta marca Toyota casina modelo 1980 color beige serie N° TA 40LGA-AWKDS chasis N° TA404735, motor N° 2T-4795589 con llanta repuestos tricket y llave de chuchos	10,830.00	FISCHMAN
9	Pick-up Marca Toyota Hi-Lux modelo 1980, color rojo, serie No. RN36-KR, chasis No. RN36-01-3442, motor No. 18R-1946021, con llanta de repuesto, tricket y llave de chucho.	6,820.00	FISCHMAN
10	Pick-up Marca Toyota Hi-Lux modelo 1980 , color rojo, serie No. RN36L-KR,. Chasis RN36-01-2127, motor No. 18R-1919845, con llanta de repuesto, tricket y llave de chucho.	6,820.00	FISCHMAN
11	Pick-up Marca Toyota modelo 1976 color amarillo, serie FJ45LP-U, chasis No. FJ45-111176, motor 2F-063563, con llanta de repuesto.	5,968.93	FISCHMAN
12	Pick-up Marca Toyota modelo 1976, color crema, serie FJ45LP-U, chasis No. FJ45-111033, motor No. 2F-063067, con llanta de repuesto.	5,968.93	FISCHMAN
13	Pick-up Marca KIA Brisa modelo 1981 color gris, chasis No. S1300P-055990, motor No. TCP056990, con su radio, con llanta de repuesto, tricket y llave de chuchos	4,050.00	FISCHMAN
14	Pick-up Marca MAZDA MODELO 2006 color gris titanium cinco acientos cuatro puertas dos ejes serie No. MM7UNY08200391425 chasis No. MM7UNY08200391425 motor No. W9AT154232 placas O-732BBD	140,380.00	ROBADO PROCESO BAJA



15	Pick-up Marca MAZDA modelo 1993, color blanco noble , serie UFY023, chasis UFY023-235726 motor R-2 402832, con tricket, barrilla de baja llanta , llave de chuchos	74,900.00	FISCHMAN
16	Pick-up Marca MAZDA modelo 1993, color blanco noble serieUFY023, chasis UFY023-238227 motor No. R2-409141,	74,900.00	FISCHMAN
17	Pick-up Marca NISSAN color blanco noble modelo 1988, chasis TLG720m-E14343, motor M8Z-8A0022	19,688.00	FISCHMAN
18	Pick-up Marca MAZDA color blanco noble, chasis UFY023-2434087, motor R2-432496 PLCAS O-7644 modelo 1994	74,900.00	PRESTADO A CAMINOS
19	Pick-up Marca NISSAN color amarillo modelo 1988 motor No. M8Z-7F-0170 chasis No. L720M-D87145 de gasolina con placas O-315	19,142.30	FISCHMAN
20	Motocicleta marca Honda modelo 1985, color rojo, chasis CG125BR 1415809; motor CG125BRE-141533; según acta N°30-97del Ministerio de Comunicaciones Transporte y Obras Públicas	5,000.00	FISCHMAN
21	Moto marca Suzuki modelo GS125DLX Sport 2000; motor N° GS125A302556,Chasis N°KM4NF41A7E1204745, color negro, gris, rojo, blanco, cromo y un cilindro factura N°A-21852, ingreso de almacen N°233-2000, acta N° 12-2000	13,854.51	FISCHMAN
22	Moto marca Suzuki modelo GS125DLX Sport 2000; motor N° GS125A302721,Chasis N°KM4NF4147E1204788, color negro, gris, rojo, blanco, cromo con 2 un cilindro, factura N°A-21853, ingreso de almacen N°232-2000, con acta N°12-2000	13,854.51	FISCHMAN
Total registrado		863,058.18	

Fuente: Información recibida del Técnico de Inventarios de la UCEE y documentación verificada.

De los vehículos descritos arriba se tiene evidencia de lo siguiente:

a) Los vehículos que están en el Instituto Técnico Vocacional “Doctor Imrich Fischmann” se inició el proceso de Legalización de Traslado de Bienes Muebles el 13 de septiembre de 2010, según consta en acta número 01-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, sin embargo no se concluyó dicho proceso, por falta de firmas de los representantes de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y del Instituto Técnico Vocacional “Doctor Imrich Fischmann”; la última providencia recibida del Departamento de Adjudicación y Legalización de Bienes Muebles es de fecha 24 de junio de 2019, en donde se solicita ampliar el acta número 01-2019, de esa fecha en adelante no se evidencia otra gestión realizada.

b) Del vehículo Jeep marca Suzuki Vitara JLX modelo 1992, color rojo, chasis



TA01V-112222, motor G16A-25-8808 valorado en Q68,760.00 solamente se evidencia el oficio No. 3.545-04. REF.HAEL/pr de fecha 09 de septiembre de 2004 en donde el señor Edgar Enrique Lobos Grenville presenta denuncia de robo ante la comisaria trece de la Policía Nacional Civil y el acta número 1-2004 de fecha 09 de septiembre de 2004 suscrita por la Directora de la UCEE, Jefe Departamento Administrativo y el señor Edgar Enrique Lobos Grenville en donde hacen constar la denuncia efectuada, sin embargo a la fecha de verificación no se evidencian las gestiones realizadas para darle de baja del inventario.

c) El 30 de abril del 2014, fue reportado robado el vehículo tipo pick-up, marca Mazda, modelo 2006, color gris titanium, cinco asientos cuatro puertas dos ejes serie No. MM7UNY08200391425 chasis No. MM7UNY08200391425 motor No. W9AT154232, placas O-732BBD por valor de Q140,380.00, se realizó el proceso de baja y la Contraloría General de Cuentas emitió resolución con Gestión No. 283628 de fecha 26 de julio de 2018, en la cual se resuelve efectuar la operación contable y dar de baja del inventario el bien. En oficio No. DCE-STC-DRC-349-2019 de fecha 12 de junio de 2019, la Dirección de Contabilidad del Estado envía a la Unidad de Construcción de Edificios del Estado el expediente remitido de la Contraloría General de Cuentas, que resuelve autorizar la baja de inventarios, para que le den el trámite correspondiente, sin embargo a la fecha de verificación figura en el inventario.

d) Según acta número 23-2003 de fecha 16 de mayo de 2003, emitida por funcionarios del Despacho Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y trabajadores de la UCEE, el vehículo Pick-up marca Mazda, color blanco noble, con número de placas de circulación O-7644 (O339BBB) con número de inventario 305-05-23 fue prestado al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Según cruce de oficios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, se determina en oficio número 00108-2017-SG de fecha 23 de marzo de 2017, el Jefe Sección de Servicios Generales y Administrativos, Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, notifica que el vehículo se encuentra en la Dirección General de Caminos en calidad de chatarra. Sin embargo a la presente fecha aún se encuentra cargado en el inventario.

La información anterior demuestra que la cuenta 1232 Maquinaria y equipo, está integrada por vehículos que ya no están al servicio de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, por un monto de Q863,058.18, no se evidencia proceso de baja de bienes de inventarios, en el cual se incluyan los vehículos antes descritos, lo que demuestra una deficiente gestión.



Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 48. El sistema de contabilidad, establece: “El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.”

El Acuerdo Gubernativo número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración pública, artículo 1, establece: “Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso, por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente”. Artículo 3, establece: “Las dependencias que tengan bienes en buen estado o deteriorados, pero que no los utilicen, deben solicitar su traslado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones, del Ministerio de Finanzas Públicas, para que los ingrese como bienes en tránsito y posteriormente los asigne a otra dependencia estatal que los necesite”. De igual forma el artículo 7, establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original.”

El Acuerdo Ministerial No. 596-2015 del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, capítulo 1 Descripción de puestos, ...Información General del Puesto, Jefe Departamento Financiero, III. Descripción específica del puesto funciones, establece: “...6. Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas... Información General del Puesto, Encargado de Inventario, ...II. Descripción General del Puesto, establece: “Llevar los registros de bienes muebles de UCEE y las tarjetas de responsabilidad del personal. III. Descripción específica del puesto funciones ...2. Llevar el inventario de la UCEE ...6. Efectuar el trámite correspondiente para la baja de bienes inservibles.” Capítulo 2 Descripción de funciones generales por departamentos, 2.8) Departamento Financiero. Establece:



“2.8.2) Funciones Generales: ...2.8.2.8) Es el encargado del inventario de bienes de la Dependencia... 2.8.4) Sección de Contabilidad. ...2.8.4.3) Elaborar y mantener actualizado, el inventario de bienes fijos y fungibles de la Dependencia, a través de los registros respectivos...”

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado Departamento de Contabilidad, disminuciones y bajas de inventario, establece: “Las bajas de inventario pueden ocurrir por cualquiera de los siguientes conceptos: 1) Por destrucción o incineración de los objetos; 2) Por pérdida o robo; 3) Por traslado a otra dependencia; 4) Por desuso, venta o permuta; y 5) Baja por traslado según Decreto 77-75 del Congreso de la República (suplemento de Disposiciones Legales)...”

La Resolución número DCE-06-2016, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Manual de Inventarios Activos Fijos en el Sicoin Web, numeral 2, Responsables, establece: “El Encargado de Inventario de cada Entidad, Unidad Ejecutora o Unidad Desconcentrada, será el responsable del registro de los bienes, del Resguardo de Responsabilidad y de los bienes almacenados; y el Jefe Inmediato o la persona que sea designada, será quien apruebe los registros ingresados por el Encargado de Inventario.”

Causa

El Técnico en Inventarios, no realizó los registros de los bienes en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- a fin de conciliar los saldos con el Libro de inventario de la Unidad Ejecutora y no ha realizado los trámites ante las instancias correspondientes para iniciar el proceso de baja de los vehículos.

La Jefe Sección de Contabilidad, no revisó que los registros en el Libro de inventario y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- estuvieran conciliados y que se realicen los procesos de baja y así tener actualizado el inventario de bienes fijos y fungibles.

El Jefe Departamento de Finanzas y Suministros y la Jefe a.i. Departamento de Finanzas y Suministros, no cumplieron con verificar que los saldos de las cuentas y subcuentas estén conciliados y los procesos de baja correspondientes se realicen.

Efecto

No se tiene certeza del monto real de las cuentas Maquinaria y equipo y Otros activos fijos, al no estar conciliados los registros en el Libro de Inventario con los saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y los saldos reflejados



en la cuenta 1232 Maquinaria y equipo en el Libro de inventario no son reales, debido a que los bienes no se encuentran en buen estado y al servicio de la Unidad Ejecutora.

Recomendación

El Técnico en Inventarios, debe llevar el registro y control conciliado en el Libro de Inventario y el SICOIN y debe realizar los trámites ante las instancias correspondientes para iniciar el proceso de baja de los vehículos.

El Jefe Sección de Contabilidad, debe revisar que los registros en el Libro de inventario y en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- estén conciliados y verificar que la cuenta 1232 Maquinaria y equipo se encuentre actualizada, al realizar los procesos de baja.

El Jefe Departamento de Finanzas y Suministros debe supervisar al Jefe Sección de Contabilidad y al Técnico en inventarios, para que realicen los registros de bienes en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y los procesos de baja de bienes del inventario de manera que los saldos se encuentren conciliados y actualizados.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Edgar Marineli Rubio (S.O.A.), quien fungió como Jefe Departamento de Finanzas y Suministros durante el período comprendido del 17 de junio de 2013 al 31 de enero de 2019, manifiesta: "...al respecto les expongo:

El cargo de Jefe Departamento de Finanzas y Suministros en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE) lo desempeñe hasta el 31 de enero de 2019 según Acuerdo Ministerial 20-2019 de fecha 18 de enero de 2019 en el cual se rescindió mi contrato y en ese sentido, les informo que solo estuve un mes del año 2019 en el cargo de Jefe del Departamento de Finanzas.

El período de la auditoría corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 según como lo indican en su nombramiento No. DAS-11-0057-2019 de fecha 23 de agosto de 2019.

En ese sentido, les informo que en función al puesto que desempeñe en la UCEE hasta el 31 de enero de 2019, les manifiesto que si cumplí con mis funciones establecido en el Acuerdo Ministerial No. 596-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, que para el Departamento Financiero en el puesto de "JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO", quedó establecido en la descripción específica del puesto, las



funciones, y en el numeral seis (6) indica: “Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas” en ese sentido les informo que todos los bienes están registrados en el libro de inventarios y en el módulo de inventarios de SICOIN del Ministerio de finanzas, incluyendo los de tránsito, los cuales están cuadrados y a la fecha del 31 de enero de 2019 y no existe deficiencias en registro y control de inventarios y que está conforme a los saldos de la conciliación al 31-12-2014 de la Auditoría de UCEE.

En ese contexto les informo que los saldos de las cuentas y subcuentas si están conciliados y los procesos de baja correspondientes se realizaron conforme a los procesos de la normativa vigente en la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Pública.

En el... cuadro, del control institucional del Inventario de los bienes a cargo de la UCEE durante el período que estuve en esta institución y al cierre del 31 de diciembre del 2018, si están conciliados y cuadrados y ambos datos coinciden con los registros del LIBRO DE INVENTARIOS, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Número de Registro 033929 del 8 de febrero del 2015 según consta en el folio número 21 y los mismos datos están ingresados en el MODULO DE INVENTARIOS del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) del Ministerio de Finanzas Públicas ...en el reporte número R007588 – FIN-01 Formulario Resumen de Inventarios Institucional...

Cabe indicar que en el período de la auditoría que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el cual yo solo estuve fungiendo como Jefe del Departamento Financiero un mes que corresponde a enero de 2019, no se tuvo ningún movimiento de ingresos o egresos en el sistema de inventarios...

Los datos de la conciliación... al 31 de diciembre de 2018, también coinciden con los saldos en tránsito de la CONCILIACIÓN que realizó la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado al 31 de diciembre de 2014...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señora Olga Patricia del Aguila López, quien fungió como Jefe Departamento de Finanzas y Suministros durante el período comprendido del 18 de febrero al 21 de abril de 2019, manifiesta: “...al respecto les expongo:

El cargo de Jefe Departamento de Finanzas y Suministros en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE) lo desempeñe durante el período comprendido del 18 de febrero de 2019 al 22 de abril de 2019 según Acuerdo Ministerial 250-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 mediante el cual se me



nombra como Subdirector Ejecutivo III en el cargo de Jefe del Departamento de Finanzas y el Acuerdo Ministerial 451-2019 del 22 de abril de 2019 en el cual se rescindió mi contrato por renuncia; en ese sentido, les informo que solo estuve ocupando dicho opuesto dos meses del año 2019.

El período de la auditoría corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 según su nombramiento No. DAS-11-0057-2019 de fecha 23 de agosto de 2019.

En función al puesto que desempeñe en la UCEE durante los dos meses que presté mis servicios, del 18 de febrero al 22 de abril de 2019, les manifiesto que si cumplí con las funciones que establece el Acuerdo Ministerial No. 250-2019 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, que para el Departamento Financiero en el puesto de “JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO”, y el Contrato Individual de Trabajo número 2-2019 de fecha 13 de febrero de 2019 específicamente el numeral seis (6) que indica: “Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas”; en ese sentido informo que todos los bienes están registrados en el libro de inventarios y en el módulo de inventarios de SICOIN del Ministerio de finanzas, incluyendo los de tránsito, los cuales están cuadrados y a la fecha del 31 de enero de 2019 y no existe deficiencias en registro y control de inventarios y que está conforme a los saldos de la conciliación al 31 de diciembre de 2019 de la Auditoría Interna de la UCEE.

Los saldos de las cuentas y subcuentas están conciliados y los procesos de baja correspondientes se realizaron conforme a los procesos de la normativa vigente en la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Públicas.

Algunas diferencias detectadas en el registro de inventarios se trataron de corregir; sin embargo el tiempo que presté mis servicios en dicha institución no fue suficiente para llevar a cabo los procesos necesarios para su operación...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señora Yndra Dolores Dávila Flores, quien fungió como Jefe a.i. Departamento de Finanzas y Suministros durante el período comprendido del 22 de abril al 16 de septiembre de 2019, manifiesta: “...al respecto les expongo:

En ese sentido, les informo que en función al puesto que desempeñe en la UCEE en los períodos según las Disposiciones... les manifiesto que si cumplí con mis funciones establecido en el Acuerdo Ministerial No. 596-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, que para el



Departamento Financiero en el puesto de “JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO”, quedó establecido en la descripción específica del puesto, las funciones, y en el numeral seis (6) indica: “Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas” en ese sentido les informo que todos los bienes están registrados en el libro de inventarios y en el módulo de inventarios de SICOIN del Ministerio de finanzas, incluyendo los de tránsito, los cuales están cuadrados y a la fecha del 31 de diciembre de 2019 no existe deficiencias en registro y control de inventarios y que está conforme a los saldos de la conciliación al 31-12-2014 de la Auditoría de UCEE.

En ese contexto les informo que los saldos de las cuentas y subcuentas si están conciliados y los procesos de baja correspondientes se realizaron conforme a los procesos de la normativa vigente en la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Pública.

En el... cuadro, del control institucional del Inventario de los bienes a cargo de la UCEE durante el período que estuve en esta institución y al cierre del 31 de diciembre del 2019, si están conciliados y cuadrados y ambos datos coinciden con los registros del LIBRO DE INVENTARIOS, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Número de Registro 033929 del 8 de febrero del 2015 según consta en el folio número 27 y los mismos datos están ingresados en el MODULO DE INVENTARIOS del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) del Ministerio de Finanzas Públicas que se evidencia en el reporte número R007588 – FIN-01 Formulario Resumen de Inventarios Institucional...

Los datos de la conciliación ...descritas al 31 de diciembre de 2019, también coinciden con los saldos en tránsito de la CONCILIACIÓN que realizó la Unidad de Auditoria Interna de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado al 31 de diciembre de 2014...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Alvaro Steven Garcia Matias, quien fungió como Técnico en inventarios, durante el período comprendido del 19 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “...al respecto les expongo:

El cargo de Inventario del Departamento de Finanzas y Suministros en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE) desempeñado todo el periodo 2019.

El período de la auditoría corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 según como lo indican en su nombramiento No. DAS-11-0057-2019 de fecha 23



de agosto de 2019.

En ese sentido, les informo que en función al puesto que desempeñe en la UCEE les manifiesto que si cumplí con mis funciones establecido en el Acuerdo Ministerial No. 596-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, que para el Departamento Financiero en el puesto de “ENCARGADO DE INVENTARIO”, quedó establecido en la descripción específica del puesto, las funciones, y en el numeral seis (6) indica: “Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas” en ese sentido les informo que todos los bienes están registrados en el libro de inventarios y en el módulo de inventarios de SICOIN del Ministerio de finanzas, incluyendo los de tránsito, los cuales están cuadrados y a la fecha del 31 de enero de 2019 y no existe deficiencias en registro y control de inventarios y que está conforme a los saldos de la conciliación al 31-12-2014 de la Auditoría de UCEE.

En ese contexto les informo que los saldos de las cuentas y subcuentas si están conciliados y los procesos de baja correspondientes se realizaron conforme a los procesos de la normativa vigente en la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Pública.

En el... cuadro, del control institucional del Inventario de los bienes a cargo de la UCEE durante el período que estuve en esta institución y al cierre del 31 de diciembre del 2019, si están conciliados y cuadrados y ambos datos coinciden con los registros del LIBRO DE INVENTARIOS, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Número de Registro 033929 del 8 de febrero del 2015 según consta en el folio número 21 y los mismos datos están ingresados en el MODULO DE INVENTARIOS del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) del Ministerio de Finanzas Públicas ...en el reporte número R007588 – FIN-01 Formulario Resumen de Inventarios Institucional...

Los datos de la conciliación... al 31 de diciembre de 2019, también coinciden con los saldos en tránsito de la CONCILIACIÓN que realizó la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado al 31 de diciembre de 2014...”

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Francisco (S.O.N.) Lancerio Ramirez, quien fungió como Jefe Departamento de Finanzas y Suministros durante el período comprendido del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “El cargo de Jefe Departamento de Finanzas y Suministros en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE) lo



desempeño a partir del 16 de septiembre 2019, según Acuerdo Ministerial 1121-“A”-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y según Disposición No. 14-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, en el cual la Dirección me dispone como Jefe del Departamento Financiero a partir del 02 de octubre del 2019. Esto demuestra que, Como Jefe del Departamento Financiero al 31 de diciembre 2019, únicamente tenía 3 meses de estar laborando en la Unidad de Construcción de Edificios del estado...

Así mismo manifestarles que los registros de libro de Inventario Registro No. 508 autorizado por la Contraloría General de Cuentas el último folio utilizado es el número 499 el cual tiene un saldo de Q2,666,627.26 al 31 de diciembre 2007 y no es lo mismo que indica la condición,...

Acciones realizadas:

El 04 de noviembre de 2019, para el fortalecimiento del control interno y cumplimiento a lo establecido en las leyes vigente al respecto de inventario, se giró oficio REF: 04-0793-2019 FR/ms en cual se le instruye al Técnico de Inventarios un levantamiento de Inventario de activo fijos (fungibles y no fungibles...

El 25 de febrero de 2020, se giró oficio Ref:0-4.0-173-2020FLR/mv, al Técnico de Inventarios, para dar cumplimiento a la Nota de Auditoría NA-DAS-07-017-2020...

En ese sentido, les informo que en función al puesto que desempeño en la UCEE hasta el 31 de diciembre de 2019, les manifiesto que si cumplí con las funciones establecido en el Acuerdo Ministerial No. 596-2015 del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, que para el Departamento Financiero en el puesto de “JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO” y que establece en la descripción específica del puesto, las funciones, y en el numeral seis (6) indica: “Velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas” porque todos los bienes están registrados en el libro de inventarios y en el módulo de inventarios de Sistema de Contabilidad Integrado Gubernamental –SICOIN- del Ministerio de finanzas Públicas, los cuales están conciliados al 31 de diciembre de 2019.

En ese contexto les informo que los saldos de las cuentas y subcuentas si están conciliados y los procesos de baja correspondientes se realizaron conforme a los procesos de la normativa vigente en la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Pública.



En el... cuadro del control institucional del Inventario de los bienes a cargo de la UCEE durante el período fiscal 2019, si están conciliados y ambos datos coinciden con los registros del LIBRO DE INVENTARIOS, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Número de Registro 033929 del 8 de febrero del 2015 según consta en el folio número 27 y los mismos registros que están ingresados en el MODULO DE INVENTARIOS del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN- del Ministerio de Finanzas Públicas... reporte número R007588 FIN-01 Formulario Resumen de Inventarios Institucional...

Los datos de la conciliación... descritas al 31 de diciembre de 2019, también coinciden con los saldos en tránsito de la CONCILIACIÓN que realizó la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado al 31 de diciembre de 2014...

...Sin embargo se realizaron las siguientes gestiones según oficios REF:04-0-716-2019 YD/ml de fecha 03 de octubre 2019, OFI-SAT-GRC-DRFV-10980-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, REF:4-0-766-2019 YD/ml de fecha 25 de octubre de 2019 y REF: 0.4-0-793-2019 FR/ms de fecha 04 de octubre 2019...

Y todas las personas: Edgar Marineli Rubio (S.O.A.), Olga Patricia del Aguila López, Yndra Dolores Dávila Flores, Alvaro Steven Garcia Matias y Francisco (S.O.N.) Lancerio Ramirez, manifiestan lo siguiente: “Respecto a lo indicado sobre el registro de los 42 vehículos a nombre de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado y de conformidad a la verificación física que se realizó el 22 de enero de 2020 y de la muestra de 32 y en el cual solo fue posible verificar 10 y de los 22 restantes que no aparecieron, se les informa a los señores auditores gubernamentales que los registros aún siguen en el libro de inventario, y no se pueden modificar mientras no tengan ninguna resolución del Ministerio de Finanzas Pública en el cual conste las actuaciones para realizar el movimiento de baja que haya recibido el Encargado de Inventario, en virtud, que todas las gestiones administrativas para el caso de los vehículos, están bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento Administrativo conforme lo establece la... normativa.

De conformidad con la Disposición No. 017-2010 y la Disposición No. 030-2015 ambos documentos de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, las dos disposiciones aprueba el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS...” y la primera fue autorizado el 7 de septiembre de 2010 y el segundo fue autorizado el 25 de agosto de 2016 y en ambos manuales queda establecido las siguientes responsabilidades:



Responsabilidades del Departamento Administrativo, para el control de vehículos y distribución de cupones de combustible.

Procedimiento para la devolución del vehículo y cupones de combustible no utilizados. Aquí se incluye el apartado en caso de ROBO.

Por lo tanto, de acuerdo al manual antes indicado queda establecido que la responsabilidad del control, registro, custodia, asignación, resguardo y administración de los vehículos de UCEE lo tiene el Jefe del Departamento Administrativo quien debe velar y llevar el control de asignaciones de estos bienes, tener el registro de la ubicación de cada vehículo, revisar que estén en buen estado o en caso de robo debe cumplir lo indicado en este manual, el cual deberá conformar el expediente que es necesario resolver ante las distintas instancias y al concluir el proceso y con dictamen favorable de la baja de la Dirección de Bienes del Estado y Dirección de Contabilidad del Estado, ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá informar al Encargado de Inventario para que proceda a darle de baja al vehículo propiedad de UCEE, en cumplimiento al proceso que establece el Acuerdo Gubernativo número 217-94 “REGLAMENTO DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 596-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 el Encargado de Inventario solo podrá dar de baja un vehículo del Libro de Inventarios de UCEE, cuando tenga la resolución favorable en el cual la Dirección de Bienes del Estado y de la Dirección de Contabilidad del Estado, ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas y donde informan que el bien o vehículo se ha dado de baja en el Modulo de Inventarios de SICOIN con su respectivo comprobante y en ese momento se procede hacer el registro de baja en el Libro de Inventarios de UCEE para concluir el proceso.

El único vehículo que se está a la espera para darle de baja en el Libro de Inventario por parte del Encargado de Inventario es el Pick-up, marca Mazda, modelo 2006, color gris titanium, cinco asientos cuatro puertas dos ejes serie No. MM7UNY08200391425 chasis No. MM7UNY08200391425 motor No. W9AT154232, placas O-732BBD, porque solo se está a la espera que el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado le dé tramite al expediente y resuelva darlo de baja este vehículo en el módulo de inventarios de SICOIN e informe a UCEE. La consulta de este expediente se puede realizar en el apartado por medio de Internet “Consulta en línea del expediente según link de internet (<https://serviciosonline.minfin.gob.gt/frmConsultaExpediente.aspx>)”, en el cual se comprueba que la gestión está a cargo del Lic. Juan Carlos Cruz Santizo que de acuerdo a la información que muestra esta página de internet el expediente lo recibió el 12/02/2020.



Con el resto de vehículos, el Jefe del Departamento Administrativo deberá concluir las gestiones de conformidad con lo establecido en el Disposición No. 017-2010 y la Disposición No. 030-2015 “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS...”

La señora Evelyn Marleny Giron Par, quien fungió como Jefe Sección de Contabilidad, durante el período comprendido del 17 de enero de 2012 al 30 de abril de 2019, fue notificada según oficio número DAS-07-0008-UCEE-032 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico emgiron22@yahoo.com, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a los señores: Edgar Marineli Rubio (S.O.A.), quien fungió como Jefe Departamento de Finanzas y Suministros, durante el período comprendido del 17 de junio de 2013 al 31 de enero de 2019; Olga Patricia del Aguila López, quien fungió como Jefe Departamento de Finanzas y Suministros, durante el período comprendido del 18 de febrero al 21 de abril de 2019; Yndra Dolores Dávila Flores, quien fungió como Jefe a.i. Departamento de Finanzas y Suministros durante el período comprendido del 22 de abril al 16 de septiembre de 2019 y Francisco (S.O.N.) Lancerio Ramirez, quien fungió como Jefe Departamento de Finanzas y Suministros, durante el período comprendido del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, derivado que argumentan que el libro de inventario Número de Registro 033929 y el Reporte R00807588 FIN-1 del SICOIN se encuentran conciliados, en la revisión de los documentos presentados se verificó que existe diferencia de la cual no presentaron evidencia que demuestre gestiones concretas para conciliar dichos saldos. En relación a los procesos de baja, argumentan que la responsabilidad es del Departamento Administrativo en coordinación con el Encargado de inventarios, sin embargo el Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, especifica que el Jefe Departamento Financiero debe velar por el control de inventario, almacenaje de los bienes de la unidad, equipo y mobiliario de acuerdo a procedimientos eficientes y seguros establecidos por ley u otras normativas y de esta gestión no presentaron documentos que evidencien su cumplimiento. El Señor Lancerio Ramírez emitió oficio al Técnico en Inventario para solicitar la programación estratégica del levantamiento de inventario de activos fijos de todos los departamentos de la UCEE, así como inventario de los activos que se encuentran en desuso o estado de chatarra para iniciar el proceso de baja respectivo, sin embargo no se evidenció otra acción en donde se demuestre la programación y los procesos realizados, al igual que los oficios



enviados a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y a la Directora de la UCEE.

Se confirma el hallazgo para el señor Alvaro Steven Garcia Matias, quien fungió como Técnico en inventarios, durante el período comprendido del 19 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019, derivado que argumenta que el libro de inventario Número de Registro 033929 y el Reporte R00807588 FIN-1 del SICOIN están conciliados, en la revisión de los documentos presentados se verificó que existe diferencia de la cual no presentó evidencia que demuestre gestiones concretas para conciliar dichos saldos. En relación a los procesos de baja la responsabilidad es del Departamento Administrativo en coordinación con el Encargado de inventarios y el Manual de Organización y Funciones, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, específica que el Encargado de Inventario debe efectuar el trámite correspondiente para la baja de bienes inservibles y de esta gestión no presentó documentos que evidencien su cumplimiento.

La señora Evelyn Marleny Giron Par, quien fungió como Jefe Sección de Contabilidad, durante el período comprendido del 17 de enero de 2012 al 30 de abril de 2019, fue notificada según oficio número DAS-07-0008-UCEE-032 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico emgiron22@yahoo.com, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, quien no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar o desvanecer el hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO EN INVENTARIOS	ALVARO STEVEN GARCIA MATIAS	3,194.84
JEFE A.I. DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y SUMINISTROS	YNDRA DOLORES DAVILA FLORES	6,729.00
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y SUMINISTROS	EDGAR MARINELI RUBIO (S.O.A)	10,175.00
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y SUMINISTROS	FRANCISCO (S.O.N.) LANCERIO RAMIREZ	10,175.00
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y SUMINISTROS	OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ	10,175.00
Total		Q. 40,448.84



Hallazgo No. 2**Deficiencias en la liquidación de Reconocimiento de Gastos****Condición**

En la Unidad Ejecutora 206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al realizar la verificación del renglón presupuestario 136 Reconocimiento de gastos, según muestra seleccionada, se determinaron las siguientes deficiencias:

a) 8 Formularios Reconocimiento de Gasto Liquidación fueron liquidados en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido en la normativa específica y aprobados por la autoridad respectiva. Derivado de la revisión de documentos realizada por el equipo de auditoría, se constató que los contratistas liquidaron oportunamente, sin embargo fueron elaborados otros formularios que respaldan el pago, los cuales contienen fechas fuera de plazo. Los formularios autorizados por la autoridad respectiva se detallan a continuación:

**DETALLE FORMULARIOS RECONOCIMIENTO DE GASTOS
LIQUIDACIÓN EXTEMPORÁNEA**

No.	CUR		Reconocimiento de Gastos Liquidación		Fecha finalización de actividades según requerimiento de Traslado	Días de atraso	Monto RGL
	Número	Fecha	Número	Fecha de Liquidación			
1	578	28/08/2019	RGL000617	06/08/2019	24/01/2019	180	Q1,466.00
2	580	28/08/2019	RGL000612	05/08/2019	09/01/2019	194	Q680.00
3	585	28/08/2019	RGL000613	23/07/2019	10/01/2019	180	Q505.00
4	586	28/08/2019	RGL000620	31/07/2019	01/02/2019	166	Q1,398.00
5	587	28/08/2019	RGL000623	13/08/2019	01/02/2019	179	Q1,399.00
6	675	11/09/2019	RGL000628	05/08/2019	25/06/2019	27	Q1,595.00
7	682	16/09/2019	RGL000553	25/07/2019	07/07/2019	6	Q1,570.00
8	746	25/09/2019	RGL000618	12/08/2019	02/02/2019	178	Q1,810.00
TOTAL							Q10,423.00

Fuente: Documentación verificada en expedientes UCEE

b) En el Reconocimiento de Gastos Liquidación No. 00672 se liquidaron facturas que no corresponden a los lugares donde se realizaron las actividades asignadas según oficio -3.0-677-2019 JS/sm de fecha 07 de noviembre de 2019, siendo Santa Rosa de Lima, Guazacapán, Barberena, Santa María Ixhuatán, todos del departamento de Santa Rosa y Barrio Latino Jutiapa, las cuales se describen a continuación:



DETALLE FACTURAS LIQUIDADAS

No.	Descripción	No. Factura	Fecha	Valor
1	Grupo Chichoy Guatemala, S. A. Carretera Interamericana Km, 78 Tecpán, Guatemala.	A 134361	14/11/2019	Q85.00
2	Pollo Campero, S.A. Zona 1 Sololá, Sololá.	48F 350101	14/11/2019	Q 54.00
3	Santa Ana, Comedor y cafetería, Barrio el Calvario, Sololá	B 07384	14/11/2019	Q80.00
4	Hotel los Cofrades, Sololá, Sololá	C 16589	14/11/2019	Q210.00
5	Hotel los Cofrades, Sololá, Sololá	L 29205	15/11/2019	Q85.00
6	Grupo Chichoy Guatemala, S. A. Carretera Interamericana Km, 78 Tecpán, Guatemala.	A 134613	15/11/2019	Q127.00
Total				Q641.00

FUENTE: Facturas revisadas en documentación de respaldo CUR

Criterio

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, artículo 38: Reconocimiento de gastos por servicios prestados, establece: "A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente."

Acuerdo Gubernativo Número 26-2019, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados, artículo 9. Liquidación de gastos, establece: "El contratista debe presentar el Formulario RG-L "Reconocimiento de Gastos Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse concluido el requerimiento de traslado... Previo a la aprobación de la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponden a gastos no comprobados. Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados."

Causa

La Directora y la Sub Director, aprobaron y aceptaron las liquidaciones sin que se cumpliera la normativa correspondiente.



Efecto

Erogaciones de recursos financieros, sin cumplir la normativa específica.

Recomendación

El Director y el Sub Director, deben aprobar las liquidaciones de reconocimiento de gastos con los documentos de respaldo que cumplan los requisitos para su validez de acuerdo a la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2020, la señora Aura Veronica Cabrera Figueroa de Piloña, quien fungió como Sub Director, durante el período comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Con relación al Oficio de Notificación No. DAS-07-0008-2019-UCEE-036, de fecha 06 de abril de 2020, en la cual se me informa el posible hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que a mas tardar el día 21 de abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que se me notificó, la respuesta al hallazgo de forma escrita...”

Por tal motivo he recabado la información requerida exponiendo que los reconocimientos de gastos de liquidación, fueron solicitados sus reintegros, a través del departamento Jurídico de la UCEE, a los contratistas... de lo cual los profesionales respetuosos a la Ley, cumplieron con lo solicitado realizando el reintegro correspondiente a Q. 4,290.00, quedando pendiente el reintegro por parte de algunas personas que no acataron lo indicado en la notificación misma que totaliza Q. 6,774.00.

Cabe mencionar que las comisiones eran una actividad necesaria e importante para la supervisión de las obras en ejecución, ya que eran prioridad para el desarrollo del país.”

La señora Vilma Violeta Valencia Aguilar, quien fungió como Directora, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, fue notificada según oficio número DAS-07-0008-UCEE-028 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico VIVILUKASGT@GMAIL.COM, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a la señora Aura Veronica Cabrera Figueroa de Piloña, quien fungió como Sub Director, durante el período comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2019, derivado que aceptó y aprobó las liquidaciones de Reconocimiento de Gasto Liquidación de forma deficiente, en virtud que previo a la aprobación de la liquidación, la autoridad respectiva debió exigir la devolución



de los fondos que corresponden a gastos no comprobados, a pesar de que las liquidaciones no se presentaron dentro del plazo correspondiente, no ordenó el reintegro inmediato de los fondos. El Departamento Jurídico de la UCEE solicitó el reintegro correspondiente, el cual se realizó extemporáneamente como se demuestra en los argumentos y documentos presentados.

La señora Vilma Violeta Valencia Aguilar, quien fungió como Directora, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, fue notificada según oficio número DAS-07-0008-UCEE-028 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico VIVILUKASGT@GMAIL.COM, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, quien no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUB DIRECTOR	AURA VERONICA CABRERA FIGUEROA DE PILOÑA	15,925.00
Total		Q. 15,925.00

Hallazgo No. 3

Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

En la Unidad Ejecutora 206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la verificación de expedientes del personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, derivado de la revisión a una muestra de 23 expedientes se estableció que 15 no contienen la actualización de registro en la Contraloría General de Cuentas.



Mediante Nota de Auditoría No. NA-DAS-07-003-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 se solicitó a la Unidad Ejecutora completar los expedientes con los documentos faltantes y mediante oficio No. DAS-07-0008-2019-UCEE-023 de fecha 03 de diciembre de 2019 se solicitó información a la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, determinando que 6 personas no realizaron la actualización y 9 presentaron actualización extemporánea, como se detalla a continuación:

Actualización de datos renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal

No.	Nombre	Actualización CGC, de acuerdo a revisión de Expedientes	Actualización Anual de datos, de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría General de la CGC.
1	Ana Mercedes Moreira De Paz	no	No presentó registro de actualización
2	Juan Francisco Arrazola Ponciano	no	No presentó registro de actualización
3	Ronald Armando Santiago de León	no	No presentó registro de actualización
4	Wilder Alexander Velásquez Miranda	no	No presentó registro de actualización
5	Otto Fernando Montero Mejía	No	No presentó registro de actualización
6	Claudia Marisol Méndez	no	No presentó registro de actualización
7	Ana Raquel Bautista Gallardo	no	20/11/2019
8	Gonzalo Salguero Peralta	no	19/09/2019
9	Jenifer Gabriela Arriaga Zúñiga	no	20/11/2019
10	Jorge Arnoldo Aguilar Letona	no	20/11/2019
11	Luis Felipe Arango Chamale	no	21/11/2019
12	Marvin Rodolfo Méndez Soto	no	20/11/2019
13	Ramon Antonio Felipe Fión Montero	no	20/11/2019
14	Roberto Iván Ralda Barrios	no	21/11/2019
15	José Darwin Pérez Estrada	no	20/11/2019

Fuente: Expedientes de personal y Providencia VF-270-2019 de Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo número A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, artículo 1, Actualización de Funcionarios, establece: "Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación de carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y/o sub grupo



dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en los acuerdos A-006-2016 y A-039-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas deberán realizar la actualización electrónica a través de la página de internet de la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos:...

b) Al inicio de cada año, aun cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año.

c) Las personas que inicien sus labores en las instituciones objeto de fiscalización a partir del año dos mil diecisiete, o que habiendo iniciado labores en años anteriores no hayan registrado sus datos, deberán presentarse a las oficinas centrales de la Contraloría General de Cuentas ubicadas en la zona 13 de la ciudad capital o en la Delegación Departamental que por razones de conveniencia le sea más accesible para realizar el primer registro."

El Acuerdo No. A-006-2016 del Contralor General de Cuentas, Artículo 2. Verificación: "Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna de las diferentes entidades públicas las responsables de velar por su cumplimiento."

Causa

El Jefe Auditoria Interna no cumplió la verificación del cumplimiento de los contratistas, del registro y actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas.

La Jefe Sección de Personal, no verificó el cumplimiento de lo normado para la actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no dispone de información actualizada del contratista en forma oportuna.

Recomendación

La Jefe Auditoria Interna, debe realizar la evaluación del Control Interno y verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas.

El Jefe Sección de Personal debe cumplir con la normativa vigente de



actualización de datos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 15 de abril de 2020, la señora Leticia Candelaria Contreras Herrera, quien fungió como Jefe Sección de Personal, durante el periodo comprendido del 18 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2019, manifiesta: "...En relación al hallazgo No. 4, me permito informar lo siguiente: ...Circular Número 04-201, de fecha 07 de enero de 2019, por medio de la cual se solicita a todo el Personal que laboraba o prestaba sus servicios en la UCEE, cumplir con la Actualización de Datos de la Contraloría General de Cuentas, habiendo designado a un trabajador de la Institución para que recibiera y copilara dichas actualizaciones.

Así mismo me permito indicar que en la información en mención a los contratos descritos, carecen de datos que identifiquen adecuadamente al mismo, ya que no se indica el número de contrato, fecha de suscripción, nombre de la persona que figure en el contrato, monto, entre otros. Motivo por el cual es imposible determinar lo indicado por la Comisión de Auditoría, es necesario indicar que en algunos casos se indican las fechas 20/11/2019 o 19/09/2019, período en que, por Retiro Voluntario, yo ya no laboraba para dicha Institución.

...Oficio sin número, de fecha 30 de agosto 2019, en el cual consta el estatus de la Sección de Personal, ya que mi persona, entregó el cargo el 31 de agosto 2019.

El mismo, lo entregue de forma completa, proporcionando los Récorde del Personal, dentro de los cuales se encontraba archivado todo lo relacionado al Personal..."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señora Mara Galina García Ruano de Lonrenti, quien fungió como Jefe Auditoría Interna, durante el periodo comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "1. Con relación al posible hallazgo me permito indicar que en el periodo fiscal 2019, del mes de enero al 16 de julio de 2019 fungía como Jefe de la Auditoría Interna el Licenciado Carlos René López Santizo; periodo en el cual se realizaron las contrataciones del Renglón 029 Otras remuneraciones de personal Temporal motivo de evaluación en el presente posible hallazgo...

2. A partir del 16 de julio del 2019 a la fecha se me designa como Jefe de la Auditoría Interna por medio de la Resolución No. 0131-2019, de fecha 16 de julio de 2019; emitida por la Arquitecta Vilma Violeta Valencia Aguilar, Directora en funciones de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda...



3. Que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, le corresponde a la Jefe de la Sección de Personal, de acuerdo a la descripción específica del puesto funciones en su numeral “3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento así como las leyes relacionadas con las diversas acciones de personal.” También se pudo verificar que la Jefe de la Sección de Personal certificó que las contrataciones de las personas indicadas en el posible hallazgo cumplían con toda la documentación requerida previamente revisada y verificada...

4. El día 2 de diciembre de 2019 se emitió por mi persona, al Licenciado Raúl Antonio Grijalva Arroyo, auditor nombramiento de Auditoría No. 86762-2-2019, para realizar auditoría a los Contratos del Renglón 029, Otras remuneraciones de personal Temporal...

No se puede indicar que fue incumplimiento de realizar una gestión considerando que las contrataciones se realizaron en fechas anteriores a ser nombrada como Jefe de la Auditoría Interna.”

El señor Carlos Rene López Santizo, quien fungió como Jefe Auditoría Interna, durante el período comprendido del 03 de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2019, fue notificado según oficio número DAS-07-0008-2019-203-10 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico lopezsantizoc@gmail.com, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a la señora Leticia Candelaria Contreras Herrera, quien fungió como Jefe Sección de Personal, durante el periodo comprendido del 18 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2019, en virtud que a pesar de que el Jefe del Departamento Administrativo emitió Circular Número 04-201 de fecha 07 de enero de 2019 por medio de la cual se solicita a todo el Personal que laboraba o prestaba sus servicios en la UCEE, cumplir con la Actualización de Datos de la Contraloría General de Cuentas y se designó a una persona para recibir dichas actualizaciones, la señora Contreras Herrera no evidenció el seguimiento a dicho proceso para dar cumplimiento al Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Jefe de la Sección de Personal, III. Descripción específica del puesto funciones, numeral 3, establece “Velar por el cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento así como las leyes relacionadas con las diversas acciones de personal”. Además en documentación presentada por los responsables se constató que certificó que las contrataciones de las personas indicadas en el hallazgo han cumplido con toda la documentación requerida previamente revisada y verificada.



Se desvanece el hallazgo a la señora Mara Galina García Ruano de Lonrenti, quien fungió como Jefe Auditoría Interna, durante el periodo comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2019, derivado que su nombramiento como Jefe Auditoría Interna es efectivo a partir del 17 de julio de 2019 y la fecha máxima para la actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas es el veintiocho de febrero de cada año, aunado a esto la Jefe Sección de Personal certificó que las contrataciones de las personas indicadas en el hallazgo han cumplido con toda la documentación requerida previamente revisada y verificada.

El señor Carlos René López Santizo, quien fungió como Jefe Auditoría Interna, durante el período comprendido del 03 de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2019, fue notificado según oficio número DAS-07-0008- 2019-203-10 de fecha 06 de abril de 2020, a la dirección de correo electrónico lopezsantizoc@gmail.com, conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas, quien no envió respuesta manifestándose al respecto del hallazgo notificado, con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados el 7 de mayo de 2020, emitidos por los magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; oficio DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum-CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 4 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE SECCION DE PERSONAL	LETICIA CANDELARIA CONTRERAS HERRERA	6,729.00
Total		Q. 6,729.00



DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION NACIONAL

Hallazgo No. 1

Contratación de personal temporal prestando servicios técnicos en otra Unidad Administrativa

Condición

En la Unidad Ejecutora 207 Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional -TGW-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, conforme revisión del renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se verificó que se contrató al señor Hedy Augusto Imeri Morataya, para la prestación de servicios técnicos en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.

El contratista en los informes de actividades de los meses de enero a diciembre de año 2019, reporta actividades realizadas en el departamento de Asesoría Jurídica Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, no obstante, en la verificación física de personal y revisión del expediente, se determinó que a partir del 10 de enero de 2019, fue comisionado para prestar servicios técnicos, en el Viceministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, según oficio No. DGRTN/013/2019/CIAJ/md 10 de enero de 2019, firmado por el Director General Claudio Isaí Alvarez Jacobs, permaneciendo hasta el 31 de diciembre de 2019 en el Viceministerio al que fue asignado.

El Director General, avala y aprueba los informes por servicios técnicos del contratista, quien durante los 12 meses del año 2019, reporta las siguientes actividades realizadas en Unidad Administrativa, Asesoría Jurídica Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional: 1 Apoyé en la redacción de bases de contratación en general de conformidad con las disposiciones de la Ley de contrataciones; 2 Apoyé en los temas administrativos que se solicitaron, en la redacción de contratos de trabajo; 3 Colaboré en la asistencia en materia de gestión de Recursos humanos y relaciones laborales; 4 Apoyé en la recepción, manejo y organización de la documentación legal; 5 Colaboré en la revisión de documentos para brindar la atención jurídica requerida; 6. Apoyé en la asistencia en materia de administración en cualquier tipo de contrato que se celebró o gestionó; 7 Apoyé para gestionar la obtención de permisos, licencias o dispensas y otras gestiones de orden administrativo ante las autoridades; 8 Presentación de Informes mensual.



La contratación se realizó en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional -TGW-, según partidas presupuestarias Nos. 2019-1113-0013-207-00-15-00-000-003-000-029-0101-11000 por un monto de Q53,709.58 y 2019-1113-0013-207-00-15-00-000-001-000-029-0101-11000, por un monto de Q53,709.58; correspondientes a la Unidad Ejecutora, sin embargo la prestación de los servicios técnicos se realizó en el Viceministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

Criterio

El Decreto, 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...".

Artículo 6 Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. ...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa; f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía...".

Artículo 7 funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

El artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o



funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el período fiscal dos mil diecinueve, Artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal, establece: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento..."

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas, sexta edición. 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Establece: "En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora..."

Los contratos administrativos Nos. 30-2019-029-DGRTN y 54-2019-029-DGRTN, cláusula novena, Informes, Evaluaciones y Documentos que forman parte del contrato, establece: "INFORMES: EL CONTRATISTA, queda obligado a presentar, los siguientes informes: A) informe de actividades mensuales, es decir, informes periódicos del avance de los servicios pactados; EVALUACIONES: Los informes serán evaluados, verificados, avalados y aprobados por la autoridad que corresponda de "LA DIRECCIÓN"; y clausula Decima, establece: " SUPERVISIÓN, la autoridad que corresponda de "LA DIRECCION" mantendrá constante supervisión de los servicios y actuaciones desarrolladas por "EL CONTRATISTA"."

Causa

Incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del Director General, al avalar informes del contratista, con actividades que no realizó en la Unidad Ejecutora, debido a la asignación realizada a otra Unidad Administrativa.

El Contratista consignó en los informes de actividades mensuales, actividades realizadas para la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, cuando se encontraba asignado a otra Unidad Administrativa.

Efecto

Erogación de recursos financieros, para el pago de servicios técnicos prestados en



otra Unidad Ejecutora, generando que el contratista no cumpla con las actividades objeto de contratación y no presentar datos reales en los informes de actividades.

Recomendación

El Director General, debe avalar informes del contratista, siempre que se presten en la Unidad Ejecutora.

El Contratista debe consignar en los informes mensuales, las actividades objeto de contratación, los cuales deben ser prestados en la Unidad Ejecutora, que efectuó la misma.

Comentario de los responsables

En oficio DGRTN/172/2020/CIAJ/md de fecha 20 de abril de 2020, el señor Claudio Isaí Alvarez Jacobs, quien fungió como Director General, durante el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“El 09 de enero de 2019 se recibió DVM/HRV/rts/OFICIO No. 003-2019 de fecha 07 de enero de 2019 del Ing. Héctor Recinos Vidal Viceministro de Puertos y Aeropuertos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, donde solicita cooperación a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional comisionando temporalmente al señor HEDY AUDGUSTO IMERI MORATAYA contratado bajo el renglón 029, para que preste sus servicios técnicos en el viceministerio. Considerando que el fin de la solicitud era agilizar los procesos y gestiones que esa cartera viceministerial tenía con las distintas unidades ejecutoras a su cargo y que la Dirección General formaba parte de esas unidades; se comisionó temporalmente al señor IMERI MORATAYA por medio de oficio DGRTN/013/2019/CIAJ/md de fecha 10 de enero de 2019; trasladando (...) a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y según Hoja de Trámite No. 2-026 se informa a la Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección General para conocimiento y gestiones correspondientes.

La Dirección General avaló y aprobó los informes por servicios técnicos del señor HEDY AUDGUSTO IMERI MORATAYA correspondientes al año 2019 considerando lo siguiente: 1) Para atender a la solicitud del señor Viceministro se requería que el señor IMERI MORATAYA estuviera físicamente en el despacho viceministerial, 2) Realizaba actividades tanto para la Dirección General como para el Viceministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 3) Presentó mensualmente reporte de las actividades que cumplía en el Viceministerio mencionado anteriormente, estimadas dentro del numeral 7 de sus informes mensuales que indica: “Apoyé para gestionar la obtención de permisos, licencias o dispensas y otras gestiones de orden administrativo ante las autoridades” y 4) Cumplió con las actividades para las cuales fue contratado en esta Dirección



General según Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos No. 30-2019-029-DGRTN y 54-2019-029-DGRTN, presentando informe mensual correspondiente y sosteniendo reuniones eventuales para comentar avances de las gestiones de la institución ingresadas al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (...)

- 1: DVM/HRV/rts/OFICIO No. 003-2019, DGRTN/013/2019/CIAJ/md y Hoja de Trámite No. 2-026.
- 2: Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos No. 30-2019-029-DGRTN.
- 3: Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos No.54-2019-029-DGRTN.
- 4: Informes de actividades realizadas correspondientes al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre 2019, presentados a Recursos Humanos de esta Dirección General.
- 5: Informe mensual de actividades realizadas en el Viceministerio de Puertos y Aeropuertos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda presentados a esta Dirección General.
- 6: Convocatoria de reuniones realizadas con el señor Imeri Morataya de seguimiento a gestiones de la Dirección General ingresadas en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda”.

En nota s/n, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Hedy Augusto Imeri Morataya, quien fungió como Contratista, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“ EXPONGO: DE LA NOTIFICACION: Que con fecha seis de abril del año dos mil veinte, fui notificado de manera electrónica al correo: eddys_1704@hotmail.com, por medio del correo electrónico: vaalvarez@contraloria.gob.gt, el posible 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, por medio del Oficio de Notificación No. DAS-07-0008-2019-TGW-N-02 de fecha seis de abril del año dos mil veinte, el cual establece “Como resultado de la auditoria y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala...Se notifica el (los) posibles 1 hallazgos(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgos(s), de forma escrita en formato Word...incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda...”.

DEL HALLAZGO: Por medio de la notificación mencionada anteriormente, se adjuntó el detalle del Hallazgo No1. Contratación de personal temporal prestando servicios técnicos en otra Unidad Administrativa, del Área financiera y cumplimiento Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.



DEL DETALLE DEL HALLAZGO Y SU RESPUESTA:

Como lo detalla el Auditor en la parte de la CONDICION, efectivamente fui contratado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, para prestar mis servicios técnicos en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, por medio de los Contratos Administrativos No. 30-2019-029-DGRTN y 54-2019-029-DGRTN, del 2 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Como lo menciona el Auditor y como se ve reflejado en mi expediente administrativo, La Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, me comisiona para prestar servicios técnicos, en el Viceministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, según oficio No. DGRTN/013/2019/CIAJ/md de fecha 10 de enero del año 2019, firmado por el Director General, comisión que permaneció hasta el 31 de diciembre del año 2019, dicha comisión la realizo la Dirección, basándose en la CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, Numerales 7, 9 y 10, de los contratos mencionados en el inciso anterior.

El Auditor menciona que el contratista, en este caso mi persona, en los informes de actividades de los meses de enero a diciembre del año 2019, se reportaron actividades realizadas en el departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, en relación a lo anterior, quiero manifestar que, aunque fui comisionado al Viceministerio de Puertos y Aeropuertos, esta comisión tenía como objetivo, facilitar, gestionar, procurar y mejorar la calidad administrativa de todos y cada uno de los tramites, expedientes y documentos de naturaleza jurídica que se relacionan con los departamentos del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda –MICIVI- (UDAF, Secretaria General, Recursos Humanos, Compras y Contrataciones, Vice despacho) y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, entendiendo que según el Reglamento Orgánico Interno del MICIVI vigente en esa fecha, la Dirección de Radiodifusión y Televisión Nacional, era una Unidad Ejecutora cargada al Viceministerio de Puertos y Aeropuertos del MICIVI, en dicha comisión, se me instruyo llevar a cabo el seguimiento de todos los trámites administrativos y el cumplimiento de mis actividades según los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS objeto de mi contratación, directamente en el MICIVI, estando en completa comunicación con las Autoridades de TGW y los Departamentos Administrativos del MICIVI, para ejercer dicha función, era necesaria mi presencia física en las oficinas centrales del MICIVI, es por ello que en los informes mensuales presentados, se reflejan actividades realizadas en el Departamento Jurídico de dicha Dirección, ya que aunque me encontrara físicamente en el MICIVI, seguía ejerciendo mis actividades establecidas en los Contratos Administrativos, directamente con los Departamentos involucrados.



En la CAUSA del posible hallazgo se establece: “Incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del Director General, al avalar informes del contratista, con actividades que no realizó en la Unidad Ejecutora, debido a la asignación realizada a otra Unidad Administrativa. El Contratista consignó en los informes de actividades mensuales, actividades realizadas para la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, cuando se encontraba asignado a otra Unidad Administrativa.”; En relación a lo anterior quiero expresar lo siguiente: En ningún momento se incumplen las cláusulas contractuales, en virtud que los informes que presenta el contratista, en este caso mi persona, son de actividades que efectivamente se realizaron, estando la mayoría del tiempo presente en el MICIVI, pero ejerciendo funciones y actividades de la Dirección, prueba de ello es que en el transcurso del año 2019, se efectuaron dos reuniones con las autoridades de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, siendo la primera el miércoles 3 de julio del año 2019 y la segunda el martes 24 de septiembre del año 2019, reuniones que tenían como objetivo la asignación, seguimiento y discusión de resultados administrativos, producto de las actividades que me encontraba realizando en el MICIVI, según lo establecido en mis Contratos Administrativos (...)

De igual manera, en la CAUSA del posible hallazgo, se establece que, se consignaron en los informes de actividades mensuales, actividades realizadas para la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, cuando me encontraba asignado a otra Unidad Administrativa, en relación a lo establecido quiero mencionar que, se presentaron dichos informes, ya que fueron actividades que efectivamente se realizaron de manera mensual, aunado a ello quiero agregar que, cuando estuve comisionado en el Viceministerio de Puertos y Aeropuertos, realice otras actividades que fueron asignadas por el Viceministro a cargo y basándome en la CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, numeral 8, de los Contratos Administrativos objeto de mi contratación, realice mis respectivos informes, sobre todas aquellas actividades que realice en el Viceministerio de Puertos y Aeropuertos, entregando dichos informes a la autoridad correspondiente de la Dirección General de Redifusión y Televisión Nacional.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Claudio Isaí Alvarez Jacobs, quien fungió como Director General, durante el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta: “...que fue comisionado de manera temporal ... y que existe ... la presentación de informes de actividades realizadas que cumplía en el Viceministerio...” al analizar las pruebas de descargo presentadas, el equipo de auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que los supuestos informes de actividades del Viceministerio, a) no cuentan con el visto bueno del Ing. Héctor Recinos Vidal Viceministro de Puertos y Aeropuertos del Ministerio de



Comunicaciones, autoridad que solicitó el apoyo y quien era el jefe inmediato del contratista, b). En la revisión de los expedientes de pago del área financiera y en el expediente de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora, no obran los informes que presenta como medio de prueba.

Se confirma el hallazgo para el señor Hedy Augusto Imeri Morataya, quien fungió como Contratista, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019, debido que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el equipo de auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que en los informes de actividades de los meses de enero a diciembre de 2019, reportó actividades realizadas en el Departamento Jurídico de la Unidad Ejecutora, sin que haya presentado la documentación de soporte para su confirmación.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL	CLAUDIO ISAI ALVAREZ JACOBS	18,000.00
CONTRATISTA	HEDY AUGUSTO IMERI MORATAYA	27,423.70
Total		Q. 45,423.70

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

Hallazgo No. 1

Personal contratado que no cumple con los requisitos requeridos en el perfil para el puesto

Condición

En la Unidad Ejecutora 209 Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se comprobó que la persona que desempeña el cargo de Subdirector Ejecutivo III, con funciones de Jefe Financiero, no cumple con el perfil del puesto que establece el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora, toda vez que el mismo estipula que debe ser Contador Público y Auditor con tres años de experiencia y la persona contratada es Administrador de Empresas. La contratación se realizó por medio del Contrato Individual de trabajo número 01-2019-022-INSIVUMEH de fecha 02 de enero de 2019, aprobado por medio de Acuerdo Ministerial No. 01-2019 de fecha 02 de enero de 2019, con cargo al



renglón presupuestario 022 Personal por contrato, que según cláusula contractual referente al pago, el salario que devengará el trabajador es de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00) mensuales.

Adicional a lo anterior, se tuvo a la vista la solicitud firmada por el Director General para el trámite correspondiente de contratación, contenida en Oficio No. 001-2019 del 02 de enero de 2019, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, misma que fue rechazada por medio del Oficio No. 48-2019-URRHH-SP-rb de fecha 09 de enero de 2019, debido a que la aspirante no cumplía con el perfil del puesto, nuevamente el Director General remite las diligencias en Oficio No. 009-2019 del 11 de enero de 2019, solicitando se tome en consideración la contratación solicitada, ya que a la fecha de los oficios, el Director General argumentó que existía un proceso de reestructuración en la Unidad Ejecutora.

Cabe señalar, que durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no fue actualizado el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 209.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 16. Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, establece: “No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público: a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate;...”

El Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 209 Instituto de Sismología, Vulcanología Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH-, Hoja Técnica de Puestos de Trabajo, páginas 110 y 111, Indica: “Puesto nominal: Subdirector Ejecutivo III. Ubicación en el Organigrama: Departamento Financiero...Perfil del Puesto. Formación Académica: Contador Público y Auditor. Experiencia Mínima: 3 años...”

Causa

El Director General, suscribió, el Ministro y el Viceministro, firmaron la aprobación del contrato individual de trabajo para el puesto de Subdirector Ejecutivo III con funciones de Jefe Financiero, sin que cumpliera con los requisitos del perfil del puesto, establecido en el manual de organización y funciones, autorizado y vigente en el INSIVUMEH.



Efecto

Riesgo que al nombrar personal que no cumple con el perfil establecido, se obtengan desempeños no satisfactorios de sus funciones, con respecto a la responsabilidad del cargo.

Recomendación

El Ministro, el Viceministro y el Director General previo a realizar procesos de contratación, deben de comprobar que las personas cumplan con el perfil de puesto como lo estipula la legislación aplicable.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor José Luis Benito Ruíz, quien fungió como Ministro, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Con relación a los aspectos señalados en la condición del posible hallazgo, indican en términos generales que la persona que desempeña el cargo de Subdirector Ejecutivo III, con funciones de Jefe Financiero, no cumple con el perfil del puesto, que establece el Manual de Organización y Funciones de la entidad por las razones expuestas, agregando las gestiones efectuadas para su contratación ante la Coordinación de Recursos Humanos, de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y que el referido Manual no fue actualizado durante el año 2019.

En ese sentido, al evaluar y analizar la Condición del posible hallazgo, son situaciones que están fuera de mis funciones y competencia cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, toda vez que mi participación únicamente obedece a una actuación administrativa en la aprobación del Contrato Individual de trabajo número 01-2019-022-INSIVUMEH de fecha 02 de enero de 2019, a través del Acuerdo Ministerial No. 01-2019, de fecha 02 de enero de 2019, no obstante, se debe tomar en consideración, a mi saber y leal entender que la naturaleza del renglón presupuestario 022 “Personal por contrato”, el cual se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos con cargo al Renglón Presupuestario 022 “Personal por Contrato”, no requiere ninguna especialidad para ocupar el puesto, para el caso que nos ocupa, el cargo de Subdirector Ejecutivo III, con funciones de Jefe Financiero, puesto que por la naturaleza de sus funciones no están regulados por el Plan Anua de Salarios, sin embargo, se hace énfasis que previo a legitimizar la relación contractual con los colaboradores en este Ministerio, es una función que está dentro del ámbito de competencia de la Jefatura Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio del Ramo, quienes en todo caso, deben velar para que las contrataciones se efectúen al amparo de las disposiciones administrativas y legales que rigen al respecto, funciones que se



encuentran reguladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 558-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en la Sección de la Unidad de Recursos Humanos, en el apartado de funciones de la Unidad, establece: (...) Desarrollar políticas, normas y procedimientos para la gestión y desarrollo del recurso humano del Ministerio, comunicarlas y velar por el cumplimiento de las mismas; así como, Coordinar con las unidades ejecutoras del Ministerio el cumplimiento de leyes y disposiciones en materia laboral y de administración de recursos humanos; (...). Bajo esta disposición contenida en el Manual de Organización y Funciones, deberían ser las Unidades de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces (Sección de Personal), ser un filtro donde sea examinada la documentación que acreditan los colaboradores para ocupar los puestos de trabajo, cumplan con el perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones, previo a efectuar los nombramientos y de encontrar inconsistencias hacerlo del conocimiento a la Máxima Autoridad del Ministerio, advirtiendo que no es viable su contratación, sin embargo, cabe mencionar que la contratación objeto de cuestionamiento, no existió ningún pronunciamiento al respecto, por lo que se procedió a realizar la aprobación del contrato respectivo.

Por otro lado, el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección Superior, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 451-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, establece en su Artículo 8, "Funciones de las unidades administrativas", literal f) Unidad de Recursos Humanos: "Es la unidad responsable de formular e implementar un sistema de gestión de recursos humanos integrado y transparente, en coordinación con los encargados del área en las unidades ejecutoras que integran el Ministerio, creando para el efecto políticas y estrategias para el desarrollo y la administración del personal que labora en la institución, aplicando lineamientos que establece la Oficina Nacional de Servicio Civil, Ley de Servicio Civil y otras leyes aplicables. Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos: Coordinar con las unidades ejecutoras del Ministerio todas las actividades relacionadas con el área; Diseñar, ejecutar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción, clasificación y control administrativo del recurso humano del Ministerio, tomando como base lo establecido en la legislación vigente; (...)"

Con relación al Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Orgánico Interno relacionados en los párrafos que anteceden, existe una delimitación expresa para las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, quién en todo caso como unidad especializada se le ha delegado atribuciones en la administración del recurso humano, debiendo verificar que los nombramientos de los colaboradores encuadran con los requisitos exigidos en las disposiciones internas y legales para ocupar los puestos, en concordancia como lo preceptúa la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2. que establece: (...) Delegación de Autoridad: "En función de los objetivos y la naturaleza de sus



actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...) y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. "Responsabilidad delimitada" que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad a los aspectos contenidos en la Norma General de Control Interno y Marco Conceptual supra citados, permiten delegar el grado de responsabilidad para cada puesto de trabajo en todos los niveles de mando, bajo el entendido que los Departamentos o Unidades, deberán obligadamente observar las disposiciones internas y legales para ejecutar las operaciones administrativas para una adecuada rendición de cuentas, demostrando que no existe ningún incumplimiento por parte de mi persona, con las disposiciones y normas legales invocadas para sustentar el posible hallazgo, siendo el Director General del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, a través de su Jefatura Administrativa y Recursos Humanos, quienes tienen bajo su responsabilidad que los nombramientos del personal, se efectúen al amparo de las disposiciones que rigen en materia laboral.

En concordancia al párrafo que antecede, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de fecha 13 de agosto de 1976, en su Capítulo III "Organización Funcional" Artículo 9, "Director General", se establece que el Director General constituye la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad, teniendo por funciones entre otras en su inciso d) "De acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV de este Reglamento, determinar la organización interna del Instituto y su planta de personal, señalando las funciones y asignaciones correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y el equilibrio del respectivo presupuesto." Así también en su inciso f) establece que serán funciones del Director "Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de acuerdo con las leyes vigentes", por lo tanto es quien bajo su responsabilidad contrata al personal que considere necesario para el desempeño de las funciones en dicha entidad.

De conformidad al Reglamento de Organización y Funcionamiento, es claro que es una función del Director de INSIVUMEH determinar la plantilla del personal y proponer sus nombramientos conforme a la legislación vigente, por ende es quien debe responder acerca de las situaciones señaladas en la condición, toda vez que la contratación se realizó entre esa Dirección y la persona bajo su responsabilidad, reiterando que mi persona cuando fungí como Ministro de Comunicaciones,



Infraestructura y Vivienda, únicamente de cumplimiento con un trámite administrativo para su aprobación.

Con relación a la actualización del Manual de Organización y Funciones, será el Director General de INSIVUMEH quien tenga que dar las explicaciones del caso, toda vez que es una función expresa de cada Unidad Ejecutora, que los manuales estén debidamente actualizados, conforme a los lineamientos dados por la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- de la Dirección Superior del Ministerio del Ramo.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores y las disposiciones legales invocadas, existen evidencias donde se demuestra que es responsabilidad del Director de INSIVUMEH, que los nombramientos de los colaboradores cumplan con la legislación vigente, existiendo la Jefatura Administrativa y Recursos Humanos de esa entidad y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio del Ramo, quienes en todo caso deben advertir al Despacho Ministerial, cualquier situación que pueda afectar el trámite administrativo de aprobación de los distintos contratos...”

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Edgar Aníbal Gómez Escobar, quien fungió como Viceministro, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "De conformidad al Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, aprobado mediante Resolución No. 087-2018 de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, del Director General, en las páginas 99 y 100, establece la hoja técnica del puesto de trabajo del Jefe Administrativo y de Recursos Humanos y en la Descripción del puesto indica: "Garantizar el capital humano competente par la organización, por medio de la implementación de procesos." Adicionalmente en las Funciones Específicas del Puesto, indica: "3. Coordinar y dirigir la elaboración de contratos de personal con cargo a los renglones 021, 022, 029, 031, 188 y 189, velando por que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley." Y "8. Elaborar, actualizar y velar por que se cumpla el proceso de los manuales necesarios para la Administración de Personal y otros aspectos administrativos."

El mismo Manual de Organización y Funciones en las páginas 103 y 104, presenta la hoja técnica de puestos de trabajo del Encargado personal e indica en la Descripción del puesto: "Asistir al Jefe Administrativo y de Recursos Humanos en todas las actividades administrativas del personal; elaborar nombramientos, bajas, tomas de posesión y entrega de puestos de trabajo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil." En las Funciones Específicas del Puesto establece: "1. Asistir al Jefe Administrativos en todas las actividades de tipo administrativo y Recursos Humanos... 4. Redactar actas de



entrega, tomas de posesión, de sanciones disciplinarias, etc. Sometiéndolas a consideración de la Jefatura Administrativa. 5. Firma de documentos como actas, formularios de aviso de toma de posesión, entrega de puestos, certificados del IGSS, certificaciones y constancias que solicita el personal... 8 Elaborar nombramientos, bajas, tomas de posesión y entrega de puestos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley... 10. Elaborar contratos 021 y 022.”

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 558-2015 de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, establece que el objetivo general del mismo es “Establecer y delimitar los campos de actuación de las diferentes unidades administrativas y puestos de trabajo, que componen la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.” En los objetivos específicos establece: “Delimitar la estructura de la institución para establecer los niveles jerárquicos, líneas de autoridad y responsabilidad propuestas para el funcionamiento organizacional... Contar con un instrumento técnico administrativo que defina las responsabilidades y estructura organizacional de la Dirección Superior... Delimitar las funciones y competencias de cada unidad administrativa que compone la Dirección Superior del Ministerio.”

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Superior en las páginas 178 a la 180, Presenta la Unidad de Recursos Humanos, definiéndola como “Es la unidad responsable de formular e implementar un sistema de gestión de recursos humanos integrado y transparente, en coordinación con los encargados del área en las unidades ejecutoras que integran el Ministerio, creando para el efecto políticas y estrategias para el desarrollo y la administración del personal que labora en la institución, aplicando lineamientos que establece la Oficina Nacional de Servicio Civil, Ley de Servicio Civil y otras leyes aplicables.” Adicionalmente presenta las funciones de la unidad así:

“Desarrollar políticas, normas y procedimientos para la gestión y desarrollo del recurso humano del Ministerio, comunicarlas y velar por el cumplimiento de las mismas;

Coordinar con las unidades ejecutoras del Ministerio el cumplimiento de leyes y disposiciones en materia laboral y de administración de recursos humanos;

Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas de formación y capacitación, asistencia laboral y recreación para el personal del Ministerio;

Velar por la profesionalización del recurso humano del Ministerio, promoviendo la implementación de la carrera administrativa;

Administrar la nómina de sueldos y salarios del Ministerio;

Realizar otras funciones relacionadas con la gestión y desarrollo de recursos humanos, que le sean asignadas por la ley y el Despacho Ministerial.”



En la Descripción Técnica del Puesto de Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos establece: “Trabajo profesional que consiste en planificar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de la Dirección a su cargo, orientadas a fortalecer el proceso de administración de recursos humanos en forma técnica y profesional, tomando como base los objetivos y políticas Institucionales.” Y entre las atribuciones que le define están:

"Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de administración de Recursos Humanos, al despacho superior, así como a las unidades ejecutoras que integran el Ministerio;

Coordinar las acciones relacionadas con el proceso de administración de puestos y salarios, reclutamiento, selección, nombramiento y contratación del Recurso Humano;

...Velar por que las actividades que realiza la Institución en materia de administración de recursos humanos, se apeguen la norma vigente;

Revisar y someter a consideración superior las propuestas de movimientos de personal que se generan a solicitud de las unidades ejecutoras;

Vigilar por que el personal de la Institución observe el cumplimiento a las normas y procedimientos relacionados con la administración de recursos humanos apeados a las leyes vigentes;”

Las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, 1 Normas de Aplicación General, establece que: “Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, independientemente de su magnitud y de los sistemas en funcionamiento. Las normas de aplicación general se refieren a: filosofía de control interno, estructura de control interno, rectoría del control interno, funcionamiento de los sistemas, separación de funciones, tipos de controles, evaluación del control interno y archivos.”

“En el subnumeral 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES indica que:

“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

En ese sentido, de conformidad con los Manuales de Organización y Funciones anteriormente citados, se establece claramente la delimitación de funciones y responsabilidades, tanto a nivel de la Unidad Ejecutora del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- como de la



Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Superior, donde se define que son responsables de observar y cumplir las normas y leyes aplicables que se encuentren vigentes en el proceso de selección y contratación de empleados públicos, conformando los expedientes con la documentación que para el efecto corresponda.

La responsabilidad en el caso que me ocupa en las funciones de viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no corresponde hacer evaluaciones de cumplimiento de los requisitos para contratación de personal, toda vez que la responsabilidad recae en las áreas específicas de Recursos Humanos de las Unidades Ejecutoras y en segunda instancia a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Superior.

Y tal como se describe en el segundo párrafo de la Condición del posible hallazgo, que no obstante existió un rechazo por parte de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Superior, según Oficio No. 48-2019-URRHH-SP-rb de fecha 09 de enero de 2019, debido a que la aspirante no cumplía con el perfil del puesto, nuevamente el Director General remite las diligencias en Oficio No. 009-2019 del 11 de enero de 2019, solicitando se tome en consideración la contratación solicitada. Esta es aceptada por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Superior trasladando el expediente para continuar con el trámite de aprobación ante el Despacho Superior sin que dichas comunicaciones de rechazo fueran del conocimiento de mi persona en su oportunidad..."

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Juan Pablo Oliva Hernández, quien fungió como Director General, manifiesta: "Parte de la reestructuración institucional que mi administración tenía programada ejecutar en el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, eran los cambios al Manual de Organización y Funciones, el cual está muy lejos de la realidad, en función a las actividades del personal de cada Departamento, en el que se incluye, el de la Jefatura Financiera. Con el objeto de facilitar las gestiones administrativas y financieras que dicha reestructuración conlleva, ante la Unidad de Administración Financiera, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, se ha programado que, el momento oportuno para la gestión dicha reestructuración, fuese en la aprobación al Reglamento Orgánico Interno -ROI- del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, ya que este incluye cambios que afectan considerablemente al INSIVUMEH y que servirían como justificación, no sólo para la creación de plazas 011 Personal Permanente, sino para los cambios a los Manuales correspondientes, sin embargo, dicho Reglamento Orgánico Interno, fue aprobado hasta el 20 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 a través del Acuerdo



Gubernativo 311-2019, y considerando la fecha para el cierre del ejercicio fiscal, la apertura del presupuesto 2020 y que mi destitución fue el 17 de febrero de 2020 , fue imposible gestionar dicha restricción.

Considerando lo justificado y sin la más mínima intención de incumplir con las disposición del Decreto 89-2002, se procedió a solicitar nuevamente dicha contratación a la Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio 009-2019 de fecha 11 de enero de 2019, exponiendoles no solo la necesidad de la gestión de dicha contratación, sino también, las gestiones pendientes. Sin embargo, lo que se gestionó fue únicamente una solicitud, no limitando así a la Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, la emisión de un segundo rechazo o a instruir al INSIVUMEH, de qué manera proceder ante dicha situación, ni mucho menos se cuestionó su autoridad para limitar o detener rotundamente dicha gestión..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor José Luis Benito Ruíz, quien fungió como Ministro, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y para el señor Edgar Aníbal Gómez Escobar, quien fungió como Viceministro, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que en sus comentarios, se manifiestan sobre la función que está dentro del ámbito de competencia de la Jefatura Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio del Ramo, quienes en todo caso, deben velar para que las contrataciones se efectúen al amparo de las disposiciones administrativas y legales que rigen al respecto, así como sobre la responsabilidad del Director General del INSIVUMEH.

Sin embargo, ambos firmaron la aprobación del contrato de mérito en el presente hallazgo; no obstante obra en el expediente conformado para la contratación que se trata, el Oficio No. 48-2019-URRHH-SP-rb de fecha 09 de enero de 2019, emanado de la Coordinadora de Recursos Humanos del Ministerio, por medio del cual se hizo devolución del expediente porque la aspirante no llenaba los requisitos del puesto nominal establecidos en el Manual de Organización y Funciones del INSIVUMEH, lo cual evidencia que tuvieron conocimiento del trámite y procedimientos administrativos realizados para la contratación, mismos que no fueron observados en su decisión gerencial.

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Pablo Oliva Hernández, quien fungió como Director General, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que en su comentario confirma que el Manual de Organización y Funciones del INSIVUMEH no fue actualizado durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no fue procedente la solicitud de aprobación de contrato de



la persona que ocupó el puesto de Jefe Financiero, contenida en Oficio 009-2019 de fecha 11 de enero de 2019, no obstante obra en el expediente conformado para la contratación que se trata, el Oficio No. 48-2019-URRHH-SP-rb de fecha 09 de enero de 2019, emanado de la Coordinadora de Recursos Humanos del Ministerio, por medio del cual se hizo devolución del expediente porque la aspirante no llenaba los requisitos del puesto nominal establecidos en el Manual de Organización y Funciones del INSIVUMEH.

El presente hallazgo, fue notificado con el No. 2 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO	EDGAR ANIBAL GOMEZ ESCOBAR	25,546.00
MINISTRO	JOSE LUIS BENITO RUIZ	35,000.00
DIRECTOR GENERAL	JUAN PABLO OLIVA HERNANDEZ	50,000.00
Total		Q. 110,546.00

Hallazgo No. 2

Personal operativo realizando funciones administrativas

Condición

En la Unidad Ejecutora 209 Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al efectuar verificación de las cédulas de trabajo para recolectar información de puestos de trabajo y contratación de servicios técnicos y profesionales e información documental contenida en expedientes personales del renglón presupuestario 031 Jornales, se estableció que personal con puesto nominal de Operador de Estadística, fue designado mediante nombramientos firmados por el Director General y por la Jefe Financiero, para realizar funciones administrativas, como se detalla a continuación:

PERSONAL DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 031 JORNALES	
NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO FUNCIONAL
Dostin Josué Morataya Álvarez	Auxiliar de Inventarios
Yeferzon de Jesús Azurdia García	Auxiliar de Inventarios
Abdías Juan Pérez Hernández	Auxiliar de Inventarios
América Jeanneth Vargas Castañeda	Auxiliar Financiero
Ana Siomara Aguilar González	Encargada de Archivo Financiero
Josmy Dayan Balán González	Analista de Nóminas



Dayra Yanil Vicente Vásquez	Auxiliar Financiero
Karla Melissa Matías González	Actividades Administrativas en Departamento de Recursos Humanos
Katherine Mishelle Santos García	Actividades Administrativas en Departamento de Geofísica
Fuente: Elaboración propia conforme a verificación de Cédula de Trabajo para Recolectar Información de Puestos de Trabajo y Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales y expedientes de personal.	

Criterio

El Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Artículo 36. Jornales, establece: “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala...”

El Acuerdo Gubernativo No. 173-2013 del Presidente de la República. Tabla de Títulos de Jornal y su correspondiente Jornal diario, con cargo al renglón de gasto 031 Jornales. Artículo 2. Obligatoriedad en el Uso de los Grupos Ocupacionales, establece: “Los Grupos Ocupacionales, Títulos y Jornal diario, contenidos en la Tabla que se aprueba en el presente acuerdo, son de carácter obligatorio para las autoridades superiores de los Ministerios, Secretarías y otras Dependencias del Organismo Ejecutivo, y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que por la naturaleza de sus funciones contraten personal con cargo al renglón de gasto 031 Jornales.”

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, sexta edición. Renglón Presupuestario 031 Jornales, establece: “Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento por medio de Acuerdo y cuyo pago se hace por medio de planilla y la suscripción del contrato que establece la ley.”

Causa

El Director General y la Jefe Financiero, designaron por medio de nombramientos, a personal contratado con cargo al renglón presupuestario 031 Jornales, para realizar actividades que no son afines al título del puesto contemplado en la tabla



de títulos y jornales y a las actividades para el personal por jornal, descritas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Efecto

Las funciones que realiza el personal no tienen validez legal y administrativa, por lo que no tienen la facultad para desempeñar actividades de carácter administrativo.

Recomendación

El Director General y la Jefe Financiero, deben cumplir con lo que para el efecto establecen las normativas legales y no realizar nombramientos para ejecutar funciones administrativas, a personal contratado con cargo al renglón presupuestario 031 Jornales.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Juan Pablo Oliva Hernández, quien fungió como Director General, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “La Comisión nombrada para la auditoría de mérito, hace mención del artículo 36 del Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, citación totalmente innecesaria, ya que se cumplió con gestionar los contratos para el personal por Jornal sin exceder de un ejercicio fiscal. Se hizo mención también del Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 173-2013, citación igualmente innecesaria, ya que se cumplieron con los Grupos Ocupacionales, Títulos y Jornal Diario, contenidos en la tabla que se aprueba en el presente acuerdo. Adicionalmente hacen mención a lo manifestado en el Manual de Clasificación Presupuestaria, Renglón 031, el cual literalmente dice: “Jornales. Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en mantenimiento y similares”. para lo cual me permito manifestar que todas las contrataciones del personal que presta sus servicios bajo el renglón de gastos 031 Jornales, cumplen con los requisitos establecidos según las normativas aplicables, tal y como se muestran en los Contratos para el Personal por Planilla, manifestando los montos de las jornadas laborales aplicables a cada puesto.

Adicionalmente y tratando de ser lo más específico posible, invocando mi derecho de defensa respaldado por el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, me permito manifestar que, amparado por el Artículo 5 de dicha normativa, referente a la libertad de acción y que toda persona tiene derecho a hacer todo lo que la Ley no le prohíbe y con el objeto de hacer uso eficiente del recurso humano, se decidió gestionar un Nombramiento Temporal, el cual no entorpece el cumplimiento de las gestiones de contratación de los



Jornales, que faculta a un número específico de personas a gestionar actividades en las áreas de los Departamentos Financiero, de Recursos Humanos, y de Geofísica; esto ya que, no existe una normativa que limite o prohíba a los Jornales a cubrir actividades fuera de sus puestos Nominales. Sus puestos Funcionales.

Por lo anterior reitero, fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que, el Manual de Clasificación Presupuestaria hace referencia a las áreas en las que puede ejecutar sus actividades el personal contratado bajo el renglón de gastos 031 Jornales, sin embargo, no limita o prohíbe la ejecución de sus actividades en otras áreas.

Otro atenuante adicional, es que se estructuró en el año 2019 un expediente para la creación de 13 puestos de trabajo en el renglón 011, bajo la normativa vigente de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-... Durante el transcurso del año se dio seguimiento a cada una de las observaciones y recomendaciones que las unidades de Recursos Humanos y Unidad Administrativa Financiera -UDAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, hicieron al expediente. El expediente fue ingresado durante el mes de mayo y hasta el mes de octubre de 2019, sin que el Ministerio diera trámite al mismo ante la ONSEC...”

En Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la señorita Katja Stephanie Selva Medina, quien fungió como Jefe Financiero, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “La Comisión nombrada para la auditoría de mérito, hace mención del artículo 36 del Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, citación totalmente innecesaria, ya que se cumplió con gestionar los contratos para el personal por Jornal sin exceder de un ejercicio fiscal. Se hizo mención también del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 173-2013, citación igualmente innecesaria, ya que se cumplieron con los Grupos Ocupacionales, Títulos y Jornal Diario, contenidos en la tabla que se aprueba en el presente acuerdo. Adicionalmente hacen mención a lo manifestado en el Manual de Clasificación Presupuestaria, Renglón 031, el cual literalmente dice: “Jornales. Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en mantenimiento y similares”. Para lo cual me permito manifestar que todas la contrataciones del personal que presta sus servicios bajo el renglón de gastos 031 Jornales, cumplen con los requisitos establecidos según las normativas aplicables, tal y como se muestran en los Contratos para el Personal por Planilla, manifestando los montos de las jornadas laborales aplicables a cada puesto.

Es importante destacar que el proceso Administrativo y de Recursos Humanos no



corresponde al departamento Financiero, la gestión de contratación de personal o readecuación interna entre departamentos del instituto no son funciones que le competen, por lo que en ningún momento y durante el tiempo que desempeñé la jefatura financiera firmé nombramiento alguno y menos realizar contrataciones. Así también, es necesario indicar que luego de realizar las consultas al departamento de Recursos Humanos sobre la disponibilidad de plazas en el renglón 011 y tras indicarse la inexistencia de las mismas, la Dirección General de INSIVUMEH procedió a gestionar los expedientes para la creación de plazas en el renglón antes indicado y que desde las competencias de mi cargo apoyé realizando las modificaciones presupuestarias, entre otras. Sin embargo derivado a criterios de RRHH y UDAF del MICIVI y aun habiendo realizado las recomendaciones brindadas por dichas unidades no fue posible concluir el proceso.

Por lo anterior y considerando que desde antes del inicio de nuestra gestión, la institución tenía deficiencias de personal y de estructura administrativa, por lo que se tuvieron que utilizar todos los elementos a nuestro alcance para cumplir con dicha misión. Adicionalmente, se realizaron las gestiones para regularizar las deficiencias en el tema de personal ante la ONSEC, sin embargo ésta estuvo sujeta a las disposiciones y criterios de RRHH y UDAF del MICIVI lo cual impidió la creación de puestos de trabajo que subsanaran las deficiencias administrativas, aun cuando se acataron las recomendaciones realizadas por dichas unidades..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Pablo Oliva Hernández, Director General, debido a que en su comentario manifiesta innecesaria la alusión del artículo 36 del Decreto 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, sin tomar en cuenta la parte conducente de la cita legal que también establece: "...siempre que los servicios a contratar...y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala..." Asimismo, considera innecesaria la cita de la Tabla de Títulos de Jornal y su correspondiente Jornal diario y argumenta que se cumplió con los Grupos Ocupacionales, Títulos y Jornal Diario, contenidos en la tabla de títulos citada y que todas la contrataciones del personal que presta sus servicios bajo el renglón de gastos 031 Jornales, cumplen con los requisitos establecidos según las normativas aplicables, tal y como se muestra en los Contratos para el Personal por Planilla, manifestando los montos de las jornadas laborales aplicables a cada puesto; además, confirma la gestión de nombramientos al personal contratado por el renglón 031 para realizar actividades administrativas.

No obstante, documentalmente en el INSIVUMEH las contrataciones con cargo al renglón presupuestario 031 Jornales, cumplen con el título nominal establecido



para el puesto, las actividades que realiza el personal son de carácter administrativo y fueron expresadas por los mismos contratistas en la cédula de trabajo para recolectar información de puestos de trabajo y contratación de servicios técnicos y profesionales, verificadas físicamente y en la documentación que conforma los expedientes personales.

Se confirma el hallazgo para la señorita Katja Stephanie Selva Medina, Jefe Financiero, debido a que en su comentario asevera que no firmó nombramiento alguno; sin embargo, en la revisión de expedientes personales, se tuvo a la vista el Nombramiento de Comisión No. 046-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, firmado como Katja Selva, Jefe Financiero INSIVUMEH, para designar actividades administrativas a personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 Jornales, que estuvo a su cargo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 3 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO	KATJA STEPHANIE SELVA MEDINA	10,000.00
DIRECTOR GENERAL	JUAN PABLO OLIVA HERNANDEZ	25,000.00
Total		Q. 35,000.00

Hallazgo No. 3

Asignación de actividades administrativas y manejo de fondos a personal temporal contratado con cargo al renglón 029

Condición

En la Unidad Ejecutora 209 Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al efectuar verificación física de las funciones y actividades descritas en las cédulas de trabajo para recolectar información de puestos de trabajo y contratación de servicios técnicos y profesionales, se estableció que personal temporal con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, realiza funciones administrativas de dirección, decisión y manejo de fondos, tales extremos se demuestran con la descripción de las actividades realizadas en los informes mensuales y en documentos en los que los contratistas firman como encargados. A continuación se presenta el detalle:



No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CONTRATO No.	FECHA DE CONTRATO	PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CARGO S/ CONTRATO	PUESTO FUNCIONAL	HONORARIOS MENSUALES (Q)
1	Miriam Marina Melara Muñoz	057-2019-029-INSIVUMEH	02/01/2019	02/01/2019 A L 31/12/2019	Servicios técnicos	Encargada de Caja Chica y Encargada de Combustible	6,500.00
2	José Adonay Calal	216-2019-029-INSIVUMEH	24/09/2019	01/10/2019 A L 31/12/2019	Servicios técnicos	Encargado de Presupuesto	6,000.00
3	Ángel Nicolás Antonio Xicay Díaz	056-2019-029-INSIVUMEH	02/01/2019	02/01/2019 A L 31/12/2019	Servicios técnicos	Encargado de Inventario	7,000.00
4	Auner Estiber Martínez De León	144-2019-029-INSIVUMEH	08/02/2019	18/02/2019 A L 31/12/2019	Servicios Profesionales	Encargado de Mantenimiento	13,500.00

Fuente: Elaboración propia conforme a verificación de Cédula de Trabajo para Recolectar Información de Puestos de Trabajo y Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales y expedientes de personal.

Asimismo, se comprobó la falta de segregación de funciones en la persona encargada de Caja Chica y de Combustible, a quien mediante Oficios de Disposición Nos. 002-2019 del 15 de enero de 2019, se le designa la responsabilidad del manejo del Fondo de Caja Chica y 004-2019 del 23 de enero de 2019, se le designa el resguardo y responsabilidad del control y manejo de combustible, ambos oficios firmados por el Director General.

Criterio

El Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.”

El Acuerdo A-118-2007 del Contralor General de Cuentas, artículo 2, establece: “Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 “Otras remuneraciones de Personal Temporal” por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.”



La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, Romanos I, establece: “...De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución.”

El Oficio Circular UDAF No. 08-2018 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Área Presupuesto, numeral 1, establece: “Tomar en cuenta en el caso del renglón 029, que no se podrá contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa y las autoridades superiores de cada Unidad Ejecutora, serán los responsables de la Programación mensualizada de dicho renglón de forma mensual la cual deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración...”.

El Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos Número 216-2019-029-INSIVUMEH-, de fecha 24 de septiembre de 2019, establece: “...JOSÉ ADONAY CALEL...Cláusula Tercera: Objeto del Contrato. EL CONTRATISTA, se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a “EL ESTADO”, en el Departamento Financiero; de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las siguientes actividades: 1)Apoyar en las actividades de registro de documentos y operaciones dentro de sistemas de control: 2) Apoyar en la manipulación y tabulación de datos: 3) Apoyar en la conformación y registro de expedientes; 4)Apoyar en la recopilación y generación de reportes para la ley de Acceso a la Información Pública; 5) Apoyar en el registro de los asuntos y actividades relevantes de la Institución; 6) Apoyar en dar seguimiento y respuesta a las solicitudes presentadas; 7) Apoyar en el resguardo de los comprobantes que integran las bases de datos: 8) Las actividades descritas son enunciativas más no limitativas por que “LA CONTRATISTA” deberá desarrollar todas aquellas otras actividades que se deriven de la presente contratación...”

El Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos Número 056-2019-029-INSIVUMEH-, de fecha 02 de enero de 2019, establece: “...ÁNGEL NICOLÁS ANTONIO XICAY DÍAZ...Cláusula Tercera: Objeto del Contrato. EL CONTRATISTA, se compromete a prestar Servicios TÉCNICOS A “EI ESTADO”, en el DEPARTAMENTO FINANCIERO, de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en las actividades de registro de documentos y operaciones dentro de sistemas de control; 2) Apoyar en la manipulación y tabulación de datos; 3) Apoyar en la conformación y registro de expedientes; 4) Apoyar en la recopilación y generación de reportes para la ley de



Acceso a la Información Pública; 5) Apoyar en el registro de los asuntos y actividades relevantes de la Institución; 6) Apoyar en dar seguimiento y respuesta a las solicitudes presentadas; 7) Apoyar en el resguardo de los comprobantes que integran las bases de datos; 8) Las actividades descritas son enunciativas más no limitativas por lo que “EL CONTRATISTA” deberá desarrollar todas aquellas otras actividades que se deriven de la presente contratación...”

El Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos Número 144-2019-029-INSIVUMEH-, de fecha 08 de febrero de 2019, establece: “...AUNER ESTIBER MARTÍNEZ DE LEÓN...Cláusula Tercera: Objeto del Contrato. EL CONTRATISTA, se compromete a prestar Servicios PROFESIONALES a “EL ESTADO”, en la DIRECCIÓN GENERAL, de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la realización de los Manuales Administrativos del INSIVUMEH; 2) Apoyar en la gestión y logística del INSIVUMEH; 3) Apoyar en la gestión del recurso para mantenimiento de infraestructura; 4) Apoyar en la realización de cronogramas de mantenimiento de infraestructura, vehículos y maquinaria; 5) Las actividades descritas son enunciativas más no limitativas por lo que EL CONTRATISTA deberá desarrollar todas aquellas otras actividades que se deriven de la presente contratación...”

El Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Técnicos Número 057-2019-029-INSIVUMEH-, de fecha 02 de enero de 2019, establece: “...MIRIAM MARINA MELARA MUÑOZ...Cláusula Tercera: Objeto del Contrato. EL CONTRATISTA, se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a “EL ESTADO”, en el DEPARTAMENTO FINANCIERO; de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en las actividades de registro de documentos y operaciones dentro de sistemas de control; 2) Apoyar en la manipulación y tabulación de datos; 3) Apoyar en la conformación y registro de expedientes; 4) Apoyar en la recopilación y generación de reportes para la ley de Acceso a la Información Pública; 4) Apoyar en la recopilación y generación de reportes para la ley de Acceso a la Información Pública; 5) Apoyar en el registro de los asuntos y actividades relevantes de la Institución; 6) Apoyar en dar seguimiento y respuesta a las solicitudes presentadas; 7) Apoyar en el resguardo de los comprobantes que integran las bases de datos; 8) Las actividades descritas son enunciativas más no limitativas por lo que “EL CONTRATISTA” deberá desarrollar todas aquellas otras actividades que se deriven de la presente contratación...”

Causa

El Director General, asignó actividades laborales de dirección, decisión y manejo de fondos a personal temporal. Asimismo, el Director General y la Jefe Financiero, no realizaron una adecuada segregación de funciones, al asignar el manejo del



fondo de caja chica y el control y manejo de combustible a una sola persona.

Efecto

Las actividades que realizan los contratistas no tienen respaldo legal y administrativo, ni pueden ser sujetos de responsabilidad. Adicionalmente, puede generar pago de prestaciones ante un reclamo de tipo laboral.

Recomendación

El Director General, debe cumplir con lo que para el efecto establecen las normativas legales y no asignar funciones de dirección, decisión y manejo de fondos a personal contratado con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal y la Jefe Financiero, debe delimitar las actividades propias del departamento y realizar una adecuada segregación de funciones, con respecto al manejo del fondo de caja chica así como el control y manejo de combustible.

Comentario de los responsables

En Notas sin número ambas de fecha 21 de abril de 2020, el señor Juan Pablo Oliva Hernández, quien fungió como Director General y la señorita Katja Stephanie Selva Medina, quien fungió como Jefe Financiero, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: “Con el presente hallazgo quiero expresarme en dos partes; La primera es que nuevamente hicieron citaciones innecesarias a la ley, tal es el caso del artículo 35 del Decreto 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, el cual literalmente dice: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal. siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento”; Sobre lo que manifiesto que, el INSIVUMEH no ha contratado a ninguna persona bajo el renglón de gastos 029 con características de relación de dependencia; las contrataciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2019 cumplen con lo dispuesto en el Manual de Clasificación Presupuestaria; y se cumplió totalmente con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Hacen mención al artículo 2 del del Acuerdo A-118-2007 y a la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que manifiestan la prohibición del manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución al personal contratado bajo el renglón de gastos 029; sobre lo que manifiesto que, en ningún momento, dicho personal manejo fondos públicos,



autorizar pagos y/ol ejerció funciones de dirección, por el contrario, su funciones siempre fueron de Asesoramiento, Acompañamiento y Operatoriedad, cuyas actividades no las prohíben o limitan las normas antes mencionadas.

Cabe mencionar que, pese a que en la ejecución del ejercicio fiscal 2019 no se logró contar con las plazas para que servidores públicos ejercerán las funciones de Encargado de Presupuestos, Encargo de Inventarios, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Caja Chica, no significa que las personas que laboraron en dichos Departamentos, se atribuyeran funciones de Servidores Públicos, ya que estos lejos de manejar fondos públicos, autorizar pagos o ejercer funciones de dirección, siempre atendieron funciones que constantemente les exigían dichos Departamentos, nunca fueron responsables de la ejecución presupuestaria o de cuota financiera, ni de los bienes de la Institución, o de las condiciones de los vehículos, ni mucho menos de los fondos de la caja chica o de los vales de combustible, para tales casos existen procesos administrativos que responsabilizan a la Jefe Financiero, al Jefe del Departamento Administrativo y de Recursos Humanos y por ende al Director General, procesos que asumo, que los auditores de la presente Comisión evaluaron de manera minuciosa, determinando las figuras responsables.

El segundo cuestionamiento radica en la supuesta segregación de funciones, sobre el manejo de la Caja Chica y de los Vales de Combustible, a lo que me permito manifestar que, en principio el manejo de los fondos de la caja chica y el resguardo y entrega de lo vales de combustible siempre le correspondieron a la Jefe Financiero, las funciones de la señorita Miriam Melara siempre fueron de carácter operativo, manejando una cuenta corriente en Excel que permitía una consulta sobre a quiénes fueron proporcionados los fondos de caja chica y vales de combustible cuando correspondía; sobre la separación de funciones me permito citar el numeral 1.5 de las Normas de Control Interno Gubernamental, la cual literalmente dice: “Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación”. por lo que, en cumplimiento con dicha norma, ya sea para la autorización los vales de caja chica o la firma que autoriza los vales de combustible, nunca compareció la señorita Miriam Melara, siendo ella parte pero no juez, nunca se le proporcionó la autoridad para decir o determinar la autorización de los dos procesos. Es necesario manifestar que, considerando el poco espacio laboral que ocupa los registros en cuenta corriente de los vales de caja chica, también se le fueron asignados los registros de vales de combustible, lo cual reitero, no contraviene con la segregación de funciones manifestada el numeral 1.5. de las Normas antes citadas.



Adicionalmente, se estructuró en el año 2019 un expediente para la creación de 13 puestos de trabajo en el renglón 011, bajo la normativa vigente de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-... Durante el transcurso del año se dio seguimiento a cada una de las observaciones y recomendaciones que las unidades de Recursos Humanos y Unidad Administrativa Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, hicieron al expediente. El expediente fue ingresado durante el mes de mayo y hasta el mes de octubre de 2019, sin que el Ministerio diera trámite al mismo ante la ONSEC.

Por lo anteriormente expuesto y considerando la deficiencia legal para la formulación dicho hallazgo, solicito sea desvanecido el Hallazgo No 4, debido a que como Director General se me encomendó la misión de administrar una institución que desde antes del inicio de mi gestión tenía deficiencias de personal y de estructura administrativa, por lo que se tuvieron que utilizar todos los elementos a mi alcance para cumplir con dicha misión. Adicionalmente, se realizaron las gestiones para regularizar dicha gestión ante la ONSEC, sin embargo dicha gestión estuvo sujeta a las disposiciones y criterios de las unidades de RRHH y UDAF del MICIVI y esto impidió la creación de puestos de trabajo que subsanaran las deficiencias administrativas, aún cuando se acataron las recomendaciones realizadas por dichas unidades. Además, como se fundamentó legalmente no existe situación de dirección, toma de decisión, manejo de fondos por parte del personal 029...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Pablo Oliva Hernández, Director General y para la señorita Katja Stephanie Selva Medina, Jefe Financiero, debido a que en sus comentarios argumentan que el INSIVUMEH, no ha contratado a ninguna persona bajo el renglón de gastos 029 con características de relación de dependencia, que las contrataciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2019 cumplen con lo dispuesto en el Manual de Clasificación Presupuestaria y se cumplió totalmente con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, documentalmente en el INSIVUMEH las contrataciones con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se realizan con lo que para el efecto establecen las leyes vigentes que rigen la materia, las actividades que realiza el personal son de carácter permanente y fueron expresadas por los mismos contratistas en la cédula de trabajo para recolectar información de puestos de trabajo y contratación de servicios técnicos y profesionales, en las cuales también expresan el puesto funcional que desempeñan, el nombre y puesto del jefe inmediato superior a quien reportan y la



jornada de trabajo fijada para el desempeño de sus actividades, extremos comprobados mediante verificación física y en la documentación que conforma los expedientes personales.

Indican también que en ningún momento, dicho personal manejó fondos públicos, autorizó pagos y/o ejerció funciones de dirección, por el contrario, sus funciones siempre fueron de asesoramiento, acompañamiento y operatoriedad, cuyas actividades no las prohíben o limitan las normas antes mencionadas; agregando que en la supuesta segregación de funciones, sobre el manejo de la Caja Chica y de los Vales de Combustible, en principio el manejo de los fondos de la caja chica y el resguardo y entrega de los vales de combustible siempre le correspondieron al Jefe Financiero, que las funciones de la señorita Miriam Melara siempre fueron de carácter operativo, manejando una cuenta corriente en Excel que permitía una consulta sobre a quienes fueron proporcionados los fondos de caja chica y vales de combustible cuando correspondía.

Sin embargo, se tuvo a la vista el Oficio de Disposición No. 002-2019 de fecha 15 de enero de 2019, firmado por el Director General en funciones, en donde se renueva a la persona indicada en su comentario, la autorización y responsabilidad del manejo del Fondo de Caja Chica por la cantidad de Q5,000.00 y un fondo de Q1,000.00 en efectivo; al respecto, cabe señalar que en la intervención física de este equipo de auditoría para realizar Arqueo de Caja Chica, se comprobó que la persona designada en Oficio de Disposición mencionado anteriormente, tuvo bajo su responsabilidad el efectivo y documentos de legítimo abono.

Asimismo, se tuvo a la vista el Oficio de Disposición No. 004-2019 de fecha 23 de enero de 2019, firmado por el Director General en funciones, por medio del cual designa a la misma persona, para que el control y manejo del combustible quedara bajo su resguardo y responsabilidad, realizara el proceso de entrega de combustible según instructivo para la adquisición, administración y uso de cupones, vales o mecanismo similar canjeables por combustible del INSIVUMEH, así como procesos institucionales que con ello conllevan. En la intervención física de este equipo de auditoría, se comprobó que la contratista designada, tuvo bajo su responsabilidad y resguardo los cupones canjeables por combustible y los registros de solicitud, autorización y distribución de los mismos.

La señorita Katja Stephanie Selva Medina, Jefe Financiero, confirma la falta de segregación de funciones a personal bajo su cargo, al manifestar que considerando el poco espacio laboral que ocupan los registros en cuenta corriente de los vales de caja chica, a la misma contratista también le fueron asignados los registros de vales de combustible.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 4 de Cumplimiento a Leyes y



Regulaciones Aplicables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO	KATJA STEPHANIE SELVA MEDINA	10,000.00
DIRECTOR GENERAL	JUAN PABLO OLIVA HERNANDEZ	25,000.00
Total		Q. 35,000.00

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**Hallazgo No. 1****Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores****Condición**

En la Unidad Ejecutora 210, Dirección General de Correos y Telégrafos, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al verificar el seguimiento de las recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento realizada a la ejecución del presupuesto al ejercicio fiscal 2018, se estableció que no se atendió la recomendación relacionada con el hallazgo No. 2 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión, en el citado hallazgo se recomienda lo siguiente: “El Director General y la Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos, deben previo a realizar un análisis de necesidades de personal en la Unidad Ejecutora, efectuar las gestiones en los plazos establecidos a donde corresponda, para la creación de plazas para personal permanente”; las personas que se detallan en el siguiente cuadro, continúan ejerciendo funciones de dirección y decisión.

PERSONAL TEMPORAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN			
NOMBRE DE LA PERSONA CONTRATADA	CONTRATO No.	SERVICIOS NOMINALES CONTRATADOS	FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA
Jorge Armando Monterroso López	42-2019-029-DGCT	Servicios Profesionales en la Unidad de Asesoría Jurídica	Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica
María Ziomara del Rosario de León Franco Ramírez	44-2019-029-DGCT	Servicios Profesionales en el Departamento de Filatelia	Coordinadora del Departamento de Filatelia

Fuente: Contratos suscritos por la Unidad Ejecutora y los contratistas en el año 2019.

El Contratista que presta Servicios Profesionales en la Unidad de Auditoría



Interna, en respuesta al oficio No.DAS-07-0008-2019-CORREOS-06 de fecha 2 de septiembre de 2019, referente al cumplimiento a las recomendaciones de auditoría anterior, adjuntó oficio No.0086-UDAI-DGCT-2019-MTE/mte de fecha 13 de junio de 2019, informando que las recomendaciones fueron atendidas de manera oportuna; sin embargo, el equipo de auditoría confirmó que la deficiencia aún persiste en la Unidad Ejecutora, existiendo gestiones en proceso para la creación de nuevos puestos ante el Ministerio, como lo indica el oficio de respuesta No. 3006-10-2019 URRHH SL de fecha 18 de octubre de 2019, enviado a este equipo de auditoría por parte del Encargado de Puestos y Salarios y la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 65. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas."

Causa

El Director General y el Contratista que presta Servicios Profesionales en la Coordinación de Recursos Humanos, incumplieron con la presentación de la documentación, ante y conforme las directrices giradas por el área de Recursos Humanos del Ministerio, a fin de gestionar la creación de plazas de personal permanente.

El Contratista que presta Servicios Profesionales en la Unidad de Auditoría Interna, no analizó los documentos proporcionados por los responsables del cumplimiento a las recomendaciones, comunicando que fué atendida la recomendación y gestiones para la creación de plazas para personal permanente.

Efecto

Riesgo que el contratista gestione reinstalación y pago de prestaciones laborales, al demostrar que ejecutó funciones de dirección y decisión, propias del personal



permanente, sin tener la calidad de servidor público.

Recomendación

El Director General y el Contratista que presta Servicios Profesionales en la Coordinación de Recursos Humanos, deben realizar las gestiones oportunamente, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos ante las instancias correspondientes, para la creación de plazas para personal permanente.

El Contratista que presta Servicios profesionales en la Unidad de Auditoría Interna, debe dar seguimiento oportuno y eficaz, a las acciones emprendidas por los responsables del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por auditorías anteriores, a fin de informar el estado del avance de las recomendaciones a las autoridades correspondientes.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 21 de abril de 2019, el señor Dany Elden Thompson Larios, quien fungió como Director General, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“ DE LA EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA: Es el caso que NO estoy de acuerdo con el hallazgo provisional formulado, por los motivos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Condición (...)

INCONFORMIDAD CON EL HALLAZGO: se procede a defender y desvanecer el posible hallazgo notificado, en virtud que el mismo no es procedente.

El Estado de Guatemala, en su administración pública, la estructura de gobierno está compuesta por instituciones públicas, administradas por funcionarios públicos, servidores públicos, empleados o trabajadores públicos encargados de la “administración” de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo, tienen la tarea de organizar y colaborar con el funcionamiento de los asuntos públicos del Estado y asegurarse la prestación de los servicios públicos.

Es preciso establecer que existe una diferencia respecto a la calidad de Servidor Público y un contrato por servicios técnicos bajo el reglón cero veintinueve (029). Por lo cual debe considerarse la normativa legal vigente, que sustenta la contratación de cada una de ellas. La Contratación de un Empleado o Servidor Público se fundamenta en lo que para el efecto regula: 1) La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 107,108 y 154; 2) La Ley de



Servicio Civil y su Reglamento, artículos 31,32, 33, 34, 36, 43, 44; 3) La Ley de Salarios de la Administración Pública; 4) La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 4, 7, 17, 27. Mientras que en la Contratación de una persona que presta sus servicios técnicos o profesionales únicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por lo tanto al efectuar el análisis se establece que Jorge Armando Monterroso López y María Ziomara del Rosario de León Franco Ramírez no ejercen funciones públicas, por lo cual no ostentan la calidad de servidores públicos, porque la contratación que ocupan en la administración pública, no es consecuencia de un nombramiento emitido por la autoridad competente, de conformidad con lo regulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en este caso compete al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial o en formulario oficial de movimiento de personal; los señores referidos únicamente signaron Contratos Administrativos de Servicios Profesionales, cuyo sustento legal es la Ley de Contrataciones del Estado.

Es necesario observar lo regulado en el Decreto Numero 25-2018 del Congreso de la República. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en el artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal. "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento..." "En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado..."

Respecto al criterio descrito por el auditor gubernamental donde realiza elocución, de lo que regula el Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 65. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías



realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas...”, es pertinente precisar lo siguiente:

Es de conocimiento expreso que las normas se interpretan en conjunto, es decir que una ley ilustra el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho, es decir que existe un modo, tiempo y lugar para aplicación de la misma.

Por lo anterior, es oportuno recordar e indicar que los servicios postales fueron retomados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el mes de agosto de 2016, para iniciar un funcionamiento completo ha tenido que sortear muchas desavenencias, administrativas, financieras y sobre todo políticas, y que actualmente se cuenta únicamente con cinco contrataciones que básicamente tienen relación de observancia en dirección y decisión. Las personas contratadas a las que hace referencia el señor auditor cumplen específicamente sus servicios funcionales acorde a las necesidades de la dependencia, ya que fueron contratados por su capacidad y conocimientos respectivamente, en ningún momento se les autorizó funciones de dirección y ejecución, lo cual se puede comprobar con los contratos administrativos de mérito, en los cuales se detallan las actividades para los que están prestando servicios profesionales en esta Dirección General y en ninguna parte del documento administrativo se detalla ejecutar o dirigir.

Para ello se tomaron en consideración las normas siguientes: Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición. Los contratos que se suscribieron en esta Dirección General de servicios técnicos y servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 029 cumplen a cabalidad con lo que establecen las normas que anteriormente se indican primordialmente en las funciones o actividades. Se enmarcan las contrataciones en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala así como el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que los servicios contratados no tienen naturaleza administrativa u operativa y para para ello el contrato correspondiente en su cláusula tercera, encuadra cual es el compromiso de los servicios contratados y en la cláusula novena se establece que el contratista



queda obligado a presentar informes mensuales de las actividades realizadas, y en ninguna de estas se detalla coordinación, dirección y decisión.

De la causa que menciona el señor auditor “El Director General y el Contratista que presta Servicios Profesionales en la Coordinación de Recursos Humanos, incumplieron con la presentación de la documentación, ante y conforme las directrices giradas por el área de Recursos Humanos del Ministerio, a fin de gestionar la creación de plazas de personal permanente.”

Es oportuno indicarle al señor auditor gubernamental que esta Dirección General de Correos y Telégrafos presentó expediente para la creación de plazas permanentes, y que se le ha dado el seguimiento respectivo, pero la respuesta nunca ha sido favorable por parte de la autoridad administrativa superior.

Para ello se hace un listado referencial el cual comprueba que esta Dirección General dio inicio al trámite de creación de plazas de personal permanente tal y como se detalla a continuación, mismo que se realiza en dos partes:

PARTE I

Con fecha 16/01/2019 a través de oficio RR.HH./Of. 20/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, solicita estudio técnico para creación de plazas. Se realizó una reunión donde se evidenció el crecimiento de la Dirección General, y se determinó que era necesario la solicitud de crear más plazas presupuestadas.

Con fecha 17/01/2019 a través de providencia DIRGEN/PROVIDENCIA No. 007-2019/DETL/adlr de la Dirección General, solicita inicie las gestiones correspondientes según Providencia No. UDAF-272-2018. Esta providencia se giró con la finalidad de darle seguimiento al expediente del año 2018, tomando en consideración que se había iniciado la solicitud de un nuevo estudio técnico.

Con fecha 28/01/2019 a través de oficio RR.HH./Of.048/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, envía análisis financiero de sostenibilidad para continuar con la creación de plazas.

Con fecha 29/01/2019 en Oficio No. 013-2019/DGCT/DF/SECRET/VPV/JAMO el Departamento Financiero, adjunta estudio técnico para continuar con el proceso de creación de puestos.

Con fecha 20/02/2019 se recibió en el Despacho Ministerial el oficio DIRGEN/OFICIO No. 012/2019/DETL/lv de fecha 7/02/2019, en este oficio la Dirección General hace constar que envía expediente de creación de plazas al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.



Con fecha 22/02/2019 en Oficio No. 514-2-2019-URRHH/SP la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicita creación de controles a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Con fecha 26/02/2019 en PROVIDENCIA No. 016-02-2019-URRHH la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicita realizar cambios en cuestionarios de clasificación de puestos.

Con fecha 01/03/2019 en oficio RR.HH./Of.116/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, atendió requerimiento de RRHH del Ministerio.

Con fecha 06/03/2019 en oficio RR.HH./OF.126/CLVR/ec el Departamento de Recursos Humanos, solicita la creación de 32 controles.

Con fecha 6/03/2019 en providencia DIRGEN/PROVIDENCIA No.008-2019/DETL/adlr la Dirección General, envía expediente para la creación de plazas, en continuidad según providencia de referencia.

Con fecha 22/03/2019 en Oficio No. DPR-DS/2019-151, expte.2019-7912-MCIV la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, solicita cambios.

Con fecha 27/03/2019 según consta en Oficio No. 859-3-2019 CURRHH SP la Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita creación de controles presupuestario, esta misma fecha en PROVIDENCIA No. 035-03-2019-URRHH esta misma Unidad de Recursos Humanos, solicita realizar cambios en el expediente de mérito.

El 2/04/2019 en Oficio No. RR.HH. OF. 218/CECC/ec el Departamento de Recursos Humanos, solicita creación de controles según estructura orgánica de la Dirección General.

El 5/04/2019 en Oficio No. RR.HH./Of.231/CLVR/ec del Departamento de Recursos Humanos solicita la creación de plazas para el periodo de julio - diciembre 2019.

Con fecha 2/05/2019 en oficio No. RR.HH./Of.284/AP/cc el Departamento de Recursos Humanos envía nuevamente expediente a Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

El 7/05/2019 en PROVIDENCIA No. 051-05-2019-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, traslada expediente a la Unidad de Administración



Financiera -UDAF-

Este expediente ya no tuvo seguimiento en virtud que la Unidad de Administración Financiera -UDAF- indicó que no se podía continuar, existe un primer trámite de expediente que quedó en suspenso del año 2018, y que ya estaba bastante avanzado.

PARTE II

En esta sección se dio seguimiento y continuidad al expediente que quedó en suspenso según consta en PROVIDENCIA No. UDAF-272-2018 de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la cual “solicita iniciar gestiones correspondientes en los primeros días hábiles de enero de 2019”, esta gestión no se inició en enero en virtud que se dio la necesidad de crear más plazas presupuestarias según el crecimiento que se daría en el año 2019, es por ello que se envió nueva solicitud que es la PARTE I descrita anteriormente, derivado de la reunión con encargados de Unidad de Administración Financiera UDAF y Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, era adecuado continuar el expediente que se dejó en suspenso en diciembre de 2018.

Con fecha 7/05/2019 en PROVIDENCIA No. 0125-2019 la Unidad de Administración Financiera -UDAF- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicita continuar con creación 61 plazas.

El 13/05/2019 en oficio RR.HH/Of.284/AP/cc el Departamento de Recursos Humanos, solicita que se proyecte la creación de plazas para el periodo de julio - diciembre 2019, del cual no se tuvo respuesta y con fecha 7/10/2019 en oficio RR.HH./OF.621/MOOA/AP/cc, nuevamente el Departamento de Recursos Humanos, solicita que se proyecte la creación de plazas para el periodo de noviembre - diciembre 2019. A dicha creación de plazas no se le pudo continuar dando seguimiento, ya que nos fue argumentado de forma verbal que es cambio de gobierno y que las nuevas autoridades serían las que decidieran si se continuaba con el expediente, por lo que se requirió copia de dicho expediente.

Como se puede comprobar se inició un expediente nuevo (parte I) para la creación de 83 plazas presupuestadas, el cual no se pudo continuar, ya que se recomendó continuar con el expediente del año 2018.

Es por ello que al indicar el auditor gubernamental que hubo incumplimiento con la presentación de la documentación, ante y conforme las directrices giradas por el área de Recursos Humanos del Ministerio, a fin de gestionar la creación de plazas



de personal permanente, se puede comprobar que esta afirmación no tiene sustento, por lo que se acompañan copias de los oficios donde se comprueba que esta Dirección General realizó la solicitud para la creación de las plazas permanentes.

Así mismo manifiesta el auditor gubernamental que el efecto sería: "...Riesgo que el contratista gestione reinstalación y pago de prestaciones laborales, al demostrar que ejecutó funciones de dirección y decisión, propias del personal permanente, sin tener la calidad de servidor público."

Al respecto, cabe mencionar que el riesgo a que se refiere el auditor gubernamental es una situación que no compete a ésta Dirección General someter, derivado que esto implicaría limitar el efectivo respeto a principios y garantías constitucionales, regulados en específico en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...", siendo necesario acotar lo regulado en el artículo 283 del Código de Trabajo que establece: "Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado". Por lo expuesto podrá inferir, que reducir el riesgo del presente hallazgo no es una competencia de ésta Dirección, en virtud que cada habitante podrá dirigir solicitudes o peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, siendo en este caso la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, hizo énfasis que al presentar facturas y constituir fianza a favor del Estado, es suficiente para reconocer que la remuneración percibida es concepto de pago de servicios profesionales y, consecuentemente, la relación existente es de esa naturaleza. Además, rige a criterio de esta corte al principio de primacía de la realidad concluyendo que la entrega de esta documentación es un recurso que se emplea usualmente para evadir normas imperativas laborales y de seguridad social, por lo que ello no impide que se configure un contrato de trabajo por tal circunstancia es sobrentendida que una persona contratada para prestar servicios en el Estado es libre de acudir a los juzgados correspondientes y plantear el reclamo correspondiente. En consecuencia, el riesgo que determina el auditor gubernamental no precisamente tiene que ser una alusión por recisión anticipada o por incumplimiento del contrato, además que el plazo contractual ya finalizó y tampoco hubo incumplimiento de este."

En oficio RR.HH./OF.132/ MOOA/ec, de fecha 21 de abril de 2019, el señor Melvin



Omar Orozco Aguilar, quien fungió como contratista, prestando Servicios Profesionales en la Coordinación de Recursos Humanos, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“ En virtud de lo anterior a continuación detallamos información y documentación de soporte de este Departamento.

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Área Financiera y Cumplimiento.

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Condición (...)

Comentarios Recursos Humanos:

El Estado de Guatemala, en su administración pública la estructura de gobierno está compuesta por instituciones públicas, administrada por funcionarios públicos, servidores públicos, empleados o trabajadores públicos encargados de la “administración” de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo, tienen la tarea de organizar y colaborar con el funcionamiento de los asuntos públicos del Estado y asegurarse la prestación de los servicios públicos.

Es preciso establecer que existe una diferencia respecto a la calidad de Servidor Público y un contrato por servicios técnicos bajo el reglón cero veintinueve (029). Por lo cual debe considerarse la normativa legal vigente, que sustenta la contratación de cada una de ellas. La Contratación de un Empleado o Servidor Público se fundamenta en lo que para el efecto regula: 1) La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 107,108 y 154; 2) La Ley de Servicio Civil y su Reglamento, artículos 31,32, 33,34,36, 43, 44; 1) La Ley de Salarios de la Administración Pública; 4) La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 4, 7, 17, 27; 5; mientras que en la Contratación de una persona que presta sus servicios técnicos o profesionales únicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por lo tanto al efectuar el análisis se establece que el señor Jorge Armando Monterroso López y María Ziomara del Rosario de León Franco Ramírez no ejercen funciones públicas, por lo cual no ostentan la calidad de servidores públicos, porque la contratación que ocupan en la administración pública, no es consecuencia de un nombramiento emitido por la autoridad competente, de conformidad con lo regulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en este caso compete al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, mediante Acuerdo



Ministerial o en formulario oficial de movimiento de personal; los señores referidos únicamente signaron Contratos Administrativos de Servicios Profesionales, cuyo sustento legal es la Ley de Contrataciones del Estado.

Es necesario observar lo regulado en el Decreto Numero 25-2019 del Congreso de la República. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en el artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal. "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento..." "En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado..."

Respecto al criterio descrito por del auditor gubernamental donde realiza elocución, de lo que regula el Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 65. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas.", es pertinente precisar lo siguiente:

Es de conocimiento expreso que las normas se interpretan en base a su conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho, es decir que existe un modo, tiempo y lugar para aplicación de la misma.

Generales del derecho.



Es oportuno recordar e indicar que los servicios postales fueron retomados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el mes de agosto de 2016, para iniciar un funcionamiento completo ha tenido que sortear muchas desavenencias, administrativas, financieras y sobre todo políticas., actualmente se cuenta con cinco contrataciones que básicamente tienen relación de observancia en dirección y decisión. Las personas contratadas a las que hace referencia el señor auditor cumplen específicamente sus servicios funcionales acorde a las necesidades de la dependencia, ya que fueron contratados por su capacidad y conocimiento respectivamente, en ningún momento se les autorizo funciones de dirección y ejecución, lo cual se puede comprobar en los contratos administrativos de mérito, en los cuales se detallan las actividades para los que están prestando servicios profesionales en la Dirección General y en ningún parte del documento administrativo se detalla ejecutar o dirigir.

Para ello se tomaron en consideración las normas siguientes: Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, del ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición. Los contratos que se suscribieron en esta Dirección General de servicios técnicos y servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 029 cumplen a cabalidad con lo que establecen las normas que anteriormente se indican primordialmente en las funciones o actividades. Se enmarcan las contrataciones en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala así como el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que se los servicios contratados no tienen naturaleza administrativa u operativa y para para ello el contrato correspondiente en su cláusula tercera se encuadra cual es el compromiso de los servicios contratados y en la cláusula novena se establece que el contratista queda obligado a presentar informes mensuales de las actividades realizadas, y en ninguna de estas se detalla coordinación, dirección y decisión.

De la causa que menciona el señor auditor “El Director General y el Contratista que presta Servicios Profesionales en la Coordinación de Recursos Humanos, incumplieron con la presentación de la documentación, ante y conforme las directrices giradas por el área de Recursos Humanos del Ministerio, a fin de gestionar la creación de plazas de personal permanente.”

Es oportuno indicarle al señor auditor gubernamental que el actual representante del Departamento de Recursos Humanos inicio sus actividades den el mes de julio del año 2019, antes de este mes la Dirección General de Correos y Telégrafos



presento expediente para la creación de plazas permanente, mismo que se inició en el mes de febrero tal y como se comprueba en los documentos de respaldo, y al momento de incorporarme al departamento de Recursos Humanos, se dio seguimiento respectivo pero la respuesta nunca fue favorable por parte de la autoridad administrativa superior.

Para ello se hace un listado referencial que esta Dirección General dio inicio al trámite de creación de plazas de personal permanente tal y como se detalla a continuación, mismo que se realiza en dos partes:

PARTE I

Con fecha 16/01/2019 a través de oficio RR.HH./Of. 20/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, solicita estudio técnico para creación de plazas. Se había realizado una reunión donde se comentó el crecimiento de la Dirección General, y se determinó que era necesario la solicitud de crear más plazas presupuestadas.

Con fecha 17/01/2019 a través de oficio DIRGEN/PROVIDENCIA No. 007-2019/DETL/adlr de la Dirección General, solicita inicie las gestiones correspondientes según Providencia No. UDAF-272-2018. Este oficio se giró con la finalidad de darle seguimiento al expediente 2018, tomando en consideración que se había iniciado la solicitud de un nuevo estudio técnico.

Con fecha 28/01/2019 a través de oficio RR.HH./Of.048/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, solicita nuevamente estudio técnico para continuar con la creación de plazas.

Con fecha 29/01/2019 en Oficio No. 013-2019/DGCT/DF/SECRET/VPV/JAMO Departamento Financiero, adjunta estudio técnico para continuar con el proceso de creación de puestos.

Con fecha 20/02/2019 se recibió en el Despacho Ministerial el oficio DIRGEN/OFICIO No. 012/2019/DETL/lv de fecha 7/02/2019, en este oficio la Dirección General hace constar que envía expediente de creación de plazas al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Con fecha 22/02/2019 en Oficio No. 514-2-2019-URRHH/SP Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita creación de controles a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Con fecha 26/02/2019 en PROVIDENCIA No. 016-02-2019-URRHH Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita realizar cambios en cuestionarios de clasificación de puestos.



Con fecha 1/03/2019 en oficio RR.HH./Of.116/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, atendió requerimiento de RRHH del Ministerio.

Con fecha 6/03/2019 en oficio RR.HH./OF.126/CLVR/ec Departamento de Recursos Humanos, solicita la creación de 32 controles.

Con fecha 6/03/2019 DIRGEN/PROVIDENCIA No.008-2019/DETL/adlr la Dirección General, envía expediente para la creación de plazas, en continuidad según providencia de referencia.

Con fecha 22/03/2019 en Oficio No. DPR-DS/2019-151, expte.2019-7912-MCIV Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, solicita cambios.

Con fecha 27/03/2019 según consta en Oficio No. 859-3-2019 CURRHH SP la Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita creación de controles presupuestario, esta misma fecha en PROVIDENCIA No. 035-03-2019-URRHH esta misma Unidad de Recursos Humanos, solicita realizar cambios en el expediente de mérito.

El 2/04/2019 en Oficio RR.HH. OF. 218/CECC/ec el Departamento de Recursos Humanos, solicita creación de controles según estructura orgánica de la Dirección General.

El 5/04/2019 RR.HH./Of.231/CLVR/ec del Departamento de Recursos Humanos solicita la creación de plazas para el periodo de julio - diciembre 2019.

Con fecha 2/05/2019 RR.HH./Of.284/AP/cc el Departamento de Recursos Humanos envía nuevamente expediente a Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

El 7/05/2019 en PROVIDENCIA No. 051-05-2019-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, traslada expediente a la Unidad de Administración Financiera –UDAF-.

Este expediente ya no tuvo seguimiento en virtud que la Unidad de Administración Financiera UDAF indico que no se podía continuar, existe un primer trámite de expediente que quedo en suspenso del año 2018, y que ya estaba bastante avanzado. (...)

PARTE II

En esta sección se dio seguimiento y continuidad al expediente que quedo en suspenso según consta en PROVIDENCIA No. UDAF-272-2018 la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura



y Vivienda, “solicita iniciar gestiones correspondientes en los primeros días hábiles de enero de 2019”, esta gestión no se inició en enero en virtud que se dio la necesidad de crear más plazas presupuestarias según el crecimiento que se daría en el año 2019, es por ello que se envió nueva solicitud que es la PARTE I descrita anteriormente, derivado de reunión con encargados de Unidad de Administración Financiera UDAF y Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, era adecuado continuar el expediente que se dejó en suspenso en diciembre de 2018.

Con fecha 7/05/2019 en PROVIDENCIA No. 0125-2019 la Unidad de Administración Financiera -UDAF- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicita continuar con creación 61 plazas.

El 13/05/2019 en oficio RR.HH/Of.284/AP/cc Departamento de Recursos Humanos, solicita que se proyecte la creación de plazas para el periodo de julio - diciembre 2019, del cual no se tuvo respuesta y con fecha 7/10/2019 en oficio RR.HH./OF.621/MOOA/AP/cc, nuevamente el Departamento de Recursos Humanos, solicita que se proyecte la creación de plazas para el periodo de noviembre - diciembre 2019, que al final ya no le dieron seguimiento argumentándose de forma verbal que es cambio de gobierno y que las nuevas autoridades decidieran si continuaba el expediente, para ello se requirió copia del expediente.

Como se puede comprobar se inició un expediente nuevo (parte I) para la creación de 83 plazas presupuestadas del cual no se pudo continuar en virtud que se recomendó continuar con el expediente de creación de plazas que estaba del año 2018, es por ello que al indicar el auditor gubernamental que hubo incumplimiento con la presentación de la documentación, ante y conforme las directrices giradas por el área de Recursos Humanos del Ministerio, a fin de gestionar la creación de plazas de personal permanente, se comprueba que no es cierto y se acompañan copias de los oficios donde se comprueba que esta Dirección General realizó solicitud de las plazas permanentes. (...)

Así mismo manifiesta el auditor gubernamental que el efecto sería: “...Riesgo que el contratista gestione reinstalación y pago de prestaciones laborales, al demostrar que ejecutó funciones de dirección y decisión, propias del personal permanente, sin tener la calidad de servidor público.”

El riesgo a que se refiere el auditor gubernamental es una situación que no compete a ésta Dirección General someter, derivado que esto implicaría limitar el efectivo respeto a principios y garantías constitucionales, regulados en específico en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a



tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”, siendo necesario acotar lo regulado en el artículo 283 del Código de Trabajo que establece: “Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado”. Por lo expuesto podrá inferir, que reducir el riesgo del presente hallazgo no es una competencia de ésta Dirección, en virtud que cada habitante podrá dirigir solicitudes o peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, siendo en este caso la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, hizo énfasis que al presentar facturas y constituir fianza a favor del Estado, es suficiente para reconocer que la remuneración percibida es concepto de pago de servicios profesionales y, consecuentemente, la relación existente es de esa naturaleza. Además, rige a criterio de esta corte al principio de primacía de la realidad concluyendo que la entrega de esta documentación es un recurso que se emplea usualmente para evadir normas imperativas laborales y de seguridad social, por lo que ello no impide que se configure un contrato de trabajo por tal circunstancia es sobrentendida que una persona contratada para prestar servicios en el Estado es libre de acudir a los juzgados correspondientes y plantea el reclamo correspondiente. En consecuencia, el riesgo que determina el auditor gubernamental no precisamente tiene que ser una alusión por recisión anticipada o por incumplimiento del contrato, además que el plazo contractual ya finalizó y tampoco hubo incumplimiento de este”.

En nota No.040-CS-2019, de fecha 21 de abril de 2019, el señor Mártir (S.O.N.) Tercero Espinoza, quien fungió como contratista, prestando Servicios Profesionales en la Unidad de Auditoría Interna, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“Para dar respuesta a Oficio No. DAS-07-0008-2019-CORREOS-N-03, de fecha 06 de Abril de 2020 que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada en MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-el cual fue notificado electrónicamente con fecha 6 de abril del año 2020 (...)

Comentarios Auditoría Interna:

El Estado de Guatemala, en su administración pública la estructura de gobierno está compuesta por instituciones públicas, administrada por funcionarios públicos, servidores públicos, empleados o trabajadores públicos encargados de la “administración” de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo, tienen la tarea de organizar y colaborar con el funcionamiento de los asuntos públicos del Estado y asegurarse la prestación de los servicios públicos.



Es preciso establecer que existe una diferencia respecto a la calidad de Servidor Público y un contrato por servicios técnicos bajo el renglón cero veintinueve (029). Por lo cual debe considerarse la normativa legal vigente, que sustenta la contratación de cada una de ellas. La Contratación de un Empleado o Servidor Público se fundamenta en lo que para el efecto regula: 1) La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 107,108 y 154; 2) La Ley de Servicio Civil y su Reglamento, artículos 31,32, 33,34,36, 43, 44; 1) La Ley de Salarios de la Administración Pública; 4) La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 4, 7, 17, 27; 5; mientras que en la Contratación de una persona que presta sus servicios técnicos o profesionales únicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por lo tanto al efectuar el análisis se establece que el señor Jorge Armando Monterroso López y María Ziomara del Rosario de León Franco Ramírez no ejercen funciones públicas, por lo cual no ostentan la calidad de servidores públicos, porque la contratación que ocupan en la administración pública, no es consecuencia de un nombramiento emitido por la autoridad competente, de conformidad con lo regulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en este caso compete al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial o en formulario oficial de movimiento de personal; los señores referidos únicamente signaron Contratos Administrativos de Servicios Profesionales, cuyo sustento legal es la Ley de Contrataciones del Estado

Es necesario observar lo regulado en el Decreto Numero 25-2019 del Congreso de la República. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en el artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal. “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento...” “En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado...”

Respecto al criterio descrito por del auditor gubernamental donde realiza elocución, de lo que regula el Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 65. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de



sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas.”, es pertinente precisar lo siguiente:

Es de conocimiento expreso que las normas se interpretan en base a su conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho, es decir que existe un modo, tiempo y lugar para aplicación de la misma, generales del derecho.

Es oportuno recordar e indicar que los servicios postales fueron retomados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el mes de agosto de 2016, para iniciar un funcionamiento completo ha tenido que sortear muchas desavenencias, administrativas, financieras y sobre todo políticas., actualmente se cuenta con cinco contrataciones que básicamente tienen relación de observancia en dirección y decisión. Las personas contratadas a las que hace referencia el señor auditor cumplen específicamente sus servicios funcionales acorde a las necesidades de la dependencia, ya que fueron contratados por su capacidad y conocimiento respectivamente, en ningún momento se les autorizo funciones de dirección y ejecución, lo cual se puede comprobar en los contratos administrativos de mérito, en los cuales se detallan las actividades para los que están prestando servicios profesionales en la Dirección General y en ninguna parte del documento administrativo se detalla ejecutar o dirigir.

Para ello se tomaron en consideración las normas siguientes: Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, del ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición. Los contratos que se suscribieron en esta Dirección General de servicios técnicos y servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 029 cumplen a cabalidad con lo que establecen las normas que anteriormente se indican primordialmente en las funciones o actividades. Se enmarcan las contrataciones en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala así como el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92



del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que de los servicios contratados no tienen naturaleza administrativa u operativa y para para ello el contrato correspondiente en su cláusula tercera se encuadra cual es el compromiso de los servicios contratados y en la cláusula novena se establece que el contratista queda obligado a presentar informes mensuales de las actividades realizadas, y en ninguna de estas se detalla coordinación, dirección y decisión.

De la causa que menciona el señor auditor “El Contratista que presta Servicios Profesionales en la Unidad de Auditoría Interna, no analizó los documentos proporcionados por los responsables del cumplimiento a las recomendaciones, comunicando que fue atendida la recomendaciones y gestiones para la creación de plazas para personal permanente.”

Es oportuno indicarle al señor auditor gubernamental que en efecto las recomendaciones se dieron por atendidas, debido a que las recomendaciones fueron que se instruyera a los responsables para que gestionara la creación de plazas, al darle seguimiento a dichas recomendaciones, el Departamento de Recursos Humanos presentó una serie de documentos el cual reflejaba las gestiones realizadas por dicho departamento, sin embargo no es competencia de la Dirección General de Correos y Telégrafos la creación de dichas plazas, por lo tanto, una recomendación y otra muy diferente la creación de las plazas.

A continuación enlisto los documentos presentados por Recursos Humanos donde consta la gestión de la creación de las plazas, mismos que se encuentran adjuntos en oficio número RR.HH./OF.132/MOOA/ec, de fecha 21 de abril de 2020, emitido por el departamento de Recursos Humanos, para su consulta respectiva.

PARTE I

Con fecha 16/01/2019 a través de oficio RR.HH./Of. 20/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, solicita estudio técnico para creación de plazas. Se había realizado una reunión donde se comentó el crecimiento de la Dirección General, y se determinó que era necesario la solicitud de crear más plazas presupuestadas.

Con fecha 17/01/2019 a través de oficio DIRGEN/PROVIDENCIA No. 007-2019/DETL/adlr de la Dirección General, solicita inicie las gestiones correspondientes según Providencia No. UDAF-272-2018. Este oficio se giró con la finalidad de darle seguimiento al expediente 2018, tomando en consideración que se había iniciado la solicitud de un nuevo estudio técnico.

Con fecha 28/01/2019 a través de oficio RR.HH./Of.048/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, solicita nuevamente estudio técnico para continuar con la creación de plazas.



Con fecha 29/01/2019 en Oficio No. 013-2019/DGCT/DF/SECRET/VPV/JAMO Departamento Financiero, adjunta estudio técnico para continuar con el proceso de creación de puestos.

Con fecha 20/02/2019 se recibió en el Despacho Ministerial el oficio DIRGEN/OFICIO No. 012/2019/DETL/lv de fecha 7/02/2019, en este oficio la Dirección General hace constar que envía expediente de creación de plazas al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Con fecha 22/02/2019 en Oficio No. 514-2-2019-URRHH/SP Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita creación de controles a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Con fecha 26/02/2019 en PROVIDENCIA No. 016-02-2019-URRHH Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita realizar cambios en cuestionarios de clasificación de puestos.

Con fecha 1/03/2019 en oficio RR.HH./Of.116/CLVR/cc el Departamento de Recursos Humanos, atendió requerimiento de RRHH del Ministerio.

Con fecha 6/03/2019 en oficio RR.HH./OF.126/CLVR/ec Departamento de Recursos Humanos, solicita la creación de 32 controles.

Con fecha 6/03/2019 DIRGEN/PROVIDENCIA No.008-2019/DETL/adlr la Dirección General, envía expediente para la creación de plazas, en continuidad según providencia de referencia.

Con fecha 22/03/2019 en Oficio No. DPR-DS/2019-151, expte.2019-7912-MCIV Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, solicita cambios.

Con fecha 27/03/2019 según consta en Oficio No. 859-3-2019 CURRHH SP la Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, solicita creación de controles presupuestario, esta misma fecha en PROVIDENCIA No. 035-03-2019-URRHH esta misma Unidad de Recursos Humanos, solicita realizar cambios en el expediente de mérito.

El 2/04/2019 en Oficio RR.HH. OF. 218/CECC/ec el Departamento de Recursos Humanos, solicita creación de controles según estructura orgánica de la Dirección General.

El 5/04/2019 RR.HH./Of.231/CLVR/ec del Departamento de Recursos Humanos



solicita la creación de plazas para el periodo de julio - diciembre 2019.

Con fecha 2/05/2019 RR.HH/Of.284/AP/cc el Departamento de Recursos Humanos envía nuevamente expediente a Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

El 7/05/2019 en PROVIDENCIA No. 051-05-2019-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, traslada expediente a la Unidad de Administración Financiera –UDAF-.

Este expediente ya no tuvo seguimiento en virtud que la Unidad de Administración Financiera UDAF indico que no se podía continuar, existe un primer trámite de expediente que quedo en suspenso del año 2018, y que ya estaba bastante avanzado.

PARTE II

En esta sección se dio seguimiento y continuidad al expediente que quedo en suspenso según consta en PROVIDENCIA No. UDAF-272-2018 la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, “solicita iniciar gestiones correspondientes en los primeros días hábiles de enero de 2019”, esta gestión no se inició en enero en virtud que se dio la necesidad de crear más plazas presupuestarias según el crecimiento que se daría en el año 2019, es por ello que se envió nueva solicitud que es la PARTE I descrita anteriormente, derivado de reunión con encargados de Unidad de Administración Financiera UDAF y Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, era adecuado continuar el expediente que se dejó en suspenso en diciembre de 2018.

Con fecha 7/05/2019 en PROVIDENCIA No. 0125-2019 la Unidad de Administración Financiera -UDAF- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicita continuar con creación 61 plazas.

El 13/05/2019 en oficio RR.HH/Of.284/AP/cc Departamento de Recursos Humanos, solicita que se proyecte la creación de plazas para el periodo de julio - diciembre 2019, del cual no se tuvo respuesta y con fecha 7/10/2019 en oficio RR.HH./OF.621/MOOA/AP/cc, nuevamente el Departamento de Recursos Humanos, solicita que se proyecte la creación de plazas para el periodo de noviembre - diciembre 2019, que al final ya no le dieron seguimiento argumentándose de forma verbal que es cambio de gobierno y que las nuevas autoridades decidieran si continuaba el expediente, para ello se requirió copia del expediente.

Como se puede comprobar se inició un expediente nuevo (parte I) para la creación



de 83 plazas presupuestadas del cual no se pudo continuar en virtud que se recomendó continuar con el expediente de creación de plazas que estaba del año 2018, es por ello que al indicar el auditor gubernamental que hubo incumplimiento con la presentación de la documentación, ante y conforme las directrices giradas por el área de Recursos Humanos del Ministerio, a fin de gestionar la creación de plazas de personal permanente, se comprueba que no es cierto y se acompañan copias de los oficios donde se comprueba que esta Dirección General realizó solicitud de las plazas permanentes.

Así mismo manifiesta el auditor gubernamental que el efecto sería: "...Riesgo que el contratista gestione reinstalación y pago de prestaciones laborales, al demostrar que ejecutó funciones de dirección y decisión, propias del personal permanente, sin tener la calidad de servidor público."

El riesgo a que se refiere el auditor gubernamental es una situación que no compete a ésta Dirección General someter, derivado que esto implicaría limitar el efectivo respeto a principios y garantías constitucionales, regulados en específico en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...", siendo necesario acotar lo regulado en el artículo 283 del Código de Trabajo que establece: "Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado". Por lo expuesto podrá inferir, que reducir el riesgo del presente hallazgo no es una competencia de ésta Dirección, en virtud que cada habitante podrá dirigir solicitudes o peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, siendo en este caso la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, hizo énfasis que al presentar facturas y constituir fianza a favor del Estado, es suficiente para reconocer que la remuneración percibida es concepto de pago de servicios profesionales y, consecuentemente, la relación existente es de esa naturaleza. Además, rige a criterio de esta corte al principio de primacía de la realidad concluyendo que la entrega de esta documentación es un recurso que se emplea usualmente para evadir normas imperativas laborales y de seguridad social, por lo que ello no impide que se configure un contrato de trabajo por tal circunstancia es sobrentendida que una persona contratada para prestar servicios en el Estado es libre de acudir a los juzgados correspondientes y plantea el reclamo correspondiente. En consecuencia, el riesgo que determina el auditor



gubernamental no precisamente tiene que ser una alusión por recisión anticipada o por incumplimiento del contrato, además que el plazo contractual ya finalizó y tampoco hubo incumplimiento de este”.

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo para los señores Dany Elden Thompson Larios, quien fungió como Director General, durante el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, Melvin Omar Orozco Aguilar, quien fungió como contratista, prestando Servicios Profesionales en la Coordinación de Recursos Humanos, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019 y para Mártir (S.O.N.) Tercero Espinoza, quien fungió como contratista, prestando Servicios Profesionales en la Unidad de Auditoría Interna, durante el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas al equipo de auditoría, se confirmó que se cuenta con cinco contrataciones que tienen funciones de dirección y decisión (contratista encargado Departamento Internacional, Departamento de Operaciones Postales, Departamento de Filatelia, Arte y Cultura, Departamento de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Jurídica), se puede establecer que existen obligaciones y atribuciones inherentes al cargo que ostentan las personas, que no se plasmaron en el contrato administrativo, pero que competen al contratista por el puesto desempeñado y funcionalmente las realiza.

Así mismo, La Unidad de Administración Financiera del Ministerio, solicitó continuar con el expediente iniciado en el año 2018 como se evidencia en la “...PROVIDENCIA No. UDAF-272-2018 de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la cual “solicita iniciar gestiones correspondientes en los primeros días hábiles de enero de 2019...”, sin que se hayan atendido las instrucciones recibidas, conformando un nuevo expediente para la creación de plazas permanentes, que en el mes de mayo del año 2019 no continuó el trámite, según manifiestan por instrucciones de la UDAF, información que el equipo de auditoría no pudo confirmar, debido a que no se adjunta documentación que permita establecer dicho extremo.

Se consultó en el portal de Guatecompras, confirmando la contratación del señor Melvin Omar Orozco Aguilar, a partir del 2 de enero de 2019, el contratista se encontraba como asesor de despacho en materia de Recursos Humanos, siendo responsable de las acciones y seguimiento de las recomendaciones en el Departamento de Recursos Humanos y en el mes de julio de 2019 suscribió con la Unidad Ejecutora un nuevo contrato, en el cual se incrementan los honorarios mensuales y se asigna directamente al Departamento de Recursos Humanos, conforme a lo anterior existe responsabilidad directa del contratista en las gestiones realizadas, para el cumplimiento de las recomendaciones.



El contratista Mártir (S.O.N.) Tercero Espinoza, en oficio No.0086-UDAI-DGCT-2019-MTE/mte de fecha 13 de junio de 2019, informó que las recomendaciones fueron atendidas, sin embargo, dentro de sus argumentos acepta que existen cinco contrataciones con funciones de dirección y decisión, dentro de los cuales se encuentran las personas y cargos indicados en la condición del presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL	DANY ELDEN THOMPSON LARIOS	6,250.00
CONTRATISTA	MARTIR (S.O.N.) TERCERO ESPINOZA	6,855.92
CONTRATISTA	MELVIN OMAR OROZCO AGUILAR	6,855.92
Total		Q. 19,961.84

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Hallazgo No. 1

Ingresos propios trasladados al fondo común en forma extemporánea

Condición

En la Unidad Ejecutora 211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar el registro de ingresos propios, se determinó que fueron registrados ingresos que no corresponden al ejercicio fiscal 2019, ya que, los servicios prestados por la Unidad Ejecutora percibidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, no fueron trasladados oportunamente a la cuenta del fondo común del Banco de Guatemala "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional", como se detalla a continuación:

CUR`s de Ingresos percibidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018

No.	No. de CUR	Fecha de CUR	Descripción	Monto (Q)	Nota de Crédito	Fecha de Nota de Crédito
1	000001	08/01/2019	Ingresos propios de octubre de 2018: usuarios de licencias satelitales.	114.82	80016	04/01/2019
2	000002	08/01/2019	Ingresos propios del mes de octubre, noviembre y	801,372.31	80017	04/01/2019



			diciembre de 2018: moras, inventario de frecuencias, tramites y endosos de tuf, certificaciones, usuarios y proveedores satelitales, constancias letm.			
3	000003	10/01/2019	Ingresos propios del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2018: emisión de constancias del registro de comercializadores.	381,045.00	80005	09/01/2019

Fuente: Comprobante Único de Registro de Ingresos, reporte R00804922.rpt. Diciembre 2019

Criterio

El Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 6. Ejercicio Fiscal, indica: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

El Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve. Artículo 3. Registro de los Ingresos propios, indica: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). Los ingresos propios de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, deben trasladarse a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 11 Metodología Presupuestaria Uniforme, establece: "Son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas, independientemente de la fuente de financiamiento deben: Corresponder a un ejercicio fiscal..."

El Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de



Telecomunicaciones -SIT-, aprobado mediante Resolución SIT-DSI-017-2019 de fecha 22 de enero de 2019, Descripción Técnica del Puesto: Gerente Administrativo y Financiero, Deberes y Responsabilidades, establece: “a) Verificar el cumplimiento de las políticas y normas existentes y las que en el futuro sean emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas, a través de sus órganos rectores, en el ámbito administrativo, presupuestario y financiero...” Descripción Técnica del Puesto: Coordinador del Departamento Financiero, Deberes y Responsabilidades, establece: “a) Asesorar en materia de administración financiera a las autoridades y funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, b) Diseñar, implementar, controlar y actualizar sistemáticamente los procedimientos del ámbito financiero, relativos al manejo de los recursos asignados a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de inventarios; de contabilidad; de presupuesto y de tesorería, de conformidad a lineamientos proporcionados por los entes rectores en la materia...” Descripción Técnica del Puesto: Encargado de la Unidad de Tesorería, Deberes y Responsabilidades, establece: “... e) Velar por el traslado oportuno de los recursos percibidos, de conformidad a las normas y leyes establecidas...”

Causa

El Gerente Administrativo y Financiero no verificó que se diera cumplimiento a la normativa existente, el Coordinador del Departamento Financiero en Funciones no supervisó que el Encargado de la Unidad de Tesorería trasladara oportunamente los ingresos propios de la Unidad Ejecutora.

Efecto

Falta de disponibilidad de información confiable, al no trasladar los ingresos oportunamente, provocando falta de claridad y transparencia en la información financiera.

Recomendación

El Gerente Administrativo y Financiero debe verificar el cumplimiento a las políticas y normas existentes, el Coordinador del Departamento Financiero en Funciones debe controlar y supervisar el correcto manejo de los recursos y el Encargado de la Unidad de Tesorería debe trasladar oportunamente los ingresos propios de la Unidad Ejecutora, en atención al ejercicio fiscal conforme lo establece la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Ronald Francisco Negro Lemus y Christian Osberto Guerra Florian quienes fungieron como Gerente Administrativo y Financiero y Coordinador del Departamento Financiero en Funciones, respectivamente, ambos durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: "La Superintendencia de



Telecomunicaciones -SIT- es una Unidad Ejecutora que tiene la particularidad que su presupuesto de egresos está conformado por dos fuentes de financiamiento, como se muestra a continuación:

Ejercicio Fiscal 2019			
Código	Descripción	Valor Q	Destino de la Fuente
31000	Ingresos propios	8,815,000	Pago de la nómina de salarios del personal con cargo al renglón de gasto 011 "Personal permanente"
32000	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	12,046,000	Pago de honorarios del personal del renglón 029 y para pago de: Servicios No Personales (Grupo 1); Materiales y Suministros (Grupo 2); Equipos (Grupo 3); y Transferencias Corrientes (Grupo 4)
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		20,861,000	

En el examen practicado por la Auditoria Gubernamental al Presupuesto de Ingresos de la SIT del Ejercicio Fiscal 2019, ésta estableció que se registraron ingresos propios con base a tres Notas de Crédito del Banco de Guatemala, el 4 y 9 de enero de 2019; mismas que suman un total Q1,182,532.13; ingresos detallados en el Cuadro que contiene la parte denominada CONDICIÓN DE ESTE POSIBLE HALLAZGO No. 1.

En lo particular considero que debió revisarse también la aplicación de estos Ingresos Propios de la SIT registrados en el PRESUPUESTO DE INGRESOS (13290 Rubro de ingresos propios - Otros servicios) debido a que tienen asignaciones a la cuales únicamente se puede destinar GASTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SIT DEL EJERCICIOS FISCAL 2019 (Fuente de Financiamiento 31000 "Ingresos Propios"), y en este caso particular fue para pagar el salario de enero a diciembre de 2019; el 2do. 50% del Aguinaldo del año 2018 y el Bono 14 así como el 1er 50% del Aguinaldo de 2019; y la SIT debió provisionar los Ingresos Propios para enero; sobre todo porque NO SE PUEDE DEJAR DE PAGAR EL RESTANTE 50% DEL AGUINALDO Y EL SALARIO DE ENERO DE 2019 POR NINGUNA RAZÓN, MOTIVO O CIRCUNSTANCIA; y sobre



todo porque a más tardar el 15 de enero de 2019 debe pagarse el Aguinaldo y a más tardar el 31 de enero de 2019 el salario del mes de enero de 2019 del personal 011; pero si no se dispone de dinero – metálico en los primeros días del mes de enero de 2019 proveniente de los INGRESOS PROPIOS que respalden los CUR por los 2 conceptos indicados; vienen repercusiones lamentables como sería el POSIBLE PARO DE LABORES DEL PERSONAL 011 y con sobrada razón por falta de pago; y para delimitar el DESVANECIMIENTO DE ESTE POSIBLE HALLAZGO No. 1, se informa y puede ser revisado por la Auditoría Gubernamental que los ingresos fueron exclusivamente para el pago de los dos (2) conceptos indicados reiteradamente; porque la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, requiere que se aprueben los CUR antes del 15 de enero de 2019 así como para el pago del Salario y sus complementos correspondientes al mes de Enero de 2019 antes que finalice el mes. Se presenta a continuación un Cuadro que puede demostrar lo explicado anteriormente:

CUENTA CORRIENTE DE INGRESOS PROPIOS DE ENERO 2019		
Código	Descripción	Valor Q
13290	Rubro de ingresos propios - Otros servicios	1,182,532.13
MENOS EGRESOS DE ENERO 2019:		
31	Ingresos Propios – Presupuesto de Egresos por Fuente	893,317.69
SALDO DE INGRESOS PROPIOS AL QUE SE LE VAN ADICIONANDO LOS INGRESOS EN SICOIN DE FEBRERO 2019		289,214.44

La SIT es una de las pocas Unidades Ejecutoras que de no disponer de dinero en su Cuenta Corriente no puede registrarse la Solicitud de Pago en los CUR, en este caso nos referimos a Salarios; por tal razón se depositaron los recursos al Banco de Guatemala el 4 y 9 de enero de 2019 para poder generar los CUR de los 2 pagos.

La Unidad de Contabilidad de la Gerencia Administrativa Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lleva el registro de la Cuenta Corriente correspondiente a los INGRESOS PROPIOS PERCIBIDOS (EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDE A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 31000), para dar cumplimiento a lo que estipula el Artículo 3 del Decreto 25-2018 que se indica en el segundo (2do) párrafo de la parte de este POSIBLE HALLAZGO DENOMINADA CRITERIO.

El pago del 2do 50% del Aguinaldo del año 2018 así como el salario del mes de enero de 2019 de los empleados con cargo al renglón de gasto 011 “Personal



permanente” es un derecho y obligación ineludible que está en jerarquía igual que las disposiciones legales que cita el CRITERIO DEL PRESENTE POSIBLE HALLAZGO, y no pueden dejarse de pagar, razón por la cual se provisionaron con el excedente de los Ingresos Propios programados en el Presupuesto de Egresos del para el Ejercicio Fiscal 2018, que ascendía a Q8,815,000.00; dando lugar a provisionar los ingresos de octubre a diciembre de 2018 para poder disponer de dinero que respaldara el pago de los referidos dos pagos.

El acreditamiento de los pagos a la cuenta monetaria del 50% restante del Aguinaldo 2018 así como el salario de la nómina de enero de 2019, lo realiza la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Banco del Sistema Pagador; pero porque ya se ha establecido que en la Cuenta Corriente de INGRESOS PROPIOS del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de manera específica en la Cuenta Corriente de INGRESOS PROPIOS de la SIT, que se dispone de respaldo monetario-dinero; que respalda y permite el pago de los CUR por los conceptos citados; una vez se ha garantizado que SIT dispone de Ingresos Propios que respaldan los CUR de EGRESOS, y como ya se estableció fue con el EXCEDENTE DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL AÑO 2018; de no haber depositado los ingresos el 4 y 9 de enero de 2019 en el BANCO DE GUATEMALA como lo estableció la Auditoría Gubernamental; no se hubieran pagado los conceptos aludidos y se hubiera incumplido las DISPOSICIONES LEGALES SIGUIENTES:

a) Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo literal b, c, d, f y j, artículo 103, 107 y 108.

b) Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 1633, indica en el Artículo 1º. Los funcionarios, empleados y demás personal de los Organismos del Estado cuya remuneración provenga de asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado ... tienen derecho a aguinaldo anual equivalente al sueldo ordinario mensual, que deberá pagarse en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) en la primera quincena del mes de diciembre de cada año y el cincuenta por ciento (50%) restante durante los períodos de pago correspondientes al mes de enero del año siguiente.

c) Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 11-73, que decretó la Ley de Salarios de la Administración Pública, establece en su artículo 1.- OBJETO. “...y garantizar el cumplimiento del principio constitucional de igual salario por igual trabajo, ...”.

Artículo 4.- SALARIO. Todo servicio o trabajo ...debe ser equitativamente remunerado mediante el pago de un salario.”



Artículo 15.- FORMA DE PAGO.”...1. El pago de sueldos o salarios debe hacerse por períodos quincenales o mensuales vencidos...”

Como puede verse con el Registro de los Ingresos de Octubre-Noviembre y Diciembre se logró evitar el incumplimiento en el pago del 2do 50% del Aguinaldo del año 2018 así como el pago de la nómina del mes de enero de 2019; lo que hubiera sido de magnitudes desproporcionadas y con seguridad hubiera generado un PARO DE LABORES DEL PERSONAL 011 por el incumplido de las Leyes citadas anteriormente.

Como podrán analizar con los INGRESOS PROPIOS del día a día, la SIT debe ir provisionado los recursos financieros (dinero – metálico) que pueda respaldar los CUR de pagos de su Nómina, Bono 14 y Aguinaldo según corresponda; siendo una de las pocas instituciones del Sector Público que debe ser auto sostenible con sus Ingresos Propios (Percibidos día a día del Ejercicio Fiscal que corresponda) y el Saldo de Caja de dichos ingresos (ingresos propios menos (-) gasto con fuente de financiamiento 31 por el lado del gasto); que de no haberse pagado con la provisión de los ingresos; posiblemente hasta finales de marzo de 2019 se hubiera puesto al día en sus obligaciones salariales y aguinaldo esta Entidad, habiendo tenido repercusiones lamentables.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita a los AUDITORES GUBERNAMENTALES que practicaron la Auditoría del Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- del Ejercicio 2019; estudiar y analizar el COMENTARIO del suscrito para que resuelvan DAR POR DESVANECIDO EL POSIBLE HALLAZGO No. 1; toda vez que se desvirtúan la Condición, Criterio, Causa y Efecto debido a que los salarios y pago del aguinaldo tiene mayor relevancia y SON UN DERECHO UNIVERSAL E INALIENABLE DE LOS EMPLEADOS DE ESTA SUPERINTENDENCIA QUE NO PUEDEN DEJARSE DE PAGAR POR NINGÚN MOTIVO, RAZÓN O CIRCUNSTANCIA."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Julio David Chico Crispin, quien fungió como Encargado de la Unidad de Tesorería durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Antecedentes. La Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, a través de la promulgación y aprobación del Decreto No. 94-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones -LGT-, fue creada como una entidad eminentemente técnica y adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-, con independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigna la Ley. En el artículo 13, 14, 16 de la LGT, indica la constitución de ingresos propios, las fuentes de financiamiento del presupuesto que se le asignará y la facultad para determinar y cobrar cargos



administrativos por lo servicios que se otorguen. Con dichos artículos, la SIT posee tres fuentes de financiamiento, siendo las siguientes:

No.	Descripción Financiera	Denominación Presupuestaria	Integrada por
1	Ingresos Propios	31,000 / 31	Cobros en concepto de gastos administrativos por los servicios o bienes otorgados por la SIT.
2	Ingresos Corrientes	11,000 / 11	Ingresos provenientes de la recaudación tributaria y asignados por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos.
3	Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios	32,000 / 32	Saldo de Caja positivo de un año fiscal anterior.

Destino de los Ingresos Propios de Fondos Privativos

El Acuerdo Gubernativo No. 91-97 de fecha 29 de enero de 1997, emitido por el presidente de la República artículo 1o. establece: "Facultar al Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, para que, mediante Acuerdo Ministerial, pueda crear los puestos con su respectiva denominación o título, para la Superintendencia de Telecomunicaciones, asignándole su correspondiente sueldo o salario y gastos de representación en su caso. Los puestos creados deben considerarse como del servicio exento y se erogaran con cargo a la cuenta especial de fondos privativos o específicos correspondientes a la referida Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Decreto número 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, le asigno a la SIT un presupuesto de Q.20,861,000.00 distribuido en dos Fuentes de Financiamiento de la siguiente Forma:

Fuente 31	Ingresos Propios	Q8,815,000.00
Fuente 32	Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios	Q12,046,000.00
Total de Presupuesto		Q20,861,000.00

Registro y Ejecución de Ingresos Propios

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que "La utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos."

Los ingresos propios de la SIT, son percibidos en forma diaria, realizando el traslado de los mismos a la cuenta aperturada en el Banco de Guatemala y posterior registro en la cuenta del Gobierno de la República Fondo Común de



Ingresos Privativos Tesorería Nacional y elaboración del Comprobante Único de Registro de Ingresos en el SICOIN.

Es indispensable que se conozca el procedimiento utilizado por la SIT para la recepción y registro de ingresos propios en el SICOIN, sin embargo, es importante comprender los siguientes conceptos:

Cheque: Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos que quien lo expide tiene disponibles en un banco.

Formulario 63-A2: Documento emitido y autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, denominado “Recibo de Ingresos Varios” para la emisión de constancia de recepción de ingresos para entidades gubernamentales.

LBTR: Liquidación Bruta en Tiempo Real; comprende el conjunto de instrumentos, normas y procedimientos por medio de los cuales se efectúan las transferencias de fondos entre agentes económicos.

MED: Mecanismo de transacción de Entidades Depositantes.

NC: Nota de crédito emisión por ingreso de depósitos al fondo común de ingresos privativos.

ND: Nota de débito emisión por traslado al fondo común de ingresos privativos.

Me permito presentar algunas consideraciones de carácter general, previo al proceso de la recepción de ingresos y registro en el SICOIN:

Las notas de crédito (documento que contiene los datos necesarios para el registro de ingresos propios en el SICOIN) son emitidas por el Banco de Guatemala y trasladadas a la Dirección de Contabilidad del Estado en donde exclusivamente las entregan a la UDAF quien posteriormente las traslada a la unidad ejecutora correspondiente, este proceso puede durar de dos (2) a cinco (5) días. La SIT al considerar que este tiempo es demasiado para el registro de ingresos propios solicito al Banco de Guatemala acceso a la banca virtual para poder visualizar estados de cuenta, los cuales se actualizan en un periodo de veinticuatro (24) horas, logrando con esta herramienta disminuir el tiempo al crear, solicitar y aprobar Comprobantes Únicos de Registro -CUR- de ingresos propios de la SIT.

Los pagos conformados por cheques; que pueden ser de tipo: “cheque de caja”, “cheque no negociable” o “cheque gerencial”. El Banco de Guatemala al recibirlos en calidad de depósito los traslada a proceso de compensación bancaria, el cual tiene un tiempo estimado de 24 Hrs...

Justificación del Desvanecimiento del Hallazgo

De conformidad con el reporte visual del SICOIN, los CUR de ingresos No. 1, 2 y 3, fueron registrados los días 8 y 10 del mes de enero del 2019. Dicho registro



obedece a la responsabilidad de poder cancelar el 50% del aguinaldo y salarios durante el mes de enero de 2019, lo cual explico a detalle a continuación...

Causas

Como se estableció anteriormente, los Ingresos Propios de la SIT, son utilizados para cumplir con el pago de salarios y cualquier otra bonificación que por Ley se deba otorgar al personal de esta Institución. Por ello es importante manifestar que los pagos anteriores representan un derecho humano fundamental, constitucional, y tutelar. Tomando en consideración que el Decreto No. 1633, del Congreso de la República de Guatemala, establece el pago de aguinaldo de la siguiente forma: el cincuenta por ciento en la primera quincena del mes de diciembre de cada año y el cincuenta por ciento (50%) restante, durante los periodos de pago correspondientes al mes de enero del año siguiente. Y aunado que el pago del salario a los trabajadores es un componente dentro del Derecho de Trabajo, que es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador e irrenunciables para éste, las cuales son llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria.

La literal f) del artículo 102 de la Carta Magna establece como derecho social mínimo de la legislación del trabajo la “Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.”

En tal virtud dicha PERIODICIDAD se encuentra garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma máxima que rige dentro de Guatemala; por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Trabajo, el cual indica que “Patronos y trabajadores deben fijar el plazo para el pago de salario sin que dicho plazo pueda ser mayor a un mes para los trabajadores intelectuales...” se deduce que al no realizar la asignación presupuestaria y consecuente desembolso, se estaría violando en forma masiva (para todo el personal permanente de la Superintendencia de Telecomunicaciones) y en forma consecutiva (por los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal) esta condición.

A las premisas anteriores en cuanto a la importancia de la obligación por parte del patrono, en este caso la Superintendencia de Telecomunicaciones, del pago periódico del salario a los trabajadores, se suma lo establecido en los artículos 79 y 80 del Código de Trabajo, los cuales contemplan como causa justa que faculta al trabajador para dar por terminado su contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte y por tanto constitutiva de despido indirecto “... a) cuando el patrono no pague el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados...”



Con lo anterior se puede deducir la responsabilidad inminente que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con su obligación como patrono del pago de los salarios al personal permanente en el tiempo y forma debidos.

Para cumplir con los antecedentes indicados, es decir, de erogar los pagos a los puestos con cargo a la cuenta especial de fondos privativos o específicos correspondientes a la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe también tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que “La utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos.”

Es en dicha premisa en donde se sustenta el criterio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de no autorizar pagos sin que existan percepciones reales en las fuentes de financiamiento. Como es de su conocimiento, la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta con fondos privativos originados de los servicios que brinda a los operadores y usuarios de frecuencias radioeléctricas; dichos pagos son realizados por los operadores y usuarios en los plazos estipulados para el efecto; encontrándose con fondos insuficientes al inicio de cada ejercicio fiscal la fuente de financiamiento alimentada por los mismos; lo anterior limita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, pues la misma no percibe, y por tanto no puede registrar en los sistemas integrados de contabilidad, los ingresos suficientes para el financiamiento total del pago restante del 50% del aguinaldo y de la nómina de los trabajadores bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente para el mes de enero de cada año.

Siendo necesario realizar una reserva para poder cumplir con dichos pagos y dicha reserva es generada tomando como condición imperante la existencia de un excedente en los ingresos propios que fueran percibidos en los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal anterior...

De las anteriores consideraciones fundamentadas legalmente se concluye la importancia que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones como patrono, del pago del aguinaldo proporcional y del salario a todo el personal permanente propio de la institución, pues, ignorar las premisas legales indicadas para el efecto desembocaría en una total violación al derecho de todos los trabajadores de la Superintendencia de Telecomunicaciones del pago periódico (no mayor de un mes) de su salario, incurriendo en responsabilidades no solamente administrativas sino también judiciales y constitucionales. Dichas responsabilidades son las que mueven a ésta Superintendencia de Telecomunicaciones a gestionar los trámites



administrativos que sean necesarios para el efecto, de conformidad con lo establecido en las leyes de Guatemala y también con las directrices y normativa proporcionada para el efecto por los entes encargados de regular el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es decir, la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Finanzas Públicas, pues sin la aprobación de los mismos para la transacción cuestionada, la misma no hubiese podido realizarse; con lo que se denota la buena fe del Estado de Guatemala de cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridas por la Constitución Política de la República de Guatemala, sin que ello afecte el presupuesto de terceras instituciones.

A continuación, se muestran dos escenarios para visualizar que pasaría si no se contempla una reserva de ingresos propios.

Con reserva de Ingresos Propios			Sin reserva de Ingresos Propios		
Descripción	Fecha de Pago	Cumplimiento de	Descripción	Fecha de Pago	Incumplimiento de
Aguinaldo 50%	Antes del 15 de enero de cada ejercicio fiscal	Decreto No. 1633	Aguinaldo 50%	Segunda semana de febrero de cada ejercicio fiscal	Decreto No. 1633
Salario Mes de Enero	Antes del 31 de enero de cada ejercicio fiscal	Constitución de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil.	Salario mes de enero y febrero	Ultima semana del mes de febrero	Constitución de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil.

Base Legal de la Justificación del Desvanecimiento

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 literal b, c, d, f y j, artículo 103, 107 y 108.

Código de Trabajo, Decreto No. 14-41 y sus reformas, artículo 79 literal a, artículo 80 y 92.

Ley del Servicio Civil, Decreto No. 1748, artículo 3 numeral 5, artículo 61 numeral 6, artículo 70.

Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97, artículo 31 y 37.

Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 20.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, literal c y artículo 8.

Decreto 94-96 y sus Reformas, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 13,15 y 16.



Decreto No. 1633, Aguinaldo para Empleados Públicos.**...Conclusión**

Con base a las justificaciones vertidas en la presente respuesta se solicita a la comisión el desvanecimiento inmediato del hallazgo No. 1, en virtud que existen las evidencias suficientes para demostrar que se actuó en apego a la Leyes indicadas, incluso se dio cumplimiento al efecto indicado por la Contraloría General de Cuentas: "Falta de Disponibilidad de información confiable, al no trasladar los ingresos oportunamente, provocando falta de claridad y transparencia en la información financiera". Lo anterior, es una aseveración sin fundamento ya que toda información de ingresos propios fue pública y se encuentra en el portal web, así como en las formas oficiales 63-A2 y los formatos de caja fiscal 200-A3, entregados en el departamento de cuenta corriente de la Contraloría General de Cuentas, por lo que nunca existió falta de claridad y transparencia en la información financiera.

Adicionalmente, es importante hacer un llamado a la comisión en el sentido de recordarles que durante el año 2016, la SIT y sus trabajadores sufrieron durante más de seis meses consecutivos la falta de pago de salarios, durante el mes de octubre del 2017, se presentó otra situación similar, que se evidencia con el oficio OFI-SIT-GAF-CA-URH-281-2017, de fecha 23 de octubre, a raíz de lo anterior, se adjuntan oficios realizados por el Sindicato General de Trabajadores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los cuales solicitan a la Gerencia Administrativa y Financiera velar por el cumplimiento puntual de los pagos, incluyendo el bono 14 y aguinaldo... por lo que de confirmarse el presente hallazgo existirá la posibilidad de que las situaciones descritas anteriormente, puedan repetirse en los futuros ejercicios fiscales, toda vez que la SIT debe contar con ingresos propios para el cumplimiento de pago de salarios o cualquier bonificación que en Derecho corresponda.

Por lo anterior, solicitó se sirvan declarar sin lugar el posible hallazgo ya que debe prevalecer el interés colectivo sobre el individual, el cual es aplicable al presente caso..."

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al señor Ronald Francisco Negro Lemus, quien fungió como Gerente Administrativo y Financiero durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, debe verificar que se le de estricto cumplimiento a la normativa vigente.



Se confirma el presente hallazgo al señor Christian Osberto Guerra Florian, quien fungió como Coordinador del Departamento Financiero en Funciones durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que tiene como responsabilidad asesorar y controlar los procedimientos financieros relativos al manejo de recursos de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-.

Se confirma el presente hallazgo al señor Julio David Chico Crispin, quien fungió como Encargado de la Unidad de Tesorería durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo a las responsabilidades de su puesto está la de trasladar oportunamente los recursos percibidos de acuerdo a las leyes y normativa vigente.

Asimismo, se evidencia que las autoridades no han realizado una correcta planificación operativa de los recursos con los que cuenta la SIT, en función de los resultados, productos y subproductos establecidos lo que incurre en falta de pagos al personal, tal como lo describen en los comentarios de descargo.

Sumado a ello, los responsables en sus comentarios se refieren a la utilización que le dan a sus recursos, sin embargo, no es lo que indica la condición del hallazgo, también hacen referencia que la realización de los pagos de sueldos y prestaciones al personal de la SIT es Tesorería Nacional, por ende los fondos deben de ser trasladados de forma oportuna y llevar la cuenta corriente, aunado a lo anterior, al referirse que son recursos de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, evidencian que el traslado de fondos no fue oportuno, así como el registro presupuestario en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TESORERIA	JULIO DAVID CHICO CRISPIN	1,575.00
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO EN FUNCIONES	CHRISTIAN OSBERTO GUERRA FLORIAN	2,281.00
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	RONALD FRANCISCO NEGRO LEMUS	10,949.00
Total		Q. 14,805.00

Hallazgo No. 2

Deficiencia en publicación de información pública

Condición

En la Unidad Ejecutora 211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- del



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la revisión efectuada el 20 de enero de 2020 a la información publicada en el portal electrónico <https://sit.gov.gt/> se determinaron las siguientes deficiencias:

Deficiencias en Publicación de Información Pública

ARTÍCULO 10. Información pública de oficio.		Observaciones de acuerdo a verificación de la página web de la Unidad Ejecutora
Numeral 2	Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;	Se registra un único documento con el listado de personal y extensiones telefónicas, sin embargo, dicho listado no se encuentra actualizado ya que se observan registradas personas que ya no laboran en la Unidad Ejecutora desde noviembre 2019, tal es el caso de Edgar Arturo Rodríguez Barrios y Erick Fernando Mazariegos Salas.
Numeral 3	Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;	Se registra un único documento con el listado de personal y extensiones telefónicas, sin embargo, dicho listado no se encuentra actualizado ya que se observan registradas personas que ya no laboran en la Unidad Ejecutora desde noviembre 2019, tal es el caso de Edgar Arturo Rodríguez Barrios y Erick Fernando Mazariegos Salas.
Numeral 4	Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;	La última nómina publicada corresponde al mes de julio de 2019.
Numeral 5	La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;	La última información publicada corresponde al mes de julio de 2019.
Numeral 6	Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;	Únicamente se encuentran publicados los manuales de puestos y funciones, no se publicaron los manuales operativos.
Numeral 7	La información sobre el presupuesto	Última publicación se encuentra al mes de



	de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;	septiembre de 2019, asimismo, según reporte del Sistema SICOIN únicamente se muestran egresos, no publicaron los ingresos.
Numeral 8	Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;	Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019.
Numeral 9	La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;	Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019, asimismo no publicaron la totalidad de ingresos de los diferentes servicios que se prestan en la Unidad Ejecutora.
Numeral 12	Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;	Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019.
Numeral 16	La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;	Última publicación al 31 de mayo de 2018, no se publicó el inventario total de usufructos otorgados con información actualizada.
Numeral 19	Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;	Última publicación se encuentra al mes de octubre de 2019.
Numeral 22	El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;	Última publicación se encuentra al mes de junio de 2019.
Numeral 23	Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;	No fueron publicados los informes de auditoría con los CUA 85661, 85669, 85689, 85731, 85734 y 85737.
ARTÍCULO 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo.		Observaciones de acuerdo a verificación de la página web de la unidad ejecutora



Numeral 1	El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas;	Última publicación se encuentra al mes de septiembre 2019.
Numeral 2	El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior.	Última publicación se encuentra al mes de agosto de 2019.
Numeral 3	El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.	Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019.

Fuente: Página web <https://sit.gob.gt/>. 20 de enero de 2020

Criterio

El Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 1. Objeto de la Ley., indica: “La presente ley tiene por objeto: ...

3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;

4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley...

6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública...”

Artículo 3. Principios, indica: “Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad...”

Artículo 7. Actualización de información, establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.”

Artículo 9. Definiciones, indica: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por: ... 8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal...”

Artículo 10. Información Pública de oficio, establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con



sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: ...

2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;

3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;

4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;

5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;

6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;

7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;

8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;

9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones...

12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos...

16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado...



19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos...

22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;

23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes...”

Artículo 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo, establece: “El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:

1. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas;

2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior,

3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.”

Artículo 20. Obligaciones de las Unidades de Información Pública, establece: “Las Unidades de Información tendrán a su cargo: ... 5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia...”

Artículo 39. Sistemas de información electrónicos, indica: “Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos. Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.”

El Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, aprobado mediante Resolución SIT-DSI-017-2019 de fecha 22 de enero de 2019, Descripción Técnica del Puesto: Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Función Principal, establece: “Es un puesto que vela por mantener disponible y actualizada la información oficial inherente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que podrá ser



consultada por el público en general de manera directa o a través de los portales electrónicos.” Deberes y Responsabilidades, establece: ”a) Coordinar la recopilación, actualización y divulgación de la información que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública...”

Causa

El Superintendente de Telecomunicaciones no garantizó que la información publicada sea fidedigna y legítima, asimismo el Encargado de la Unidad de Información Pública en Funciones incumplió la normativa vigente, al no actualizar y publicar información de oficio en el portal electrónico de la Unidad Ejecutora.

Efecto

Falta de transparencia al limitar a los usuarios de la información pública a obtener datos actualizados e información fidedigna y legítima.

Recomendación

El Superintendente de Telecomunicaciones debe garantizar que la información publicada sea fidedigna y legítima, por lo que debe cerciorarse que el Encargado de la Unidad de Información Pública, actualice la información correspondiente en el portal electrónico y publique en los plazos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Manuel Enrique González Wer, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones durante el período comprendido del 24 de enero al 17 de noviembre de 2019, manifiesta: "OBSERVACION: Artículo 10 numeral 2, Se registra un único documento con el listado de personal y extensiones telefónicas, sin embargo, dicho citado no se encuentra actualizado ya que se observen registradas personas que ya no laboran en la Unidad Ejecutora desde noviembre 2019, tal es el caso de Edgar Arturo Rodríguez Barrios y Erick Fernando Mazariegos Salas. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada..."

OBSERVACION: Artículo 10 numeral 3, Se registra un único documento con el listado de personal y extensiones telefónicas, sin embargo, dicho listado no se encuentra actualizado ya que se observan registradas personas que ya no laboran en la Unidad Ejecutora desde noviembre 2019, tal es el caso de Edgar Arturo Rodríguez Barrios y Erick Fernando Mazariegos Salas. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada..."



OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 4 La última nómina publicada corresponde al mes de julio de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 5 La última información publicada corresponde al mes de julio de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 6 únicamente se encuentran publicados los manuales de puestos y funciones, no se publicaron los manuales operativos. RESPUESTA: En la actualidad mediante resolución SIT-UAI-225-2020, de fecha 20 de abril de 2020, se aprobó el documento de Procesos y Procedimientos del Registro de Comercializadores de Equipos Terminales Móviles y Tarjetas SIM, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual en los próximos días se estará publicando...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 7 última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019, asimismo, según reporte del Sistema SICOIN únicamente se muestran egresos, no publicaron ingresos. RESPUESTA: En relación a lo observado se estableció que la información está al mes de enero de 2020 como se evidencia, en relación a que únicamente se muestran egresos y no se publican ingresos, esto deriva que así está establecido en SICOIN, es algo que no permite generar más información que la que establece dicho sistema para este numeral, esto es de manera uniforme para todo el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 8 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 9 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019, asimismo no publicaron la totalidad de ingresos de los diferentes servicios que se prestan en la unidad ejecutora. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACION: Artículo 10 numeral 12 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 16 Última publicación al 31 de mayo de 2018, no se publicó el inventario total de usufructos otorgados con información actualizada. RESPUESTA: Con oficio No. OFI-SIT-UAI-139-2020 de fecha 16 de



abril 2020, se solicitó a la Licda. Mónica Lorena Donis Cruz, Registradora del Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con la finalidad de solicitarle la actualización de la observación planteada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 19 Última publicación se encuentra al mes de octubre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 22 Última publicación se encuentra al mes de junio de 2029. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 23 No fueron publicados los informes de auditoría con los CUA 85661, 85669, 85689, 85731, 85734 Y 85737. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada, como se evidencia a continuación. El Departamento de Informática ya subió la información a la página de SIT.

OBSERVACIÓN: Artículo 11 numeral 1 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: ARTÍCULO 11 numeral 2 Última publicación se encuentra al mes de agosto de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 11 numeral 3 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada..."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Iván Mauricio Romero Carranza, quien fungió como Encargado de la Unidad de Información Pública en Funciones durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "OBSERVACION: Artículo 10 numeral 2, Se registra un único documento con el listado de personal y extensiones telefónicas, sin embargo, dicho citado no se encuentra actualizado ya que se observen registradas personas que ya no laboran en la Unidad Ejecutora desde noviembre 2019, tal es el caso de Edgar Arturo Rodríguez Barrios y Erick Fernando Mazariegos Salas. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada..."

OBSERVACION: Artículo 10 numeral 3, Se registra un único documento con el listado de personal y extensiones telefónicas, sin embargo, dicho listado no se



encuentra actualizado ya que se observan registradas personas que ya no laboran en la Unidad Ejecutora desde noviembre 2019, tal es el caso de Edgar Arturo Rodríguez Barrios y Erick Fernando Mazariegos Salas. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 4 La última nómina publicada corresponde al mes de julio de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 5 La última información publicada corresponde al mes de julio de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 6 únicamente se encuentran publicados los manuales de puestos y funciones, no se publicaron los manuales operativos. RESPUESTA: En la actualidad mediante resolución SIT-UAI-225-2020, de fecha 20 de abril de 2020, se aprobó el documento de Procesos y Procedimientos del Registro de Comercializadores de Equipos Terminales Móviles y Tarjetas SIM, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual en los próximos días se estará publicando...

OBSERVACION: Artículo 10 numeral 7 última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019, asimismo, según reporte del Sistema SICOIN únicamente se muestran egresos, no publicaron ingresos. RESPUESTA: En relación a lo observado se estableció que la información se encuentra publicada como corresponde... En lo concerniente a que únicamente se muestran egresos y no se publican ingresos, esto deriva que así está establecido en SICOIN, es algo que no permite generar más información que la que establece dicho sistema para este numeral, esto es de manera uniforme para todo el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que con numero de Oficio OFI-SIT-UAI-144-2020 se solicitó al Gerente Administrativo y Financiero se pronunciara al respecto, quien a su vez mediante oficio OFI-SIT-GAF-050-2020 se refirió y se pronunció en relación a la observación planteada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 8 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 9 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019, asimismo no publicaron la totalidad de ingresos de los



diferentes servicios que se prestan en la unidad ejecutora. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACION: Artículo 10 numeral 12 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACION: Artículo 10 numeral 16 Última publicación al 31 de mayo de 2018, no se publicó el inventario total de usufructos otorgados con información actualizada. RESPUESTA: Con oficio No. OFI-SIT-UAI-139-2020 de fecha 16 de abril 2020, se solicitó a la Licda. Mónica Lorena Donis Cruz, Registradora del Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con la finalidad de solicitarle la actualización de la observación planteada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 19 Última publicación se encuentra al mes de octubre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 22 Última publicación se encuentra al mes de junio de 2029. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 10 numeral 23 No fueron publicados los informes de auditoría con los CUA 85661, 85669, 85689, 85731, 85734 Y 85737. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 11 numeral 1 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: ARTÍCULO 11 numeral 2 Última publicación se encuentra al mes de agosto de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada...

OBSERVACIÓN: Artículo 11 numeral 3 Última publicación se encuentra al mes de septiembre de 2019. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información publicada se encuentra debidamente actualizada..."

Habiendo documentado y demostrado que la Unidad de Acceso a la Información Pública ha realizado su función, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con la publicación de la información de oficio en el portal



electrónico de esta Unidad Ejecutora y velando para que la misma se mantenga actualizada, para demostrar la transparencia de la información publicada, por lo que se solicita que se tome en cuenta el descargo de las observaciones planteadas, de tal manera que al ser evaluada y analizada la información por parte del equipo de auditoría se dé por desvanecido el posible hallazgo puesto a mi persona."

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al señor Manuel Enrique González Wer, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones durante el período comprendido del 24 de enero al 17 de noviembre de 2019, ya que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública es responsabilidad de la autoridad máxima garantizar que la información publicada sea fidedigna, legítima y actualizada en los plazos establecidos en dicha Ley.

Se confirma el presente hallazgo al señor Iván Mauricio Romero Carranza, quien fungió como Encargado de la Unidad de Información Pública en Funciones durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones el puesto tiene como función principal mantener disponible y actualizada la información de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- en el portal web.

En la documentación de respaldo que presentaron los responsables adjuntan imágenes de capturas de pantalla del portal electrónico de la Unidad Ejecutora con fecha 20 de abril de 2020, en donde se visualiza que las deficiencias detectadas referente a los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 19, 22, 23 del artículo 10 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública ya fue actualizada, sin embargo, al realizar la verificación en la fecha mencionada en la condición del hallazgo por el equipo de auditoría, la información se encontraba desactualizada, incumpliendo los numerales 3, 4 y 6 del artículo 1 y artículo 7 de la mencionada Ley.

Asimismo, en las deficiencias detectadas en los numerales 6, 7 y 16 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los responsables indican que la información no había sido publicada como correspondía.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA EN FUNCIONES SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES	IVAN MAURICIO ROMERO CARRANZA MANUEL ENRIQUE GONZALEZ WER	5,373.00 20,000.00
Total		Q. 25,373.00

Hallazgo No. 3

Metas físicas no registradas

Condición

En la Unidad Ejecutora 211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar la ejecución de metas físicas de la Gerencia de Regulación de Telefonía, se determinó que las mismas no son registradas totalmente en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- de acuerdo al reporte de Comparación de Ejecución Física y Financiera, según se describe en el siguiente cuadro:

Diferencia entre Productos Ejecutados y Productos reportados en SICOIN

Mes	Productos ejecutados por la Gerencia de Regulación de Telefonía			Total Productos	Productos registrados en SICOIN			Total Productos	Diferencia no Registrada
	Operadores de telefonía registrados	Numeración asignadas a personas jurídicas y/o individuales	Puntos de señalización asignados a personas individuales y/o jurídicas		Operadores de telefonía registrados	Numeración asignadas a personas jurídicas y/o individuales	Puntos de señalización asignados a personas individuales y/o jurídicas		
Febrero	37	16	6	59	5	4	6	15	44
Marzo	23	24	26	73	0	8	0	8	65
Abril	12	11	1	24	12	3	1	16	8
Mayo	45	8	1	54	78	39	25	142	-88
Junio	16	9	2	27	6	9	0	15	12
Julio	15	22	5	42	21	4	0	25	17
Agosto	27	9	2	38	13	3	0	16	22
Septiembre	6	4	0	10	0	2	0	2	8
Octubre	9	8	2	19	0	2	0	2	17
Noviembre	9	4	0	13	0	2	0	2	11
Diciembre	2	3	0	5	0	0	0	0	5
TOTAL	201	118	45	364	135	76	32	243	121

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Gerencia de Regulación de Telefonía y reporte de Comparación de ejecución física y financiera R00820869.rpt. Diciembre 2019

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 del Presidente de la República, Distribución analítica del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, artículo 6 Ejecución de Metas Físicas, establece: "Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre. Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos, del



cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.”

El Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, aprobado mediante Resolución SIT-DSI-017-2019 de fecha 22 de enero de 2019, Descripción Técnica del Puesto: Gerente Administrativo y Financiero, Deberes y Responsabilidades, establece: “...e) Dirigir, coordinar y controlar las labores de registro de la ejecución física y financiera del presupuesto...” Descripción Técnica del Puesto: Coordinador de la Unidad de Planificación, Función Principal, establece: “Es un puesto que planifica, dirige y supervisa las labores técnicas y administrativas relacionadas con la formulación, programación y evaluación del presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones...” Deberes y Responsabilidades, establece: “...b) Coordinar la elaboración del plan operativo anual de la Superintendencia de Telecomunicaciones, darle seguimiento a la ejecución del mismo y evaluar el cumplimiento de sus objetivos...” Descripción Técnica del Puesto: Coordinador del Departamento Financiero, Deberes y Responsabilidades, establece: “... k) Delegar y supervisar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integral del Ministerio de Finanzas Públicas, de las operaciones administrativas y financieras que requieren registros contables dentro de la Institución...” Descripción Técnica del Puesto: Encargado de la Unidad de Presupuesto, Deberes y Responsabilidades, establece: “a) Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por el Organismo Ejecutivo para la formulación, programación, ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la Superintendencia de Telecomunicaciones...”

Causa

Falta de coordinación y control del registro de la ejecución de las metas físicas por parte del Gerente Administrativo y Financiero, asimismo el Coordinador del Departamento Financiero en Funciones no supervisó los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

El Coordinador de la Unidad de Planificación y el Coordinador de la Unidad de Planificación en Funciones, no verificaron que se efectuaran los registros de las metas físicas ejecutadas.

Efecto

Proporcionar información incorrecta a los usuarios, al no actualizar y registrar el total de metas físicas ejecutadas mensualmente.

Recomendación

El Encargado de Presupuesto debe efectuar los registros de las metas físicas ejecutadas en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el Coordinador del



Departamento Financiero debe supervisar y aprobar dichos registros.

El Gerente Administrativo y Financiero debe coordinar y controlar con el objetivo de asegurar que se han efectuado los registros de la ejecución física y financiera del presupuesto, asimismo el Coordinador de la Unidad de Planificación debe dar seguimiento a efecto que se registren las metas físicas ejecutadas.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, los señores Ronald Francisco Negro Lemus y Christian Osberto Guerra Florian quienes fungieron como Gerente Administrativo y Financiero y Coordinador del Departamento Financiero en Funciones, respectivamente, ambos durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: "La Estructura Organizativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, dispone de una Unidad de Planificación, la cual jerárquicamente depende del Despacho Superior de esta Superintendencia. Asimismo la Gerencia de Regulación de Telefonía está a cargo propiamente de su respectiva autoridad.

Lo anterior porque en la Condición del presente POSIBLE HALLAZGO hace ver "...se determinó que las mismas no son registradas totalmente en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- de acuerdo al reporte de Comparación de Ejecución Física y Financiera..."; en años anteriores con Auditores Gubernamentales como Internos con una conversación presencial y no me ha constado si el Auditor deja evidencia en sus documentos de trabajo; sólo dispone del Reporte de Roles del Suscrito generado del SICOIN, y con la conversación se establece que es la Unidad de Planificación a la que le compete registrar la Programación y Ejecución de las Metas Físicas en el SIAF, como lo establece el Acuerdo Gubernativo No. 243-2018, que se indica en el CRITERIO de este Posible Hallazgo. Por lo expuesto, si apruebo CUR de Egresos de Devengado en el SICOIN, pero no puedo registrar Programación y Ejecución de las Metas Físicas en el SIAF.

Asimismo en el Criterio del Presente POSIBLE HALLAZGO se indica: "Las instituciones tienen 10 días calendario, después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF". El suscrito no registra la programación ni la ejecución de metas porque es competencia de otra Unidad, en años anteriores cuando el Auditor Gubernamental o Interno ha abordado este tema; lo ha aclarado con Reporte de Roles que dispone y establece que no es competencia mía registrar lo citado; lo que es materia de CUR en el SICOIN si lo aprueba el suscrito.

En lo que respecta a lo que indica el POSIBLE HALLAZGO, que indica: "...



Descripción Técnica del Puesto: Gerente Administrativo y Financiero, Deberes y Responsabilidades, establece: e) Dirigir, coordinar y controlar las labores de registro de la ejecución física y financiera del presupuesto...” Lo anterior se refiere precisamente al Presupuesto de Egresos cargado en el SICOIN y si dirijo, coordino y controlo las labores y constantemente se está revisando cómo va la Ejecución y el Avance Físico (%) de la Ejecución en lo que respecta al Devengado, con base a los CUR de DEVENGADO en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal.

De disponer la SIT de un Presupuesto de Inversión, se podría también reflejar el avance de % físico y financiero de las obras físicas.

Sobre la CAUSA y el EFECTO el suscrito si revisa constantemente el avance de la ejecución financiera y física del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal y asiste a reuniones convocadas por los asesores del Viceministerio recientemente denominado de Telecomunicaciones para ver cómo va el avance físico y financiero de la ejecución del Presupuesto.

En lo que respecta al registro de las metas físicas por cada Centro de Costos de los que tiene la SIT y que es el origen de este POSIBLE HALLAZGO No. 3 por el Cuadro que su persona elaboró, denominado: “Diferencia entre Productos Ejecutados y Productos reportados en SICOIN..”, le informé que no es competencia del suscrito coordinar dicho registro y menos realizarlo; sino que tengo entendido que lo realiza la Unidad de Planificación conforme a su respectivo Rol en el SIAF, además que dicha Unidad está a cargo del Despacho Superior de esta Superintendencia, como puede observarse en el Organigrama de la SIT.

Por lo expresado en mi COMENTARIO, respetuosamente solicito que se estudie y analice lo presentado para que sea factible el DESVANECIMIENTO DEL POSIBLE HALLAZGO."

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, el señor Erick Fernando Mazariegos Salas, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Planificación durante el período comprendido del 01 de enero al 12 de noviembre de 2019, manifiesta: "Que actuo en nombre propio y comparezco para realizar RESPUESTA AL HALLAZGO presentada en tiempo establecido, así como para manifestar MI TOTAL INCONFORMIDAD con respecto al supuesto de Metas Físicas no Registradas, notificado mediante oficio DAS-07-0008-2019-SIT-41 de fecha seis de abril de dos mil veinte, basado en los siguientes hechos, pruebas y bases legales que se desarrollan en los apartados siguientes:

HECHOS



1. El día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), recibí notificación del oficio número DAS-07-0008-2019-SIT-41, donde se me notifica de un supuesto hallazgo.
2. En el caso del supuesto Metas Físicas no Registradas La condición indica: "En la Unidad Ejecutora 211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar la ejecución de metas físicas de la Gerencia de Regulación de Telefonía, se determinó que las mismas no son registradas totalmente en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- de acuerdo al reporte de Comparación de Ejecución Física y Financiera, según describe en el siguiente cuadro...".
3. Cabe mencionar que el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- no es un sistema de registro sino de reportería, encontrando la primera discrepancia entre la condición del supuesto hallazgo con la realidad de cómo se opera el registro de metas físicas de las unidades ejecutoras.
4. Por lo anterior, la condición no corresponde a una acción existente en la ejecución y registro de metas físicas, por lo que, **NO SE PUEDE CONSIDERAR UN POSIBLE HALLAZGO**, derivado de que no existe tal acción.
5. El criterio del supuesto hallazgo indicado literalmente indica: "El Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 del Presidente de la República, Distribución analítica del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, artículo 6 Ejecución de Metas Físicas, establece: "Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado Administración Financiera SIAF, salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre. Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de producto y subproducto, del cuatrimestre que corresponda, así mismo, podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes"".
6. Se debe resaltar que el criterio tomado en cuenta como respaldo legal del supuesto hallazgo **NO EXISTE**, toda vez, que el Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 **EXISTENTE** corresponde al **MINISTERIO DE FINANZAS** y **NO** al Presidente de la República. Con esto, el supuesto hallazgo carece de respaldo legal.
7. Así mismo, el Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 del Ministerio de Finanzas, Distribución analítica del presupuesto General de Ingresos y Egresos del



Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en su artículo 6, Ejecución de Metas Físicas, se refiere a las Instituciones y no a las Unidades Ejecutoras que integran una institución del Estado.

8. Para aclarar lo anterior, el Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, y que es superior a un Acuerdo Gubernativo, en su artículo 14. Ejecución Física y Financiera, párrafo tercero, literalmente indica: "Las insituciones publicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y finanicera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer mas eficiente y tecnificar los modelos de servicio de su intervenciones..."

9. A raíz de lo anterior, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como institución del estado y a través de la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN-, emitió el OFICIO CIRCULAR USEPLAN No. 04-2019, de fecha 28 de enero de 2019, para todas las Unidades Ejecutoras que lo integran, haciendo entrega del Calendario de Actividades de Planificación, para el Ejercicio Fiscal 2019, estableciendo como fechas fatales para el registro y entrega de metas físicas de funcionamiento el primero de cada mes siguiente al vencido.

10. Como se puede observar, los lineamientos del Acuerdo Gubernativo 243-2018 están dirigidos a las Instituciones y las mismas determinan sus lineamientos para cada una de sus Unidades Ejecutoras, para el caso de la SIT solamente se establecieron fechas de registro y entrega de metas físicas.

11. Sin embargo, en cumplimiento al Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, y que es superior a un Acuerdo Gubernativo, en su artículo 14. Ejecución Física y Financiera, párrafo cuarto, que literalmente indica: "Asimismo, las autoridades de las instituciones son responsables de realizar la medición de indicadores posibles de ser verificables y cuantificables de manera cuatrimestral...", es por ello, que se realizaba la readecuación de metas físicas con base a la planificación y ejecución de la Gerencia de Regulación de Telefonía. Esto ya fue comprobado por el Auditor Gubernamental, toda vez, que su cuadro demostrativo del supuesto hallazgo refleja dicha readecuación y registro de metas físicas.

12. Mi persona dejó de laborar en el mes de noviembre de 2019, por lo que, el registro de las metas físicas del mes de noviembre le correspondió a un servidor público diferente.



13. La persona en funciones en el mes de noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento al Decreto 25-2018 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, y que es superior a un Acuerdo Gubernativo, en su articulo 14. Ejecucion Fisica y Financiera, parrafo cuarto, le correspondia realizar el registro de la readeucación, cierre y registro de la ejecucion de metas fisicas del ejericio fiscal del 2019.

14. La ISSAI.GT No. 4000 en su numeral 130. Establece "El auditor debe planear y llevar a cabo los procedimientos necesarios para obtener una evidencia de auditoria suficiente y apropiada que le permita elaborar una conclusion con el nivel de seguridad determinado". Esto indica que al fundametar un posible hallazgo debiera contar con evidencia suficiente y apropiada, situacion que no se observa en el posible hallazgo que se me pretende imponer.

15. Aunado a lo anterior, todo auditor profesional y con las calidades especificas, en el ejercicio de su funcion debe delimitar claramente la responsabilidad en la ejecición de las metas fisicas.

16. Por lo anterior, quien planifica y ejecuta las metas fisicas cada mes en la Gerencia de Regulacion de Telefonía, le corresponde al Gerente en funciones, tal y como lo evidencian los oficios enviados a la Unidad de Planificacion.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El articulo 2 de la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, establece: "Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"

Esta norma hace referencia al deber del Estado de garantizar la seguridad, comprendido dentro de dicho termino a la seguridad juridica. El principio de seguridad juridica esta intimamente ligado al principio de legalidad, considerandolo algunos autores consecuencia de este. Conforme a este principio, las acciones administrativas deben tener atributos como certeza, claridad en sus disposiciones y cumplimiento del orden jerarquico de las normas, que en el presente caso no se cumplen, toda vez que la Contraloria General de Cuentas, al pretender establecer un hallazgo, no lo hace con apego a los procedimientos establecidos con la ley, donde se evidencia una Clara inobservancia de la normativa legal, sin apego y atencion al principio de legalidad y seguridad juridica, establecido en el articulo 2 de la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, prevaleciendo el criterio del auditor, mismo que atenta contra el principio de legalidad.



Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días."

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, el señor Gilberto José Lima Salazar, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Planificación en Funciones durante el período comprendido del 05 de noviembre al 21 de diciembre de 2019, manifiesta:

I. El día 04 de noviembre de 2019, se notifica Traslado Funcional URH-12-2019, dirigido a mi persona; en el cual se indica que, a partir del día 05 de noviembre del mismo se empezará a realizar actividades correspondientes como el Coordinador de la Unidad de Planificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

II. Haciendo mención de lo descrito en el numeral anterior, el día 05 de noviembre del 2019, se realizó una carta dirigida al Superintendente Manuel Enrique González Wer, en la cual se agradece "la confianza que se ha puesto en mi persona para desempeñar el puesto de Coordinador de la Unidad de Planificación".

No obstante, en el párrafo 4 se hace mención que, "el puesto al que se me nombra, sea entregado por los medios correspondientes y de esta cuenta no incidir en un posible hallazgo, dichos documentos deberían estar actualizados, para no incurrir en retrasos que puedan afectar la funcionalidad de la Superintendencia".

Adicionalmente, en el párrafo 5 se menciona que, "en todo puesto o cambio debe existir una inducción, para que se pueda desempeñar la labor de la mejor manera, dicha inducción no se ha recibido derivado al cambio tan repentino"; Así mismo, "se solicita los avances que se han tenido en los últimos años con respecto al Plan Operativo Anual -POA-, Memoria Anual de labores, Instrumentos de Dirección y Control, derivado a que tengo entendido que es manejado por medio de un Sistema especializado".



Derivado a lo descrito en el numeral romano II, no se recibió ninguna respuesta por parte del Superintendente y para no incumplir en una falta al Decreto Número 1748 Ley del Servicio Civil, Capítulo II Régimen de Despido, específicamente al Artículo 76. Despido justificado, 8. “Cuando el servidor se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones, que su jefe o su representante, en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores”, 9. “Cuando el servidor viole las prohibiciones a que está sujeto o las que se establezcan en los manuales o reglamentos internos de la dependencia en que preste sus servicios, siempre que se le aperciba una vez por escrito”, 10. Cuando el servidor incurra en negligencia, mala conducta, insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria, o toxicomanía en el desempeño de sus funciones.

III. Se inicia las actividades en la Unidad de Planificación, dando cumplimiento al Reglamento Orgánico Interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al mencionado nombramiento.

A continuación se describe un glosario con los distintos términos que se usan por mi persona en la Unidad de Planificación esto con el objetivo de dar a entender lo descrito.

Programación: Dato programado para el Cuatrimestre que a su vez es ingresado y registrado en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-.

Proyección: Dato que se pretende realizar en el mes o para el Cuatrimestre.

Ejecutado Real: Es el dato real que se elaboró en la Gerencia a cargo del Subproducto y Producto.

Ingresado en SIGES: Es el dato ingresado en el sistema tomando de base la programación Cuatrimestral.

Sobrante: Es la cantidad que no se ingresó en el Sistema y se puede agregar en el siguiente mes o la siguiente programación cuatrimestral, con el objetivo de cumplir con la programación anual, descrito tanto en el Plan Operativo anual como en la Equiparación del Plan Operativo Anual.

A continuación se visualiza la tabla en el cual se había realizado la 3era. programación cuatrimestral del 2019. dicha programación se ingresa al Sistema Informático de Gestión -SIGES- en el mes de septiembre de 2019.



Programación 3er. cuatrimestre 2019

SubProductos	Programación 3er. cuatrimestre 2019			
	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Operadores de Telefonía Registrados	0	0	0	0
Numeración Asignada a personas Jurídicas y/o individuales	2	2	2	0
Puntos de Señalización asignados a Personas Individuales	0	0	0	0
Constancias de Inscripción de Usuarios Jurídicos y/o individuales de Telecomunicaciones Móviles	300	450	300	250
Licencias emitidas a usuarios satelitales	0	0	0	0
Licencias emitida a proveedores satelitales	0	0	0	0
Títulos de Usufructo emitidos para personas individuales y/o jurídicas	4	0	2	2
Monitoreo del Espectro Radioeléctrico	32	20	20	0
Dirección y Coordinación	4	2	1	0
Personas Jurídicas beneficiarias con aportes y/o cuotas para comunicaciones	0	0	2	0

El día 26 de noviembre del 2019, se solicita vía correo electrónica las Metas Físicas correspondientes al mes de noviembre, recibiendo los oficios respectivos que a continuación se describen:

1. OFI-SIT-GRT-437-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019.

SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Operadores de Telefonía Registrados	7	9
Numeración Asignada a personas Jurídicas y/o individuales	2	4
Puntos de Señalización asignados a Personas Individuales	0	0

2. OFI-SIT-RCO-158-11-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019.

subProductos	Proyección	Ejecutado



		Real
Constancias de Inscripción de Usuarios Jurídicos y/o individuales de Telecomunicaciones Móviles	300	300

3. OFI-SIT-RTE-1368-11-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Licencias emitidas a usuarios satelitales	0	2
Licencias emitida a proveedores satelitales	1	0
Títulos de Usufructo emitidos para personas individuales y/o jurídicas	2	3

4. OFI-SIT-GRF-219-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se manifiesta que serán trasladados al mes de diciembre.

SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Monitoreo del Espectro Radioeléctrico	20	0

5. Por la vía de Correo electrónico del Coordinador Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2019.

Productos	Proyección	Ejecutado Real
Dirección y Coordinación	1	1

Tomando como base los datos obtenidos se procede hacer el respectivo ingreso y registro al Sistema Informático de Gestión -SIGES-; Cabe mencionar, que dicho sistema permite ingresar una cantidad igual o menor a la programación en el cuatrimestre, los datos son los siguientes:

Productos	Productos registrados noviembre		
	Programación	Ingresado en SIGES	sobrante
Dirección y Coordinación	1	1	0
Títulos de Usufructo emitidos para personas individuales y/o jurídicas	2	2	1



Numeración Asignada a personas Jurídicas y/o individuales	2	2	2
Constancias de Inscripción de Usuarios Jurídicos y/o individuales de Telecomunicaciones Móviles	300	300	0

Posteriormente, se solicita al Coordinador Financiero que sean aprobados en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-; así mismo, se solicita que sean impresos los comprobantes en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, generando los comprobantes 7,10,12, 26, 27 y 28, dichos comprobantes de fecha 02 de diciembre de 2019.

Paulatinamente, siguiendo los Procesos y Procedimientos correspondientes, se envía a la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- los comprobantes para su aprobación con el oficio respectivo siendo el OFI-SIT-1271-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019.

IV. En virtud de las actuaciones elaboradas en el numeral romano III, y en cumplimiento con los tiempos estipulados por la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN-, el 12 de diciembre de 2019 por medio de la JUSTIFICACIÓN-SIT-UPL-14-2019, se efectúa un reprogramación... y generando los comprobantes correspondientes que sirven de justificación y apoyo para realizar dicha reprogramación.

Derivado al párrafo anterior y siguiendo los Procesos y Procedimientos correspondientes, con el OFI-SIT-DSI-1316-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, se envía la documentación respectiva para su aprobación y conocimiento a la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN-.

SubProductos	Programación en el cuatrimestre	ReProgramación realizada
Títulos de Usufructo emitidos para personas individuales y/o jurídicas	2	3
Monitoreo del Espectro Radioeléctrico	20	14

V. El día 12 de diciembre del 2019, se solicita vía correo electrónico, las Metas Físicas correspondientes al mes de diciembre y recibiendo los oficios respectivos que a continuación se describe. Cabe mencionar, que se realizó en dicha fecha derivado a que se comunica que el cierre de ejecuciones se realizaría el 19 de diciembre del 2019.

1. OFI-SIT-GRT-452-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019



SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Operadores de Telefonía Registrados	10	2
Numeración Asignada a personas Jurídicas y/o individuales	2	3
Puntos de Señalización asignados a Personas Individuales	0	0

2. OFI-SIT-RCO-085-12-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019.

SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Constancias de Inscripción de Usuarios Jurídicos y/o individuales de Telecomunicaciones Móviles	250	250

3. OFI-SIT-RTE-1394-12-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019.

SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Licencias emitidas a usuarios satelitales	0	0
Licencias emitida a proveedores satelitales	0	7
Títulos de Usufructo emitidos para personas individuales y/o jurídicas	2	2

4. OFI-SIT-GRF-225-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.

SubProductos	Proyección	Ejecutado Real
Monitoreo del Espectro Radioeléctrico	0	14

5. Por la vía de Correo electrónico del Coordinador Administrativo de fecha 12 de diciembre de 2019.

Productos	Programado	Ejecutado
Dirección y Coordinación	0	0

Basándose en los datos obtenidos se procede hacer el respectivo ingreso al Sistema Informático de Gestión -SIGES-; Cabe mencionar, que dicho sistema solo



deja ingresar una cantidad igual o menor a la que se reprogramó descrito en el numeral romano IV, siendo los datos siguientes:

Productos	Productos registrados diciembre		
	Programado	Ingresado en SIGES	sobrante
Monitoreo del Espectro Radioeléctrico	14	14	0
Títulos de Usufructo emitidos para personas individuales y/o jurídicas	3	3	0
Constancias de Inscripción de Usuarios Jurídicos y/o individuales de Telecomunicaciones Móviles	250	250	0

VI. Con relación a lo descrito en los numerales anteriores, tomando como dato el 3er. cuatrimestre se realiza un análisis referencial:

Las Metas físicas son acordes al presupuesto, tomando en cuenta la equiparación del POA y las programaciones que se realizan en los cuatrimestres del año. Con base a los datos registrados en el 3er. cuatrimestre, se puede evidenciar que existió un incremento de solicitudes que a continuación se detallan:

Productos	Programado	Ejecutado Real	Diferencia
Operadores de Telefonía Registrados	0	11	11
Numeración Asignada a personas Jurídicas y/o individuales	2	7	5
Puntos de Señalización asignados a Personas Individuales	0	0	0

... El párrafo anterior y los datos obtenidos que se encuentran representados, se procedió a ingresarlos al Sistema Informático de Gestión -SIGES-, con el objeto de realizar una reprogramación, dicha reprogramación no fue permitida derivado a que ya se había completado con la totalidad de la meta programada en la Equiparación del POA para el Ejercicio Fiscal 2019.

Cabe destacar y se hace mención, que un dato Ejecutado Real durante el año, siempre contendrá una diferencia con el dato programado a inicio del año, esto tiene relación con las solicitudes que ingresan diariamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones y que se le da cumplimiento.

VII. En virtud y en pro de mejorar, se realiza el oficio OFI-SIT-UPL-18-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, el objetivo es manifestar y hacer de conocimiento a



las diversas Gerencias y Registros de la Ejecución Real que se obtuvo en el Ejercicio fiscal 2019.

Adicionalmente, el oficio tiene la finalidad de proyectar de la mejor manera un dato más real para el próximo año y posteriores; puesto que, los datos de los Productos y Subproductos son proporcionados anualmente y mensualmente por las Gerencias y Registros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, responsables de otorgar información fehaciente.”

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al señor Ronald Francisco Negro Lemus, quien fungió como Gerente Administrativo y Financiero durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones tiene como responsabilidad dirigir, coordinar y controlar las labores de registro de la ejecución física y financiera del presupuesto.

Se confirma el presente hallazgo al señor Christian Osberto Guerra Florian, quien fungió como Coordinador del Departamento Financiero en Funciones durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo a las responsabilidades de su puesto le corresponde supervisar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Asimismo, de acuerdo a reporte de usuarios R00807751.rpt tiene las funciones 104 Ejecución seguimiento físico y 105 Modificación seguimiento físico.

Se confirma el presente hallazgo al señor Erick Fernando Mazariegos Salas, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Planificación durante el período comprendido del 01 de enero al 12 de noviembre de 2019, pues en la función de su puesto le correspondía alimentar los sistemas de información, esto se confirma a través de reporte de usuarios R00807751.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, con la función 106 Asigna Metas Seguimiento Físico. No obstante, indica en sus argumentos que el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- es de reportería, el sistema es alimentado por usuarios por lo tanto se registran las operaciones en su rol de SIAF. Aunado a lo anterior, recibió instrucciones por escrito de la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- que los primeros días de cada mes vencido deben efectuarse los registros.

La Gerencia de Regulación de Telefonía de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, es la encargada de hacer las proyecciones de metas físicas y éstas no fueron registradas en los sistemas de información por el señor Mazariegos Salas de acuerdo con los datos ejecutados mensualmente. Es



necesario mencionar que el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, tiene el objeto de integrar la información contable y financiera con datos reales a efecto de satisfacer los requerimientos de control.

De acuerdo al Manual de Puestos y Funciones de la SIT, le corresponde al Coordinador de la Unidad de Planificación la responsabilidad de planificar, dirigir y supervisar las labores técnicas y administrativas específicamente de la formulación, programación y evaluación del presupuesto.

Se confirma el presente hallazgo al señor Gilberto José Lima Salazar, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Planificación en Funciones durante el período comprendido del 05 de noviembre al 21 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo a la información presentada, en el mes de diciembre de 2019 se envía a la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN-, justificación para hacer entrega de reprogramación de metas del mes de diciembre, sin embargo, en la descripción de productos y subproductos enviados para reprogramación por el señor Lima Salazar, no consideró los productos objeto del presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION EN FUNCIONES	GILBERTO JOSE LIMA SALAZAR	1,302.00
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO EN FUNCIONES	CHRISTIAN OSBERTO GUERRA FLORIAN	2,281.00
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION	ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SALAS	6,759.00
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	RONALD FRANCISCO NEGRO LEMUS	10,949.00
Total		Q. 21,291.00

Hallazgo No. 4

Incumplimiento al plan Anual de Auditoría

Condición

En la Unidad Ejecutora 211 Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar el Plan Anual de Auditoría para el año 2019, se estableció que 7 auditorías programadas no fueron realizadas, sin que el Auditor Interno presentara justificación, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

AUDITORÍAS PROGRAMADAS DE ACUERDO AL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA -PAA-			
No.	CUA	TIPO DE AUDITORÍA	ÁREA A EVALUAR



1	85676	Auditoría Financiera	Auditoría Financiera (Fondo Rotativo y Caja chica)
2	85682	Auditoría de Gestión	Auditoría de Gestión (Registro de Telecomunicaciones)
3	85700	Auditoría de Gestión	Auditoría de Gestión (Gerencia de Telefonía)
4	85717	Auditoría de Gestión	Auditoría de Gestión (Gerencia de Frecuencias)
5	85722	Auditoría de Gestión	Auditoría de Gestión (Recursos Humanos)
6	85727	Actividades Administrativas	Actividades Administrativas (Seguimiento a recomendaciones)
7	85738	Auditoría Financiera	Auditoría Financiera (Ejecución Presupuestaria)

Fuente: Plan Anual de Auditoría -PAA- de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Febrero 2020

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 47. Auditoría Interna, indica: “...La autoridad administrativa superior de cada entidad, es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna, para que su personal realice con independencia, la función de fiscalización y el control interno gubernamental. Las irregularidades o incumplimiento a las funciones asignadas, son objeto de las sanciones o acciones legales correspondientes.”

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: “El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.”

El Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, aprobado mediante Resolución SIT-DSI-017-2019 de fecha 22 de enero de 2019, Descripción Técnica del Puesto: Superintendente de Telecomunicaciones, Función Principal, establece: “Es un puesto que consiste en planificar, organizar, gestionar recursos, dirigir y controlar las actividades de la Superintendencia de Telecomunicaciones...” Descripción Técnica del Puesto: Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna, Deberes y Responsabilidades, establece: “a) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de la Auditoría Interna de conformidad con las normas de auditoría, reglamentos y disposiciones emitidas por la Contraloría General de cuentas, b) Elaborar el Plan Anual de Auditoría con base a los objetivos generales de la Superintendencia de



Telecomunicaciones, c) Evaluar los sistemas integrados de administración y finanzas, así como los procesos de control interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones...”

Causa

El Superintendente de Telecomunicaciones no verificó que la Unidad de Auditoría Interna cumpliera con el Plan Anual de Auditoría -PAA-, asimismo, el Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna, programó realizar 15 auditorías durante el ejercicio fiscal 2019 sin que se realizaran evaluaciones de forma permanente según lo programado en el Plan Anual de Auditoría para el año 2019.

Efecto

Que la máxima autoridad administrativa no obtenga informes de auditoría oportunos que le permita tomar decisiones para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Ejecutora.

Recomendación

El Superintendente de Telecomunicaciones debe instruir y dar seguimiento a efecto que se cumpla con lo programado en el Plan Anual de Auditoría Interna por parte del Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Manuel Enrique González Wer, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones durante el período comprendido del 24 de enero al 17 de noviembre de 2019, manifiesta: "PROCEDIMIENTO: Nos reunimos con el encargado de la unidad de auditoría para evaluar dicho hallazgo. RESPUESTA El plan de auditoría anual requiere de la aprobación del Despacho del Superintendente de Telecomunicaciones para su ejecución. Esta aprobación, la generó el Superintendente anterior a mi llegada a la Superintendencia de Telecomunicaciones - Resolución SIT... DSI 007 2019 de fecha 15 de Enero del 2019. Comento en adición, que al tomar posesión como Superintendente de Telecomunicaciones pedí al señor Auditor Interno de la entidad, me informara de la situación de su unidad... donde requiere mayor personal y argumenta falta de recursos a inicios del año 2019. Su respuesta la hace llegar al despacho el 11 de febrero del 2019...

Durante el primer semestre se avanza con la terminación de 8 auditorías y a partir del 3er trimestre, se nos recomendó por parte del Ministerio MICIVI, reducir nuestro presupuesto, reunión a la que asistimos con el Gerente del área administrativa y financiera. Reduciendo consecuentemente los gastos de contratación. Mi persona termina la relación con la Superintendencia el día 18 de noviembre de 2019, por destitución. Para finales de ese mes estaba planeado



reunirme con las diferentes gerencias y unidades para revisar los avances de lo ordenado durante mi gestión, pero repito, fui destituido previo a esta reunión."

En oficio número OFI-SIT-UDAI-019-2020 de fecha 21 de abril de 2020, el señor Elfego Amán López Ramírez, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

"1- Las normas que la Contraloría General de Cuentas ha emitido, contienen el principio de flexibilidad y permiten que el Plan Anual de Auditoría -PAA- sea modificado de acuerdo a las necesidades de la institución. La Guía para la elaboración del Plan Anual de Auditoría Interna -PAA- de la Contraloría General de Cuentas indica: "Características: Flexible: Debe modificarse según las necesidades.

2- Tomando en cuenta que la función de Auditoría Interna requiere evaluar permanentemente el control interno y apoyar al Superintendente de Telecomunicaciones en diferentes verificaciones y actuaciones, ha sido necesaria una persona de apoyo al Auditor Interno, para alcanzar el plan de trabajo anual y simultáneamente dar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, así como atender requerimientos del despacho superior; sin embargo durante el año 2019 no se contó con dicho apoyo. A manera de ejemplo de actuaciones diferentes al plan de trabajo realizadas... del oficio OFI-SIT-UDAI-020-2019 de fecha 08-03-2019 que corresponde a "Informe Circunstanciado" sobre el caso TELGUA-GUATEL, asimismo copia del oficio OFI-SIT-UDAI-026-2019 de fecha 08 de mayo 2019, relacionado con verificación física del personal.

Derivado de lo manifestado anteriormente se solicitó a la máxima autoridad dotar de una persona a la Unidad de Auditoría Interna para cumplir en forma íntegra y oportuna con el Plan Anual de Auditoría; sin embargo; por motivos de limitaciones presupuestarias y restricciones en la contratación de personal temporal, la contratación referida no se concretó... En oficio UDAI-016-2019 de fecha 11 de febrero 2019 dirigido al Superintendente de Telecomunicaciones en donde se efectuó la solicitud de personal.

Es importante destacar que la labor de Auditoría Interna se ha desarrollado en base a los preceptos del artículo 50 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a la responsabilidad de las actuaciones, las cuales se ejercen con independencia y transparencia, así como la aplicación de las leyes del país y normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas."



Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al señor Manuel Enrique González Wer, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones durante el período comprendido del 24 de enero al 17 de noviembre de 2019, ya que de acuerdo al artículo 47 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas indicado en el criterio, la autoridad administrativa superior de cada entidad, es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna y las irregularidades o incumplimiento a las funciones asignadas, son objeto de las sanciones o acciones legales correspondientes.

El Plan Anual de Auditoría Interna para el año 2019, fue aprobado por el Superintendente de Telecomunicaciones anterior a la gestión del señor González Wer, independientemente de ello, era necesario revisar los avances continuamente para darle seguimiento y estricto cumplimiento al PAA.

Aunado a lo anterior, se contrató personal con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal sin identificar necesidades de servicio en las diferentes gerencias y unidades, pues el personal debe ser asignado a las gerencias o unidades que lo necesiten.

Se confirma el presente hallazgo al señor Elfego Amán López Ramírez, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como responsabilidad planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de la Auditoría Interna como se indica en el criterio.

Asimismo, se debieron programar las auditorías en las diferentes áreas de la SIT basado en el recurso humano disponible en la Unidad de Auditoría Interna.

Como lo expresa el señor López Ramírez el Plan Anual de Auditoría Interna -PAA- puede adecuarse y sufrir modificaciones según las necesidades, sin embargo, no se efectuó.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	ELFEGO AMAN LOPEZ RAMIREZ	13,518.00
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES	MANUEL ENRIQUE GONZALEZ WER	40,000.00
Total		Q. 53,518.00



DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL-

Hallazgo No. 1**Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior****Condición**

En la Unidad Ejecutora 216, Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- al realizar la verificación del cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores, se comprobó que en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del año 2018, emitido por la Contraloría General de Cuentas se realizó el hallazgo relacionado a control interno denominado “Inconsistencia en Información” por lo que se dejó la recomendación siguiente: “El encargado de Almacén, el Encargado de Inventario y el Subdirector Administrativo Financiero, deben abstenerse de firmar la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario sin comprobar que los bienes se encuentren físicamente y se reciba a entera satisfacción por la comisión receptora”.

No obstante, se tuvo a la vista el expediente de la licitación de compra de combustible, identificado con el Número de Operación de Guatecompras -NOG-11414227, para la adquisición de 5,000 cupones de combustible de Q100.00 c/u y 30,000 cupones de Q50.00 c/u para un total de Q2,000,000.00, en el referido expediente se determinó que según la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario, Forma 1-H No. 651686 los cupones de combustible fueron ingresados el 06 de diciembre de 2019, pero según Acta Administrativa 05-2019 en la que consta la recepción de los cupones, y éstos fueron recibidos el 18 de diciembre de 2019 por parte de la junta receptora como se establece en punto segundo el que indica: “...se reciben los cupones de combustible provenientes de la Entidad Uno Guatemala Sociedad Anónima”.

Por lo que se determinó que la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario Forma 1-H, se realizó sin comprobar que los cupones de combustible ingresaran físicamente al almacén, comprobándose que continúa la deficiencia identificada por la Contraloría General de Cuentas en la auditoría anterior.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: “Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la



entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría..."

Causa

El Encargado de Almacén y el Subdirector Administrativo Financiero no dieron cumplimiento ni implementaron normas para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas en el informe de auditoría anterior.

Efecto

Que en la Unidad Ejecutora continúen las deficiencias detectadas por la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Encargado de Almacén y el Subdirector Administrativo Financiero, deben abstenerse de firmar la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario Forma 1-H sin comprobar que los cupones de combustible se encuentren verificados y recibidos por la comisión receptora.

Comentario de los responsables

En notas sin números ambas de fecha 21 de abril de 2020 los señores Oscar Adolfo Escobar López quien fungió como Subdirector Administrativo Financiero durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y Carlos Alberto González Castro quien fungió como Encargado de Almacén durante el periodo comprendido del 07 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, indican lo siguiente: "En cuanto a lo manifestado, quiero establecer que, para el proceso de la Adquisición de cupones de combustible con denominación de Q.50.00 y 100.00, es necesario solicitar la factura a la Entidad Uno Guatemala, Sociedad Anónima, para seguir los procedimientos de pago por que la Entidad solicita el ingreso de la factura para proceder a realizar el Evento de compra de Combustible. Por lo que, se solicitó la misma el día 06 de diciembre del 2019 y para que el mismo siga los procesos necesarios en la realización del 1H con la misma fecha y así proceder con los requisitos necesarios para el pago de los cupones de combustible.

Como se puede comprobar en lo que respecta al Cur de solicitado tiene fecha 10 de diciembre, ya que cuando se solicitó el mismo, se creó el compromiso con el Cur No. 726. la solicitud de pago emitida en el sistema de Siges y Sicoín, finanzas dio la fecha de pago el día 12 de diciembre de 2019. Por lo que, se procedió a



realizar el nombramiento de la persona para ir a recoger los cupones antes mencionados, cómo se puede ver, existe un porte del contrato No. 50622 de fecha 18 de diciembre del año 2019, en donde la Entidad Uno Guatemala, Sociedad Anónima, está entregando los cupones de Q.50.00 y Q.100.00 a la persona referida. Por lo que, por esa misma fecha se levanta el Acta Administrativa 05-2019, en donde los cupones ingresan al área de almacén, posteriormente se solicita la requisición para la salida de los cupones los cuales quedan bajo resguardo de la Subdirección Administrativa Financiera.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para los señores: Oscar Adolfo Escobar Subdirector Administrativo Financiero y Carlos Alberto González Castro Encargado de Almacén, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas por los responsables demuestran que realizaron el Ingreso a Almacén e Inventario a través de la Constancia Forma 1-H No.651686 sin poseer los cupones de combustible físicamente, mismos que fueron recepcionados hasta el 18 de diciembre de 2019 tal y como consta en Acta Administrativa 05-2019.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE ALMACEN	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CASTRO	1,250.00
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	OSCAR ADOLFO ESCOBAR LOPEZ	1,774.75
Total		Q. 3,024.75

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En la Unidad Ejecutora 216 Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al verificar el renglón presupuestario 233 Prendas de vestir, se determinó que se suscribió el Contrato Administrativo Provia-02-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, con la empresa Eventik S.A., por compra de 315 sombreros de 4 pedradas por un monto total de Q338,625.00, donde se comprobó que -PROVIAL- no cumplió con solicitar prórroga contractual al proveedor de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para que la entrega de los bienes fuera posterior al tiempo establecido en el contrato.

Es importante indicar que los bienes debieron ser recibidos dentro de los veintidós



(22) días calendario siguiente a la fecha de haberse notificado la aprobación del contrato, el plazo para la entrega se debió cumplir el 03 de julio de 2019. No obstante, los sombreros fueron recepcionados hasta el 29 de agosto de 2019, habiendo transcurrido 57 días posteriores al vencimiento, tal y como consta en el formulario 1-H de la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario No. 651598 y el Acta Administrativa 01-2019 en la que consignan que en esa fecha fueron recepcionados, verificados e ingresados.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 51 Prórroga contractual, establece: “A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prórrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente ley.

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante.”

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 43 Prórroga Contractual establece: “En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

En el procedimiento de única prórroga a solicitud de la entidad contratante, se deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes:

La entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento del contrato.

El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud...”

Causa

Inobservancia a la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Director General al no solicitar prórroga contractual al Proveedor.



El Subdirector Administrativo Financiero, Encargado de Almacén y los Integrantes de la Junta Receptora realizaron la recepción de los bienes e Ingreso a Almacén y a Inventario sin percatarse que los mismos ya se encontraban fuera de plazo y no realizaron la aclaración respectiva.

Efecto

No disponer de los bienes oportunamente genera atraso en la planificación de las actividades programadas de la unidad ejecutora y cumplimiento de metas y objetivos establecidos.

Recomendación

El Director General debe solicitar prórroga contractual justificadamente indicando la necesidad y procedencia para poder realizarla y cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Subdirector Administrativo Financiero, Encargado de Almacén y los integrantes de la Junta Receptora deben indicar que la recepción de bienes e ingreso a Almacén e Inventario no se realizó dentro del plazo establecido.

Comentario de los responsables

En notas sin números y sin fecha los señores Oscar Adolfo Escobar López, quien fungió como Subdirector Administrativo Financiero durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y los integrantes de la Junta Receptora: Henry Aníbal Quisque Xitumul quien fungió como Auxiliar de Asuntos Internos durante el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, Rolando Castillo Antillón quien fungió como Auxiliar de Auditoría Interna durante el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, Eduardo Amarili Villatoro Losoj quien fungió como Auxiliar de Compras durante el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, y en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Jhonathan René Moreno Sánchez quien fungió como Encargado Administrativo durante el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, indican lo siguiente: “En cuanto a lo indicado los sombreros se recibieron según Factura No. C7507EDB serie. 167529088 de fecha 29 de agosto del año de 2019 de igual forma el 1H de fecha 29 de agosto del mismo año y de acuerdo al acta de recepción No. 01-2019 de fecha 29 de agosto de 2019. No esta demás indicarle que la fecha era en el mes junio, pero por no tener la cuota respectiva se recepcionaron hasta el mes de agosto de 2019.

En tal virtud, quiero establecer que de acuerdo a la Ley, el que solicita la prórroga del contrato es la autoridad nominadora tal como lo indica el artículo 43 del reglamento, último párrafo, pero también cuando se habla del artículo 51 de la Ley



y el artículo 43 en sus literales A y B, en lo que se refiere a la entrega de bienes, el contratista pide prórroga para la entrega de dichos bienes o servicios, pero en esta ocasión no se pidió prórroga para el pago de los servicios contratados, de acuerdo al Acta de Recepción No. 01-2019 se iba a solicitar el pago para la fecha establecida ya que dicho evento se tenía establecido con anterioridad de hacerlo en el mes de mayo.

Por lo que, se hicieron los oficios Dfin-113-2019/Presupuesto/PROVIAL de fecha 16 de mayo, Oficio Dfin-160-2019/Presupuesto/PROVIAL de fecha 12 de junio, Oficio Dfin-179-2019/Presupuesto/PROVIAL de fecha 10 de julio y el Oficio-216-2019/Presupuesto/PROVIAL de fecha 16 de agosto todos del año 2019, para el pago de recepción de los sombreros se realizó de acuerdo a nuestros plazos y procedimientos se tenía pensado cancelar la compra de los sombreros en el momento en que los mismos ingresarán, por eso demostramos en los oficios anteriores que se estuvo requiriendo el pago pero el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria-COPEP-, no daba las cuotas de la adquisición de los sombreros en mención, esto se dio hasta el 11 de septiembre según el Oficio DFin-234-2019/Presupuesto/PROVIAL, de fecha 11 de septiembre de 2019, en donde dicho Comité aprobó las cuotas para la adquisición de dichos bienes, por lo que, se solicita a la Unidad de Administración Financiera-UDAF-, la cuota para el pago de los bienes en mención en el Oficio 049-2019/Eje.gasto/em/PROVIAL de fecha 25 de septiembre de 2019 y con el sello respectivo de haberlo recibido el mismo día la Unidad de Administración Financiera de la Planta Central.

El Cur respectivo tiene fecha 25 de septiembre con el No. 437 y el Cur de Ejecución del Gasto tiene fecha de pago el 02 de octubre de 2019, el reporte de la Ejecución del gasto, indica también que en el mes de septiembre, dan la cuota para el pago de los bienes anteriormente descritos, de igual forma se presenta comprobante de la ejecución del gasto en estado APROBADO, que el objeto del gasto del renglón 230 fue aprobado para el trámite respectivo, como se puede demostrar en los documentos de soporte que se estuvo solicitando en su oportunidad con los oficios antes mencionados la respectiva cuota para pagar los sombreros, por lo que el trámite respectivo se dio hasta el mes de septiembre, ingresando los mismos el 29 de agosto de 2019...”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2020 el señor Percy Guillermo Mogollón Robles, quien fungió como Director General durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, indica lo siguiente: “En cuanto al Hallazgo No. 2 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado me permito informar que en cuanto a que la entrega de los sombreros fueron recepcionados el 29 de agosto de 2019 esto se debió a que el Departamento Financiero de Proviaal tramitó la cuota financiera según el oficio



DFin-113-2,019/Presupuesto/PROVIAL de fecha 16 de mayo 2019, para realizar el pago de la adquisición de dichos sombreros y el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP- no autorizó dicha cuota por lo que nuevamente en los meses siguientes se reprogramo cuotas financieras con los oficios DFin-160-2,019/Presupuesto/PROVIAL de fecha 12 de junio 2019, DFin-179-2019/Presupuesto/PROVIAL, de fecha 10 de julio 2019, DFin-216-2019/Presupuesto/PROVIAL, de fecha 16 de agosto 2019, DFin-234-2019/Presupuesto/PROVIAL, de fecha 11 de septiembre 2019.

Por consiguiente, el Departamento Financiero quedo a la espera de la aprobación por parte del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP- del Ministerio de Finanzas Publicas como ente rector del presupuesto gubernamental y finalmente la cuota para el pago de los sombreros fue aprobada en el mes de septiembre del 2019...

Por lo que es importante resaltar que no fue falta de atención por parte de la Dirección que se prorrogara la entrega de los sombreros si no fue una situación financiera externa de falta de aprobación de la cuota financiera, por parte del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP- del Ministerio de Finanzas Publicas, asignada para cancelar los sombreros, procedimiento en el cual la Unidad Ejecutora y la Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda únicamente son entes gestores, por lo que solicito pueda considerarse lo antes manifestado y se absuelva a mi persona del Hallazgo de Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado ya que se cumplió con dar el seguimiento adecuado con el objeto de velar por los intereses del Estado y específicamente de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Percy Guillermo Mogollón Robles Director General, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas por el responsable no demuestran que como máxima autoridad de la unidad ejecutora solicitara prórroga al percatarse que no se disponía de cuota financiera y que la entrega de los sombreros fuera posterior a lo establecido en el referido contrato.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Adolfo Escobar López Subdirector Administrativo Financiero, y para los integrantes de la Junta Receptora: Henry Anibal Quisque Xitumul Auxiliar de Asuntos Internos, Rolando Castillo Antillón Auxiliar de Auditoría Interna, Eduardo Amarili Villatoro Losoj Auxiliar de Compras, y Jhonathan René Moreno Sánchez Encargado Administrativo, derivado que al analizar los documentos presentados por las personas arriba indicadas, no se evidenció que se realizará alguna aclaración que los bienes se recibirían fuera del plazo establecido en el contrato Administrativo Provia 02-2019.



Se confirma el hallazgo al integrante de la Junta Receptora Keny Wespal López Cúmes Auxiliar de Inventarios, en virtud que al analizar los documentos presentados no se evidenció que realizara alguna aclaración de que los bienes fueron recepcionados fuera del plazo establecido en el Contrato Administrativo Provia 02-2019. Asimismo, envió sus documentos y pruebas de descargo del hallazgo notificado fuera del plazo establecido en el Oficio CGC-DAS-07-013-2020-PROVIAL de fecha 06 de abril de 2020, en el cual se determinó la recepción para el día 21 de abril de 2020, y la persona indicada remitió sus argumentos el 22 de abril de 2020.

Con base en los amparos provisionales números 01011-2020-00085, de fecha 30 de abril de 2020 y 01011-2020-00102 de fecha 4 de mayo de 2020, notificados a la Contraloría General de Cuentas el 07 de mayo de 2020, emitidos por los Magistrados de la sala primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo; y a oficios números DIRECCIÓN-DAJ-OF-455-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 y OFICIO A-185-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, Memorándum –CCGP-10-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; el Auditor Gubernamental se abstiene de confirmar el hallazgo al señor Elmer Eduardo Ramos Escobar, Encargado de Almacén por falta de respuesta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE COMPRAS	EDUARDO AMARILI VILLATORO LOSOJ	6,046.88
AUXILIAR DE ASUNTOS INTERNOS	HENRY ANIBAL QUISQUE XITUMUL	6,046.88
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	JHONATHAN RENE MORENO SANCHEZ	6,046.88
AUXILIAR DE INVENTARIOS	KENY WESPAL LOPEZ CUMES	6,046.88
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	OSCAR ADOLFO ESCOBAR LOPEZ	6,046.88
DIRECTOR GENERAL	PERCY GUILLERMO MOGOLLON ROBLES	6,046.88
AUXILIAR DE AUDITORIA INTERNA	ROLANDO (S.O.N.) CASTILLO ANTILLON	6,046.88
Total		Q. 42,328.16

Otros Asuntos

EXCEPCIÓN: Como efecto de la Acción de Amparo se dictó resolución otorgando Amparo Provisional, suspendiendo provisionalmente el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas; en tal virtud, en algunos casos no se concluyó la fase de comunicación de resultados. Por lo anterior, se solicitó examen especial de auditoría según oficio número DAS-07-0008-DGAC-043-2020 y providencias PROV-CGC-MICIVI-COVIAL-DAS-07-0008-2019-No.009-2020,



PROV-CGC-MICIVI-COVIAl-DAS-07-0008-2019-No.010-2020, PROV-CGC-MICIVI-COVIAl-DAS-07-0008-2019-No.011-2020, PROV-CGC-MICIVI-COVIAl-DAS-07-0008-2019-No.012-2020.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar la implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que en las Unidades Ejecutoras 202 Dirección General de Caminos, 203 Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAl-, 205 Dirección General de Aeronáutica Civil, 206 Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, 210 Dirección General de Correos y Telégrafos y 216 Dirección General de Seguridad y Protección Vial -PROVIAl-, fueron atendidas parcialmente, por lo que derivado del incumplimiento se procedió a la formulación del hallazgo correspondiente en cada una.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA			
1	JOSE LUIS BENITO RUIZ	MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2019 - 31/12/2019
2	EDGAR ANIBAL GOMEZ ESCOBAR	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2019 - 31/12/2019
3	JOSE FERNANDO MORALES MENDEZ	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2019 - 31/12/2019
4	CRISTIAN ALEXANDER AGUILAR LOPEZ	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2019 - 31/12/2019
5	HECTOR ANIBAL RECINOS VIDAL	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2019 - 31/12/2019
6	OSCAR ROLANDO MONTENEGRO MOLINA	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/01/2019 - 31/12/2019

